UANL
AD AUTÓNOMA DE NUEV
IÓN GENERAL DE BIBLIOTE

BERNI

INDICE

DE LAS

C. PIERR

KKT274
.C37
1767
Indice
c.1

0094-74760

INDICE

DE LAS LEYES

DE LAS SIETE PARTIDAS

DEL REY

EL ALFONSO EL SABIO,

ORDENADO EL QUE TENGO

EL LIC.DO GREGORIO LOPEZ DE TOVAR,

nieto del Glosador, en Salamanca, y Oidor

de Domingo de Portonariz, año 1576.

TRADUCIDO EN LA LENGUA ESPAÑOLA, Y ADICIONADO CON LAS LEYES

POR

EL LIC.DO DON JOSEPH BERNI, ABOGADO

de los Reales Consejos.

EN EL REAL COLEGIO.

Con la Imprenta de Joseph Sorolla, año de 1767.

1080098089

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE
DE LAS LEYES
DE LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO,

COPIANDOSE EL QUE PUBLICÓ

EL LIC.DO GREGORIO LOPEZ DE TOVAR, nieto del Glossador, en Salamanca, y Oficina de Domingo de Portonariis, año 1576,

EL MISMO QUE SE INSERTÒ EN LA IMPRESSION EN OCTAVO DEL AÑO 1758.

POR

EL Dr. DON JOSEPH BERNI, ABOGADO de los Reales Consejos. De Rio.

CON REAL PRIVILEGIO.

Valencia: En la Imprenta de Benito Monfort, año de 1767.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

KK1277
638
1767

PROLOGO.

EN mi Edicion de Partidas en octavo, que publiquè en el año 1758. notè lo siguiente. En el año de 1576. Gregorio Lopez de Tovar, Nieto del Glosador, publicò en Salamanca un copiosissimo Indice del Texto de las Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio. En el año de 1588. se copiò este Indice en Valladolid, y en la Edicion que se publicò en Madrid año de 1610. se copiò otra vez el mismo. Y para que el Lector vea, que todas las Ediciones son iguales, cuentense los folios de dichos Indices, y en el 58. B. colun. 2. se hallarà la ultima proposicion, que empieza *Vendedor, è Comprador*, y està imperfecta la clausula, sin reclamo, y en todas las Ediciones està del mismo modo.

En la presente Edicion se ha copiado el referido Indice del año de 1576. corrigiendose las materiales erratas, (que seràn unas quince mil) puntualizandose muchas citas, y añadiendo 1129. proposiciones principales, que han resultado del cotejo de citas.

Yo solo he entendido en este Indice, por orden del Consejo comunicada por el Señor Don Francisco de Mata, y à mì solo se deve dar la culpa de qualquiera omission. El metodo que he llevado es el siguiente: Leer las Partidas, y sacar en cedulas todas las proposiciones, y colocadas por el Alfabeto, las copiè por su orden; y leyendo despues el Indice antiguo, corregia las materiales erratas, cotejava las citas, puntualizava las equivocadas, y añadia las proposiciones que faltavan, de que espero se dè por satisfecho el Lector.

Este mismo Indice fielmente copiado, es el que escrivo en esta Edicion; y confio que el Letor tendrà muchos alivios quando busque algunas proposiciones. *Vale.*

B.U. Bacl. Rafael Lapuente
UANL
FONDO
GENERAL HISTORICO

INDICE GENERAL
DEL TEXTO DE LAS SIETE PARTIDAS.

La proposicion que empieza con letra cursiva, denota que es añadida.

A

ABAD, qual deve ser su oficio, ley 16. tit. 7. part. 1. e no deve ser quitado sin justa causa, ley 23. tit. 7. part. 1.
Abad, no basta ser bueno para que se salve, sino que ha de hazer, que sus subjectos lo sean tambien, ley 16. tit. 7. part. 1.
Abad, no deve recebir a ninguno por Frayle, por precio, o por hazienda que tenga, ley 12. tit. 7. part. 1.
Abad, en que manera deva castigar sus Frayles, ley fin. tit. 7. p. 1.
E si por envidias, o malquerencia lo hiziere, es descomulgado por ello, ley 22. tit. 7. part. 1.
Abad, deve demandar enmienda por la injuria hecha a su Monge, ley 10. tit. 9. part. 7.
ABADESA, no deve recibir a ninguna Monja, por precio que le de, o por hazienda que tenga, ley 22. tit. 7 part. 1.
ABEJAS, e como gane el hombre el señorio de las abejas, enxambres, e panales, ley 22. tit. 28. part. 3.
ABIGEO quien se diga, e que pena deva aver, e quando, y otras muchas cosas, ley 19. tit. 14. part. 7.
ABINTESTATO, vease TESTAMENTO.
ABOGADO, el oficio del Abogado es muy provechoso, e que sea su oficio, e que cosa sea, e porque aya ansi nombre, e quien lo puede ser, e quien no, por si, ni por otro, e quien puede por si, y no por otro, sino por personas señaladas, Proemio, y leyes 1. 2. 3. y 4. tit. 6. part. 3.
Abogado deve ser dado por el Juez, si la parte lo pidiere, ley 6. tit. 6. part. 3.
Abogados en que manera deven razonar los pleytos en Juizio, demandando, o respondiendo, ley 7. tit. 6. part. 3.
E como devan estar ante los Juezes, dicha ley 7.
Abogado que en Juizio dixo alguna palabra contra su parte, como la podrà revocar, ley 8. tit. 6. part. 3.
Abogado no deve, ni puede descubrir la poridad del pleyto a la parte contraria, e despues de sabido el pleyto de la vna parte, no puede abogar por la otra, ley 11. en el fin, tit. 16. part. 7.
Abogado, porque razones le puede impedir el Juez que no abogue por otro, para siempre, ley 11. tit. 6. part. 3. E por que causa a tiempo cierto, alli ley 12.
Abogado no puede ser ninguno sin ser antes examinado, y le dieren licencia para ello, e quien le ha de examinar, e que ha de jurar el Abogado, ley 13. tit. 6. part 3.
Abogados que no saben el Derecho, llamanse estorvadores, dicha ley 13.
Abogados que gualardon deven aver si bien hizieren su oficio, ley 14. tit. 6. part. 3.
E qual deve ser su salario, e que les devan dar, ley 14. tit. 6. part. 3.
Abogado, durante el pleyto no puede hazer pacto con la parte, de recebir alguna cosa, de aquellas sobre que es la contienda, e de la pena del que hiziere lo contrario, dicha ley 14.
Abogado, que falsamente anduviere en el pleyto, que pena deve aver, ley 15. tit. 6. part. 3.
Abogado no puede ser testigo en el pleyto que el huviesse començado a razonar; pero, si la parte contraria le pidiesse por testigo, bien lo puede ser, ley 20. tit. 16. part. 3.
Abogado salariado para razonar en algun pleyto, si se muriere antes que el pleyto se acabe, si sus herederos auran todo el salario, entero, o no, ley 9. tit. 6. p. 7.
Abogado si descubre a la parte contraria lo que su parte haze, o dize; o si la ayuda, que pena deva aver, ley 1. tit. 7. part. 7.
Abogado comete falsedad, si maliciosamente alega Leyes falsas, ley 1. verbo: Otrosi faria, tit. 7. part. 7.
Abogados si podran ser puestos a question de tormento, ley 2. tit. 30. part. 7.
Abogado que lidia por precio con bestia brava, no puede abogar, ley 4. tit. 6. part. 3.
Abogado deve no usar de malas palabras, sino es que fueren inescusables, ley 7. tit. 6. part. 3.
Abogado deve informar con mediano tono de voz, de forma, que se dè a entender, ley 7. tit. 6. part. 3.
Abogados si pueden informar muchos por una parte, ley 7. tit. 6. part. 3.
Abogado que cosas no puede contratar con la parte, ley 14. tit. 6 part. 3
Abogado si puede jurar en el pleyto que defiende, ley 23. tit. 11. part. 3.
Abogado prevaricador, qual se diga, ley 15. tit. 6. part. 3.
Abogado deve callar mientras el otro habla en el informe, ley 7. tit. 6. part. 3.
ABORRECE a la luz, quien mal haze, princ. tit. 5. part 4.
ABRAHAM es el primero de los Patriarcas, prin. tit. 20. part. 1.
Abrahàm fue el primero que emperò a dar Diezmo, principio tit. 20. part. 1.
Abrahàm por la limosna consiguiò tener Angeles por huespedes, ley 40. tit. 5. part. 1.
ABREVIATURAS no se deven poner en los instrumentos de los Escrivanos, ley 7. tit. 19. part. 3.
ABRIR el testamento cerrado, vease TESTAMENTO.
ABSOLVER, no pueden los Perlados de la descomunion en ciertos casos, ley 22. tit. 9. part. 1.
Absolver, pueden los Obispos, e qualesquiera Clerigos de la descomunion a los descomulgados, aunque la absolucion sea reservada al Papa, e quando, ley 25. tit. 9. part. 1.
Absolver, en que manera devan los Perlados a los descomulgados, ley 26. tit. 9. part. 1.
E como a los descomulgados por solenne descomunion, ley 27. tit 9. part. 1.
Absolver, en que manera devan los Perlados a los descomulgados, que prometieron obedecer a los Man-

da-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

KK1277
638
1767

PROLOGO.

EN mi Edicion de Partidas en octavo, que publiquè en el año 1758. notè lo siguiente. En el año de 1576. Gregorio Lopez de Tovar, Nieto del Glosador, publicò en Salamanca un copiosissimo Indice del Texto de las Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio. En el año de 1588. se copiò este Indice en Valladolid, y en la Edicion que se publicò en Madrid año de 1610. se copiò otra vez el mismo. Y para que el Lector vea, que todas las Ediciones son iguales, cuentense los folios de dichos Indices, y en el 58. B. colun. 2. se hallarà la ultima proposicion, que empieza *Vendedor, è Comprador*, y està imperfecta la clausula, sin reclamo, y en todas las Ediciones està del mismo modo.

En la presente Edicion se ha copiado el referido Indice del año de 1576. corrigiendose las materiales erratas, (que seràn unas quince mil) puntualizandose muchas citas, y añadiendo 1129. proposiciones principales, que han resultado del cotejo de citas.

Yo solo he entendido en este Indice, por orden del Consejo comunicada por el Señor Don Francisco de Mata, y à mì solo se deve dar la culpa de qualquiera omission. El metodo que he llevado es el siguiente: Leer las Partidas, y sacar en cedulas todas las proposiciones, y colocadas por el Alfabeto, las copiè por su orden; y leyendo despues el Indice antiguo, corregia las materiales erratas, cotejava las citas, puntualizava las equivocadas, y añadia las proposiciones que faltavan, de que espero se dè por satisfecho el Lector.

Este mismo Indice fielmente copiado, es el que escrivo en esta Edicion; y confio que el Letor tendrà muchos alivios quando busque algunas proposiciones. *Vale.*

B.U. Bacl. Rafael Lapuente
UANL
FONDO
GENERAL HISTORICO

INDICE GENERAL
DEL TEXTO DE LAS SIETE PARTIDAS.

La proposicion que empieza con letra cursiva, denota que es añadida.

A

ABAD, qual deve ser su oficio, ley 16. tit. 7. part. 1. e no deve ser quitado sin justa causa, ley 23. tit. 7. part. 1.
Abad, no basta ser bueno para que se salve, sino que ha de hazer, que sus subjectos lo sean tambien, ley 16. tit. 7. part. 1.
Abad, no deve recebir a ninguno por Frayle, por precio, o por hazienda que tenga, ley 12. tit. 7. part. 1.
Abad, en que manera deva castigar sus Frayles, ley fin. tit. 7. p. 1.
E si por envidias, o malquerencia lo hiziere, es descomulgado por ello, ley 22. tit. 7. part. 1.
Abad, deve demandar enmienda por la injuria hecha a su Monge, ley 10. tit. 9. part. 7.
ABADESA, no deve recibir a ninguna Monja, por precio que le de, o por hazienda que tenga, ley 22. tit. 7 part. 1.
ABEJAS, e como gane el hombre el señorio de las abejas, enxambres, e panales, ley 22. tit. 28. part. 3.
ABIGEO quien se diga, e que pena deva aver, e quando, y otras muchas cosas, ley 19. tit. 14. part. 7.
ABINTESTATO, vease TESTAMENTO.
ABOGADO, el oficio del Abogado es muy provechoso, e que sea su oficio, e que cosa sea, e porque aya ansi nombre, e quien lo puede ser, e quien no, por si, ni por otro, e quien puede por si, y no por otro, sino por personas señaladas, Proemio, y leyes 1. 2. 3. y 4. tit. 6. part. 3.
Abogado deve ser dado por el Juez, si la parte lo pidiere, ley 6. tit. 6. part. 3.
Abogados en que manera deven razonar los pleytos en Juizio, demandando, o respondiendo, ley 7. tit. 6. part. 3.
E como devan estar ante los Juezes, dicha ley 7.
Abogado que en Juizio dixo alguna palabra contra su parte, como la podrà revocar, ley 8. tit. 6. part. 3.
Abogado no deve, ni puede descubrir la poridad del pleyto a la parte contraria, e despues de sabido el pleyto de la vna parte, no puede abogar por la otra, ley 11. en el fin, tit. 16. part. 7.
Abogado, porque razones le puede impedir el Juez que no abogue por otro, para siempre, ley 11. tit. 6. part. 3. E por que causa a tiempo cierto, alli ley 12.
Abogado no puede ser ninguno sin ser antes examinado, y le dieren licencia para ello, e quien le ha de examinar, e que ha de jurar el Abogado, ley 13. tit. 6. part 3.
Abogados que no saben el Derecho, llamanse estorvadores, dicha ley 13.
Abogados que gualardon deven aver si bien hizieren su oficio, ley 14. tit. 6. part. 3.
E qual deve ser su salario, e que les devan dar, ley 14. tit. 6. part. 3.
Abogado, durante el pleyto no puede hazer pacto con la parte, de recebir alguna cosa, de aquellas sobre que es la contienda, e de la pena del que hiziere lo contrario, dicha ley 14.
Abogado, que falsamente anduviere en el pleyto, que pena deve aver, ley 15. tit. 6. part. 3.
Abogado no puede ser testigo en el pleyto que el huviesse començado a razonar; pero, si la parte contraria le pidiesse por testigo, bien lo puede ser, ley 20. tit. 16. part. 3.
Abogado salariado para razonar en algun pleyto, si se muriere antes que el pleyto se acabe, si sus herederos auran todo el salario, entero, o no, ley 9. tit. 6. p. 7.
Abogado si descubre a la parte contraria lo que su parte haze, o dize; o si la ayuda, que pena deva aver, ley 1. tit. 7. part. 7.
Abogado comete falsedad, si maliciosamente alega Leyes falsas, ley 1. verbo: Otrosi faria, tit. 7. part. 7.
Abogados si podran ser puestos a question de tormento, ley 2. tit. 30. part. 7.
Abogado que lidia por precio con bestia brava, no puede abogar, ley 4. tit. 6. part. 3.
Abogado deve no usar de malas palabras, sino es que fueren inescusables, ley 7. tit. 6. part. 3.
Abogado deve informar con mediano tono de voz, de forma, que se dè a entender, ley 7. tit. 6. part. 3.
Abogados si pueden informar muchos por una parte, ley 7. tit. 6. part. 3.
Abogado que cosas no puede contratar con la parte, ley 14. tit. 6 part. 3
Abogado si puede jurar en el pleyto que defiende, ley 23. tit. 11. part. 3.
Abogado prevaricador, qual se diga, ley 15. tit. 6. part. 3.
Abogado deve callar mientras el otro habla en el informe, ley 7. tit. 6. part. 3.
ABORRECE a la luz, quien mal haze, princ. tit. 5. part 4.
ABRAHAM es el primero de los Patriarcas, prin. tit. 20. part. 1.
Abrahàm fue el primero que emperò a dar Diezmo, principio tit. 20. part. 1.
Abrahàm por la limosna consiguiò tener Angeles por huespedes, ley 40. tit. 5. part. 1.
ABREVIATURAS no se deven poner en los instrumentos de los Escrivanos, ley 7. tit. 19. part. 3.
ABRIR el testamento cerrado, vease TESTAMENTO.
ABSOLVER, no pueden los Perlados de la descomunion en ciertos casos, ley 22. tit. 9. part. 1.
Absolver, pueden los Obispos, e qualesquiera Clerigos de la descomunion a los descomulgados, aunque la absolucion sea reservada al Papa, e quando, ley 25. tit. 9. part. 1.
Absolver, en que manera devan los Perlados a los descomulgados, ley 26. tit. 9. part. 1.
E como a los descomulgados por solenne descomunion, ley 27. tit 9. part. 1.
Absolver, en que manera devan los Perlados a los descomulgados, que prometieron obedecer a los Man-

da-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

damientos de la Iglesia, ley 28. tit. 9. part. 1.
Absolver se deve uno tantas veres, quantas fuere excomulgado, ley 29. tit. 9. part. 1.
Absuelto no se dize, el que callada la verdad, fue absuelto, dicha ley 29.
Absolver deve el Juez al reo, si el auctor no probare su intencion, ley 1. tit. 14. part. 3.
Absuelto siendo alguno, de la acusacion que le hazian de algun delito, no puede ser otra vez acusado, sobre el mismo delicto, por otro, e quando si, e en que manera, ley 10. ad finem, tit. 22. part. 3. & ley 11. tit. 1. part. 7.
Absolver puede todo hombre, que puede condenar, e quando esto proceda, regla 11. tit. 34. part. 7.
Absolver la Simonia quien puede, ley 19. tit. 17. part. 1.
ACABDILLAMIENTO quando sea bueno, ley 1. tit. 28. part. 2.
ACCION de engaño quien puede instarla, ley 1. y 5. tit. 16. part. 7.
Accion de hurto por quien puede instarse, ley 4. tit. 14. part. 7.
Accion de hurto puede instarse contra los consegeros, y complices, ley 4. tit. 14 part. 7.
Accion de hurto puede instarse contra uno de los ladrones in solidum, ley 20. tit. 14. part. 7.
Accion del interes del hurto puede instarse contra el Mesonero, en cuya casa se hizo el hurto, ley 7. tit. 14. part. 7.
Accion contra los adulteros dura cinco años, y treinta, si huviere fuerza, ley 4. tit. 17. part. 7.
Acciones demuestran voluntades, ley 39. tit. 5. part. 1.
Accion sobre pedir de mas, como sea, ley 42. tit. 2. part. 3.
Acciones contrarias en un pedimento no pueden instarse, ley 7. tit. 10. part. 3.
Accion que ha uno contra otro, se pierde, si se probare, que corrumpiò con dineros al Juez, ley 26. tit. 22. part. 3.
ACEITE, vease AZEYTE.
ACOGEDORES, vide ENCUBRIDORES.
ACOGERSE a la Casa del Rey es licito a los delinquentes, y no han de ser sacados de alli, sino fuere por crimen de traicion, ley 2. tit. 17. part. 2.
ACOLITO que quiera dezir, e de su Oficio, ley 11. tit. 6. part. 1.
Acolito tuvo principio en tiempo de Moyses, y Aron, ley 11. tit. 6. part. 1.
ACOMPAÑARSE no deve nadie con los descomulgados, e quando pueda, ley 34. tit. 9. part. 1. Pero, si lo haze ignorantemente, no muere en descomunion, alli.
ACONSEJAR puedese al descomulgado sin pena de descomunion, e quando, ley 34. tit. 9. part. 1.
Aconsejar en que manera devan los Consegeros al Rey, e que devan mirar en esto, ley 7. tit. 13. part. 2.
Aconsejarse deve el hombre antes que haga qualquiera cosa, e este es el mejor seso de los hombres, Proemio, y las leyes 1. y 2. tit. 21. part. 3. Vease CONSEJO, y CONSEGEROS.
AÇOTES deven ser dados a los ladrones, ley 18. tit. 14. part. 7.
Açotes deven darse a los hombres viles que sosacan mugeres virgines, y honestas, para la lascivia, ley 2. tit. 19. part. 7.
Açotes deven darse diez a los Judios, que no traen la señal, que les es mandado traer, e quando, ley 11. tit. 24. part. 7.
Açotes cinquenta deven ser dados a los que van a oir la doctrina de los Hereges, aun no creyendoles, ley. 2. in fine, tit. 26. part. 7. y si les creen, tienen mayores penas; vease la palabra HEREGE.
Açotes deven ser dados a los que acogen Hereges en las casas, que tienen alquiladas, ley 5. tit. 26. part. 7.
Açotes cinquenta deven ser dados a los hombres viles, y pobres, que blasfemaren contra Dios, o contra sus Santos, ley 4. tit. 28. part. 7.
Açotes es una manera de atormentar a los delinquentes para que digan verdad, ley 1. tit. 30. part. 7.
ACTOR puedese alçar de la sentencia dada en su favor, si en algo le dañare, como lo puede hazer el reo, ley 9. tit. 23. part. 3.
ACUSACION de adulterio quien la puede poner, e ante que Juez, e en que manera, & quando; ley 2. tit. 9. part. 4. e si la podran hazer por Personero, alli.
Acusacion siendo hecha por el marido contra su muger, que dize, le hizo adulterio por que razon no deve ser admitida, ley 6. tit. 9. part. 4. y alli leyes 7. y 8. en quanto a las escusas de la muger.
Acusacion de adulterio haziendo el marido contra su muger, quitase, y no vale, si se bolviere Herege, o Judio, e por que razon, alli ley 8.
Acusaciones en quantas maneras, co como se puedan hazer para departir el matrimonio, por embargo, o por otro impedimento, o causa, leyes 9. 10. 11. y 12. tit. 9. part. 4.
Acusacion queriendo uno hazer contra el matrimonio, por razon de adulterio, en que manera, e quando se deva obligar, o no a la pena del Talion, ley 13, tit. 9. part. 4.
Acusacion, que cosa sea, e a que tiene pro, e quantas maneras son de ella, e quien puede acusar, e a quien, leyes 1. 2. 3. 4. y 5. tit. 1. part. 7.
Acusacion no se puede hazer por Procurador, e quando si, ley 6. tit. 1. part. 7.
Acusacion por quales delitos, e quando no puede ser puesta a los menores, o a los locos, furiosos, e quando si, e en que manera, ley 9. tit. 1. part. 7.
E quando se ponga contra los siervos, ley 10. tit. 1. part. 7.
Acusacion quando puede ser puesta contra el Juez, durante su oficio, ley 11. tit. 1. part. 7.
Acusacion quando puede ser puesta a quien fue ya acusado de algun delito, y le absolvieron del, e quando, e en que manera deve ser hecha, ley 12. tit. 1. part. 7. ley 20. al fin, tit. 22. part. 3.
Acusacion si la pusieren muchos a uno, deve el Juez escoger uno dellos que la haga, ley 13. tit. 1. part. 7.
Acusacion como, e quando, e en que manera, e por que palabras se deva hazer, e que deva ser puesto en ella, e ante que Juez, e como el acusado deve responder a ella, leyes 14. 15. y 16. tit. 1. part. 7.
Acusacion, como la deva llevar el acusador adelante, e quando la pueda desamparar, o no, ley 19. tit. 1. part. 7.
Acusacion, siendo por alguno puesta a otro, que hiziera falsa moneda, aunque no se le prueve, no deve aver pena por ello, e por que razon, ley 20. tit. 1. part. 7.
Acusacion, siendo puesta contra alguno por el heredero, de que mato al testador, si no se lo prueva; si por esso caera en pena, e quando, ley 21. tit. 1. part. 7.
Acusacion, siendo puesta contra alguno, si el acusado, y acusador despues hazen avenencia entre si, de que efecto sea esta avenencia, e quando sera visto por ella confessar el delito, ley 22. tit. 1. part. 7.
Acusacion, como, e quando se desate por muerte del acusador, o del acusado, leyes 7. y 23. tit. 1. part. 7. leyes 3. 24. y 25. tit. 1. part. 7.
E como deve el Juez librar, e sentenciar la acusacion criminal, quando la oviere oido, ley 26. tit. 1. part. 7.
Acusacion sobre muerte de alguno, quien la puede poner, ley 14. tit. 8. part. 7.
Acusacion de adulterio ante quien, e hasta quanto tiempo se deva hazer, ley 4. tit. 17. part. 7.
Acusacion de incesto, quien la pueda poner, ante quien, a quien, e en que manera, ley 2. tit. 18. part. 7.
Acusacion, dentro de quanto tiempo se puede poner contra el Apostata, despues de su muerte, ley 7. tit. 25. part. 7.
Acusacion contra los Hereges, quien la puede poner, e ante qual Juez, ley 2. tit. 26. part. 7.
Acusado de algun delito si huyere, como deva ser llamado, e si no viene, se deve entrar en sus bienes, e quales, ley 7. tit. 8. part. 3.

Acusado siendo alguno de algun delito, si fuere absuelto del, por sentencia, sobre el mesmo delito, no puede ser otra vez acusado, y quando si, ley 20. al fin, tit. 22. part. 3.
Acusado siendo uno de adulterio, la sentencia dada en su favor, aprovecha a la que dixeron ser adultera; pero, si contra èl sentenciaren, tal sentencia no daña a la muger, ley 21. tit. 22. part. 3.
Acusado siendo el marido de adulterio, o la muger por su marido, si el acusador mientras dura el pleyto, serà obligado a cumplir con la voluntad del acusado, ley 8. tit. 2. part. 4.
Acusado, siendo alguno de algun delito, no puede èl acusar a otro, hasta ser librado por Juizio de la acusacion que le fue hecha, ley 4. tit. 2. part. 7.
Acusado, no puede ser ninguno despues de su muerte, leyes 7. 8. y 23. tit. 1. part. 7. y la ley 3. tit. 2. part. 7. nota los yerros que pueden ser acusados despues de la muerte, y quien puede acusar.
Acusado quando pueda ser el menor, loco, o furioso, e qual, e en que manera, e por quales delitos, ley 9. tit. 1. part. 7.
Acusado el siervo de algun delito que aya cometido, como deve ser castigado, ley 10. tit. 1. part. 7.
Acusado, no deve ser el Oficial del Rey, mientras estuviere en su oficio, e quando si, e de quales delitos, ley 11. tit. 1. part. 7.
Acusado aviendo sido uno de algun delito, si fuere absuelto del, no le puede otro acusar del mismo delito, e quando si, leyes 12. y 20. al fin, tit. 22. part. 3.
Acusado no es obligado a responder a la acusacion, que muchos le hazen de un delito, sino el Juez ha de nombrar uno de ellos, que lo haga, ley 13. tit. 1. part. 7.
Acusado en que manera deva responder a la acusacion, que le es hecha, e quando pueda dar fiador, y otras cosas en esta materia, ley 16. tit. 1. part. 7.
Acusado, como deva ser guardado, quando el Juez viere que le ha de dar pena corporal, ley 16. tit. 1. part. 7.
Acusado, si aviendo sido citado, viene, y su acusador no parece, quando deva ser absuelto, e que deva hazer el Juez entonces, ley 17. tit. 1. part. 7.
Acusado, y acusador, si hazen entre si avenencia, de que efecto sea, e si por esto serà visto confessar el delito, e pueda ser castigado, e quando, ley 22. tit. 1. part. 7.
Acusado de adulterio no puede ser el que se junta con muger casada, no sabiendo que lo es, ni ella podrà ser acusada, si cree que su marido es muerto, ley 5. tit. 17. part. 7.
Acusado, si huyere de la carcel, que pena deva ser dada a su fiador, e quando, ley 10. tit. 29. part. 7.
Acusador, si diere algo, e quisiere corromper al Juez, por alguna via, que pena deva aver, y quando no, ley 26. tit. 22. part. 3.
Acusador, vease las palabras ACUSAR, ACUSACION, y ACUSADO.
Acusador del matrimonio, vease en la palabra ACUSAR.
Acusador, sino pareciere despues que el reo citado vino, en que pena cayga, e que deva entonces el Juez hazer contra èl, ley 17. tit. 1. part. 7.
Acusador, como deva llevar su acusacion adelante, so alguna pena, e quando, e por que razones la pueda desamparar, e quando no, ley 19. tit. 1. part. 7.
Acusador de que otro haziа falsa moneda, aunque no se lo prueve, no deve aver pena ninguna por esto, ley 20. tit. 1. part. 7.
Acusado siendo el heredero de alguno que le achaca, que matò al que le instituyò, aunque no lo prueve, no por esso caerà en pena, e quando, ley 21. tit. 1. part. 7.
Acusador, y acusado si hazen entre si avenencia, de que efecto sea, e quando por esto se entiende confessar el delito, e pueda ser castigado, ley 22. tit. 1. part. 7.
Acusador, si se muere despues de puesta la acusacion, si perecerà la instancia, o si sus herederos seran obligados a la seguir, o no, leyes 23. 24. y 25. tit. 1. part. 7.
Acusador, si no probare el delito de que acusò a alguno, deve aver la mesma pena, que huviera el acusado, si se lo probara, e quando, ley 26. tit. 1. part. 7.
E quales delitos pueda el Rey escarmentar, aunque no aya acusador, ley 28. tit. 1. part. 7.
Acusador del homicido, quien lo pueda ser, ley 14. tit. 8. part. 7.
Acusadores siendo muchos de algun matrimonio, deven escoger uno de ellos, y excluir a los otros, ley 14. tit. 9. part. 4.
Acusar el matrimonio quien pueda, e por que razones, e ante quien, e en que manera le deve acusar el casamiento, en razon de adulterio, leyes 1. y 2. tit. 9. part. 4. y ley 2. tit. 17. part. 7.
Acusar no queriendo el marido a su muger, entendiendo, que le haze adulterio, peca por ello mortalmente, e quando no, ley 2. tit. 9. part. 4.
E si no lo queriendo hazer el marido, si lo podran hazer los parientes de ella, ley 2. al fin, tit. 9. part. 4.
Acusar puede qualquiera del Pueblo a la muger adultera, si su marido no lo quisiere hazer, ley 2. al fin, tit. 9. part. 4.
Acusar puede la muger a su marido, de adulterio, de la misma manera que lo puede èl acusar a ella, ley 2. al fin, y ley 13. al fin, tit. 9. part. 4.
Acusar pueden el matrimonio qualesquier personas del Pueblo, quando saben, que ay impedimento bastante para se deshazer el tal matrimonio, y los casados le callan, ley 3. tit. 9. part. 4.
Acusar quienes no puedan el matrimonio, e por que razones no devan ser admitidos, los que quieren acusar el matrimonio, para departirlo, leyes 4. 5. y 6. tit. 9. part. 4.
Acusar, por que razones no deva el marido a su muger, aunque la hallasse con otro, leyes 7. y 8. tit. 9. part. 4.
Acusar, en quantas maneras pueda el marido el matrimonio, o la muger, para que se deshaga, por alguna causa, o embargo que aya, leyes 9. 10. 11. y 12. tit. 9. part. 4.
Acusar queriendo uno el matrimonio, en que manera, e quando se deva obligar a la pena del Talion, si lo acusa por razon de adulterio, ley 13. tit. 9. part. 4.
E que si muchos quieren acusar algun matrimonio, si quedando el uno, deven excluirse los otros, ley 14. tit. 9. part. 4.
Acusar no puede nadie de adulterio, si no fuere estando èl presente, e ante el Juez, ley 14. al fin, tit. 9. part. 4.
E quales matrimonios devan ser deshechos por los dichos de los parientes, e quales no, ley 18. tit. 9. part. 4.
Acusar queriendo uno el matrimonio, quales testigos deve presentar, e quantos son necessarios para esto, e quales no, leyes 19. y 20. tit. 9. part. 4.
Acusar, quien pueda al Tutor de sospechoso, ley 2. tit. 18. part. 6.
Acusar quienes puedan, e a quien, e quando, e en que manera, leyes 2. 3. 4. 5. y siguientes, tit. 1. part. 7.
Acusar no puede uno a otro por Procurador, e quando si, ley 6. tit. 1. part. 7.
Acusar no pueden a ninguno despues de su muerte, e quando si, leyes 7. y 23. tit. 1. leyes 3. y 8. tit. 2. part. 7.
Acusar por quales delitos puedan a los menores, e quando,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

do, e en que manera, ley 9. tit. 1. part. 7.
E quando puedan acusar a los locos, y furiosos, ley 9. tit. 1. part. 7. ley 3. tit. 8. part. 7.
Acusar, si podrà alguno al siervo de otro, que hizo algun delicto, e quando, e que pena deva el tal siervo aver, ley 10. tit. 1. part. 7.
E quien pueda acusar a los Oficiales del Rey mientras estuvieren en sus oficios, e de quales delictos, e quando, ley 11. tit. 1. part. 7.
Acusar no puede ninguno aquel que ya fue acusado, e quito de algun delicto, e quando si, e en que manera, e por que razones, ley 12. tit. 1. part. 7. ley 20. al fin, tit. 22. part. 3.
Acusar queriendo muchos a uno, como el Juez deve escoger al uno dellos, que haga la tal acusacion, e quando, ley 13. tit. 1. part. 7.
Acusar quien pueda a los que hazen falsedades, e hasta quanto tiempo, ley 5. tit. 7. part. 7.
Acusar quien pueda a otro de homicidio, e ante quien, e en que manera, ley 14. tit. 8. part. 7.
Acusar puede el marido a su muger adultera, aun despues que el casamiento se apartò, e deshizo por Juizio de la Iglesia, leyes 2. y 3. tit. 17. part. 7.
Acusar la muger de adulterio, hasta quanto tiempo pueda el marido, o otro, e ante que Juez, ley 4. tit. 17. part. 7.
Acusar quien pueda al incestuoso, e ante quien, e en que manera, ley 2. tit. 18. part. 7.
Acusar quien pueda a los que por halagos, e inducimientos sonsacan las virgines, o viudas que viven honestamente, e de su pena, ley 2. tit. 19. part. 7.
Acusar quien pueda a los forçadores de las mugeres, e quando, e ante quien, e en que manera, leyes 1. y 3. tit. 20. part. 7.
Acusar quien pueda a los Sodometicos, e ante quien, e a los consentidores dellos, ley 2. tit. 21. part. 7.
Acusar quien pueda a los alcahuetes, e ante que Juez, e quando, e en que manera, ley 2. tit. 22. part. 7.
Acusar quien pueda a los adivinos, sorteos, hechizeros, agoreros, e truanes, e quando, e de su pena, las tres leyes del tit. 23. part. 7.
Acusar pueden el apostata, cinco años despues que muriò ley 7. tit. 23. part. 7.
Acusar quien pueda a los Hereges, e ante qual Juez, e quando, ley 2. tit. 26. part. 7.
Acusar quien pueda a los blasfemos, e por que blasfemias, e ante que Juez, e quando, e en que manera, ley 1. tit. 28. part. 7.
Acusar no pueden los criados a sus Señores, criminalmente, so pena de muerte, y quando les es permitido, ley 6. tit. 2. part. 3.
Acusar no pueden los criados por algunos a los que los criaron, so pena de muerte, y quando les es permitido, ley 3. tit. 20. part. 4.
ACTO hecho contra leyes, o buenas costumbres, no deve ser guardado, aunque intervenga juramento, ley 28. en el fin, tit. 11. part. 5.
ACREEDOR, si podrà detener al muerto, que no le entierren, por deuda que le deva, o no, ley 15. tit. 13. part. 1.
Acreedor si librare al defuncto de la deuda, si serà visto librar a sus herederos, si de ellos no fue hecha mencion, ley 11. tit. 14. part. 5.
Acreedor puede pedir fiador a su deudor, quando por privilegio del Rey le fue prorrogado el termino de la paga, ley 13. tit. 18. part. 3.
Acreedor puedese alçar, de la sentencia dada contra su deudor, si èl no lo hiziere, y que si haziendolo èl conociere que anda mal en el negocio, ley 4. tit. 23. part. 3.
Acreedor a quien fue la cosa empeñada, no pierde su derecho en ella, aunque otro alguno la gane por tiempo, ley 17. tit. 29. part. 3.
Acreedor si perderà la deuda, si otro se la prescriviò por 30. años, en los quales èl nunca se la pidiò, e como, e quando, ley 22. tit. 29. part. 3.
Acreedor teniendo empeñada alguna cosa, puedela perder por tiempo, e quando, ley 27. tit. 29. part. 3.
Acreedor, de alguno, si embiasse por lo que se le deve, o empresto algun su criado, e el se fuesse con la cosa, o la perdiesse, cuyo deva entonces ser el peligro, e que si cambiasse, e mudasse el recado, que su amo le diò, e que si el que recibiò la cosa prestada, la embiò con algun su criado, o mensagero, y se perdiò la tal cosa, ley 4. tit. 2. part. 5.
Acreedor que tiene muchos fiadores, como, e quando pueda pedir su deuda a todos, e quando a cada uno dellos, ley 8. tit. 12. part. 5.
Acreedor primero ha de pedir la deuda al principal deudor, que no a sus fiadores, e quando no, ley 9. tit. 12. part. 5.
Acreedor, en que manera deve convenir a los fiadores de su deudor, quando se obligaron in solidum, o haziendose principales deudores, ley 10. tit. 12. part. 5.
Acreedor, si cobrare su deuda de alguno de los fiadores, como deva dar poder a esse fiador, que le pagò, para que cobre de su deudor, o de los demàs fiadores, ley 11. tit. 12. part. 5.
Acreedor que tiene alguna cosa en peños, por la deuda que le deven, si de la tal cosa empeñada sacare frutos, develos descontar de la deuda, ley 2. tit. 13. part. 5.
Acreedor no puede prendar a su deudor, sin mandado del Juez, e de la pena si lo contrario hiziere, e quando si, ley 11. tit. 13. part. 5. ley 14. tit. 14. part. 5. leyes 14. y 15. tit. 10. part. 7.
Acreedor si dixere: avelle sido alguna cosa empeñada, la qual otro possee, e el que la possee, lo niega, que sea obligado a provar, e que si lo confiesa, e quiere pagar al acreedor, lo que èl dize, que se le deve, si el acreedor serà obligado a lo tomar, leyes 18. y 22. tit. 13. part. 5.
E que si despues que el posseedor desta cosa fue condemnado, transpone la cosa, o la malbarata, a que sea obligado, e que si no tuvo culpa, ley 19. tit. 13. part. 5.
Acreedor, si dolosamente transpone la cosa empeñada, como, e a que deva ser condemnado, y que si cessa el dolo, ley 19, in fine, tit. 13. part. 5.
Acreedor, si se sirve de las prehendas, o en otra manera reciben empeoramiento, e daño estando en su poder, si ha de pagar esse daño, e quando no, leyes 20. y 36. tit. 13. part. 5.
E comete hurto el que usa del Cavallo prestado, mas de lo convenido con el dueño, y quando no comete delito, ley 3. tit. 14. part. 5.
Acreedor, si hiziere algunas despensas en la Prebenda que le dieren, e tiene, si las deve cobrar, e quales si, ley 21. tit. 13. part. 5.
Acreedor deve descontar de la deuda lo que valieron los frutos, que cogiò de la cosa empeñada, e el alquiler que avia de pagar por la casa que moro, ley 23. tit. 13. part. 5.
Acreedor, si sobre prenda diere dineros alguno, y despues no haziendo mencion de la prenda, le diere mas dineros, puede retener la prenda por los otros dineros que diò, y no es obligado a la bolver, aunque le den los dineros, que primeramente diò sobre ella, ley 22. tit. 13. part. 5.
Acreedor primero, o segundo, qual se deva preferir en el tener la prenda, leyes 27. 28. y siguientes, tit. 13. part. 5.
Acreedor postrero, por que razones aya mas derecho en la prenda, que el primero, ley 34. y antecedentes, tit. 13. part. 5.
Acreedor si empeñare la prenda, que le diò su deudor, si despues paga la deuda, es obligado a le bolver la prenda, e a dar otra tal a aquel a quien la avia empeñado, ley 35. tit. 13. part. 5.

Acre-

Acreedor que tiene en prendas de su deuda algun siervo de otro, puede contradezir, si el Señor del siervo lo quisiere ahorrar, ley 17. tit. 13. part. 5.
Acreedor, por quanto tiempo pierde el derecho, que ha en la prenda, que tiene, si no demanda su deuda, al tiempo que el derecho quiere, ley 38. tit. 13. part. 5.
Acreedor si torna la prenda a su deudor, o si rompiere la carta, que tiene dèl, por lo qual confiessa la deuda, si serà visto, por esso perdonarle la deuda, ley 40. tit. 13. part. 5. ley 9. tit. 14. part. 5.
Acreedor quando podrà vender la prenda que tiene, e que deva hazer primero, e en que manera la deva vender, ley 41. tit. 13. part. 5.
Acreedor si podrà vender la prenda, que le fue dada, con condicion, que nunca la pueda vender, o quando no le fue dicho nada, ley 41. tit. 13. part. 5.
Acreedor, o sus herederos pueden vender la prenda, no solo por toda la deuda, pero aun por parte della, ley 41. tit. 13. part. 5.
Y passarà el señorio de la tal cosa al comprador, como si la ovieße del que la empeñò, e quando, ley 42. tit. 13. part. 5.
Acreedor si podrà comprar la cosa que tiene en prendas, de la deuda que le deven, e quando si, e en que manera, ley 44. tit. 13. part. 5.
Acreedor primero si vendiere la prenda a algun estraño, si podrà el segundo acreedor sacalla, por el tanto, ley 46. tit. 13. part. 5.
Acreedor segundo si comprare la prenda, el primero, si harà suyos los frutos de la tal prenda, por esta compra, ley 46. tit. 13. part. 5.
Acreedor de algun menor, si le vendiere la prenda, aunque no lo pueda hazer, con todo esso, se puede restituir el menor, e cobrar su prenda, dando lo que deve, ley 47. tit. 13. part. 5.
Acreedor si vendiere la prenda, estando el que la empeñò legitimamente ocupado, e ausente, devesela bolver, dandole despues la deuda, e quando no, ley 47. tit. 13. part. 5.
Acreedor si vendiere la prenda, contra la forma que las Leyes le dan, no valdrà la tal vendida, e que derecho sea entonces el del deudor, ley 48. tit. 13. part. 5.
Acreedor si vendiere la prenda engañosamente, no vale la vendida, e deve ser desfecha, e quando, ley 49. tit. 13. part. 5.
Acreedor quando vende la prenda que tiene, quando serà obligado a la hazer cierta, y sana al comprador, ley 50. tit. 13. part. 5.
Acreedor si no quiere recibir la deuda quando se la paga el deudor, e despues se pierde el dinero, cuyo deva ser el daño, ley 8. tit. 14. part. 5.
Acreedor quando podrà pedir la deuda al deudor, si la cosa que le devia dar, se muriò, o si le diò la jura, e el juro, que no le devia nada, ley 9. tit. 14 part. 5.
Acreedor, qual deva ser preferido quando el deudor tiene muchas deudas de una mesma naturaleza, ley 11. tit. 14. part. 5.
Acreedores, si en los bienes de su deudor hallaren cosa agena, devenla bolver al verdadero Señor, ley 11. tit. 14. part. 5.
Acreedor, si quitasse a su deudor de lo que era obligado a hazer, por otra cosa, e despues no la cumple, es en su escogencia de le hazer cumplir lo uno, o lo otro, ley 41. tit. 14. part. 5.
Acreedores, en que manera devan partir entre sì los bienes desamparados por su deudor, e quales se devan preferir a los otros, ley 1. tit. 15. part. 5.
Acreedores, si unos dan espera a su deudor, e otros no, qual desto deva valer, ley 5. tit. 15. part. 5.
E que si unos le quieren quitar algo de la deuda, y otros no, qual razon deva ser recibida, ley 6. tit. 15. paat. 5.
Acreedores pueden pedir revocacion del enagenamiento, que su deudor hizo en su daño, engañosamente, e quando, e en que manera, leyes 7. y 11. tit. 15. prrt. 5.
Acreedores pueden revocar la donacion, que su deudor hizo al tiempo de su muerte, si parece avella hecho con engaño, ley 7. tit. 15. part. 5.
E si revocaràn la donacion que el deudor hizo por dote, que diò a alguna muger, ley 7. tit. 15. part. 5.
Acreedor si prohibe al comprador de las cosas de su deudor que no las compre, si con todo esso las compra, a que sea obligado, ley 8. tit. 15. part. 5.
Acreedor si fuere pagado por el deudor antes que se haga la entrega de sus bienes, si serà obligado a tomar lo que ansi recibiò, e que si la paga se hiziesse despues de hecha la enagena, y despues que hizo cession de bienes, ley 9. tit. 15 part. 5.
Acreedor puede por su propia autoridad prender a su deudor, si huyere, e quando no, e que privilegio aya entonces en sus bienes, ley 10. tit. 15. part. 5.
Acreedores contra quien tengan recurso por ser pagados, o contra los legatarios a quienes ya el heredero pagò, o contra el heredero, ley 7. tit. 6. part. 6.
Acreedor, si teniendo escriptura de la deuda que uno le deve, si esta en su testamento la manda a alguno, si por esto serà visto mandalle la deuda, ley 47. tit. 9. part. 6.
Acreedor, si muerto su deudor, deurà cobrar del heredero, o del deudor del testador a quien èl mandò que pagasse al tal acreedor, ley 47. tit. 9. part. 6.
Acreedores no pueden embargar, ni impedir que sus deudores muertos no los sotierren, hasta ser pagados, ley 13. tit. 9. part. 7.
Acreedor que por la deuda de su deudor prende a otro, en que pena caya, ley 15. tit. 10. part. 7.
Acreedor que tiene la prenda de su deudor, si èl se la hurta, en que manera deva, e pueda convenirle, e como deva ser pagado, ley 9. tit. 14. part. 7.
Acreedor qual se diga, ley 10. tit. 33. part. 7.
ADALID, que cosas deva aver en si, e qual lo deve ser, e por que son ansi llamados, e como deve ser escogido, e quien lo pueda hazer, leyes 1. y 2. tit. 22. part. 2.
Adalid, como deve ser hecho, e que le deve dar el que lo hiziere, e que poder, e que honrra ha despues de hecho, ley 3. tit. 22. part. 2.
Adalid, por que razones los deven hazer honrradamente, e de su poder, e de la pena que merecen si no hizieren bien sus oficios, ley 4. tit. 22. part. 2.
Adam es, y serà siempre llamado Padre de todos. Proem. tit. 9. part. 1.
ADELANTADO del Rey, qual deva ser en si, e que deva hazer, ley 19. tit. 9. part. 2.
Adelantado del Rey puesto en las Comarcas, qual deva ser, e que sea obligado a hazer, por razon de su oficio, ley 2. tit. 9. part. 2.
Adelantado, acabado su oficio, deve responder a los que del se querellaren, e sus familiares pueden testificar contra el, ley 1. tit. 16. part. 3.
Adelantados, mientras les durare el oficio, no podian recibir mugeres legitimas, ley 2. tit. 34. part. 4.
Adelantado mayor de la Corte del Rey, lo mesmo es, que Perfecto Pretorio, e por esta dignidad, el hijo se libra del poder del padre, ley 8. tit. 18. part. 4.
Adelantado, ni ninguno de su compaña no puede comprar ninguna cosa, en aquella tierra do han poder de juzgar, e quales si, e si podran vender, ley 5. tit. 5. part. 5.
Adelantado no puede acusar a ninguno, ley 2. tit. 1. part. 7.
ADIVINOS, e Astronomeros son una mesma cosa, e si estos dizen que tiene alguno la cosa de otro, si le hazen por esto injuria, y si serà obligado a restarirle el daño, e a la enmienda, ley 17. tit. 9. part. 7.
Adivinos, Sorteros, Agoreros, Hechizeros, e Truanes, e quando estos licitamente exerciten esta arte, e quando no, e quando les sea permitido, o no, e a quienes, e quando, e quien los pueda acusar, e de su pena, leyes 1. 2. y 3. tit. 23. part. 7.
ADMINISTRADOR, vee en las palabras GUARDADOR,

DOR, TUTOR, CURADOR.
ADOPCION, e la forma, e manera en que se ha de hazer la Carta de Adopcion, ley 91. tit. 18. part. 3. ley 7. tit. 7. part. 4.
E si impedirá, o no, e quando la adopcion, que el adoptado, y el adoptante no se casen, e que si fuere desfecha, ley 7. tit. 7. part. 4.
Adopcion, impide que no valga el casamiento entre los hijos carnales, e los adoptivos, mientras dura la adopcion, ley 7. al fin, tit. 7. part. 4.
Adopcion, impide que unos hijos adoptivos se casen con otros, ley 7. al fin, tit. 7. part. 4.
Pero impide que el prohijador no case con la muger del prohijado, ni el prohijado con la del prohijador, ley 8. tit. 7. part. 4.
Desta palabra, vease abaxo: *Prohijar*: Prohijamiento.
Adopcion, siendo hecha de alguno, viviendo su padre, que parte el adoptado deva aver en los bienes del prohijador, leyes 8. y 9. tit. 16. part. 4.
Adoptado, no passa en poder de aquel que le prohija, e que parte deva aver en los bienes del prohijador, ley 8. al fin, ley 9. tit. 16. part. 4.
Adulador, quien sea, ley 4. tit. 4. part. 1.
Adulterio, por que Juez deva ser castigado, ley 58. tit. 6. part. 1.
Adulterio, se dira estar probado, si despues que el marido requirio al adultero, por ante Escrivano, que no hablasse con su muger, si les topa hablando solamente, ley 12. tit. 14. part. 3.
Adulterio cometiendo alguno de los casados, no por esso se deshaze el matrimonio, ley 7. tit. 2. part. 4.
E si unos casados se acusan uno a otro de adulterio, si entre tanto que dura el pleyto, ha el acusador de cumplir con la voluntad del acusado, ley 8. tit. 2. part. 4.
Adulterio cometiendo con alguna muger, impide que despues de muerto el marido de ella, no se pueda el adultero casar con ella, ley 19. tit. 2. part. 4.
Adultero, quien le pueda acusar para que el matrimonio se deshaga, e en que manera deva ser hecha esta acusacion, leyes 1. y 2. tit. 9. part. 4.
E quando se admitan a esta acusacion los parientes de ella, e quando se deva hazer ante el Juez Seglar, o ante el Eclesiastico, leyes 1. y 2. tit. 9. part. 4.
Adulterio, e si el marido acusare a su muger de adulterio para se apartar della, por que razones su acusacion no deva ser admitida, ley 6. tit. 9. part. 4.
Adulterio, por que razones no le haga la muger casada, aunque yoguiesse con otro, ni puede ser acusada dello, leyes 7. y 8. tit. 9. part. 4. ley 5. tit. 17. part. 7.
Adulterio carnal, e espiritual, estorvanse el uno al otro, e assi el marido herege no podra acusar a su muger de adulterio carnal, ley 8. tit. 9. part. 4.
E como, e en que manera se deva firmar, e hazer el libello quando uno acusa el matrimonio por razon de adulterio, ley 12. tit. 17. part. 7.
E en que manera, y quando se deva obligar a la pena del talion, el que quiere acusar algun matrimonio, por razon de adulterio, ley 13. tit. 17. part. 7.
Adulterio haziendo el marido, puedele la muger acusar ante el Juez Eclesiastico; pero no ante el Seglar, como el puede a ella, ley 13. al fin, tit. 17. part. 7.
E si el casamiento fuere apartado por sentencia de divorcio, y despues el marido cometiere otro tal peccado, tornase a reintegrar el matrimonio, ley 6. tit. 10. part. 4.
Adulterio, es uno de los mayores errores que los hombres pueden hazer, e que cosa sea, e donde tomo este nombre, e quien le puede acusar, e a quales, Proemio, y ley 1. tit. 17. part. 7.
E quien pueda, e deva ser admitido a acusar a la muger de adulterio, ley 2. tit. 17. partida 7.
E como, e quando podra la muger ser acusada de adulterio, despues que el matrimonio se aparto por Juizio de la Iglesia, ley 3. tit. 17. partida 7.
E en que pena caya el marido, o otro que acusa a la muger de adulterio, si no lo prueva, ley 3. al fin, tit. 17. part. 7.
Adulterio, ante quien se deva acusar, e fasta quanto tiempo, ley 4. tit. 17. partida 7.
Adulterio, no comete el que se junta con muger casada, si no sabe, que lo es, ni ella creyendo que su marido era muerto, ley 5. tit. 17. partida 7.
Adulterio comete el guardador de alguna huerfana, que tiene en su poder, o su fijo, si se casa alguno de ellos con ella, e quando, e por que, ley 6. tit. 17. part. 7.
E quales defensiones pueda la muger poner ante si, quando es acusada de adulterio, para rematar las accusaciones, ley 7. y siguientes, tit. 17. partida 7.
E el marido deve aver pena de adulterio, quando aconsejo, y consintio que su muger le hiziesse, ley 7. tit. 47. part. 7.
E quienes puedan atestiguar contra el adulterio, ley 10. tit. 17. part. 7.
E en que manera devan ser los testigos preguntados, ley 10. tit. 17. partida 7.
Adulterio, como se pueda probar, e averiguar por razon de sospecha, leyes 11. y 12. tit. 17. partida. 7.
E temiendose uno que otro le quiere hazer adulterio, como le deva afrontar, e ante quien, e en que pena caya, si despues de afrontado habla con ella, ley 12. tit. 17. part. 7.
E si el marido hallare alguno que haze adulterio con su muger como le pueda matar, e quando, ley 13. tit. 17. part. 7.
E como el marido deva matar a la muger, e al adultero, e que sera en el padre de ella, e que pena aya, si no mata mas de al uno de ellos, ley 14. tit. 17. part. 7.
Adulterio haziendo el hombre, o la muger, que pena merezcan por ello, e como se pierda la dote, e arras, e se cobren, ley 15. tit. 17. part. 7.
Adulterio haziendo la muger casada con su propio siervo, en que pena caya por ello, ley 15. tit. 17. part. 7.
ADULTERO, no puede ser Abogado en Juizio, ley 5. tit. 6. partida 3.
Adultero, el qual fue librado de la accusacion de adulterio que le hazian por sentencia, tal sentencia aprovecha a la que dezian ser adultera; pero si la sentencia fuere contraria, no empece a la muger, ley 21. tit. 22. partida 3.
Adultero, no puede casar con la muger con quien cometio el adulterio, aunque despues se muera el marido, ley 19. tit. 2. partida 4.
Adultero, hasta quanto tiempo pueda ser acusado, e ante que Juez, ley 4. titulo 17. partida 7.
E si podra ser acusado como adultero, el que yaze con muger casada, no sabiendo que lo es, ley 5. tit. 17. partida 7.
E si sera avido por adultero el Guardador, o su hijo, que se casa con la huerfana que tiene en su poder, ley 6. tit. 17. part. 7.
Adultero, quales defensiones puede poner ante si quando es acusado de adulterio, e quando, e de su efecto, ley 7. y siguientes, tit. 17. partida 7.
Adultero, puede ser muerto por el marido, si le halla haziendo adulterio con su muger, ley 13. titulo 17. partida 7.
Adultero, deve de ser muerto juntamente con la adultera, aora los halle el padre, o el marido della, leyes 14. y 15. tit. 17. part. 7.
E de la pena del adultero, ley 15. tit. 17. partida 7.
AFEUDAR, como se haze la Escritura para dar una cosa en feudo, ley 68. tit. 18. part. 3.
AFIANZAR, en que casos devera el Procurador, ley 21. tit. 5. partida 3.
AFINIDAD, impide el matrimonio que no se haga, y deshaze el ya hecho, leyes 12. y 17. titulo 2. partida 4. y por todo el titulo 7. partida 4.

Afi-

Afinidad, que cosa sea, e de donde nazca, e fasta que grado embargue el casamiento, que no se haga, ley 5. tit. 6. part. 4.
E si esta impedira, e desfatara, el casamiento hecho por los Moros, e Judios, despues que fueren Christianos, ley 6. tit. 6. part. 4.
Afinidad, tiene regla cierta para conocerse: explicacion de la Afinidad de la partida 4.
Afinidad demostrada, Arbol de la part. 4.
AFORRADO, si podra emplazar al que le dio libertad, ley 5. tit. 7. part. 3.
Aforrado, si buelve a la servidumbre, pierde la possession de la cosa que tenia, ley 16. tit. 30. part. 3.
Aforrado, si podra pedir en justicia contra el Señor, ley 3. tit. 2. part. 3.
AFLECTAMIENTO de la Nave, e de que forma se deva hazer la Escriptura, quando se haze tal aflectamiento, ley 77. titulo 18. partida 3.
Aflectamiento que cosa sea, e en que se diferencie del aloguero, y del arrendamiento, ley 1. titulo 8. partida 5.
Affectada dando uno su Nave a otro, deve pechar los daños que vinieren por su culpa, ley 13. tit. 8. part. 5.
AGENACION, vease la palabra ENAGENACION.
AGOREROS, vease la palabra ADIVINOS.
AGUA, es la cosa que menos se puede escusar de todas las demas necessarias al hombre, ley 10. titulo 8. partida 2. ley 9. tit. 24. part. 2.
Agua, y vino en el Caliz, que significan, ley 53. tit. 4. part. 1.
Agua es la cosa mas preciosa del mundo, ley 9. tit. 24. part. 2.
Agua, es comun a todos los animales, ley 3. titulo 28. part. 3.
Agua de alguna fuente deviendose a alguno, el señor desta agua si la podra conceder a otro, e como lo puede hazer, e quando, ley 5. titulo 31. partida. 3.
Agua queriendo traer uno por heredad agena, como sobre la tal heredad deva tener servidumbre, ley 4. titulo 31. part. 3.
Agua que viene a la heredad de uno, bien la puede el otorgar a otro, ley 12. tit. 31. part. 3.
Agua, si se detuviere en alguna heredad, por fustes, o otras malezas que trae, y esto sea en daño de los vezinos, que deva hazer el Señor de la heredad, ley 15. titulo 32. partida 3.
Agua puede sacar uno en su heredad, haziendo pozo, o fuente, cada y quando que quisiere, e quando no, ley 19. titulo 32. partida 3.
Agua de fuente, en el Invierno esta caliente, y fresca en el Verano, ley 1. tit. 1. part. 3.
ABUELO de parte de padre, tenudo es de casar, e dotar a su nieto que estuviere en su poder, e quando no, ley 8. titulo 11. partida 4.
Abuelo, es obligado alimentar a su nieto, quando su padre no tiene con que le alimentar, ley 4. titulo 19. partida 4.
Abuela, o Madre, si hiziere algunas despensas en criar, o en grangear la hazienda de su nieto, si los podra cobrar, e quando no, ley 36. titulo 12. partida 5.
Abuelo, no puede heredar ninguna cosa de los bienes de su nieto, que murio sin testamento, si el tal nieto tiene padre, o madre, ley 4. titulo 13. partida 6.
Abuelo, o Padre, quando podra dar Tutores a sus nietos, o hijos, ley 3. tit. 16. part. 6.
Abuelo, quando podra demandar enmienda, por la injuria hecha a su nieto, ley 9. titulo 9. part. 7.
AGRAVIAR, en que cosas se diga el Perlado a sus subditos, leyes 14. 15. y 16 titulo 22. partida 1.
AGRESSOR, vease la palabra HURTOS, ROBOS, FUERZAS, VIOLENCIA.
AHORRADO, deve responder ante el Juez del lugar de aquel que le ahorro, ley 32. versic. Si la segunda, tit. 2. part. 3.
Ahorrado, e como deva ser fecha la carta quando el Señor ahora a su esclavo, ley 60. titulo 28. partida 3.
Ahorrados siendo algunos, si despues toman en servidubre por alguna causa, pierden la possession de las cosas, que siendo libres, avian ganado, ley 16. titulo 30. partida 3.
Ahorrada, ni su hija, como personas viles, no podian ser barraganas de las Personas ilustres, ley 3. titulo 14. partida 4.
Ahorrado, no le puede nadie prohijar; y por que razon, ley 5. titulo 16. partida 4.
Ahorrado, puedelo el Señor tornar a la servidumbre, si cometiere ingratitud contra el, ley 5. titulo 16. partida 4.
Ahorrado se hara el fiervo, aunque su Señor no quiera, quando haze alguna bondad que lo merezca, e qual deva ser, ley 3. tit. 22. part. 4.
E quando, e en que casos devan entonces dar a el Señor el precio del fiervo, e quando no, ley 3. tit. 22. part. 4.
Ahorrado, como, e de que manera deva honrrar a aquel que le ahorro, e a su muger, e hijos, e en que cosas les deve hazer reverencia, ley 8. tit. 22. part. 4.
E si sera obligado a hazer lo mesmo con los herederos estraños, ley 8. titulo 22. partida 4.
Ahorrado, por que razones, quando, e en que manera pueda ser tornado a la servidumbre, por su Señor, ley 9. tit. 22. part. 4.
E que derecho tengan los Señores en los bienes destos tales, ley 10. tit. 22. part. 4.
E por que razones pierda el Señor este derecho que ha en sus bienes, ley 11. tit. 22. part. 4.
Ahorrado, no puede ser el fiervo, que es dado por prehenda de alguna deuda, ley 37. tit. 13. part. 5.
Ahorrado, quando podra ser atormentado, para que atestigue contra quien le ahorro, e quando, ley 6. tit. 30. part. 7.
AHORRAR puede el Señor a su esclavo de muchas maneras, e que cosas deva aver en la ahorracion, para que sea valida, ley 1. titulo 22. partida 4.
E que edad deva tener el que ahorra, ley 1. tit. 22. part. 4.
Ahorrar queriendo un Señor a su fiervo, si el otro Señor porque tiene dos, no quisiere, que se deva hazer, para que pueda ser libre, ley 2. tit. 22. part. 4.
Ahorrar no queriendo el Señor a su fiervo, si el hiziere alguna bondad por do lo merezca, sera libre, aunque su Señor no quiera, ley 3. tit. 22. part. 4.
E quando el Señor se le deva dar el precio del fiervo, ley 3. tit. 22. part. 4.
Ahorrar no puede su fiervo el comprador, quando le fue vendido debaxo de condicion, que no le pudiesse dar libertad, e quando si, ley 46. titulo 5. partida 5.
Ahorrar queriendo el Señor a su fiervo, que dio en prehendas de alguna deuda, si lo podra hazer, antes que la pague, e que si lo haze, ley 17. titulo 13. partida 5.
Ahorrar, si podra uno el fiervo, que le fue dado en pago de alguna deuda, si esta deuda no se le devia a este tal, ley 38. titulo 14. partida 5.
AHORCAR a los delinquentes es les permitido a los Juezes, quando lo merecen, ley 6. titulo 31. partida 7.
E quando, e quienes deuan ser ahorcados, o degollados, o apedreados, o echados a las bestias, ley 6. y siguientes, tit. 31. part. 7.
AYO, que quiera dezir, e qual deva ser en si, e que deva enseñar a los moços, que tienen a cargo, leyes 4. y 5. tit. 7. partida 2.
Ayas de las hijas del Rey, quienes devan ser, ley 11. titulo 7. partida 2.
Ayos de los hijos del Rey, devenles mostrar, que hablen bien, e que ayan buen continente, leyes 7. y 8. titulo 7. partida 2.
Ayos, e Maestros, deven ser galardonados, ley 2. titu-

tu-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tulo 20. partida 4.
AYUDA dando alguno a los enemigos de la Fe, que pena merecean, ley 18. titulo 9. partida 2.
Ayuda dando uno contra el Rey, es traydor, ley 6. tit. 13. partida 2.
Ayuda dando uno a algun ladron, como deva ser castigado, e quando sera visto ayudarle, leyes 4. y 18. titulo 14. part. 7. regla 19. tit. 34. part. 7.
Ayudando uno a los que hazen un engaño, que pena deva aver por esto, ley 12. tit. 16. part. 7. regla 19. tit. 14. part. 7.
Ayudadores de los que fuerçan a las mugeres, como deven ser accusados, e castigados por esto, leyes 2. y 3. tit. 20. part. 7.
Ayudadores de los que hazen pecado contra natura, en que pena caygan, ley 2. titulo 21. partida 7.
AYRE es cosa, que naturalmente es comun a todas las criaturas, ley 3. titulo 28. partida 3.
Ayuno ha de estar el Sacerdote para dezir Missa, y quando se le permite dezir otra Missa, ley 50. tit. 4. part. 1.
AYUNO, no se quebranta por recibir el Cuerpo, y Sangre de Christo: empero si, si despues beviere el Sacerdote lo que queda de se lavar los dedos, ley 50. titulo 4. partida 1.
Ayunos de las vigilias de los Santos, e quales mande la Iglesia guardar, e quantas maneras ay de ayunos, ley 2. titulo 21. partida 1.
Ayunar los Sabados, por que razones lo hagan los Christianos, ley 6. titulo 23. partida 1.
Ayunar los Domingos, por que razones sea prohibido, ley 6. al fin, tit. 23. part. 1.
AYUNTAMIENTO haziendo el tio de algunas cosas en las heredades agenas, cuyo deva ser el provecho, leyes 26. y 30. titulo 28. partida. 3.
Ayuntamiento haziendo alguno del pie de algun vaso ageno, o otra cosa semejante, con otra cosa suya, como se gane, o pierda el Señorio, leyes 3. 4. y 35. tit. 28. part. 3.
Ayuntamiento, quando no pueda ser instituido por heredero, e quando si, ley 4. titulo 3. partida 6.
Ayuntamiento de hombres armados haziendo un poderoso, como deva ser castigado, aunque no haga daño, e por que, ley 2. titulo 10. partida 7.
AYUNTAR, como pueda uno el tiempo que huvo una cosa, con el tiempo que la tuvo, el de quien el la huvo, ley 16. titulo 29. partida 3.
ALABARSE a si mesmo, no deve el Rey, ni otro algun hombre, porque en ello se envilece, ley 4. titulo 4. partida 2.
Ni aun a otro, porque es lisongearle, ley 4. tit. 4. part. 2.
Alabar a otro, como se deva, ley 4. tit. 4. part. 2.
Alabança demasiada, tornase en denuesto del que es alabado, ley 4. titulo 4. partida 2.
Alabança, deve ser por la misma buena obra, ley 4. titulo 5. partida 2.
ALZADAS, vease APELACION.
ALAMBRE, si por el se passa comida, o bevida, causa vomito, ley 66. tit. 4. part. 1.
ALVEDRIO, que cosa sea, ley 10. tit. 27. part. 2.
ALBACEA, como, y quando puede vender bienes, ley 62. titulo 18. partida 3.
ALBEYTAR, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligado, ley 10. titulo 8. partida 5. ley 9. titulo 15. partida 7.
ALZADAS, vease APELACION.
ALCAYDES de las Fortalezas, e Castillos, dentro de quanto tiempo sean obligados a venir a jurar a su Rey nuevo, &c. ley 22. titulo 13. partida 2.
Alcaydes de las Fortalezas, que devan jurar de hazer, e de la pena de los que no hizieren lo que ansi juraren, ley 22. tit. 13. part. 2.
Alcaydes de los Castillos, e Fortalezas, como devan guardar al Rey las tales tenencias, e que pena merecen los que errassen en esta guarda, ley 1. titulo 18. partida 2.
Alcaydes de los Castillos, como, e dentro de quanto tiempo devan de tomar la possession de la tal tenencia, ley 2. tit. 18. partida 2.
E que devan aver los que fueren a los recebir, al termino que les fue puesto, ley 3. tit. 18. part. 2.
Alcaydes, por que razones puedan dar a otros, que reciban los Castillos por ellos, ley 5. titulo 18. part. 2.
Alcaydes de los Castillos, e Fortalezas, quales deven ser, e que es lo que deven hazer por sus cuerpos, en guarda de los tales Castillos, e de la pena si los mal entregaren, ley 6. titulo 18. partida 2.
Alcaydes, que tienen a cargo Castillos, y Fortalezas del Rey, deven ser de buen linaje de parte de sus padres, e de sus madres, e han de ser leales, e esforçados, francos, sabios, ricos, e muy acuciosos, ley 6. titulo 18. partida 2.
Alcayde, que queda por Teniente de otro en el Castillo, quien lo pueda poner, e que devan hazer los que quedan alli con el, ley 7. titulo 18. partida 2.
E esse Teniete no ha de entregar el Castillo a los enemigos, aunque vea, que mataron al que alli le dexo, ni mientras estuviere en poder de los enemigos, ley 7. tit. 18. part. 2.
Alcayde, si muriere en el Castillo, sin lengua, quien le ha de suceder en el, ley 8. tit. 18. part. 2.
Alcaydes, deven tener en el Castillo tantos hombres, que le basten, para lo defender, ley 9. tit. 18. part. 2.
Alcaydes, deven tener bastecidos los Castillos de viandas, e de lo demas que huvieren menester, y de armas, leyes 10. y 11. titulo 18. partida 2.
Alcaydes, como deven defender sus Fortalezas con ardimiento, e en que manera, ley 12. tit. 18. part. 2.
Alcaydes, deven tener cordura, e sabiduria, leyes 13. y 14. tit. 18. part. 2.
Alcayde de un Castillo, como deve usar de su saber, ley 14. titulo 18. partida 2.
Alcayde, si saliere del Castillo estando en muy gran aprieto, aunque el tal sea muerto, o preso, es avido por traydor, e por que, ley 15. tit. 18. part. 2.
Alcaydes, e los del Pueblo, como deven acorrer a los Castillos del Rey, que tienen en tiempo de guerra, leyes 16. y 17. tit. 18. part. 2.
Alcaydes, deven restituir los Castillos que tienen a su Señor, luego que se los pidiere, e quando el Alcayde pueda, e no deva dar el Castillo, aunque su Señor se le pida, leyes 18 y 19. tit. 18. part. 2.
Alcaydes, como deven de emplazar a los Señores de los Castillos, que los tomen, e por que razones lo puedan hazer, e despues de emplazado el Señor quanto tiempo ha de estar en el, leyes 20. y 21. titulo 18. partida 2.
Alcaydes, que sabiendo los secretos de los Castillos, sin causa alguna los dexan, en que pena incurran, ley 23. titulo 18. partida. 2.
Castillos dados en fieldad, como se deven emplazar, ley 24. tit. 18. partida 2.
Alcaydes, que tienen Castillos por fieldad, no siendo vassallos de ninguno de los Reyes, que se los dieron, que devan hazer, si el uno se los pide, leyes 28. y 29. tit. 18. partida 2.
ALCALDES, no pueden acusar a ninguno, ley 2. titulo 1. partida 7.
Alcalde, quando por razon de su oficio haze prender alguno, o atormentarle, no haze por esto injuria, aunque lo haga como no deve, ley 16. titulo 9. partida 7.
ALCAHUETE, es infame de la infamia del derecho, ley 4. titulo 6. partida 7.
Alcahuete, que quiera dezir, e quantas maneras sean dellos, e que daños se figan de ellos, e quien los puede acusar, e ante quien, leyes 1. y 2. titulo 22. partida 7.
Alcahuetes, que pena merecen, despues que les fuere probada la alcahueteria, ley 2. titulo 22. partida 7.
Alcahuete de su propia muger, deve morir por ello, ley

ley 2. al fin, titulo 22. partida 7.
ALCAHUETA, ni hijas suyas, no pueden ser mugeres, ni barraganas de Personas illustres, e son personas viles, ley 3. titulo 14. partida 4.
Alcahueta embiando uno a la muger virgen, o casada, o viuda que vive honestamente, fazeles injuria, e como deve ser castigada, ley 5. titulo 9. partida 7.
Alcahuetas, deven aver la mesma pena, que los hombres que son alcahuetes, ley 2. al fin, tit. 22. part. 7.
ALDEANOS, vease LABRADORES.
Aldeanos, quando les escusa la ignorancia de las Leyes, ley 21. tit. 1. part. 1.
ALEVE, qual se diga propiamente, e en que difiera de la traicion, ley 2. al fin, titulo 2. partida 7.
ALEVOSO, deve ser sacado de la Iglesia donde se refugia, ley 5. tit. 11. part. 1.
Aleve es, el que no honra al Rey, aun despus de muerto, ley 19. tit. 11. part. 2.
ALLEGANZA, lo mesmo es que CUMADEZ.
ALEGRIA, alargo la vida, ley 11. tit. 5. part. 2.
Alegria, como ha de ser, ley 21. tit. 5. part. 2.
ALFAYATE, qual se diga, e como deva ser convenido, por las cosas que le fueron dadas, quando dize, que se las hurtaron, ley 10. tit. 14. part. 7.
ALFAJEMES, es lo mismo que Barberos, ley 27. titulo 15. part. 7. vease BARBEROS.
ALFAQUEQUES, que quiera dezir, e que cosa devan aver estos en si: e como deven ser hechos, e escogidos, e quien los puede hazer, leyes 1. y 2. tit 30. part. 2.
ALFAQUES, despues que fueren hechos, que cosas deven guardar, e que gualardon devan aver, si bien hizieren su oficio, e que pena, si lo hizieren mal, ley 3. tit. 30. part. 2.
ALFEREZ mayor del Rey, quien sea, e que cosas pertenescen a su oficio, ley 16. titulo 9. partida 2.
Alferez, antiguamente solia justiciar los omes granados, por mandado del Rey, quando hazian por que, leyes 16. y 20. titulo 9. partida 2.
ALFOLI para pan, si esta en la casa vendida, si sera del comprador de la casa, o si el vendedor le podra sacar de la casa, o no, ley 29. titulo 5. partida 5.
ALFONSO Rey puso una letra de su nombre al principio de cada Partida; de forma, que las primeras letras de cada Partida, componen el nombre de ALFONSO.
ALGARADAS, que sean, y como se entienda esta palabra, ley 4. titulo 21. partida 4.
ALGUAZIL, que nombre sea, e quien ansi se llama, e del oficio deste, ley 20. titulo 9. partida 2.
Alguaziles, en que casos puedan prender, sin mandado del Juez, ley 20. titulo 9. partida 2. ley 2. titulo 29. partida 7.
Alguaziles, que son embiados a prender alguno, e deven ser comedidos, e como lo devan hazer, ley 4. titulo 29. partida 7.
ALIMENTAR deven los padres, aunque no quieran, a sus hijos, e que cosas les devan dar, e vengan debaxo deste nombre *alimentos*, ley 2. titulo 19. partida 4.
E lo mesmo son obligados a hazer los hijos con sus padres, ley 2. y siguientes, tit. 19. part. 4.
Alimentar, quando no sea obligado el padre, ni la madre a sus hijos, e por que razones se puedan escusar de hazer esto, e lo mesmo no sean obligados a hazer los hijos con los padres, leyes 4. 5. y 6. titulo 19. part. 4.
E que si el padre niega, que uno no es su hijo, ley 7. titulo 19. part. 4.
Alimentar, en que manera deva el heredero al legatario, quando le fue ansi mandado por el testador, ley 24. titulo 9. partida 6.
ALIMENTOS, si fueren mandados dar alguno por el testador, quales, e en que manera devan ser dados, ley 24. titulo 9. partida 6.
ALJOFAR, o otra cosa preciosa, hallando uno en la ribera de la Mar, como gane el señorio del, ley 5. titulo 28. partida 3.
ALMA, da vida al cuerpo, ley 5. titulo 1. partida 2.
ALMIRANTE, que quiera dezir, e qual deva de ser en si, e que deva, e pueda hazer por razon de su oficio, ley 24. titulo 9. partida 2.
Almirante de la Mar, qual deva ser e quien lo deve ser, e en que manera deva ser fecho, ley 3. titulo 24. partida 2.
Almirante de la Mar, ha de aver la septima parte de lo que ganaren por la Mar, ley 30. titulo 26. partida 2.
Almirante mayor del Mar, que divisa llevava, ley 14. tit. 23. partida 2.
ALMACEN para tener olio, o otra cosa semejante, alquilando uno a otro, si lo que se pusiesse en el, se perdiesse, quando el que lo alquilo sera obligado al daño, e quando no, ley 25. titulo 8. partida 5.
ALMOCADEN, quien se diga, e que cosas deve aver en si, e que deve hazer, el que lo hiziere, e como deve ser fecho, e de la pena si no hiziesse bien su oficio, leyes 5. y 6. titulo 22. partida 2.
ALMONEDA, que cosa sea, e porque se haze, e donde se deva hazer, ley 31. y 32. titulo 26. partida 2.
E que deven hazer los Escrivanos dellas, ley 34. titulo 26. part. 2. ley 6. titulo 8. partida 3.
ALMOXARIFADGO, comprando uno de otro, si despues por juizio saca el comprador alguna cosa señalada del, si sera el vendedor obligado hazerla ser cierta, e sana, ley 34. titulo 5. partida 5.
ALMOXARIFES del Rey, quienes sean, e porque se llamen ansi, e quales devan ser, e que devan hazer, ley 25 titulo 9. partida 2.
Almoxarifes, si cobraren mas de lo que deven, o alguna cosa de nuevo, o como no deven, que pena devan aver, ley 5. titulo 10. partida 7.
Almoxarife, es obligado a dar cuenta de toda la mercaduria, que se mete en el Aduana, ley 7. titulo 14. partida 7.
ALOGADORES, en que tiempo deuan pagar el precio, de las cosas que alogaren, ley 4. titulo 8. partida 5.
Alogadores, si no pagaren el precio, que prometieron de dar, por la casa que alogaren, puedelos el Señor echar della, e lo que hallare ay, finca obligado al Señor por el dicho precio, ley 5. tit. 8. part. 5.
Alogadores de la casa hasta cierto tiempo, hasta que aquel tiempo venga, no pueden ser echados de la casa alogada, e quando si, e si aun entonces sera obligado el Señor a dar otra casa, en que more el inquilino, ley 6. tit. 8. part. 5.
Alogadores, acabado el tiempo, deven tornar la cosa a su Señor, e que si no lo quieren hazer ansi, ley 18. titulo 8. partida 5.
Alogadores de las casas, si podran ser echados dellas, antes que se cumpla el tiempo, si el Señor vende la tal casa, e quando no, ley 19. tit. 8. part. 5.
Alogadores, si fueren impedidos por los Señores, o por otros que no gozen de la cosa que alogaron, si seran los Señores obligados a les pagar los daños, e quando, ley 21. titulo. 8. partida 5.
ALOGVERO se dize propiamente, quando uno recibe dineros por guardar alguna cosa, ley 2. titulo 3. partida 5.
Alogero, que cosa sea, e en que difiera del arrendamiento, e del afectamiento, e quien le puede fazer, e en que manera, e por quanto tiempo, e si muere el que alogo la cosa antes del tiempo, su heredero la deve aver, hasta que el tiempo llegue, pagando, e aviendo por firme lo que el defuncto hizo, leyes 1. y 2. titulo 8. partida 5.
E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si, por causa de los alogueros, devan valer, e quales non, ley 2. al fin, tit. 8. part. 5.
E quales cosas pueden ser alogadas, e por quanto tiempo, e si passara el alogero al heredero, e quando, e en que manera, ley 3. tit. 8. part. 5.
ALQUILAR, e como deva ser hecha la carta, quando uno alquila alguna cosa al otro, ley 73. titulo 18. partida 3.

E como deva ser hecha la carta, quando uno alquila a otro alguna bestia, ley 76. tit. 18. part. 3.
Alquilando uno a otro una casa, o otra cosa, si despues compra esta cosa el que se la alquilo, o alogo, como passe en el señorio della, ley 47. titulo 28. partida 3.
Alquilada teniendo uno casa, o otra cosa de otro, nunca la puede prescrevir, e por que razon, ley 22. titulo 29. partida 3.
Alquilada teniendo vno la cosa, nunca puede ganar la verdadera possession della, e que de la natural possession, ley 5. titulo 30. partida 3.
Alquilando vno alguna casa, e prometiendo de dar por ella cierto precio, si no lo diere, puede el Señor echarle della, e todos los bienes que dentro hallaren, estan obligados al dicho precio, ley 5. titulo 8. partida 5.
Alquilando uno cosa de otro hasta cierto tiempo, no puede ser echado de ella, por el Señor, hasta que aquel tiempo se passe, sino en quatro casos: e aun entonces, el Señor sera obligado, a dar otra casa en que more el inquilino, e quando, ley 6. titulo 8. partida 5.
Alquilando uno a otro vasos para vino, o azeyte, si por culpa de los vasos se pierde el vino, si el que los aquilo, sera obligado al daño, ley 14. titulo 8. partida 5.
E todo hombre deve saber, si es mala, o buena aquella cosa que alquila, ley 14. titulo 8. partida 5.
Alquilando vna casa, campo, viña, nao, o otra cosa, si el daño que sobreviene sera a su culpa, e quanta, e quando, leyes 7. 8. 9. 10. 11. y 13. tit. 8. partida 5.
Alquilando uno a otro prados, o dehesas para bestias, y ganado, deve avisar al alquilador, si sabe, que en tal prado ay yervas malas, baxo pena de pagar el daño, ley 14. titulo 8. partida 5.
Alquilando uno alguna cosa por cierto tiempo, acabado aquel tiempo, la deve tornar a su Señor, e que si no lo quiere hazer ansi, ley 18. tit. 8. part. 5.
Alquilando uno una casa, si el Señor la vende, si podra ser echado della por el comprador, e quando no, ley 19. titulo 8. partida 5.
Alquilando uno heredad, o casa de otro, hasta cierto tiempo, si despues de passado el tiempo, se estuviere en ella tres dias, a que sea obligado, e si sera visto tornarla alquilar, ley 20. titulo 8. partida 5.
Alquilando uno casa, o heredad a otro, si a este que la alquilo, le embaraçaren, que no pueda gozar della, devenles pagar los daños, si no les ampararen, pudiendolo hazer, e que si otros estraños los embaraçan, ley 21. titulo 8. partida 5.
Alquilando uno algun Almacen para olio, o otra cosa semejante, si lo que se pusiesse en el, se perdiesse, quando el que lo alquilo sea obligado al daño, e quando no, ley 25. titulo 8. partida 5.
Alquiler, deve ser primeramente pagado que las otras deudas, de qualquiera cosa que se deva, ley 29. titulo 13. part. 5.
ALTAR, en que tiempo deve consagrarse, ley 13. titulo 10. part. 1.
Altar, quien puede consagrarle, ley 12. tit. 10. part. 1.
Altar, una vez consagrado, quando se podra consagrar otra vez, ley 19. titulo 10. part. 1.
Altar, no se ha de eregir por sueño, ni por adivinanza de alguno, ley 10. tit. 10. part. 1.
ALBERGADORES, vease OSTALEROS.
ALVEDRIO, que sea, ley 10. titulo 27. partida 2.
AMAR cumplidamente una cosa no puede ninguno, si no la tiene, ley 3. tit. 2. part. 2.
Amar al Rey, como deva el Pueblo, ley 14. tit. 13. part. 2.
Amar, como deva el hombre a su amigo, e quantas maneras ay de amar, e como deva ser guardada la amistad entre los enemigos, leyes 4. 5. y 6. tit. 27. partida 4.
AMAS que han de criar los Hijos de los Reyes, quales devan ser, e que cosas se devan mirar antes que las escojan, ley 3. tit. 7. part. 2.
E que deudo ayan las Amas con los que criaron, ley 3. titulo 24. part. 4.
Amas de las Hijas de los Reyes, quales devan ser en si, e como las tales devan criar a las dichas Hijas, leyes 11. y 12. tit. 7. part. 2.
AMBROSIO, Santo, milagrosamente fue electo Obispo, ley 23. titulo 5. partida 1.
AMESNADORES, quienes se digan, ley 9. tit. 9. part. 2.
AMIGOS, es muy fuerte cosa el separarlos, porque el ayuntamiento del amor, passa, e vence al linage, ley 1. al fin, tit. 29. part. 2.
Amigos, son necessarios a los hombres, aunque sean muy honrrados e ricos, e lo mismo si no lo fueren, son provechosos en todas las edades, ansi de niños, como mancebos, como de viejos, e por que razon, ley 2. tit. 27. part. 4.
Amigo, qual deva escogerse, e de las muchas bondades que trae consigo el tener un buen, e leal amigo, ley 3. tit. 27. part. 4.
Amigo, antes de admitirse, que cosas se deven mirar, e quales son aquellos en quienes puede durar la amistad, ley 3. tit. 27. part. 4.
Amigo, es uno con otro, de muchas maneras, e como deven los amigos guardar el uno amistad al otro, e como deva el hombre amar a su amigo, leyes 4. 5. y 6. tit. 27. part. 4.
Amigo, muchas vezes ha de hazer por su amigo cosas, que no haria por si mismo, ley 6. tit. 27. part. 4.
Amigos, son muy pocos los que ayan en si cumplida amistad, e por que razon, ley 6. tit. 27. part. 4.
Amigo, no deve pedir a su amigo cosa injusta, ni mala, ni le escusara el dezir, que lo hizo por su amigo, ley 6. tit. 27. partida 4.
Amigo, pone su vida, y hazienda en todo peligro, aunque sea de muerte, por defender a su amigo, ley 6. tit. 27. part. 4.
Amigo, por que razones pueda, e deva desatar la amistad, ley 7. tit. 27. part. 4.
Amigo, por que cosas, e por quales causas, e razones se gane, e si podra responder por su amigo, quando le rieptan por traidor, y el esta ausente, e que sea obligado a hazer, ley 5. tit. 3. part. 7.
AMISTAD, que cosa sea, e quando aya lugar, e que sea amor, e en que difieran, e que sea benevolencia: e que concordia, Proem. y ley 1. tit. 27. part. 4.
Amistad, si huviesse entre los hombres, no avrian menester Justicia, ni Alcaldes que los juzgassen, ley 1. en el fin, tit. 27. part. 4.
E que provechos vengan de la amistad en todas las edades, e de niños, mancebos, e viejos, ley 2. titulo 27. part. 4.
Amistad, primero que uno la tome con otro, que cosas deva mirar, e esto se conoce por uso de largo tiempo, e la amistad no puede durar, sino entre los buenos, ley 3. titulo 27. partida 4.
Amistad, quantas maneras aya de ella, e como deve ser guardada entre los amigos, e como deva el amigo amar a su amigo, leyes 4. 5. y 6. tit. 27. part. 4.
Amistad verdadera no la ay el dia de oy, e por que razon, ley 6. tit. 27. part. 4.
E ay pone un notable exemplo de dos amigos grandes, ley 6. tit. 27. part. 4.
Amistad natural, o otra qualquiera, se desata, e deshaze por algunas maneras, que pone la ley 7. tit. 27. part. 4.
Amistad, por que causas, y razones se contraya, e haga entre algunos, ley 5. tit. 3. part. 7.
AMONESTAR el Prelado al que quiere descomulgar, en que casos no sea necessario, ley 11. titulo 9. partida 1.
Empero regulamente si, e como, ley 12. titulo 9. partida 1.

AMOR

AMOR es en dos maneras, ley 14. tit. 23. part. 2.
E en que difiera de amistad, e de benevolencia, e de concordia, ley 1. tit. 27. part. 4.
Amor que tienen los enamorados, en que difiera de la amistad, e si se dira amistad, ley 1. tit. 27. part. 4.
Amor vence todas las cosas, e haze amar al hombre a las cosas que le aman, e a las que no le aman, ley 1. titulo 27. part. 4.
Amor, sin temor no puede ser, ley 15. titulo 23. partida 2.
Amor vence al linage, ley 1. tit. 29. partida 2.
Amor deve tener el vassallo a su Rey, ley 14. titulo 13. part. 2.
Amor no puede ser firme, en el qual no aya fe, ley 5. tit. 27. part. 4.
ANATHEMA, que sea, ley 27. tit. 9. part. 1.
Anathema, como, y quando se absuelve, ley 28. titulo 9. part. 1.
ANDAR, como se deve, ley 8. titulo 7. partida 2.
ANGELES ay nueve ordenes dellos, Proem. titulo 6. part. 1.
ANIMA, es mas noble, e mas preciada, que no el cuerpo, ley 37. tit. 4. part. 1.
Anima es en tres maneras, Proem. tit. 12. part. 2.
Anima, que sea, e de las diferentes opiniones que en esso huvo, Proem. tit. 13. part. 1.
ANIMAL, vease BESTIAS.
Año del Noviciado, por que se establecio, ley 3. titulo 9. partida 1.
APEDREAR, no es permitido a ningun delinquente el mandarlo el Juez, ley 6. al fin, tit. 31. part. 7.
APELAR, quien pueda, e quando, e en que casos el siervo por el Señor, o el Procurador, o hijo por el padre, o unas personas por otras, ley 2. tit. 23. part. 3.
Apelar, que sea, ley 1. titulo 23. partida 3.
Apelar deven los Procuradores, quando es dada sentencia contra ellos, e quando seran obligados a seguir la apelacion, ley 3. tit. 23. part. 3.
Apelar puede el vendedor, de la sentencia dada contra el comprador, e seguir la apelacion; e puede el comprador salir a la causa, si viere que el vendedor anda mal en ella, ley 4. tit. 23. part. 3.
E lo mesmo puede hazer el acreedor, si viere, que le conviene, y el fiador, y el padre, y la madre, si se diere sentencia contra su hijo, e quando, ley 4. titulo 23. part. 3.
Apelar puede el pariente por su pariente, quando es condenado a muerte, o a otra pena, aunque el condenado no lo consintiesse, ley 6. tit. 23. part. 3.
Apelar puede quien tiene derecho en lo que se litiga, ley 4. titulo 23. partida 3.
Apelar pueden los legatarios, si se diere sentencia contra el heredero, e pueden proseguir la apelacion, y pueden estar en juizio con el heredero, si tienen colusion, ley 7. titulo 23. partida 3.
Apelar puede aquel a quien dan algun oficio, e el Tutor, e Curador, e quando, e que si durante el tiempo de la apelacion, sucede algun daño, quien lo pechara, ley 8. tit. 23. partida 3.
Apelar puede, no solo el vencido, pero aun el vencedor, e quando, ley 9. tit. 23. part. 3.
Apelar, quando podra el rebelde, e contumaz, ley 9. tit. 23. partida 3.
Apelar, si se puede de lo que el Juez declara sobre alguna duda, ley 15. tit. 23. part. 3.
Apelar puede fuera del termino de la ley, el que por pro comunal es en alguna mandaderia, e restituirse contra toda sentencia contra el dada, e lo mesmo es en el cautivo, ley 10. tit. 23. part. 3.
E lo mesmo es permitido a los romeros, Estudiantes, o desterrados, o el que por fuerça fuere detenido, que no vengà al plazo, leyes 11. y 12. titulo 23. partida 3.
Apelar, de quales sentencias se pueda, e de quales no, ley 13. tit. 23. part. 3.
E que sea de Drecho Canonico, ley 13. tit. 23. part. 3.
Apelar no pueden ninguna de las partes, quando fizieron entre si postura, que nadie se pudiesse alçar de la sentencia que se diere, leyes 3. y 13. tit. 23. part. 3.
APELACION de viuda, o huerfano, quien deve juzgarla, ley 20. titulo 20. partida 3.
Apelar, a quien se deve, de las sentencias dadas por los Juezes señalados, ley 21. tit. 23. part. 3.
Apelar, si se puede del Juizio de los Compromissarios, ley 15. tit. 4. part. 3.
Apelar puede el que por fuerça le detuvieron, y no pudo venir al plazo, ley 12. titulo 23. partida 3.
Apelar no puede el deudor del Fisco, de la sentencia contra el dada, ley 13. al fin, tit. 23. part. 3.
Apelar se puede de toda la sentencia, o de alguna parte de ella, ley 14. tit. 23. part. 3.
E quando uno apela de la sentencia en la parte que toca a los delictos mayores, suspendese la execucion en los menores; pero no al reves, ley 14. tit. 23. partida 3.
Apelar, de quales Juezes se pueda, e de quales no, ley 17. tit. 23. part. 3.
Apelar se puede de la declaracion que el Juez hace de alguna palabra dudosa, ley 15. tit. 23. part. 3.
Apelar, quienes no puedan, ley 16. tit. 23. part. 3.
Apelar, a quien se dava, e quando no valga, dexando alguno entre medias, e quando si, ley 18. tit. 23. part. 3.
Apelar, dentro de quanto tiempo pueda el condenado, ley 22. tit. 23. part. 3.
Apelar puede uno, aunque el Juez este ausente, si ha miedo del, delante de algunas personas honestas, ley 22. tit. 23. partida 3.
E dentro de que tiempo devan proseguir la apelacion, e que si no se siguiere por culpa del Juez, leyes 23. y 24. tit. 23. partida 3.
Apelar, quantas vezes se pueda, ley 25. tit. 23. part. 3.
Apelar, como, e con que mesura, e palabras deva, ley 26. titulo 23. partida 3.
E lo mesmo en el Juez, ley 26. titulo 23. partida 3.
E que deva hazer el Juez, luego que va a el la causa en grado de apelacion, e quando deva condenar en las expensas, &c. ley 27. tit. 23. part. 3.
Apelar, e si uno dexa de apelar por miedo que tiene al Juez, o que le feriran, o otro qualquiera, como le deven socorrer, ley 27. al fin, tit. 23. part. 3.
Apelar pudiendo uno de la sentencia contra el dada, y no lo haziendo, no deve ser admitido, si quisiere hazer suplicacion al Rey, ley 3. tit. 24. part. 3.
APELANTE, quando, o no ha de pagar costas, ley 27. tit. 23. partida 3.
Apelar deve el comprador, quando le condenan a que buelva la cosa que compro, si el vendedor no estava delante; e si no lo haze el vendedor, no estara obligado a le hazer la cosa sana, ley 36. tit. 5. part. 5.
APELACION, e como deva ser hecha la carta de alçada, e apelacion, ley 22. tit. 23. y ley 110. titulo 18. part. 3.
Apelacion, que cosa sea la que tenga pro, ley 1. titulo 23. partida 3.
Apelacion, puedese poner por aquellos a quien tañe el pro, o el daño, aunque no sean señores de la cosa, e quales sean, ley 4. tit. 23. part. 3.
Apelacion hecha por uno, en que casos aproveche a otros, aunque no apelassen ellos, ley 5. titulo 23. part. 3.
Apelacion, hasta que tiempo la devan seguir las partes, ley 23. titulo 23. partida 3.
Apelacion hecha al Rey, quien la deva oir, e sentenciar, e quando, ley 19. tit. 23. part. 3.
Apelaciones de viuda, o pobres, y huerfanos, y menores que vinieren a la Corte del Rey, el mesmo las deve sentenciar, ley 20. titulo 23. part. 3.
Apelacion hecha de algun Juez Delegado, qualquiera que sea, a quien deva ser hecha, ley 21. titulo 23. part. 3.

Ape-

Apelacion desierta es, quando el que apelo no la sigue dentro del termino de la Ley, que son dos meses, e queda firme la primera sentencia, ley 23. titulo 23. part. 3.
E como en estos plazos que los hombres han para apelar, o seguir su apelacion, se devan contar los dias feriados, ley 24. tit. 23. part. 3.
E que seria, si el plazo se passo por culpa del Juez, ley 24. tit. 23. partida 3.
E si durante la apelacion se muriere alguna de las partes, quando podra el Juez de la apelacion ir adelante por el pleyto, ley 28. titulo 23. partida 3.
Apelacion, dentro de quanto tiempo la devan seguir los herederos de alguno, ley 28. tit 23. part. 3.
E que deve hazer el Juez de la apelacion, quando la cosa sobre que es tomada la alçada se muere, ley 29. tit. 23. part. 3.
Apelacion, e en el pleyto de apelacion, no es necessaria contestacion en el principio de el, ley 5. tit. 26. part. 3.
Apelacion, si no la concediere el Juez, deve ser castigado como forçador, e por que, ley 4. titulo 10. part. 7.
APELLIDO, que quiera dezir, e que se llame apellido, e como se deven dividir las cosas, que en este nombre se ganaren, leyes 24. y 25. tit. 26. part. 2.
APODERADO, siendo uno de la cosa que compro, no gana en ella el Señorio, hasta tanto, que pague el precio por ella, ley 46. tit. 28. part. 3.
APOSENTADOR del Rey, qual deva ser en si, e qual sea su oficio, ley 15. tit. 5. part. 2.
APOSTATA, qual se diga, ley 9. tit. 1. part. 6. y ley 5. tit. 25. part. 7.
E si podra ser instituido por heredo, ley 4. tit. 1. part. 6.
Apostata se haziendo un Christiano, como deva ser castigado, ley 5. tit. 25. part. 7.
Apostata, dentro de quanto tiempo deve ser acusado, aun despues de su muerte, desde que renego la Fe de Christo, ley 7. titulo 25. partida 7.
Apostata, por que razones, si se arrepiente, y torna a la Fe de Christo, se escusa de la pena, ley 8. titulo 25. partida 6.
APOSTOLICO es lo mismo, que Papa, o Pontifice, ley 66. titulo 4. ley 2. titulo 5. partida 1.
APOSTOLOS, (o testimonio de apelacion) que se piden en las apelaciones, que sean, e que quiera dezir esta demanda, ley 22. tit. 23. part. 3.
APRECIAMIENTO del daño hecho por alguno, en que manera se deva hazer, e que cosas se ayan de mirar, e que tiempo, ley 18. y figuientes, titulo 15. partida 7.
E por quienes se aya de apreciar el daño hecho por los ganados, o en otra manera, ley 24. titulo 15. partida 7.
PRECIADA siendo la dote, e aviendo en el tal apreciamiento engaño, quando deve ser deshecho, ley 16. tit. 11. partida 4.
APREMIAR, quien pueda a los desposados, que se casen, e como, e quando, ley 7. titulo 1. partida 4. Vease COMPELLER.
ARAS, si se puede mudar de un Altar a otro, ley 20. titulo 10. partida 1.
ARRAS, que promete el marido, como se haze la Escriptura, ley 87. titulo 18. partida 5.
ARRA, que cosa sea, e quando, e en que manera deva ser dada, e qual, e en que cantidad, ley 1. titulo 11. partida 4.
Arra es peño, que se da, de cumplir su palabra, de se casar aquel que la da, e pierdela, si no lo cumple; e arras son lo mesmo, que peño, ley 1. titulo 11. partida 4.
Arra, e quantas maneras ay de arras, ley 2. titulo 11. partida 4.
E a quien pertenezca el provecho, o daño que en ellas sobreviniere, ley 18. titulo 11. partida 4.
Arras, e las donaciones de la madre que se casa segunda vez, son tacitamente obligadas por los bienes de los hijos del primero matrimonio, ley 26. titulo 13. partida 5.
Arra que el padre dio a su hijo, si la ha de traer a colacion, e si ha de partirse entre los hermanos, e quando, ley 5. y. 6. tit. 15. partida 6.
Arras, como las pierda la muger por el adulterio, e quando, e como las podra cobrar, ley 15. titulo 17. partida 7.
ARREGLAR, el que no sabe su casa, mal arreglara la agena, ley 59. titulo 5. partida 1.
ARRENDADORES, si podran ser los Clerigos, ley 45. titulo 6. partida 1.
Arrendadores de algunas cosas, no pueden ganar por tiempo la possession de la tal cosa, ley 5. titulo 30. partida 3.
Arrendadores de las Rentas del Rey, quanto tiempo las puedan ansi tener arrendadas, e como, e en quien se devan rematar, e en que manera, ley 7. titulo 7. partida 5.
Arrendadores por cierto tiempo, antes que este tiempo passe, les pueden compeler a que dexen las Rentas del Rey, si otro diera la tercera parte mas, por ellas, ley. 7. titulo 7. partida 5.
Arrendadores, quienes lo puedan ser, e quienes no, ley 2. tit. 8. partida 5.
Arrendadores, dentro de quanto tiempo devan pagar el precio de las cosas que arrendaren, ley 4. titulo 8. partida 5.
Arrendadores, si no pagaren al Señor el precio, que le prometieron de dar por la cosa arrendada, puedelos echar el Señor de ella, e todos los bienes que hallare dentro, estan obligados, por el tal precio, al Señor de la tal cosa, ley 5. titulo 8. partida 5.
Arrendadores de las heredades, si por culpa de estos, o de los suyos sobre viniere algun daño en la cosa arrendada, devenlo refazer, e en que manera podria esto suceder, leyes 7. y 8. titulo 8. partida 5.
Arrendadores de las heredades, o casas, quando sean obligados, o no a los casos fortuitos, ley 8. tit. 8. part. 5.
Arrendadores, deven tomar la cosa a su Señor, luego que el arrendamiento fuere cumplido, y que si no lo hazen, ley 18. titulo 8. partida 5.
Arrendadores de las casas, si podran ser echados de ellas antes que se acabe el arrendamiento, si el Señor las vende, e quando no, e a que sea entonces obligado el Señor, ley 19. titulo 8. partida 5.
Arrendadores, si despues de passado el tiempo, por el qual arrendaron alguna cosa, si se quedaren en ella, si sera visto querella, e a que sean obligados, ley 20. tit. 8. part. 5.
Arrendadores, si por los Señores, o por otros les fuere estorvado que no gozen de la cosa arrendada, quando el que le la arrendo, sera obligado a les pagar los daños, e menoscabos, e quando esto avra lugar, ley 21. titulo 8. partida 5.
Arrendadores, quando no seran obligados a pagar la renta, o precio, que prometieron dar, por la cosa arrendada, ley 22. titulo 8. partida 5.
Arrendadores, quando seran obligados a pagar la renta, que prometieron, aunque por algun caso fortuito no cojan nada, ley 23. titulo 8. partida 5.
Arrendadores, si hizieren mejoramiento en la cosa arrendada, devenlo cobrar del Señor de la heredad, e quando, e quales, ley 24. titulo 8. partida 5.
ARRENDAMIENTOS de las cosas del Rey, e como se devan hazer sobre esto las Escripturas, e que si a la cosa arrendada se le acrece de nuevo alguna cosa, ley 13. titulo 18. partida 3.
ARRENDADORES de Rentas Reales, si se refugian a sagrado, deven ser sacados, ley 5. titulo 11. part. 1.
Arrendamientos de las cosas, e Rentas del Rey, devense hazer publicamente, e en Almoneda, e hale de

de rematar en el que mas diere, ley 7. titulo 7. partida 5.
E quanto tiempo deva uno tener arrendadas las Rentas del Rey, y que si durante este tiempo, otro ofrece mas por ella, ley 7. titulo 7. partida 5.
Arrendamiento, que cosa sea, e en que difiera del aloguero, e del afectamiento, e quien le puede fazer, e en que manera se haga, e por quanto tiempo, e que si muere el que hizo el arrendamiento antes del tiempo, si su heredero podra hasta aquel tiempo tener la cosa, e a que sea entonces obligado, leyes 1. y 2. titulo 8. partida 5.
Arrendamiento de medias, como se haze, ley 79. titulo 18. partida 3.
Arrendamiento de casa, como se haze, ley 73. tit. 18. part. 3.
E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si, por razon de los arrendamientos, devan valer, e quales no, ley 2. al fin, titulo 8. part. 5.
E que cosas pueden ser arrendadas, e por quanto tiempo, e si passara el arrendamiento al heredero, e quando, e en que manera, ley 3. titulo 8. partida 5.
Arrendamientos, a que tiempo se devan pagar, ley 4. titulo 8. partida 5.
E que, si no se paga el tal arrendamiento, ley 5. titulo 8. partida 5.
Arrendamiento hecho de la casa hasta cierto tiempo, no se puede deshazer por el Señor, que dio la casa arrendada, hasta que el tiempo passe, e quando si, e si aun entonces sera el Señor obligado a dar casa al inquilino, e quando, ley 6. titulo 8. partida 5.
Arrendamiento, si fuere cumplido, devese luego tornar la cosa a su Señor, e que, si el Arrendador no lo haze, ley 18. titulo 8. partida 5.
Arrendamiento, si aun no fuere acabado de passar, y el que arrendo la cosa, la vende, si podra echar de alli al Arrendador, e quando no, ley 19. titulo 8. partida 5.
E si acabado el tiempo del arrendamiento, el que arrendo la cosa, esta tres dias mas en ella, si sera visto querella por otro año, ley 20. titulo 8. part. 5.
Arrendamiento, si deva ser dado en la manera que fue prometido, quando por caso fortuito no se cogio fruto de la cosa arrendada, ley 22. titulo 8. partida 5.
E en que casos sean los Arrendadores obligados a pagar la renta, aunque por tal caso se pierdan los frutos, ley 23. titulo 8. partida 5.
ARRENDAR pueden los Clerigos los frutos de sus Beneficios sin pecado de Simonia, ley 9. tit. 17. part. 1.
Arrendar, e como deva ser hecha la Escritura, quando uno arrienda a otro alguna viña, o huerta, o otra cosa, ley 74. titulo 18. partida 3.
Arrendada teniendo uno alguna cosa, nunca la puede prescrivir por tiempo, ley 22 tit. 29. partida 3.
Arrendando uno de otro su mesma cosa, y propia, o enagenandola, pierde la possession que tenia en ella, ley 9. titulo 30. partida 4.
Arrendarse deven las Rentas del Rey en publico, e devense rematar en el que mas diere, e quanto tiempo las puedan tener los Arrendadores, ley 7. titulo 7. partida 5.
Arrendar, quien pueda, e quien no, ley 2. titulo 8. partida 5.
Arrendando uno a otro alguna heredad, si en la tal cosa sobreviene algun daño, si sera obligado a lo refazer, ley 7. titulo 8. partida 5.
E si sera lo mesmo en las otras cosas que uno alogare, si se mueren, o se empeoran, ley 8. titulo 8. part. 5.
Arrendar puede uno la cosa tacitamente, ley 20. titulo 8. part. 5.
Arrendando uno a otro alguna cosa, si le impide que no la goze, o pudiendo, no haze que otro alguno no le impida, si sera obligado a pagar los daños, ley 21. tit. 8. part. 5.
Arrendando uno heredad de otro, si el que la arrendo no codio de ella nada, o poca cosa, por algun caso fortuito, si sera obligado a dar la renta, o precio que prometio por ella, e que, si se perdio por no ser bien cuidada, ley 22. titulo 8. partida 5.
E quando sea obligado a pagar la renta, aunque por algun caso fortuito no coja frutos ningunos, ley 23. titulo 8. part. 5.
Arrendando uno heredad, si en ella hiziere algunos mejoramientos, si los podra cobrar del Señor, e quando, e quales, ley 24. titulo 8. partida 5.
ARREPENTIRSE, quando pueda el que da la jura a su contendor, en Juizio, ley 8. tit. 11. partida 3.
Arrepentirse, quando podra el que prometio dexar alguna cosa, con otro, de otro alguno, ley 3. tit. 6. partida 5.
Arrepentirse podra el que escogio alguna cosa, siendole dada eleccion por el testador, ley 25. tit. 9. part. 6.
ARROGACION, e de la forma de la carta de la arrogacion, ley 22. titulo 18. partida 3.
Arrogacion, que cosa sea, e como se haga, e en que forma, ley 7. titulo 7. partida 4.
E si impide el casamiento, aunque la tal adopcion se deshaga, ley 7. titulo 7. partida 4.
ARROGACION, vease PROHIJAMIENTO.
Arrogacion, e adopcion, en que difieran, quanto al succeder el adoptado, o el arrogado en los bienes del arrogador, ley 8. tit. 16. part. 4.
ARBITROS, que quieran dezir, ley 8. tit. 10. part. 4.
E quantas maneras aya de Juezes arbitros, e como deven ser puestos, ley 23. titulo 4. part. 3. e que Arbitradores, alli.
Arbitros, o avenidores, e quales pleytos pueden ser puestos en manos de avenidores, e quales no, ley 24. titulo 4. part. 3.
Arbitros, que devan hazer, quando las partes quieren meter el pleyto en sus manos, para que lo libren a tiempo cierto, o sin poner tiempo, leyes 26. y 27. tit. 4. partida 3.
Arbitros, si les fuere señalado lugar, a donde libren el pleyto, alli le deven librar, e que, si tal lugar no les fuere señalado, ley 27. titulo 4. partida 3.
Arbitros, deven emplazar a las partes, para que sean presentes, al tiempo que ellos anden en el pleyto, si no fuere otra cosa dicha en el Compromisso, ley 27. al fin, titulo 4. partida 3.
Arbitros, por que razones se desata el poder que tienen, y no pueden mas conocer de la causa, ley 28. titulo 4. partida 3.
Arbitros, deven ser compelidos a que juzguen el pleyto, que tomaron en sus manos, e por quien, ley 29. titulo 4. part. 3.
Arbitros, no pueden ser compelidos a recibir pleyto ninguno, entre partes, ley 29. titulo 4. partida 3.
Arbitros, por que razones no pueden ser apremiados a que libren los pleytos, que metieron en sus manos, si ellos no quisieren, ley 30. tit. 4. part. 3.
Arbitros, por que razones pueden ser impedidos que no juzguen en el pleyto, que les fue puesto en sus manos, aunque ellos quieran, ley 31. tit. 4. part. 3.
Arbitros, no pueden exceder de la manera, e modo, que al principio les fue dado por las partes, e si consintieron en dos, o mas, todos deven estar juntos al sentenciar, ley 32. tit. 4. part. 3.
Arbitros, no deven pronunciar la sentencia en dias feriados, si al principio las partes no se los otorgaren. ley 32. en medio, tit. 4. partida 3.
Arbitros, no pueden conocer de otro pleyto, sino del que les fue comprometido, y de los frutos, y rentas anexas, ley 32. tit. 4. part. 3.
Arbitros, pueden poner plazo a las partes en su Juizio, para que sea cumplido lo que mandan en el, e por que razones se pueda escusar la parte, de no les obedecer, ni de pagar la pena puesta, leyes 33. y 34. tit. 4. partida 3.

Arbitros, e quando se dira no valer su Juizio, ni caer en pena la parte que no obedeciere, ley 34. tit. 4. part. 3.
Y del Juizio, y sentencia del Arbitro, no se puede ninguno alçar: pero pagando la pena, no es obligado a le obedecer, ley 35. tit. 4. partida 3.
Arbitros, e de que manera, e forma devan dar las sentencias, ley 107. tit. 18. partida 3.
Arbitrios, no pueden ser Juezes en las causas matrimoniales, quando se trata de deshazer algun matrimonio, e quienes lo sean, leyes 7. y 8. titulo 10. part. 4.
ARBOLES que nacen en las riberas de los Rios, son de aquellos, cuyas son las heredades, que estan en frontera, con ellos, ley. 7. tit. 28. partida 3.
Arboles plantando un hombre en heredad agena, la qual possee con mala fe, pierde, e quando, el Señorio de ellos, ley 41. tit. 28. part. 3.
Arbol, si estiende sus raizes a la heredad agena, si por esso sera de aquel Señor, cuya es la heredad, e quando sera comun, ley 41. tit. 28. part. 3.
Arboles, de los quales uno se teme recibir mucho daño, como pueda pedir, que les corten: o que le den fianzas, que no le hara daño alguno, ley 12. tit. 32. part. 3.
Arboles, que se cortan, o arrancan de alguna heredad, que fue dada en dote, cuyos devan ser, ley 27. tit. 11. part. 4.
Arboles arrancando, o cortando alguna maliciosamente, que pena deva aver, e como es obligado a la enmienda, ley 28. tit. 15. part. 7.
Arbol de afinidad, esta demostrado en seguida de la ley 1. titulo 6. partida 4.
Arbol de consanguinidad, esta demostrado en seguida de la ley 2. titulo 6. partida 4.
ARCA de Noe, quantas personas se encerraron en ella, ley 47. titulo 5. partida 1.
ARCEDIANO, que Digninad sea, e si es mayor que Dean, ley 4. tit. 6. part. 1.
E quando podra conocer en las causas matrimoniales, e dar sentencia de divorcio, ley 7. tit. 10. part. 4.
Arcediano, que deva hazer para cumplir con su Prebenda, ley 4. titulo 6. partida 1.
Arcediano, es como ojo del Obispo, ley 4. titulo 6. partida 1.
ARCIPRESTE, que quiera dezir, e quantas maneras aya dellos, e a quien estan sujetos, ley 8. titulo 6. partida 1.
Arcipreste, si podra conocer de las causas matrimoniales, e dar en ellas sentencia de divorcio, ley 7. tit. 10. partida 4.
ARZOBISPO, quantos dias de perdon pueda conceder, e donde los tales valgan, ley 54. tit. 4. part. 1.
Arçobispo, no puede ser Procurador de otro ninguno, e por que personas si, ley 15. tit. 5. part. 3.
Arçobispo, que quiera dezir, e a que se estienda su poder, &c. ley 15. tit. 5. part. 1.
Arçobispo, no puede entrar en ninguna Religion sin licencia del Papa, ley 9. al fin, tit. 7. part. 1.
E que devan hazer quando visitan las Iglesias de sus Obispos, o las de su Arçobispado, leyes 6. y 7. titulo 22. partida 1.
Arçobispos, en que manera devan visitar las Iglesias, quando fuere menester, ley 4. tit. 22. partida 1.
Arçobispos, no pueden ser los que el Papa legitimare, si el no lo dixere expressamente en la legitimacion, aunque lo aya legitimado, para aver Dignidades, ley 4. tit. 15. partida 4.
Arzobispos, bien pueden dar en feudos sus cosas, e quales no, ley 3. titulo 26. partida 4.
Arçobispo, ni otra Dignidad, ni oficio publico, no lo puede ser el que aya sido condenado por herege, ley 4. titulo 26. partida 7.
ARMADA, quando se diga, ley 24. tit. 9. part. 2.
ARMAR Cavallero, por que causa se haga con la espada, ley 4. al fin, titulo 21. partida 2.
Armar Cavalleros, quien pueda, e quien no pueda ser armado Cavallero, e que deva hazer el Escudero, antes que le armen Cavallero, leyes 11. 12. y 13. tit. 21. partida 2.
ARMAS del Rey, deven respetarse, ley 18. titulo 13. partida 2.
Armas, que hombre lleva para su defensa, muestran cordura, ley 4. titulo 21. partida 2.
Armas, deven hermosearse, y por que, ley 22. titulo 21. part. 2.
Armas, de que los hombres no se pueden ayudar, mas hazen embargo, que provecho, ley 11. titulo 18. part. 2.
Arma, e armadura, son diferentes, e qual sea la significacion de cada destos, ley 8. tit. 23. part. 2.
Armas de fuste, ni de fierro, ni de viandas, no deven los Christianos vender a los enemigos de la Fe, ni deven prestarselas, ley 22. tit. 5. part. 5.
Armas deve proveer el Maestro de la Nave, que lleven los que van dentro, ley 1. tit. 9. part. 5.
E de quales armas se entiendan, baxo desta palabra general ARMAS, ley 7. tit. 13. part. 7.
ARROJAR, e que pena aya el Señor de cuya casa arrojaron algo, que hizo daño a los que passavan, ley 25. titulo 15. partida 7.
ARTES liberales son siete, e quales dellas deven saber los Obispos, ley 17. tit. 5. part. 1.
ARTICULOS de la Fe, quantos, e quales sean, ley 1. tit. 3. partida 1.
ASASINOS, quales se digan, e que pena merezcan, e quando, ley 3. tit. 27. part. 7.
ASSENTAMIENTO, que cosa sea, e por cuyo mandado deva ser fecho, e contra quien, e en que manera se deva hazer, e que se deva hazer contra los que impiden que no se haga, e que derecho gane el en quien se haze el assentamiento, aunque se lo estorven, e de la pena del que por fuerça se lo quitare, leyes 1. 2. 3. 4. y 5. tit. 8. part. 3.
E como se deve vender, ley 6. tit. 8. prrtida 3.
Assentamiento siendo hecho, hasta quanto tiempo puede el demandador tener la cosa, e los frutos, e como el Juez deva proceder contra el que no quiere venir al plazo, ley 7. tit. 8. partida 3.
E que se hara entonces de los frutos de la cosa que el Juez tomo, porque no quiso parecer, ley 8. tit. 8. partida 3.
Assentamiento no se deve hazer, sino es quando el actor muestra alguna razon, por que se movio a emplazar e poner la demanda, ley 2. tit. 8. partida 3.
ASSESSORES, e la materia destos tratan las leyes 2. y 3. titulo 22. partida 3.
ASSONADA, que quiera dezir, e como lo que se gana en las Assonadas no se ha de traer a particion entre todos los Soldados, ley 16. tit. 26. partida 2.
En estas Assonadas no deve ninguno prender a otro, para llevarle preso a su prision, ni matallo, despues de vencido, ni destorpallo, e de la pena de el que lo contrario hiziere, ley 17. tit. 26. partida 2.
E de las penas de los que hazen Assonadas de Cavalleros, o Peones, aunque no hagan daño, e si seran castigados como forçadores, ley 2. tit. 10. part. 7.
ASCENDIENTES, no pueden suceder en los feudos de sus descendientes, e por que, ley 7. tit. 26. part. 4.
Ascendientes, si podran heredar los bienes de sus descendientes, e en que manera, e quando, si los descendientes no han hijos, e mueren sin testamento, ley 4. tit. 13. partida 6.
ASNAS, si se hizieren preñadas, lo que parieren, deve ser del señor de la Asna, no del señor del Asno, e quando no, ley 25. titulo 28. partida 3.
ASTRONOMERO, lo mesmo es que adivino, vease ADIVINO.
ASTRONOMIA, que cosa sea, e quando sea licito usar de esta Ciencia, e quando no, ley 2. tit. 23. part. 7.

ATA-

ATALAYAS, e que devan hazer por razon de su oficio, e de la parte que deven aver, si los enemigos fueren vencidos, ley 10. titulo 26. partida 2.
ATREVIMIENTO, que cosa sea, ley 16. titulo 13. part. 2.
AVARICIA, que quiera dezir, ley 25. tit. 20. part. 1.
AVENENCIA, Juezes de avanencia, que deven hazer, quando las partes ponen sus pleytos en sus manos, ley 26. titulo 4. partida 3.
Avenencia, en que forma se deva hazer entre algunos, e quien la deva hazer, ley 15. tit. 18. partida 3.
Avenencia hecha entre algunos, deve ser guardada, ni puede ser repitido lo dado por tal causa, e quando si, ley 14. titulo 14. partida 5. Lo demas, vease TRANSACCION, PACTO.
AVES, e como, equando pierda uno el señorio que tiene en las aves, e bestias salvages, que prende, o tiene en casa, leyes 19. y 23. tit. 28. part. 3.
E que de las Gallinas, e Capones, ley 24. titulo 28. partida 3.
E como pierda uno la possession de las aves, e bestias, ley 18. titulo 30. partida 3.
AUSENTES por causas justas, o probables, quando podran apelar despues de tiempo, e en que manera, leyes 10. 11. y 12. titulo 23. partida 3.
E estos antes que se admitan, deven jurar primero, que no lo hazen, ni hizieron maliciosamente, ley 11. al fin, titulo 23. partida 3.
Ausentandose de la tierra el Señor de la cosa que otro prescrive, o el mesmo que la possee, si por esto se interrumpa su prescripcion, ley 20. tit. 29. partida 3.
Ausentes estando algunas personas, no puede nadie ganar por tiempo sus cosas, ley 28. titulo 29. part. 3.
Ausentes, pueden contraer matrimonio, e quando no, ley 1. titulo 1. partida 4.
AUTENTICO Sello, qual se llame en latin, ley 12. al fin, tit. 9. part. 1. y ley 1. titulo 18. partida 3.
AZEYTE haziendo uno de Azeytunas agenas, cuyo deva ser el señorio de tal azeyte, ley 33. tit. 28. part. 3.
Azeyte, o otra cosa semejante prometiendo uno de llevar a cierto lugar, si en el camino se vierte, o pierde, cuyo sera este peligro, ley 8. titulo. 8. part. 5.

B

BALDONAR no deve ninguno a los nuevamente convertidos, e de la pena que ayan, si lo hazen, ley 1. titulo 25. partida 7.
BALTHASAR Rey, que castigo tuvo porque tomo los vasos, y demas del Templo de Jerusalem, ley 64. titulo 4. part. 1.
BANITOS, que quiera dezir, e si estos tales por esso pierdan el poder que tienen sobre sus hijos, e de su persona, e de la diferencia entre los relegados, y ellos, ley 4. titulo 18. partida 4.
E en que diferencian de los encartados, o deportados, o relegados, ley 4. titulo 18. partida 4.
BARRAGANA no puede tener ningun Christiano, porque vive con ella en pecado mortal: pero el Derecho Civil no les puso por ello pena, Proem. titulo 14. partida 4.
Barragana, qual se diga, e donde tomo este nombre, e que mugeres podian, en lo antiguo, ser recibidas por tales, e quien las podia tener, e quantas, e en que manera, leyes 1. y 2. titulo 14. partida 4.
Barragana, si un hombre recibiesse a una muger por tal secretamente, e la tuviere muchos dias, presumese, aver entre ellos matrimonio, ley 2. tit. 14. part. 4.
Barraganas (en lo antiguo) podian recibirse por los Adelantados de las Provincias: y durante el empleo, no podian recibir mugeres legitimas, ley 2. tit. 14. partida 4.
Baraganas, quales eran (en lo antiguo) de las Personas ilustres, e quales no, ley 3. tit. 14. partida 4.
Barragana teniendo uno en su casa, no era visto querellarse obligar a otro por prehenda, aunque obligasse generalmente todos sus bienes, ley 5. tit. 13. part. 5.
BARAJADOR, que sea, ley 54. tit. 5. part. 1.
BARRUNTES, quienes se digan, e qual sea el oficio, e que parte devan aver en las ganancias de la guerra, ley 11. titulo 26. partida 2.
BARBEROS, e Alfagemes son lo mismo, e quando el Barbero sera obligado a emendar el daño, que hizo mientras afeytava a alguno, ley 27. tit. 15. part. 7.
BATALLA, que sea, ley 27. tit. 23. part. 2.
BAUTIZAR puede el padre a su hijo, sin pecado, ni sin temor de que le partiran de su muger por ello, quando ay grande necessidad, ni ay otro que lo haga, ley 6. titulo 7. partida 4. al fin.
BAUTISMO, que cosa sea, e adonde fue instituido, e por que, ley 2. tit. 4. part. 1.
Bautismo, en quantas maneras es, ley 4. tit. 4. part. 1. y que virtiud tiene, ley 5. titulo 4. partida 1.
Bautizar, quien puede, leyes 1. y 8. titulo 4. partida 1.
Bautismo, como se deve hazer, ley 3. titulo 4. part. 1.
Bautizado dos vezes, no puede recibir Ordenes, ley 10. titulo 4. part. 1.
Bautizado dos vezes, deve ser privado de toda Dignidad, ley 9. tit. 4. part. 1.
Bautizado, si estuviere en duda, si uno esta, o no bautizado, se presume, que no lo esta, ley 10. titulo 4. partida 1.
Bautizarse dos vezes, es gravissimo delito, ley 9. titulo 4. partida 1.
BEVER deve el Rei pocas vezes, e con mucha mesura, ley 2. titulo 5. part. 2.
BEHETRIA, que cosa sea, e en que difieran behetria, e solariego, e divisa, ley 3. tit. 25. partida 4.
Behetria, no se puede hazer nuevamente sin licencia del Rey, ley 3. tit. 25. part. 4. al fin.
BENDEZIR vestimentos de Iglesias, Aras, Patenas, &c. quien pueda, e quando, e en que tiempo, e de que manera no, ley 14. tit. 5. part. 1.
BENDICIONES nupciales, quien las pueda dar a los que se casan dos, o mas vezes, ley 2. tit. 12. part. 4.
E que pena devan aver, e quando, alli.
Bendiciones nupciales, no son Sacramento, sino oraciones que se dizen despues del Sacramento, ley 2. tit. 12. part. 4.
BENEFICIADOS en una Iglesia, quando, e de que manera se puedan passar a otra Iglesia, ley 35. tit. 6. part. 1.
BENEFICIOS, que quieran dezir, e quien los pueda dar, e a quienes, e que edad devan aver, para los poder recebir, leyes 1. 2. y 3. tit. 16. part. 1.
Beneficios, si dentro de los seis meses desde que vacaren, no se presentaren, quien los deva dar, ley 9. titulo 18. part. 1.
Beneficios, en que manera devan ser dados a los Clerigos por los Perlados, ley 5. titulo 16. partida 1.
Beneficios, no han de ser dados debaxo de condicion, leyes 6. y 7. titulo 16. partida 1.
Beneficios Ecclesiasticos, dentro de quanto tiempo devan ser proveidos, ley 8. titulo 16. partida 1.
Beneficios, no se pueden prometer antes que vaquen, e que sera en el Papa, leyes 10. y 11. titulo 16. partida 1.
Beneficios, bien se pueden trocar, e cambiar unos con otros: pero no se pueden vender, ley 2. titulo 6. partida 5.
Beneficio, no deve ser dado a ninguno contra su voluntad, ley 24. titulo 54. partida 7.
BEODEZ, es pecado grande, e estraño, e que daños se siguen de el, ley 36. titulo 5. partida 1.
Beodez, quando escuse de la pena al que hirio, o mato a alguno, estando borracho, ley 5. titulo 8. partida 7.
BESAR las manos de su Señor, por que razones sea obligado el vassallo, e por quales no, e en que tiempo, ley 5. titulo 25. partida 4.

BESO,

Arbitros, e quando se dira no valer su Juizio, ni caer en pena la parte que no obedeciere, ley 34. tit. 4. part. 3.
Y del Juizio, y sentencia del Arbitro, no se puede ninguno alçar: pero pagando la pena, no es obligado a le obedecer, ley 35. tit. 4. partida 3.
Arbitros, e de que manera, e forma devan dar las sentencias, ley 107. tit. 18. partida 3.
Arbitrios, no pueden ser Juezes en las causas matrimoniales, quando se trata de deshazer algun matrimonio, e quienes lo sean, leyes 7. y 8. titulo 10. part. 4.
ARBOLES que nacen en las riberas de los Rios, son de aquellos, cuyas son las heredades, que estan en frontera, con ellos, ley. 7. tit. 28. partida 3.
Arboles plantando un hombre en heredad agena, la qual possee con mala fe, pierde, e quando, el Señorio de ellos, ley 41. tit. 28. part. 3.
Arbol, si estiende sus raizes a la heredad agena, si por esso sera de aquel Señor, cuya es la heredad, e quando sera comun, ley 41. tit. 28. part. 3.
Arboles, de los quales uno se teme recibir mucho daño, como pueda pedir, que les corten: o que le den fianzas, que no le hara daño alguno, ley 12. tit. 32. part. 3.
Arboles, que se cortan, o arrancan de alguna heredad, que fue dada en dote, cuyos devan ser, ley 27. tit. 11. part. 4.
Arboles arrancando, o cortando alguna maliciosamente, que pena deva aver, e como es obligado a la enmienda, ley 28. tit. 15. part. 7.
Arbol de afinidad, esta demostrado en seguida de la ley 1. titulo 6. partida 4.
Arbol de consanguinidad, esta demostrado en seguida de la ley 2. titulo 6. partida 4.
ARCA de Noe, quantas personas se encerraron en ella, ley 47. titulo 5. partida 1.
ARCEDIANO, que Digninad sea, e si es mayor que Dean, ley 4. tit. 6. part. 1.
E quando podra conocer en las causas matrimoniales, e dar sentencia de divorcio, ley 7. tit. 10. part. 4.
Arcediano, que deva hazer para cumplir con su Prebenda, ley 4. titulo 6. partida 1.
Arcediano, es como ojo del Obispo, ley 4. titulo 6. partida 1.
ARCIPRESTE, que quiera dezir, e quantas maneras aya dellos, e a quien estan sujetos, ley 8. titulo 6. partida 1.
Arcipreste, si podra conocer de las causas matrimoniales, e dar en ellas sentencia de divorcio, ley 7. tit. 10. partida 4.
ARZOBISPO, quantos dias de perdon pueda conceder, e donde los tales valgan, ley 54. tit. 4. part. 1.
Arçobispo, no puede ser Procurador de otro ninguno, e por que personas si, ley 15. tit. 5. part. 3.
Arçobispo, que quiera dezir, e a que se estienda su poder, &c. ley 15. tit. 5. part. 1.
Arçobispo, no puede entrar en ninguna Religion sin licencia del Papa, ley 9. al fin, tit. 7. part. 1.
E que devan hazer quando visitan las Iglesias de sus Obispos, o las de su Arçobispado, leyes 6. y 7. titulo 22. partida 1.
Arçobispos, en que manera devan visitar las Iglesias, quando fuere menester, ley 4. tit. 22. partida 1.
Arçobispos, no pueden ser los que el Papa legitimare, si el no lo dixere expressamente en la legitimacion, aunque lo aya legitimado, para aver Dignidades, ley 4. tit. 15. partida 4.
Arzobispos, bien pueden dar en feudos sus cosas, e quales no, ley 3. titulo 26. partida 4.
Arçobispo, ni otra Dignidad, ni oficio publico, no lo puede ser el que aya sido condenado por herege, ley 4. titulo 26. partida 7.
ARMADA, quando se diga, ley 24. tit. 9. part. 2.
ARMAR Cavallero, por que causa se haga con la espada, ley 4. al fin, titulo 21. partida 2.
Armar Cavalleros, quien pueda, e quien no pueda ser armado Cavallero, e que deva hazer el Escudero, antes que le armen Cavallero, leyes 11. 12. y 13. tit. 21. partida 2.
ARMAS del Rey, deven respetarse, ley 18. titulo 13. partida 2.
Armas, que hombre lleva para su defensa, muestran cordura, ley 4. titulo 21. partida 2.
Armas, deven hermosearse, y por que, ley 22. titulo 21. part. 2.
Armas, de que los hombres no se pueden ayudar, mas hazen embargo, que provecho, ley 11. titulo 18. part. 2.
Arma, e armadura, son diferentes, e qual sea la significacion de cada destos, ley 8. tit. 23. part. 2.
Armas de fuste, ni de fierro, ni de viandas, no deven los Christianos vender a los enemigos de la Fe, ni deven prestarselas, ley 22. tit. 5. part. 5.
Armas deve proveer el Maestro de la Nave, que lleven los que van dentro, ley 1. tit. 9. part. 5.
E de quales armas se entiendan, baxo desta palabra general ARMAS, ley 7. tit. 13. part. 7.
ARROJAR, e que pena aya el Señor de cuya casa arrojaron algo, que hizo daño a los que passavan, ley 25. titulo 15. partida 7.
ARTES liberales son siete, e quales dellas deven saber los Obispos, ley 17. tit. 5. part. 1.
ARTICULOS de la Fe, quantos, e quales sean, ley 1. tit. 3. partida 1.
ASASINOS, quales se digan, e que pena merezcan, e quando, ley 3. tit. 27. part. 7.
ASSENTAMIENTO, que cosa sea, e por cuyo mandado deva ser fecho, e contra quien, e en que manera se deva hazer, e que se deva hazer contra los que impiden que no se haga, e que derecho gane el en quien se haze el assentamiento, aunque se lo estorven, e de la pena del que por fuerça se lo quitare, leyes 1. 2. 3. 4. y 5. tit. 8. part. 3.
E como se deve vender, ley 6. tit. 8. prrtida 3.
Assentamiento siendo hecho, hasta quanto tiempo puede el demandador tener la cosa, e los frutos, e como el Juez deva proceder contra el que no quiere venir al plazo, ley 7. tit. 8. partida 3.
E que se hara entonces de los frutos de la cosa que el Juez tomo, porque no quiso parecer, ley 8. tit. 8. partida 3.
Assentamiento no se deve hazer, sino es quando el actor muestra alguna razon, por que se movio a emplazar e poner la demanda, ley 2. tit. 8. partida 3.
ASSESSORES, e la materia destos tratan las leyes 2. y 3. titulo 22. partida 3.
ASSONADA, que quiera dezir, e como lo que se gana en las Assonadas no se ha de traer a particion entre todos los Soldados, ley 16. tit. 26. partida 2.
En estas Assonadas no deve ninguno prender a otro, para llevarle preso a su prision, ni matallo, despues de vencido, ni destorpallo, e de la pena de el que lo contrario hiziere, ley 17. tit. 26. partida 2.
E de las penas de los que hazen Assonadas de Cavalleros, o Peones, aunque no hagan daño, e si seran castigados como forçadores, ley 2. tit. 10. part. 7.
ASCENDIENTES, no pueden suceder en los feudos de sus descendientes, e por que, ley 7. tit. 26. part. 4.
Ascendientes, si podran heredar los bienes de sus descendientes, e en que manera, e quando, si los descendientes no han hijos, e mueren sin testamento, ley 4. tit. 13. partida 6.
ASNAS, si se hizieren preñadas, lo que parieren, deve ser del señor de la Asna, no del señor del Asno, e quando no, ley 25. titulo 28. partida 3.
ASTRONOMERO, lo mesmo es que adivino, vease ADIVINO.
ASTRONOMIA, que cosa sea, e quando sea licito usar de esta Ciencia, e quando no, ley 2. tit. 23. part. 7.

ATA-

ATALAYAS, e que devan hazer por razon de su oficio, e de la parte que deven aver, si los enemigos fueren vencidos, ley 10. titulo 26. partida 2.
ATREVIMIENTO, que cosa sea, ley 16. titulo 13. part. 2.
AVARICIA, que quiera dezir, ley 25. tit. 20. part. 1.
AVENENCIA, Juezes de avanencia, que deven hazer, quando las partes ponen sus pleytos en sus manos, ley 26. titulo 4. partida 3.
Avenencia, en que forma se deva hazer entre algunos, e quien la deva hazer, ley 15. tit. 18. partida 3.
Avenencia hecha entre algunos, deve ser guardada, ni puede ser repitido lo dado por tal causa, e quando si, ley 14. titulo 14. partida 5. Lo demas, vease TRANSACCION, PACTO.
AVES, e como, equando pierda uno el señorio que tiene en las aves, e bestias salvages, que prende, o tiene en casa, leyes 19. y 23. tit. 28. part. 3.
E que de las Gallinas, e Capones, ley 24. titulo 28. partida 3.
E como pierda uno la possession de las aves, e bestias, ley 18. titulo 30. partida 3.
AUSENTES por causas justas, o probables, quando podran apelar despues de tiempo, e en que manera, leyes 10. 11. y 12. titulo 23. partida 3.
E estos antes que se admitan, deven jurar primero, que no lo hazen, ni hizieron maliciosamente, ley 11. al fin, titulo 23. partida 3.
Ausentandose de la tierra el Señor de la cosa que otro prescrive, o el mesmo que la possee, si por esto se interrumpa su prescripcion, ley 20. tit. 29. partida 3.
Ausentes estando algunas personas, no puede nadie ganar por tiempo sus cosas, ley 28. titulo 29. part. 3.
Ausentes, pueden contraer matrimonio, e quando no, ley 1. titulo 1. partida 4.
AUTENTICO Sello, qual se llame en latin, ley 12. al fin, tit. 9. part. 1. y ley 1. titulo 18. partida 3.
AZEYTE haziendo uno de Azeytunas agenas, cuyo deva ser el señorio de tal azeyte, ley 33. tit. 28. part. 3.
Azeyte, o otra cosa semejante prometiendo uno de llevar a cierto lugar, si en el camino se vierte, o pierde, cuyo sera este peligro, ley 8. titulo. 8. part. 5.

B

BALDONAR no deve ninguno a los nuevamente convertidos, e de la pena que ayan, si lo hazen, ley 1. titulo 25. partida 7.
BALTHASAR Rey, que castigo tuvo porque tomo los vasos, y demas del Templo de Jerusalem, ley 64. titulo 4. part. 1.
BANITOS, que quiera dezir, e si estos tales por esso pierdan el poder que tienen sobre sus hijos, e de su persona, e de la diferencia entre los relegados, y ellos, ley 4. titulo 18. partida 4.
E en que diferencian de los encartados, o deportados, o relegados, ley 4. titulo 18. partida 4.
BARRAGANA no puede tener ningun Christiano, porque vive con ella en pecado mortal: pero el Derecho Civil no les puso por ello pena, Proem. titulo 14. partida 4.
Barragana, qual se diga, e donde tomo este nombre, e que mugeres podian, en lo antiguo, ser recibidas por tales, e quien las podia tener, e quantas, e en que manera, leyes 1. y 2. titulo 14. partida 4.
Barragana, si un hombre recibiesse a una muger por tal secretamente, e la tuviere muchos dias, presumese, aver entre ellos matrimonio, ley 2. tit. 14. part. 4.
Barraganas (en lo antiguo) podian recibirse por los Adelantados de las Provincias: y durante el empleo, no podian recibir mugeres legitimas, ley 2. tit. 14. partida 4.
Baraganas, quales eran (en lo antiguo) de las Personas ilustres, e quales no, ley 3. tit. 14. partida 4.
Barragana teniendo uno en su casa, no era visto querellarse obligar a otro por prehenda, aunque obligasse generalmente todos sus bienes, ley 5. tit. 13. part. 5.
BARAJADOR, que sea, ley 54. tit. 5. part. 1.
BARRUNTES, quienes se digan, e qual sea el oficio, e que parte devan aver en las ganancias de la guerra, ley 11. titulo 26. partida 2.
BARBEROS, e Alfagemes son lo mismo, e quando el Barbero sera obligado a emendar el daño, que hizo mientras afeytava a alguno, ley 27. tit. 15. part. 7.
BATALLA, que sea, ley 27. tit. 23. part. 2.
BAUTIZAR puede el padre a su hijo, sin pecado, ni sin temor de que le partiran de su muger por ello, quando ay grande necessidad, ni ay otro que lo haga, ley 6. titulo 7. partida 4. al fin.
BAUTISMO, que cosa sea, e adonde fue instituido, e por que, ley 2. tit. 4. part. 1.
Bautismo, en quantas maneras es, ley 4. tit. 4. part. 1. y que virtiud tiene, ley 5. titulo 4. partida 1.
Bautizar, quien puede, leyes 1. y 8. titulo 4. partida 1.
Bautismo, como se deve hazer, ley 3. titulo 4. part. 1.
Bautizado dos vezes, no puede recibir Ordenes, ley 10. titulo 4. part. 1.
Bautizado dos vezes, deve ser privado de toda Dignidad, ley 9. tit. 4. part. 1.
Bautizado, si estuviere en duda, si uno esta, o no bautizado, se presume, que no lo esta, ley 10. titulo 4. partida 1.
Bautizarse dos vezes, es gravissimo delito, ley 9. titulo 4. partida 1.
BEVER deve el Rei pocas vezes, e con mucha mesura, ley 2. titulo 5. part. 2.
BEHETRIA, que cosa sea, e en que difieran behetria, e solariego, e divisa, ley 3. tit. 25. partida 4.
Behetria, no se puede hazer nuevamente sin licencia del Rey, ley 3. tit. 25. part. 4. al fin.
BENDEZIR vestimentos de Iglesias, Aras, Patenas, &c. quien pueda, e quando, e en que tiempo, e de que manera no, ley 14. tit. 5. part. 1.
BENDICIONES nupciales, quien las pueda dar a los que se casan dos, o mas vezes, ley 2. tit. 12. part. 4.
E que pena devan aver, e quando, alli.
Bendiciones nupciales, no son Sacramento, sino oraciones que se dizen despues del Sacramento, ley 2. tit. 12. part. 4.
BENEFICIADOS en una Iglesia, quando, e de que manera se puedan passar a otra Iglesia, ley 35. tit. 6. part. 1.
BENEFICIOS, que quieran dezir, e quien los pueda dar, e a quienes, e que edad devan aver, para los poder recebir, leyes 1. 2. y 3. tit. 16. part. 1.
Beneficios, si dentro de los seis meses desde que vacaren, no se presentaren, quien los deva dar, ley 9. titulo 18. part. 1.
Beneficios, en que manera devan ser dados a los Clerigos por los Perlados, ley 5. titulo 16. partida 1.
Beneficios, no han de ser dados debaxo de condicion, leyes 6. y 7. titulo 16. partida 1.
Beneficios Ecclesiasticos, dentro de quanto tiempo devan ser proveidos, ley 8. titulo 16. partida 1.
Beneficios, no se pueden prometer antes que vaquen, e que sera en el Papa, leyes 10. y 11. titulo 16. partida 1.
Beneficios, bien se pueden trocar, e cambiar unos con otros: pero no se pueden vender, ley 2. titulo 6. partida 5.
Beneficio, no deve ser dado a ninguno contra su voluntad, ley 24. titulo 54. partida 7.
BEODEZ, es pecado grande, e estraño, e que daños se siguen de el, ley 36. titulo 5. partida 1.
Beodez, quando escuse de la pena al que hirio, o mato a alguno, estando borracho, ley 5. titulo 8. partida 7.
BESAR las manos de su Señor, por que razones sea obligado el vassallo, e por quales no, e en que tiempo, ley 5. titulo 25. partida 4.

BESO,

BESO, que efecto tenga entre los esposos, e si la esposa le da al esposo, e por el contrario, ley 3. tit. 11. part. 4.
Beso es señal, que quien le da, quita la enemistad que tiene en el coraçon contra otro, ley 4. tit. 22. part. 7.
BESTIAS vendiendo uno, como sobre esto se deve hazer la carta de venta, ley 65. titulo 18. partida 3.
Bestias salvages criando, e teniendo uno en su casa, como pueda perder el señorio, que tiene en ellas, leyes 19. y 21. tit. 28. part. 3.
E como pierda la possession dellas, ley 18. titulo 30. partida 3.
Bestias, quales no puedan ser prendadas, e de la pena del que las prendare, ley 4. tit. 13. part. 5.
Bestias mansas, o bravas, si hizieren algun daño, quando el señor este obligado a la enmienda, o no, leyes 22. 23. y 24. tit. 15. part. 7.
Bestias naturalmente aman la libertad, como tambien los hombres, regla 2. tit. 34. part. 7.
BEVER para vivir, es bueno; pero no vivir para bever, ley 9. titulo 24. partida 2.
BIBLIOTECA deve aver en las Escuelas, ley 11. titulo 31. partida 2.
BIENES hechos en pecado mortal, de que aprovechen, leyes 40. y 41. tit. 4. part. 1.
Bienes de los cautivos no los puede nadie tomar, sino para tornarlos en poder del cautivo, e en poder de quien devan estar, ley 4. tit. 29. part. 2.
Bienes de Iglesia no deven ser enagenados locamente, e quien lo deva impedir, Proemio, tit. 14. part. 1.
Bienes, quales se digan, e quantas maneras sean dellos, Proem. y ley 1. tit. 17. part. 2.
Bienes de cautivos no se pueden ganar por tiempo, e por que razones, ley 5. tit. 29. part. 2.
Bienes quasicastrenses, quales se digan, ley 2. titulo 2. part. 3.
Bienes, que fueron tomados, a alguno por razon de entrega, como deven ser vendidos, ley 6. tit. 27. part. 3.
E han el mismo privilegio que la dote, ley 17. tit. 11. part. 4.
Bienes parafernales, quales se digan, e donde tomo este nombre, e cuyas sean, e que si la muger los da en dote, &c. ley 17. tit. 11. part. 4.
Bienes del que es prohijado, son en poder del prohijador, ley 7. tit. 16. part. 4.
E en quanto los bienes del prohijado esten obligados al prohijador, ley 8. tit. 16. part. 4.
Bienes de los aforrados, quando los Señores tengan algun derecho en ellos, e quando no, ley 19. tit. 22. part. 4.
E por que razones pierda el Señor el derecho, que tiene en los bienes del aforrado, ley 11. tit. 22. part. 4.
Bienes, que uno metio en la casa que alquilo, o en la heredad, estan tacitamente obligados al precio que prometio por la tal cosa, ley 5. tit. 8. part. 5.
Bienes de alguno, si el los obligare generalmente, quales cosas no sea viso obligar, ley 5. tit. 13. part. 5.
Bienes de alguno, o de algun menor, si se podran empeñar por su Mayordomo, o Procurador, o Curador, e quando se requiera otorgamiento del Juez, ley 8. tit. 13. part. 5.
Bienes del marido, estan tacitamente obligados por el dote que recibe con su muger, e lo mesmo es en los bienes que ella tiene, quando promete dar dote otro por ella; e lo mesmo es en los bienes de los Tutores, e Curadores, o de los que tienen las Rentas del Rey, ley 23. tit. 13. prrt. 5.
Bienes del padre, si estaran obligados tacitamente, porque el tiene adventicios del hijo; e que si los enagena, e el hijo quiere ser su heredero, ley 24. tit. 13. part. 5.
Bienes de los que cogen las Rentas del Rey, e de los que son obligados a dar tributo, son obligados al Rey, hasta que cumplan lo que con el pusieron, ley 25. titulo 13. part. 5.
E si seran a esto obligados los bienes dotales, que la muger deste tal llevo en dote, ley 25. tit. 13. part. 5.
E si de los bienes del huerfano fuere comprada alguna cosa, ella sera siempre obligada, hasta que cobre el precio, ley 25. tit. 13. part. 5.
Bienes de la madre que se casa segunda vez, estan tacitamente obligados por los de sus hijos, e lomesmo es de los bienes de aquel con quien casa, ley 26. tit. 13. partida 5.
Bienes del que fizo mandas, estan obligados tacitamente a aquellos a quienes se hizieron las tales mandas, ley 26. titulo 13. partida 5.
E lo mesmo es de los bienes del que recibe dineros empreſtados para hazer casa, o la adereçar, o Nave, o otra cosa, ley 26. titulo 13. partida 5.
Bienes de los deudores, como, e quando, e en que manera, e ante quien devan ser desamparados, quando no tienen de que pagar, ley 1. tit. 15. part. 5.
Bienes de los deudores, que los desamparan, como deven ser repartidos entre los acreedores, e quales se devan pagar primero, que a otros, ley 2. tit. 15. part. 5.
E si despues de desamparados los bienes, antes que se vendan, los pide el deudor, queriendo pagar a sus acreedores, si le devan ser bueltos, ley 2. titulo 15. partida 5.
E que fuerça aya el desamparamiento que el deudor haze de sus bienes, por no poder pagar lo que deve, ley 3. tit. 15. partida 5.
E si por tal cesion de bienes se librara el fiador, ley 3. al fin, tit. 15. part. 5.
Bienes no queriendo desamparar uno, ni pagar sus deudas, que pena merezca, ley 4. tit. 15. part. 5.
Bienes del deudor, si fueren por el vendidos, en daño de sus acreedores, si valdria la tal vendida, e quando, e que privilegio aya el acreedor, quando por su propia autoridad prende a su deudor, que huye, e quando prodra hazer esto, ley 10. titulo 15. part. 5.
Bienes de los Peregrinos que mueren sin testamento, como devan ser puestos en guarda, e a quien pertenezcan, ley 31. titulo 1. partida 6.
Bienes de los que entran en Religion, cuyos devan ser, ley 17. titulo 1. partida 6.
Bienes del heredero estan obligados a pagar las deudas, e mandas del testador, quando el no quiso hazer inventario, ley 10. titulo 6. partida 6.
Bienes de los Hereges, a quien pertenezcan, e que si el tal Herege es Clerigo, ley 7. titulo 7. partida 6. leyes 1. y 3. titulo 26. partida 7.
Bienes, aunque no puedan ser del heredero, por ser indigno, con todo esso no se aplicaran al Fisco en algunos casos, ley 17. titulo 7. partida 6.
Bienes de los vassallos, estan debaxo de la guarda, e amparo del Señor de la tierra, ley 5. al fin, titulo 10. partida 6.
Bienes del padre que muere sin testamento, pertenecen a los hijos, e hijas, e por que parte a los nietos, e quando, ley 3. titulo 13. part. 6.
Bienes del que muere sin hazer testamento, a quien pertenezcan, leyes 3. 4. 5. 6. y siguientes, titulo 13. part. 6.
Bienes de la madre, e del que caso segunda vez con ella, estan obligados al hijo, de quien fue Tutora, hasta que le de cuenta, ley 5. al fin, tit. 16. partida 6.
E quando se dava hazer la entrega en los bienes del menor, quando fue dada sententia contra el, e quando en los de su Tutor, o acreedor, ley 17. titulo 16. partida 6.
Bienes de los huerfanos, quando, e en que manera los pueda enagenar el Guardador, ley 18. titulo 16. partida 6.
Bienes de los traydores, no pueden ser enagenados por ellos, desde el dia que comiençan a andar en la traycion, ley 4. titulo 2. partida 7.
E la metad de los bienes del que sosaca, e induce, e persuade alguna virgen, o muger honesta, que haga con el

el maldad, deven ser de la Camara del Rey, ley 2. titulo 29. partida 7.
Bienes del marido, o de la muger, cuyos devan ser, e quando el uno dellos se haze Judio, o Moro, o Herege, ley 6. titulo 25. partida 7.
Bienes de los Hereges, quien los pueda heredar, e cuyos devan ser, ley 2. tit. 26. part. 7.
Bienes de los condenados a muerte, no deven ser tomados, si tiene hijos, o parientes, ley 8. titulo 10. ley 5. titulo 31. partida 7. y la ley 25. tit. 22. partida 3.
Bienes no son dichos aquellos, por los quales viene a los hombres mas daño, que provecho, regla 3. titulo 34. partida 7.
Bienes de Iglesia no pueden sacarse por seculares, ley 64. titulo 4. partida 1.
Bienes de la Real Hazienda, deven ser guardados, ley 1. titulo 17. partida 2.
Bienes hallados en poder de la muger, se presumen ser del marido, ley 2. titulo 14. partida 3.
Bienes de los Clerigos que mueren sin testamento, de quien sean, leyes 4. y 5. tit. 21. part. 1.
Bienes de los Cavalleros, si pueden, o no ser prehendados, ley 23. titulo 21. part. 2.
Bienes, son muchos los que recibe el Christiano por el Sacramento de la Penitencia, ley 46. tit. 4. part. 1.
Bienes que ganan los enemigos, si despues se recobran, de quien sean, ley 10. tit. 29. part. 2.
Bienes comunes, quales se digan, leyes 2. y 3. tit. 28. partida 3.
Bienes, quales se amortiguan por el pecado mortal, y despues reviven por la penitencia, ley 41. titulo 4. partida 1.
Bienes de los vivos, en quantas maneras aprovechan a los muertos, ley 42. tit. 4. part. 1.
BIENAVENTURADO es el que es perseguido por hazer justicia, ley 45. tit. 5. part. 1.
BIENQUERENCIA, que cosa sea, e en que difiera de la amistad, y del amor, e de la concordia, ley 1. tit. 27. part. 4.
BIGAMO, quien sea, e si podra el Papa dispensar con el, para que pueda recebir Ordenes, e con quales, ley 5. titulo 5. part. 1. y la ley 4. titulo 1. part. 4. verso: *E otrosi.*
Bigamo no puede ser Obispo, y quien se diga ansi, e lo puede ser uno de muchas maneras, ley 35. tit. 5. partida 1. y ley 4. titulo 1. partida 4.
BIUDAS, si apelaren al Rey, quien deve librar el pleyto, ley 20. titulo 23. partida 3.
Biudas, no se pueden escusar por lo ansi ser, de pechar para que se aderezen las Fortalezas, Castillos, Muros, Puentes, e otras cosas semejantes, e por que, ley 20. tit. 31. part. 3.
Biuda, que viva honestamente, si se podria, o no (en lo antiguo) recibir por barragana, ley 2. titulo 14. partida 4.
BLASFEMAR a Dios es gravissimo delito, e contra natura, ley 4. titulo 4. partida 2. Proem. titulo 28. partida 7.
Blasfemia es un crimen gravissimo, y contra natura, ley 4. titulo 4. partida 2. Proem. tit. 28. part. 7.
Blasfemos, quienes se digan, e quien los puede acusar, e ante que Juez, e en que manera, Proem. y la ley 1. tit. 28. part. 7.
Blasfemos, como devan ser castigados, aora sean Cavalleros, o Ricos hombres, o ruines, Moros, o Judios, leyes 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 28. part. 7.
BOCADO, no se deve poner en la boca, antes que el que la boca tenia, fuere passado, ley 5. tit 7. partida 2.
BODAS, no se pueden celebrar en las Fiestas, e en el tiempo que la Iglesia estatuyo, ley 18. titulo 2. partida 4.
BOECIO fue un muy sabio Cavallero, ley 16. titulo 5. partida 2.
BOLVER, vease abaxo en la palabra TORNAR.
BONDAD vence al linage, ley 6. tit. 9. part. 2.
BOTICARIOS, que pena devan aver, si por no saber ellos hazer su oficio, muere alguno, ley 6. titulo 8. partida 7.
BOZ del Rey, que se llame, ley 23. tit. 9. part. 2.
Boz muerta se dize la Escriptura, Proem. tit. 18. partida 1. al fin.
BOZEROS, vease ABOGADOS.
BUENA fe, e quando se diga tener uno buena fe, e quando mala, ley 29. titulo 23. partida 3. ley 9. titulo 33. partida 7.
Buena fe haze, que uno pueda ganar los frutos de la cosa de que fue condenado, ley 19. tit. 28. part. 3.
Pero si los frutos aun no estan gastados, no los hara suyos el tal posseedor de buena fe, ley 39. titulo 28. partida 3. ni quando vienen sin lavor de hombres, ley 39. titulo 28. partida 3.
Buena fe deve tener siempre el que quiere ganar alguna cosa por tiempo, ley 10. 11. y siguientes, tit. 29. partida 3.
Buena fe deve tener el que compra la cosa, o la recibe en cambio, ley 12. tit. 29. partida 3.
E que tiempo la deva tener, ley 12. titulo 29. part. 3.
Buena fe del siervo que compra alguna cosa, quando aproveche a su Señor, ley 15. tit. 29. part. 3.
BUENOS, no deven perder por los malos, ley 2. en el medio, titulo 26. partida 2.
Buenos son pocos, y los malos muchos, ley 3. tit. 27. partida 4.

C

CABEZA del Pueblo es llamado el Rey, e por que razon, ley 26. tit. 13. part. 2.
Cabeça, en que manera deva ser cortada al que fue condenado a esto por algun delito, ley 6. tit. 31. part. 7.
CAVALLEROS, si seran escusados por la ignorancia del Derecho, ley final, titulo 1. partida 1. y ley 31. titulo 14. partida 5. y que si es traydor, ley final, titulo 1. partida 1.
Cavalleros, antiguamente se llamavan Defensores, Proemio, titulo 21. part. 2.
Cavalleros, por que son ansi llamados, e como deven ser escogidos, leyes 1. y 2. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, deven aver en si quatro virtudes principales: deven ser sabios, bien acostumbrados, manosos, y leales, ley 4. y siguientes, titulo 21. part. 2.
Cavalleros, quien aya poder de los hazer, e quien no lo pueda ser, e que deva hazer el Escudero antes que le hagan Cavallero, leyes 11. 12. y 13. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, en que forma devan ser armados, e con que solennidades, e cerimonias, leyes 13. y 14. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, que cosa deven guardar, e hazer quando cavalgaren, ley 17. tit. 21. part. 2.
Cavalleros, en que manera se devan vestir, e como deven ser mesurados, leyes 18. y 19. tit. 21. partida 2.
Cavalleros, mientras comieren, deven hazer que les lean Historias de los grandes fechos de Cavalleros, e que los tales deven guardar, e hazer, ley 20. tit. 21. partida 2.
Cavalleros, en ninguna manera deven empeñar, ni jugar las armas, ni cavallo, ley 21. tit. 22. partida 2.
E que cosas deven los tales fazer, e guardar en dichos, y en fechos, e como deven ser guardados, leyes 22. y 23. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, como deven ser honrrados, e que mejoria devan aver mas que los otros, e por que cosas pierdan la honrra de la Cavalleria, leyes 23. 24. y 25. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, no deven ser atormentados por el Juez en ninguna causa, ni delicto, ley 24. titulo 21. part. 2. y la ley 2. tit. 30. part. 7. ni deven ser muertos bazamente, dicha ley 24.

BESO, que efecto tenga entre los esposos, e si la esposa le da al esposo, e por el contrario, ley 3. tit. 11. part. 4.
Beso es señal, que quien le da, quita la enemistad que tiene en el coraçon contra otro, ley 4. tit. 22. part. 7.
BESTIAS vendiendo uno, como sobre esto se deve hazer la carta de venta, ley 65. titulo 18. partida 3.
Bestias salvages criando, e teniendo uno en su casa, como pueda perder el señorio, que tiene en ellas, leyes 19. y 21. tit. 28. part. 3.
E como pierda la possession dellas, ley 18. titulo 30. partida 3.
Bestias, quales no puedan ser prendadas, e de la pena del que las prendare, ley 4. tit. 13. part. 5.
Bestias mansas, o bravas, si hizieren algun daño, quando el señor este obligado a la enmienda, o no, leyes 22. 23. y 24. tit. 15. part. 7.
Bestias naturalmente aman la libertad, como tambien los hombres, regla 2. tit. 34. part. 7.
BEVER para vivir, es bueno; pero no vivir para bever, ley 9. titulo 24. partida 2.
BIBLIOTECA deve aver en las Escuelas, ley 11. titulo 31. partida 2.
BIENES hechos en pecado mortal, de que aprovechen, leyes 40. y 41. tit. 4. part. 1.
Bienes de los cautivos no los puede nadie tomar, sino para tornarlos en poder del cautivo, e en poder de quien devan estar, ley 4. tit. 29. part. 2.
Bienes de Iglesia no deven ser enagenados locamente, e quien lo deva impedir, Proemio, tit. 14. part. 1.
Bienes, quales se digan, e quantas maneras sean dellos, Proem. y ley 1. tit. 17. part. 2.
Bienes de cautivos no se pueden ganar por tiempo, e por que razones, ley 5. tit. 29. part. 2.
Bienes quasicastrenses, quales se digan, ley 2. titulo 2. part. 3.
Bienes, que fueron tomados, a alguno por razon de entrega, como deven ser vendidos, ley 6. tit. 27. part. 3.
E han el mismo privilegio que la dote, ley 17. tit. 11. part. 4.
Bienes parafernales, quales se digan, e donde tomo este nombre, e cuyas sean, e que si la muger los da en dote, &c. ley 17. tit. 11. part. 4.
Bienes del que es prohijado, son en poder del prohijador, ley 7. tit. 16. part. 4.
E en quanto los bienes del prohijado esten obligados al prohijador, ley 8. tit. 16. part. 4.
Bienes de los aforrados, quando los Señores tengan algun derecho en ellos, e quando no, ley 19. tit. 22. part. 4.
E por que razones pierda el Señor el derecho, que tiene en los bienes del aforrado, ley 11. tit. 22. part. 4.
Bienes, que uno metio en la casa que alquilo, o en la heredad, estan tacitamente obligados al precio que prometio por la tal cosa, ley 5. tit. 8. part. 5.
Bienes de alguno, si el los obligare generalmente, quales cosas no sea viso obligar, ley 5. tit. 13. part. 5.
Bienes de alguno, o de algun menor, si se podran empeñar por su Mayordomo, o Procurador, o Curador, e quando se requiera otorgamiento del Juez, ley 8. tit. 13. part. 5.
Bienes del marido, estan tacitamente obligados por el dote que recibe con su muger, e lo mesmo es en los bienes que ella tiene, quando promete dar dote otro por ella; e lo mesmo es en los bienes de los Tutores, e Curadores, o de los que tienen las Rentas del Rey, ley 23. tit. 13. prrt. 5.
Bienes del padre, si estaran obligados tacitamente, porque el tiene adventicios del hijo; e que si los enagena, e el hijo quiere ser su heredero, ley 24. tit. 13. part. 5.
Bienes de los que cogen las Rentas del Rey, e de los que son obligados a dar tributo, son obligados al Rey, hasta que cumplan lo que con el pusieron, ley 25. titulo 13. part. 5.
E si seran a esto obligados los bienes dotales, que la muger deste tal llevo en dote, ley 25. tit. 13. part. 5.
E si de los bienes del huerfano fuere comprada alguna cosa, ella sera siempre obligada, hasta que cobre el precio, ley 25. tit. 13. part. 5.
Bienes de la madre que se casa segunda vez, estan tacitamente obligados por los de sus hijos, e lomesmo es de los bienes de aquel con quien casa, ley 26. tit. 13. partida 5.
Bienes del que fizo mandas, estan obligados tacitamente a aquellos a quienes se hizieron las tales mandas, ley 26. titulo 13. partida 5.
E lo mesmo es de los bienes del que recibe dineros empreſtados para hazer casa, o la adereçar, o Nave, o otra cosa, ley 26. titulo 13. partida 5.
Bienes de los deudores, como, e quando, e en que manera, e ante quien devan ser desamparados, quando no tienen de que pagar, ley 1. tit. 15. part. 5.
Bienes de los deudores, que los desamparan, como deven ser repartidos entre los acreedores, e quales se devan pagar primero, que a otros, ley 2. tit. 15. part. 5.
E si despues de desamparados los bienes, antes que se vendan, los pide el deudor, queriendo pagar a sus acreedores, si le devan ser bueltos, ley 2. titulo 15. partida 5.
E que fuerça aya el desamparamiento que el deudor haze de sus bienes, por no poder pagar lo que deve, ley 3. tit. 15. partida 5.
E si por tal cesion de bienes se librara el fiador, ley 3. al fin, tit. 15. part. 5.
Bienes no queriendo desamparar uno, ni pagar sus deudas, que pena merezca, ley 4. tit. 15. part. 5.
Bienes del deudor, si fueren por el vendidos, en daño de sus acreedores, si valdria la tal vendida, e quando, e que privilegio aya el acreedor, quando por su propia autoridad prende a su deudor, que huye, e quando prodra hazer esto, ley 10. titulo 15. part. 5.
Bienes de los Peregrinos que mueren sin testamento, como devan ser puestos en guarda, e a quien pertenezcan, ley 31. titulo 1. partida 6.
Bienes de los que entran en Religion, cuyos devan ser, ley 17. titulo 1. partida 6.
Bienes del heredero estan obligados a pagar las deudas, e mandas del testador, quando el no quiso hazer inventario, ley 10. titulo 6. partida 6.
Bienes de los Hereges, a quien pertenezcan, e que si el tal Herege es Clerigo, ley 7. titulo 7. partida 6. leyes 1. y 3. titulo 26. partida 7.
Bienes, aunque no puedan ser del heredero, por ser indigno, con todo esso no se aplicaran al Fisco en algunos casos, ley 17. titulo 7. partida 6.
Bienes de los vassallos, estan debaxo de la guarda, e amparo del Señor de la tierra, ley 5. al fin, titulo 10. partida 6.
Bienes del padre que muere sin testamento, pertenecen a los hijos, e hijas, e por que parte a los nietos, e quando, ley 3. titulo 13. part. 6.
Bienes del que muere sin hazer testamento, a quien pertenezcan, leyes 3. 4. 5. 6. y siguientes, titulo 13. part. 6.
Bienes de la madre, e del que caso segunda vez con ella, estan obligados al hijo, de quien fue Tutora, hasta que le de cuenta, ley 5. al fin, tit. 16. partida 6.
E quando se dava hazer la entrega en los bienes del menor, quando fue dada sententia contra el, e quando en los de su Tutor, o acreedor, ley 17. titulo 16. partida 6.
Bienes de los huerfanos, quando, e en que manera los pueda enagenar el Guardador, ley 18. titulo 16. partida 6.
Bienes de los traydores, no pueden ser enagenados por ellos, desde el dia que comiençan a andar en la traycion, ley 4. titulo 2. partida 7.
E la metad de los bienes del que sosaca, e induce, e persuade alguna virgen, o muger honesta, que haga con el

el maldad, deven ser de la Camara del Rey, ley 2. titulo 29. partida 7.
Bienes del marido, o de la muger, cuyos devan ser, e quando el uno dellos se haze Judio, o Moro, o Herege, ley 6. titulo 25. partida 7.
Bienes de los Hereges, quien los pueda heredar, e cuyos devan ser, ley 2. tit. 26. part. 7.
Bienes de los condenados a muerte, no deven ser tomados, si tiene hijos, o parientes, ley 8. titulo 10. ley 5. titulo 31. partida 7. y la ley 25. tit. 22. partida 3.
Bienes no son dichos aquellos, por los quales viene a los hombres mas daño, que provecho, regla 3. titulo 34. partida 7.
Bienes de Iglesia no pueden sacarse por seculares, ley 64. titulo 4. partida 1.
Bienes de la Real Hazienda, deven ser guardados, ley 1. titulo 17. partida 2.
Bienes hallados en poder de la muger, se presumen ser del marido, ley 2. titulo 14. partida 3.
Bienes de los Clerigos que mueren sin testamento, de quien sean, leyes 4. y 5. tit. 21. part. 1.
Bienes de los Cavalleros, si pueden, o no ser prehendados, ley 23. titulo 21. part. 2.
Bienes, son muchos los que recibe el Christiano por el Sacramento de la Penitencia, ley 46. tit. 4. part. 1.
Bienes que ganan los enemigos, si despues se recobran, de quien sean, ley 10. tit. 29. part. 2.
Bienes comunes, quales se digan, leyes 2. y 3. tit. 28. partida 3.
Bienes, quales se amortiguan por el pecado mortal, y despues reviven por la penitencia, ley 41. titulo 4. partida 1.
Bienes de los vivos, en quantas maneras aprovechan a los muertos, ley 42. tit. 4. part. 1.
BIENAVENTURADO es el que es perseguido por hazer justicia, ley 45. tit. 5. part. 1.
BIENQUERENCIA, que cosa sea, e en que difiera de la amistad, y del amor, e de la concordia, ley 1. tit. 27. part. 4.
BIGAMO, quien sea, e si podra el Papa dispensar con el, para que pueda recebir Ordenes, e con quales, ley 5. titulo 5. part. 1. y la ley 4. titulo 1. part. 4. verso: *E otrosi.*
Bigamo no puede ser Obispo, y quien se diga ansi, e lo puede ser uno de muchas maneras, ley 35. tit. 5. partida 1. y ley 4. titulo 1. partida 4.
BIUDAS, si apelaren al Rey, quien deve librar el pleyto, ley 20. titulo 23. partida 3.
Biudas, no se pueden escusar por lo ansi ser, de pechar para que se aderezen las Fortalezas, Castillos, Muros, Puentes, e otras cosas semejantes, e por que, ley 20. tit. 31. part. 3.
Biuda, que viva honestamente, si se podria, o no (en lo antiguo) recibir por barragana, ley 2. titulo 14. partida 4.
BLASFEMAR a Dios es gravissimo delito, e contra natura, ley 4. titulo 4. partida 2. Proem. titulo 28. partida 7.
Blasfemia es un crimen gravissimo, y contra natura, ley 4. titulo 4. partida 2. Proem. tit. 28. part. 7.
Blasfemos, quienes se digan, e quien los puede acusar, e ante que Juez, e en que manera, Proem. y la ley 1. tit. 28. part. 7.
Blasfemos, como devan ser castigados, aora sean Cavalleros, o Ricos hombres, o ruines, Moros, o Judios, leyes 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 28. part. 7.
BOCADO, no se deve poner en la boca, antes que el que la boca tenia, fuere passado, ley 5. tit 7. partida 2.
BODAS, no se pueden celebrar en las Fiestas, e en el tiempo que la Iglesia estatuyo, ley 18. titulo 2. partida 4.
BOECIO fue un muy sabio Cavallero, ley 16. titulo 5. partida 2.
BOLVER, vease abaxo en la palabra TORNAR.
BONDAD vence al linage, ley 6. tit. 9. part. 2.
BOTICARIOS, que pena devan aver, si por no saber ellos hazer su oficio, muere alguno, ley 6. titulo 8. partida 7.
BOZ del Rey, que se llame, ley 23. tit. 9. part. 2.
Boz muerta se dize la Escriptura, Proem. tit. 18. partida 1. al fin.
BOZEROS, vease ABOGADOS.
BUENA fe, e quando se diga tener uno buena fe, e quando mala, ley 29. titulo 23. partida 3. ley 9. titulo 33. partida 7.
Buena fe haze, que uno pueda ganar los frutos de la cosa de que fue condenado, ley 19. tit. 28. part. 3.
Pero si los frutos aun no estan gastados, no los hara suyos el tal posseedor de buena fe, ley 39. titulo 28. partida 3. ni quando vienen sin lavor de hombres, ley 39. titulo 28. partida 3.
Buena fe deve tener siempre el que quiere ganar alguna cosa por tiempo, ley 10. 11. y siguientes, tit. 29. partida 3.
Buena fe deve tener el que compra la cosa, o la recibe en cambio, ley 12. tit. 29. partida 3.
E que tiempo la deva tener, ley 12. titulo 29. part. 3.
Buena fe del siervo que compra alguna cosa, quando aproveche a su Señor, ley 15. tit. 29. part. 3.
BUENOS, no deven perder por los malos, ley 2. en el medio, titulo 26. partida 2.
Buenos son pocos, y los malos muchos, ley 3. tit. 27. partida 4.

C

CABEZA del Pueblo es llamado el Rey, e por que razon, ley 26. tit. 13. part. 2.
Cabeça, en que manera deva ser cortada al que fue condenado a esto por algun delito, ley 6. tit. 31. part. 7.
CAVALLEROS, si seran escusados por la ignorancia del Derecho, ley final, titulo 1. partida 1. y ley 31. titulo 14. partida 5. y que si es traydor, ley final, titulo 1. partida 1.
Cavalleros, antiguamente se llamavan Defensores, Proemio, titulo 21. part. 2.
Cavalleros, por que son ansi llamados, e como deven ser escogidos, leyes 1. y 2. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, deven aver en si quatro virtudes principales: deven ser sabios, bien acostumbrados, manosos, y leales, ley 4. y siguientes, titulo 21. part. 2.
Cavalleros, quien aya poder de los hazer, e quien no lo pueda ser, e que deva hazer el Escudero antes que le hagan Cavallero, leyes 11. 12. y 13. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, en que forma devan ser armados, e con que solennidades, e cerimonias, leyes 13. y 14. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, que cosa deven guardar, e hazer quando cavalgaren, ley 17. tit. 21. part. 2.
Cavalleros, en que manera se devan vestir, e como deven ser mesurados, leyes 18. y 19. tit. 21. partida 2.
Cavalleros, mientras comieren, deven hazer que les lean Historias de los grandes fechos de Cavalleros, e que los tales deven guardar, e hazer, ley 20. tit. 21. partida 2.
Cavalleros, en ninguna manera deven empeñar, ni jugar las armas, ni cavallo, ley 21. tit. 22. partida 2.
E que cosas deven los tales fazer, e guardar en dichos, y en fechos, e como deven ser guardados, leyes 22. y 23. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, como deven ser honrrados, e que mejoria devan aver mas que los otros, e por que cosas pierdan la honrra de la Cavalleria, leyes 23. 24. y 25. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, no deven ser atormentados por el Juez en ninguna causa, ni delicto, ley 24. titulo 21. part. 2. y la ley 2. tit. 30. part. 7. ni deven ser muertos bazamente, dicha ley 24.

Cavalleros, si hurtaren, o robaren lo ageno, que pena devan aver, ley 24. tit. 21. part. 2.
Cavallero, como le deven quitar la Cavalleria, ley 25. titulo 21. partida 2.
Cavalleros, no pueden ser Procuradores, ley 6. tit. 5. partida 3. e quando si, vease la ley 7.
Cavalleros, ni otros ningunos privilegiados, no se pueden escusar de pechar para reparar las Fortalezas, Castillos, Muros, Fuentes, Caños, e otras cosas semejantes, e por que, ley 20. tit. 32. part. 3.
Cavalleros, si seran obligados a pagar portazgos, e que si por no lo pagar, se van por otro camino, que pena devan aver, ley 5. titulo 7. partida 5.
Cavalleros, en que manera puedan, e devan hazer sus testamentos, ley 4. tit. 1. part. 6.
Cavalleros, no pueden ser Arrendadores, e por que, ley 2. titulo 8. part. 5. y ley 4. tit. 6. part. 7.
Cavalleros, no pueden ser fiadores de otros, e por que, ley 2. titulo 12. partida 5.
Cavalleros, si por algun delicto fueren condenados a muerte, si podrian hazer testamento, e quando si, ley 15. titulo 1. partida 6.
Cavalleros, no pueden ser Curadores de algun menor, e quando si, ley 14. tit. 16. part. 6.
Cavalleros, quando se pueden escusar que sean Guardadores de los huerfanos, e quando, ley 3. titulo 17. partida 6.
Cavalleros de la Mesnada del Rey, quales se digan, ley 7. titulo 1. partida 7.
Cavalleros, por quales Juezes devan, e puedan ser presos, y juzgados, e por que razones, e por quales delictos, y yerros, e quando, e en que manera, ley 3. titulo 29. part. 7.
E quales se llamen delictos de los Cavalleros, ley 3. titulo 29. partida 7.
Cavallero, quando en lo antiguo se le imponia la pena de despeñado, ley 24. titulo 21. partida 2.
Cavallero, que muerte pueda darsele por su delito, ley 24. titulo 21. partida 2.
Cavallero, quando pierda la Cavalleria, ley 25. tit. 21. partida 2.
Cavallero, deve ser medido, y templado en comida, y bevida, ley 19. tit. 21. part. 2.
Cavallero, en lo antiguo, era escogido uno entre mil, ley 2. titulo 21. part. 2.
Cavallero, que deudo le queda con el que le arma Cavallero, ley 16. titulo 21. partida 2.
Cavallero, que cosas deve guardar en dichos, y en hechos, ley 22. tit. 21. part. 2.
Cavallero, deve ser industrioso, leyes 6. y 8. tit. 21. partida 2.
Cavallero, con quien deve comer, ley 23. titulo 21. partida 2.
Cavalleria, como deva ser, y con que reglas se mantenia en lo antiguo, ley 18. tit. 23. partida 2.
CAVALLERIA en España, por que se diga, e que sea, ley, 1. titulo 21. partida 2.
E por razon della pueden los tales ser convenidos alli do viven, por razon de Cavalleria, vease la ley 32. vers. La 4. titulo 2. partida 3.
Cavalleria haze, que uno sea natural de aquel lugar, a do la mantiene, ley 2. tit. 24. partida 4.
CAVALLO, para ser bueno, ha de tener tres cosas en si, e es la animalia del mundo, que mejor responde a su naturaleza, ley 10. titulo 21. part. 2.
Cavallo, o otra cosa semejante, si uno le recibiesse prestado de otro, devele dar a comer, mientras le tuviere en su poder; pero no es obligado a le curar, si enfermare, ley 7. titulo 2. partida 5.
Cavallo vendiendo uno a otro, es obligado a dezir las tachas que tiene, y de otra manera no valdra la vendida, ley 65. titulo 5. partida 5.
Cavallo, o otra bestia llevando uno emprestada hasta cierto lugar, si le passa adelante sin voluntad de su señor, comete hurto, ley 5. tit. 14. part. 7.
Cavallo, se acompara al Navio, ley 8. titulo 24. partida 2.
Cavallos del Rey, con que titulo se sacavan, ley 20. titulo 18. partida 3.
CABDILLO, quien deva ser escogido por tal, e por que razones, e como los Cabdillos deven ser esforçados, leyes 4. y 5. titulo 23. part. 2.
Cabdillo, deve ser avisado de lo que ha de hazer antes que el hecho venga, e deven siempre catar su mejoria, e que cosas deven hazer, que usen sus gentes en tiempo de guerra, leyes 6. 7. y 8. tit. 23. part. 2.
Cabdillo, es comparado a la llave, e al freno, e al Maestro, e por que razon, ley 11. titulo 23. part. 2.
Cabdillos, que señales devan traer, e quantas maneras son de señas mayores, e quien las puede traer, e por que razones, alli leyes 2. y 13.
Cabdillo es lo mesmo que Maestro de Cavalleria, e este no puede condenar a muerte, ni a perdimiento de miembro, ley 11. titulo 18. partida 4.
CABDILLAMIENTO, que sea, e que bienes produzca si bien se porta; y si mal, que males causa, ley 3. titulo 28. partida 2.
Cabdillo es empleo de grande honra, ley 4. titulo 23. partida 2.
Cabdillo de Mar, qual sea, que deve hazer, y cuidar, ley 14. titulo 9. partida 2.
CABEZA produce los sentidos, ley 5. titulo 1. partida 2.
CABILDO, que quiera dezir, e si los Frayles seran obligados a ir a el, e quando es Capitulo General, ley 17. titulo 7. partida 1.
Cabildo, si entra por fuerça alguna cosa agena, como deva ser castigado, ley 17. titulo 10. partida 7.
Cabildo, si podra poner Procurador, ley 2. titulo 5. partida 3.
CAçAR no deven los Perlados aves, o bestias por sus propias manos, ley 37. tit. 5. partida 1. ni los Clerigos, ley 47. titulo 6. part. 1.
Caçar deven los Reyes, e que provechos traya consigo el caçar, ley 20. tit. 5. part. 2.
Caçando los hombres animales, como ganen el señorio dellos, ley 17. tit. 28. part. 3.
Caçar no deve ninguno en heredad de otro, si el señor della se lo prohibiesse, e que, si no se lo prohibiesse, ley 17. tit. 28. part. 3.
E de la pena del que caçare en heredad agena contra voluntad del señor della, dicha ley 17.
CAER, e cayendose algun edificio, quando se presuma caerse por ser falsamente hecho, e de la pena de los que ansi lo hizieron, ley 21. tit. 32. part. 3.
CALENDAS, quales sean ansi llamadas, ley 15. titulo 11. partida 5.
CALLAR vale mas que hablar, ley 5. tit. 4. part. 2.
Callar se deve ante los mal intencionados, ley 5. tit. 4. partida 2.
CALENTURA se quita, o tempera, beviendo vinagre con mucha agua, ley 19. tit. 21. part. 2.
CALICES, de que metales devan ser hechos, ley 56. titulo 4. partida 1.
CALLES, no las puede nadie ganar por espacio de ningun tiempo, ley 7. titulo 29. partida 3.
CAMISSA Romana, e Roquete, son lo mesmo, ley 39. tit. 5. partida 1.
CAMARA del Rey, vease la palabra FISCO.
CAMARERO del Rey, qual deva ser en si, e qual sea su oficio, ley 12. tit. 9. part. 2.
CAMINOS, son comunes a todos los hombres, ansi naturales del Reyno, como estraños, ley. 6. titulo 28. part. 3.
Caminos publicos, que son comunes a todos, nadie los puede prescrivir, ni ganar por tiempo, ley 7. tit. 29. part. 3.
CANALES, siendo hechas por alguno, en daño de su vezino, puede el pedir al Juez que las quite, &c. ley 13. tit. 32. part. 3.
CANALES nuevas para entrar las aguas en casa de uno, con

con perjuizio del vezino, no pueden hazerse, ley 13. tit. 32. part. 3.
CAMBIO, e trueque, que cosa sea, e de que manera se haze, e quien le puede hazer, e de que cosas, e de su fuerza, leyes 1. 2. y 3. titulo 6. partida 5.
Cambio, e en que manera se pueda deshazer despues que fuere hecho, ley 4. titulo 6. partida 5.
Cambiar se pueden las cosas espirituales por otras cosas; pero no se pueden vender, ley 2. tit. 6. partida 5.
CAMBIOS, e cambio, recibiendo uno una cosa, deve tener buena fe, e que tiempo, e que si sobreviene mala fe, ley 12. tit. 29. part. 3.
CANCELARIA, que quiera dezir, e de las cosas que los que estan en ella deven guardar, ley 6. titulo 20. partida 3.
E quanto devan dar a la Cancelaria por las cartas, leyes 7. 8. 9. 10. y 11. tit. 20. part. 3.
CHANCELER del Rey, quien sea, e se diga, e de su oficio, e que parte aya de tener, ley 4. tit. 9. part. 2.
E que deva hazer, e del juramento que ha de hazer, leyes 2. y 3. tit. 20. partida 3.
CANDELAS, por que se enciendan en las Missas, e que significan, ley 11. tit. 6. partida 1.
CAñOS importan mucho a la salud de los hombres, que esten bien reparados, e limpios, ley 7. tit. 32. partida 3.
Caños de agua, siendo hechos en perjuizio de los vezinos, pueden querellarse al Juez, e pedir que los mande quitar, derrocar, o deshazer, ley 13. titulo 32. partida 3.
Caños publicos, e Fuentes, Muros, e Fortalezas, e las otras cosas comunes, devense reparar, e adereçar, e a cuya costa, e a quien el hazer esto pertenezca, ley 20. tit. 32. part. 3.
Caños de las cosas vendidas van con las casas, e son del comprador de ellas, e el vendedor no los puede quitar, ley 18. tit. 5. part. 5.
CANONIZAR un cuerpo, que quiera dezir, e como deva hazerse, leyes 65. y 66. tit. 4. part. 1.
CANONIGOS Reglares, en que cosas acuerden con los Frayles, e en quales no, ley 30. tit. 7. part. 1.
Canonigos, si anduvieren con su Obispo, son avidos por presentes, e como tales llevan todo lo quotidiano, e que si esten enfermos, ley 19. tit. 16. part. 1.
CAMPO vendendo uno a otro simplemente, si sera visto vendelle lo que esta dentro de el, si no fue de ello dicho nada, ley 31. titolo 5. partida 5.
Campo, qual le diga propiamente, ley 8. titulo 33. partida 7.
CANTAR en la mesa es manifestar, que lo causa el vino, ley 5. titulo 7. partida 1.
CAPISCOL, que quiera dezir, ley 5. titulo 6. part. 1.
CHANTRE, que quiera dezir, e de su oficio, ley 5. titulo 6. part. 1.
CAPELLAN del Rey, qual deva ser en si, e que cosa ha de tener, ley 3. titulo 9. partida 2.
CAPITANES, no deven ir en pos de los enemigos, ni se han de partir del campo despues de la vitoria, e por que razon, ley 2. tit. 26. part. 2. al fin.
CAPONES, e como no pueda uno perder el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa, ley 24. titulo 28. partida 3.
CAPTIVO, que sea, y en que se diferencia del preso, ley 1. titulo 29. partida 2.
CARA del hombre, por que mira al Cielo, ley 6. titulo 12. partida 2.
Cara de la muger es como fuego, que quema al que la toca, ley 26. titulo 4. partida 1.
Cara, e ninguno deve ser señalado en la cara, e quando si, ley 6. titulo 31. partida 7.
CARACTER, que cosa sea, e si imprimira en el que fuere condenado por fuerça, o no, ley 32. titulo 6. partida 1.
CARCEL, si alguno que esta en la carcel haze contracto alguno, si valdra, ley 5. titulo 29. partida 2.
Carcel es, para guardar los presos, e no para les hazer mal, ni dallas pena en ella, ley 11. titulo 29. partida 7. ley 17. titulo 26. partida 2. y la ley 4. tit. 31. partida 7.
E de la pena de los presos que quebrantan la carcel, ley 13. titulo 29. partida 7.
E que pena devan aver los que por fuerça sacan algun preso de la carcel, ley 14. titulo 29. partida 7.
Carcel, no la deve hazer ninguno, sin mandado del Rey, e en que pena caya, si la haze, e quando no, ley 15. titulo 29. partida 7.
CARCELEROS, en que manera devan guardar los presos, e que devan hazer, e mirar, ley 6. titulo 29. partida 7.
E como devan ser guardados los presos, hasta que sean sentenciados, ley 7. titulo 29. partida 7.
Carcelero, deve dar cuenta cada mes de los presos que tiene a su cargo, e a quien, e que pena aya el, si ansi no lo haze, e el Juez si lo dissimula, ley 8. titulo 29. partida 7.
Carceleros no merecen pena, si los presos huyeren por culpa, o en compañia de los otros sus compañeros que los guardan, alli ley 9.
Carceleros, que pena merezcan si tratan mal los presos, por alguna qualquiera razon que sea, ley 11. titulo 29. partida 7.
Carceleros, que pena devan aver, si se les fuere algun preso, e quando, ley 12. tit. 29. partida 7.
CARDENALES, son parte del cuerpo del Papa, e si son Legados por el Papa, pueden absolver a los que pusieron manos en los Clerigos, ley 23. titulo 9. partida 1.
Cardenales no pueden ser los que fueron condenados por Hereges, ley 4. titulo 26. partida 7.
CARRETA, siendo mandada a uno, si sera visto mandalle tambien las mulas que la traen, e que si se murieron en vida del testador, ley 42. tit. 9. part. 6.
CARIDAD, que quiera dezir, e por que razones sea el hombre obligado a ella, ley 6. titulo 22. part. 2. ley 42. titulo 5. partida 1.
CARNICEROS, en lo antiguo no eran despreciados para Cavalleros, ley 2. titulo 21. partida 2.
CARTAS de procuracion, como deven ser hechas, e quantas cosas se deven poner en ellas, ley 14. titulo 5. partida 3.
Carta de procuracion, en que manera deva ser hecha, quando quisiessen acusar algun Guardador de huerfano por sospechoso, ley 17. titulo 5. partida 3.
Cartas plomadas, en que manera devan ser hechas, ley 4. titulo 18. partida 3.
E en que difieran de los previlegios, ley 4. titulo 18. partida 3.
Cartas, quales deven ser hechas en pergamino de cuero, e quales en pergamino de paño, ley 5. titulo 18. partida 3.
Carta, en que manera se deva hazer, quando el Rey da Judicaturas a algunos, o los embia por Adelantados de alguna tierra, leyes 6. y 7. tit. 18. partida 3.
Carta, por la qual se crea algun Escrivano de nuevo, e carta de legitimacion, e otras cartas, por las quales se da forma a algun acto, leyes 8. y 9. titulo 18. partida 3. y por todo el titulo.
Carta de pagamiento no le escusa al que la tiene, si tomaron alguna cosa que no devian, ley 14. titulo 18. partida 3.
Carta de amparo, ley 18. titulo 18. partida 3.
Cartas de privilegio en casa del Rey, el solo las puede dar; pero las de Justicia, puedenlas dar los Oydores, ley 26. titulo 18. partida 3.
Cartas foreras, puedenlas dar los Adelantados, o Alcaldes de la Corte del Rey, aunque el Rey no las firme, dicha ley 26.
Cartas ganadas contra la Fe, o contra los Derechos del Rey, no valen, e que se deva hazer entonces, ley 29. y 30. titulo 18. partida 3.

Cartas ganadas contra el Comun de algun Pueblo, no deven ser cumplidas las primeras, ley 30. titulo 18. partida 3.
Cartas de alongamiento de plazo que el Rey da, quando, e como deven valer, e las que da para que uno sea obligado a responder sobre lo que deve, ley 32. y 33. titulo 18. partida 3.
Cartas foreras, quanto tiempo duren, e por que cosas se pierdan las cartas del Rey, alli ley 34
Cartas, que son ganadas por engaño, o en que otra manera unas impidan a otras leyes, 36. y 37. tit. 18. partida 3.
Cartas generales, quales se digan, e quales especiales, e quantos hombres pueden traer pleyto por la Carta general, sin los que en ella vienen nombrados, leyes 45. y 46. tit. 18. part. 3.
Carta ganada contra menor, o viuda, si sera, o no valida, ley 41. titulo 18. partida 3.
Carta, para que algun Consejo haga cosa señalada, como se hazia, ley 22. tit. 18. part. 3.
Carta que gana el descomulgado, callando la verdad, si valdra, o no, ley 38. titulo 18. partida 3.
Carta señalada, qual sea, ley 47. titulo 18. partida 3.
Carta para sacar Cavallos del Reyno, como se hazia, ley 20. tit. 18. part. 3.
Carta ganada por uno en favor de muchos, si los demas pueden valerse de ella, ley 40. titulo 18. partida 3.
Carta de Embaxada, como se hazia, ley 21. tit. 18. partida 3.
Carta del Rey, quando se pierde, ley 15. titulo 18. partida 3.
Carta ganada contra otro, que circunstancias ha de tener, ley 19. tit. 18 part. 3.
Carta para que los ganados anden seguros, como se hazia, ley 19. tit. 18. part. 3.
Carta para recoger moneda, o cosecha, como se hazia, ley 23. tit. 18. part. 3.
Carta para pesquizar, o coger malhechores, como se haria, ley 24. tit. 18. part. 3.
Carta para pedir limosna por el Reyno, como se hazia, ley 22. tit. 18. part. 3.
Carta de pago, como se hazia, ley 81. tit. 18. part. 3.
Cartas foreras, quales se digan, e por quales cartas se les da la jurisdicion a los Juezes, e por que palabras, ley 48. tit. 18. part. 3.
Cartas de gracia, de quantas maneras sean, e por que razones se den, leyes 49. 50. y 51. tit. 18. part. 3.
Cartas dadas del Rey, quales devan ser cumplidas luego, sin pleyto, ni Juizio, ley 52. alli.
Carta alcançando uno con mentira, que pena deve aver, ley 53. tit. 18. part. 3.
Cartas que hazen los Escrivanos publicos, que devan contener en si, e de la forma suya, alli ley 54.
Cartas de vendida, en que forma se hagan, ley 56. titulo 18. part. 3.
Cartas de fiaduria de la vendida, alli ley 57.
Cartas de venta hechas por los menores, de que forma se devan hazer para que valgan, ley 59. titulo 18. partida 3.
Carta de fiaduria que alguno haze por algun menor, como deva ser hecha, ley 59. tit. 18. part. 3.
Cartas, Escripturas, o Privilegios, por quales razones los puedan deshechar los hombres, ley 111. tit. 18. part. 3. y ley 112. tit. 18. part. 3.
E los Juezes deven ser muy acuciosos en saber los engaños que hazen los hombres malos en las cartas, alli ley 112.
Cartas, en las quales no ay falsedad ningona, en que manera devan valer, ley 114. tit. 18 part. 3. y la ley 12. tit. 19. part. 3.
Cartas publicas que se presentan ante los Juezes, por que razones no devan valer, ni ser creydas, alli la ley 115.
Carta presentada contra uno, si el dize que es falsa, deve el Juez tomalle juramento de que no lo haze con malicia, y dalle termino para lo probar, ley 116. titulo 18. partida 3.
Carta publica trayendo uno en Juizio contra otro, por que razon no prueve, si la parte contra quien la muestra, pudiere probar lo contrario, ley 117. titulo 18. partida 3.
Carta publica queriendo uno deshechar, como, e en que deva el Juez ser acucioso, para conocer, si la carta es falsa, o no, ley 118. titulo 18. partida 3.
Carta particular, y privada, si fuere confessada en Juizio por la parte contra quien se aduce, vale, como si fuera hecha por Escrivano publico, alli ley 119. y esta carta deve ser hecha con causa, porque de otra manera no valdra, ley 119. titulo 18. partida 3.
E que se ha de hazer si la parte negare esta carta, alli.
Carta privada que uno tiene en su poder, en que dize, que uno le deve algo, que se haga, alli ley 121.
Cartas, quando se devan refazer, si se dize, que son perdidas, e como, en que manera, e que si el deudor es rebelde, leyes 10. y 11. tit. 19. part. 3.
Cartas de deuda, si se hallaren en poder del deudor, si se presumira por esto avelle pagado, o remitido la deuda, ley 11. titulo 19. partida 3.
Cartas de conveniencia que haze un Pueblo con otro, o un hombre con otro, quanto devan dar al Sello del Rey por esta causa, ley 9. titulo 20. partida 3.
Carta, o instrumento que fuere hallado despues de la sentencia difinitiva, de la qual no se apelo, si por ello la tal sentencia deva ser revocada, e quando, ley 19. titulo 22. partida 3.
Carta, e por ella puede el padre legitimar a sus hijos, e quando, e en que manera, e si la tal legitimacion se estendera a sus hermanos, aunque en ella no se aya hecho mencion de ellos, e a quien tenga pro la tal legitimacion, ley 7. titulo 15. partida 4.
Carta alcançada de el Rey para que la vendida hecha se deshaga, no deve valer, ni deve darse, ley 61. titulo 5. partida 5.
Carta de compra, o donacion, si se diere a alguno en nombre de prenda, que sea visto dalle por esto, ley 14. titulo 13. partida 5.
Carta teniendo uno de otro, por la qual confiessa develle algo, si el acreedor la rompiere, si sera visto por esto perdonalle la deuda, ley 40. titulo 13. partida 5.
Carta, o Escriptura teniendo uno de la deuda que el otro le deve, si esta la manda a alguno, si por esto sera visto mandalle la deuda, ley 47. tit. 9. part. 6.
Cartas, vease abaxo en las palabras ESCRIPTURAS, FORMA, PRIVILEGIO, RESCRIPTO.
CASAS de los traydores, deven ser derribadas por el suelo, e por que, ley 6. tit. 13. partida 2.
Casas de los Estudiantes, no las puede tomar otro ninguno, ley 5. tit. 31. partida 2.
Casas de los Nobles en España, deven ser guardadas como Castillos, e por qual razon, ley 32. titulo 18. partida 2.
Casa, o Cabaña puede hazer todo hombre en la ribera de la Mar, e otro qualquiera edificio, e quando no, ley 4. titulo 28. partida 3.
Casa de alguno, si cayere sobre la del otro, sin averse querellado del, por la tener mal reparada, no sera el señor obligado a la rehazer el daño, ley 11. tit. 32. partida 3.
Casas, ni otros edificios no pueden ser hechos cerca de los Castillos, ni de los Muros de los Lugares, e como se deva entender esto, ley 22. tit. 32. part. 3.
Ni tampoco se pueden hazer en los caminos, ni plazas, ni exidos, ni cerca de la Iglesia, e quanto espacio devan dexar, alli leyes 23. y 24.
Casa teniendo uno, es obligado a la reparar, e mantener; pero a edificalla nadie es obligado, sino en algunas cosas, alli ley 25.
Casa, o Torre queriendo hazer uno puede, si quisiere; pero deve dexar espacio, e qual para que la calle, e carrera por esto no se estorve, e quando no la podra alçar mucho, e hasta donde, vease dicha ley 25.
Casa vendiendo uno a otro, quales cosas podra sacar della, e quales no, leyes 28. 29. y 30. titulo 5. partida 5.
Casa vendiendo uno a otro, si al comprador, por Juizio, le fuere sacada parte della, si el vendedor se la deve hazer sana, e no, ley 32. tit. 5. part. 5.
Casa vendiendo uno a otro, si el vendedor no dixo nada de la servidumbre, o censo que la tal casa tenia, no valdra la venta, ley 63. tit. 5. partida 3.
Casa arrendando alguno, si no paga el precio que prometio de dar por ella, bien le puede el señor echar de alli, e sus bienes, que metio dentro, estan obligados por el dicho precio, ley 5. titulo 8. partida 5.
Casa arrendando uno por cierto tiempo, antes que este tiempo llegue, no puede ser echado por el señor de la casa, e quando, e en que casos si, e si aun entonces sera el señor obligado a le dar otra casa, ley 6. titulo 8. partida 5.
Casa, en que se haze moneda falsa, deve ser del Rey, e quando no, ley 10. titulo 7. partida 7.
Casa, si se quemare, y alguno, mientras dura el fuego, hurta algo della, como deva ser castigado, ley 3. titulo 10. partida 7.
Casas en que fueron acogidos los Hereges, deven ser de la Iglesia, ley 5. titulo 26. partida 7.
Casa, deve ser segura, para que el dueño se huelgue, ley 3. titulo 7. partida 3.
Casa que amenaça ruina, que deve hazerse de ella, ley 25. titulo 30. partida 3.
Casa, no puede hazerse junto a la Iglesia, ley 21. titulo 32. partida 3.
Casa de muchos, si uno la repara, deva cobrar de los condueños la porcion correspondiente a la parte de dominio, ley 26. titulo 32. partida 3.
Casa del Rey, si ampara, o no a los delinquentes que se acogen a ella, ley 2. titulo 17. partida 2.
CASADOS, no pueden ser Clerigos, aunque sus mugeres quieran, si ellas no se meten en Religion, si es moça, y que si es vieja, ley 38. al fin, titulo 6. partida 1.
Casados, quando se pueden meter Frayles, e en que manera, ley 11. titulo 7. partida 1.
Casados, que se hazen Frayles, sin contar con sus propias mugeres, si estas los sacan, y despues mueren, deven aquellos bolver a la Religion, ley 12. tit. 7. partida 1.
Casados, si no quieren hazer vida maridable, puedelos compeler a ello la Iglesia, aunque nunca se ayan ajuntado carnalmente, ley 7. titulo 2. partida 4.
Casados, devense guardar de no se juntar carnalmente en los dias de grandes fiestas, o de ayuno: pero si el uno lo quisiere, el otro no se lo ha de negar, ley 7. tit. 2. part. 4.
Casados siendo unos, si se acusan por pecado de adulterio, si el que acusa al otro sera obligado a cumplir con la voluntad del otro mientras dura el pleyto, alli ley 8.
Casados siendo, aunque se ayunten carnalmente, no pecan, e por que razones, e quando si, ley 9. titulo 2. part. 4.
Casados, si confessaren publicamente el matrimonio, que antes contradixeron descondidas, hazenle valer, como si de primero lo hizieron publicamente, ley 2. tit. 3. part. 4.
E que si confiessan contra el matrimonio, si esta su conocencia les aprovechara, o no, e quando, ley 2. tit. 3. part. 4.
Casados, si se fueren a vivir a otra tierra, adonde ay costumbre en contrario de lo que entre si prometieron al tiempo que se casaron, que se deva entonces hazer, e guardar, ley 24. tit. 11. part. 4.

E que pena ayan los que a sabiendas se casan dos vezes ley 16. tit. 17. part. 7.
E si uno de los casados se torna Judio, Moro, o Herege, e en que pena caya por ello, ley 6. titulo 25. partida 7.
CASAMIENTO, e quien deva ser Juez en esta causa, pone la ley 58. tit. 6. part. 1.
Casamiento, que cosa sea, ley 1. tit. 6. part. 2. y ley 5. tit. 2. part. 4.
E entre que personas se deva hazer, ley 2. titulo 10. partida 2.
En el casamiento hase de procurar, que ambos sean hermosos, o a lo menos la muger, dicha ley 2.
Casamiento, e si sobre esto naciere alguna duda, tal pleyto no pueda ser puesto en manos de avenidores, ley 24. en el medio, tit. 4. part. 3.
Casamiento, puedese hazer entre absentes, e por Procurador, e quando, ley 1. con otras siguientes, tit. 1. partida 4.
Casamiento no se llama el que se haze por palabras de presente en muchos casos, sino llamase desposorio, ley 3. tit. 1. part. 4.
Casamiento no queriendo hazer uno que esta desposado, quien le pueda compeler, e quando, e en que manera, ley 7. tit. 1. part. 4.
Casamiento haziendo el hijo sin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar, ley 10. al fin, tit. 1. part. 4.
Casamiento, como se pueda embargar por la cuñader que nace de los desposorios, e por qual, e quando, ley 12. tit. 1. part. 4.
Casamiento, por que razones fue instituido por Dios, e que cosa sea, e lo demas en esta materia, Proem. ley 2. tit. 1. part. 4.
Casamiento, que personas le puedan hazer, e quales no, ley 6. titulo 2. partida 4. e de su fuerça, alli ley. 7.
Casamiento, puedese embargar por quince razones, las quales prosigue ley 10. hasta el fin del titulo 2. partida 4.
Casamiento hecho con muger que dize estar virgen, aunque no lo este, vale, e no se puede deshazer, ley 10. al fin, tit. 2. part. 4.
Casamientos, en que manera se hagan encubiertamente, e por que razones los impidio la Iglesia, ley 1. tit. 3. partida 4.
Casamiento, si es hecho publicamente, embarga el que antes era hecho encubiertamente, e si sera este valido, o no, ley 2. tit. 3. part. 4.
Casamiento, no se deve hazer encubiertamente, e de la pena de los que ansi se casaren, ley 3. titulo 3. partida 4.
Casamiento de los siervos, e quando valga, o no, e que si casa con libre, sabiendolo, o creyendolo, e si por casar con libre, sera el libre, o no, y lo demas, vease todo el titulo 5. de la partida 4.
Casamiento hecho con alguna sierva, creyendo que era libre, si valdra, o no, e que si su Señor lo ahorrasse, ley 4. tit. 5. part. 4.
Casamiento no se deshaze porque el marido se haga siervo de otro, e puedele la muger sacar de tal servidumbre, e por que razones, vease dicha ley 4.
Casamiento se embarga por compadrazco espiritual, e quando, e por que, e entre quienes, e por que razones, ley 1. con las que se siguen, tit. 7. part. 4.
Casamiento, como, e quando se embargue por el prohijamiento, e que si el prohijamiento se deshaze, ley 7. tit. 7. part. 4.
Casamiento hecho entre los hijos adoptivos, bien vale, ley 7. al fin, tit. 7. part. 4.
Casamiento hecho entre el prohijador, e la muger del prohijado, no vale, ni el hecho entre el prohijado, y la muger del prohijador, alli ley 8.
Casamiento hecho entre el prohijado, y los hijos del prohijador, deve ser deshecho, alli ley 8.

Casamiento, si se deshara, o no, e quando, si el marido no puede conocer carnalmente a su muger, e quantas, e quales sean las maneras de este no poder, ley 1. con las siguientes, tit. 8. part. 4.
Casamiento, como, e en que maneras, e quando se deshaga por la impotencia del varon, ley 2. tit. 8. partida 4.
Casamiento, si se deshara, si la muger que es estrecha para con el primer marido, si despues que la apartan de el se casa con el segundo, el qual la conocio carnalmente, ley 3. titulo 8. part. 4.
Casamiento, si fuere dehecho por la impotencia de alguno, en que manera, y de que forma, e quando se deva partir, e por que Juez, ley 5. tit. 8. part. 4.
Casamiento, que la muger pide que sea deshecho por impotencia de su marido, como, e quando le devan dar los tres años de la Ley, e quando no se le den, ley 6. titulo 8. part. 4.
Casamiento, quien le pueda acusar para que sea deshecho, e quando, e por que, e lo demas, vease el titulo 9. part. 4.
Casamiento, como se deva dehazer, e qual, por el dicho de los parientes, o de otros, e quales devan ser estos, leyes 18. 19. y 20. tit. 9. partida 4.
Casamiento, puedese departir por muchas razones, vease abaxo en la palabra DIVORCIO.
Casamientos que hazen los Christianos, en que difieran de los casamientos que hazen los Infieles, ley 4. titulo 10. partida 4.
Casamiento, en el qual intervino copula carnal, es perpetuo, y firme, y quanto al vinculo, no se deshazen jamas, alli ley 5.
En que manera los casamientos han comienço, e acabamiento, vease alli la ley 5.
Casamiento deshecho por sentencia de divorcio, por causa de fornicio, tornase a juntar, si el otro, despues de apartado, cometiere otro tal, e semejante pecado, alli ley 6.
Casamiento, si se oviere de partir por divorcio, quien deva dar la sentencia en esto, e qual deva ser, e si podra ser metido en mano de Arbitros, leyes 7. y 8. titulo 10. partida 4.
Casamiento, si se hiriesse en una tierra debaxo de ciertos pactos, y condiciones, y los casados se van despues a vivir a otra, adonde la costumbre es en contrario de los pactos, y conciertos que entre si hizieron, que deve entonces ser guardado, vease la ley 24. titulo 11. partida 4.
Casamiento, luego que fuere deshecho, deve la dote ser buelta a la muger, o a sus herederos, ley 31. tit. 11. partida 4.
Casamiento, si se deshiziere por muerte, o por sentencia de divorcio, quales despensas pueda contar, e aver el marido, quando entrega la dote a su muger, o a sus herederos, e quales no, ley 32. titulo 11. partida 4.
Casamiento hecho entre el Oficial mayor de alguna Villa, o Ciudad, con alguna hija natural de otro, por esto solo la tal hija se haze legitima, ley 8. tit. 15. partida 4.
Casamiento, si fuere deshecho, quien tendra los hijos en guarda, el padre, o la madre, ley 3. titulo 19. partida 4.
Casamiento haze, que uno sea natural de aquel lugar adonde se caso, ley 2. titulo 24. partida 4.
Casamiento no se deve hazer por miedo de pena, sino por amor, e consentimiento de ambas las partes, ley 39. en el fin, titulo 11. partida 5.
Casamiento hecho por alguna muger con alguno, sabiendo no poder ser entre ellos matrimonio, si dio dote, e el matrimonio se deshaze, si puede pedir le buelvan la dote que dio, ley 50. titulo 14. part. 5.
E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos, si lo que dieron sera del Fisco, e quando no, alli ley 51.
Casamiento, si fuere hecho entre el Tutor, y su menor, o entre ella, e su hijo del, como deva ser castigado, e que, si casa a su menor varon con su hija, ley 6. titulo 17. partida 7.
E que pena merezcan los que a sabiendas se casan dos vezes, ley 16. titulo 17. partida 7. Vease abaxo en la palabra MATRIMONIO, y en la palabra ACUSAR EL MATRIMONIO.
Casamiento se embarga, por parentesco carnal, o espiritual, ley 12. tit. 2. part. 4.
Casamiento, quando no puede hazerse, ley 18. titulo 2. partida 4.
Casamiento entre sordos, como se haze, ley 5. titulo 2. partida 4.
Casamiento entre mudos, como se haze, ley 5. titulo 2. partida 4.
Casamientos, por quales condiciones se dilatan, ley 3. titulo 4. partida 4.
Casamiento, se embarga por la fuerça, ley 15. titulo 2. partida 4.
Casamiento, por quales Ordenes se embarga, ley 16. titulo 2. partida 4.
Casamiento, por quales pecados se embarga, leyes 13. y 14. titulo 2. partida 4.
Casamiento se embarga por desvariamento de Ley, ley 15. tit. 2. partida 4.
Casamiento se embarga por pecado de incesto, ley 13. titulo 2. partida 4.
Casamiento, por quales motivos se embarga, leyes 10. 16. y 17. tit. 2. partida 4.
CASAR no se deve ningun Clerigo, e de la pena del que tal hiziere, ley 41. titulo 6. partida 1.
Casar deve cada uno con su igual en años, y no el viejo con la moça, ley 2. tit. 20. partida 2.
Casar prometiendo un padre a su hija con otro por palabras de futuro, de que manera se deva hazer la carta sobre esto, ley 84. tit. 18. part. 3.
Casar queriendo unos, de que forma se ha de hazer la carta del consentimiento, ley 85. tit. 18. part. 3.
Casar virgines pobres, dizese obra pia, ley 12. tit. 28. partida 1.
Casar no se queriendo uno que esta desposado, quien le deva compeler, e quando, e en que manera, ley 7. titulo 1. partida 4.
Casar no se queriendo la hija con quien el padre queria, como la deva apremiar, e si la podra desheredar por esto, ley 10. tit. 1. part. 4.
Casar, quales personas no se puedan, ley 6. titulo 2. partida 4. ley 2. titulo 7. partida 4.
E casandose uno con muger que dize que esta virgen, aunque no lo este, vale el matrimonio, ley 10. titulo 2. partida 4.
Casar no se pueden segunda vez los maridos, que matan sin razon a sus mugeres, ley 14. alli.
Casar no se puede el Christiano con ninguna muger de otra Ley, e si se casare, no valdra el matrimonio, ley 15. titulo 2. partida 4.
Casar no se deve ninguno cladestinamente, e de la pena que deva aver si ansi lo haze, e de los grandes daños que nacen de los casamientos clandestinos, leyes 3. y 5. tit. 3. part. 4.
Casar no puede ningun Clerigo, ni Religioso a algunos, si conoce que en esto ay impedimento bastante, ley 4. titulo 3. partida 4.
Casar, por quales razones no sea permitido a los parientes con sus parientas, vease en el Proem. tit. 6. partida 4.
Casar, en que grados no pueden algunos, y esto les sea impedido, ley 4. titulo 6. partida 4.
Casar, quales hijos de los compadres, o de las comadres puedan entre si, no obstante el impedimento de la cognacion espiritual de sus padres, ley 3. tit. 7. partida 4.
Casar, en que manera pueda una muger con dos que ayan sido compadres, o un hombre con dos comadres,

dres, para que el casamiento valga, ley 4. titulo 7. partida 4.
Casar puede el padrino con las hijas, o hermanas del ahijado, y con las demas parientas de este, porque en el parentesco espiritual no ay grados, alli ley 5.
Casarse bien pueden los hijos adoptivos unos con otras, ley 7. en el fin, titulo 7. partida 4.
Casar no puede el prohijador con la muger del prohijado, ni el prohijado con la del prohijador, ley 8. titulo 7. partida 4.
Casandose unos en una tierra, y haziendo entre si pactos, y conciertos, si despues van a morar a otra en que ay costumbre en contrario de su concierto, que se deva hazer, ley 24. titulo 11. part. 4.
Casarse pueden los hombres dos vezes, o mas, e quales puedan hazer esto, ley 1. titulo 12. partida 4.
E quien a estos los deva bendezir, alli ley 2.
Casar puede la muger luego que fuere muerto su marido, e quando no, e si avra pena, o no, e que sera en la esposa, ley 3. titulo 12. partida 4.
Casar en lo antiguo no se podian los Adelantados, y Presidentes de las Provincias mientras les durare el oficio, ley 2. titulo 14. partida 4.
Casar no se pudiendo una muger con alguno, si sabiendo esto le diere dote, e se casare, si el matrimonio fuere deshecho, si podra pedir le buelva la dote, ley 50. titulo 14. partida 5.
E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos para no se poder casar, e se casan, si lo que ansi dieron sera del Fisco, e quando no, alli ley 51.
Casandose una muger antes que passe el año en que murio su marido, no puede ser instituida por heredera de nadie, ley 5. titulo 3. partida 6.
E que pena ayan los que a sabiendas se casan dos vezes, ley 16. titulo 17. partida 7.
Casar, si se pueden los Esclavos, ley 1. titulo 5. partida 4.
Casado no puede ser Prelado, ley 35. tit. 5. part. 1.
Casarse con gran desigualdad de edades, causa desamor, y no hazer linage, ley 2. titulo 20. part. 2.
Casarse es para hazer linage, ley 2. titulo 20. part. 2.
Casarse ha de ser, estando sanos los contrayentes para hazer linage, ley 2. titulo 20. partida 2.
Casarse, conviene que sea luego que se tenga edad, ley 1. titulo 20. partida 2.
Casados, que tienen Corona, si deveran pagar Pechos Reales, ley 49. titulo 6. partida 1.
Casarse a furto no se permite, ley 5. titulo 3. part. 4.
Casado, no puede tomar medicinas para tener mas actos con su muger, ley 9. titulo 2. partida 4.
Casado, deve tener intencion de hazer hijos, ley 9. titulo 2. partida 4.
Casados, de que edad han de ser a lo menos, ley 6. titulo 1. partida 4.
CASO FORTUITO, qual se diga, e si la cosa emprestada se pierde por caso, si sera a costa del que la recibio, o del que se la presto, vease la ley 3. tit. 2. y la ley 22. tit. 8. part. 5. y la ley 11. tit. 33. partida 7. al fin, e quando el caso fortuito le escusara, vease alli.
Caso fortuito escusa al Depositario, e quando, e en que casos no, ley 4. titulo 3. partida 5.
Caso fortuito no obliga al Arrendador, o Alogador de la cosa, a que si le pierde la pague, e quando, e en que casos si, ley 8. titulo 8. partida 5.
Caso fortuito, si librara al Arrendador de que no sea obligado a pagar nada, quando no cogio fructo ninguno de la cosa arrendada, leyes 22. y 25. titulo 8. partida 5.
Caso fortuito, si impidiere que el Legatario no cumpla la condicion, debaxo de la qual le fue dexado el legado, si le deura aver, ley 22. titulo 9. part. 6.
CASOS, en los quales puede el parrochiano confessarse con otro Clerigo fuera de su Cura, ley 22. titulo 4. partida 1.
Casos de Corte, quales sean, ley 5. titulo 5. part. 3.
Casos 16. por los quales cae el hombre en Descomunion mayor luego por su hecho, ley 2. tit. 9. part. 1.
Casos 14. en los quales, aunque hombre hiera a un Clerigo, no cae en Descomunion, alli ley 3.
Casos 13. en los quales el que da, o hiriere algun Clerigo, no ha de ir por la absolucion a Roma, alli ley 4.
Casos, en los quales el Obispo puede, e no puede descomulgar a sus subjectos, leyes 9. y 10. tit. 9. part. 1.
Casos, en los quales no vale la descomonion, ley 30. titulo 9. partida 1.
Casos, en los quales solo el Papa puede absolver, vease la ley 22. alli.
Casos 2. en los quales solo el Rey conoce, vease en la ley 22. al fin, tit. 9. part. 2.
Casos, en los quales puede el actor convenir al reo ante otro Juez, que el suyo, ley 32. tit. 2. part. 3.
Casos 7. en los quales el siervo puede ser atormentado contra su Señor, ley 6. tit. 30. part. 7.
CASTIDAD, ni otro voto, no puede hazer la muger casada en perjuizio de su marido, ley 7. titulo 2. partida 4.
E ama mucho Dios la castidad, e de sus excelencias, e de la pena de los que la quebrantan, engañando, o forçando las virgines, o viudas, vease en el Proem. titulo 19. y 20. partida 7.
CASTIGAR, como deva el Prelado a sus subditos, ley 50. tit. 5. part. 1. y la ley final, titulo 7. partida 1.
Castigar no deve el Obispo al Clerigo su subdito por sus proprias manos; pero si, quando no ay otro a quien el lo pueda mandar, ley 56. titulo 5. partida 1.
Castigando el Prelado a su Frayle por invidia, o malquerencia, es descomulgado por ello, ley final, titulo 7. partida 1.
Castigar deven los Ayos, a los que tienen a cargo, con palabras, si son nobles, antes que con feridas, e por que, ley 8. en el fin, titulo 7. partida 2.
Castigar, como deve el Rey a sus parientes, quando hizieren por que, ley 2. titulo 8. partida 2.
Castigar deve con piedad el padre a su hijo, e si por esto le podran compeler a que le saque de su poder, ley 18. titulo 18. partida 4.
Castigar, en que manera devan los Maestros a sus aprendizes, ley 11. titulo 8. partida 5.
Castigar, como deven al siervo de otro, que hizo algun delicto, ley 10. titulo 2. partida 7.
Castigar, en que manera deva el Padre a su hijo, el Maestro al dicipulo, el Señor al siervo, e que si le mata castigandolo, ley 9. titulo 8. partida 7.
CASTIGO, que cosa sea, e a que tiene pro, e por que razones se deve hazer en guerra, e quien lo ha de hazer, e que cosa es escarmiento, ley 1. titulo 28. partida 2.
Castigo deve ser hecho con mesura, e con piedad, ley 18. titulo 18. partida 4.
Castigo, en que manera deva ser hecho por los Maestros, e Oficiales a sus aprendizes, e como devan ser castigados si excedieren en el, ley 11. titulo 8. part. 5.
Castigo, en que manera deva ser dado por el Padre, o Maestro, o Señor, e que si matan castigando, ley 9. titulo 8. partida 7.
Castigo, que sea, y que provecho causa, ley 1. titulo 28. partida 2.
Castigo que ha de causar escandalo, si se podra omitir, ley 5. titulo 5. partida 1.
Castigo, en duda, mas vale no darse al culpado, que castigar al inocente, ley 12. titulo 14. partida 3.
CASTILLOS, e Fortalezas del Rey, como deven ser guardadas por aquellos que el les dio tal cargo, e que devan hazer, e de la pena, si mal lo hizieren, ley 1. titulo 18. partida 2.
Castillos, que algunos tienen por heredamiento, como los devan tener labrados, e bastecidos, e como los devan tener los otros a quien los da el Rey, dicha ley 1.

Castillos, que los hombres han por heredamiento, no los pueden enagenar a ningun hombre estrangero, sino a los naturales, e quando, ley 1. en el medio, titulo 18. partida 2.
Castillos, e Fortalezas, en que manera deven ser entregados a los Alcaydes, alli ley 2.
Castillos, por que razon han de ser entregados por mano de el Portero, e que pena tienen los Alcaydes nombrados para las tales tenencias, si dentro del termino a el dado, no tomare la possession, alli ley 3.
Castillo de fieldad, como deve hazerle el que lo tiene de naturaleza, con un Rey, y no con otro, ley 28. titulo 18. part. 2.
Castillos, deven ser socorridos por los del Pueblo, quando los enemigos los tuvieren cercados, ley 17. tit. 18. partida 2.
Castillo ganado por fuerça, que derecho aya en lo que alli se gana, y como se deve partir, ley 15. titulo 26. partida 2.
Castillos, por quales motivos pueden tomarles los Reyes, ley 31. titulo 18. partida 2.
Castillo no deve darse a otro Rey, que al propio, aunque lo mande el Señor, ley 27. titulo 18. partida 2.
Castillo de fieldad, despues de dado a su Señor, que deve hazer el que le tuviere, ley 26. titulo 18. part. 2.
Castillos, como se deven emplazar, y dar, quando son puestos en fieldad, ley 24. titulo 18. partida 2.
E en que manera se puedan los dichos Castillos entregar sin el Portero, vease alli ley 4.
Castillos, por que causas pueden los que han de recebir, dar a otros que los reciban por ellos, alli ley 5.
Castillos, como deven ser guardados por los Alcaydes, e como deven poner sus cuerpos en peligro por los defender, e de la pena de los que assi no lo hizieren, ley 6. titulo 18. partida 2.
Castillos, deven estar bastecidos de viandas, armas, e de las demas cosas necessarias, e como le deven defender, leyes 10. 11. y 12. titulo 18. partida 2.
Castillos, deven ser defendidos con ardimiento, e en que manera, ley 12. titulo 18. partida 2. e con que sabiduria, y cordura, ley 13. idem.
Castillos, deven ser bueltos por el Alcayde, quando su Señor se los pide, e quando no se los deva dar, e restituir, aunque se los pida, leyes 18. y 19. tit. 18. partida 2.
Castillos puestos por dos Reyes en fieldad, e por paz, quando podra el uno dellos tomar el tal Castillo por fuerça, leyes 30. y 31. titulo 18. partida 2.
Castillos que fuessen ganados por los vassallos de algun Rey, deven luego entregallos al Rey, e de la pena de los que lo contrario hizieren, ley 32. titulo 18. partida 2.
Castillo ganando algunos de los enemigos de la Fe, no ganan por esso el señorio de el, sino deve ser del Rey, ley 32. titulo 18. partida 2.
Castillos, e los Muros, las calçadas, e fuentes, e caños, e puentes de algun Lugar, devense mantener, e reparar, e a quien pertenesca esto, ley 20. titulo 32. partida 3.
Castillos, e cerca de los Castillos, o Muros de alguna Ciudad, no es permitido edificar a nadie, e como pueda, ley 22. titulo 32. partida 3.
Castillo, o Villa, si fuere dado a alguno con todos los derechos que el que se le dio avia, e devia aver en el dicho Castillo, como esta general donacion deva ser entendida, e que cosas no le sean concedidas, ni permitidas al donatario por esta general donacion, ley 9. titulo 4. partida 5.
Castillo vendiendo uno a otro, que cosas podra sacar de el el vendedor, e quales cosas no, leyes 28. 29. y 30. titulo 5. partida 5.
CASTRADO no puede casarse, e por que razon, ley 6. titulo 2. partida 4.
Ni valdra el matrimonio, si de hecho se casare, ley 4. titulo 8. partida 4.
Castrar no deve ninguno a su siervo, ni a otro ninguno, e que pena aya, si lo haze, ley 13. tit. 8. part. 7.
CASTRA es una palabra en Latin, que se entiende de tres maneras, ley 6. titulo 17. part. 4.
CATANES, quales se digan, vease la ley 13. titulo 1. partida 2.
CATHOLICOS, que bienes consiguen por la Consagracion de las Iglesias, ley 15. tit. 10. part. 1.
CAUZES, por do passa el agua para regar alguna heredad agena, quien les deva adereçar, e mantener, ley 4. titulo 31. partida 3.
CAUTIO, lo mesmo es, que seguramiento, ley 10. tit. 33. part. 7. Vease abaxo en la palabra FIANÇA, Y FIADOR.
CAUSA espiritual es, si ay contienda sobre si alguno es legitimo, o espurio, ley 56. tit. 6. partida 1.
E lo mesmo es en la causa de elecciones, veelo alli.
Causas temporales, quales sean, vease alli ley 57.
Causas, quales se puedan delegar, e quales no, ley 18. titulo 4. partida 3.
Causas criminales, como devan ser probadas, e quando se puedan probar por indicios, ley 12. titulo 14. partida 3.
Causa necessaria, o probable, o justa, qual se diga, ley 18. titulo 29. partida 3.
Causa, e quando sea visto dar uno a otro algo por razon, o causa, o por condicion, ley 2. tit. 4. part. 4.
Causas, anſi Civiles, como Criminales, dentro de quanto tiempo devan ser acabadas, e sea a ello obligado el Juez, ley 9. titulo 6. partida 6. y ley 7. titulo 29. partida 7.
Causas, por las quales puede el padre desheredar a su hijo, leyes 4. 5. 6. y 7. con otras que se siguen, titulo 7. partida 6.
E quien las deva aprobar, e quando se admita a las probar el heredero, e quando no, alli leyes 8. y 9. y mejor la 10.
Causas, por las quales puede el hijo desheredar a su padre, o a sus hermanos, e si lo puede hazer con razon, o sin ella, e en que manera deva ser hecha, alli ley 11. y 12.
Causa falsa, si fuere puesta por el testador en la manda, o legado que haze, si por esto se viciara, o no, ley 20. titulo 9. partida 6.
Causa que pone el testador quando manda algo, qual se diga, e qual modo, e qual condicion, e quales se puedan poner en las mandas, e legados, alli ley 21.
Causa, quando se fenece por juramento, ley 18. titulo 11. partida 3.
CAUTIVOS, que quiera dezir, e que diferencia es entre cautivos, o presos, e como deven ser quitos los que yazen en cautiverio, leyes 1. y 2. tit. 29. part. 2.
E quienes devan sacar de cautiverio a los que en el estan, e como deven ser guardados los bienes de los cautivos, leyes 3. y 4. titulo 29. partida 2.
Cautivos, por que razones no pueden perder sus bienes por ningun espacio de tiempo, ley 5. tit. 29. part. 2.
E que cosas no puedan hazer mientras estan en cautiverio, alli ley 6.
E quando devan sus herederos usar de sus bienes de los que estan en cautiverio, alli en la ley 8.
Cautivos siendo algunos por su culpa, no deven aver las franquezas que han los otros cautivos, alli en la ley 9.
Cautivos sacando alguno del cautiverio, por que razones no les puedan pedir lo que dieron por ellos, alli ley 11. y 12.
Cautivos, pueden apelar despues de mucho tiempo que la sentencia fue dada, e restituirse, e quando, ley 10. titulo 23. partida 3. al fin.
E sacar cautivos es obra pia, ley 12. tit. 28. part. 3.
E quien ha de aver las mandas, que algunos hazen para sacar cautivos, quando el testador no dexo testamentario, e como se ha esto de hazer, ley 5. titulo 10. partida 6.

CE-

CEBOLLAS, son buenas para los Marineros, ley 9. titulo 24. partida 2.
CEDER derechos, que se han de litigar en favor de persona poderosa, si se podra, o no, ley 16. titulo 7. partida 3.
CELADA, que sea, ley 30. titulo 23. partida 2.
CEMENTERIO es llamado, amparamiento de los muertos, ley 2. titulo 13. partida 1.
Cementerio, que magnitud ha de tener, ley 4. tit. 13. partida 1.
Cementerio, quien le deve señalar, ley 4. titulo 13. part. 1.
CEPHAS es lo mismo que Cabeça, ley 3. tit. 5. part. 1.
CESAR, y Pompeyo, eran suegro, y yerno, ley 1. titulo 23. partida 2.
CENIZA, que significue en la Sagrada Escriptura, e por que razon la ponen los Christianos el primer dia de Quaresma, ley 15. en el medio, titulo 10. partida 1.
CENSO, o tributo, que cosa sea, e a quien le puedan poner, e quando lo puedan crecer las Iglesias, leyes 8. 9. 10. y 11. titulo 22. partida 1.
Censo muestra, aver señorio en la persona de aquel que lo da, aquel a quien se da, vease la dicha ley 8.
E de que manera se deva hazer la carta, quando se da alguna cosa de Iglesia a censo, ley 69. tit. 18. part. 3.
Censo, o tributo, por que causas le podra poner el Perlado en las Iglesias, ley 12. titulo 22. partida 1.
Censo deviendo una cosa, o heredad, si quando se vende, el vendedor callo, y no dixo que lo tenia, si valdra, o no la venta, ley 63. titulo 5. partida 5.
Censo, que se pone sobre cosa raiz, en que manera se deva poner, e como, e en que manera se deva hazer para que valga, e que si la cosa dada a censo se pierde toda, o parte della por alguna ocasion, cuyo sera el daño; e que si no se paga por tres años, o fuere tal censo puesto por Iglesia, ley 22. titulo 8. partida 5.
Censo teniendo uno de otro, si le quisiere vender, no lo puede hazer sin avisar primero al verdadero señor, si lo quiere por el tanto; e si no lo quiere, puedele vender, o empeñar a quien quisiere, con tal, que el derecho del señor no se menoscabe; e que parte deva aver el señor, quando el censo se vende a algun estraño, vease la dicha ley 29.
CESSION DE BIENES, quien la deva hazer, e quando, e en que manera, e ante quien, e si se podra hazer por Procurador, e por quien se pueda hazer, e por quien no, e como se devan entonces repartir los bienes entre los acreedores, leyes 1. y 2. titulo 15. partida 5.
E que si hecha cession de bienes, antes que se vendan, los pide el deudor, queriendo satisfacer a sus acreedores, dicha ley 2. al fin.
E que fuerça aya el desamparamiento que haze el deudor de sus bienes por las deudas que deve, dicha ley 2. al fin.
E si por cession de bienes se librara el fiador, como el mesmo deudor, dicha ley 1. al fin.
E que pena merezca el que no quiere hazer cession de bienes, quando no puede pagar, ley 4. titulo 15. partida 5.
E si antes que el deudor haga cession de bienes, pide espera a los acreedores, y unos se la dan, y otros no, qual desto deva valer, alli ley 5.
E que si unos le hazen alguna quitacion de la deuda, y otros no quieren, qual razon destas deva de ser cabida, alli ley 6.
E si el deudor engañosamente enagena los bienes que ha antes que haga cession, que remedio ayan los acreedores, e quando, e en que manera, alli ley 7.
CIEGO de entrambos ojos no puede ser Abogado, e por que razon, ley 3. titulo 6. partida 3.
Ciego, quantos testigos deva aver en su testamento, ley 32. titulo 15. partida 3.
Ciego, si podra succeder en el feudo, ley 6. titulo 26. partida 4.
Ciego, si podra hazer testamento, e en que manera le deva hazer, ley 14. titulo 1. partida 6.
Ciego, si guia a otro ciego, ambos caeran en el hoyo, ley 13. titulo 5. partida 1.
CIELO se gana por bondad de obras, ley 33. titulo 6. partida 1.
CIRIOS encendidos en numero de doze, que significan, ley 16. titulo 10. partida 1.
CIMENTERIO quiere dezir, amparamiento de los muertos, e en que manera, ley 2. al fin, titulo 13. partida 1.
E donde se diga, alli ley 4.
CISTEL, e su Orden, qual se diga, ley 27. titulo 7. partida 1.
CIUDAD, si se oviere de edificar de nuevo, que cosas se devan antes considerar, ley 19. en el fin, titulo 23. partida 2.
Ciudad, o Villa, contra la qual corrio la prescripcion, si podra dentro de quatro años pedir al Rey, o Juez restitucion, ley 7. titulo 29. partida 3.
Ciudad, si recibiere empreſtado, no sera obligada a lo pagar, si no se probare averse convertido en su provecho, e quien lo deva esto probar, ley 1. titulo 1. partida 5.
Ciudad, si sera obligada a pagar los daños, que en su termino hizieron los robadores a los Mercaderes que a ella venian, e quando si, ley 4. titulo 7. partida 5.
E por este nombre Ciudad se entiende lo cercado, e los arrabales con sus edificios, ley 6. titulo 33. partida 7.
CITACION, o emplazamiento, que quiere dezir, e quien la puede fazer, e en que manera deva ser hecha, ley 1. titulo 7. partida 3.
Citacion se puede hazer tambien en las casas, haciendolo saber a los que ay hallaren, e pregonandolos en los Mercados, vease la dicha ley 1.
Citacion, el ser hecha, pruevase solamente por el dicho de aquel que emplazo, vease alli.
Citacion hecha a alguno que prescrive alguna cosa agena, interrumpe la prescripcion, ley 29. titulo 29. partida 3. veelo mas largamente en la palabra EMPLAZAMIENTO.
CITADO, quien puede, o no, serlo, ley 2. titulo 7. partida 3.
Citado, deve acudir al plazo assignado en el emplazamiento, ley 2. titulo 7. partida 3.
Citados ante el Juez, quanto tiempo deven esperar a los que los citaron, ley 10. tit. 7. partida 3.
CITARAS, que eran, ley 16. titulo 23. partida 2.
CIVIL MUERTE, vease abaxo en la palabra MUERTE CIVIL.
CLANDESTINO MATRIMONIO, qual, e en quantas maneras sean del, e por que razon lo impidio la Iglesia, e si le embarga el que es hecho publicamente, leyes 1. y 2. titulo 3. partida 4.
E que pena devan aver los que se casaren a hurto, e clandestinamente, ley 3. titulo 3. partida 4. con la ley 5. alli.
E de los grandes daños que nacen de los casamientos que se hazen clandestinamente, quales sean, ley 5. titulo 3. partida 4.
CLERIGOS, en que manera devan oir las confessiones, ley 25. titulo 4. partida 1.
Clerigos, que devan hazer quando ven llorar mucho por los muertos, ley 44. titulo 4. partida 1.
Clerigo, no deve dezir cada dia mas de una Missa, e por que razones, e causas pueda dezir dos Missas en un mesmo dia, leyes 49. y 50. titulo 4. partida 1.
Clerigos destos, e de las cosas que pueden hazer, e que cosas no, vease todo el titulo 6. partida 1.
Clerigos, se llaman anſi, los que estan en Ordenes menores, como los que tienen Ordenes mayores, ley 56. titulo 5. partida 1.
Clerigos de Orden sagrada, no han de ser açotados, o castigados con aspereza, sino por yerros grandes, dicha ley 56.
Clerigo no ha de ser açotado por su mesmo Obispo, si-

no por otro, empero este no ha de ser lego, alli.
Clerigo quiere dezir, hombre escogido en suerte de Dios, ley 1. titulo 6. partida 1.
Clerigo estraño, qual se diga, ley 21. titulo 6. partida 1.
E quales cosas sean obligados, e devan hazer, e quales no, ni devan jugar, alli ley 34.
Clerigos, quando, e quales representaciones devan hazer, e en quales lugares, dicha ley 34.
Clerigo Beneficiado en una Iglesia, quando, e en que manera se pueda passar a otra Iglesia, vease alli ley 35.
Clerigos, si visten Abitos de Religiosos para representar, que pena merezcan, dicha ley 36.
Clerigos, o Legos, que visitan muy a menudo los Monasterios de Monjas, que pena merezcan, dicha ley 36.
E como devan vivir, e que mugeres devan tener consigo, alli ley 37.
Clerigo no puede ser el casado, aunque su muger quiera, si su muger no se mete en Religion, si es moça, o si es vieja, deve hazer voto de continencia, y vivir apartadamente, ley 38. titulo 6. partida 1.
Clerigo, si deviere algo a otro Clerigo, no por esso se le impiden las Ordenes mayores, y que si lo deva a lego, ley 23. titulo 6. partida 1.
Clerigos de Oriente, en que cosas acuerden, e desacuerden con los Clerigos de Occidente, ley 39. titulo 6. partida 1.
Clerigos, no se pueden casar, e si se casaren, que pena devan aver, alli ley 41.
Clerigo, si se ordenare con voluntad de su muger, e ella prometiere de guardar castidad, que pena merezca, si despues se juntaren carnalmente con ella, ley 41. titulo 6. partida 1. al fin.
Clerigo adultero, o amancebado, o que no haze lo que deve, e de su pena, leyes 42. 43. y 49. titulo 6. part. 1.
Clerigos, por quales personas pueden quedar por fiadores, e si podran ser Mayordomos, e Arrendadores, o Escrivanos, ley 45. titulo 6. partida 1.
Clerigos no pueden ser Mercaderes, e quales mercadurias les sean prohibidas tratar, e quales no, alli ley 46.
E quales cosas les sean vedadas, alli ley 47.
Clerigos necessitados, pueden hazer redes, y escriños, y otras cosas, para venderlas, y ganar en ellas, dicha ley 46. al fin.
Clerigos, no deven ser Juezes en las causas de los legos, e quando puedan, e devan, sello, alli ley 48. en el fin.
Clerigos de mayores Ordenes, e de menores, pierden el privilegio Clerical si traen armas, o si no cessan de tratar en mercaderias, o si se casan, o traen habito de legos, ley 49. titulo 6. partida 1.
Clerigos, e de sus franquezas, e por que las ayan, ley 50. con las siguientes, titulo 6. partida 1.
Clerigos han las franquezas, que les dieron los Reyes, y Señores de las tierras, dicha ley 50.
Clerigos, no han de ser injuriados de hecho, ni de palabra, ni les han de dar huespedes, ley 50. y 51. tit. 6. partida 1.
Clerigos, quando sean obligados a defender sus Lugares, e Castillos peleando, alli ley 52.
Clerigo, que tiene feudo de mano de algun lego, ha de pleytear en aquella causa ante el señor del feudo, e no ante Juez, ley 57. titulo 6. partida 1.
Clerigos, en que casos puedan ser juzgados por los Juezes seglares, ley 59. con las que se siguen, titulo 6. partida 1.
Clerigo que persevera en estar descomulgado por un año, puede despues proceder contra el el Juez seglar, tomandole los bienes, ley 59. alli.
Clerigos, en que cosas devan ser degradados, vease la ley 60. alli, e en que casos, aunque sean degradados, no deven ser entregados al Juez seglar, alli ley 61.
Clerigos, e de su dignidad, vease la ley 61. con la final, titulo 6. partida 1.
Clerigos seglares, si se quisieren entrar en Religion, a quien ayan primero de pedir licencia, e que devan primero hazer, ley 10. titulo 7. partida 1.
Clerigos, no deven aprender Fisica, ni Leyes, ley 28. titulo 7. partida 1.
Clerigos, si murieren en tiempo de Entredicho, adonde devan ser enterrados, ley 16. titulo 9. partida 1.
Clerigos, quando puedan absolver a los descomulgados, si la absolucion fuere reservada al Papa, ley 25. titulo 9. part. 1.
Clerigo descomulgado, no puede pedir las rentas de su Beneficio mientras estuvo descomulgado, ley 32. titulo 9. partida 1.
Clerigos, como devan absolver los descomulgados, alli ley 26.
Clerigos, no se deven acompañar con su Obispo descomulgado, ley 34. titulo 9. partida 1.
Clerigos, que devan hazer quando vieren que algun descomulgado entra en la Iglesia, ley 35. titulo 9. part. 1.
Clerigos descomulgados por Descomunion menor, que cosas puedan hazer, e quales no, vease la ley 36. alli.
Clerigos de Missa no pueden reconciliar la Iglesia, ensuciada por coito, o por efusion de sangre, sino el Obispo, ley 20. titulo 10. partida 1.
Clerigos, que derechos devan aver de sus parrochianos, si murieren sin testamento, ley 6. titulo 13. partida 1.
Clerigos, deven ser enterrados con sus propias vestiduras, aunque sean muy ricas, ley 13. tit. 13. partida 1.
Clerigo Patron, si podra mudar su voluntad despues de aver presentado a uno, e como, ley 7. tit. 15. part. 1.
Clerigos, quales devan primeramente ser presentados por los Patrones, que otros, ley 13. tit. 15. partida 1.
Clerigos, quales devan ser en si, para que puedan recibir Beneficios, ley 2. tit. 16. partida 1.
Clerigos, no pueden tener dos Beneficios, o mas, e por que cosas puedan tener mas de un Beneficio, leyes 3. y 4. titulo 16. partida 1.
Clerigos, si fueren recebidos por compañeros en las eglesias, por que razones pueden pedir, que les den Beneficios, ley 12. titulo 16. partida 1.
Clerigos, no deven recebir los Beneficios que no vacan, aunque se los den los Perlados, e de la pena de los que lo contrario hizieren, ley 13. titulo 16. partida 1.
Clerigos, en que manera se pueden mudar de un Obispado a otro, e como devan alli ser recebidos, ley 15. titulo 16. partida 1.
Clerigos que desamparan sus Iglesias, e Beneficios, como devan ser castigados, alli ley 16.
Clerigos, por que razones pierdan sus Iglesias, o le devan dar coadjutor, alli ley 18.
Clerigos, por que razones puedan tomar las rentas de sus Iglesias, aunque no las sirvan, ley 19. titulo 16. partida 1.
Clerigo, no deve encubrir a su Obispo los pecados manifiestos de sus parrochianos, ley 7. titulo 17. part. 1.
Clerigos, bien pueden arrendar los frutos de sus Beneficios sin pecado de Simonia, ley 9. tit. 17. partida 1.
Clerigos que ganan Beneficios simples por precio que dan, que pena devan aver, ley 12. tit. 17. part. 1.
Clerigos, de quales cosas devan pagar diezmo, e de quales no, ley 2. titulo 20. partida 1.
Clerigos, si murieren sin testamento, quien deva heredar sus bienes, e quando les herede la Iglesia, e quando no, leyes 4. y 5. titulo 21. partida 1.
Clerigos, si compraren heredades, en cuyo nombre se deva hazer la carta de venta, ley 6. titulo 21. part. 1.
Clerigos, no pueden armar Cavallero a ninguno, ley 11. titulo 21. partida 1.
Clerigos, en que maneras engañan a sus Iglesias en las compras que hazen de las rentas, ley 7. tit. 21. part. 1.
Clerigos, que puedan hazer del pegujar que tienen profecticio, ley 8. titulo 21. partida 1.
Clerigos, deven tener sus Iglesias limpias, e apuestas para honrrar a Dios e de la pena de los que assi no lo hizieren, ley 3. titulo 23. partida 1.
Clerigos no pueden ser Procuradores, sino de su Iglesia, o de el Rey, o de su Perlado, ley 5. titulo 5. part. 3.
Clerigos, ni otros hombres de Religion, no pueden ser

ser Pesquisidores, ley 4. titulo 17. partida 3.
Clerigos, ni otros hombres de Religion, no pueden ser Escrivanos publicos, e por que, vease la ley 2. titulo 19. partida 3. al fin.
Clerigos, aunque tengan las cosas sagradas en su poder, no han el señorio de ellas, ley 12. tit. 28. part. 3.
Clerigos, devense sustentar de rentas de sus Beneficios, e lo que sobrare de ellas, en que lo devan espender, dicha ley 12.
Clerigos no se pueden escusar de pagar, e pechar, para que se rehagan, e adereçen las Fortalezas, Muros, Castillos, Puentes, Fuentes, Caños, e otras cosas semejantes, e por que, ley 20. tit. 32. part. 3.
Clerigos, que pena devan aver si se casaren, e no impidieren casar algunos, que han impedimento que se lo estorve, ley 4. titulo 4. partida 4.
Clerigos, si podran, e quando, bendezir las segundas bodas, e si avran, o no, e quando por ello pena alguna, ley 2. tit. 12. partida 4.
Clerigos, si podran pedir al Papa, o al Emperador, o al Rey, que les legitimen sus hijos, e a que cosas se admitan despues, ley 4. titulo 15. partida 4.
Clerigo se haziendo algun siervo de otro, o recibiendo Ordenes sagradas, hazese por esto libre, ley 6. tit. 22. partida 4.
Clerigos de Orden Sacro, si se casaren de hecho: e tuvieren hijos, si estos seran siervos de la Iglesia de donde el era Beneficiado, e si succederan a sus padres, e a sus madres, ley 3. titulo 22. partida 4.
Clerigos, o Religiosos, si podran succeder en el feudo, ley 6. titulo 26. partida 4.
Clerigo, puede ser depositario de alguna cosa, ley 3. titulo 3. partida 5.
Clerigos, si seran obligados a pagar portazgos, ley 5. titulo 7. partida 5.
Clerigos no pueden ser fiadores de otros, ley 2. titulo 12. partida 5.
Clerigo, si fuere Herege, quien pueda succeder en sus bienes, ley 7. titulo 7. partida 6.
Clerigos seglares, si podran ser Guardadores de los huerfanos, e que sean obligados a hazer antes que administren los bienes, ley 14. titulo 16. partida 6.
Clerigo, que anda en abito de lego, aunque le injurien, no puede demandar enmienda de el daño que le hizieron como Clerigo, ley 18. titulo 9. partida 7.
Clerigos, que deven hazer, si observan que se haze algun casamiento contra Ley, ley 4. titulo 3. partida 4.
Clerigos deven ser libres en sus cosas, de forma, que no se las pueden sacar por fuerça, ni pueden ser detenidos, ni empleados en oficios viles, ley 51. titulo 6. partida 1.
Clerigos, vivian en lo antiguo en Comunidad, Proem. titulo 21. partida 1.
Clerigos, deven tener las Iglesias limpias, y con todo lo necessario para el servicio de ellas, ley 64. titulo 4. partida 1. y ley 3. titulo 23. partida 1.
Clerigos no pueden intrometerse en pleytos seglares, ley 48. titulo 6. partida 1.
Clerigos non deven tomar seguranças del que quisieren elegir, antes que sea elegido, por no incurrir en Simonia, ley 6. titulo 17. partida 1.
Clerigos, que cosas pueden hazer de sus pegujares, ley 3. titulo 21. partida 1.
Clerigos, que derecho tengan en las heredades que ganan derechamente, ley 53. titulo 6. partida 1.
Clerigos, no pueden usar de Ordenes no recibidas, ley 29. titulo 6. partida 1.
Clerigos, deven ser honrrados, y guardados, ley 62. titulo 6. partida 1.
Clerigos que mueren sin testamento, quien deva heredar sus bienes, ley 4. titulo 4. partida 1.
Clerigos, en lo antiguo, no podian tener bienes propios, Proem. titulo 21. partida 1.
Clerigos, quienes no pueden ser, ley 12. tit. 6. partida 1.
Clerigos, no deven ir mucho a los Monasterios de las Religiosas, ley 36. titulo 6. partida 1.
Clerigos, que cosas deven guardar quando dizen Missa, ley 47. titulo 4. partida 1.
Clerigo, no deve tener mala codicia, ley 34. titulo 6. partida 1.
Clerigo, quando por su ausencia pierde el Beneficio, ley 17. titulo 16. partida 1.
Clerigos, antiguamente devian hospedar, ley 34. tit. 6. partida 1.
Clerigo, deve ser liberal, ley 34. titulo 6. partida 1.
Clerigo, por que haze la Hostia tres partes, ley 55. titulo 4. partida 1.
Clerigo, no puede hablar con barragana, ley 44. titulo 6. partida 1.
Clerigo ordenado por fuerça, si recibe, o no caracter en la alma, ley 32. titulo 6. partida 1.
Clerigo, de que edad puede serlo, ley 27. titulo 6. partida 1.
Clerigos, a que cosas son obligados a contribuir, sin embargo de sus franquicias, leyes 54. y 55. titulo 6. partida 1.
Clerigos, no pueden ser los esclavos, ley 18. titulo 6. partida 1.
Clerigos, deven guardar quanto pudieren a los que se refugian a las Iglesias, ley 2. tit. 11. part. 1.
Clerigos que tengan dignidades, si podran ser apremiados a recebir las demas Ordenes, ley 10. tit. 6. part. 1.
Clerigos, que cosas pueden hazer en lugares donde ay Entredicho, ley 16. tit. 9. part. 1.
COBIGERA, vease en la palabra ALCAHUETA.
COBRADORES de las Rentas del Rey, si cobran mas de lo que deven, o como no deven, que pena devan aver, ley 5. titulo 10. part. 7.
COBRAR puede lo que pago ignorantemente, el que con voluntad de su contendedor juro, que no devia nada, e por que, ley 16. titulo 11. part. 3.
Cobrar puede las despensas que hizo en la cosa el posseedor de buena fe, quando fuere condenado en juizio, ley 41. titulo 28. partida 3. pero el posseedor de mala fe, no, alli leyes 39. y 41.
Cobrar, quales despensas pueda, el que gasto en casa, o heredad agena, aora con buena fe, o mala, alli ley 44.
Cobrar, como puede una las despensas que hizo en las cosas que tiene comun con otro, ley 26. titulo 32. partida 3.
Cobrando uno los bienes de otro, tenudo es de le dar cuenta de ellos, aunque lo haga sin su mandado, ley 26. con muchas siguientes, tit. 12. part. 5.
CODICIA no deven tener los Perlados, ley 58. titulo 5. partida 1.
Codicia es madre, e raiz de todos los males, ley 4. titulo 3. partida 2. y la ley 13. titulo 5. partida 2. y la ley 2. tit. 9. partida 2.
Codicia, puede ser buena, e mala en un hombre, ley 13. tit. 5. partida 2.
Codicia, que sea, ley 13. tit. 5. partida 2.
CODICIAR lo que no se puede, es mengua de entendimiento, ley 10. tit. 7. part. 2.
CODICIOSO de grandes tesoros para no obrar bien con ellos, no es Señor, sino siervo, ley 4. tit. 3. part. 2.
Codiciosa haze muchos daños, ley 14. tit. 5. part. 2.
CODICILLOS, e quantos testigos devan ser en los codicilos para que valgan, ley 32. tit. 16. part. 3.
Codicilo, de que forma se haga, ley 104. titulo 18. partida 1.
El testador no puede instituir heredero en el codicilo, sino en el testamento, e quanto si, ley 7. tit. 3. partida 6. la ley 2. titulo 12. partida 6.
Codicilo, que quiera dezir, e a que tiene pro, e quien lo puede hazer, e en que manera, e sobre que cosas, ley 1. tit. 12. part. 6.
E que departimiento aya entre los codicilos, y los testamentos, ley 3. titulo 12. partida 6.
Codicilo no se rompe, aunque despues de hecho naz-

ca hijo al que le otorgo, dicha ley 5. al fin.
COFADRIA, ni Ayuntamiento, quando no pueda ser instituida por heredera, ley 4. titulo 3. partida 6.
COGEDORES de las Rentas del Rey, si pueden vender lo que tomaren por razon de entrega que hazen, e en que manera lo deven hazer, e que si la entrega se haze en cosa agena, ley 52. tit. 5. partida 5.
Cogedores de las Rentas del Rey, tienen tacitamente obligados todos sus bienes al Rey, hasta que cumplan lo que con el pusieron; e si estara obligado a esto el dote de las mugeres destos tales, ley 25. tit. 13. part. 5.
COHITA de cosas, qual se diga, ley 7. tit. 30. part. 7.
COLACION, e quales donaciones, e otras dadivas del padre sea el hijo obligado a traer a colacion, e partillas con sus hermanos, leyes 1. 2. 3. 4. y 5. titulo 15. partida 6.
E que del dote, o arras, o donacion dada al padre por razon del casamiento de su hijo, o de las deudas hechas por mandado del padre: o de los fructos que recibio alguno de los hijos de los bienes del testador, ley 6. titulo 15. partida 6.
COLENDOS dias, quales sean, ley 34. titulo 2. partida 3.
COMBATIR, que sea, ley 27. titulo 23. partida 2.
COMENçAR, como se devan los pleytos por demanda, e por respuesta, e que si es hecha demanda sobre muchas cosas, ley 3. titulo 10. partida 3.
E que si muchas demandas acaecieren en uno ante el Juez, qual dellas se deve començar primero, e ser oydas, ley 4. titulo 10. partida 3.
E en algunos pleytos se deve primero admitir la demanda que haze el demandado, que la que haze el demandador, ley 5. titulo 10. partida 3.
COMER, e bever de los Obispos, qual deva ser, ley 36. titulo 5. partida 1.
Comer mucho, que daños trayga consigo, vease la ley 36. titulo 5. partida 1.
Comer, a que hora deva el Rey, e que manjares, e ha de ser bien guisado, ley 2. titulo 1. partida 2.
Comer fue puesto para vivir, y no por el contrario, alli.
Comer limpiamente trae tres provechos consigo, ley 5. titulo 7. partida 2.
E como se deva comer, veelo en aquella mesma ley.
Comer despacio, que provecho traya consigo, vease la ley 5. sobredicha.
Comer con cinco dedos, no es permitido, e por que razon, vease alli.
Comer, &c. e mientras se come, que cosas se deven hablar, ley 29. titulo 9. partida 2.
E el marido que come cosas calientes para tener copula con su muger, pecara mortalmente, ley 9. al fin, titulo 2. partida 4.
Comer deve, e puede el padre a su hijo, antes que por causa de hambre le entregue a los enemigos, ley 8. titulo 17. partida 4.
Comer deve dar al cavallo, o siervo de otro, el que le recibiere prestado de el, e si sera obligado a le curar si enfermare, ley 7. titulo 2. partida 5.
COMIDA, deve ser bien mascada, para que produzca buenos humores, ley 5. titulo 7. partida 2.
Comida limpia haze mayor provecho, ley 5. tit. 7. part. 2.
COMITRES, quienes sean ansi llamados, e como deven ser elegidos, o que devan hazer, e hasta donde se estienda su poder, ley 4. titulo 24. partida 2.
COMODATARIO, y de este, y del Commodator, y del commodatum, veale arriba en la palabra EMPRESTIDO.
COMPAñEROS siendo algunos de algunas mercadurias, no pueden atestiguar el uno por el otro, e quando si, ley 21. titulo 16. partida 3.
Compañeros siendo algunos en algun delito, no puede testificar el uno contra el otro, dicha ley 21.
Compañeros, en que manera devan partir los daños, e menoscabos que hizieren, quando la compañia se hizo sobre cosa señalada, ley 7. titulo 10. partida 5.
E las ganancias que el uno de los compañeros hizo malamente, no es obligado a las comunicar con los otros; y que si lo hiziere dandoles su parte, o menos, ley 8. titulo 10. partida 5.
Compañeros, por quales causas, e razones dexen de lo ser, e se deshaga la compañia, ley 10. tit. 10. part. 5.
Compañeros, puedense apartar unos de otros, e quando no se pueda esto hazer, y que si lo haze quando no deve, alli leyes 11. y 14.
E que si el compañero se aparta de la compañia por algun gran provecho que es, para que le vendra en daño de los compañeros, e que si lo haze con malicia, e engaño, alli ley 12.
Compañero, si por su culpa perdio algo, si se escusara de no pagar el daño, por dezir que hizo otras muchas ganancias, alli ley 13.
E que si uno de los compañeros viene a pobreza, que es lo que pueden demandar los otros, e en que manera le deva condenar el Juez, alli ley 15.
E que si el compañero haze deudas, e despensas por pro de la compañia, o andando en servicio della, quando las deva cobrar, e quales, alli ley 16.
Compañero, si toma algo de los bienes de la compañia, si se le podran demandar por hurto, alli ley 17.
E si un compañero ha de dar, o pagar al otro algo, si entre tanto muere, develo pagar a su heredero, dicha ley 17. titulo 10. partida 5.
Compañeros, quando podran descontar entre si los daños, que por su culpa vinieron por razon de la compañia, ley 22. titulo 14. part. 5. y alli la ley 23.
Compañeros en algun delicto, no se admiten a acusar al otro, ley 2. titulo 1. partida 7.
Compañeros siendo unos, como passe el señorio, e possession de unos en otros sin acto corporal, e quando no, ley 47. titulo 28. partida 3.
Compañero, si podra ganar para si, o como la servidumbre de alguna cosa, usando della sin su compañero, ley 18. titulo 31. partida 3.
Compañero, si reparare, o labrare en la cosa que tiene comun, si despues podra, e como cobrar las despensas que hizo en la cosa de los otros sus compañeros, ley 26. titulo 32. partida 3.
Compañeros, como deven guardar las posturas, e condiciones que ponen entre si, e quando algunas posturas no valgan, e quales si, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 10. partida 5.
Compañeros, como deven partir las ganancias, alli ley 6. con otras.
Compañero, quando puede ir, o no con el compañero descomulgado, ley 34. titulo 9. partida 1.
Compañero del descomulgado, en que pena incurre, ley 35. titulo 9. partida 1.
COMPAñIA queriendo tener algunos, como se deva hazer la carta sobre esto, ley 78. tit. 18. partida 3.
Compañia, que cosa sea, e a que tiene pro, e como deve ser hecha, e quien la pueda hazer, e por que razones se pueda hazer, leyes 1. y 2. titulo 10. partida 5.
Compañia hecha por algunos, e por sus herederos, si valdra entre los herederos, dicha ley 1.
Compañia, en quantas maneras se puede hazer, e como deven ser guardadas las posturas, e condiciones que fueren puestas en ella, e que si no ponen en respeto de las ganancias, o perdidas, alli leyes 3. y 4.
E qual se diga compañia leonina, e como las posturas, e condiciones se devan guardar, alli ley 4.
Compañia generalmente hecha sobre todos los bienes presentes, y futuros, haze que todas las ganancias sean iguales entre los compañeros, e sobre ellas puede el uno de los compañeros parecer en Juizio por si, sin consentimiento del otro, e quando no, ley 6. titulo 10. partida 5.
E que si alguno de los compañeros ha señorio, y jurisdicion en algun Castillo, o Lugar, si el otro compañero podra usar desta jurisdicion, sin poder del otro compañero, dicha ley 6. al fin.
E en que manera deven ser partidas, e los menoscabos que

que hizieren los compañeros, quando se hizo la compañia sobre la cosa señalada, alli leyes 7. y 13.
E que si uno de los compañeros haze alguna ganancia mala, y de mala parte, alli ley 8.
Compañia siendo hecha entre algunos, por quales razones se deshaga, ley 10. titulo 10. partida 5.
E si podra el compañero salirse de la compañia quando quisiere: e quando, aunque quiera, no lo podra hazer, sin pagar los daños, alli leyes 11. y 14.
E que si el compañero se aparta de la compañia por un gran provecho que espera que le vendra, e en daño de los compañeros, e que si lo haze con dolo, alli ley 12.
E que si uno por su culpa perdio algo, si podra escusarse de no pagar el daño, diziendo, que hizo otras muchas ganancias, alli ley 13.
E que si uno de los compañeros viene a pobreza, que es lo que le pueden demandar los otros, e en que manera le deva condenar el Juez, alli ley 15.
E que si el compañero haze despensas, e deudas por pro de la compañia, en que manera las deva cobrar, e quales, alli ley 16.
E si el compañero toma algo de los bienes de la compañia, si se le podran demandar por hurto, alli ley 17.
E si un compañero ha de dar, o pagar al otro, si entre tanto muere, develo pagar a su heredero, ley 17. titulo 10. partida 5.
COMPADRAZGO, que cosa sea, e quantas maneras son del, e por quales maneras se haga el compadrazgo, de la qual nace parentesco espiritual, leyes 1. y 2. tit. 7. partida 4.
Compadrazgo, estiendese a las mugeres legitimas de aquellos, que son compadres de otros, ley 1. tit. 7. part. 4.
Compadrazgo, si se contrahera por el Catecismo, que son las bendiciones, e las otras cosas que se hazen a la puerta de la Iglesia, ley 2. titulo 7. partida 4.
E los hijos de los compadres, si se podran casar en uno, o no, e quando alli ley 3.
Compadrazgo espiritual, e carnal, en que difieran, alli ley 5.
Compadrazgo, impide el casarse el compadre con el ahijado; pero no lo impiden con los hermanos, o otros parientes de el, alli ley 5.
Compadrazgo, si se contrahera entre el padre, que con malicia, por se apartar de su muger, es compadre de su hijo proprio, e si sera de algun afecto, alli ley 6.
COMPADRE se llama el Obispo, e los demas, que al tiempo de el Baptismo, o Confirmacion, tienen al confirmado, o baptizado, ley 2. tit. 7. part 4.
Compadres siendo dos hombres, en que manera podra una muger casar con ellos ambos, muerto el uno, para que el casamiento valga, ley 4. tit. 7. part. 4.
Compadre, puede casar con qualesquiera parientes de su ahijado, e ansi por el contrario, e por qual razon, alli ley 5.
Compadre siendo uno engañosamente de su proprio hijo, para se apartar de sus mugeres, quanto mal siga, e si le deva aprovechar, o no, alli ley 6.
COMPELLER puede el Obispo a su Obispo, o su Dignidad que se ordene, e de la pena de ellos, si no lo quisieren hazer, ley 30. tit. 6. part. 1.
Compeller puede el Juez a los que son traidos por testigos, a que digan sus dichos, e a quienes no, e en que manera, ley 35. tit. 16. part. 3.
Compeller, quien pueda a el que esta desposado, que se case, e quando, e en que manera, ley 7. titulo 1. partida 4.
Compeller no pueden a nadie a que venda alguna cosa suya, e quando si, ley 3. tit. 5. part. 5.
Compeller, quien pueda a los testamentarios a que cumplan la voluntad del testador, e quando, e en que manera, ley 7. titulo 10. partida 6.
COMPENSACION, que quiera dezir, e quando se haga, e aya lugar, e quando no, e quales se puedan descontar por compensacion, e quales no, e entre quales personas aya lugar la compensacion, e de que cosas, leyes 20. 21. y 22. con las siguientes, titulo 14. partida 5.
COMPRA, e en quantas maneras se haga, e del efecto de cada una de ellas, ley 8. tit. 5. part. 5.
Compra hecha de alguna cosa, si por ella fue dada señal, si despues el comprador no la quiere, si perdera la señal que dio, e que sera en el vendedor, ley 7. titulo 5. partida 5.
Compra hecha de la propria cosa de alguno, no vale, e quando podria valer, ley 18. titulo 5. partida 5.
Compra hecha generalmente de alguna viña, casa, o olivar, que cosas vengan con ella, si de ellas no se dixo nada, e que cosas no, ley 31. titulo 5. partida 5.
Compra hecha en nombre de otro, quando le valdra, e como le deve ser restituida la cosa comprada en su nombre, ley 48. titulo 5. partida 5.
Compra de alguna casa hecha entre ausentes por algun mensagero, si fuere acezida, vale, aunque el tal mensagero no tenga carta de personeria, alli.
Compra hecha de alguna cosa con dineros agenos, que alguno tiene en guarda, si sera del tal comprador, e en que casos no, ley 49. tit. 5. part. 5.
Compra siendo hecha por alguno de alguna cosa que se deve dar en peños a otro, si desta cosa nascieren frutos, si los hara suyos el comprador, o si seran del acreedor, a quien la tal cosa se avia de dar en peños, ley 26. titulo 13. partida 5.
Compra siendo hecha de alguna cosa de los bienes de algun huerfano, siempre aquella cosa es obligada hasta que el cobre el precio, ley 25. titulo 13. partida 5.
Lo qual procede, aunque esse, que ansi compro para si de los tales dineros, tenga hecha obligacion general dellos a otro, ley 30. titulo 13. partida 5.
E si alguno compra alguna cosa con dineros agenos, que tiene en guarda, si la tal cosa sera del tal comprador, e en que casos no, ley 49. titulo 5. partida 5.
Comprar, si podra la prenda el acreedor que la tiene, e quando, e en que manera, ley 44. titulo 13. partida 5.
Comprando alguno algo de algun deudor de otro contra la prohibicion de su acreedor, a que sea obligado, ley 8. titulo 15. partida 5.
Comprar, e a esto ninguno deve ser compellido, e quando si, ley 1. titulo 5. partida 5.
Comprar, si podra la prenda el acreedor que la tiene, e quando, ley 44. titulo 13. partida 5.
Comprar no pueden ninguna cosa los Guardadores de los bienes de los huerfanos, si no fuere con autoridad del Juez del Lugar: e quando, aun entonces, no valga la compra, ley 4. titulo 5. partida 5.
Comprar no puede ningun Tutor, ni Curador cosa alguna de los bienes de sus menores, e quando si, ley 4. titulo 5. partida 5.
Comprando uno algo de algun deudor de otro, contra la prohibicion de su acreedor, a que sea obligado, ley 8. titulo 15. partida 5.
Comprar no puede ningun Juez, ni Adelantado en aquella tierra de la Jurisdiccion, ni los de su compañia, e quando, e que cosas podran vender, ley 5. titulo 5. partida 5.
Comprar no puede uno su cosa propia, si toda ella es suya, ley 28. titulo 5. partida 5.
Comprando uno alguna cosa de sus proprios dineros en nombre de otro, y poniendo condiciones en la tal compra, si valdra, o no, e quando, ley 48. titulo 5. partida 5.
COMPRADOR de alguna cierva, vaca, o yegua hurtada, o otra cosa semejante, si podra por tiempo ganar el señorio de lo que parieren, e quando, ley 5. titulo 29. partida 3.
Comprador de la cosa, no la puede ganar por menos de 30. años, quando el vendedor supo que no era suya, aunque la vendia, ley 19. titulo 29. partida 3.
Comprador, puedese alçar de la sentencia dada contra el vendedor, si el no lo hiziere, e lo mesmo ha lugar en el vendedor, ley 4. titulo 23. partida 3.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Comprador, si viere que el vendedor no anda bien en el negocio, puede pedir al Juez, que no le deze estar ante el, sin que lo este tambien el comprador, alli.
Comprador de alguna cosa, aunque se la ayan entregado, no gana el señorio della entretanto que no paga el precio, ley 46. titulo 28. partida 3.
Comprador de alguna cosa, no viene en el la buena fe, si el señor della le dize que no la compre, porque es suya, no la puede ganar por tiempo, ley 10. titulo 29. partida 3.
Comprador de los bienes del huerfano, o loco, o de su Personero, corrompienlo maliciosamente, si podra ganar estos bienes por tiempo, ley 11. tit. 25. part. 3.
Comprador de alguna cosa, deve tener buena fe, e que tiempo, e que si le sobreviene mala fe, alli en la ley 12.
Comprador siendo el siervo de alguna cosa de su peculjar, con mandado de su Señor, como el Señor la pueda ganar por tiempo, alli ley 23.
Comprador de la cosa que deve servidumbre a otro, devela sufrir, como lo haria el vendedor, ley 6. tit. 31. partida 3.
Comprador de alguna cosa que devia servidumbre, la qual ya le fue quitada a aquella cosa por alguna razon, no es obligado a la dar, ley 17. titulo 31. partida 3.
Comprador de una heredad, en la qual el señor della avia edificado en daño de otro, si la mandaren derribar, a cuya costa esto deva ser, ley 16. titulo 31. partida 3.
Comprador, si fuere engañado en mas de la mitad del justo precio, si podra pedir que se deshaga la venta, e quando, ley 16. tit. 11. part. 4. y ley 16. tit. 5. part. 5.
Comprador, si dio señal de la cosa que compro, si despues no quiere la cosa, si perdera la señal, o no, e que sera en el vendedor, e quando sera obligado a cumplir lo que prometio, ley 7. titulo 5. partida 5.
Comprador de la cosa, aunque no este delante el, o la cosa que compra, bien vale la vendida, o compra, ley 8. titulo 5. partida 5.
Comprador de la cosa agena, quando perdera el precio que dio por ella, si la saca por Juizio, e quando no, ley 19. titulo 5. partida 5.
Comprador, o vendedor, si se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que es fecha la vendida, entonces la venta no vale nada, alli ley 20.
Comprador, e el vendedor, si se avinieren en el precio, de alli adelante el daño, o proyecho que sobreviniere a la cosa, cuyo sera, ley 23. alli, y leyes 24. 25. 26. y 27. alli.
E que si el comprador, e el vendedor se avinieron, que a dia cierto se pesasse, o midiesse la cosa vendida, e el comprador no vino aquel dia, cuyo sera el peligro, dicha ley 24. en el medio.
E que sera si las cosas, semejantes a la vendida, se encarecissen en aquel lugar, cuya sera la mejoria, dicha ley 24. en el fin.
Comprador debaxo de condicion, e cuyo entonces sera el peligro, e que si se muere el vendedor antes que la condicion se cumpla, y despues de muerto se cumple, ley 26. titulo 5. partida 5.
Comprador, si no quiso recebir la cosa vendida, el daño pertenecera a el, e quando, alli ley 27.
Comprador, e vendedor, que cosas, e pleytos deven guardar entre si, e quales no, ley 28. titulo 5. partida 5.
E quales posturas valgan, o no, alli ley 38.
Comprador de alguna casa, que cosas puede prohibir a el vendedor de la casa que no las saque de ella, e que cosas no, leyes 28. y 29. titulo 5. partida 5.
Comprador de viña, o olivar, o campo, o huerta, que cosas sea visto comprar con la tal viña, o olivar, aunque dellas no se aya dicho nada al tiempo de la compra, alli ley 11.
Comprador, deve luego dezir al vendedor, como le piden la cosa que le compro; e que si no lo haze ansi, e como el vendedor es obligado a hazersela sana, alli ley 32.
Comprador, si le podra el vendedor, o señor de la cosa comprada demandar que se la de, e quando, alli ley 33.
Comprador gana la tenencia de la cosa por si, o por su Procurador, ley 11. titulo 30. partida 3.
Comprador de alguna herencia en general, o de algun almoxarifadgo, si por Juizio le saca alguna cosa señalada, si podra pedir al vendedor que se la haga cierta, e sana, ley 34. titulo 5. partida 5.
Comprador de casa, o Nave, o rebaño, a quien sacan por Juizio parte della, si podra pedir al vendedor, que se la haga cierta, y sana, ley 35. tit. 5. part. 5.
E quando el vendedor no es obligado a hazer cierta, e sana la cosa que vendio al comprador, alli ley 36.
Comprador, si esta presente quando se da la sentencia sobre que buelva la cosa comprada, deve apelar, si el vendedor no esta delante; y si no lo haze, no sera obligado el que se la vendio a se la hazer sana, dicha ley 36.
Comprador, no puede pedir al vendedor que le haga cierta, e sana la cosa que le vendio, quando el Rey se la tome al comprador, e el vendedor la pudo licitamente vender, ley 37. titulo 5. partida 5.
Comprador, e vendedor, quales posturas, e pactos pueden poner entre si, e quales seran valederas, o no, ley 38. titulo 5. partida 5, y alli ley 39.
Comprador, quando rebio los frutos de la cosa, quando los deve tornar al vendedor, e en que casos no, alli.
E si sera el vendedor obligado, quando recibe los frutos, a dar al comprador las despensas que huviesse hecho en cogellas, ley 38.
Comprador de alguna cosa, si aviendo dado por ella señal al vendedor despues se arrepintiere, si podra el vendedor hazer que la vendida valga, y pedir todo el precio; e si podra tambien, si quisiere, deshazer la tal vendida, dicha ley 38.
Comprador, si entre tanto que huvo la cosa comprada se empeoro por su culpa, y despues se deshiziesse la vendida, si sera obligado a mejorar al vendedor el tal empeoramiento, vease alli.
Comprador de la cosa debaxo de condicion, si otro no diere mas por ella hasta cierto dia, quando aun entonces se podra quedar el con ella, e quando no, alli ley 40.
Comprador de alguna cosa, si le fue vendida debaxo de condicion que la buelva, si el vendedor, o su heredero se bolviere el precio, si valdra esta venta; e que si fue puesta pena, alli ley 42.
Comprador de la cosa la puede vender, quando se vendio con condicion, que no la pudiesse vender, ni empeñar a unos, o a nadie, ley 43.
Comprador de algun siervo debaxo de condicion, que le dara libertad a cierto tiempo, si no lo haze ansi, si sera libre luego que vino aquel tiempo, alli ley 45.
Comprador de algun siervo con condicion que no le pueda aforrar, si la tal condicion se ha de cumplir, o no, e quando, ley 46. alli.
Comprador de algun siervo con condicion que lo saque de tal Villa, devela cumplir; e que si el siervo entre contra la voluntad del comprador, alli ley 47.
Comprador de alguna cosa con sus proprios dineros en nombre de otro, si valdra la compra, e las posturas que acerca della hizo, e quando, ley 48. titulo 5. partida 5.
Comprador de alguna cosa con dineros agenos, si la tal cosa comprada sera suya, e en que casos no, ley 49. titulo 5. partida 5.
E si dos compran una cosa de alguno que se la vendio en diversos tiempos, e dos vezes, qual destos compradores deva aver la cosa, ley 50. tit. 5. partida 5.
Comprador de la cosa que se vende por el Juez por razon de entrega, si gana el señorio de la tal cosa ansi comprada, alli ley 52.
Comprador de la cosa que es agena, si la vende el Rey, si ganara el señorio della, o no, e que si la cosa es comun entre el Rey, y otro, y el Rey la vende, alli ley 53.

Com-

Comprador de alguna cosa agena, quando la pueda ganar por tiempo, o no, e quando gane el señorio della; e que si la vende en nombre de otro, alli ley 54.
Comprador de alguna cosa por miedo, o por fuerça, o por mas de la mitad del justo precio, si podra pedir se deshaga la tal vendida; y que si fue jurada, alli ley 56.
Comprador, si en la tal compra hiziesse algun engaño, deve ser la vendida deshecha, ley 57. tit. 5. part. 5.
Comprador, si no guarda el pleyto, e postura que puso en la vendida, deve la tal vendida ser deshecha, ley 58. alli.
Comprador, no estara obligado a tornar a recebir el precio, aunque se le den doblado, si no quisiere deshazer la vendida, alli ley 61.
Comprador puede pedir que se deshaga la vendida, quando el vendedor no le aviso del censo, e de la servidumbre que tenia la tal cosa vendida; o si era heredad que tenia yervas malas, alli ley 63.
Comprador del siervo, o del cavallo, o cosa semejante, puede pedir que le buelvan el precio que dio, quando el vendedor no le aviso de las tachas, que la tal cosa tenia, alli leyes 64. y 65.
E dentro de quanto tiempo sea obligado el comprador a pedir el precio que dio, y bolver la cosa, dicha ley 65.
Comprador no puede pedir el precio que dio por el siervo, o bestia, por la tacha que en ella conoce, quando fue de ella avisado por el vendedor, e quando si, alli ley 66.
Comprador, si oviere empeñado la cosa que compro, e despues se deshiziesse la vendida por alguna causa, que se deva entonces hazer, alli ley 67.
Comprador de la casa que esta alquilada a otro por el vendedor, si podra echar della al que la tiene alquilada, e quando no, ley 19. titulo 8. partida 5.
Comprador de alguna cosa que uno prometio de dar a otro en peños, si della cogio frutos, si seran suyos, o de el a quien se empeño, ley 16. titulo 11. partida 5.
Comprador de la prenda que vende el acreedor, o sus herederos, hazese señor della, como si la comprasse del que la empeño, ley 43. titulo 11. partida 5.
E si podra el mesmo acreedor ser el comprador della, e quando, e en que manera lo deva hazer, alli ley 44.
Comprador, quando no tuvo mala fe en el comprar la prenda, que le vendio algun acreedor, bien haze suya la cosa comprada; pero en otra manera no, vease la ley 49.
Comprador de la prenda que tenia algun acreedor, puedele pedir que se le haga cierta, y sana, e quando no, ley 50. titulo 11. partida 5.
Comprador de la cosa del deudor de otro, a que sea obligado, si la compra contra la prohibicion de su acreedor, e quando, ley 8. titulo 15. partida 5.
Comprador, si hizo despensas en la cosa que compro maliciosamente de algun deudor de otro, si las podra cobrar, e quales, ley 11. titulo 15. partida 5.
Comprador del siervo, que era instituido por heredero del vendedor, si ganara para si la herencia, en que el tal siervo fue instituido, ley 25. titulo 5. partida 6.
Comprador del veneno para matar alguno, en que manera deva ser castigado, e quando, ley 7. tit. 8. part. 7.
Comprador de la cosa que aun no se la avian entregado, si la hurtare alguno, si podra el, o el vendedor cobrarla del ladron, ley 13. titulo 14. partida 7.
COMPROMISSO, e la forma de la carta del compromisso, ponen las leyes 14. y 106. titulo 18. partida 3.
COMULGAR, no es manjar del cuerpo, sino de el alma, e por esso no se quebranta el ayuno; lo qual si, si se beve lo en que se lavo los dedos despues de consumido, ley 50. titulo 4. partida 1.
Comulgar deven al que estuviere condenado a muerte, si el lo pidiere, ley 7. titulo 13. partida 1.
COMUNES cosas, quales sean, leyes 1. 2. 3. y 5. con las que se siguen, titulo 28. partida 3.
E de quales cosas comunes puedan todos usar, alli ley 9.
Comunes cosas de las Ciudades, e de las Villas, quales sean, de que todos pueden usar, dicha ley 9. titulo 28. partida 3.
E de quales cosas, aunque sean comunes, no se pueda usar, alli ley 10.
Comunes siendo algunas cosas de todos los del Pueblo, nadie las puede ganar por tiempo, e quando si, ley 7. titulo 29. partida 3.
Comun siendo un edificio entre algunos, si el uno dellos le repara, e adereça, como deva recobrar las despensas que alli hizo de los otros, ley 26. tit. 32. part. 3.
CONSEJEROS, quales devan ser, ley 3. titulo 22. part. 3.
CONSEJOS, pueden hazer Procurador en los pleytos que huvieren, ley 2. en el fin, titulo 5. partida 3.
Concejo, si recibiere prestados dineros, e otras cosas, quando sera obligado a las pagar, e quien deva probar, que el tal emprestido se convirtio en su proyecho, ley 3. titulo 1. partida 5.
Concejos, si seran obligados a hazer enmienda, si en sus terminos huvieren ladrones despojado a los Mercaderes, si los robadores no pudieren ser conocidos, ley 4. titulo 7. partida 5.
Concejos, no pueden nuevamente poner portazgos en algunos Lugares del Señorio del Rey, si el no lo mandare, e supiere, ley 9. titulo 7. partida 5.
Concejos pueden pedir restitucion, como los menores, y Iglesias, e quando, e en que manera, ley 10. titulo 19. partida 6.
Concejo, si se entra por fuerça alguna cosa de otro, como deva ser castigado, e de su pena, ley 17. titulo 10. partida 7.
CONCORDIA, que cosa sea, e en que difiera de amor, e de amistad, ley 1. titulo 27. partida 4.
E si los hombres huviessen entre si concordia, no avian menester Justicia, ni Alcaldes que los juzgassen, dicha ley 1. al fin, titulo 27. partida 4.
CONDE, que quiera dezir, ley 11. titulo 1. part. 2.
Conde Palatino, que quiere dezir, alli; e que poder ayan estos en las tierras que han por heredamiento, alli ley 12.
Conde, no lo puede ser el que fue condenado por Herege, ley 4. titulo 26. partida 7.
CONDENADO a muerte puede elegir sepultura, e devenlo comulgar, si lo pidiere, ley 7. tit. 13. part. 1.
Condenado por muchos capitulos, puedese alçar de algunos de ellos, y quando se suspenda la execucion en los que no apelo, ley 14. titulo 23. partida 3.
Condenado siendo uno a que buelva algun heredamiento, si hara suyos los frutos, que con buena fe cogio de alli, ley 19. titulo 28. partida 3. e quales no, alli.
Condenado en Juizio, como a Posseedor de mala fe quales frutos deva restituir, ley 40. titulo 28. partida 3.
Condenado siendo uno en Juizio, como deve cobrar las despensas que hizo en las cosas que le sacan, ley 41. titulo 28. partida 3.
Condenado siendo uno a muerte por algun delicto, no puede hazer testamento; y que si fuere Cavallero, ley 15. titulo 1. partida 6.
Condenado siendo uno por malas cantigas, o en otra manera, no puede hazer testamento, alli ley 16.
Condenado siendo a perpetuo destierro, no puede ser instituido por heredero de otro, ley 4. titulo 3. part. 6.
Condenado siendo uno a muerte, no le deven ser tomados sus bienes, si tiene hijos, o parientes, ley 8. titulo 19. y la ley 5. titulo 11. partida 7.
Condenar puede aquel, que ha poder de absolver, e quando, ley 11. titulo 34. partida 7.
CONDENAR, quando no deva el Juez en costas al que condenare, e en que casos, ley 8. titulo 22. partida 3. Vease la palabra CONDENADO arriba dicha.
CONDESAR, que quiera dezir, ley 1. titulo 3. part. 5.
CONDESIJO, que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e donde tomo este nombre, e que cosas se pueden dar en condesijo, leyes 1. y 2. titulo 3. partida 5.

Con-

Condesijo, en que difiera del loguero, dicha ley 2.
Condesijo hecho en alguno, si passa a el el señorio de la tal cosa en el depositada, dicha ley 2.
Condesijo, e quien pueda dar las sus casas en condesijo, e a quien, alli ley 3.
E como se considere la culpa en el depositario, dicha ley 3.
Condesijo, si se perdiere por caso fortuito, o si se muriere, librase del todo el que lo recibio, e quando no, ley 4. titulo 3. partida 5.
E quien pueda demandar la cosa que es dada en condesijo, e quando, e a quien deva ser tornada, e en que manera, e si vendran los frutos, ley 5. titulo 3. partida 5.
Condesijo, no puede ser retenido en nombre de prenda por deuda alguna, que el que la hizo deuiesse a aquel en quien deposito la cosa, dicha ley 5.
Condesijo, por que razones no deve ser tornado a aquel que le dio, ley 6. titulo 3. partida 5. ni a sus herederos, alli.
Condesijo, que fue puesto en Iglesia, o otro lugar religioso en el Perlado della, como deve ser restituido al que lo deposito, ley 7. titulo 3. partida 5.
Condesijo, como deva ser tornado al que le fizo, quando fue hecho con gran cuyta, y necessidad del que le hizo, o en otra manera qualquiera, alli ley 8.
E que pena deve aver el que negare, e no quisiere bolver lo que depositaren en el, si le fuere probado que lo recibio, ley 8. titulo 3. partida 5.
Condesijo, deve ser tornado con los frutos, ansi con los que cogio el depositario, como con los que pudiera coger despues que fue moroso en lo restituir, e lo mesmo deven hazer sus herederos, ley 5. en el fin, y ley 8. titulo 3. partida 5.
Condesijo, que recibio el defunto en su vida en cosas que se pueden contar, pesar, o medir, o en otras cosas qualesquiera, como se deva bolver luego, e quando, e en que cosas deva ser preferido a todas las otras deudas, ley 9. titulo 3. partida 5.
Condesijo, e si por razon del fueren echas algunas despensas, deven ser tornadas a aquel que las hizo, ley 10. titulo 3. partida 5.
Condesijo hecho de algun siervo ladron, si el que le deposito lo sabia, y no aviso al depositario, al qual el siervo hurto algo, como este obligado el que se lo deposito, dicha ley 10.
E las cosas dadas en condesijo, deven ser primeramente bueltas a sus dueños, que se pague otra deuda alguna, ley 12. titulo 14. partida 5.
CONDICION servil embarga el casamiento, e lo deshaze, e quando, ley 11. tit. 2. partida 4.
Condicion no se deve poner, quando se dan los Beneficios, ley 6. titulo 16. partida 1.
Condicion, que quiera decir, e en quantas maneras se pueda tomar este nombre, ley 1. tit. 4. part. 4.
Condicion, qual sea, e como se conozca, e quantas maneras aya de ellas, e en que difiera la condicion del modo, latamente lo trata la ley 2. titulo. 4. part. 4.
Condiciones, quales alunguen los desposorios, e quales los casamientos, e quando no devan ser admitidas, no valen, aunque esten puestas, e quales se digan honestas, e voluntarias, e convenibles, e en que manera se hagan, e quales deshagan los casamientos, leyes 3. 4. 5. y. 6. titulo 4. partida 4.
Condiciones, pactos, o posturas que el siervo hiziere, comprando, o vendiendo, siendo por su Señor puesto para esto, deveias el Señor guardar, y cumplir, ley 7. titulo 21. partida 4.
Condicion, o postura puesta en el donadio, que efecto tenga, e qual valga, e como se deva cumplir para que la donacion valga, leyes 5. y 6. titulo 4. partida 5.
Condicion, si fuere puesta quando se vende alguna cosa a otro, si ella pendiente acrece provecho, o daño a la cosa vendida, cuyo deva ser, ley 26. tit. 5. part. 5.
E que sera si el vendedor, o el comprador, se mueren, pendiente la condicion, y ella despues se cumple, dicha ley 26.
Condiciones, e posturas, quales devan guardar entre si el comprador, y el vendedor, e quales no, ley 28. tit. 5. partida 5.
E quales seran valederas, e quales no, leyes 38. y 39. alli.
E del pleyto, o postura que el vendedor pone debaxo de condicion en la cosa que vende, quando valdra, o no, alli ley 40.
Condicion siendo puesta entre el vendedor, e comprador, que bolviendole el precio buelva la cosa, si valdra esta venta, o no, alli ley 41.
Condicion si fuere puesta por el vendedor, que el comprador no pueda enagenar, ni empeñar la cosa que compra, si valdra, o no, e quando, e en que casos, leyes 42. y 44. titulo 5. partida 5.
Condicion siendo puesta entre el vendedor del siervo, e el comprador del que le manumita a cierto dia, no queriendo cumplilla el comprador, es luego libre el siervo, llegado el dia, alli ley 45.
Condicion, si fuere puesta quando uno vende algun siervo, que nunca pueda ser libre, si se ha de cumplir, o no, ley 46. titulo 5. partida 5.
Condicion siendo puesta entre el vendedor, y comprador del siervo, que no entre en la Villa, o Ciudad, si deva ser guardada, ley 47. titulo 5. partida 5.
Condiciones, e posturas puestas por el comprador de alguna cosa por sus proprios dineros en nombre de otro, si valdran, o no, ley 48. titulo 5. partida 5.
Condiciones, e posturas siendo puestas quando la venta de alguna cosa se hizo, si el vendedor, o el comprador no las guarda, deve ser deshecha la venta, ley 58. titulo 5. partida 5.
Condiciones, e posturas que hazen los Mercaderes entre si de no vender sino a cierto precio, deven ser deshechas, ley 2. titulo 7. partida 5.
Condiciones, pleytos, posturas, que los hombres ponen entre si por razon de los arrendamientos, e alogueros que hazen, como deven ser guardadas, e quando no, ley 2. en el fin, titulo 8. partida 5.
Condiciones, e posturas, que fueren puestas entre el Maestro de la Nave, e los Mercaderes, deven ser guardadas, ley 2. titulo 9. partida 5.
Condiciones, e posturas, que fueren puestas en razon de compañia, deven ser guardadas, e que si no se pusieren en respeto de las ganancias, o perdidas, como devan partillas entonces entre si, ley 3. titulo 10. partida 5. y alli ley 11.
Condiciones, que dan carrera a los hombres para hazer algun mal, no valen, ley 5. titulo 10. partida 5. alli ley 9.
Condicion, quando se pone antes de la promessa, de que efecto sea: e que si se pone despues, leyes 15. y 16. titulo 11. partida 5.
Condicion puesta a dia señalado, si se cumple antes que el dia venga, que importe: e que si uno promete algo a alguno debaxo de condicion impossible, de que efecto sea el tal prometimiento, alli ley 17.
Condicion poniendo el Señor con su Mayordomo, o Despensero, que no le demandara furto, ni engaño que le haga, si valdra, e quando si, ley 29. titulo 11. partida 5.
Condiciones poniendo algunos entre si, que el que postrero muriere, que herede al otro, si valdra, e en que casos, alli ley 33.
Condiciones, e posturas, quales valgan, quando son puestas por razon de los peños que uno da otro, ley 12. titulo 13. partida 5.
Condicion poniendo uno al tiempo que empeña alguna cosa, que derecho aya entonces en ella aquel a quien se empeño, alli ley 17.
Condicion poniendo entre el acreedor, y el deudor, que si no le paga a cierto dia, que pueda vender la prenda que le dio, si valdra, e de su efecto, alli ley 41.
E que si fuesse hecho pacto, que nunca se pueda vender la prenda, si podra el acreedor vendella, y quando, alli ley 42.

Con-

Condicion, si fuere puesta en la paga que se ha de hazer, si antes que se cumpla la condicion se haze la paga, si el que la haze la podra repetir, ley 12. tit. 14 part. 5.
Condiciones, e avenencias poniendo unos con otros, deven ser guardadas, e lo que por esta causa fue dado, no se puede repetir, dicha ley 14. alli.
Condicion, si fuere puesta al heredero en el codicilo, aviendo sido simplemente instituido en el testamento, si sera de algun efecto, ley 8. titulo 3. partida 6.
Condicion, que cosa sea, e quantas maneras son della, e como se ponga en el testamento, o en el establecimiento de los herederos, aora sean de presente, o de futuro, e quales sean estas, leyes 1. y 2. titulo 4. partida 6.
Condicion, qual se diga propiamente, ley 2. titulo 4. partida 6.
Condiciones, quales no puedan ser por natura, o por derecho, o es impossible de hecho, leyes 3. y 4. titulo 4. partida 6.
Condiciones, quales se digan dudosas, e perplexas, e no ciertas; e que si el testador instituye alguno por heredero con condicion que jure, si valdra la institucion si no jura, alli leyes 5. y 6.
Condiciones possibles, si por el testador fueren puestas en el testamento, deven ser cumplidas: e quando baste dar fiador el heredero, de que cumplira la condicion, alli ley 7.
Condicion casual, qual se diga, e quales dellas impidan la institucion del heredero, e quales no, ley 8. titulo 4. part. 6. y que de las condiciones mixtas, alli ley 9.
Condiciones tacitas, que se entienden en la institucion del heredero, aunque no se digan, quales sean, e de su efecto, alli ley 10.
Condicion, no deve ser puesta por el padre en la legitima de su hijo, e quando la pueda poner, e qual, ley 12. titulo 4. partida 6.
Condicion, debaxo de la qual alguno fue instituido por heredero, devese primero cumplir, que el ansi instituido entre en la herencia, alli ley 12.
Condiciones, que son puestas en los establecimientos de los herederos, como deven ser cumplidas, quando son puestas ajuntadamente, o con departimiento, e como sea esto, alli ley 15.
Condicion siendo puesta al heredero, en la qual, y en el cumplimiento della, e no pudo hazer mas, si no se cumple, si sera heredero, o no, alli ley 14.
Condicion, en que manera se pueda cumplir por el heredero instituido que esta en poder de otro, alli ley 15.
Condicion siendo puesta al heredero, vale, si el la cumple de hecho, aunque no la cumpla de derecho, e como sea esto, ley 16. titulo 4. partida 6.
Condicion, no puede ser puesta en la desheredacion que uno haze, ley 3. en el fin, titulo 7. partida 6.
Condicion se haze por la palabra, si: e que de la causa, e modo, e quales se puedan poner en los legados, y de que efecto sean, ley 21. titulo 9. partida 6.
Condicion, si no pudiere ser cumplida por el legatario por algun caso fortuito, si se le devera el legado, que debaxo della fue dexado, alli ley 22.
Condicion puesta al legatario, aunque no se cumpla, se deve el legado en un caso, que pone la ley 31. en el fin, titulo 9. partida 6.
Condicion torpe, o deshonesta, no deve ser cumplida por el heredero, ni legatario, y han de aver sus mandas, aunque no la cumplan, alli ley 31.
Condiciones, quales se entiendan en los votos, ley 7. tit. 8. partida 1.
CONFESSION hecha en juizio, &c. desto, vease abaxo en la palabra CONOSCENCIA.
CONFESSAR no puede ningun Religioso sin licencia, ley 21. titulo 4. partida 1.
Confessar, quien pueda, e a quien, ley 21. titulo 4. partida 1.
Confessar deve el parrochiano con su Cura, fuera en cinco casos, ley 22. tit. 4. part. 1.
Confessar deve el Christiano lo mas ayna que pudiere, e por que, alli en el fin.
Confessar, como devan los Sacerdotes, e a que devan tener respecto, alli ley 23.
Confessar se deve cada uno por su boca, e no por escrito, ni por otro, ley 30. alli.
Confessar se deve el Christiano una vez en el año, ley 34. titulo 4. partida 1.
CONFESSOR esta puesto en lugar de Dios, ley 25. en el principio, tit. 4. partida 1.
Confessor, que cosas deva preguntar a los que se van a confessar, ley 26. titulo 4. partida 1.
Confessor ha de preguntar al penitente, si sabe el Pater noster, y Ave Maria, &c. ley 27. tit. 4. part. 1.
Confessor que descubre los pecados que le fueron confessados, que pena deva aver, ley 15. tit. 4. part. 1.
Confessando uno en juizio, que hirio, o mato a otro, si se pudiere probar no ser esto ansi, quando le empecera su confession, ley 5. al fin, tit. 13. part. 3.
Confessor que demanda consejo, como lo deva hazer, ley 16. titulo 4. partida 1.
Confessor, como deve absolver al enfermo que se le confiesa, y al que esta en peligro de muerte, ley 39. tit. 4. partida 1.
Confessor, quien puede serlo, ley 21. tit. 4. part. 1.
Confessor, como deva oir las confessiones, ley 25. titulo 4. partida 1.
CONFIRMACION, que cosa sea, e a quien se de, e por quien, e en que tiempo, e de que edad deva ser el que la recibe, e la causa del establecimiento desse Sacramento, leyes 10. y 11. titulo 4. partida 1.
Confirmacion, solo se puede conseguir una vez, ley 11. titulo 4. partida 1.
E quando se confirma un previlegio, deve en la tal confirmacion ser dicho, todo lo que en el primero previlegio se dezia, ley 2. en el medio, tit. 18. part. 3.
Confirmacion de Juez, quando se requiera, quando la madre dio Tutor a sus hijos, o al padre, a su hijo natural, leyes 6. y 8. titulo 16. partida 6.
E lo mesmo es, quando uno instituyo por su heredero algun menor estraño, y le dio Tutor, porque este tal deve ser confirmado por el Juez, dicha ley 8.
CONGETURAS en lo criminal, quando pruevan, ley 12. tit. 14. part. 3.
CONOCENCIA, que cosa sea, e quien la pueda hazer, e que fuerça tenga, tanbien en las causas criminales, como civiles, e quantas maneras son de ellas, e como devan ser hechos, leyes 1. 2. y 3. tit. 15. part. 3.
Conocencia que es hecha en Juizio, como deve valer, e que si es hecha por premio, o por yerro, e hasta que tiempo la pueden revocar, leyes 4. y 5. titulo 15. partida 3.
Conocencia, que no es cierta, o es contra natura, o contra leyes, no deve valer: e si valdra, e quando, la que es hecha fuera de Juizio, leyes 6. y 7. alli.
Conocencia que haze el atormentado en Juizio, vale, si despues se ratifica, no teniendo temor a mas tormentos, no le amenazando con ellos, ley 5. titulo 15. partida 3.
Conocencia hecha por alguno ante el Juez, diziendo que el matara, o hiriera, si se prueva lo contrario, si le empecera esta confession, ley 5. al fin, titulo 13. partida 3.
Conocencia que haze el padre en favor del hijo incapaz, diziendo, que recibio del, &c. si obligara a sus herederos, o no, ley 3. titulo 14. partida 3.
Conocencia de los que casaron clandestinamente, quando valga por el matrimonio, e quando contra el, ley 2. titulo 3. partida 4.
E si alguno conoce en Juizio algun daño, devele enmendar, aunque despues parezca que lo hizo otro, y no el, ley 17. titulo 15. partida 7.
Conocencia hecha por el atormentado por razon de los tormentos, qual valdra, o no, ley 4. tit. 10. part. 7.
CONOCIMIENTO de las cosas, es en dos maneras, ley 13. titulo 13. partida 2.
Conocimiento del Rey, por que lo deva tener el pueblo,

Cosas sagradas no se pueden empeñar, ley 3. titulo 13. partida 5. y alli leyes 7. y 9. con otras.
Cosa agena siendo hallada en los bienes del deudor, puedela el verdadero señor pedir, e devensela bolver, ley 11. titulo 14. partida 5.
Cosas agenas entrando uno por fuerça, como deve ser castigadoie que si es menor, o loco, o furioso, o es Guardador de algun menor, ley 10. titulo 10. partida 7.
COSAS MUEBLES, desto vease abaxo en la palabra MUEBLES, &c.
Cosa litigiosa no puede enagenarse, ley 13. titulo 7. partida 3.
Cosa, adonde esta, clama por su dueño, ley 30. titulo 2. partida 3.
COSTAS, develas pagar el demandador al demandado, quando, pareciere averle convenido, sin causa legitima, ley 19. titulo 2. partida 1.
Costas, e deve el Juez condenar en ellas al condenado, e quando, e en que casos no ha lugar la tal condenacion de costas, ley 8. titulo 22. partida 3.
Costas, deve pagarlas el vencido, ley 8. titulo 22. ley 8. titulo 3. ley 43. titulo 2. partida 1.
Costas de la apelacion, quien deve pagarlas, ley 27. titulo 23. partida 3.
COSTUMBRES, e maneras, en que difieran entre si, ley 6. titulo 5. partida 2.
Costumbre siendo en una tierra, adonde unos se fueron a morar, en contrario de lo que ellos entre si prometieron de hazer antes que se casassen, si esta costumbre perjudicara, o no, a los tales pactos, ley 24. titulo 11. partida 4.
Costumbre de algun Lugar, que permite, que el que hallare algo en la ribera de la Mar, lo gane para si, si valdra para que gane lo que fuere echado de la Mar, por aliviar las Naves, ley 7. titulo 9. partida 5.
E los actos, pleytos, e posturas que se hazen contra las buenas costumbres, no valen, aunque intervenga juramento, ley 28. en el fin, titulo 11. partida 5.
Costumbre de alguna cosa, la haze natural, vease en el Prologo, titulo 2. partida 1.
Costumbre, e uso, que sean, e como se introdurga la tal costumbre, leyes 1. y 3. titulo 2. partida 1.
Costumbre, que cosa sea, e quantas maneras aya de costumbre, ley 4. titulo 2. partida 1.
Costumbre, que fuerça tenga en si, e quando, alli ley 6.
Costumbre de recebir algo por dar Sacramentos, si escusara de simonia, e quando no escusa, ley 5. titulo 17. partida 1.
Costumbre usada, puedela quitar el Rey, o Emperador, ley 2. en el principio, titulo 1. partida 2.
Costumbre, quien puede ponerla, ley 5. titulo 2. part. 1.
COTEJO de letras, si es, o no valido, leyes 118. y 119. titulo 18. partida 3.
COTOS, e posturas que los Mercaderes hazen entre si, de que nadie venda sino a cierto precio, o otra cosa semejante, estos no deven valer; e que pena aya el Juez que los consiente, e como deven ser quitados, ley 2. titulo 7. partida 5.
CRIADAS de la Reyna, como deven ser tenidas de los del pueblo, e de la pena de los que se echaren con ellas, leyes 3. y 4. titulo 14. partida 2.
Criados no pueden acusar a sus Señores, que son, o fueron criminalmente, so pena de muerte, ley 6. titulo 2. partida 3.
Criado, que compra alguna cosa por mandado de su Señor, quando su buena, o mala se aproveche a su Señor, ley 13. titulo 29. partida 3.
Criado, de donde tomo este nombre, e en que la criança difiera del nodrimiento, ley 2. titulo 20. partida 4.
Criados, que deudo tengan con los que los crian, alli ley 3.
Criados siendo algunos niños, que se echaron en las puertas de las Iglesias, o en otros lugares, despues de ansi criados, no ternan en ellos parte alguna los padres, o los Señores que los echaron, alli ley 4.
Criados siendo algunos por otros, son obligados a los honrrar como a sus Amos, e Amas, e lo mismo han de hazer a sus padres dellos mismos, por el deudo que con ellos han, ley 3. titulo 24. partida 4.
Criados de algun Señor, si podran seguir a este su Señor, quando el Rey, sin exprimir causa, le echa de su Reyno, e ayudalle si hiziere guerra contra el Rey, ley 10. titulo 25. partida 4.
Criado no puede acusar a su Señor, ley 2. tit. 1. part. 7.
Criado que no socorre a su Señor, quando vee que le matan, o que el se mata, o quiere matar a su muger, o hijos, que pena deva aver, ley 16. titulo 8. part. 7.
Criados, si roban, o hazen algun delicto, quando su Señor sera obligado por el, e quando no, ley 4. tit. 13. partida 7.
Criados de algunos, quando, e por que delictos de su Señor puedan ser atormentados contra el, leyes 6. y 7. titulo 30. partida 7.
Criado, si podra litigar contra su Señor, ley 6. titulo 2. partida 3.
Criado del Rey, que circunstancias ha de tener, ley 2. titulo 9. partida 2.
CRIANÇA, que cosa sea, e que fuerça aya, e como a ella devan ser compellidos los padres, leyes 1. 2. titulo 19. partida 4. y alli ley 3.
Criança, que cosa sea, e quantas maneras son della, e donde tomo este nombre criado, e en que difiera del nodrimiento, leyes 1. y 2. titulo 20. partida 4.
Crianza de los hijos ha de ser, estimulandoles a que tengan verguença, ley 38. titulo 5. partida 1.
CREER no deve nadie de ligero cosas contra su Rey, e de la pena destos, ley 8. titulo 13. partida 2.
CRIAR huerfanos es obra pia, ley 12. tit. 28. part. 3.
Criar deven los padres a los hijos, aunque no quieran, e que cosa es esta criança, leyes 1. y 2. tit. 19. part. 4.
E que sea obligado a dar el que cria al criado, ley 2. titulo 19. partida 4.
E quando el padre, e quando la madre sean a esto obligados, alli ley 3.
E quando el uno, ni el otro a esto no sean obligados, e quales hijos no sean obligados a criar, alli leyes 4. 5. y 6.
Criandose alguno en alguna tierra, hazese por esta criança natural della, ley 2. titulo 24. partida 4.
Criar, e en que lugares, e con que personas se devan los huerfanos, ley 19. titulo 16. partida 6.
CRIATURA, mientras esta en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sea, ley 3. tit. 23. part. 4.
Criatura, quanto tiempo pueda andar en el vientre de su madre segun ley, e segun natura, alli ley 4.
Criatura que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, es legitima, e vivira si nace en el seteno mes, dicha ley 4.
E lo mesmo si nace en el 9. mes.
Criaturas, si quando nacen no tienen forma de hombre, no deven ser contados por hijos, ni como tales heredan a sus padres, ni sus padres a ellos, alli dicha ley 5.
CRIMEN concussionis, que quiera dezir, ley 10. titulo 17. partida 1.
E pleyto criminal no se puede probar por sospechas, e quando si, ley 11. tit. 14. part 3.
CRIMINAL pleyto, que sea, ley 9. tit. 4. part. 5.
Y desto veanse las palabras DELICTO, PLEYTOS, CAUSAS.
CRISMA, e Christiano, de donde ayan tomado este nombre, ley 15. titulo 4. partida 1.
Crisma, que dia se deva hazer, leyes 12. y 13. alli,
Crisma, como deve ser guardada, ley 60. tit. 4. part. 1.
CHRISTIANO, de donde aya tomado este nombre, ley 15. titulo 4. partida 1.
Christianos, como deven jurar, ley 19. tit. 11. part. 3.
Christiano no puede casar con Judia, Mora, ni Herege, e si se casasse, no valdra el casamiento, ley 15. titulo 2. partida 4.
Christianos, si passaren hierro, o madera, o armas, o

otras defensiones a los enemigos de la Fe, son siervos por esto, e cuyos, ley 4. tit. 21. part. 4.
Christianos, no deven ser siervos de Judios, y de la pena que ayan los Judios, si lo consintieren, e quando esto aya lugar, ley 8. tit. 21. part. 4.
Christiano, si tornando el siervo infiel que tiene algun Judio, hazese por esto libre, e no sera tornado a la servidumbre, aunque el Judio su Señor, despues se torne Christiano, dicha ley 8.
Christiano, si era siervo en tierra de Moros, y viniere a la de Christianos, ya no sera siervo, sino libre, ley 7. titulo 22. partida 4.
Christianos de otra manera deven ser honrrados, e acatados, e juzgados, que los Judios, y moros, ley 2. titulo 23. part. 4.
Christianos, no deven vender armas, ni dar otro mantenimiento a los enemigos de la Fe; y si lo hazen, que pena devan aver, ley 22. tit. 5. part. 5.
Christianos, no pueden ser prometidos a los Moros por estipulacion, ni vale nada tal prometimiento, ley 22. titulo 11. partida 5.
Christianos, no deven hazer afrenta, ni hurto a los Judios que viven entre si; e que Juezes conozcan desta causa, ley 5. titulo 24. partida 7.
Christianos, que despues que los Judios se tornaron Christianos los denuestan, o dizen mal, que pena ayan por ello, alli ley 6.
Christiano, si se tornare Judio, que pena deva aver por ello, ley 7. titulo 24. partida 7.
Christiano, no deve hazer vida con Judio, ni recibir medicina de su mano, ley 8. titulo 24. partida 7.
E de la pena del Judio que yaze con Christiana, o tiene Christiano por siervo, alli leyes 9. y 10.
Christiana, que permitio ser conocida carnalmente de algun Judio, o Moro, que pena deva aver por ello, dicha ley 9. al fin, y la ley 10. titulo 25. partida 7.
Christianos, no deven robar, ni hazer fuerça a los Moros, ni compelerlos a que se tornen Christianos, so cierta pena, leyes 1. y 2. titulo 25. partida 7.
Christianos, que baldonan, o menosprecian a los nuevamente convertidos, que pena devan por ello, alli en la ley 3.
Christiano, que se tornare Moro, que pena deva aver por ello, leyes 4. y 5. titulo 25. partida 7.
E que si se convierte despues, dicha ley 5.
Christiano, o Christiana, si siendo casados el uno se torna Moro, o Judio, o Herege, que pena deva aver por ello, ley 6. titulo 25. partida 7.
E por quales razones se escuse de la pena de la Ley, por aver apostatado, alli ley 8.
Christiano, deve humillarse al Corpus Domini, quando le llevan a los enfermos, ley 62. titulo 4. partida 1.
Christiano, deve confessarse una vez en el año, y quando, ley 54. tit. 4. partida 1.
Christianos, todos deven honrrar a los Perlados mayores, ley 66. titulo 5. partida 1.
Christianos, que oraciones deve saber, ley 27. titulo 4. partida 1.
CRUCIFICAR, e esta pena no deve ser dada por el Juez a ninguno, ley 6. en el fin, tit. 31. partida 7.
CRUEL siendo el Señor con sus siervos, e no les dando a comer, el Juez de su oficio deve venderlos, e dar el dinero a su Señor, ley 6. titulo 21. partida 4.
CRUZ sobre la puerta de la Iglesia, que significa, ley 17. titulo 10. partida 1.
CUENTA recibiendo un menor a su Curador, como deva ser hecha la carta sobre esto, ley 102. titulo 18. partida 3.
Cuenta recibiendo el Señor a su Mayordomo, o otro a otro qualquiera, si le diere carta de pago, si despues pareciere aver avido en ella engaño, si deve ser buelta a hazer, e que si el Señor entonces le perdono el engaño, o engaños que huviesse hecho, ley 30. titulo 11. partida 5.
Cuenta, en que manera esta obligado a dar el que recabda la hazienda agena de su amigo, o pariente que se descuido, ley 26. con muchas siguientes, titulo 12. partida 5.
Cuenta es obligado a dar el Curador, luego que se le acaba su oficio al menor, ley 21. titulo 16. partida 6.
CUERDO se presume ser siempre todo hombre, si no se probare lo contrario, ley 2. al fin, tit. 14. part. 5.
CUERPO sin alma, no tiene vida, ley 5. titulo 1. part. 2.
CULPA, qual se confidera en el depositario, e en el comodatario, ley 2. titulo 2. y la ley 3. tit. 3. part. 5.
Culpa leve, o culpa lata, qual se diga, ley 3. titulo 3. partida 5.
Y alli de la culpa levissima, ley 11. en el principio, titulo 33. partida 7.
Culpa, quando se diga aver avido, o no en el herederos; e a que sea obligado en el un caso, o en el otro, ley 41. titulo 9. partida 6.
E menor culpa tiene, el que con gran saña haze algun delicto, que no el que sin ella lo haze, regla 16. titulo 34. partida 7.
CUÑADEZ, e por qual cuñadez que nace de los desposorios se embarguen, e impidan los casamientos, e quando, ley 12. titulo. 1. partida 4.
Cuñadia embarga, que no se haga el casamiento, e deshaze si esta hecho, ley 12. tit. 2. part. 4. y alli ley 17.
Desto vease arriba en la palabra AFINIDAD.
CURADOR, si le quisiessen quitar por sospechoso, no basta para esto que el Procurador tenga mandado general, ley 17. titulo 5. partida 3.
Curadores, deven jurar en los pleytos de los huerfanos, en qualesquier juras que sean necessarias, salvo en el juramento in litem, al qual no deven ser compellidos, ley 5. titulo 11. partida 3. y alli ley 9.
E podra jurar el huerfano en Juyzio, quando el Curador no le quiere entregar los bienes, ni darle cuenta verdadera, ley 6. titulo 11. part. 3.
Curadores, no pueden ser testigos por sus huerfanos en el pleyto que ellos amparassen, ley 20. tit. 16. part. 3.
Curador de huerfano, si vendiere alguna cosa raiz del huerfano, como deve ser hecha la tal vendida, e la carta della, ley 60. titulo 18. partida 3.
Curador, si confessare mas bienes que el menor tiene en la verdad, y desto hiziere carta, nunca la podra contradezir, aunque alegue causa para esto, ley 120. titulo 18. partida 3.
Curador, si para este oficio fuere nombrado, no puede apelar, e quando si; e que remedio tenga, si no quisiere acceptar la curaduria, ley 8. titulo 21. partida 3.
Curador, no puede dar en dote por su menor sus cosas raizes, sin consentimiento del Juez del Lugar: pero las cosas muebles si, ley 14. titulo 11. partida 4.
Curadores, no pueden comprar ninguna cosa de los huerfanos que tienen en guarda, si no fuere con autoridad del Juez; e quando entonces no valga la compra, ley 4. titulo 5. partida 5.
Curadores, si podran empeñar los bienes de sus menores, e en quales se requiera otorgamiento de Juez, ley 8. titulo 13. partida 3.
E los bienes de los Curadores son tacitamente obligados a los menores, hasta que les den cuenta, ley 23. titulo 13. partida 5.
Curador, desde que tiempo, e hasta qual tiempo deva, e pueda ser dado al menor, ley 12. en el fin, titulo 16. partida 6.
E si ha de dar fianças, e de que, e en que manera, leyes 9. y 11. en el fin, titulo 16. partida 6.
Curador, qual sea ansi llamado, e a quien se pueda dar, e quien puede ser apremiado a tomar Curador, e quien no, ley 13. titulo 16. partida 6.
Curador, quando le pueda dexar en el testamento, e teniendo el huerfano uno, no le han de dar otro, e quando si, dicha ley 13. titulo 16. partida 6.
Curador, quien no lo pueda ser, ley 14. tit. 16. part. 6.
Curadores, en que manera devan guardar los bienes de sus menores, e si han de hazer inventario; e que ma

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

sean obligados a hazer, e como devan demandar, e responder por sus menores en Juizio, leyes 15. 16. y 17. titulo 16. partida 6.
Curador, si no hiziere inventario de los bienes del menor, puedele quitar el Juez, e quando no, dicha ley 15. titulo 16. partida 6.
E si la sentencia fue dada contra el menor, quando se ha de hazer la entrega en sus bienes, e quando en los de su Curador, alli ley 17.
E las obligaciones, e contractos que los menores hazen, sin otorgamiento de sus Curadores, no valen, dicha ley 17.
Curador, quando autoriza algun hecho de su menor, develo hazer por si mismo, e no por Procurador, o por otras personas, dicha ley 17. en el fin.
Curador, no deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e entonces de que manera, ley 18. tit. 16. partida 6.
Curadores, en que lugares, e con quienes devan criar sus huerfanos, alli ley 19.
Curadores, quanto deven dar al huerfano para que se sustente, e que si le sustentan de sus bienes, alli ley 20.
Curador, quando se le acabe su oficio, e es obligado a dar cuenta a su menor, ley 21. titulo 16. part. 6.
Curador, por quales causas, e razones se pueda escusar que no lo sea, e quando, e en que manera, e que cosa es escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, leyes 1. 2. 3. y. 4. titulo 17. partida 6.
E bien se puede escusar de no ser Curador de algun menor, el que fue su Tutor, ley 5. tit. 17. part. 6.
Curadores, por quales razones puedan ser quitados de la guarda de sus menores, o quien pueda razonar esto contra el, e quando el Juez de su oficio podra quitarlos; e que pena devan aver, si menoscabaron en algo los bienes de sus menores, leyes 1. 2. 3. y 4. tit. 18. partida 6.
Curador, bien puede acusar a otro alguno en nombre de su menor; e si caera en pena, si no prueva el delicto que acusa, ley 6. titulo 1. partida 7.
Curador de algun menor, si lo podra ser algun infame, ley 7. titulo 6. partida 7.
Curadores, si en nombre de sus menores toman alguna cosa agena por fuerça, si caeran ellos en pena de forçadores, ley 10. tit. 10. part. 7.
Curador, si esconde alguna cosa de los bienes del menor, si se la podran demandar por hurto, ley 5. tit. 14. partida 7.
Curador de la huerfana, si el, o su hijo se casan con ella, que pena devan avers e que si el Tutor casa a su menor varon con su hija, ley 6. tit. 17. part. 7.
CURADURIA, quando se acabe, ley 21. titulo 16. partida 6.
CURUJANO, esto es: *Cirujano*, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligado, ley 10. titulo 8. partida 5.
Curujano, que se mete a curar no lo sabiendo, ni deviendo hazer, si mata a el que cura, que pena deva aver, ley 6. titulo 8. partida 7.
E es obligado a todo el daño que diere, e quando, e en que manera, ley 9. tit. 15. part. 7.
CURSARIOS que ando robando por la Mar, que pena devan aver, ley 18. titulo 14. partida 7.
CURAR, ni aprender Leyes, no deve ningun Clerigo, ley 28. titulo 7. partida 1.
E el que se mete a curar a alguno, no lo sabiendo hazer, que pena deva aver qualquiera que sea aquel que mata, e quando, e en que manera, ley 6. tit. 8. part. 7.

D

DAÑO recibiendo, o esperando recibir uno de el edificio de otro, como pueda pedir que lo derriben, o deshagan, e quando no, leyes 12. y 13. titulo 32. partida 3.
Daño que causan unas heredades a otras, quien deva pagarle, ley 14. tit. 32. part. 3.
Daños, quales sean los que nacen de los casamientos clandestinos, ley 5. tit. 3. part. 4.
Daño si viniere a la dote, o provecho, a quien pertenezca al marido, o la muger, leyes 18. 19. 20. 21. y 22. titulo 11. partida 4.
Daño, o provecho que sobrevino a la cosa vendida, a quien se acrezca, leyes 23. 24. 25. 26. y 27. titulo 5. partida 5.
Daño sobreviniendo en la cosa arrendada, por culpa, o descuido del que la arrendo, devela el refazer, e en que manera podra este daño suceder, leyes 7. y 8. titulo 8. partida 5.
Daño haziendo alguno en la cosa que dixo que haria, por su poco saber, develo refazer, e pagar al señor, e quando no, ley 10. tit. 8. part. 5.
Daño viniendo a la cosa despues que uno la tomo, para la coser, o teñir, o guardar, deve ser pagado al señor de la tal cosa, alli ley 12.
Daño, e si sobrevino despues que uno alogo su Nave a otro, quien le deve rehazer, e quando, alli ley 13.
E que si este daño vino por alquiler uno a otro vasos quebrados, o malos, alli ley 14.
Daño si sobreviniesse en el ganado, quando el Pastor sera obligado a le refazer, e quando no, ley 15. tit. 8. partida 5.
Daño viniendo a la obra, por ser falsamente hecha por el Maestro, si sera obligado a tomar el precio que llevo, con los daños, alli ley 16.
Daño si viniere en la cosa arrendada por culpa del Arrendador, develo el enmendar, ley 28. tit. 8. part. 5.
Daño recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no, alli ley 21.
Daño que sobrevino por meter uno sus cosas en algun Almacen, que alquilo de otro para azeyte, o para otra cosa, quando sera el que se lo alquilo obligado a se lo pagar, e quando no, ley 25. titulo 8. partida 5.
Daño recibiendo uno por causa de le aver echado su mercaduria en la Mar, por aliviar la Nao, como este daño se deva partir entre los demas que vienen en la Nao, ley 3. titulo 9. partida 5.
Daño del mastil, o de la Nave, que se quebro en peña, quando sea solamente del señor de la Nao, o de los que van en ella tambien, alli leyes 4. y 5.
Daño que vino a alguno por echar sus cosas en la Mar, por aliviar la Nao, como se deve compartir, aunque despues se quebrantasse el Navio por alguna ocasion; y que si se cobraron algunas cosas de las echadas, alli ley 6.
Daño que vino a los Mercaderes por la culpa del Governador de la Nave, develo el pagar, e como se conocera tener este culpa, ley 8. titulo 9. partida 5.
Daño viniendo a los Mercaderes por culpa, e malicia de los Marineros, que a sabiendas quiebran las Naos por hurtar algo dellas, como deva ser pagado, e de la pena que han de aver, alli leyes 10. 11. y 12.
Daños que vinieron a alguno de los compañeros, quando devan ser comunes, e quando no, ley 7. titulo 10. partida 5.
Daño viniendo a los compañeros, de que el compañero se salga de la compañia, quando le podran pedir se pague, e quando no, ley 11. titulo 10. partida 5.
Daños, quando sera obligado a los pagar aquel que prometio de dar algo, e no lo dio, pudiendo; y que si no se los pidieron, ley 13. titulo 11. partida 5.
Daño viniendo a la cosa prometida, por se dar al dia que se prometio de dar, cuyo deva ser, ley 18. titulo 11. partida 5.
Daño viniendo a uno por le aver dado otro mal consejo, si este que ansi le consejo sera obligado a le rehazer el tal daño, ley 23. titulo 11. partida 5.
Daño viniendo a uno por le aver otro metido fin su mandado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios, devselo pagar, leyes 28. 29. 30. y 33. alli.
Daño viniendo al Labrador por le aver prendado sus Bue-

Bueyes, o herramientas, devele ser pagado, e por quien, ley 4. titulo 23. partida 5.
Daño viendo a la cosa empeñada por ocasion, o por engaño del que la tiene, quando el le deve pagar, e rehazer, ley 20. titulo 13. partida 5. y alli ley 16.
Daño viniendo por no querer el acreedor recebir la deuda quando se la pagava su deudor, cuyo deva ser, ley 8 titulo 14. partida 5.
Daños haziendo unos a otros en sus cosas, en que manera deva ser hecha la paga por los que los dieron, ley 13. titulo 14. partida 5.
Daños viniendo a los compañeros por razon de la compañia, como los devan descontar entre si, e quando, alli leyes 22. y 23.
Daño sobreviniendo en la herencia que uno possee, y ha de restituir, qual, e quando pertenezca a el, ley 6. titulo 14. partida 6.
Daño viniendo al menor por culpa de su Tutor, devesele el rehazer, e pagar, e en que manera, ley 4. tit. 18. partida 6.
Daño viniendo al señor de la cosa hurtada, por se la aver ansi hurtado, el, o su heredero estara obligado a lo pagar, ley 20. titulo 14. partida 7. y alli ley 4.
Daño, que cosa sea, e quantas maneras aya del, e quien puede demandar enmienda del daño, e quando, e a quien se pueda demandar enmienda del daños e que si el Juez de su oficio hizo daño a otro derechamente, leyes 1. 2. 3. 4. y 6. titulo 15. partida 7. y alli las leyes siguientes.
Daño hecho por alguno, por mandado del Juez, o de aquel que le tiene debaxo de su poder, si le podra ser demandado a el que lo hizo, o a el que lo mando, alli ley 5.
E si uno, temiendo al fuego, derriba la casa de su vezino, si le devera hazer enmienda deste daño, ley 12. titulo 15. partida 7.
Daño haziendo alguno en la Nave, o vino, o civera, o en otras cosas, como le deve pagar, e enmendar, leyes 10. 11. 12. 13. 14. y 15. alli.
Daño dando muchos juntamente en alguna cosa, como les deva ser pedida la enmienda a uno, o todos; e que si el uno lo paga, alli ley 15.
E el que niega en el daño, si despues le fuere probado, develo pagar doblado, e quando no, ley 16. titulo 15. partida 7.
Daño confessando uno en Juizio que avia el hecho a otro, es obligado a lo enmendar, aunque lo aya hecho otro, y no el, alli ley 17.
E como se deve apreciar el daño hecho por alguno en alguna cosa, e que cosas se deven considerar, ley 18. tit. 15. partida 7. y alli leyes 19. 20. y 21.
Daño haziendo alguna bestia mansa, o brava, quando el señor della sera obligado a lo enmendar, o no, leyes 22. y 23. alli.
Daño haziendo el ganado de alguno en la heredad de otro, como, e quando el señor del tal ganado sera obligado a tal daño, alli ley 24.
Daño sobredicho, por quien deva ser preciado, e estimado, ley 24. titulo 15. partida 7.
Daño haziendo uno por echar por su ventana algo, como, e quando lo deva enmendar, o no, e en que manera, ley 25. alli.
E lo mesmo es en los Hostaleros que cuelgan algo a sus puertas, de que viene daño a los que passan, alli ley 26.
Daño haziendo el Barbero a alguno mientras que le afeyta, como, e quando se lo deva enmendar, ley 27. titulo 15. partida 7.
E que pena devan aver los que con mala intencion cortan algunos arboles, o viñas, o parras, e en que manera devan enmendar este daño, alli ley 28.
Daño viniendo a uno por culpa de otro, es el obligado a le rehazer, regla 21. titulo 34. partida 7.
Daño le haze, quien le manda, o causa, reglas 19. 20. y 21. titulo 34. partida 7.
Daño, si no se remedia por quien puede, se entiende que lo consiente, regla 7. titulo 34. partida 7.
Daño no haze quien usa de su derecho, regla 14. titulo 34. partida 7.
Daño hecho por defensa, si es permitido, ley 5. tit. 15. partida 7. ley 2. titulo 1. partida 1. regla 14. titulo 34. partida 7.
Daño, deve pagarle quien haze la injuria, regla 21. titulo 34. partida 7.
Daño que uno recibe porque lo merece, a si mismo se ha de dar la culpa, ley 2. tit. 7. partida 2. regla 22. tit. 34. partida 7.
Daño, como se deve hazer a los enemigos, ley 25. titulo 23. partida 2.
Daniel Profeta, como libro a Susana, ley 28. titulo 16. partida 3.
DANDO a uno las cartas, e escripturas que uno tiene de alguna cosa que da, es visto dalle la possession de la tal cosa, ley 8. titulo 30. partida 3.
Dando uno a otro alguna cosa para con que se case, o por piedad que del ha, si lo podra repetir, e quando si, ley 35. titulo 14. partida 5.
Dando uno a otro algo porque haga alguna cosa, si no la haze, puede cobrar lo que ansi le dio, e que si no exprimio causa alguna quando se lo dio, ley 46. titulo 14. partida 5.
Dando uno algo al Juez porque sentencie mal, o porque abrevie la causa, no lo puede cobrar, e cuyo deva ser; e en que pena caya, ansi el, como el Juez que lo recibe, ley 52. titulo 14. partida 5.
Dando algo uno a alguna muger porque hiziesse maldad de su cuerpo, si lo podra demandar si la muger no le cumpliesse lo prometido, alli ley 53.
Dando alguno algo por no ser descubierto si hizo algun delicto, si lo podra cobrar, e repetir, e quando, ley 54. titulo 14. partida 5.
DAR, e de la pena del que diere algo al Juez porque juzgue mal, ley 26. tit. 22. part. 3. e quando no, alli.
E el que da algo al Juez porque ha miedo, e es flaco de corazon, si sera visto querelle corromper, y por esto pierda la causa, dicha ley 26.
E quando, e en que caso puedan las partes repetir, e cobrar lo que dieren al Juez, alli ley 27.
Dar no deven los Tutores, ni Curadores a nadie los bienes de sus huerfanos, ni en otra manera enagenallos, ley 18. titulo 16. partida 6.
DATHAN fue sumergido, y por que, ley 28. tit. 16. part. 3.
DEAN, que dignidad sea, e qual mayoria aya por respecto de su dignidad, ley 5. titulo 6. partida 1.
DECLARAMIENTO de las palabras, que quiera dezir, e sobre que razones, e cosas pueda acontecer, e quien lo pueda hazer, e quando, e en que manera, e sobre quales cosas, eyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. con las siguientes titulo 33. partida 7.
E quales Juezes puedan declarar las deudas que avinieren por las palabras de su sentencia, ley 3. tit. 33. part. 7.
DEFENDER, y en el defender yazen tres cosas, que se ponen Proemio del titulo 21. partida 2.
E en que manera se deva defender el que le quieren matar, leyes 2. y 3. titulo 8. partida 7.
DEFENSA es licita a todos los hombres: y si defendiendose matare alguno, no deve ser castigado, e como deva ser esta defensa, ley 3. al fin, tit. 16. partida 2.
Defensa de la pecunia no contada, aunque fue otorgada por alguno que la recibiera, a quien, e quando competa, ley 9. titulo 1. partida 5.
E si defendiendose alguno matare a otro, por esto no cae en pena de homicida, ley 2. titulo 8. partida 7. con las siguientes, alli.
E si uno por defenderse de otro junta gente para esto, este no caera en pena de soisador, ley 7. titulo 10. partida 7.
DEFENSION de la pecunia no contada, a quien, e como, e en que manera le pertenezca, e competa, ley 9. titulo 1. partida 5.
Defension, qual escuse a el que, usando della, mata a otro,

sean obligados a hazer, e como devan demandar, e responder por sus menores en Juizio, leyes 15. 16. y 17. titulo 16. partida 6.
Curador, si no hiziere inventario de los bienes del menor, puedele quitar el Juez, e quando no, dicha ley 15. titulo 16. partida 6.
E si la sentencia fue dada contra el menor, quando se ha de hazer la entrega en sus bienes, e quando en los de su Curador, alli ley 17.
E las obligaciones, e contractos que los menores hazen, sin otorgamiento de sus Curadores, no valen, dicha ley 17.
Curador, quando autoriza algun hecho de su menor, develo hazer por si mismo, e no por Procurador, o por otras personas, dicha ley 17. en el fin.
Curador, no deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e entonces de que manera, ley 18. tit. 16. partida 6.
Curadores, en que lugares, e con quienes devan criar sus huerfanos, alli ley 19.
Curadores, quanto deven dar al huerfano para que se sustente, e que si le sustentan de sus bienes, alli ley 20.
Curador, quando se le acabe su oficio, e es obligado a dar cuenta a su menor, ley 21. titulo 16. part. 6.
Curador, por quales causas, e razones se pueda escusar que no lo sea, e quando, e en que manera, e que cosa es escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, leyes 1. 2. 3. y. 4. titulo 17. partida 6.
E bien se puede escusar de no ser Curador de algun menor, el que fue su Tutor, ley 5. tit. 17. part. 6.
Curadores, por quales razones puedan ser quitados de la guarda de sus menores, o quien pueda razonar esto contra el, e quando el Juez de su oficio podra quitarlos; e que pena devan aver, si menoscabaron en algo los bienes de sus menores, leyes 1. 2. 3. y 4. tit. 18. partida 6.
Curador, bien puede acusar a otro alguno en nombre de su menor; e si caera en pena, si no prueva el delicto que acusa, ley 6. titulo 1. partida 7.
Curador de algun menor, si lo podra ser algun infame, ley 7. titulo 6. partida 7.
Curadores, si en nombre de sus menores toman alguna cosa agena por fuerça, si caeran ellos en pena de forçadores, ley 10. tit. 10. part. 7.
Curador, si esconde alguna cosa de los bienes del menor, si se la podran demandar por hurto, ley 5. tit. 14. partida 7.
Curador de la huerfana, si el, o su hijo se casan con ella, que pena devan avers e que si el Tutor casa a su menor varon con su hija, ley 6. tit. 17. part. 7.
CURADURIA, quando se acabe, ley 21. titulo 16. partida 6.
CURUJANO, esto es: *Cirujano*, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligado, ley 10. titulo 8. partida 5.
Curujano, que se mete a curar no lo sabiendo, ni deviendo hazer, si mata a el que cura, que pena deva aver, ley 6. titulo 8. partida 7.
E es obligado a todo el daño que diere, e quando, e en que manera, ley 9. tit. 15. part. 7.
CURSARIOS que ando robando por la Mar, que pena devan aver, ley 18. titulo 14. partida 7.
CURAR, ni aprender Leyes, no deve ningun Clerigo, ley 28. titulo 7. partida 1.
E el que se mete a curar a alguno, no lo sabiendo hazer, que pena deva aver qualquiera que sea aquel que mata, e quando, e en que manera, ley 6. tit. 8. part. 7.

D

DAÑO recibiendo, o esperando recibir uno de el edificio de otro, como pueda pedir que lo derriben, o deshagan, e quando no, leyes 12. y 13. titulo 32. partida 3.
Daño que causan unas heredades a otras, quien deva pagarle, ley 14. tit. 32. part. 3.
Daños, quales sean los que nacen de los casamientos clandestinos, ley 5. tit. 3. part. 4.
Daño si viniere a la dote, o provecho, a quien pertenezca al marido, o la muger, leyes 18. 19. 20. 21. y 22. titulo 11. partida 4.
Daño, o provecho que sobrevino a la cosa vendida, a quien se acrezca, leyes 23. 24. 25. 26. y 27. titulo 5. partida 5.
Daño sobreviniendo en la cosa arrendada, por culpa, o descuido del que la arrendo, devela el refazer, e en que manera podra este daño suceder, leyes 7. y 8. titulo 8. partida 5.
Daño haziendo alguno en la cosa que dixo que haria, por su poco saber, develo refazer, e pagar al señor, e quando no, ley 10. tit. 8. part. 5.
Daño viniendo a la cosa despues que uno la tomo, para la coser, o teñir, o guardar, deve ser pagado al señor de la tal cosa, alli ley 12.
Daño, e si sobrevino despues que uno alogo su Nave a otro, quien le deve rehazer, e quando, alli ley 13.
E que si este daño vino por alquiler uno a otro vasos quebrados, o malos, alli ley 14.
Daño si sobreviniesse en el ganado, quando el Pastor sera obligado a le refazer, e quando no, ley 15. tit. 8. partida 5.
Daño viniendo a la obra, por ser falsamente hecha por el Maestro, si sera obligado a tomar el precio que llevo, con los daños, alli ley 16.
Daño si viniere en la cosa arrendada por culpa del Arrendador, develo el enmendar, ley 28. tit. 8. part. 5.
Daño recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no, alli ley 21.
Daño que sobrevino por meter uno sus cosas en algun Almacen, que alquilo de otro para azeyte, o para otra cosa, quando sera el que se lo alquilo obligado a se lo pagar, e quando no, ley 25. titulo 8. partida 5.
Daño recibiendo uno por causa de le aver echado su mercaduria en la Mar, por aliviar la Nao, como este daño se deva partir entre los demas que vienen en la Nao, ley 3. titulo 9. partida 5.
Daño del mastil, o de la Nave, que se quebro en peña, quando sea solamente del señor de la Nao, o de los que van en ella tambien, alli leyes 4. y 5.
Daño que vino a alguno por echar sus cosas en la Mar, por aliviar la Nao, como se deve compartir, aunque despues se quebrantasse el Navio por alguna ocasion; y que si se cobraron algunas cosas de las echadas, alli ley 6.
Daño que vino a los Mercaderes por la culpa del Governador de la Nave, develo el pagar, e como se conocera tener este culpa, ley 8. titulo 9. partida 5.
Daño viniendo a los Mercaderes por culpa, e malicia de los Marineros, que a sabiendas quiebran las Naos por hurtar algo dellas, como deva ser pagado, e de la pena que han de aver, alli leyes 10. 11. y 12.
Daños que vinieron a alguno de los compañeros, quando devan ser comunes, e quando no, ley 7. titulo 10. partida 5.
Daño viniendo a los compañeros, de que el compañero se salga de la compañia, quando le podran pedir se pague, e quando no, ley 11. titulo 10. partida 5.
Daños, quando sera obligado a los pagar aquel que prometio de dar algo, e no lo dio, pudiendo; y que si no se los pidieron, ley 13. titulo 11. partida 5.
Daño viniendo a la cosa prometida, por se dar al dia que se prometio de dar, cuyo deva ser, ley 18. titulo 11. partida 5.
Daño viniendo a uno por le aver dado otro mal consejo, si este que ansi le consejo sera obligado a le rehazer el tal daño, ley 23. titulo 11. partida 5.
Daño viniendo a uno por le aver otro metido fin su mandado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios, devselo pagar, leyes 28. 29. 30. y 33. alli.
Daño viniendo al Labrador por le aver prendado sus Bue-

Bueyes, o herramientas, devele ser pagado, e por quien, ley 4. titulo 23. partida 5.
Daño viendo a la cosa empeñada por ocasion, o por engaño del que la tiene, quando el le deve pagar, e rehazer, ley 20. titulo 13. partida 5. y alli ley 16.
Daño viniendo por no querer el acreedor recebir la deuda quando se la pagava su deudor, cuyo deva ser, ley 8 titulo 14. partida 5.
Daños haziendo unos a otros en sus cosas, en que manera deva ser hecha la paga por los que los dieron, ley 13. titulo 14. partida 5.
Daños viniendo a los compañeros por razon de la compañia, como los devan descontar entre si, e quando, alli leyes 22. y 23.
Daño sobreviniendo en la herencia que uno possee, y ha de restituir, qual, e quando pertenezca a el, ley 6. titulo 14. partida 6.
Daño viniendo al menor por culpa de su Tutor, devesele el rehazer, e pagar, e en que manera, ley 4. tit. 18. partida 6.
Daño viniendo al señor de la cosa hurtada, por se la aver ansi hurtado, el, o su heredero estara obligado a lo pagar, ley 20. titulo 14. partida 7. y alli ley 4.
Daño, que cosa sea, e quantas maneras aya del, e quien puede demandar enmienda del daño, e quando, e a quien se pueda demandar enmienda del daños e que si el Juez de su oficio hizo daño a otro derechamente, leyes 1. 2. 3. 4. y 6. titulo 15. partida 7. y alli las leyes siguientes.
Daño hecho por alguno, por mandado del Juez, o de aquel que le tiene debaxo de su poder, si le podra ser demandado a el que lo hizo, o a el que lo mando, alli ley 5.
E si uno, temiendo al fuego, derriba la casa de su vezino, si le devera hazer enmienda deste daño, ley 12. titulo 15. partida 7.
Daño haziendo alguno en la Nave, o vino, o civera, o en otras cosas, como le deve pagar, e enmendar, leyes 10. 11. 12. 13. 14. y 15. alli.
Daño dando muchos juntamente en alguna cosa, como les deva ser pedida la enmienda a uno, o todos; e que si el uno lo paga, alli ley 15.
E el que niega en el daño, si despues le fuere probado, develo pagar doblado, e quando no, ley 16. titulo 15. partida 7.
Daño confessando uno en Juizio que avia el hecho a otro, es obligado a lo enmendar, aunque lo aya hecho otro, y no el, alli ley 17.
E como se deve apreciar el daño hecho por alguno en alguna cosa, e que cosas se deven considerar, ley 18. tit. 15. partida 7. y alli leyes 19. 20. y 21.
Daño haziendo alguna bestia mansa, o brava, quando el señor della sera obligado a lo enmendar, o no, leyes 22. y 23. alli.
Daño haziendo el ganado de alguno en la heredad de otro, como, e quando el señor del tal ganado sera obligado a tal daño, alli ley 24.
Daño sobredicho, por quien deva ser preciado, e estimado, ley 24. titulo 15. partida 7.
Daño haziendo uno por echar por su ventana algo, como, e quando lo deva enmendar, o no, e en que manera, ley 25. alli.
E lo mesmo es en los Hostaleros que cuelgan algo a sus puertas, de que viene daño a los que passan, alli ley 26.
Daño haziendo el Barbero a alguno mientras que le afeyta, como, e quando se lo deva enmendar, ley 27. titulo 15. partida 7.
E que pena devan aver los que con mala intencion cortan algunos arboles, o viñas, o parras, e en que manera devan enmendar este daño, alli ley 28.
Daño viniendo a uno por culpa de otro, es el obligado a le rehazer, regla 21. titulo 34. partida 7.
Daño le haze, quien le manda, o causa, reglas 19. 20. y 21. titulo 34. partida 7.
Daño, si no se remedia por quien puede, se entiende que lo consiente, regla 7. titulo 34. partida 7.
Daño no haze quien usa de su derecho, regla 14. titulo 34. partida 7.
Daño hecho por defensa, si es permitido, ley 5. tit. 15. partida 7. ley 2. titulo 1. partida 1. regla 14. titulo 34. partida 7.
Daño, deve pagarle quien haze la injuria, regla 21. titulo 34. partida 7.
Daño que uno recibe porque lo merece, a si mismo se ha de dar la culpa, ley 2. tit. 7. partida 2. regla 22. tit. 34. partida 7.
Daño, como se deve hazer a los enemigos, ley 25. titulo 23. partida 2.
Daniel Profeta, como libro a Susana, ley 28. titulo 16. partida 3.
DANDO a uno las cartas, e escripturas que uno tiene de alguna cosa que da, es visto dalle la possession de la tal cosa, ley 8. titulo 30. partida 3.
Dando uno a otro alguna cosa para con que se case, o por piedad que del ha, si lo podra repetir, e quando si, ley 35. titulo 14. partida 5.
Dando uno a otro algo porque haga alguna cosa, si no la haze, puede cobrar lo que ansi le dio, e que si no exprimio causa alguna quando se lo dio, ley 46. titulo 14. partida 5.
Dando uno algo al Juez porque sentencie mal, o porque abrevie la causa, no lo puede cobrar, e cuyo deva ser; e en que pena caya, ansi el, como el Juez que lo recibe, ley 52. titulo 14. partida 5.
Dando algo uno a alguna muger porque hiziesse maldad de su cuerpo, si lo podra demandar si la muger no le cumpliesse lo prometido, alli ley 53.
Dando alguno algo por no ser descubierto si hizo algun delicto, si lo podra cobrar, e repetir, e quando, ley 54. titulo 14. partida 5.
DAR, e de la pena del que diere algo al Juez porque juzgue mal, ley 26. tit. 22. part. 3. e quando no, alli.
E el que da algo al Juez porque ha miedo, e es flaco de corazon, si sera visto querelle corromper, y por esto pierda la causa, dicha ley 26.
E quando, e en que caso puedan las partes repetir, e cobrar lo que dieren al Juez, alli ley 27.
Dar no deven los Tutores, ni Curadores a nadie los bienes de sus huerfanos, ni en otra manera enagenallos, ley 18. titulo 16. partida 6.
DATHAN fue sumergido, y por que, ley 28. tit. 16. part. 3.
DEAN, que dignidad sea, e qual mayoria aya por respecto de su dignidad, ley 5. titulo 6. partida 1.
DECLARAMIENTO de las palabras, que quiera dezir, e sobre que razones, e cosas pueda acontecer, e quien lo pueda hazer, e quando, e en que manera, e sobre quales cosas, eyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. con las siguientes titulo 33. partida 7.
E quales Juezes puedan declarar las deudas que avinieren por las palabras de su sentencia, ley 3. tit. 33. part. 7.
DEFENDER, y en el defender yazen tres cosas, que se ponen Proemio del titulo 21. partida 2.
E en que manera se deva defender el que le quieren matar, leyes 2. y 3. titulo 8. partida 7.
DEFENSA es licita a todos los hombres: y si defendiendose matare alguno, no deve ser castigado, e como deva ser esta defensa, ley 3. al fin, tit. 16. partida 2.
Defensa de la pecunia no contada, aunque fue otorgada por alguno que la recibiera, a quien, e quando competa, ley 9. titulo 1. partida 5.
E si defendiendose alguno matare a otro, por esto no cae en pena de homicida, ley 2. titulo 8. partida 7. con las siguientes, alli.
E si uno por defenderse de otro junta gente para esto, este no caera en pena de soisador, ley 7. titulo 10. partida 7.
DEFENSION de la pecunia no contada, a quien, e como, e en que manera le pertenezca, e competa, ley 9. titulo 1. partida 5.
Defension, qual escuse a el que, usando della, mata a otro,

otro, ley 2. con las siguientes, titulo 8. partida 7.
Defensiones, quales pueda la muger ante si poner, que fue acusada de adulterio, para rematar las acusaciones, ley 7. titulo 17. partida 7. con otras, alli.
DEFENSORES, quienes se llamen, proem. titulo 21. partida 2.
Defensores de bienes, pueden pedir en justicia todo lo que conviene al encargo, ley 12. titulo 2. partida 3.
Defenderse de la fuerça que le quieren hazer a uno, es de Drecho natural, ley 2. titulo 1. partida 1.
DEHESAS, que son comunes a todos los del pueblo, nadie las puede ganar por tiempo, ley 7. tit. 29. part. 3.
DELEGADOS, quantas maneras sean dellos, e quales puedan descomulgar, ley 23. titulo 9. partida 1.
E que devan hazer, quando son puestos para algun pleyto, ley 19. titulo 4. partida 3.
E que causas se puedan delegar, e quales no, ley 18. titulo 4. partida 3.
E que quiera dezir esta palabra Delegados, alli leyes 17. 18. y 21. titulo 23. partida 3.
Delegado, qual deva ser dado, si las partes le pidieren al Rey, e de su poder, alli ley 20.
E por que causas pueda ser desfatado su poder, alli ley 21.
Delegado puede juzgar de las rentas, e frutos de la cosa, y examinar los testigos, e hazer otras cosas, ley 47. titulo 18. partida 3.
Y desto, vease abaxo en la palabra JUEZ DELEGADO.
DELINQUENTE, si por no ser descubierto dio algo alguno, si podra repetir, e cobrar, ley 54. titulo 14. partida 5.
Delinquente, quando, e por que crimenes pueda ser acusado, e como podra responder, e reconvenir, y otras cosas desto, vease el titulo 1. partida 7.
Delinquente, quando quedara infamado por la sentencia contra el dada por algun delicto que hizo; e que si la dio Juez de avenencia, o incompetente, ley 5. tit. 6. partida 7.
Delinquente, deve ser luego preso por el Juez, e que si huyesse a otra tierra, ley 1. titulo 29. partida 7.
Delinquentes, quales devan ser presos sin mandado del Juez, e por que delictos, e quando, ley 2. titulo 29. partida 7.
E que de los Cavalleros que hazen delictos, quando, e por quales Juezes puedan ser mandados prender, e puedan ser juzgados, alli ley 3.
E quales se digan delictos de los Cavalleros, dicha ley 3.
Delinquentes, en que manera deven ser presos, e guardados, e metidos en prision, e quando, alli ley 4.
Delinquentes, por quales delictos devan recebir pena, leyes 3. y 4. titulo 11. partida 7.
Delinquentes, y confientes, tienen igual pena, ley 3. titulo 19. partida 2. regla 19. titulo 34. partida 7.
Delinquente, deve ser castigado por el tenor de las Leyes, que reynan en el sitio donde se cometio el delito, ley 11. titulo 1. partida 1.
DELICTO, luego que es cometido, el que lo cometio se haze siervo de la pena, ley 15. al fin, tit. 15. part. 2.
Delicto, siendo cometido por alguno, si este tal diere algo a otro porque no le descubra, si podra repetir lo ansi dado, ley 54. titulo 14. partida 5.
E por quales delictos pueden ser acusados los menores, e quando, e en que manera, ley 9. titulo 1. part. 7.
E que de los locos, e furiosos, ley 3. titulo 8. partida 7. y ley 9. titulo 1. partida 7.
E por quales delictos puedan los Oficiales del Rey ser acusados durante su oficio, e por quienes, ley 11. tit. 1. partida 7.
E siendo uno absuelto de algun delicto de que le acusaró, no le puede otro acusar del mesmo, e quando si, ley 20. al fin, titulo 22. partida 3. y ley 12. tit. 1. part. 7.
E si uno es acusado de un delicto por muchos hombres, no esta obligado a responder, sino el Juez ha de nombrar uno dellos que le acuse, ley 13. titulo 1. part. 7.
E como, e de que forma, e delante de que Juez deve ser hecha la acusacion de algun delicto, leyes 14. y 15 titulo 1. partida 7.
Delicto, si sera visto confessarle el que haze pacto, e avenencia con su acusador; e quando por esto podra ser condenado, e quando no, ley 22. tit. 1. part. 7.
E quando la acusacion del delicto se impida que no passe adelante, e por que razones esto sea, e quando, leyes 17. 18. 23. 24. y 25. con otras siguientes, alli.
E si alguno denunciare algun delicto, si no se prueva el tal delicto, quando se deva dar pena al tal denunciador; e qual, e que sera en el acusador, leyes 19. 20. y 21. tit. 1. part. 7.
Delictos, quales pueda el Rey, o el Juez escarmentar, aunque no preceda denunciacion, o acusacion, ley 28. tit. 1. part. 7.
E por quales yerros sean los hombres infames, si fuere dada sentencia contra ellos, ley 5. tit. 6. part. 7.
Delictos de los Cavalleros, por quales Juezes devan ser castigados, e en que manera, ley 3. tit. 29. part. 7.
E quales se llamen delictos de los Cavalleros, dicha ley 3.
E quantas maneras aya de delictos, por los quales los hazedores dellos deven recebir pena, ley 3. titulo 31. partida 7.
DEMANDA, contra quales personas no se pueda poner, leyes 2. 4. 5. 6. y 8. tit. 1. part. 3.
Demanda, en que manera la pueda poner el hijo, o el nieto a su padre, o abuelo, desques que salieron de su poder, ley 3. tit. 2. part. 3.
Demanda, no la puede poner el hijo de familias, ni responder a ella, ley 7. titulo 2. partida 3.
Demanda, no la puede hazer ninguno contra algun menor, a menos de su Curador, e si no le tiene, se le dara el Juez, alli ley 11.
Demanda, como se deva hazer contra algun Concejo de algun Lugar, o Cabildo, o Convento, e a quien la deva hazer, ley 13. tit. 2. part. 3.
Demanda, como deve ser hecha en general, e que cosas deve ser antes avisado el demandador, antes que la haga, leyes 14. y 15. titulo 2. partida 3.
E si la demanda fuere de cosas muebles, deve el Juez hazer, que primeramente las tales cosas parezcan en Juizio, alli ley 16.
E de la pena de los que trasponen las cosas muebles, o las matan, porque no puedan parecer en Juizio, leyes 19. y 20. alli.
E que si la cosa se pierde sin culpa del tenedor, alli l. 18.
E en que lugar deve ser hecha la entrega de la cosa demandada, alli ley 21.
Demanda, como deva ser puesta por el despojado, e a quien, ley 30. tit. 2. part. 3.
Demanda poniendo alguno, deve señalar lo que demanda, por ciertas señales, leyes 15. y 25. tit. 2. part. 3.
Demanda, puedese hazer por dos causas, como por compra que hizo, o porque le fue donada, e en que manera, e quando deva ser cabida la otra, dicha ley 25.
Demanda general, sobre que cosas deva ser admitida, alli ley 26.
Demanda hecha al que tiene alguna cosa de otro, e como deva responder a ella, alli ley 29.
Demanda, si haze alguno sobre injuria que recibio, deve dezir en ello que enmienda, e de que la pide, e como, ley 32. titulo 2. partida 3.
Demanda, ante quien deva ser hecha para que responda el demandado, e como el demandador deve començar su pleyto ante el Juez, que ha poder de juzgar el demandado, alli leyes 32. y 33.
Demanda, en quales dias no se pueda hazer, alli leyes 33. y 34.
Demanda en scripto, sobre que cosas no es menester que ansi se haga, alli ley 41.
Demanda, en que manera deva ser hecha, alli ley 40.
E como se devan començar los pleytos por demanda, e por respuesta, ley 3. titulo 10. partida 3.
Demanda, en que casos deva uno ser compellido a ponerla, aunque no quiera, leyes 46. y 47. titulo 2. partida 3.

De-

Demandas, si muchas concurren en uno ante el Juez, qual dellas se deva primero oir, ley 4. tit. 10. part. 3.
Demanda del demandado, en que pleytos se deva primero oir que la del demandador, leyes 5. y 6. titulo 10. partida 3.
Demanda haziendo a uno en Juizio, como el demandado deva entonces, si fuere vencido, restituir la cosa, e debaxo de que caucion, ley 6. tit. 10. part. 3.
Demandas puede poner uno en Juizio muchas, con tal que la una no sea contraria de la otra, ley 7. titulo 10. partida 3.
Demanda no puede poner ninguno al siervo en tiempo de su muerte, que anduvo como libre en su vida; pero contra sus hijos si, e dentro de quanto tiempo, ley 25. titulo 29. partida 3.
Demanda puesta a alguno por razon de le aver hurtado alguna cosa, o hecho otro daño, quando passe a los herederos del demandado, o del demandador, quando alguno dellos se muere antes que la causa se sentencie, y acabe, ley 26. tit. 1. partida 7.
Demanda hecha sobre alguna fuerça, antes deve ser terminada, que los otros pleytos que della nacen, ley 18. titulo 10. partida 7.
Demanda espiritual, qual se dize, ley 56. tit. 6. part. 1.
Demanda, en quales dias feriados puede hazerse, placiendo a su contendor, ley 38. titulo 2. partida 3.
Demanda de muchas cosas, si unas se probaren, y otras no, deve ser absuelto el reo de las no probadas, ley 43. titulo 2. partida 3.
Demanda nueva sobre el mismo assunto sentenciado, si se podra poner, ley 25. titulo 2. partida 3.
Demanda, quando es puesta en mas de lo que se deve, leyes 42. y 43. titulo 2. partida 3.
Demanda contra el aforrado que bolvio a la servidumbre, se ha de hazer contra el Señor, ley 10. tit. 2. partida 3.
DEMANDADO, que deve catar antes que responda a la demanda; e que deve mirar quando el demandador le pide en Juizio alguna cosa por suya, leyes 1. y 2. titulo 3. partida 3.
Demandado, en que pena caya, si negare en Juizio la cosa que le piden, si es tenedor della, alli ley 3.
Demandado no es tenido de responder en Juizio, sino ante su Juez, sino en cosas señaladas, alli ley 4.
Demandados, sobre que pleytos son obligados a responder ante el Rey, aunque primero no los huviessen demandado ante su Juez, alli ley 5.
Demandado, deve mirar en que tiempo le ponen la demanda, e las defensiones que puede aver contra ella, e la manera en que deva responder a ella, alli leyes 6. y 7.
Demandados, como otorgan lo que les demandan, poniendo defensiones ante si; e por quales defensiones se puede el demandado escusar de no responder a la demanda, all leyes 8. 9. y 10.
Demandado, por quales defensiones puede embargar el pleyto principal, hasta que sea dado juizio sobre ellas, ley 11. titulo 3. partida 3.
Demandado, si responde mentira confessando tener la cosa, no siendo ansi, como deva ser condenado; e que si el demandador supo que respondia mentira, ley 2. al fin, titulo 3. partida 3.
Demandado, deve responder a las preguntas que le hiziere el demandador, antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, e a quales; e que si no quiera responder, ley 1. titulo 10. partida 3.
Demandado, quando se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta, que le fue hecha antes que entrasse en Juizio, ley 2. titulo 10. partida 3.
Demandado, quando deva primeramente ser oida su demanda, que no la del demandador, ley 5. titulo 10. partida 3.
Demandado, en que manera aya de restituir la cosa que le piden dos hombres en Juizio, ley 6. tit. 10. part. 3.
Demandado, deve ser dado por quito de la demanda que le hizieron, si el actor no probare bastantemente, ley 1. titulo 14. partida 3.
Demandado, si no esta delante, quando podra el Juez dar su juizio, ley 10. titulo 22. partida 3.
Demandado, si se muere despues que en Juizio le fue puesta la demanda por algun delicto, si esta causa passara a sus herederos, e quando, e en que manera: que si muere el demandador, ley 25. titulo 1. partida 7.
Demandado, deve mostrar las Escrituras que tiene en su poder, si alguno le pide derecho a su favor, ley 17. titulo 2. partida 3.
Demandado, si no muestra la cosa mueble que le piden, que derecho nazca de esto, ley 23. titulo 2. part. 3.
Demandado, si mata, o transpone la cosa que se le pide en Juizio, a quo es obligado, ley 19. tit. 2. part. 3.
Demandado, en que lugar devera entregar, o mostrar la cosa que le demandan, ley 21. titulo 2. partida 3.
Demandado, que deve hazer quando le piden cosa que possee por si, o por otro, ley 29. titulo 2. partida 3.
Demandado deve manifestar en Juizio, si transpuso la cosa que le piden, ley 22. titulo 2. partida 3.
Demandado, quando no le valdra la excepcion de cosa juzgada, ley 24. titulo 2. partida 3.
Demandado, quando devia responder ante el Rey, aunque no le pidan por su Fuero, ley 5. titulo 3. partida 3.
Demandado, si hiziere gastos para probar el dominio de alguna de las cosas que le piden, deve estas costas pagarlas el actor, ley 43. tit. 2. part. 3.
Demandado, quando devera, o no mostrar en Juizio lo que se le pide, ley 20. tit. 2. part. 3.
DEMANDADOR, que quiera dezir, e como el tal deve catar a quien haze la demanda, leyes 1. y 2. titulo 2. partida 3.
Demandador, deve señalar la cosa que demanda, agora sea muebles, o raiz, leyes 15. y 25. tit. 2. part. 3.
Demandador, deve nombrar la causa por que demanda la cosa, e si por aquella fuere condenado, puede intentar otra, e quando no, ley 25. tit. 2. part. 3.
Demandador, ante quien ha poder de demandar la cosa, leyes 32. y 33. titulo 2. partida 3.
E como deva començar su pleyto ante el Juez, que ha poder de juzgar al demandado, alli ley 33.
Demandador, deve pechar las costas al demandado, quando pareciere averse movido a le pedir sin causa, ley 39. titulo 2. partida 3.
Demandador, en que manera deva hazer su demanda, alli ley 40.
Demandador no deve ser oido, quando pidiere antes del plazo, o de el tiempo, &c. leyes 42. y 45. titulo 2. partida 3.
Demandador, si sabe ciertamente que el demandado dize tener la cosa que le piden, no siendo ansi, aunque condenen al tal demandado, no tiene derecho alguno el demandador, ley 2. tit. 3. part. 3.
Demandador, deve responder a las preguntas que le haze el demandado antes de contestar el pleyto, e a quales, ley 1. titulo 10. partida 3.
Demandador, si se ausentare, quando, e en que casos pueda el Juez dar su sentencia, aunque el este absente, ley 9. titulo 22. partida 3.
Demandador, aunque aya sido en una instancia contumaz, puede pedir lo mesmo en otra, si el Juez no se atrevio a le condenar; e quando, e de que cosas se podra aprovechar en la segunda instancia, dicha ley 9.
Demandador, si se muere despues de puesta la demanda contra alguno, si el juizio se continuara con sus herederos, e si a ellos se ha de aplicar la pena en que el demandado fuere condenado; e que si la demanda aun no fue puesta, o muere el demandado, ley 25. titulo 1. partida 7.
Demandador, que cosas deve pensar antes de hazer la demanda, ley 15. titulo 2. partida 3.
Demandador puede pedir la propiedad, o possession, segun bien visto le fuere, ley 15. titulo 2. partida 3.
Demandador, si podra pedir en dia feriado, ley 35. titulo 2. partida 3.
Demandador, como ha de pedir enmienda del tuerto que

recibio, ley 11. titulo 2. partida 3.
DEMANDAR mas de lo que a uno le deven, es en quatro maneras; e de la pena del que ansi lo hiziere, ley 42. con las siguientes, titulo 2. partida 3.
Demandar, a esto no deve ninguno ser compellido, sino en ciertos casos, ley 46. titulo 2. partida 3.
Demandar puede uno la cosa que le dieron por sentencia, dentro de 30. años, ley 19. en el fin, titulo 22. partida 3.
DENOSTAR a Dios es cosa, e crimen contra natura, ley 4. titulo 4. partida 2.
Vease arriba en la palabra BLASPHEMOS, y en la palabra BLASPHEMIA.
DENUNCIAR obra nueva, desto vease abaxo en la palabra LABOR.
DENUNCIADOR, quando caya en pena por no se probar el delicto que denuncio, e quando no, ley 27. titulo 1. partida 7.
E quales delictos puede el Rey escarmentar, aunque no aya acusador, ni denunciador, ley 28. tit. 1. part. 7.
DEPORTADO, si fuere el padre pierde el poder que tiene en sus hijos, y no puede hazer testamento, ley 2. titulo 18. partida 4.
E quales Juezes puedan dar la sentencia de deportacion, ley 5. titulo 18. partida 4.
DEPOSITARIO, quando se dira propiamente, e si passara en el el señorio de la cosa depositada, e quando si, e quien lo pueda ser, e quando sea obligado el depositario a bolver la cosa; e qual culpa le escuse, e qual no, e quando no la levissima culpa, leyes 1. 2. y 3. titulo 3. partida 5.
Depositario, no es obligado a bolver la cosa depositada, ni la estimacion, quando se murio, o perdio por caso fortuito, e quando aun entonces si, alli ley 4.
E quien pueda demandar al depositario la cosa que en el fue depositada, e quando, e a quien deve ser tornada, e en que manera, ley 5. titulo 3. partida 5.
Depositario, si podra retener el deposito en nombre de prenda de la deuda, que el que hizo el deposito le devia, ley 5. titulo 3. partida 5.
Depositario, por que razones no sea obligado a bolver la cosa que recibio en deposito a el mesmo que se la dio, ni a sus herederos, ley 8. titulo 3. partida 5.
E la Iglesia, o lugar religioso, que se hizo depositaria de de algo, como deva restituir el deposito; e que si lo recibio el Perlado, o Cabildo, alli ley 7.
Depositario, como deva tornar la cosa que le depositaron con cuyta, y gran necessidad, o en otra manera qualquiera, ley 8. titulo 3. partida 5.
E que pena deva aver el depositario, si no torna, e buelve la cosa que le depositaron, si le fuere probado que se la dieron, alli.
Depositario, deve tornar el deposito con los frutos que ovo de alli, ansi los que huvo, como los que pudo aver despues que la pidio el que la deposito en el; e lo mesmo deven hazer sus herederos, ley 5. en el fin, y ley 8. titulo 3. partida 5.
E el heredero del depositario, si sera obligado a tornar el deposito hecho en el difuncto antes que las otras deudas, e quando no, ley 9. titulo 3. partida 5.
Depositario, si por razon de la cosa que le fue ansi depositada, hiziere algunas despensas, si la podra retener en si hasta que las cobre, ley 10. titulo 3. partida 5.
E si el siervo que fue depositado en alguno le hurtare algo, como se obligue a se lo pagar el señor del siervo, que se la dio en deposito, si no le aviso de la tacha, dicha ley 10.
Depositario siendo uno de alguna cosa, primero la deve restituir a cuya es, que pague otras deudas qualesquiera que sean, ley 12. titulo 14. partida 5.
Depositario que tiene la cosa en deposito, si se la hurtan, si podra el intentar accion contra el ladron; e cuya sera la pena en que el ladron fuere condenado, ley 12. titulo 14. partida 5.
Depositario que fue de una cosa, siempre se presume tenerla en deposito, ley 10. titulo 14. partida 5.
DEPOSITAR, como deva el deudor la deuda que quiere pagar, si el acreedor no la quiere recebir, e quando, e en que lugar, ley 8. titulo 14. partida 5.
Depositada siendo alguna cosa en manos de alguno, primeramente la deve pagar, que otra qualquier deuda, ley 21. titulo 14. partida 5.
Depositando uno alguna cosa en manos de otro, no puede este que ansi la recibio, pedir compensacion, aunque le deva algo el dueño de la cosa, alli ley 27.
DEPOSITO, e si fuere depositada alguna cosa en poder de alguno, es obligado a la bolver, si no fuere en ciertos casos, ley 5. titulo 14. partida 5.
Deposito poniendo uno en poder de otro, de dineros, o de otra cosa, de que forma se deva hazer la Escriptura sobre esto, ley 72. titulo 18. partida 3. y desto vease arriba en la palabra CONDESIJO.
Deposito, quanto tiempo puede durar, ley 2. titulo 9. partida 3.
Depositar, quando se deve la cosa litigiosa, ley 1. tit. 9. partida 3.
DERECHO natural, qual sea, e qual sea derecho de las gentes, ley 2. titulo 1. partida 1.
Derecho que deve ser guardado por honestidad de la Iglesia, que en latin se llama: Publicæ honestatis justitia, embarga el casamiento que no se haga, y deshaze el ansi hecho, ley 17. titulo 2. partida 4.
Derechos, quales los tengan los Señores en los bienes de los aforrados, e quando, ley 10. tit. 22. partida 4.
E por que razones pierda el Señor el derecho que tiene en los bienes del aforrado, alli ley 11.
Derechos, quales devan aver los Clerigos, si su parrochiano muriere sin testamento, ley 6. tit. 13. part. 1.
Derechos que el Rey deve aver de lo que se gana en la guerra hecha por tierra, vease todo el titulo 26. partida 2. y si se haze por Mar, alli ley 29.
Derechos de los Escrivanos de la Casa del Rey, e de los otros de las Ciudades por las cartas que hazen, quales sean, leyes 13. y 15. titulo 19. partida 3.
Derechos de los Selladores de la Chancilleria del Rey, y los otros, quales devan ser, ley 5. tit. 20. part. 1.
DERRIBAR se deven los edificios antiguos, si estan hechos, y embargan el uso comunal, ley 8. titulo 28. partida 3.
Derribar se deven, e como los edificios que estan para se caer, si el señor no los quiere reparar; e lo mesmo es en las canales, o aguas, que hazen daño a los vezinos, leyes 10. 11. 12. y 13. tit. 32. part. 3.
E quando, aunque un edificio haga a otro daño, no se pueda pedir que se derribe, o deshaga, alli ley 14.
Derribar se deve la obra, que se hiziesse en daño de alguna heredad, aunque esta heredad, o la en que se hizo, despues fuesse enagenada, ley 16. tit. 32. part. 3.
Derribar puede la casa de su vezino, el que ve que se enciende, y teme llegue el fuego a la suya, ley 12. titulo 13. partida 7.
DESACUERDO, que cosa sea, e que males vengan del, e de la pena de los que meten desacuerdo entre la gente de la guerra, ley 4. titulo 28. partida 2.
Desacuerdo viene muy ayna, quando muchas personas estan juntas, ley 17. titulo 22. partida 1.
DESAFIAR, o desafiamiento, que cosa era, e a que tenia pro, e quien lo podia hazer, e quien no, e por que razones se podia hazer, e en que manera, e quando, e ante quien, e en que lugar, e dentro de que plazo se avia de començar, leyes 1. 2. y 3. titulo 11. part. 7.
DESAMPARAR al Rey en el campo quando esta con su hueste, que pena merezca el que tal haze, ley 7. en el fin, titulo 19. y ley 3. titulo 28. part. 2. y mejor la ley 9. al fin, titulo 19. partida 2.
Desamparando uno alguna cosa, como el que la toma gane el señorio della, ley 49. titulo. 28. partida 3. e quando no, dicha ley 49.
E que si la cosa desamparada es raiz, alli ley 50.
Desamparando la cosa el que la tiene arrendada, no por esso pierde el señor la possession que tiene en ella, ley 13. titulo 30. partida 3.
Desamparar los bienes quando devan los deudores, quando no tienen de que pagar, e quales, e quando, e en que manera, e ante quien, ley 1. tit. 15. part. 5.
E quando los deudores desamparan sus bienes, quales deudas devan primeramente ser pagadas, ley 2. titulo 15. partida 5.
E si despues de desamparados los bienes, antes que se vendan, los tornare a pedir el deudor, diziendo querer pagar a sus acreedores, devenle ser restituidos, dicha ley 2.
Desamparar no queriendo el deudor sus bienes, no pudiendo pagar, que pena deva aver, alli ley 4.
E si antes que el deudor desamparare los bienes, pide plazo a sus acreedores para les pagar, e unos se lo conceden, e otros no, qual de esto deva valer, alli ley 5.
E que si uno de los acrreedores le quiere quitar algo de la deuda, y el otro no, qual razon deva ser admitida, ley 6. titulo 15. partida 5.
Desamparar, e si el deudor antes que desampare los bienes, los enagena engañosamente, que remedio se de a los acreedores, alli ley 7.
DESCOMULGAR es cosa espiritual, ley 56. titulo 6. partida 1.
E quien pueda, e quien no, ley 7. titulo 9. partida 1.
Descomulgar no puede el Juez menor al mayor, e quando si, ley 7. titulo 9. partida 1.
Descomulgar puede uno, e el mesmo no puede en algunos casos absolver, e lo mesmo es por el contrario, ley 7. titulo 9. partida 1.
Descomulgar, en que casos no pueda el Obispo a sus subditos, ley 9. titulo 9. partida 1. e en que casos si, alli ley 10.
Descomulgar puede el Perlado por los pecados notorios, no por los ocultos, ley 10. en el fin, sobredicha.
Descomulgar, quando pueda el Perlado, sin que preceda monicion, alli ley 11.
Descomulgar puede el Papa a qualquiera persona, e en qualquier Obispado, ley 9. titulo 9. partida 1.
Descomulgar no pueden todos los Perlados, ni absolver en ciertos casos, ley 12. titulo 9. partida 1.
DESCOMULGADO por Descomunion menor, ha de rezar sus Horas el solo, e no con otros, e puede elegir con sus compañeros, empero no ser elegido, ley 6. titulo 9. partida 1.
Descomulgado de Descomunion menor, puede ser testigo, Procurador, e Abogado, lo qual no haze el descomulgado de Descomunion mayor, ley 6. tit. 9. part. 1.
Descomulgado, si no guarda la Descomunion, que pena deva aver, ley 31. titulo 9. partida 1. e que lea en el Clerigo, alli.
Descomulgado estando uno un año, en que pena caya, ley 32. alli.
Descomulgado no es el que, aunque lo este, empero no lo sabes ni es irregular, aunque celebre, si es Clerigo, ley 21. titulo 9. partida 1.
Descomulgado no puede pedir, que le den las rentas de sus Beneficios de aquel tiempo que estuvo descomulgado, ley 31. titulo 9. partida 1.
Descomulgados, como deven ser absueltos, ley 26. titulo 9. partida 1.
E como si lo fueren de Descomunion solemne, que se dize Anathema, leyes 27. y 28.
Descomulgado, tantas vezes se deve absolver, quantas fue descomulgado, alli ley 29.
Descomulgados, si entraren en la Iglesia, que deva hazer el Clerigo, ley 35. alli.
Descomulgado no es el que ignorantemente se acompaña con los descomulgados, alli ley 34.
Descomulgado no puede alcançar ningun rescripto, ley 38. titulo 18. partida 3.
Descomulgados por Descomunion menor, que cosas le sean vedadas, e quales no, ley 36. tit. 9. part. 1.
Descomulgados son solamente por el hecho, los que passan armas, o dan consejo, o en alguna manera ayudan a los enemigos de la Fe, ley 4. tit. 21. part. 4.
DESCOMUNION primera, quanto a los hombres, qual fue en el mundo, Proemio, tit. 9. partida 1.
Descomunion, que quiera dezir, e por que ha este nombre, e quantas maneras son de ella, e por que causas cae el hombre en Descomunion por el hecho, leyes 1. y 2. titulo 9. partida 1.
Descomunion no ha lugar, aunque a uno hiera un Clerigo en catorce casos, ley 3. titulo 9. partida 1.
Descomunion mayor cae en el hombre por su hecho luego en 16. casos, ley 2. titulo 9. partida 1.
Descomunion menor, qual sea, e en que difiera de la mayor, e quantas maneras son della, ley 5. titulo 9. partida 1.
Descomunion solemne, quien la pueda poner, e en que manera se ponga, e a quien pertenezca, alli ley 23.
Descomunion, en quantas maneras es injusta, e de la pena del que descomulga injustamente, ley 20. titulo 9. partida 1.
Descomunion no deve ser menospreciada, e por que razon, alli ley 22.
Descomunion, en quantos casos no vale, ley 30. tit. 9. partida 1.
Descomunion siempre liga, aunque el descomulgado apele, si no se absuelve, ley 22. tit. 9. partida 1.
DESCUBRIR los pecados confessados los Clerigos quanto mal sea, e de la pena que por esto devan aver, ley 35. titulo 4. partida 1.
Descubrir los secretos del Rey es gran maldad, e de la pena de los que tal hazen, ley 5. titulo 9. partida 2.
DESEMPEñAR la cosa que el testador tenia empenada, e la mando a alguno, quien lea obligado, e quando el mismo legatario, ley 11. titulo 9. partida 6.
DESESPERAR, e si el acusado de algun delicto se desespera, si se acabara la acusacion, o si despues de muerto pueda la acusacion, y causa ir adelante, ley 24. titulo 1. part. 7. y la ley 1. titulo 27. partida 7.
E nunca Dios perdona el pecado de la desesperacion, e que cosa sea, e en quantas maneras se caya en el, e quando, e de la pena de los desesperados, e de sus bienes; e de los assasinos, e de su pena, leyes 1. 2. y 3. titulo 27. partida 7.
DEGRADAR, e en que casos se devan los Clerigos, ley 60. titulo 6. partida 1.
DESHEREDAR si podra el padre a su hija, si ella no se quiere casar con el marido que el le da, siendo cosa conveniente, ley 10. titulo 1. partida 4.
Desheredar si podra el padre a su hijo varon, si se casa contra su voluntad, ley 11. en el fin, titulo 1. part. 4. y alli ley 10.
Desheredar no puede el padre a su hijo menor de diez años y medio por ninguna causa, ley 6. titulo 5. y ley 2. titulo 7. partida 6.
Desheredar, e desheredamiento, que cosa sea, e como se haga, e quien lo pueda hazer, e a quien lo pueda hazer, e a quien; e que si el testamento en que esta la exheredacion, se annula por alguna causa, leyes 1. y 2. titulo 7. partida 6.
Desheredar puede uno a sus parientes con razon, o sin ella, e instituir al que quisiere, ni es obligado a hazer mencion dellos, dicha ley 2.
Desheredar, en que manera deva el testador, e por que nombres, o señales demonstrar el desheredado; e que si le desheredare de una cosa sola, e no en toda la heredad, alli ley 3.
Desheredar, por que razones pueda el padre, o el abuelo, o la madre desheredar a su hijo, a los que descienden dellos, leyes 4. 5. 6. y 7. tit. 7. partida 6.
E quien deva probar estas causas ser justas, e si les desheredare por muchas, basta que se prueve la una, alli ley 8.
Desheredado siendo el hijo en el principio, o en el fin del testamento, si sera visto ser desheredado de todos los grados, ley 9. titulo 7. partida 6.
Desheredar, quando podra el hijo a su padre, o el herma-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

mano a su hermano, e por que causas, e en que manera, e quando no, leyes 11. y 12. titulo 7. part. 6.
Desheredados del testador, por que razones no pueden intentar querella contra el testamento en que fueron desheredados, ley 4. titulo 8. partida 6.
DESHONRRA, la mayor que se puede hazer al Rey, o a otro qualquiera, es echarse con su propia muger, ley 1. titulo 14. partida 2.
Deshonrra se haze al que hurtan alguna cosa, ley 1. titulo 17. partida 2.
Deshonrra siempre queda en el linage, aunque se de la pena a uno solamente del, ley 6. tit. 23. partida 3.
Deshonrra, que cosa sea, e quantas maneras son della, ley 1. y todo el titulo 9. partida 7.
Y desto vease en la palabra INJURIA.
DESNATURALIZARSE no puede uno sin justa causa, e quando; e que si algun Castillo ganare despues de desnaturalizado, ley 32. tit. 18. partida 2.
Desnaturalizarse puede uno de alguna tierra por algunas causas, e razones, ley 5. titulo 24. partida 4.
DESPARTIR a los que riñen en la Corte, o Casa del Rey, son obligados todos los hombres, e por que, ley 1. titulo 16. partida 2.
DESPEñAR no deven los Juezes mandar a nadie por pena, ley 6. en el fin, tit. 31. part. 7. ni sacar los ojos, ni marcar con fuego, ni cortar las narizes, alli ley 6.
DESPENSAS que hazen los vivos por los muertos, quales deven cobrar, e quales no; e que despensas se devan hazer, e quales no, ley 12. tit. 23. part. 1.
Despensas, por que razones devan ser sacadas primero que se de el diezmo, ley 16. titulo 20. partida 1.
Despensas que haze el posseedor de mala fe, puedelas muy bien sacar, ley 39. en el fin, titulo 28. partida 3.
E quando, e quales no, alli ley 41.
Despensas que hizo el posseedor de buena fe en la cosa que compro, y fue vencido en Juizio, como las deva cobrar, ley 41. titulo 28. partida 3.
Despensas que uno hizo en casa, o heredad agena, como las pueda cobrar, e quales no pueda, ley 44. tit. 28. partida 3.
Despensas hechas por el posseedor de mala fe, si son necessarias develas cobrar, y antes desto no deve entregar la cosa que possee, dicha ley 44.
Despensas haziendo uno en alguna cosa comun, como las deva cobrar de los otros, que han señorio en la tal cosa, ley 16. titulo 32. partida 3.
Despensas, quales deva el marido sacar, quando restituye a su muger la dote por se partir el casamiento, e quando no, ley 32. titulo 11. partida 4.
Despensas que hizo uno en criar a otro, si le deven ser pagadas, o no, e quando si, ley 3. titulo 20. part. 4.
Despensas que hizieron algunos en criar algun hijo de otro, que le tomaron de la puerta de la Iglesia, si le deven ser restituidas por el padre quando pide a su hijo, ley 4. titulo 20. partida 4. y ley 35. titulo 14. part. 5.
Despensas, quales deva hazer el padre con el hijo que tiene en estudio e si el hijo saca algo prestado, quando lo deva pagar el padre, e quando, no, ley 6. titulo 1. partida 5.
Despensas hechas en la cosa emprestada, si el que la recibio ansi podra retener la tal cosa prestada hasta que se las paguen, e quando si, ley 9. titulo 2. partida 5.
Despensas hechas en la cosa depositada, si el que las hizo podra retener el deposito en si, hasta que se las paguen, ley 10. titulo 3. partida 5.
Despensas que hizo el comprador en la cosa comprada, deveselas restituir el vendedor, quando el comprador le torna los fructos que cogio de la tal cosa, ley 38. titulo 5. partida 5.
Despensas haziendo el compañero por pro de la compañia, o curandose, si las podra cobrar, e quales si, ley 16. titulo 10. partida 5.
Despensas haziendo uno en cumplir el mandado de otro, quando las podra cobrar, e quando no, ley 25. titulo 12. partida 5.
Despensas que uno haze en cobrar la hazienda de otro que esta ausente, como le deven ser pagadas, e quales no, ley 26. titulo 12. partida 5. con las siguientes, y alli ley 33.
Despensas haziendo uno en cobrar, e aliñar las cosas de su huerfano, si despues le podra pedir que se las pague, ley 35. titulo 12. partida 5.
Despensas haziendo la madre, o abuela en criar sus hijos, o nietos, como las deven cobrar, e quando no, o si las hazen en grangear sus haziendas, alli ley 36.
E si sera lo mesmo en el padrastro, o en otro hombre, quando las hizo en adereçar, e aliñar las cosas de su entenado, o de otro estraño, teniendole en su poder, alli ley 37.
Despensas haziendo uno en la cosa que tiene empeñada, quando le deven ser pagadas; e que del que tiene la cosa con buena fe, ley 15. tit. 13. part. 5.
Despensas haziendo el acreedor en la cosa que tiene empeñada, develas cobrar antes que buelva la tal cosa a su dueño, e quales, alli ley 21.
Despensas hechas en la cosa que uno compro maliciosamente de algun deudor de otro, si le deven ser pagadas, e quales, ley 11. titulo 15. partida 5.
Despensas, quales pueda el heredero poner en el Inventario, e quales no, ley 8. tit. 6. part. 6.
Despensas que hizo el posseedor de alguna herencia, quales pueda sacar quando restituye la herencia; e quales, e quando no, ley 4. tit. 14. part. 6.
Despensas que el padre hizo con su hijo en el estudio, o en otro menester, quales, e quando le puedan, e devan ser contadas, ley 5. tit. 15. part. 6.
Despensas necessarias, utiles, y voluntarias, quales se digan, ley 10. en el fin, tit. 33. part. 7.
DESPENSEROS del Rey, quales devan ser entre si, e de su oficio, ley 13. tit. 9. part. 2.
Despenseros del Rey, quales devan ser, ley 13. .itulo 9. partida 2.
Despenseros del Rey, que devan hazer, alli ley 13.
DESPOJADOS, como pueden demandar en Juizio la cosa forçada al forçador, o a otro alguno que la tuviesse, ley 10. tit. 2. part. 3.
DESPOSADOS por palabras de presente, qualquiera de ellos se puede entrar libremente en Religion, ley 13. titulo 7. partida 1.
Desposados siendo algunos, si no quisieren casarse, quien, e quando, e en que manera devan ser compelidos a se casar, ley 7. tit. 1. part. 4.
Desposados con dos mugeres, o una muger con dos hombres, qual desposorio de los dos deva valer, ley 9. titulo 1. partida 4.
Desposados, que edad han de tener a lo menos, ley 6. titulo 1. part. 4.
Desposados, quien puede apremiarles a que cumplan el casamiento, ley 7. tit. 1. part. 4.
Desposados dos con una muger, o al contrario, qual desposorio sera valido, ley 9. tit. 1. part. 4.
Desposados, si podran entrar en Religion antes que se junten, ley 13. tit. 7. part. 1.
Desposarse no se puede encubiertamente, ley 3. titulo 3. partida 4.
Desposar, quando los padres no pueden a las hijas, ley 10. titulo 1. partida 4.
DESPOSORIO es la primera postura que los hombres hazen, e ponen entre si por razon de los casamientos, e que cosa sea, e donde tomo este nombre, vease el Proem. y la ley 1. tit. 1. part. 4.
Desposorio, e quantas maneras sean del, e como deven ser hechos, ley 2. titulo 1. partida 4.
Desposorios que se hazen por palabras de presente, por que razones se llaman desposajas solamente, e no casamiento, alli leyes 2. y 3. en el fin.
Desposorio puedese hazer, aunque no estuviessen delante los que se desposan, e quando, dicha ley 1. titulo 1. part. 4. pero en la estipulacion no es ansi, alli.
Desposorio hecho por palabras de presente, es tan valedero, como en el que fue hecho tambien por ayuntamiento carnal, e en que difieran, ley 4. titulo 1. partida 4.

E de que edad devan ser los que se desposan, para que valga, e tenga nombre de casamiento, e no de desposajas, ley 6. titulo 1. partida 4.
Desposorios, por quantas razones se pueden embargar que no se cumplan, alli ley 8.
Desposorios hechos por palabras de futuro sin juramento, si se desharan por otros semejantes jurados, dicha ley 8. en el medio.
Desposorios hechos de un hombre con dos mugeres, o una muger con dos hombres, qual, e como valga, alli ley 9.
Desposorio no se puede hazer, si no estando los desposados presentes; e que si el padre promete, jura de dar alguna hija suya por muger, y ella no quiere, como la podra compeler a ello, e en que manera, ley 10. titulo 1. partida 4.
E si podra entonces el padre desheredalla, siendo el marido que le dava bueno, alli.
E si sera lo mesmo en el hijo varon que se casa contra la voluntad de su padre, ley 11. en el fin, con la ley 10. alli.
Desposorio siendo hecha por alguno, que tomara una de las hijas de otro, en cuya escogencia deva ser el tomar, o darle alguna dellas, dicha ley 11.
E que cuñadez nazca del desposorio, lo qual baste para embargar, e impedir el casamiento, e quando, ley 12. titulo 1. partida 4.
Desposorio bien se puede hazer en dias feriados, e en los quales las velaciones son impedidas, ley 18. titulo 2. partida 4.
Desposorio no se deve hazer a hurto, ni clandestinamente, e de la pena de los que ansi se casaren, ley 3. tit. 3. partida 4.
Desposorio hecho por palabras de futuro, es el principio del casamiento: pero el de presente es matrimonio, ley 5. titulo 10. partida 4.
Desposorios con palabras de presente, como se hazen, ley 3. titulo 1. partida 4.
Desposorios, por quales condiciones se dilatan, ley 3. titulo 4. partida 4.
Desposorios, por que razones no pueden cumplirse, ley 8. titulo 1. partida 4.
DESTAJOS, e si un Maestro toma una obra a destajo, y la haze falsa, en que pena caya, e a que sea obligado, ley 16. titulo 8. partida 5.
Desterrados por sus yerros, pueden apelar despues que vinieren de lo cumplir, e en que manera, ley 11. en el fin, titulo 23. partida 3.
Desterrados perpetuamente, si podran hazer testamento, e quando, e en que manera, ley 15. tit. 1. partida 6.
Desterrados a tiempo cierto, o perpetuamente, si quebrantan el destierro, en que pena cayan, ley 10. titulo 11. partida 7.
DESTERRAMIENTO perpetuo se llama muerte civil, e qual sea, e como por el pierda el padre el poder que tiene sobre sus hijos, ley 2. titulo 18. partida 4.
E por qual desterramiento no pierde el poder, alli ley 3.
DEUDA que un Clerigo deva a otro, no impide que el tal deudor se pueda ordenar de Ordenes mayores, ley 23. titulo 6. partida 1.
Deuda, por ella no deve ser detenido ningun muerto que no se entierre, ley 13. titulo 13. partida 1.
Deuda deviendo uno a otro, si alcança Privilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre ella, o le dilata el plazo de la paga, quando valga, leyes 32. y 33. titulo 18. partida 3.
Deuda que deven a uno, si este la vendiere a otro, de que forma se deva hazer la carta, y Escriptura sobre esto, ley 54. titulo 18. partida 3.
E en que manera se haga la carta de quitacion de deuda, que uno haze a otro, ley 81. titulo 18. partida 3.
Deuda, si la podra uno prescrivir, que la no pague por 30. años, e quando, ley 22. titulo 29. partida 3.
E puedese dar la dote en la deuda que le deven a la muger, leyes 15. titulo 11. partida 4.
Deuda que hiziere el hijo, que no sea hecha por mandado, ni a provecho de su padre, no es el padre obligado a lo pagar, ley 2. titulo 19. partida 4.
E la cosa emprestada no puede ser retenida por la deuda que el que la empresto devia a el que la recibio; e quando si, ley 9. titulo 2. partida 5.
Deuda que se deve al depositario, no deve ser pagada del deposito que se hizo de la cosa en su poder, ley 5. titulo 3. partida 5.
Deudas que el defuncto deve, si deven antes ser pagadas que el deposito sea buelto, o no, e quando, e en que casos, ley 9. titulo 3. partida 5.
Deudas haziendo uno de los compañeros en pro de la compañia, si las podra cobrar, e quales si, ley 16. titulo 10. partida 5.
Deuda, primeramente deve ser demandada al principal, que no a el fiador, e quando no, ley 9. tit. 12. part. 5.
Deuda, como deve ser demandada, quando dos, o mas salieron por fiadores de alguno, obligandose in solidum, e como principales, alli ley 10.
E si el fiador pago la deuda toda, como, e a quien pueda despues pedir, alli leyes 11. y 12.
Deuda pagando uno a otro, que para esto no tiene mandado del acreedor, si el deudor se librara, e quando, ley 32. titulo 12. partida 5.
Deuda que deviere uno a otro, bien se puede dar en peños, e puedela cobrar aquel a quien se dio, ley 2. en el fin, titulo 13. partida 5.
Deuda, qual se deva pagar primeramente, leyes 27. 28. y 29. con otras nueve, alli, titulo 13. partida 5.
Deuda, luego que es pagada, si desata la obligacion que avia a la prenda que por ella era dada, alli ley 38.
Deuda siendo pagada al acreedor por el menor de veinte y cinco años, o por el mayor que estuvo legitimamente impedido, deven estos tales cobrar su prenda, aunque al principio aya entre ellos sido hecho pacto, que si no pagaren a cierto dia, que el acreedor pueda vender la prenda, ley 47. titulo 13. partida 5.
Deuda, devese pagar al plazo que fue puesto al principio; e que si el acreedor no la quiere recibir, e que si despues se pierden los dineros, ley 8. titulo 14. partida 5.
Deuda deviendo dar uno a otro, en que casos no sea obligado a se la pagar, ley 40. titulo 13. y ley 9. tit. 14. partida 5.
Deudas muchas deviendo uno a otro, si simplemente le paga algo, qual deuda sea visto pagalle, ley 10. titulo 14. partida 5.
Deuda, en que manera se deva pagar, e quando, e a quienes, quando son muchos acreedores, e ellas son todas de una naturaleza, e no fue dada prenda, alli ley 11.
Deuda, quando no se deva pagar al plazo prometido, si huvo revocacion; e qual pueda ser esta, e de su efecto, ley 13. con las siguientes, alli.
Deudas, quales se puedan compensar unas con otras, e quando, e en que manera se deva, e pueda hazer la compensacion, alli leyes 20. y 21
Deuda siendo pagada por yerro, o como no deve, como deva ser revocada, e deshecha, ley 28. tit. 14. part. 5.
E quando alguno revoca la paga que pago como pagada por yerro, si el otro lo niega, quien lo deva probar, alli ley 29.
Deuda pagando alguno a sabiendas, aunque sabia no la dever, si despues la quisiere revocar, si sera a esto admitido; e que si la haze estando en duda si la deve, o no, alli ley 30.
Deuda pagando uno siendo condenado por el Juez, quando la deva repetir; e que si fuere absuelto, y despues paga de su valuntad, alli ley 33.
Deudas del difunto pagando el heredero, si despues pareciere que no es legitimo heredero, a quien deve demandar le torne lo que ansi pago, alli leyes 36. y 42.
Deuda pagando uno a otro que no la deviesse, devesela

 res-

restituir con todos sus frutos, e quando, e en que manera, alli ley 37.
E si el que deve una de dos cosas, las paga ambas, qual dellas podra despues cobrar, e repetir, alli ley 39.
Deudas deviendo unos, si no tienen de que pagar, como, e quando, e quales, ante quien deven renunciar sus bienes, leyes 1. y 2. titulo 15. partida 5.
Deudas, quales devan ser primeramente pagadas, quando el deudor desampara sus bienes, alli ley 2.
E que fuerça aya el desamparamiento hecho por el deudor, quando no puede pagar lo que deve, alli ley 3.
E si por tal desamparamiento se libraran los fiadores que dio el tal deudor, dicha ley 3. al fin.
E que si uno de los acreedores quiere quitar parte de la deuda al deudor, e otros no, qual razon deva ser admitida, ley 6. titulo 5. partida 5.
Deuda personal, qual se diga, ley 7. titulo 15. y ley 11. titulo 14. partida 5.
Deuda deviendo el testador a su heredero, si el accepto la herencia, que derecho aya a ella, ley 8. titulo 6. partida 6.
Deudas del testador, quando sea obligado a las pagar el heredero de sus propios dineros, ley 10. tit. 6. part. 6.
E si el Fisco succede en algunos bienes por ser el heredero indigno, es obligado a pagar las deudas del testador, ley 16. titulo 7. partida 6.
Deuda deviendo uno a otro, si este a quien la deve, tiene de ella Escriptura, y esta la manda en su testamento a alguno, si por esto sera visto mandalle la deuda, ley 47. titulo 9. partida 6.
Deudas haziendo el hijo por mandado de su padre, deven ser pagadas comunalmente de los bienes del testador, ley 6. titulo 15. partida 6.
Deudas hechas por el Moro mensajero en tierra de Christianos, puede ser convenido por ellas, e quando, ley 9. titulo 25. partida 7.
DEUDO, e qual deudo nazca entre los criados, e los que los crian, ley 3. titulo 20. partida 4.
Deudo que han los hombres con los señores por razon de naturaleza, qual sea, e que quiera dezir naturaleza; e en que difieran natura, y naturaleza, en el Proemio, y la ley 1. titulo 24. partida 4.
Deudo, qual le ayan los naturales con aquellos cuyos son, e con Dios, ley 3. titulo. 24. partida 4.
Deudo, qual le ayan los naturales con sus Señores, e con la tierra en que viven, e como deve ser guardada la naturaleza entre ellos, alli ley 4.
Deuda de natura es, el vivir uno adonde la ha, e por que razones se pueda desnaturalizar uno de su tierra, ley 3. titulo 24. partida 4.
Deudo de vassallage, qual sea, e es muy grande, y muy fuerte, Proemio, y ley 1. titulo 25. partida 4.
Deudo, qual sea el que ay entre los vassallos, e sus Señores, e a que por el tal deudo el uno, y el otro esten obligados, ley 6. titulo 25. partida 4.
Deudo de amistad, qual se llama, y por que se llama ansi, y de la amistad, vease el Proem. y por todo el titulo 27. partida 4.
DEUDOR, si su acreedor le librare, no haziendo el tal libramiento mencion de sus herederos, si se dira avellos tambien librado a ellos, ley 11. titulo 14. part. 3.
Deudor, si alcança privilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre deuda que deva, o le dilata el plazo de la paga, quando valga, leyes 32. y 33. tit. 18. partida 5.
E si este deudor esta entonces obligado a dar fiador al acreedor, si el se lo pidiere, que le pagara al tiempo prolongado, dicha ley 33.
Deudor, si no apelasse de la sentencia contra el dada, puedelo hazer el acreedor; y que si apelare, y anduviere en el negocio maliciosamente, ley 4. titulo 23. partida 3.
Deudor, si podra prescrivir la deuda contra su acreedor, e por quanto tiempo, e como, ley 22. tit. 29. part. 3.
Deudor, si aviendo començado a prescrivir la deuda contra su acreedor, si despues le renovare el contracto, o diere fiadores, o pagare parte della, interrumpiesse por esto la prescripcion, ley 29. titulo 29. partida 3.
Deudor, dentro de quanto tiempo sera obligado a pagar, e bolver lo que le empestaron, e dieron, ley 8. titulo 1. partida 5.
Deudor de otro, quando, e en que manera se pueda defender por la excepcion de la pecunia no contada, ley 9. titulo 1. partida 5.
E quando no, vease alli.
Deudor siendo el señor de la cosa prestada de aquel que la recibio prestada por tal deuda, no deve ser retenida la tal cosa, e quando si, ley 9. titulo 2. partida 5.
Deudor de el Rey, si maliciosamente vendiere alguna cosa, si valdra la vendida, o no; e que si el comprador es desta malicia sabidor, ley 59. titulo 5. partida 5.
Deudor principal, primeramente deve ser convenido que no su fiador, e quando no, ley 9. tit. 12. partida 5.
Deudor, si su fiador pagare por el, como el fiador le pueda pedir a el, e quando, e en que manera, leyes 21. y 22. titulo 12. partida 5.
Deudor que paga a alguno la deuda no teniendo el poder para la recebir, si se librara, e quando, ley 32. titulo 12. partida 5.
Deudor, puede compeler a su acreedor, que tome en cuenta los fructos, que cogio, e gozo de la cosa que tenia empeñada, ley 2. titulo 13. partida 5.
Deudor no puede ser prendado por su acreedor sin mandado del Juez, e de la pena de el que le prendiere de otra manera, e quando si, ley 11. titulo 13. partida 5. y alli ley 14. titulo 14. partida 5.
Deudor, si maliciosamente hiziere que la cosa empeñada se pierda, como, e quando deva ser condenado, ley 19. en el fin, titulo 13. partida 5.
Deudor deve pagar a su acreedor las despensas que hizo con la cosa que tenia suya en prendas de la deuda, e quales no sea obligado a pagar, alli ley 21.
Deudor, primero deve pagar la deuda, que tenga derecho para demandar la cosa que empeño por ella al su acreedor, alli ley 18. con otras de aquel titulo.
Deudor si pagare a su acreedor, devele ser buelta la prenda; y que si el acreedor la avia empeñado, ley 35. titulo 13. partida 5.
Deudor, luego que paga la deuda, puede pedir la buelvan su prenda, e delatase la obligacion que a ella avia, alli ley 38.
Deudor, si se librara de la deuda por le aver su acreedor buelto la prenda, o rompido la carta de deudo que del tenia, alli ley 40.
Deudor, si estuvo legitimamente impedido, si entre tanto el acreedor vendiere la prenda, si le deve ser buelta, o no despues, ofreciendo el la deuda, ley 47. titulo 13. partida 5.
Deudor, que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende contra la forma, e en otra manera que le es permitido por las Leyes, alli ley 48.
Deudor no puede impedir al acreedor que no venda la prenda, dicha ley 48.
Deudor, que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende engañosamente; e quando la podra cobrar del comprador, e como, ley 49. alli.
Deudor, a quien deve hazer la paga, e en que manera, ley 3. con otras, titulo 14. partida 5.
E que si la haze a algun menor, alli ley 4.
Deudor, si despues de serle prohibido que no pague alguno, aunque antes le era mandado, que si le paga, si se librara, o no, ley 6. titulo 14. partida 5.
Deudor, si se librara pagando al Procurador de su acreedor, e quando nos; e que si este Procurador le hizo quitamiento de la deuda, quando valdra, o no, alli ley 7.
Deudor deve pagar la deuda al plazo que prometio, y no es necessario que se le pida antes por el acreedor, alli ley 8.
E que si el acreedor no quiere recibir la deuda, e que si los dineros despues se perdiesson, alli.

Deu-

Deudor, quando se libre de no pagar la deuda, si la cosa que ha de darse, muerte, o si le dieron la jura sobre la deuda, o la carta de obligacion que contra el tenia el acreedor la rompio, ley 9. titulo 14. partida 5.
Deudor, si deve muchas deudas a su acreedor, si le paga simplemente alguna cosa, qual de las deudas sera visto pagalle, ley 10. titulo 14. partida 5.
Deudor que tiene muchos acreedores, a quien deva pagar primero, quando las deudas son de la misma naturaleza, ley 11. titulo 14. partida 5.
Deudores, si tuvieren alguna cosa agena los acreedores que son entregados en sus bienes, devenla bolver al verdadero señor, dicha ley 11. en el fin.
Deudor esta obligado a pagar primero lo que le dieron en guarda, que no otros deudos algunos, por antiguos que sean, ley 12. titulo 14. partida 5.
Deudor, si hiziere renovacion de la deuda, de que efecto sea, e quando valdra, o no; e en que manera se pueda hazer, ley 15. con las siguientes, alli.
Deudor, quando puede pedir se compense una deuda con otra, e quando, e en que manera esto aya lugar, leyes 20. y 21. titulo 14. partida 5.
Deudor pagando la deuda dos vezes, o por otro yerro, como se deva revocar, e no valga la tal paga, ley 28. alli.
Deudor creyendo ser una de otro, si no lo siendo le paga, si lo podra despues cobrar; e que si paga a sabiendas, ley 36. titulo 14. partida 5.
Deudor, si revoca la paga que hizo por la aver hecho por yerro, si el otro lo niega, quien lo deva probar, alli ley 29.
Deudor, si siendo por el Juez condenado a que pague, paga, quando podra repetir lo que pagos; e que si siendo absuelto paga, ley 33. titulo 14. partida 5.
Deudor, si pago la deuda a quien no la devia, puedele pedir se la buelva, con todos sus frutos, e quando, alli ley 37.
Deudor siendo uno de una de dos cosas, si las paga ambas, qual de ellas podra pedir despues le sea buelta, ley 39. titulo 14. partida 5.
Deudor, si prometiere de hazer alguna cosa porque el acreedor le libre de la primera obligacion, si despues no la cumple, puede el acreedor hazerle cumplir lo uno, o lo otro, qual el mas quisiere, alli ley 41.
Deudores, quales, e quando, e en que manera puedan desamparar sus bienes, e ante quien lo devan hazer, ley 1. titulo 15. partida 5.
E quales deudas devan primeramente ser pagadas, ley 2. alli.
Deudor, si despues de hecha cession de bienes, antes que se vendan, los pide, y dize querer satisfacer a sus acreedores, deve ser admitido, dicha ley 2.
E que fuerça aya el desamparamiento que el deudor haze de sus bienes, quando no puede pagar, alli ley 3.
E si por tal desamparamiento se libran los fiadores, alli en el fin.
Deudor que no quiere hazer cession de bienes, no pudiendo pagar, que pena deva aver, ley 4. titulo 15. partida 5.
Deudor, si pidiere plazo a sus acreedores para les pagar, si unos se lo conceden, e otros no, qual desto deva valer, alli ley 5.
Deudor, si maliciosamente enagena sus bienes en fraude de sus acreedores, que remedio se les de a ellos, e quando e en que manera, alli ley 7.
Deudor personal, qual se diga, ley 7. titulo 15. y ley 11. titulo 14. partida 5.
Deudor, si al tiempo de su muerte hiziere alguna donacion, no valdra si pareciere ser hecha en fraude de sus acreedores, dicha ley 7.
E que si diere alguna parte de sus bienes en dote a alguna persona, dicha ley 7.
Deudor, antes que se haga entrega en sus bienes, si pagare a uno de sus acreedores, no puede este ser compellido a que torne lo que ansi recibio; e que si la pagasse despues de hecha cession de bienes, alli ley 9.
Deudor si huyere, puede el acreedor por su propia autoridad prender, e quando no, e que derecho aya entonces en sus bienes, mayor que los demas acreedores, ley 10. titulo 15. partida 5.
Deudor, si maliciosamente enagenare sus bienes, no vale la tal enagenacion, e como deva ser tornada la cosa ansi enagenada, con todos sus fructos; y que de las despensas hechas en la cosa, leyes 7. y 11. tit. 15. part. 5.
E como deven ser revocados los quitamientos que los hombres hazen a sus deudores maliciosamente, alli ley 12.
Deudor siendo el testador del heredero, si el acepto la herencia, que derecho aya a la tal deuda, ley 8. tit. 6. partida 6.
Deudores de los huerfanos no pueden ser Guardadores, e quando si: ley 14. titulo 16. part. 6.
Deudores siendo unos de otros, si se murieren sin pagar, no por esso han de ser impedidos por los acreedores que no los entierren, ley 15. titulo 13. partida 1. y los acreedores no pueden pedir a los herederos, sino despues de nueve dias, ley 13. titulo 9. partida 7.
Deudor que quito por fuerça al acreedor la prenda que le avia dado, que pena deva aver por esto, ley 11. titulo 10. partida 7.
Deudor, si hurtare a su acreedor la prenda que le avia dado, en que manera deva ser convenido, e de su pena, ley 9. titulo 14. partida 7.
Deudor, qual se diga, ley 10. titulo 13. partida 7.
Deudor que se obliga a mas de lo que deve por engaño del acreedor, pierde este la deuda, ley 44. tit. 2. part. 3.
DEVISA, que quiera dezir, e que diferencia aya entre devisa, e solariego, e behetria, ley 5. tit. 25. part. 4.
DEZMEROS que cojan los diezmos, quien los deva poner, e quales, e de la pena que les oreve ser puesta si lo hizieren mal, ley 10. titulo 20. partida 1.
DIAS feriados, en los quales no se puede poner demanda, en quantas maneras sean, e quales se digan dias feriados, leyes 33. y 34. titulo 2. partida 3.
E que si las partes concuerdan en que se ponga la demanda en los tales dias, dicha ley 34. en el fin, y en la ley 38.
E que cosas se puedan demandar en estos dias, alli leyes 35. y 38.
Dias feriados, como se devan contar en los terminos que se dan para apelar, o para seguir la apelacion, ley 24. titulo 23. partida 3.
Dias feriados, e en los que no se pueden hazer bodas, quales sean, ley 18. titulo 2. partida 4.
Dia cierto si fuere señalado entre el comprador, e vendedor de alguna cosa para que la tal cosa se vendiesse, guste, cuente, pese, o mida, si el comprador no tiene para aquel dia, cuyo sea aquel peligro que de alli adelante viniere a la cosa, ley 44. titulo 5. partida 5.
DIACONO, que cosa sea, e que quiera dezir, e que cosas pueda hazer, ley 10. titulo 6. partida 1.
DIDA de los Infantes, qual deva ser, ley 3. tit. 7. part. 2.
DIEZMO es cosa espiritual, ley 56. tit. 6. partida 1.
E por que se de mas de diez uno, que de ocho, o doze, vease el Proem. titulo 20. partida 1.
Diezmo, que cosa sea, e quantas maneras sean del, e quien lo deva dar, e de que cosas; e a quien, e en que manera, e como deve ser partido; e que bien, o mal venga, o no venga por no diezmar, ley 1. con las siguientes, titulo 20. partida 1.
Diezmo predial, o personal, qual sea, dizelo la ley 1. titulo 20. partida 1.
Diezmos, si los deven dar los Judios, Moros, o Gafos, ley 6. e de que cosas no, alli.
Diezmo, de que cosas devan pagar los Clerigos, dicha ley 1. titulo 20. partida 1.
Diezmos, si los han de pagar las Ordenes, e de que cosas no, e quales Ordenes no, alli leyes 4. y 5.
Diezmo, a quien deva ser dado, alli ley 7.
E en que manera devan ser dados, alli ley 13.

Diez-

Diezmos de los ganados, como devan ser repartidos entre las Eglesias, ley 9. alli.
Diezmo personal, en qual lugar deva ser dado; e que si ganaron algo mal ganado, alli leyes 11. y 12.
E adonde los Reyes den estos diezmos personales, leyes 3. y 11. titulo 20. partida 1.
Diezmo de lo que ganan las malas mugeres, no puede recibirse, ley 12. titulo 20. partida 1.
Diezmo si deve ser dado, sacadas primeramente las despensas, o no, alli ley 16.
Diezmos prediales, o personales, en que tiempo se devan pagar; e si se difiere la tal paga, a quien se acrezca la deterioracion, ley 17. titulo 20. partida 1.
Diezmo, de que cosas deva ser dado, o de lo mejor, o peor, alli ley 18.
Diezmos, en quantas maneras se devan partir, segun la costumbre de la tierra, e del galardon que da Dios a los que bien dezmaren, alli leyes 19. y 20.
Diezmo, el que cuviere mucho tiempo sin pagalle, o le diere menguado, que pena deva aver por ello, ley 25. titulo 20. partida 1.
Diezmos deven tomar los Clerigos, y no los legos, salvo en razones ciertas, leyes 22. y 23. tit. 20. part. 1.
Diezmos bien pueden ser redemidos por los Clerigos, ansi que por ellos los Clerigos que los reciben los den algo, e en que manera, alli dicha ley 23.
Diezmos de las cosas que se venden, a quien devan ser dados, ley 26. titulo 20. partida 1.
Diezmo, si sera obligado a lo pagar el usufructuario de alguna cosa, ley 22. titulo 31. partida 3.
Diezmos bien se pueden trocar, e cambiar con otras cosas, empero venderse no pueden, ley 2. tit. 6. part. 5.
Diezmo, de quantas cosas deve el homore darle por razon de su persona, ley 3. titulo 20. partida 1.
Diezmos que no se pagan como se deve, causan muchos perjuizios, ley 21. titulo 20. partida 1.
Diezmo puede no pagarse por el lego, si tiene privilegio del Papa, alli ley 23.
Diezmos pueden recobrarse por los Clerigos de las Iglesias que tuvieren los legos, alli ley 24.
Diezmo de frutos, que sean vendidos antes de diezmarse, a quien deva pedirse, alli ley 26.
DIFINIDORES, quienes devan ser elegidos en los Capitulos Generales, e que quiera dezir Difinidor General, ley 17. en el fin, titulo 7. partida 1.
DIGNIDAD de los Clerigos, que tal sea, ley 62. tit. 6. partida 1.
Dignidad en Iglesia, ni honra seglar, no la pueden tener los hijos espurios ilegitimos, ley 2. titulo 13. y ley 3. titulo 15. partida 4.
Dignidades, si las alcançare algun hijo, si por ellas, e por quales saldra del poder de su padre, ley 7. titulo 18. partida 4. con las siguientes.
Dignidades bien se pueden trocar por otras Dignidades, pero no vale la venta que de ellas se hiziere, ley 2. titulo 6. partida 5.
Dignidades no las pueden tener, ni alcançar los infamados, ley 7. titulo 6. partida 7.
Dignidades no las pueden tener los Judios que viven entre los Christianos, e quales no, e por que, ley 3. titulo 24. partida 7.
Pero si se tornan Christianos, si, alli ley 6.
Dignidades, ni oficios publicos, no los pueden tener los Hereges despues que sean condenados, ley 4. tit. 26. partida 7.
Dignidad, al que la tiene, se le obliga a ordenar, y quando, ley 11. titulo 6. partida 1.
DILACION, vease abaxo en la palabra PLAZO.
DINERO, de esto vease abaxo en la palabra MONEDA.
DIOS es comienço, medio, e fin de todas las cosas: vease en el Proemio de las Partidas en el principio, y en el Proemio de la Partida segunda en el principio, y ley 1. titulo 2. partida 2.
Dios, que cosa sea, ningun seso de hombre lo puede enteramente saber, e de donde se conozcan mas principalmente su ser, e poder, ley 1. titulo 2. partida 2.
Dios, e que debdo ayan los hombres con Dios, e por que razon, ley 3. titulo 24. partida 4.
Dios es Señor sobre todos, Prologo, partida 1.
Dios: devemos conocer a Dios, y por que razones, ley 1. titulo 2. partida 2.
Dios no castiga a los pecadores conforme merecen, antes les perdona como se arrepientan, alli ley 2.
Dios crio todas las cosas con numero, peso, y medida, alli ley 2.
Dios demanda los yerros que hazen los hombres hasta la tercera generacion, y les perdona sin fin, alli ley 2.
Dios deve ser temido, amado, y reverenciado sobre todas las cosas, ley 7. titulo 1. partida 1.
Dios: a Dios deve darse lo suyo, y al Rey su derecho, ley 53. titulo 6. partida 1.
Dios puede hazer cosas contra el orden natural, ley 67. titulo 4. partida 1.
Dios hizo de nada todas las cosas, alli ley 67.
DISCORDIA entre Juezes, qual juizio valdra, ley 18. titulo 22. partida 3.
DISFAMAMIENTO, vease de esto abaxo en la palabra INFAMAMIENTO.
DISPENSAR, quien pueda con los simoniacos, e en que casos puedan los Obispos dispensar con ellos, leyes 19. y 20. titulo 17. partida 1.
Dispensar, quien puede, y en que cosas, ley 5. titulo 5. partida 1.
Dispensa, que es, alli ley 61.
DIVISAS de los Cabdillos, quales sean, y quien puede trerlas, ley 12. titulo 23. partida 2.
Divisa, quotidianamente quien podia traerla, alli ley 15.
DIVISION de la herencia, que se haze entre los herederos, vease abaxo en la palabra PARTICION.
DIVORCIO, que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e por que razon se pueda hazer el divorcio entre el varon, y la muger, leyes 1. y 2. titulo 10. part. 4.
E por que se llame divorcio el departimiento del casamiento, que se haze quando uno entra en Orden, o haze fornicio, mas que por otra cosa, ley 2. al fin.
Divorcio, como se deva hazer ipso jure, quando no puede durar el casamiento sin contumelia de Dios, e como se deva entonces hazer, alli ley 3.
Divorcio, aunque se haga entre marido, y muger, no por esso dexa de durar siempre el vinculo matrimonial; pero no es ansi en los divorcios que hazen los Infieles, ley 4. titulo 10. partida 4.
Divorcio siendo hecho por sentencia entre algunos, tornase a ajuntar el matrimonio, si el que acuso al otro hiziere adulterio, alli ley 6.
Divorcio, quien le pueda hazer, e dar en ello sentencia, e en que manera la deva dar; e si el pleyto desta natura deva ser metido en manos de Arbitros, alli leyes 7. y 8.
Divorcio, luego que sea hecho, deve la dote ser entregada a la muger, o a sus herederos, e quando, ley 31. titulo 11. partida 4.
DOCTORES, como devan enseñar a los Estudiantes, e de sus salarios, e si los llevaran quando son enfermos; e si mueren, si sus herederos los llevaran por aquel año, leyes 2. 3. y 4. titulo 31. partida 2.
Doctores asalariados por cada año para algun oficio, si mueren antes que passe el año, si podran sus herederos pedir el salario entero de todo el año, ley 9. titulo 8. partida 3.
Doctores puedense escusar de las tutelas, y curadorias, ley 3. titulo 17. partida 6.
Doctores no deven ser puestos a question de tormento, ley 2. titulo 30. partida 7.
DOLO, vease la palabra ENGAÑO.
DOMESTICOS, quales se digan, ley 6. tit. 33. part. 7.
DOMINIO, como se gana por tiempo, ley 1. titulo 29. partida 3.
Dominio de una cosa si uno disputasse, y le probasse; y otro disputasse la possession, se ha de estar a la prueva sobre la propiedad, ley 27. titulo 2. partida 3.

Dominio del que mezcla una cosa con otra, de quien sea, ley 15. titulo 28. partida 3.
Dominio de la cosa vendida, si passa al comprador antes de pagar el precio, alli ley 46.
Dominio de una cosa alquilada, quando passa al que alquilo, alli ley 47.
Dominio de la cosa que un Rey echa, como se adquiera, alli ley 48.
Dominio de la cosa que es de nadie, se adquiere con la aprehension, alli ley 49.
DOMINGO, no le deve ayunar ningun Christiano, e por que razon, ley 6. en el fin, titulo 23. partida 1.
DONACION que haze el Obispo de las cosas de su Iglesia, quales valgan, e quales no, e en que manera puedan valer; e que derecho ganan los Monasterios en las donaciones que los Obispos hazen de las tales cosas, leyes 4. 5. 6. y 7. titulo 14. partida 1.
Donaciones que haze el Obispo de las cosas de su Iglesia sin su Cabildo, quales valgan, e quales no; e que obre en ellas la buena, o mala fe, ley 8. tit. 14. part. 1.
Donacion haziendo uno a otro de alguna cosa, en que forma se deva hazer la carta sobre esto, ley 67. tit. 18. partida 3.
Donacion propter nuptias haziendo un marido a su muger, de que forma se deva hazer la carta sobre esto, ley 87. titulo 18. partida 3.
Donacion propter nuptias, qual se diga, e de sus privilegios, e qual sea oy en España, e quando se deva hazer, e en que manera, ley 1. titulo 11. partida 4.
E quantas maneras aya della, alli ley 2.
Donacion que haze el esposo a la esposa, llamase sponsalitia largitas; e de esta, quando la gane, o no la esposa, alli ley 3.
Donacion haziendo el marido a la muger, qual valga, e qual no, despues que el matrimonio es hecho, e como se devan deshazer, e por que razones valga la tal donacion; e de que cosas podria hazerse donacion entre el marido, e la muger, aunque el matrimonio fuesse acabado, leyes 4. 5. y 6. titulo 11. partida 4.
Donacion haziendo el marido a la muger propter nuptias, deve dar la possession de la cosa a su muger: pero deve siempre ser en poder de su marido, para la governar, alli ley 7.
E por quales razones gane la muger la tal donacion propter nuptias, que el marido la hiziere, ley 23. tit. 11. partida 4.
Donacion propter nuptias, que el marido hizo a la muger, deve luego que el matrimonio fuere suelto, bolver al marido, ley 23. al fin.
Donacion, que cosa sea, e quien la pueda hazer, e a quien, e de que cosas, e quien no la pueda hazer, leyes 1. y 2. titulo 4. partida 5.
Donacion hecha a los locos, e furiosos, bien vale: pero no vale la que ellos hazen a otras persona, dicha ley 1. en el fin, titulo 4. partida 5.
Donacion no puede hazer el Herege despues de sentenciado, ni otras personas, que pone la ley 2. con las siguientes, titulo 4. partida 5. y la ley 4. titulo 26. partida 7.
Donacion hecha por alguno antes que cometiesse algun gran delicto, vale, e no deve ser revocada por el siguiente delicto, dicha ley 2. en el fin, tit. 4. part. 5.
Donacion que el padre haze al hijo, como deve valer; e quales hijos puedan hazer donaciones, e quales no, ley 3. titulo 4. partida 5.
Donacion, en quantas maneras se pueda hazer, e de los efectos que se siguen en qualquiera manera que se haga, ley 4. titulo 4. partida 5.
Donacion, quando es hecha simplemente, e sin condicion, quando aun en este caso el que la haze, ni sus herederos no sean obligados a la cumplir, dicha ley 4.
Donacion sub modo, se llama la que es hecha so alguna condicion, o so alguna postura; e en que manera valga, e quando, e concurriendo quales cosas para ello, alli leyes 5. y 6.
Donacion que es fecha a dia cierto, o a tiempo señalado, quando valdra, e desde quando; e si ganan la possession de la cosa donada, luego que aquel tiempo se passa, alli ley 7.
Donacion haziendo uno a otro por razon de no tener hijos, como, e quando valdra despues que los han, ley 8. titulo 4. partida 5.
Donacion, en que manera la pueda hazer el que tiene hijos; e hasta qual quantia valdra, o no; dicha ley 8.
Donacion, hasta que quantia la pueda hazer uno de lo suyo, e de lo que mas hiziere, que no valga, e que sea revocada, ley 9. titulo 4. partida 5.
Donacion pueden hazer los Reyes a los Privados, grande, o pequeña, sin que intervenga Escritura; e lo mesmo pueden los Privados a el, dicha ley 9.
Donacion, en que casos se pueda hazer, e valga, aunque no intervenga Escritura. e quando, e hasta que quantia valga, si se haze sin Escritura, dicha ley 9.
Donacion haziendo el Rey a alguno de Villa, o Castillo, con todos sus herederos que el avia en aquel lugar, e devia aver, no sacando ende ninguna cosa, como si el privilegio dixere estas cosas, se deva entender, e quales cosas no le sean concedidas al donatario por esta general donacion, dicha ley 9.
Donacion, si excediere de quinientos ducados, no vale, si no se insinua, e muestra al Juez; e que si se haza a Iglesia, o Hospital, o a otras obras pias, dicha ley 9.
E qual deva ser este Juez, delante de quien se deve insinuar la donacion excessiva, ley 9. en el fin.
Donacion, por causa de muerte, queriendo hazer el hijo, que esta en poder de su padre, como deva ser hecha, ley 105. tit. 18. part. 3.
Donacion haziendo uno por causa de enfermedad, temiendose de la muerte, si valdra, o no; e por quantas maneras se pueda revocar, ley 11. tit. 4. part. 5.
Donacion por causa de enfermedad, e temiendose de la muerte, si la podra hazer el hijo que tiene padre; e como deva ser hecha, e quando valga, dicha ley 11. al fin.
Donacion, por causa de muerte, puedela hazer qualquiera hombre que puede hazer testamento, e deve ser hecha ante cinco testigos, ley 11. tit. 4. part. 5.
Donacion, como, e por que causas se pueda revocar, por causa de desconocencia, o ingratitud; e qual deva ser esta ingratitud, para que por ella se pueda revocar la tal donacion: e si esto mesmo podra hazer el heredero, ley 10. tit. 4. part. 5.
Donacion haziendo uno por premia que le hazen, o por miedo, o temor de la muerte, no vale, ley 11. en el fin, tit. 4. part. 5.
Donacion hecha por el Rey de cosa agena, o de cosa que el tenia comun con otro alguno, si valdra, e a que efte el Rey obligado si la da, o vende, ley 53. titulo 5. partida 5.
Donacion hecha de algo por causa de piedad, o para que alguna muger se case, si la podra revocar, e quando el que la haze, ley 35. tit. 14. part. 5.
Donacion haziendo el deudor al tiempo de su muerte, no vale, si parece ser hecha en fraude de sus acreedores, ley 7. titulo 15. partida 5.
Donacion haziendo el testador de la cosa que avia mandado a alguno, si sera visto por esto revocar la tal manda, ley 40. titulo 9. partida 6.
Donacion que el padre hizo a su hijo, si la ha el tal hijo de traer a colacion, e particion con sus hermanos, e quando no, leyes 5. y 4. tit. 15. part. 6.
Donacion que haze el Rey, si es valida, y dura, ley 34. titulo 18. partida 3.
Donaciones que hazen los Reyes, y Señores, de quantas maneras sean, alli ley 49.
DONATARIO, quando pierda la donacion por causa de desconocencia, o ingratitud, e qual deva ser esta, si esto pertenescera a los herederos, ley 10. titulo 4. partida 5.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DONCELLAS que asisten en Palacio, deven ser muy guardadas, ley 2. titulo 14. partida 2.
DORMIR mucho no deven los que han de hazer algun gran hecho, ley 17. titulo 21. y leyes 18. 19. 21. 22. y 23. tit. 23. part. 2. son alusivas a la vigilancia.
Dormir mucho, daña, ley 19. titulo 21. partida 2.
DOTE, e de que forma, e manera se haga la carta de dote, que la muger da a su marido, ley 86. tit. 18. part. 3.
Dote que la muger llevare a poder de su marido, no le puede nadie ganar por tiempo mientras el casamiento dura, ley 8. titulo 29. part. 3. e quando si, alli.
Dote, si el marido lo desgasta, e pierde, malsabiendolo, e consintiendolo la muger, aquel a cuyo poder viniere, puedelo prescribir, dicha ley 8. al fin.
Dote, por que razon fue hallado, e constituido que se diesse; e que cosa sea dote, e que donacion, e que arra, e en que tiempo se pueden hazer, vease en el Proemio, y en la ley 1. titulo 11. partida 4.
Dote es de muchas maneras, las quales cuenta la ley 2. titulo 11. partida 4. y alli qual se dira profesticia, e qual adventicia.
Dote que la muger da a su marido, es en poder del marido, e el suyo: pero no lo puede vender, ni enagenar, e quando si, ley 7. titulo 11. partida 4.
Dote, si fuere apreciada, bien puede el marido vendella, e hazer della lo que quisiere: pero de otra manera no, ley 7. titulo 11. partida 4.
Dote, quien sea obligado a la dar, e quales devan ser apremiados a las dar quando casaren las mugeres, e quales no; e en quantas maneras se puedan dar las dotes, leyes 8. 9. y 10. alli.
Dote puedese dar puramente, o debaxo de condicion, la qual exemplifica la ley 11. titulo 11. partida 4.
E los que dan las dotes, deven señalar plazo para dallas, alli ley 12.
Dote prometida al tiempo de la muerte de la muger que la da, no vale: pero si la prometiere algun otro estraño, si, alli ley 12.
Dotes, quales se devan luego dar, sin esperar plazo alguno, alli ley 13.
Dote, de que cosas se pueda dar, alli ley 14.
E que sera en el menor de 25. años, alli.
Dote puede dar la muger al marido de la deuda que le deve, ley 15. titulo 12. partida 4.
Dotes, quales deven ser apreciadas quando las dieren; e si en el aprecíamiento oviere engaño, quando deva ser hecho, alli ley 16.
E de los bienes parafrenales que tiene la muger apartadamente, que no son dados en dote, quales sean, e por que se llamen ansi, y otras cosas, ley 17. alli.
Dote siendo dado por alguna muger, si las cosas que ansi fueren dadas se mejoraren, o menoscabaren, quien deve aver la mejoria, e pagar el daño, alli ley 18.
Agora se de el dote en cosas raizes, o muebles, o siervos, o en otra cosa qualquiera, como en ganados, alli leyes 19. 20. y 21.
Dote siendo vencida en Juizio, e dada sentencia contra ella, a quien pertenezca el peligro della entonces, ley 22. titulo 11. partida 4.
Dote, por que razon la gane el marido para si, o ella la donacion, que el le hizo por razon del casamiento, alli ley 23.
Dote siempre deve tornar a la muger, suelto el matrimonio, dicha ley 23. al fin.
E de los paños, e vestidos que el marido diere a su muger, dicha ley 23. al fin.
E que cosas aya menester hazer el marido para poder ganar los frutos de la dote, que le dio su muger; e que si le dio siervos en dote, alli ley 25.
E como deven ser partidos los fructos de la dote, quando el casamiento se depart e por Juizio, alli ley 26.
E si fuere alguna heredad dada en dote, cuyos devan ser los arboles que se arrancan, e cortan en ella, ley 27. titulo 11. partida 4.
Dote si fuere entregada a los esposos, si ellos ganaran los fructos de las cosas dadas en dote, e quando, alli ley 28.
Dote dando la muger al marido, si se la podra pedir, e demandar durante el matrimonio, e quando, e por quales razones, alli ley 29.
Dote a quien deva ser entregada, si muriere la muger que la dio, ley 30. titulo 11. partida 4.
E quando deva ser entregada a los herederos de la muger, alli ley 31.
Dote, quando el marido le restituye por se deshazer el matrimonio, quales despensas deva sacar, o contar, si se hizieron; e quales, e quando no, alli ley 32.
Dote prometiendo de dar una muger a otro por ella, todos los bienes destos estan tácitamente obligados al saneamiento, ley 23. titulo 13. partida 5.
Dote de la muger del que tiene a cargo las Rentas del Rey, si sera obligado hasta que este tal de buena cuenta, e haga lo que prometio, alli ley 25.
Dote deve ser primeramente pagado a la muger, que se pagnen otras deudas, aunque sean antiguas, ley 29. titulo 13. partida 5. y alli ley 33.
E si uno se casa dos veces, si ambas las mugeres son muertas, qual dote deve ser primeramente pagado, dicha ley 33.
Dote dando una muger a su marido, sabiendo que por algun embargo no se puede casar con el, si deshecho el matrimonio lo podra cobrar, o no, ley 30. tit. 14. partida 5.
E que si ambos lo sabian, si lo que dieron en dote, y arras sera de la Camara del Rey, e quando, alli ley 31.
Dote dando el deudor a alguna persona, si valdra, o no; o si la podran los acreedores revocar, ley 7. titulo 15. partida 5.
Dote que el padre dio a su hija, si la deva traer a colacion, e particion con sus hermanos, e quando no, ley 3. titulo 15. partida 6.
Dote recibiendo el padre por su hijo, no es obligado el hijo a le traer a colacion, e particion con sus hermanos, ley 6. titulo 15. partida 6.
Dote, como le pierda la muger por el adulterio que haze; e quando, e como despues le pueda cobrar, ley 15. titulo 17. partida 7.
Dote pierde la muger casada, quando se haze Judia, Mora, o Herege, ley 6. titulo 25. partida 7.
DUDAR, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad, ley 11. titulo 22. partida 3.
Dudas, quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera, ley 2. titulo 33. partida 7. con otras que se siguen, alli.
E quales Juezes declaren las dudas que acaecen por las palabras de su sentencia, e quales no, alli ley 3.
E que de las dudas que acaecen en los testamentos, alli ley 5.
DUELO, esta Ley del duelo, que es, decidir las causas por batalla, esta reprobada por la ley 8. en el fin, titulo 14. partida 3. y desto veanse las leyes del tit. 4. partida 7.
DUEñO, vease abaxo en la palabra SEñOR.
DUQUE, que quiera dezir, ley 11. titulo 1. partida 2.
E que poder ayan en las tierras que heredan, alli ley 12.
Duque no lo puede ser el que fue condenado por Herege, ley 4. titulo 26. partida 7.

E

E, QUE departimiento aya, e quando la promission le haze por esta letra E, o por esta letra O, ley 24. titulo 11. partida 5.
ECHAR DEL REYNO, por que razones pueda el Rey a sus Ricos hombres, e como despues les podra hazer guerra; e si saldran con sus vassallos, e que plazo les deva dar para salir, e no deve hazer mal a sus mugeres, e hijos, y otras cosas en este caso, ley 10. titulo 25. partida 4.
Echar del Reyno puede el Rey a sus Ricos hombres con causa, y entonces sus vassallos no los deven seguir; e que pena ayan si le siguen, alli leyes 11. y 12.
ECLIPSE, que sea, ley 67. titulo 4. partida 1.
EDAD para que uno se pueda ordenar, qual se requiera, ley 27. titulo 6. partida 1. e para hazer Profession, ley 7. titulo 7. partida 1.
Edad, qual se requiere en los que han de recebir Beneficios, con cura, o sin ella, o Dignidades, ley 3. tit. 16. partida 1.
Edad, quales escuse para que uno no vaya a la guerra, ley 3. despues del medio, titulo 19. partida 2.
Edad no teniendo uno para recebir Castillo, puedelo recebir por otro, ley 5. titulo 18. partida 2.
Edad, qual se requiera en los Juezes, ansi Ordinarios, como Delegados, o Arbitros, ley 3. tit. 4. part. 3.
Edad, qual devan tener los Procuradores, alli ley 5. titulo 4. partida 3.
Edad, qual se requiera para que uno pueda dar en Juizio la jura a su contendor, ley 3. titulo 11. partida 3.
Edad, qual se requiera para que valga el matrimonio, e qual para que se digan desposajas, ley 6. tit. 1. part. 4.
Edad, qual se requiera para que el Señor pueda aforrar al esclavo, ley 1. titulo 22. partida 4.
EDIFICAR puede quien quisiere en la ribera de la Mar, e quando no, ley 4. titulo 28. partida 3.
Edificar no puede ninguno en los rios, por lo qual impida los Navios, ley 8. titulo 28. partida 3.
Edificar no deve ninguno con piedra, o madera agena; e si lo haze, suyo deva ser el señorio de lo edificado, ley 38. titulo 28. partida 3.
Edificar no puede ninguno en las plazas, e otros lugares publicos, e quien quiera del pueblo se lo puede vedar, ley 3. titulo 32. partida 3.
Edificar no deve nadie junto a los Castillos, e Muros de alguna Cibdad, o Villa, e qual espacio deva aver en medio, ley 22. titulo 32. partida 3.
Ni en otras muchas partes, alli ley 23. con las siguientes.
Edificar de nuevo nadie puede ser compellido, e quando si, ley 25. titulo 32. partida 3.
Edificar, como le sea licito a cada uno, e quando no pueda alçar, e salir fuera con su edificio, dicha ley 25.
EDIFICIOS antiguos hechos en los rios, puedense derribar, si de alli venga gran daño al comun de la tierra, ley 8. titulo 28. partida 3.
Edificios hechos con madera agena, o con materiales agenos, cuyo deva ser el señorio dellos, ley 38. titulo 28. partida 3.
Edificio si se quisiere caer, e el señor no quisiere dar fianças de pagar el daño, &c. deven los vezinos ser metidos en possession de la tal cosa, ley 15. tit. 30. part. 3.
Edificios nuevos, &c. vease abaxo en la palabra LAVOR.
Edificios nuevos, o viejos, si estan para caer, develos el Juez mandar reparar, o derrocar, e como deva proceder en el hazer esto, ley 10. titulo 32. partida 3.
Empero, si el tal edificio, despues de dadas fianças a los vezinos, se cayere por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el señor obligado a nada, alli. Ni tampoco seria, quando el tal edificio cayesse, no aviendo aun los vezinos dado querella, ni el señor entonces sera obligado a le rehazer el daño, alli ley 11.
E que sera si el señor quiere sacar la teja, madera, o ladrillo que cayo en la casa agena, quando lo podra hazer, e quando no, dicha ley 11.
E lo mesmo es en las canales, o valladares, o otros qualesquier edificios, que se hiziessen en daño de los vezinos, alli ley 11.
E quando, aunque los edificios hagan daño a otros, no se puede pedir que se deshagan, alli ley 14.
Edificios no deven ser hechos cerca de los muros de la Ciudad, ni cerca de los Castillos; e que espacio devan dexar, ley 22. titulo 32. partida 3.
Edificios siendo hechos falsamente, que pena devan aver los oficiales que los hizieron, alli ley 21.
Edificios no deven ser hechos en plaças, ni caminos, ni en otros lugares publicos, ni cerca de las Iglesias que

ponen las leyes 22. 23. y 24. con las siguientes, alli.
Edificios teniendo uno, es obligado a los reparar, e mantener: pero no a los hazer de nuevo, sino en ciertas cosas señaladas, alli ley 25.
Edificios, que tanto los pueda el que los haze levantar, e como deva dexar las calles, e carreras desembaraçadas, dicha ley 25.
Edificios que son comunes entre algunos, si el uno dellos lo repara, como deva cobrar las despensas que alli hizo de los otros, alli ley 26.
ELECCION de Perlados, como, e en que tiempo se deva hazer, ley 17. titulo 5. partida 1.
Eleccion de los Obispos de España, pertenece a los Reyes della, e por que, alli ley 18.
Eleccion se haze en tres maneras, y todos los exemplos della ponen las leyes 17. 19. 20. y 21. alli.
Eleccion, e lo que en este caso se trata, es causa espiritual, ley 56. titulo 6. partida 1.
Eleccion de Perlados, dentro de quanto tiempo deva ser hecha, ley 8. titulo 16. partida 1. y ley 17. titulo 5. partida 1. y desto vease abaxo en la palabra ESCOGER. Adonde, ay otras cosas.
ELECCION de Espiritu Santo, qual se dize, leyes 19. y 21. titulo 5. partida 1.
Eleccion de corapromisso, qual se llama, alli leyes 17. y 20.
ELECTORES, que pena devan aver, si eligieren para Obispo algun indigno, ley 26. titulo 5. partida 1.
Electores, si escogieren alguno para algun oficio, y el despues lo recusare, y tuviesse justa causa para ello, quando sean obligados al daño, si le huvo por no acetar luego aquel el oficio, ley 8. titulo 23. partida 3.
ELEGIDO siendo uno, que deva hazer despues de ansi elegido, ley 27. titulo 5. partida 1.
EMANCIPAR, en que manera puedan los padres a sus hijos que no estuviessen delante, o si fuessen menores de siete años, ley 16. titulo 18. partida 4.
Emancipar a su hijo nadie deve ser constreñido; e quando, e por que razones si leyes, 17. y 18. tit. 18. part. 4.
EMANCIPACION, e de la forma de la carta de emancipacion, ley 93. titulo 18. partida 3. y ley 15. titulo 18. partida 4.
Emancipacion deve ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado, vease la ley 20. titulo 16. y ley 17. titulo 18. partida 4.
Emancipacion de algun hijo, como deva ser hecha para que el padre desde entonces no tenga mas poder en el, alli ley 15.
Emancipacion, como deva ser hecha, quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años, alli ley 16.
Emancipacion deve ser hecha con voluntad, tambien de los padres, como de los hijos, alli ley 17. e quando el padre pueda ser constreñido a esto, dicha ley 17.
EMANCIPADO siendo algun hijofamilias, luego sale del poder de su padre, e como se deva hazer esto, alli ley 15.
Emancipado siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder, alli ley 19.
EMIENDA, que quiera dezir, e donde como este nombre, e por que razones, e en que manera la devan hazer, leyes 1. 2. y 3. titulo 25. partida 2. y ley 31. titulo 2. partida 3.
Emienda por la deshonrra hecha a alguno, quien la pueda pedir, e en que lugar, e ante que Juez, e en que manera se deva hazer, leyes 1. y 9. tit. 9. part. 7. y leyes 10. 11. y 21. con las siguientes hasta el fin del titulo.
E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio, alli leyes 15. y 16. con otras.
Emienda deve hazer el Juez al delinquente injuriado por el, e quando, alli ley 16.
Emienda de la deshonrra hecha a alguno, dentro de quanto tienpo se deva pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e por que cosas; e quando al he-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DONCELLAS que asisten en Palacio, deven ser muy guardadas, ley 2. titulo 14. partida 2.
DORMIR mucho no deven los que han de hazer algun gran hecho, ley 17. titulo 21. y leyes 18. 19. 21. 22. y 23. tit. 23. part. 2. son alusivas a la vigilancia.
Dormir mucho, daña, ley 19. titulo 21. partida 2.
DOTE, e de que forma, e manera se haga la carta de dote, que la muger da a su marido, ley 86. tit. 18. part. 3.
Dote que la muger llevare a poder de su marido, no le puede nadie ganar por tiempo mientras el casamiento dura, ley 8. titulo 29. part. 3. e quando si, alli.
Dote, si el marido lo desgasta, e pierde, malsabiendolo, e consintiendolo la muger, aquel a cuyo poder viniere, puedelo prescribir, dicha ley 8. al fin.
Dote, por que razon fue hallado, e constituido que se diesse; e que cosa sea dote, e que donacion, e que arra, e en que tiempo se pueden hazer, vease en el Proemio, y en la ley 1. titulo 11. partida 4.
Dote es de muchas maneras, las quales cuenta la ley 2. titulo 11. partida 4. y alli qual se dira profesticia, e qual adventicia.
Dote que la muger da a su marido, es en poder del marido, e el suyo: pero no lo puede vender, ni enagenar, e quando si, ley 7. titulo 11. partida 4.
Dote, si fuere apreciada, bien puede el marido vendella, e hazer della lo que quisiere: pero de otra manera no, ley 7. titulo 11. partida 4.
Dote, quien sea obligado a la dar, e quales devan ser apremiados a las dar quando casaren las mugeres, e quales no; e en quantas maneras se puedan dar las dotes, leyes 8. 9. y 10. alli.
Dote puedese dar puramente, o debaxo de condicion, la qual exemplifica la ley 11. titulo 11. partida 4.
E los que dan las dotes, deven señalar plazo para dallas, alli ley 12.
Dote prometida al tiempo de la muerte de la muger que la da, no vale: pero si la prometiere algun otro estraño, si, alli ley 12.
Dotes, quales se devan luego dar, sin esperar plazo alguno, alli ley 13.
Dote, de que cosas se pueda dar, alli ley 14.
E que sera en el menor de 25. años, alli.
Dote puede dar la muger al marido de la deuda que le deve, ley 15. titulo 12. partida 4.
Dotes, quales deven ser apreciadas quando las dieren; e si en el aprecíamiento oviere engaño, quando deva ser hecho, alli ley 16.
E de los bienes parafrenales que tiene la muger apartadamente, que no son dados en dote, quales sean, e por que se llamen ansi, y otras cosas, ley 17. alli.
Dote siendo dado por alguna muger, si las cosas que ansi fueren dadas se mejoraren, o menoscabaren, quien deve aver la mejoria, e pagar el daño, alli ley 18.
Agora se de el dote en cosas raizes, o muebles, o siervos, o en otra cosa qualquiera, como en ganados, alli leyes 19. 20. y 21.
Dote siendo vencida en Juizio, e dada sentencia contra ella, a quien pertenezca el peligro della entonces, ley 22. titulo 11. partida 4.
Dote, por que razon la gane el marido para si, o ella la donacion, que el le hizo por razon del casamiento, alli ley 23.
Dote siempre deve tornar a la muger, suelto el matrimonio, dicha ley 23. al fin.
E de los paños, e vestidos que el marido diere a su muger, dicha ley 23. al fin.
E que cosas aya menester hazer el marido para poder ganar los frutos de la dote, que le dio su muger; e que si le dio siervos en dote, alli ley 25.
E como deven ser partidos los fructos de la dote, quando el casamiento se depart e por Juizio, alli ley 26.
E si fuere alguna heredad dada en dote, cuyos devan ser los arboles que se arrancan, e cortan en ella, ley 27. titulo 11. partida 4.
Dote si fuere entregada a los esposos, si ellos ganaran los fructos de las cosas dadas en dote, e quando, alli ley 28.
Dote dando la muger al marido, si se la podra pedir, e demandar durante el matrimonio, e quando, e por quales razones, alli ley 29.
Dote a quien deva ser entregada, si muriere la muger que la dio, ley 30. titulo 11. partida 4.
E quando deva ser entregada a los herederos de la muger, alli ley 31.
Dote, quando el marido le restituye por se deshazer el matrimonio, quales despensas deva sacar, o contar, si se hizieron; e quales, e quando no, alli ley 32.
Dote prometiendo de dar una muger a otro por ella, todos los bienes destos estan tácitamente obligados al saneamiento, ley 23. titulo 13. partida 5.
Dote de la muger del que tiene a cargo las Rentas del Rey, si sera obligado hasta que este tal de buena cuenta, e haga lo que prometio, alli ley 25.
Dote deve ser primeramente pagado a la muger, que se pagnen otras deudas, aunque sean antiguas, ley 29. titulo 13. partida 5. y alli ley 33.
E si uno se casa dos veces, si ambas las mugeres son muertas, qual dote deve ser primeramente pagado, dicha ley 33.
Dote dando una muger a su marido, sabiendo que por algun embargo no se puede casar con el, si deshecho el matrimonio lo podra cobrar, o no, ley 30. tit. 14. partida 5.
E que si ambos lo sabian, si lo que dieron en dote, y arras sera de la Camara del Rey, e quando, alli ley 31.
Dote dando el deudor a alguna persona, si valdra, o no; o si la podran los acreedores revocar, ley 7. titulo 15. partida 5.
Dote que el padre dio a su hija, si la deva traer a colacion, e particion con sus hermanos, e quando no, ley 3. titulo 15. partida 6.
Dote recibiendo el padre por su hijo, no es obligado el hijo a le traer a colacion, e particion con sus hermanos, ley 6. titulo 15. partida 6.
Dote, como le pierda la muger por el adulterio que haze; e quando, e como despues le pueda cobrar, ley 15. titulo 17. partida 7.
Dote pierde la muger casada, quando se haze Judia, Mora, o Herege, ley 6. titulo 25. partida 7.
DUDAR, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad, ley 11. titulo 22. partida 3.
Dudas, quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera, ley 2. titulo 33. partida 7. con otras que se siguen, alli.
E quales Juezes declaren las dudas que acaecen por las palabras de su sentencia, e quales no, alli ley 3.
E que de las dudas que acaecen en los testamentos, alli ley 5.
DUELO, esta Ley del duelo, que es, decidir las causas por batalla, esta reprobada por la ley 8. en el fin, titulo 14. partida 3. y desto veanse las leyes del tit. 4. partida 7.
DUEñO, vease abaxo en la palabra SEñOR.
DUQUE, que quiera dezir, ley 11. titulo 1. partida 2.
E que poder ayan en las tierras que heredan, alli ley 12.
Duque no lo puede ser el que fue condenado por Herege, ley 4. titulo 26. partida 7.

E

E, QUE departimiento aya, e quando la promission le haze por esta letra E, o por esta letra O, ley 24. titulo 11. partida 5.
ECHAR DEL REYNO, por que razones pueda el Rey a sus Ricos hombres, e como despues les podra hazer guerra; e si saldran con sus vassallos, e que plazo les deva dar para salir, e no deve hazer mal a sus mugeres, e hijos, y otras cosas en este caso, ley 10. titulo 25. partida 4.
Echar del Reyno puede el Rey a sus Ricos hombres con causa, y entonces sus vassallos no los deven seguir; e que pena ayan si le siguen, alli leyes 11. y 12.
ECLIPSE, que sea, ley 67. titulo 4. partida 1.
EDAD para que uno se pueda ordenar, qual se requiera, ley 27. titulo 6. partida 1. e para hazer Profession, ley 7. titulo 7. partida 1.
Edad, qual se requiere en los que han de recebir Beneficios, con cura, o sin ella, o Dignidades, ley 3. tit. 16. partida 1.
Edad, quales escuse para que uno no vaya a la guerra, ley 3. despues del medio, titulo 19. partida 2.
Edad no teniendo uno para recebir Castillo, puedelo recebir por otro, ley 5. titulo 18. partida 2.
Edad, qual se requiera en los Juezes, ansi Ordinarios, como Delegados, o Arbitros, ley 3. tit. 4. part. 3.
Edad, qual devan tener los Procuradores, alli ley 5. titulo 4. partida 3.
Edad, qual se requiera para que uno pueda dar en Juizio la jura a su contendor, ley 3. titulo 11. partida 3.
Edad, qual se requiera para que valga el matrimonio, e qual para que se digan desposajas, ley 6. tit. 1. part. 4.
Edad, qual se requiera para que el Señor pueda aforrar al esclavo, ley 1. titulo 22. partida 4.
EDIFICAR puede quien quisiere en la ribera de la Mar, e quando no, ley 4. titulo 28. partida 3.
Edificar no puede ninguno en los rios, por lo qual impida los Navios, ley 8. titulo 28. partida 3.
Edificar no deve ninguno con piedra, o madera agena; e si lo haze, suyo deva ser el señorio de lo edificado, ley 38. titulo 28. partida 3.
Edificar no puede ninguno en las plazas, e otros lugares publicos, e quien quiera del pueblo se lo puede vedar, ley 3. titulo 32. partida 3.
Edificar no deve nadie junto a los Castillos, e Muros de alguna Cibdad, o Villa, e qual espacio deva aver en medio, ley 22. titulo 32. partida 3.
Ni en otras muchas partes, alli ley 23. con las siguientes.
Edificar de nuevo nadie puede ser compellido, e quando si, ley 25. titulo 32. partida 3.
Edificar, como le sea licito a cada uno, e quando no pueda alçar, e salir fuera con su edificio, dicha ley 25.
EDIFICIOS antiguos hechos en los rios, puedense derribar, si de alli venga gran daño al comun de la tierra, ley 8. titulo 28. partida 3.
Edificios hechos con madera agena, o con materiales agenos, cuyo deva ser el señorio dellos, ley 38. titulo 28. partida 3.
Edificio si se quisiere caer, e el señor no quisiere dar fianças de pagar el daño, &c. deven los vezinos ser metidos en possession de la tal cosa, ley 15. tit. 30. part. 3.
Edificios nuevos, &c. vease abaxo en la palabra LAVOR.
Edificios nuevos, o viejos, si estan para caer, develos el Juez mandar reparar, o derrocar, e como deva proceder en el hazer esto, ley 10. titulo 32. partida 3.
Empero, si el tal edificio, despues de dadas fianças a los vezinos, se cayere por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el señor obligado a nada, alli. Ni tampoco seria, quando el tal edificio cayesse, no aviendo aun los vezinos dado querella, ni el señor entonces sera obligado a le rehazer el daño, alli ley 11.
E que sera si el señor quiere sacar la teja, madera, o ladrillo que cayo en la casa agena, quando lo podra hazer, e quando no, dicha ley 11.
E lo mesmo es en las canales, o valladares, o otros qualesquier edificios, que se hiziessen en daño de los vezinos, alli ley 11.
E quando, aunque los edificios hagan daño a otros, no se puede pedir que se deshagan, alli ley 14.
Edificios no deven ser hechos cerca de los muros de la Ciudad, ni cerca de los Castillos; e que espacio devan dexar, ley 22. titulo 32. partida 3.
Edificios siendo hechos falsamente, que pena devan aver los oficiales que los hizieron, alli ley 21.
Edificios no deven ser hechos en plaças, ni caminos, ni en otros lugares publicos, ni cerca de las Iglesias que

ponen las leyes 22. 23. y 24. con las siguientes, alli.
Edificios teniendo uno, es obligado a los reparar, e mantener: pero no a los hazer de nuevo, sino en ciertas cosas señaladas, alli ley 25.
Edificios, que tanto los pueda el que los haze levantar, e como deva dexar las calles, e carreras desembaraçadas, dicha ley 25.
Edificios que son comunes entre algunos, si el uno dellos lo repara, como deva cobrar las despensas que alli hizo de los otros, alli ley 26.
ELECCION de Perlados, como, e en que tiempo se deva hazer, ley 17. titulo 5. partida 1.
Eleccion de los Obispos de España, pertenece a los Reyes della, e por que, alli ley 18.
Eleccion se haze en tres maneras, y todos los exemplos della ponen las leyes 17. 19. 20. y 21. alli.
Eleccion, e lo que en este caso se trata, es causa espiritual, ley 56. titulo 6. partida 1.
Eleccion de Perlados, dentro de quanto tiempo deva ser hecha, ley 8. titulo 16. partida 1. y ley 17. titulo 5. partida 1. y desto vease abaxo en la palabra ESCOGER. Adonde, ay otras cosas.
ELECCION de Espiritu Santo, qual se dize, leyes 19. y 21. titulo 5. partida 1.
Eleccion de corapromisso, qual se llama, alli leyes 17. y 20.
ELECTORES, que pena devan aver, si eligieren para Obispo algun indigno, ley 26. titulo 5. partida 1.
Electores, si escogieren alguno para algun oficio, y el despues lo recusare, y tuviesse justa causa para ello, quando sean obligados al daño, si le huvo por no acetar luego aquel el oficio, ley 8. titulo 23. partida 3.
ELEGIDO siendo uno, que deva hazer despues de ansi elegido, ley 27. titulo 5. partida 1.
EMANCIPAR, en que manera puedan los padres a sus hijos que no estuviessen delante, o si fuessen menores de siete años, ley 16. titulo 18. partida 4.
Emancipar a su hijo nadie deve ser constreñido; e quando, e por que razones si leyes, 17. y 18. tit. 18. part. 4.
EMANCIPACION, e de la forma de la carta de emancipacion, ley 93. titulo 18. partida 3. y ley 15. titulo 18. partida 4.
Emancipacion deve ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado, vease la ley 20. titulo 16. y ley 17. titulo 18. partida 4.
Emancipacion de algun hijo, como deva ser hecha para que el padre desde entonces no tenga mas poder en el, alli ley 15.
Emancipacion, como deva ser hecha, quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años, alli ley 16.
Emancipacion deve ser hecha con voluntad, tambien de los padres, como de los hijos, alli ley 17. e quando el padre pueda ser constreñido a esto, dicha ley 17.
EMANCIPADO siendo algun hijofamilias, luego sale del poder de su padre, e como se deva hazer esto, alli ley 15.
Emancipado siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder, alli ley 19.
EMIENDA, que quiera dezir, e donde como este nombre, e por que razones, e en que manera la devan hazer, leyes 1. 2. y 3. titulo 25. partida 2. y ley 31. titulo 2. partida 3.
Emienda por la deshonrra hecha a alguno, quien la pueda pedir, e en que lugar, e ante que Juez, e en que manera se deva hazer, leyes 1. y 9. tit. 9. part. 7. y leyes 10. 11. y 21. con las siguientes hasta el fin del titulo.
E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio, alli leyes 15. y 16. con otras.
Emienda deve hazer el Juez al delinquente injuriado por el, e quando, alli ley 16.
Emienda de la deshonrra hecha a alguno, dentro de quanto tienpo se deva pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e por que cosas; e quando al he-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

heredero del que injurio se pueda demandar emienda de la injuria que el defuncto hizo, e en que manera, alli leyes 22. y 23.
Emienda de el daño, quien la pueda demandar, e quando, e a quien, e por que, e en que manera, leyes 2. 3. 4. y 6. titulo 15. partida 7.
Emienda de el daño dado por alguno, que esta debaxo del poder de alguno, por quien se deva hazer, alli ley 5.
E tal emienda de daño se puede pedir en muchas maneras, e por diversos hechos, veafe todo el titulo 15. partida 7.
Emienda no es obligado a hazer el que por justo temor del fuego derribo la casa de su vezino, alli ley 12.
Emienda, como se deva pedir, quando muchos se aciertan a hazer daño en alguna cosa, alli ley 15.
E que si este a quien pide la emienda del daño la niega, e despues se le prueva por testigos, o en otra manera, alli ley 16.
Emienda del daño deve hazer, el que le confesso avelle hecho en Juizio, aunque despues parezca que otro lo hizo, alli ley. 17.
E que cosas devan considerar para que el daño se pague, e que tiempo se aya de mirar, e en que manera se deve hazer el apreciamiento della, alli leyes 18. y 19.
Emienda, como deva ser hecha al Señor, a quien le mataron su siervo, que era Pintor, o tenia otro provecho, alli leyes 19. 20. y 21.
E quando el señor de la bestia mansa, o brava, sera obligado a rehazer el daño que la bestia hiziere, e quando no, alli leyes 22. y 23.
E el señor del ganado es obligado a emendar el daño que su ganado hizo en la heredad agena, alli ley 24.
E por quien deve ser apreciado este daño, dicha ley 24.
Emienda del daño deve ser hecha, quando alguno echo, o consintio echar algo de su casa, con que daño, e hizo mal a otro; e en que manera se deva hazer, alli ley 25.
E a la mesma emienda son obligados los Hostaleros que cuelgan algo a sus puertas, de que viene daño a los que passan, alli ley 26.
E los Barberos, que estando afeytando a alguno le hizieron algun daño por su culpa, alli ley 27.
Emienda, como deve ser hecha por el que maliciosamente corto arboles, o parras de alguno, e de su pena; alli ley 28.
Emienda del engaño, quien la pueda demandar, e a quienes, e ante quien, e en que manera se deva hazer, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 16. partida 7.
E hasta quanto tiempo pueda uno pedir emienda del engaño, dicha ley 6.
EMBAXADORES del Rey, quienes devan ser, e qual sea su oncio, ley 21. titulo 9. partida 2.
EMBARGO sobreviniendo a uno de estar ligado a otro, impediralе que no se case; e como se deva esto entender, ley 16. titulo 2. partida 4.
Embargo sobreviniendo, por el qual uno no puede parecer en Juizio al dia que prometio, si le escusara que no caya en la pena que le fue puesta, e quando no, ley 37. titulo 11. partida 5.
Embargo aviendo entre algunos para no se poder casar, si sabiendo esto ambos se casan, deve la dote, e la donacion ser del Fisco, e quando no, ley 51. titulo 14. partida 5.
Embargando uno a otro que no haga testamento, que pena deva aver por esto, leyes 26. 27. 28. 29. y 30. titulo 1. partida 6.
E que razones mueven a los hombres a embargar, que otros no hagan testamento, e quantas maneras aya de este embargo, e por quienes se pueda hazer, alli ley 27.
Embargo de cosa litigiosa, quando deve hazerse, ley 1. titulo 9. partida 3.
Embargos para el casamiento, quales sean, ley 3. titulo 9. partida 4.
EMBARRAR, en la guerra antigua, que era, ley 27. titulo 23. partida 2.
EMBIADO del Rey, si podra ser Procurador, ley 9. titulo 5. partida 3.
EMPEñAR: empeñando uno una cosa, no por esso dexa de ganalla por tiempo, y procede de la usucapion, ley 16. titulo 29. partida 3.
Empeñada siendo una cosa, aunque despues la gane por tiempo otro alguno, no por esso pierde su derecho el que la tiene a peños, alli ley 17.
Empeñada teniendo uno alguna cosa, puede perderla por tiempo, e quando, e como, alli ley 27.
Empeñar no puede el usufructuario la cosa que el tiene en usufructo, ley 20. titulo 31. partida 3.
Empeñar puede el padre a su hijo, e vendelle por necessidad de hambre: pero la madre no, ley 8. titulo 17. partida 4.
Empeñando uno a otro alguna cosa debaxo de condicion, que si no la quitare dentro de cierto tiempo, sea la cosa suya, e quando valdra este concierto, ley 41. titulo 5. partida 5.
Empeñar si podra el comprador la cosa que compro, quando fue prometido al tiempo de la venta, que no la pudiesse vender, ni empeñar, alli leyes 43. y 44.
Empeñar, e si el comprador empeño la cosa comprada, e despues se deshaze la vendida, si la ha de tornar el que la compro, e como, ley 67. titulo 5. partida 5.
Empeñando uno alguna cosa, e prometiendo que entretanto que no la desempeñasse, que no la venderia a otro, si despues la vendiere, si valdra, o no la tal vendida, dicha ley 67.
Empeñar queriendo el emphiteota la cosa que tiene a censo, no lo puede hazer sin primero avisar al señor, e a quien la deva empeñar, ley 29. titulo 8. partida 5.
Empeñar, quales cosas no se puedan, e quales, aunque el señor las empeño, no vale el tal empeño, leyes 2. 3. 4. y 5. titulo 13. partida 5.
E el que tiene la cosa a peños, es obligado a descontar de lo que le deven, lo que montaren, e valieren los fructos que de la tal cosa cogio, dicha ley 2.
Empeñar se deve la cosa señalada primero, e quienes puedan empeñar, e quienes no, alli leyes 6. y 7.
Empeñar puede la cosa el Mayordomo, o Personero de alguno, e el Guardador de algun huerfano, e quando, e en que manera se deva hazer tal empeño, e de que cosas, alli ley 8.
Empeñar si podra la cosa agena, o la cosa que uno mesmo dio en prendas a otro, e quando si, alli leyes 9. y 10.
E quales posturas, e condiciones que se ponen por razon de la cosa que se empeña, devan valer, e quales no, alli ley 11.
Empeñada siendo la carta de donacion, o de compra, si sera visto empeñar la tal cosa comprada, o donada, alli ley 14.
E que si uno empeño una cosa, y no la entrego, si podra serle pedida a el, o a sus herederos; e que si la vendio antes que la entregasse, dicha ley 14.
Empeñada teniendo uno alguna cosa, si se acrecentare, o menguare, con todo esso en salvo queda al que la tenia el derecho que avia en ella, alli ley 15.
E que si el tenedor desta cosa la mejora, o ella se mejora por alguna ocasion, dicha ley 15.
Empeñada teniendo uno alguna cosa, si ganara para si, o no el fructo desta cosa, alli ley 16.
Empeñada siendo una cosa debaxo de condicion, o a tiempo cierto, que derecho aya en ella el a quien se empeño, alli ley 17.
Empeñar, e si el acreedor dize que la cosa que uno posee le fue empeñada, si el que la tiene la niega, que deva probar; e que si lo confiessa, e quiere dar al acreedor la parte que dize deversele, que se deva entonces hazer, e si sera obligado a la tomar, alli ley 18.
E que sera si el posseedor desta cosa, aviendo sido condenado a que la restituya dolosamente, la pierde, o malbaratas; y que si cessa el dolo, alli ley 19. e que sera en el mesmo acreedor, alli.

Em-

Empeñando uno una cosa a otro, si estando en su poder se empeora, o se sirve della, suyo deve ser el daño; e que si el empeoramiento vino por ocasion, e quando aun esso no escuse al que la tiene a peños, alli leyes 20. y 36.
E quando las cosas empeñadas devan tornar a aquellos que las empeñaron, e que si el que assi las tiene no las quiere bolver, alli ley 21.
Empeñada teniendo uno una cosa por dineros que empresto a otro, si este despues le diere mas dineros, puede retener la prenda, hasta ser pagado de los unos, y de los otros, alli ley 22.
E que bienes sean vistos empeñarse tacitamente por alguna obligacion, alli ley 23.
E si de los bienes del padre estaran tacitamente empeñados por los de los hijos que tienen adventicios, alli ley 24.
E el que tiene primeramente la cosa en prenda, deve ser preferido a el que la tiene despues, e quando, alli leyes 27. 28. y 29.
E qual de los acreedores deva ser preferido en la deuda, o cosa empeñada, veanse las leyes sobredichas, y las 30. 31. 32. y 34. con otras, alli.
Empeñando uno una cosa a otro, si este la empeña a otro tercero, si despues el deudor pagare la deuda a este a quien la empeño, devesela bolver; e que pueda hazer entonces aquel a quien fue empeñada por el acreedor, alli ley 35.
Empeñando uno su siervo a otro entre tanto que no paga la deuda, no le puede ahorrar, e quando si, alli ley 37.
Empeñada teniendo uno alguna cosa, por que razones se desate la obligacion del peño, alli ley 38.
Empeñada teniendo uno la cosa de otro por la deuda que le deve, si le podra ser hecha execucion en esta prenda por otra deuda por mandado del Juez, e quando, dicha ley 38.
Empeñada teniendo uno la cosa, por quanto tiempo pierda el derecho que en ella tiene, si no la demanda al tiempo que el Derecho manda, alli ley 39.
Empeñada teniendo uno la cosa de otro, si la torna, si por esto sera visto perdonalle la deuda; e que si rompe la carta que sobre esto tiene, alli ley 40.
E quando podra el acreedor vender la cosa que tiene empeñada, e que deva hazer primero, e de que forma se deva hazer la tal vendida, alli ley 41.
E que si la empeñaron sin dezir que la pueda vender, o prohibiendole expressamente que no la pudiesse vender nunca, alli ley 42.
Empeñada siendo una cosa, puedese vender por toda la deuda, o por parte della, assi por el acreedor, como por sus herederos, alli ley 43.
Empeñada siendo la cosa, si se vendiere por el acreedor, o por sus herederos, passa a los compradores el señorio, como si la comprasse del que la empeño, alli.
E si podra el acreedor comprar la prenda que tiene por la deuda que le deven, e quando si, e en que manera lo deva hazer, alli ley 44.
E que si por algun deudo se empeña la cosa, e se dan fiadores, e despues se vende la prenda, alli ley 45.
E que si la prenda fuere obligada a dos acreedores, si la podran cobrar ambos; e que si el uno la ha por compra, o por otra manera de el otro, como, e quando la deva restituir, alli ley 46.
Empeñar, e quando el menor de veinte y cinco años, e el mayor, puedan, pagando la deuda, cobrar la prenda, aunque el acreedor la aya vendido, e aya sido al principio hecho pacto, de que si no pagare a cierto dia, que la pueda vender, alli ley 47.
E quando no valga la vendida hecha por el acreedor de la cosa empeñada; e que si la vende contra lo que las Leyes disponen, alli ley 48.
E si el acreedor engañosamente vende la cosa empeñada, no vale la vendida, e deve ser deshecha, e quando, alli ley 49.
Empeñada teniendo uno alguna cosa, si la vende, es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador, e quando no, alli ley 50.
EMPEORAMIENTOS, e si la cosa que uno compro a otro, fuere empeorada por culpa del comprador, si la vendida se deshaze, es obligado el comprador al mejoramiento, ley 38. titulo 5. partida 5.
Empeoramiento que sobrevino a la cosa antes que el vendedor la entregasse al comprador, quando le pertenezca al vendedor, o no, alli leyes 23. 24. y 39. con las siguientes.
Empeoramiento de la cosa forçada, pertenece al forçador della, ley 10. titulo 10. partida 7. y algunas cosas, veafe en la palabra DAñO.
EMPERADORES, e Reyes, son las mas nobles Personas en honrra, e poder de todos los hombres, veafe el Proemio del titulo 1. partida 2.
Emperadores no estan subjectos al Papa en las cosas temporales; e de su Dignidad, e donde se diga Imperio, e Emperador, e por que convino que le huviesse, e que lugar tiene, alli ley 1.
Emperador deve defender la Fe, dicha ley 1.
Emperador es Vicario de Dios en lo temporal, dicha ley 1. en el fin.
Emperador, que poder aya, e como deva usar del, veafe alli ley 2.
Emperador, que cosas pueda hazer el solo, e no podra tomar a nadie lo suyo contra su voluntad, ley 2. titulo 1. partida 2.
E en que lugar le devan elegir, dicha ley 2. en el fin.
Emperador, que poderio aya de derecho, e de fecho, alli leyes 2. y 3.
E como deva usar deste poder, alli ley 4.
Emperador no puede dar Villa, o Castillo a nadie: empero el Rey si, alli ley 8.
Emperador por ninguna causa puede apremiar a los del Imperio, que le den mas de lo que es costumbre de dar, alli ley 8.
Emperador, si el solo es testigo, prueva plenamente, e por que, ley 12. al fin titulo 16. partida 3.
Emperador tiene lugar de Dios en la tierra para hazer justicia, ley 2. titulo 18. partida 3. y se llama Vicario de Dios en lo temporal, ley 1. titulo 1. partida 2.
Emperadores, quando se coronan, mandan echar oro, o plata por las ruas, e por que causas, e cuyo sera el señorio de el que lo tomare, ley 48. tit. 28. partida 3.
Emperadores, o Reyes bien pueden legitimar los hijos de otros que no son legitimos; e a que se estienda tal legitimacion, ley 4. titulo 15. partida 4.
Emperador no lo pueda ser el que es condenado por Herege, ley 4. titulo 26. partida 7.
Emperador a ninguno deve obedecer, sino al Papa en lo espiritual, ley 1. titulo 1. partida 2.
Emperador, deve tener Consejeros entendidos, y leales, alli ley 3.
Emperador que haze justicia derecha, consigue el amor de sus vasallos, alli ley 3.
Emperador es por eleccion, alli leyes 7. y 8.
Emperador, en que cosas tiene dominio propiamente, ley 11. titulo 28. partida 3.
EMPHITEOSIS, en que manera se haga, y se diga quando alguna cosa se enagena, e sobre que cosas, ley 3. titulo 14. partida 1.
Emphyteosis, dando alguna cosa la Iglesia en emphyteosis, de que forma se deva hazer la carta, e contracto sobre esso, ley 69. titulo 28. partida 3.
E que quiera dezir contractus emphitheoticus, e sobre que cosas se ponga, e en que manera se deva hazer; e que si la cosa dada en emphyteosis se pierde toda, o parte della, o se empeora, a cuyo daño deva ser; e que si la cosa que se da assi es de Iglesia, e si no paga por dos años, ley 28. tit. 8. part. 5. y ley 3. tit. 14. part. 1.
Emphyteosis teniendo uno de otro, si la quisiere vender, devela vender al señor antes que a otro, queriendo dar por ella tanto como otro; y que si no la quisiere, y a quien la deva entonces vender el emphyteota, e si

la podra empeñar, e a quien, e que parte aya el señor en ella quando se vende a otro, alli ley 29.
EMPLAZADOS, como deven venir ante los Juzgadores, e quien puede ser emplazado, e quien no, leyes 2. y 3. titulo 7. partida 3.
E que pena mereceu el emplazado, que no viene, ni parece al tiempo que le fue puesto, alli ley 8.
Emplazados, si podran entre si alongar el plazo; e que si intervenga el consentimiento del Juez, alli ley 7.
Emplazados, quanto tiempo devan esperar a los que les emplazados alli ley 10.
Emplazado, si mostrare escusa derecha por que no vino, devele valer, alli ley 11.
Emplazado siendo uno ante un Juez, no se puede escusar de no responder delante del, aunque se vaya despues a morar a otra parte, alli ley 12.
Emplazado, si despues que lo fue, enagenare la cosa por que le emplazaron, que pena deva aver, alli ley 13.
E quando puede enagenalla despues del emplazamiento, alli ley 14.
E que pena aya, si temiendo ser emplazado, enagena la cosa en algun hombre poderoso, &c. alli leyes 15 y 16.
E el que torticeramente emplaza alguno, hazele injuria, e que pena deva aver, ley 7. tit. 9. part. 7.
EMPLAZAR no deven en dia de fiesta, ley 2. titulo 23. partida 1. ni a ninguna muger que viva honestamente, a que venga ante el Juez, ley 3. tit. 7. part. 3.
Emplazar no pueden los hijos a los padres, e quando si; ni los ahorrados a los ahorradores, e quando si, alli ley 4.
Emplazar no deven a ninguna muger ante aquel Juez que la quiso forçar, o casarse con ella, sin su plazer, sino ante el Juez mayor, alli ley 6.
Emplazar no puede un hombre a otro sin mandamiento del Juez, alli ley 7. en el fin.
EMPLAZAMIENTO, de los Emplazamientos trata el titulo 7. part. 3. e que quiere dezir, alli.
Emplazamiento, e quien lo pueda hazer, e en que manera deva ser hecho, e como se prueve aver sido uno emplazado, alli ley 1.
E quien pueda ser emplazado, e quien no, ni las mugeres que viven honestamente, alli leyes 2. y 3.
Ni los hijos a los padres, ni los ahorrados a los ahorradores, alli ley 4.
EMPRESTAR prometiendo uno cierta cosa a otro, si despues no se la diere, e el otro otorgare que la recibio, como se podra amparar, si se la pidieren, ley 9. titulo 1. partida 5.
Emprestar no deve ningun Christiano armas a los enemigos de la Fe, ni les deve dar, ni vender viandas, ley 22. tit. 5. part. 5.
E si uno empresto a otro una cosa, y este dize que se la hurtaron, como, e quando el señor de la cosa podra intentar accion contra el, o contra el ladron, e en que manera, e quando no, ley 11. tit. 14. part. 7.
Emprestar no deve uno a otro dineros sobre prenda, debaxo de condicion, que si a cierto dia no la quitare, quede por suya, como si la oviesse comprados; e quando valdra, ley 41. titulo 5. partida 5.
EMPRESTIDOS, e la carta que se haze sobre los emprestidos de las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, como deva ser hecha, ley 70. tit. 18. part. 3.
Emprestido haziendo uno de cavallo, o de otra cosa mueble, como se deva hazer la carta de Escriptura sobre esto, ley 71. titulo 18. partida 3.
Emprestido, que cosa sea, e que pro nazca del, e quantas maneras aya del, e de que cosas se pueda hazer, vease en el Proemio, y la ley 1. tit. 1. part. 5.
E luego que la cosa es dada en emprestido, passa el señorio della en aquel que la recibe, e quando no, dicha ley 1.
Emprestido, quien le pueda hazer, e a quien, e que cosas; e si a los Reyes, e Iglesias, o Concejos, o menores, se puede emprestar, alli leyes 2. y 3.
E dentro de que tiempo pueda el que empresto alguna cosa cobralla, si al principio no puso tiempo en que se la bolviesten, dicha ley 2.
Emprestido, a que llaman en latin commodatum, que cosa sea, e por que se llame ansi, e quien lo pueda dar, e aquien, e de que cosas, ley 1. titulo 2. partida 5.
Emprestido, en que manera se deva hazer; e si se pierde, o si se muere, o empeora, por cuyo peligro se haga esto, alli ley 2.
E que sera quando la tal cosa prestada se pierde por ocasion, e caso fortuito, alli ley 3.
Emprestido hecho a alguno, si embiandolo el al que se lo presto por algun mensagero, la tal cosa emprestada se pierde, cuyo deva ser el peligro, si se pierde en la carrera, alli ley 4.
Emprestido hecho a la Iglesia, o Consejo, o a menor, no vale, si el que lo dio no probare averse convertido en provecho dellos, ley 3. titulo 1. partida 5.
Emprestido que es hecho a los hijos que estan so el poder de su padre, si valdran, o no, e quando si, e en que manera, alli ley 4.
Emprestido hecho al mayor de 25. años, agora lo meta en su pro, o no, es obligado a lo bolver, alli ley 5.
Emprestido hecho al menor por otro menor, quando valdra, e quando no, dicha ley 5.
E que sera si fue hecho el tal emprestido con voluntad del que le tiene en guarda, alli ley 6.
Emprestido que fue hecho al hijo familias, sera el obligado a lo pagar despues que es mayor, si despues que es mayor pago alguna parte dello, dicha ley 6.
Emprestido hecho al hijo que esta en el estudio, quando, e qual valdra, e hasta que quantidad deve el padre ser compellido a lo pagar, o no, dicha ley 6.
Emprestido hecho al que esta encomendado de una tienda, quien devera pagarle, ley 7. titulo 1. partida 5.
Emprestido hecho a alguno, quando, e en que lugar deva ser tornado; e que si se perdiesse, o empeorasse, alli ley 8.
Emprestido si pidiesse uno a otro, e si dello hiziesse Escriptura, en que otorgasse que lo recibio, si despues no se lo emprestaren, como se deve amparar, si se la demandassen, alli ley 9.
Emprestido, que fuerça aya en si, e que pena deva aver el que no la tornare a su tiempo; e si esta pena passa a los herederos, o no, alli ley 10.
Emprestido, e que seria si el que la empresto embiasse por ella algun hombre, y despues el se fuesse con ella, o la perdiesse, o cambiasse el recado, ley 4. titulo 2. partida 5.
Emprestido hecho a alguno, si este muere, sus herederos deven tornar la cosa que recibio emprestada, alli ley 5.
E que si el que la recibio prestada la perdio el, o sus herederos, como, e en que manera se deva bolver la estimacion, dicha ley 5.
Emprestido si fuere hecho a dos hombres, si se perdiesse la cosa prestada, y ellos no se oviessen obligado in solidum, como la devan pagar, dicha ley 5. en el fin.
E que si el emprestido se haze de alguna cosa mala, si el que la presta sera obligado a dezir sus tachas al que la recibe, e que pena aya, si no lo dize, alli ley 6.
Emprestido hecho de algun cavallo, o de algun fiervo, el que ansi la toma, devele dar de comer; e si enfermare, si sera obligado a la curar, alli ley 7.
Emprestido hecho a alguno de alguna cosa, si la perdio, e la pecho a su dueño, cuya deva ser, si la fallare despues, alli ley 8.
Emprestido, quando la deva bolver aquel que lo tomo, e que pena deva aver, si no lo hiziere ansi, alli ley 9.
Emprestido hecho a alguno, no le puede aquel a quien se hizo retener como prenda, por deuda que el señor de la cosa prestada le deva, e quando si, dicha ley 9.
Emprestido hecho a alguno sobre prenda, con condicion, que si a dia cierto no la quitare, quede la prenda como vendida, si valdra, o no, ley 41. tit. 5. part. 5.
Emprestido hecho de alguna cosa, si el a quien se hizo di-

dize que se la hurtaron, como deva ser convenido por el señor, ley 11. tit. 14. part. 7.
ENAGENAR no puede la Iglesia las heredades, e cosas que les dieron los Reyes, e Emperadores, e sus Mugeres, ley 2. titulo 14. partida 1.
Enagenar, como, e quando se puedan las cosas sagradas, ley 13. titulo 28. partida 1.
Enagenar no deve, ni puede el feudatario el feudo que tiene, ley 10. titulo 26. partida 4.
Enagenar, vease la palabra VENDER, y VENTA.
ENAGENACION, que cosa sea, e por que causas se pueden enagenar las cosas de las Iglesias, e a quien, e en que manera deva ser hecho, leyes 1. y 2. titulo 14. partida 1.
Enagenacion hecha sin derecho, no vale, e de la pena de los Perlados, que sin causa alguna enagenan las cosas de las Iglesias, alli leyes 11. y 12.
Enagenacion hecha con fraude en otro mas poderoso, &c. si valdra, e contra quien se pueda entonces pedir la cosa, leyes 15. y 16. titulo 7. part. 3.
Empero el derecho que ha contra otro, bien lo puede dexar en su testamento a otro hombre que sea mas poderoso que el, alli ley 17.
Enagenacion, e venta haziendose de alguna cosa, de la forma en que la Escriptura se ha de hazer sobre esto, vease abaxo en la palabra FORMA, y en la palabra VENTA.
Enagenacion haziendo uno de su cosa, pierde la possession della, e quando, ley 9. tit. 30. part. 3.
Enagenacion siendo prohibida por el vendedor al comprador, o por el testador al heredero, quando valdra esta prohibicion, e quando no, leyes 43. y 44. titulo 5. partida 5.
Enagenando el deudor sus bienes maliciosa, e dolosamente, como se de remedio a los acreedores, e quando, e en que manera, leyes 7. y 11. tit. 15. part. 5.
Enagenada siendo maliciosamente la cosa del deudor, deve ser tornada con los frutos, e quando, y que de las despensas, dicha ley 11.
Enagenando el testador la cosa que avian mandado dar a alguno, quando por esto sera visto querer revocar el legado, e quando no, leyes 17. y 40. tit. 9. part. 6.
Enagenar no deve el Guardador los bienes de su menor, e en que manera los deva enagenar, e quando lo puede hazer, ley 18. tit. 16. part. 6.
Enagenar no puede el traydor sus bienes, desde el dia que comença a andar en la traycion, ley 4. titulo 2. partida 7.
Enagenar, que quiera dezir, e que sea impedido hazer aquel, a quien es defendido el enagenar, ley 10. titulo 33. partida 7.
Enagenar la cosa con engaño, sabiendo que ha de aver pleyto sobre ella, si valdra, o no la enagenacion, ley 15. tit. 7. part. 3.
Enagenar, si se puede la cosa por el que es emplazado por causa de ella, alli ley 14.
Enagenar el derecho que se ha de litigar, si se puede en favor de persona poderosa, alli ley 16.
ENAMORADOS aman a las vegadas a las personas que no los aman, ley 1. tit. 27. part. 4.
ENCARTADOS, e Banitos en España, quales se llaman, e quienes sean, e por que se llamen ansi, ley 4. titulo 18. partida 4.
Encartado, si perdera el poder que tiene con los hijos, alli ley 4.
ENCHA, que quiera dezir, e de donde tomo este nombre, e por que razones, e en que manera la deven hazer, e pedir, leyes 1. 2. y 3. tit. 25. part. 2.
ENCUBIERTAMENTE se hazen los casamientos en muchas maneras, vease arriba en la palabra CASAMIENTOS.
ENCUBRIDORES de los ladrones, devan aver la mesma pena que ellos, e quando, ley 18. al fin, titulo 14. part. 7. regla 19. tit. 34. part. 7.
Encubridores de los fiervos que huyen de sus Señores, en que pena caygan, e quando, e quienes no, leyes 23. 24. 25. y 26. tit. 14. partida 7. y alli regla 19.
Encubridores de los que hazen engaños, que pena devan aver por esto, ley 12. tit. 16. part. 7. regla 19. tit. 34. partida 7.
Encubridores de los que cometen pecado contra natura, que pena devan aver, ley 2. tit. 21. part. 7. y dicha regla 19.
Encubridores de los Sorteros, Agoreros, Adivinos, Hechizeros, e Truanes, que pena devan aver por esto, ley 3. titulo 23. partida 7. regla 19. titulo 34. partida 7.
Encubridores de los Hereges, quales se digan, e que pena devan aver, ley 5. titulo 26. partida 7. y dicha regla 19.
Encubridores de los assesinos, que pena devan aver, ley 1. tit. 27. part. 7. regla 19. tit. 34. part. 7.
ENEMIGOS, ay dos maneras dellos, ley 1. titulo 19. partida 2.
Enemigo de casa es mas fuerte que ninguna pestilencia, dicha ley 1. al fin.
Enemigo mayor de todos, es el que uno tiene en casa, ley 4. titulo 27. partida 2.
Enemigo capital, no puede ser testigo contra su enemigo, ley 22. tit. 16. part. 3.
Enemigos, por que causas, e razones se dexa ser uno de otro, e quando, ley 6. titulo 33. part. 7.
E quando se podra desechar el testigo, por ser enemigo de aquel contra quien testifica, dicha ley 6. en el fin.
Enemigo de la propria casa, es fuerte pestilencia, ley 1. titulo 19. partida 2.
Enemigo compañero, causa grande mal, ley 5. titulo 9. partida 2.
Enemigo disfraçado con capa de amigo, es peligroso el pelear con el, por no ser conocido, ley 3. titulo 19. partida 2.
ENEMISTAD, que cosa sea, e quantas maneras son de enemigos, ley 1. titulo 19. partida 2.
Enemistad grave, e capital, qual se diga, ley 22. titulo 16. partida 3.
Enemistad capital, qual se diga, ley 2. al fin, titulo 17. partida 6.
Enemistad, por quales causas, e razones se aya, e quando, ley 6. tit. 33. part. 7.
E quando se pueda desechar el testigo, por tener enemistad contra quien testifica, dicha ley 6. en el fin.
Enemistad causa rezelo, ley 31. tit. 4. part. 3.
Enemistad, qual sea bastante para descubrir el dicho del enemistado, ley 22. titulo 16. partida 3.
Enemistad descubriendo la parte en uno de los Juezes de Avenencia, que deva hazer, ley 31. tit. 4. part. 3.
ENEMISTADO no deve ir a jurar ante el Juez, ley 22. titulo 11. partida 3.
ENFERMOS de grandes enfermedades no deven ser compelidos a litigar fuera de su domicilio, aunque aya rescripto para esto, ley 41. tit. 18. part. 3.
Enfermo se haziendo el cavallo, o fiervo que uno recibio emprestado de otro, si sera obligado a le curar a su costa, o no, ley 7. tit. 2. part. 5.
Enfermo deve ante todo cuidar de su alma, y despues de la medicina, ley 37. titulo 4. partida 1.
ENFERMEDAD que sobrevino al fiervo, o cavallo emprestado a alguno, quien sea obligado a le curar, ley 7. titulo 2. partida 5.
Enfermedad si sobreviniere a alguno, no embarga el casamiento; ni se deshaze por esto, ley 16. titulo 2. partida 4.
Enfermedad teniendo el fiervo, o cavallo comprado, si el vendedor no aviso della al comprador, no vale la vendida, leyes 64. y 65. tit. 5. part. 5.
E que si le aviso en general, o con cautela alguna, alli ley 66.
Enfermedad a vezes haze perder la memoria, ley 38. tit. 4. partida 1.
ENGAÑO hecho contra el propio señor, en ninguna ma-

manera deve valer, ley 29. al fin, titulo 26. parida 2.
Engaño siendo hecho en el apreciamento de alguna dote, quando, e como deva ser deshecho, ley 26. titulo 11. partida 4.
E esso solamente en la dote, quando fue mas, o menos estimada: pero no en los otros contractos, alli en el fin.
Engaño si fuere hecho por parte del vendedor en la venta que haze de los fructos de alguna cosa, si por esto la venta valdra, o no, ley 12. titulo 5. partida 5.
Engaño siendo hecho en la vendida de alguna cosa, vendiendo, o dando una cosa por otra, no deve valer la tal venta, alli ley 21.
Engaño siendo hecho por el vendedor, o por el comprador, la tal vendida no vale, y deve ser deshecha, alli ley 57.
Engaño aviendo en la venta de alguna cosa, como si el pechero vende algo al hidalgo, por defraudar los Pechos Reales, si valdra la vendida; y que si el comprador sabe deste engaño, alli ley 59.
Engaño haziendo uno, por el qual haze que otro le prometa algo, no vale la promission assi hecha, ni la pena que en ella fuera puesta, ley 28. tit. 11. part. 5.
E si el Señor promete de no pedir al Despensero, o Mayordomo engaño ninguno, si este pacto valdra, e quando si, alli ley 29.
Engaño aviendo en la cuenta que uno dio, deve ser deshecho: ni valdra la cuenta, aunque el Señor diga estar bien pagado, e de carta desto, e que si perdono el engaño, alli ley 30.
Engaño aviendo en la vendida que el acreedor haze de la cosa empeñada, haze que la vendida no valga, e quando, ley 19. tit. 13. part. 5.
E si el que prometio algo por engaño que le hizieron, lo paga despues, si la podra revocar, e demandar, e quando, ley 49. tit. 14. part. 5.
Engaño aviendo en la enagenacion que haze el deudor de otro de sus cosas, en que manera deva ser deshecho, leyes 7. y 11. titulo 15. partida 5.
Engaño, que cosa sea, e quantas maneras son del, e que departimiento aya entre los engaños, ley 1. y 2. titulo 58. part. 7. con las siguientes.
E quien pueda demadar enmienda del engaño, e ante quien, e a quales, e hasta quanto tiempo, e en que manera deva ser hecha la emienda, alli leyes 3. y 6. con las siguientes.
E que pena devan dar al que hizo engaño, o al que a esto ayudo, o los encubridores dellos, ley 12. titulo 16. partida 7.
Engaño no se haze al que lo sabe, e lo entiende, e con todo esso lo haze, ley 25. titulo 34. partida 7.
Engaño hazen los Clerigos, quando compran bienes de dinero de la Iglesia en nombre de otro, y que pecado sea, ley 7. titulo 21. partida 1.
ENTENDIMIENTO, que bienes, e que males trayga consigo, ley 5. titulo 21. partida 2.
Entendimiento esta puesto en la cabeça, ley 1. titulo 9. partida 2.
Entendimientos de los hombres, son departidos, ley 49. titulo 18. partida 3. Prologo de la partida 1.
ENTERRAR no se deve ninguno en la Iglesia, e por que razon, ley 1. titulo 11. partida 1.
Enterrar los muertos, quien sea obligado, e a quien pertenezca este derecho de soterrar, ley 3. tit. 13. part. 1.
Enterrarse, en quales Iglesias deva el hombre, e si podra elegir sepultura en Monasterio, alli ley 5.
Enterrarse en lugar sagrado, a quienes se veda, alli leyes 8. 9. y 10.
Enterrar no deven a nadie con ricas vestiduras, e por que no, alli ley 13.
Enterrado siendo algun hombre libre, o siervo en algun lugar, por esto el tal lugar queda por religioso, ley 14. titulo 28. partida 3.
Enterrar deven a los Clerigos con sus vestiduras, aunque sean muy ricas, ley 23. titulo 13. partida 1.
E los acreedores no deven impedir que no se entierren sus deudores muertos antes que les paguen, ley 13. titulo 9. part. 7. y ley 15. titulo 13. partida 1.
ENTRAR no puede ninguno a casar en heredad agena, contra defendimiento del señor della, ley 17. tit. 28. partida 3.
Entrar en heredad agena, por quales razones pueda uno, alli ley 18.
ENTREDICHO es cosa espiritual, ley 56. tit. 6. part. 1. y ley 14. titulo 9. partida 1.
E que quiera dezir, e que Suspension, e en que difieran entre si, ley 14. titulo 9. partida 1.
ENTREGAS de los Castillos, como se devan hazer, e por que razon se haga con algunas solemnidades; e de la pena del Alcayde que no fuere a recebir el Castillo a el dado dentro del plazo, leyes 2. y 3. tit. 18. part. 2.
Entregar, en que lugar se devan las cosas demandadas, ley 21. titulo 2. partida 3.
Entrega siendo hecha de algunos bienes, en que manera se devan vender los tales bienes, ley 6. titulo 27. partida 3.
Entregar no deve el posseedor de mala fe la cosa que assi tiene, hasta tanto que le paguen las despensas necessarias que hizo en la cosa, ley 44. tit. 28. part. 3.
Entregando uno a otro las llaves, es visto darle la possession de lo que esta debaxo dellas, ley 7. titulo 30. partida 3.
Entrega queriendo hazer el Juez, o el Cogedor de las Rentas del Rey de alguna cosa, si la vende, passa el señorio al comprador; y que si vende alguna cosa agena, en que manera deva hazer esto, ley 52. tit. 5. part. 5.
Entrega, que quiera dezir, e quantas maneras son della, a que tiene pro, e por cuyo mandado deva ser hecha al heredero, leyes 1. 2. y 3. titulo 13. partida 6.
Entrega, en que manera, e de que cosas se deva hazer por el posseedor de la herencia, si se la quitan, e dan a otro; e que fructos deva restituir, e quales despensas pueda, e deva sacar, alli ley 4.
E que si no quiere entregar alguna cosa de la herencia, o la enagena, como la deva pechar, e quando, alli ley 5.
E como el posseedor de la herencia deva entregarla, si fuere condenado a ello, si se le murio alguna cosa de la herencia; e quando sea a su culpa, e quando no, alli ley 6.
E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, si no pide le entreguen della, alli ley 7.
Entrega no deve ser hecha en los bienes del Tutor, o Curador, quando fue condenado su menor, e quando si, ley 17. titulo 16. partida 6.
Entrega que se da a los menores que fueron engañados, veaſe la palabra RESTITUCION.
ENVESTIDURA se puede hazer con lua, o sortija, o vara, o otra cosa semejante, ley 4. titulo 26. partida 4.
ENVESTIR, con que señal, e quando, e en que manera deva el señor al vassallo, a quien dio alguna cosa en feudo, ley 4. titulo 26. partida 4.
ENXAMBRE, e quando pueda uno ganar el señorio del enxambre, e como, ley 22. tit. 28. partida 3.
ENXECOS, e contiendas, es una mesma cosa, veaſe el Proemio de la 4. partida.
ERA del Señor, se ha de poner en qualquiera Instrumento publico que se haze, ley 54. tit. 18. part. 3.
ERRAR contra Dios, es en tres maneras, ley 23. tit. 4. partida 1.
ERROR de cuenta, no basta para deshazer el Juizio, y Sentencia difinitiva, de la qual no se apelo, e quando, ley 19. titulo 22. partida 3.
Error del titulo en la cosa que uno quiere ganar por tiempo, quando impida la usucapion en la tal cosa, ley 14. titulo 29. partida 3.
Error de las personas impide el casamiento, quando uno cree que casa con una, e casa con otra, ley 10. titulo 2. partida 4
Pero no el error de la qualidad, o de la fortuna, alli.
Error aviendo en la institucion del heredero, no vale; e que

que si yerra en el nombre, pero es cierto quien sea, e de su persona, leyes 12. y 13. titulo 3. partida 6.
ESCANDALO, quando se ha de evitar, e quando no, ley 50. titulo 5. partida 1.
ESCANDALIZADOR peca mortalmente, alli ley 52.
Escandalizar, quando no sera culpa grave, ley 53. tit. 5. partida 1.
ESCARMIENTO, que cosa sea, e quien le pueda hazer en la guerra, e por que cosas, e a que personas, ley 1. titulo 28. partida 2.
ESCLAVO, si fuere ordenado, sabiendo que lo es, si le valdra la Orden; e de su pena, e la de aquel que le ordena, ley 18. tit. 6. part. 1.
Esclavo si se acoge a la Iglesia, si le valdra, ley 5. titulo 21. partida 1.
Esclavo ahorrado no puede emplazar a su Señor, e quando si, ley 4. titulo 7. part. 3.
E que pena merezca, si le emplaza sin licencia del Juzgador, alli ley 5.
Y desto, veaſe abaxo en la palabra SIERVO.
Esclavo, para casarse, si ha de tomar permisso de su Señor, ley 1. tit. 5. part. 4.
Esclavo se haze, el que mete su poridad en poder de otro, ley 16. titulo 5. part. 2.
Esclavo casado, si devera primero obedecer a su Señor, que a su muger, ley 2. tit. 6. part. 4.
ESCOGER, quien deva, quando un padre prometio a otro de darle una de sus hijas, e quando, ley 11. tit. 1. partida 4.
Escoger deve el que prometio de dar uno de sus siervos a otro, nombrandole, si ambos son de un nombre, ley 23. titulo 11. partida 5.
Escoger puede el que prometio de dar a otro tal, o tal cosa; e que si la una dellas se muere, dicha ley 23.
Escoger quien deva la cosa, quando el testador mando alguna cosa a otro en general, ley 23. tit. 9. part. 6.
E si despues que uno escogio, se podra arrepentir, o no; e que si fue puesta la escogencia en mano de algun tercero, el qual no escogio dentro de un año, alli ley 25.
E que si el testador manda a dos hombres la escogencia de alguna cosa, y ellos se desavinieren en el escogella, que deva hazer el Juez, alli ley 26.
ESCUDEROS, que devan hazer antes que les den la Cavalleria, ley 13. titulo 21. part. 2.
ESCUELAS, en que lugar devan ser edificadas, ley 2. y 5. titulo 31. partida 2.
ESCUSA de los Tutores, o Curadores, desto veaſe en las palabras TUTORES, y CURADORES.
ESCUSAR no se puede ninguno de responder por si mesmo, quando es achsado de algun delicto, ley 6. titulo 1. partida 7.
ESCRIPTURA de procuracion, en que manera se deva hazer, e quantas cosas devan ser nombradas en ella, ley 14. titulo 5. partida 3.
Escriptura, por que causa fue hallada ser necessaria, e de su pro, veaſe el Proemio, titulo 18. partida 3.
Escriptura, llamaſe voz muerta, alli.
Escriptura, que cosa sea, e de su pro, e quantas maneras se departe, alli ley 1.
Escriptura de vendida, como deva ser hecha, e que deva contener en si, alli ley 56.
Escripturas, quales puedan los hombres dezir que son ningunas, alli ley 11. y ley 12. tit. 19. partida 3.
E como devan los Juezes ser muy acuciosos en escodriñar los engaños que los hombres hazen en las cartas, ley 112. titulo 18. partida 3.
Escripturas, en las quales no ay vicio, ni falsedad alguna, en que manera devan valer, ley 114. titulo 18. partida 3. y ley 12. titulo 19. partida 3.
Y alli en que manera se deva hazer esto.
Escriptura negada por la parte, no prueva entre tanto que la parte contraria no prueva ser valida, ley 114. titulo 18. partida 3.
Escriptura privada, ya que no prueva enteramente, haze alguna presuncion, dicha ley 114.
Escriptura en original haze fes y quando tambien haga se el traslado, dicha ley 114. en el fin.
Escripturas publicas que las partes hazen ante los Juezes, por que causas no valgan, ni devan ser creidas, alli ley 115.
Escriptura diziendo uno que es falsa, deve el Juez tomalle juramento, e como, e devele dar termino para lo probar, alli ley 116.
Escriptura publica, por que razones no deva ser creida, si la parte contra quien la muestran pudiere probar lo contrario, alli ley 117.
Escriptura publica queriendo uno desechar, como, e en que casos deva el Juez ser acucioso para conocer si es falsa, o no, alli ley 118.
Escriptura privada, confessada por la parte en Juyzio, tiene fuerça de publica, y por ella se puede pedir execucion de la deuda, alli ley 119.
E que se ha de hazer, si la parte contraria negare ser esta carta hecha por su mano, alli.
E esta Escriptura deve ser hecha con causa, porque sin ella no valdra, alli.
Escriptura, en la qual el Guardador del huerfano confesso mas bienes de los que tenia su menor, no la puede el menor redarguir de falsa, aunque diga que lo hizo, porque su menor pareciesse mas rico, alli ley 120.
Escriptura privada, y particular en que uno dize que otro le deve, que le haga, alli ley 121.
Escriptura, si se dixere que es perdida, y se pide otra, como se deva hazer esto, y que si el deudor es rebelde, leyes 10. y 11. tit. 19. part. 3.
Escriptura, si se hallare en poder del deudor, si se presumira aver pagado a su acreedor, e quando, dicha ley 12.
Escripturas dando uno a otro de alguna cosa que possee, es visto darle la possession de la tal cosa, ley 8. titulo 30. partida 3.
Escriptura, por la qual una confiessa que recibio alguna cosa prestada, no siendo assi, porque despues no se la prestaron, quando valdra, e quando no, ley 9. titulo 1. partida 5.
Escriptura no es necessario que intervenga en la donacion que el Rey haze a otro Privado, ni en la que el Privado le haze a el, aunque sea grande, ley 9. tit. 4. partida 5.
Escriptura, quando, e en que casos no sea necessaria en la donacion que uno haze a otro, e hasta que quantia no se requiera, dicha ley 9.
Escriptura de donacion, o compra, si fuere dada por prenda, que sea visto darle por esto en prendas, ley 14. titulo 13. partida 5.
Escriptura teniendo uno de otro, en la qual confiessa deverle algo, si el acreedor la rompiere, si por esto sera visto perdonarle la deuda, alli ley 40.
Escriptura teniendo uno de la deuda que otro le deve, si esta en su testamento la mandare a otro, si sera por esto visto mandarle la tal deuda, ley 47. tit. 9. part. 6.
Escripturas de la herencia, quien las deva tener, quando ay instituidos muchos herederos, ley 7. tit. 17. part. 6.
E a que sea obligado el que las tuviere, alli ley 8.
Y desto veaſe arriba en la palabra CARTAS.
Escritura de legitimacion, como se haze, ley 9. tit. 18. partida 3.
Escritura de quitamiento de pecho, que el Rey otorga, alli ley 10.
Escritura de quitamiento de portazgo, como se hazia, alli ley 11.
Escritura de perdon que el Rey otorga, como se haze, alli ley 12.
Escritura de Arrendamiento Real, como se hazia, alli ley 13.
Escritura en que uno paga algun Real Derecho, que tuvo a su cargo, como se haze, alli ley 14.
Escritura de avenencia, como se haze, alli ley 15.

Escritura sobre alguna lavor que el Rey manda, como se haze, alli ley 16.
Escritura que se haze para que algunos guarden los puestos, como era, alli ley 17.
Escrituras que uno tiene, quando se le obliga a presentarlas, o exhibirlas, ley 17. titulo 2. partida 3.
Escritura de poder, que circunstancias ha de tener, ley 24. titulo 5. partida 3.
Escrituras contrarias, ninguna vale, ley 41. titulo 16. partida 3.
Escrituras publicas, como se hazian por los Escrivanos, ley 54. titulo 18. partida 3.
Escritura de venta, como se hazia, alli ley 56.
Escrituras sobre fiadores de las ventas, como se hazian, alli ley 57.
Escritura de venta, como se haze, quando la muger consiente, alli ley 58.
Escritura de venta por un menor, como se hazia, alli ley 59.
Escritura de cambio, como se hazia, alli ley 66.
Escritura de donacion, como se hazia, alli ley 67.
Escritura de feudo, como se haze, alli ley 68.
Escritura de censo, como se haze, alli ley 69.
Escritura de prestamo de lo que se cuenta, mide, o pesa, como se haze, alli ley 70.
Escritura de prestamo de cavallo, o cosa mueble, como se hazia, alli ley 71.
Escritura de deposito, como se haze, alli ley 72.
Escritura de arrendamiento de casa, como se haze, alli ley 73.
Escritura de arrendamiento de tierra, como se haze, alli ley 74.
Escritura de la vor que se promete, como se haze, alli ley 75.
Escritura de aluiler, como se haze, alli ley 76.
Escritura de fletamiento de Nave, como se haze, alli ley 77.
Escritura de compañia, como se haze, alli ley 78.
Escritura de particion, como se haze, alli ley 80.
Escritura de pazes, como se haze, alli ley 82.
Escritura de tregua, como se haze, alli ley 83.
Escritura en que el padre promete a su hija en casamiento, como se haze, alli ley 84.
Escritura en que uno promete casarse, como se haze, alli ley 85.
Escritura de dote, como se haze, alli ley 86.
Escritura de arras prometidas por el marido, como se haze, alli ley 87.
Escritura de ingresso de Religion, como se haze, alli ley 88.
Escritura de reconocimiento de señorio, como se haze, alli ley 89.
Escritura de libertad de esclavo, como se haze, alli ley 90.
Escritura de prohijamiento, como se haze, alli ley 91.
Escritura de prohijamiento de uno, que no esta en poder de su padre, alli ley 92.
Escritura de emancipacion, como se haze, alli ley 93.
Escritura para guarda de menores, como se haze, alli ley 94.
Escritura para que las madres sean Curadoras de sus hijos, como se haze, alli ley 95.
Escritura de poder, otorgada por un Curador, como se haze, alli ley 96.
Escritura de poder, como se haze, alli ley 97.
Escritura de poder de Concejo, o Villa, como se otorga, alli ley 98.
Escritura de Inventario, como se haze, alli ley 99.
Escritura de cuentas de los Guardadores, como se haze, alli ley 102.
Escritura de testamento, como se haze, alli ley 103.
Escritura de codicilo, como se haze, alli ley 104.
Escritura de compromisso, como se haze, alli ley 106.
Escritura de sentêcia de Avenidores, como sea, alli ley 107.
Escritura de apelacion, como se haze, alli ley 110.
ESCRIVANOS de nadie, no pueden ser los Clerigos, ley 45. titulo 6. partida 1.
Escrivanos del Rey, quales devan ser, ley 8. titulo 9. partida 2.
Escrivanos del Rey, si descubrieren los secretos del Rey, o hizieren otra alguna falsedad en su oficio, como devan ser castigados, dicha ley 8.
Escrivanos de los Adelantamientos, deven alli ser puestos por mano del Rey: e que devan estos hazer por razon de su oficio, alli ley 22.
Escrivanos de las Almonedas, que deven hazer mientras alli estan, e quales deven ser estos, e qual sea su oficio, ley 34. titulo 26. partida 2.
Escrivanos publicos, son obligados a mostrar los Registros a todos aquellos que les perteneciere, ley 17. titulo 2. partida 3.
Escrivanos, quales puedan ser en las pesquisas, e quales no, ley 10. titulo 17. partida 3.
Escrivanos publicos, en que forma devan hazer las cartas, e que deva ser en ellas puesto, ley 54. titulo 18. partida 3.
Escrivanos, que devan hazer antes que vayan a la pesquisa, e ansi de jurar, e como, ley 9. titulo 17. partida 3.
Escrivanos, e de que manera se crien por los Reyes, e de que forma, ley 8. titulo 18. partida 3.
Escrivanos, devenie trabajar de conocer las partes, que quieren hazer algun Instrumento, alli ley 54.
Escrivano que hizo alguna carta, si se muriere, o enfermare, que se deva hazer, alli ley 55.
Escrivano publico que entra en lugar de otro que murio, en que manera deva jurar, dicha ley 55.
E como deva sacar registros de las cartas del finado, alli.
Escrivano, si dize ante el Juez, que el escrivio, o no escrivio alguna carta, que se haga; e lo que el Juez deva hazer en el caso, alli leyes 115. y 118.
Escrivano, que quiera dezir, e quantas maneras son dellos; e que provecho nace de su oficio quando lo hiziere bien, e quales devan ser, leyes 1. y 2. titulo 19. partida 3.
Escrivanos, quien los deva poner en la Corte, o en otras partes, alli ley 3.
E en que manera devan ser puestos, y aprobados, y examinados, alli ley 4.
Escrivanos deven guardar los registros, e quales otras cosas devan guardar, alli leyes 5. y 9.
Escrivanos, como deven ser avisados para hazer las cartas de simple justicia, alli ley 6.
Escrivanos de la Corte,, e de las Ciudades, e Villas, deven escrevir sus cartas cumplidamente, e no por abreviaturas, alli ley 7.
Escrivanos deven guardar los registros, e del pro que desto nace, alli ley 8.
Escrivano deve hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio, dixo, que la avia perdido, alli ley 10.
Escrivano deve hazer otra vez la carta, quando el a quien la contradixesse, o fuesse rebelde en daria, alli ley 11.
Escrivano publico, si deve renovar la carta, que la parte dize que esta vieja, e en que manera deva hazer esto, alli ley 12.
Escrivanos de la Casa del Rey, que devan tomar por las cartas que hazen en pergamino, alli ley 13.
Escrivanos deven ser honrrados, y guardados, alli ley 14.
Escrivanos de las Villas, e Ciudades, que derechos devan aver de las cartas, e Escripturas que hizieren, alli ley 15.
Escrivanos que hizieren falsedad en su oficio, que pena devan aver, alli ley 16.
Escrivanos son como testigos publicos en las Escrituras que hazen, alli ley 3.
Escrivano queriendo ser uno de alguna Ciudad, ha de traer testimonio de quien es, de todo el Pueblo, alli ley 4.
Escrivanos, como devan jurar, dicha ley 4.
Escrivano, si escriviere en algun libro ageno, cuyo deva ser el libro, ley 36. tit. 28. part. 3.
Escrivano deve llevar en la Nave el Maestro della; e que deva este hazer, e de la fe que haze su Escritura, ley 1. titulo 9. partida 5.

Es-

Escrivanos son como siervos publicos, y pueden recebir estipulacion en nombre de otro que hara algo, o en nombre del huerfano, ley 7. titulo 11. partida 5.
Escrivanos que hazen cartas falsas, o que mudassen las palabras, o hiziessen otra cosa, hazen falsedad, e deven ser castigados, ley 1. titulo 7. partida 7.
Escrivanos que descubren lo que los testigos dixeron, quando ante ellos se haze alguna pesquisa, caen en pena de falsario, dicha ley 1.
Escrivano que hizo alguna falsedad, que pena deva aver por ello, alli ley 6.
Escrivanos de fechos, pueden nombrarles los Señores de Lugares: pero sus escritos no deven ser creidos por el Reyno, ley 3. titulo 19. partida 3.
ESCRIVIR no puede un hombre siempre de una manera, e que cosas hagan variar la letra, ley 118. titulo 28. partida 3.
Escriviendo uno algun libro en pergamino ageno, cuyo deva ser el tal libro, ley 36. titulo 28. partida 3.
Escrutinio, que sea, leyes 17. y 19. titulo 5. partida 1.
Escusas, si pueden tener los que juran, para no caer en la pena de perjuro, leyes 27. 28. y 29. titulo 11. partida 3.
ESPADA, e que fue su origen, ley 4. en el medio, titulo 21. partida 2.
E por que arman Cavalleros con ella, e no con otra arma, alli.
Espada espiritual, es la Ley de Dios, e qual sea la temporal, e del poder de ambas a dos, vease en el Prologo de la quarta partida.
Espada, como se ha de ceñir al Novel despues que fuere hecho Cavallero, ley 15. titulo 21. partida 2.
ESPAñA es de su natura caliente, e por esto las cosas que en ella nacen son gruessas, e de mas fuerte complision, ley 9. titulo 22. partida 2.
ESPAñOLES usaron mas la lealtad que otras gentes, ley 2. en el principio, titulo 18. partida 2.
Españoles fueron siempre muy labidores de guerra, e mucho usados en los hechos de las armas, ley 9. titulo 19. partida 2. y ley 2. titulo 27. partida 2.
ESPANTO, que sea, ley 15. titulo 13. partida 2.
ESPECIERO, que pena deva aver si vende yervas para matar alguno, e quando, ley 7. tit. 8. partida 7.
ESPEJO de los vassallos es el Rey, ley 4. tit. 5. part. 2.
ESPERANçA, es entrada para ver el hombre lo que cree; e por que aya el hombre de tener esta esperança, leyes 2. y 4. titulo 12. partida 2.
Esperança, que cosa sea, alli ley 4.
E por que razones devan los hombres tener esperança, alli ley 4.
E de los bienes que vengan a los que la tienen, alli ley 5.
Esperança teniendo uno de suceder en los bienes de otro, si podra vender esta esperança, o no, e quando, e en que manera, ley 13. titulo 5. partida 5.
Esperanza en Dios, haze al hombre fuerte, ley 5. titulo 12. partida 2.
Esperanza en Dios, causa folgura en el trabajo, alli ley 5.
Esperanza en Dios, da buen entendimiento, alli ley 5.
Esperanza en Dios, templa los trabajos, alli ley 5.
Esperanza es como arbol plantado en buen lugar, alli ley 4.
ESPERA de acreedores, quien pueda concederla, ley 33. titulo 18. partida 3.
ESPIRITUAL fornicio, qual sea; e si por este se apartara, e deshara algun casamiento, ley 16. en el fin, titulo 2. partida 4.
ESPIAS, devian tener parte de lo que se ganava en la guerra, ley 10. titulo 26. partida 2.
Espiritual demanda, qual se dize, ley 56. tit. 6. part. 1.
Espiritual cosa, en quantas maneras es, ley 1. titulo 7. partida 1.
Espiritual parentesco, qual sea, leyes 1. y 2. tit. 7. part. 4.
ESPOSOS que hazen donacion a sus esposas, o ellas a ellos, quando las ganen para si, e quando no; e esta donacion se llama sponsalitia largitas, ley 3. titulo 11. partida 4.
Esposa, si hiziere donacion a su esposo, lo qual nunca se presume, porque todas las mugeres son avaras, quando la ganara, o no el esposo, alli.
Esposos, si cogen los frutos de la cosa que les fue dada en dote, si los haran suyos, e quando antes que se casen, alli ley 11.
Esposa, si podra casar luego que muriere su esposo; e si por esto caera en alguna pena, ley 3. tit. 11. part. 4.
ESPURIOS hijos, quales se digan, e por que se llamen ansi, ley 1. titulo 15. partida 4.
E estos no succedan a su padres, ni abuelos, ni pueden tener Dignidades, ni han las honras que los legitimos, alli ley 2. y 3.
ESTADO de los hombres, que quiera esto dezir, e quantas maneras son del, e a que tiene pro, e en quantas maneras se reparte la fuerça del estado de los hombres, leyes 1. y 2. titulo 23. partida 4.
Estado, e condicion, qual sea el de la criatura mientras esta en el vientre de su madre, alli ley 3.
Estado, si le mudare algun hombre, no vale el testamento que antes hizo; e por que, e quando, ley 18. titulo 1. partida 6.
ESTANDARTE qual sea, ley 13. tit. 23. part. 2.
Estandarte quien pueda traerle, alli ley 13.
ESTIMACION de la cosa muerta, quando este uno obligado a pagarlo, e quando no, ley 29. tit. 23. part. 3.
Estimacion de la cosa deve dar el que hizo alguna cosa para si de otra agena, quando no puede bolverse a su primera natura, leyes 33. 34. y 35. tit. 28. part. 3.
Estimacion del daño no la puede uno pedir por otro, aunque tengan una cosa juntos, sin poder para ello, ley 17. titulo 32. partida 3.
Estimacion de la cosa agena que el Rey vende como suya, si se deve al verdadero señor; e dentro de quanto tiempo la deve pedir el señor, ley 53. tit. 5. partida 5.
Estimacion deve pagar el Oficial, que no sabiendo hazer algun oficio dize que si sabe, e pierde lo que le dan a hazer, ley 10. titulo 8. partida 5.
Estimacion deve ser pagada por el Oficial, que teniendo la cosa en su poder para la hazer, se le perdio, o empeoro, ley 12. titulo 8. partida 5.
Estimacion de la cosa muerta es obligado a dar, aquel que la prometio dar a cierto dia, y no la dio, si despues se muere, ley 18. titulo 11. partida 5.
Estimacion de la cosa agena que el testador mando dar al heredero, quando se deva, o no, leyes 10. y 38. titulo 9. partida 6.
Estimacion de la cosa que el testador mando a alguno, la qual el no podia mandar, si la devera el heredero, alli leyes 11. 14. y 15.
Estimacion de la cosa que el testador mando dar a alguno, si la dara el heredero, quando el testador vendio, y enageno la tal cosa en su vida, ley 17. tit. 9. part. 6.
E si le fue mandada en dos testamentos, alli ley 44.
Estimacion del daño que uno hizo por si, o por otra persona, o por sus bestias, e ganado, o en otra manera qualquiera, como deve ser hecha, e por quien, e quando, vease todo el titulo 15. partida 6. y en la palabra DAñO, y EMIENDA, y en la palabra APRECIAMIENTO.
ESTRAñOS, aunque no sean parientes del que es avido por siervo de otro, puede parecer en Juizio, para poner a este en libertad, ley 4. en el fin, titulo 5. partida 3.
Estraños herederos, quales se digan, e en que se difieran de los suyos, e de los necessarios, ley 21. titulo 3. partida 6.
Estrangeros, si muriessen fuera de sus tierras, donde devan ser enterrados, ley 8. titulo 13. partida 1.
ESTUDIANTES, mientras viven en unas casas, no se las pueda tomar otro alguno, ley 5. tit. 31. part. 2.
Estudiantes, quando podran apelar despues de passado el termino ordinario para esto, e en que manera, ley 12. titulo 23. partida 3.
ESTUDIO, que cosa sea, e quantas maneras son de el,

e

e por cuyo mandado deve ser fecho, ley 1. titulo 31. partida 2.
Estudios, en quales lugares devan ser hechos, e como han de ser guardados los Maestros de el, leyes 2. y 5. titulo 31. partida 2.
EXAMINAR, en que manera devan ser examinados los Escrivanos, ley 4. tit. 19. part. 3.
EXECUTOR del testamento, si vendiere alguna cosa de el finado, en que forma deva ser hecha la carta sobre esto, ley 61. titulo 18. partida 3.
EXECUTOR, vease abaxo en la palabra JUEZ EXECUTOR.
EXCEPCION opuesta por el demandado, como se deve probar, e dentro de que tiempo, e por quales se pueda escusar de no responder a la demanda, e por quales no, leyes 8. y 10. titulo 3. partida 3.
Excepcion opuesta contra alguno en su persona, como que es siervo, &c. si impedira la litiscontestacion, o no, ley 10. en el Proemio, alli.
Excepciones, quales se devan primeramente determinar, e dar juizio sobre ellas, que se proceda en el negocio principal, ley 11. tit. 3. partida 3. y ley 5. titulo 10. partida 3.
Excepcion de la pecunia no contada, quando, e dentro de que tiempo competa al deudor, ley 9. tit. 1. part. 5.
Excepcion perentoria, qual se llame, dicha ley 11. titulo 3. partida 3.
Exceptiones, quales puedan ser puestas por la muger, o por lo otros que son acusados de adulterio, e quando, e de su efecto, ley 7. con las siguientes, tit. 17. part. 7.
Excepcion de servidumbre, quien deva probarla, ley 5. titulo 14. partida 3.
Excepcion de menor edad, quien deva justificarla, alli ley 4.
Excepcion de cosa juzgada, quando no aprovechar al demandado, ley 24. titulo 2. partida 3.
EXCOMUNION, se ha de temer, y no despreciar, ley 21. titulo 9. partida 1.
EXCOMULGADOS, que cosas les son vedadas, alli ley 36.
EXECUCION de la sentencia, si impide en los delictos menores, si el contra quien es dada apela de los mayores: pero no al reves, ley 14. tit. 21. partida 3.
Execucion, en quales bienes se deva hazer, ley 3. tit. 27. partida 3.
Execucion, como se deva hazer, quando muchos son condenados en una sentencia, alli ley 4.
E no pueden apremiar a ninguno dellos por toda la deuda, aunque al principio estuviesse obligado cada uno dellos in solidum, dicha ley 4.
Execucion de la sentencia, si se podra hazer en la prenda que uno tiene de otro, si este tercero fuere por otra deuda condenado, ley 38. titulo 13. partida 5.
EXECUTAR las sentencias, quales Juezes lo puedan hazer, e quando, e en que manera, e en quales bienes se deva executar, leyes 1. 2. y 3. titulo 27. partida 3.
Executar, como se deva la sentencia, que es dada contra muchos, alli ley 4.
Executar, dentro de quanto tiempo se deva la sentencia, alli ley 5.
Executar se deve la sentencia de muerte, dada contra alguno, de dia, y no de noche, e por que razon, alli ley 5.
EXIDOS, ni las otras cosas comunes de todos los del pueblo, no las puede nadie ganar por tiempo, ley 7. titulo 29. partida 3.
EXORCISTA, quien sea, e que sea, e que sea obligado a hazer, ley 11. titulo 6. partida 1.
EXTREMA-UNCION, quando se deva dar a los enfermos, e por quien, e como se deva hazer, e en quantas partes del cuerpo devan untar al enfermo; e quien la instituyo de nuevo, e a quien se deva negar, leyes 69. y 71. tit. 4. part. 1.

F

FALCIDIA, vease la palabra QUARTA FALCIDIA.
FALSEDAD, que cosa sea, ley 1. tit. 7. part. 7.
E en que se diferencie de la necedad, ley 2. en el principio, titulo 14. partida 2.
E que es de la pena del Escrivano, que jure falsedad, ley 16. titulo 16. partida 3.
Falsedad es una de las mayores maldades que el hombre puede hazer, e que cosa sea, e quantas maneras son della, e en quantas, e quales maneras se haga, leyes 1. 2. y 3. titulo 7. partida 7.
E quien pueda acusar a los hazedores de las falsedades, e hasta que tiempo, alli ley 5.
E que pena merecen los que hazen falsedades, alli ley 6.
Falsedad haze el que tiene pesos, o medidas falsas; e que pena deven aver: e falsedad haze, el que vende una cosa dos vezes, e quando, alli ley 7.
Falsedad haziendo el Medidor, o Contador, quando son puestos para hazer este oficio, como deve ser castigado por ello, alli ley 8.
Falsedad haziendo uno en la moneda, haziendola el, o cercenandola, o en otra manera, que pena deva aver, alli ley 9.
FALSA CAUSA, vease la palabra CAUSA FALSA.
FALSO testigo, en que pena incurra, ley 42. titulo 16. partida 3.
FAMA, si es mala, es muerte, y peor que muerte, ley 2. en el medio, titulo 19. partida 2.
Fama, e si por ella podra probar la muerte de alguno, ley 14. titulo 14. partida 3.
Fama, quales casamientos deshaga, e quales no, e quando, ley 18. titulo 9. partida 4.
Fama, que cosa sea, e por que causas se pierda, ley 1. con otras, titulo 6. partida 7.
Fama que perdio uno por su delicto, por que razones, e quando la cobre, e en que manera, alli ley 6.
Fama sola, si bastara para que uno sea a question de tormento puesto, ley 3. tit. 30. part. 7.
Fama buena deven tener los Escrivanos, ley 2. tit. 19. partida 3.
FAMILIA, qual se diga, e que personas se comprehenden debaxo deste nombre, ley 6. tit. 33. part. 7.
FAMOSO libello, vease en la palabra LIBELLO.
FANTASIA, que quiere dezir, ley 8. titulo 13. part. 2.
Fantasia, que sea, alli ley 8.
Fantasia es, pedir cosa que no se merece, alli ley 8.
Fantasia produce locura, alli ley 8.
FABORECER deven los cridados a sus Señores, quando ven que los matan, o que se quieren matar a si, o a sus mugeres, o hijos; e en que pena cayan, si no lo hagan, ley 16. titulo 8. partida 7.
FE, que quiere dezir, ley 31. titulo 4. partida 1.
E los que ayudan a los enemigos contra ella, que pena devan aver, ley 38. titulo 9. partida 1.
Fe, que cosa sea, ley 7. titulo 5. partida 2.
Fe, por que convenga que la aya el hombre, ley 2. titulo 12. partida 2.
E la Fe es raiz para conocer a Dios, alli.
Fe, que cosa sea, alli ley 3. en el principio.
Fe deve el vassallo siempre guardar a su Señor, e por ello se dize feudo, ley 1. titulo 26. partida 4.
Fe sin buenas obras, muerta es, ley 14. titulo 4. part. 1.
Fe es raiz, y fundamento para conocer a Dios, ley 1. titulo 12. partida 2.
Fe haze que viva el que muere, alli ley 2.
Fe haze no temer a la muerte, y por que, alli ley 2.
FERIAS, solo los Emperadores, e Reyes las pueden poner, e no otros Señores, ley 2. titulo 2. partida 2.
Ferias, e Mercados, no se deven hazer sino en aquellos lugares, que antiguamente se acostumbraron hazer, si no fuere aviendo privilegio, para que se hagan nuevamente en otros lugares, ley 3. titulo 7. partida 5.
E durante las ferias, si podran ser apremiados a que paguen los que a ellas vienen, e quando, e en que manera los deven apremiar, dicha ley 3.
Ferias pudiendo tener un Lugar por privilegio del Rey, si no usaren por diez años del tal privilegio, no vale despues, la mesma ley 3.
E los Mercaderes que vienen a las ferias, deven ser seguros ellos, e sus cosas, e que si los roban, e el robo es co-

conocido, e de la pena del robador, alli ley 4.
Ferias, que sean, ley 1. titulo 23. partida 1.
FERIADOS pueden hazer los Reyes, y Emperadores, ley 36. titulo 2. partida 3.
Feriados a provecho del pueblo, quales sean, dicha ley 36.
Feriados, son contados en el termino concedido para apelar, ley 24. titulo 23. partida 3.
FEUDO, e como se deva hazer la carta, quando se da algo a alguno en feudo, ley 68. titulo 18. partida 3.
Feudo, que cosa sea, e donde tomo este nombre, e quantas maneras son del, e en que difieran, ley 2. titulo 26. partida 4.
Feudo, tierra, e honor, leyes 1. y 2. titulo 26. part. 4.
Feudo, en quales cosas se pueda constituir, e quando pueda ser tornado al vassallo, e feudatario, e quando no, alli leyes 1. y 8.
Feudo, quien le pueda establecer e a quien pueda, e deva ser dado, e de que cosas, e en que manera se deve dar, e recebir, alli leyes 3. y 4.
E con que, como, o en que manera deve el Señor que da alguna cosa en feudo, envestir a su vassallo, alli ley 4. al fin.
E que servicios deven, por razon del feudo, hazer los vassallos a sus Señores, e como los Señores los deven guardar a ellos, alli ley 5.
Feudo, quien le deva heredar, e pueda succeder en el, e quien no; e como los padres, e los hermanos del vassallo no lo heredan, alli leyes 6. y 7.
E el que le heredare, esta obligado a hazer el mesmo servicio al Señor del feudo, como lo estava el a quien heredo, dicha ley 6.
Feudo si fuere dado de algun Reyno, o Condado, o gran Dignidad, no passara a los hijos o nietos, sino quando fuere ansi dicho en la concession, dicha ley 6.
Feudo, porque razones le pueda perder el vassallo, alli ley 8.
E por qual razon pueda el Señor pedir la propiedad, que ha en el tal feudo, alli ley 9.
E la propiedad del feudo pierde el Señor por muchas razones, y se passa al feudatario, dicha ley 9.
Feudo, como le pueda vender el vassallo, e como el hijo, muerto su padre, deva venir à jurar fieldad à su Señor, e a sus hijos, alli ley 11.
E si no lo hace, si por esto perdera el feudo, alli.
E si huviere contienda entre el Señor, y el vassallo sobre razon del feudo, quienes devan ser Juezes, dicha ley 11.
Feudo siendo dado por alguno a otro, si despues el que le dio entra por fuerça aquella cosa, o otro estraño, que pena devan aver, ley 16. tit. 10. part. 7.
FEUDATARIO, aunque sea Clerigo, deve en aquella causa pleytear ante el Señor del feudo, e no ante su Juez, ley 37. tit. 6. part. 1.
Feudatario que tiene alguna heredad, o ribera, no deve ser señor de la Isla que se hace de nuevo en el rio, si no el señor de la propiedad, ley 30. tit. 28. part. 3.
Pero si alguna cosa acreciesse a la cosa que este tiene en feudo, deve ser de aquel que la tiene en feudo, dicha ley 30. al fin.
Feudatario, quando, como, y en que manera deva ser envestido del feudo que le dan, ley 4. al fin, titulo 26. partida 4.
Feudatarios, que servicios deven hacer a sus Señores por razon del feudo que del tienen, e como los Señores los deven guardar a ellos, alli ley 5.
E si los padres, o los hermanos del feudatario heredaran el feudo, o quien lo herede, alli leyes 6. y 7.
E los que heredan el feudo, estan obligados a los mesmos servicios, a que era obligado el a quien succedieron, alli.
Feudatario, por que razones pueda ser privado del feudo por su Señor, leyes 8. y 9. tit. 29. part. 4.
Feudatario, por quales yerros, que el Señor haga contra el, gane la propiedad de la cosa que tiene a feudo, e la pierda el Señor, dicha ley 9. al fin.
Feudatario no puede vender el feudo, e muerto el padre, el nuevo feudatario deve venir a jurar fieldad a su Señor, e a sus hijos, ley 10. tit. 26. part. 4.
Feudatario, si por razon del feudo que tiene, huviere contienda con su Señor, quienes devan entonces ser Juezes, o no, alli ley 11.
Feudatario gana el señorio de la cosa que le fue dada en feudo, quando el Señor que se la dio se la toma por fuerza, ley 16. tit. 10. part. 7.
FIADORES, de que personas lo podran ser los Clerigos, ley 45. titulo 6. partida 1.
Fiadores que prometieron so pena, quel menor estaria por lo que los Arbitros sentenciassen, si estaran obligados a pagar, pues el menor no esta, ley 25. titulo 4. part. 3.
Fiadores de rato deve dar siempre el Procurador del reo, aunque el Instrumento de la procuracion sea valido, si no fuere quando le fiare el mesmo señor del pleyto, ley 21. al fin, titulo 5. partida 3.
E no deve ser suelto sobre fiadores el que el Rey mandare prender, si no fuere, quando el ansi lo dixere en su carta, ley 24. tit. 28. part. 3.
Fiador puedese alçar de la sentencia dada contra el que el fiara, si el no se quisiere alçar della, ley 4. titulo 23. partida 3.
Fiadores dando uno, aviendo començado a prescrivir la deuda, interrumpese por esto la prescripcion, ley 29. tit. 29. part. 3.
Fiador del hijo, que mientras esta so el poder de su padre toma algo prestado, si estara obligado, o no a lo tornar, e quando, ley 4. titulo 1. part. 5.
Fiador que prometio de traer a alguno a Juicio a cierto dia so cierta pena, si no lo traxere sino dos, o cinco dias despues, si caera en la pena, ley 36. titulo 11. part. 5.
E quando, e en que caso se excuse el fiador, aunque no le trayga para el tiempo que dixo, alli ley 17.
E si sera lo mesmo en las penas que algunos prometen fuera de Juicio, dicha ley 37.
Fiador, que quiere dezir, e a que tiene pro, e quien puede ser fiador, e quien no, leyes 1. y 2. titulo 12. partida 5.
Fiador siendo uno de algun menor de veinte y cinco años, si se obligara por el; y que si le fue al menor hecho engaño, si se aprovechara el fiador desto para no estar obligado, alli ley 4.
Fiadores, sobre que cosas, e pleytos puedan ser dados, e en que manera deva ser hecha la fiaduria, alli leyes 5. y 6.
Fiador, luego que fia a otro, que tan obligado como el propio deudor principal, dicha ley 6.
Fiador bien puede entrar uno por otro en ante que el deudor principal sea obligado, o quando se obliga, o despues de obligado, alli.
Fiador puede ser uno de otro a tiempo cierto, e so alguna condicion, dicha ley 6. al fin.
Fiador no se puede obligar mas que el principal, e en quantas razones, e maneras pueda ser este demas, alli ley 7.
Fiadores siendo muchos de uno, como, e quando puedan ser convenidos todos a que paguen, e quando nos; e que si los unos son pobres, e no se dixo nada al principio, alli ley 8.
Fiador no deve ser en ante convenido que su principal, e quando si, alli ley 9.
E quando dos, o mas se hacen fiadores por una deuda, obligandose como principales, como devan ser convenidos, alli ley 10.
Fiador, si pagare toda la deuda del deudor puede despues pedilla a el, o a los fiadores que eran con el, e devele ser otorgado este poder del que recibio la deuda, alli leyes 11. y 12.
Fiador puede ser uno de otro en muchas maneras, dicha ley 12.
Fiador, quando, aunque pague por el deudor, no tenga

e por cuyo mandado deve ser fecho, ley 1. titulo 31. partida 2.
Estudios, en quales lugares devan ser hechos, e como han de ser guardados los Maestros de el, leyes 2. y 5. titulo 31. partida 2.
EXAMINAR, en que manera devan ser examinados los Escrivanos, ley 4. tit. 19. part. 3.
EXECUTOR del testamento, si vendiere alguna cosa de el finado, en que forma deva ser hecha la carta sobre esto, ley 61. titulo 18. partida 3.
EXECUTOR, vease abaxo en la palabra JUEZ EXECUTOR.
EXCEPCION opuesta por el demandado, como se deve probar, e dentro de que tiempo, e por quales se pueda escusar de no responder a la demanda, e por quales no, leyes 8. y 10. titulo 3. partida 3.
Excepcion opuesta contra alguno en su persona, como que es siervo, &c. si impedira la litiscontestacion, o no, ley 10. en el Proemio, alli.
Excepciones, quales se devan primeramente determinar, e dar juizio sobre ellas, que se proceda en el negocio principal, ley 11. tit. 3. partida 3. y ley 5. titulo 10. partida 3.
Excepcion de la pecunia no contada, quando, e dentro de que tiempo competa al deudor, ley 9. tit. 1. part. 5.
Excepcion perentoria, qual se llame, dicha ley 11. titulo 3. partida 3.
Exceptiones, quales puedan ser puestas por la muger, o por lo otros que son acusados de adulterio, e quando, e de su efecto, ley 7. con las siguientes, tit. 17. part. 7.
Excepcion de servidumbre, quien deva probarla, ley 5. titulo 14. partida 3.
Excepcion de menor edad, quien deva justificarla, alli ley 4.
Excepcion de cosa juzgada, quando no aprovechar al demandado, ley 24. titulo 2. partida 3.
EXCOMUNION, se ha de temer, y no despreciar, ley 21. titulo 9. partida 1.
EXCOMULGADOS, que cosas les son vedadas, alli ley 36.
EXECUCION de la sentencia, si impide en los delictos menores, si el contra quien es dada apela de los mayores: pero no al reves, ley 14. tit. 21. partida 3.
Execucion, en quales bienes se deva hazer, ley 3. tit. 27. partida 3.
Execucion, como se deva hazer, quando muchos son condenados en una sentencia, alli ley 4.
E no pueden apremiar a ninguno dellos por toda la deuda, aunque al principio estuviesse obligado cada uno dellos in solidum, dicha ley 4.
Execucion de la sentencia, si se podra hazer en la prenda que uno tiene de otro, si este tercero fuere por otra deuda condenado, ley 38. titulo 13. partida 5.
EXECUTAR las sentencias, quales Juezes lo puedan hazer, e quando, e en que manera, e en quales bienes se deva executar, leyes 1. 2. y 3. titulo 27. partida 3.
Executar, como se deva la sentencia, que es dada contra muchos, alli ley 4.
Executar, dentro de quanto tiempo se deva la sentencia, alli ley 5.
Executar se deve la sentencia de muerte, dada contra alguno, de dia, y no de noche, e por que razon, alli ley 5.
EXIDOS, ni las otras cosas comunes de todos los del pueblo, no las puede nadie ganar por tiempo, ley 7. titulo 29. partida 3.
EXORCISTA, quien sea, e que sea, e que sea obligado a hazer, ley 11. titulo 6. partida 1.
EXTREMA-UNCION, quando se deva dar a los enfermos, e por quien, e como se deva hazer, e en quantas partes del cuerpo devan untar al enfermo; e quien la instituyo de nuevo, e a quien se deva negar, leyes 69. y 71. tit. 4. part. 1.

F

FALCIDIA, vease la palabra QUARTA FALCIDIA.
FALSEDAD, que cosa sea, ley 1. tit. 7. part. 7.
E en que se diferencie de la necedad, ley 2. en el principio, titulo 14. partida 2.
E que es de la pena del Escrivano, que jure falsedad, ley 16. titulo 16. partida 3.
Falsedad es una de las mayores maldades que el hombre puede hazer, e que cosa sea, e quantas maneras son della, e en quantas, e quales maneras se haga, leyes 1. 2. y 3. titulo 7. partida 7.
E quien pueda acusar a los hazedores de las falsedades, e hasta que tiempo, alli ley 5.
E que pena merecen los que hazen falsedades, alli ley 6.
Falsedad haze el que tiene pesos, o medidas falsas; e que pena deven aver: e falsedad haze, el que vende una cosa dos vezes, e quando, alli ley 7.
Falsedad haziendo el Medidor, o Contador, quando son puestos para hazer este oficio, como deve ser castigado por ello, alli ley 8.
Falsedad haziendo uno en la moneda, haziendola el, o cercenandola, o en otra manera, que pena deva aver, alli ley 9.
FALSA CAUSA, vease la palabra CAUSA FALSA.
FALSO testigo, en que pena incurra, ley 42. titulo 16. partida 3.
FAMA, si es mala, es muerte, y peor que muerte, ley 2. en el medio, titulo 19. partida 2.
Fama, e si por ella podra probar la muerte de alguno, ley 14. titulo 14. partida 3.
Fama, quales casamientos deshaga, e quales no, e quando, ley 18. titulo 9. partida 4.
Fama, que cosa sea, e por que causas se pierda, ley 1. con otras, titulo 6. partida 7.
Fama que perdio uno por su delicto, por que razones, e quando la cobre, e en que manera, alli ley 6.
Fama sola, si bastara para que uno sea a question de tormento puesto, ley 3. tit. 30. part. 7.
Fama buena deven tener los Escrivanos, ley 2. tit. 19. partida 3.
FAMILIA, qual se diga, e que personas se comprehenden debaxo deste nombre, ley 6. tit. 33. part. 7.
FAMOSO libello, vease en la palabra LIBELLO.
FANTASIA, que quiere dezir, ley 8. titulo 13. part. 2.
Fantasia, que sea, alli ley 8.
Fantasia es, pedir cosa que no se merece, alli ley 8.
Fantasia produce locura, alli ley 8.
FABORECER deven los cridados a sus Señores, quando ven que los matan, o que se quieren matar a si, o a sus mugeres, o hijos; e en que pena cayan, si no lo hagan, ley 16. titulo 8. partida 7.
FE, que quiere dezir, ley 31. titulo 4. partida 1.
E los que ayudan a los enemigos contra ella, que pena devan aver, ley 38. titulo 9. partida 1.
Fe, que cosa sea, ley 7. titulo 5. partida 2.
Fe, por que convenga que la aya el hombre, ley 2. titulo 12. partida 2.
E la Fe es raiz para conocer a Dios, alli.
Fe, que cosa sea, alli ley 3. en el principio.
Fe deve el vassallo siempre guardar a su Señor, e por ello se dize feudo, ley 1. titulo 26. partida 4.
Fe sin buenas obras, muerta es, ley 14. titulo 4. part. 1.
Fe es raiz, y fundamento para conocer a Dios, ley 1. titulo 12. partida 2.
Fe haze que viva el que muere, alli ley 2.
Fe haze no temer a la muerte, y por que, alli ley 2.
FERIAS, solo los Emperadores, e Reyes las pueden poner, e no otros Señores, ley 2. titulo 2. partida 2.
Ferias, e Mercados, no se deven hazer sino en aquellos lugares, que antiguamente se acostumbraron hazer, si no fuere aviendo privilegio, para que se hagan nuevamente en otros lugares, ley 3. titulo 7. partida 5.
E durante las ferias, si podran ser apremiados a que paguen los que a ellas vienen, e quando, e en que manera los deven apremiar, dicha ley 3.
Ferias pudiendo tener un Lugar por privilegio del Rey, si no usaren por diez años del tal privilegio, no vale despues, la mesma ley 3.
E los Mercaderes que vienen a las ferias, deven ser seguros ellos, e sus cosas, e que si los roban, e el robo es co-

conocido, e de la pena del robador, alli ley 4.
Ferias, que sean, ley 1. titulo 23. partida 1.
FERIADOS pueden hazer los Reyes, y Emperadores, ley 36. titulo 2. partida 3.
Feriados a provecho del pueblo, quales sean, dicha ley 36.
Feriados, son contados en el termino concedido para apelar, ley 24. titulo 23. partida 3.
FEUDO, e como se deva hazer la carta, quando se da algo a alguno en feudo, ley 68. titulo 18. partida 3.
Feudo, que cosa sea, e donde tomo este nombre, e quantas maneras son del, e en que difieran, ley 2. titulo 26. partida 4.
Feudo, tierra, e honor, leyes 1. y 2. titulo 26. part. 4.
Feudo, en quales cosas se pueda constituir, e quando pueda ser tornado al vassallo, e feudatario, e quando no, alli leyes 1. y 8.
Feudo, quien le pueda establecer e a quien pueda, e deva ser dado, e de que cosas, e en que manera se deve dar, e recebir, alli leyes 3. y 4.
E con que, como, o en que manera deve el Señor que da alguna cosa en feudo, envestir a su vassallo, alli ley 4. al fin.
E que servicios deven, por razon del feudo, hazer los vassallos a sus Señores, e como los Señores los deven guardar a ellos, alli ley 5.
Feudo, quien le deva heredar, e pueda succeder en el, e quien no; e como los padres, e los hermanos del vassallo no lo heredan, alli leyes 6. y 7.
E el que le heredare, esta obligado a hazer el mesmo servicio al Señor del feudo, como lo estava el a quien heredo, dicha ley 6.
Feudo si fuere dado de algun Reyno, o Condado, o gran Dignidad, no passara a los hijos o nietos, sino quando fuere ansi dicho en la concession, dicha ley 6.
Feudo, porque razones le pueda perder el vassallo, alli ley 8.
E por qual razon pueda el Señor pedir la propiedad, que ha en el tal feudo, alli ley 9.
E la propiedad del feudo pierde el Señor por muchas razones, y se passa al feudatario, dicha ley 9.
Feudo, como le pueda vender el vassallo, e como el hijo, muerto su padre, deva venir à jurar fieldad à su Señor, e a sus hijos, alli ley 11.
E si no lo hace, si por esto perdera el feudo, alli.
E si huviere contienda entre el Señor, y el vassallo sobre razon del feudo, quienes devan ser Juezes, dicha ley 11.
Feudo siendo dado por alguno a otro, si despues el que le dio entra por fuerça aquella cosa, o otro estraño, que pena devan aver, ley 16. tit. 10. part. 7.
FEUDATARIO, aunque sea Clerigo, deve en aquella causa pleytear ante el Señor del feudo, e no ante su Juez, ley 37. tit. 6. part. 1.
Feudatario que tiene alguna heredad, o ribera, no deve ser señor de la Isla que se hace de nuevo en el rio, si no el señor de la propiedad, ley 30. tit. 28. part. 3.
Pero si alguna cosa acreciesse a la cosa que este tiene en feudo, deve ser de aquel que la tiene en feudo, dicha ley 30. al fin.
Feudatario, quando, como, y en que manera deva ser envestido del feudo que le dan, ley 4. al fin, titulo 26. partida 4.
Feudatarios, que servicios deven hacer a sus Señores por razon del feudo que del tienen, e como los Señores los deven guardar a ellos, alli ley 5.
E si los padres, o los hermanos del feudatario heredaran el feudo, o quien lo herede, alli leyes 6. y 7.
E los que heredan el feudo, estan obligados a los mesmos servicios, a que era obligado el a quien succedieron, alli.
Feudatario, por que razones pueda ser privado del feudo por su Señor, leyes 8. y 9. tit. 29. part. 4.
Feudatario, por quales yerros, que el Señor haga contra el, gane la propiedad de la cosa que tiene a feudo, e la pierda el Señor, dicha ley 9. al fin.
Feudatario no puede vender el feudo, e muerto el padre, el nuevo feudatario deve venir a jurar fieldad a su Señor, e a sus hijos, ley 10. tit. 26. part. 4.
Feudatario, si por razon del feudo que tiene, huviere contienda con su Señor, quienes devan entonces ser Juezes, o no, alli ley 11.
Feudatario gana el señorio de la cosa que le fue dada en feudo, quando el Señor que se la dio se la toma por fuerza, ley 16. tit. 10. part. 7.
FIADORES, de que personas lo podran ser los Clerigos, ley 45. titulo 6. partida 1.
Fiadores que prometieron so pena, quel menor estaria por lo que los Arbitros sentenciassen, si estaran obligados a pagar, pues el menor no esta, ley 25. titulo 4. part. 3.
Fiadores de rato deve dar siempre el Procurador del reo, aunque el Instrumento de la procuracion sea valido, si no fuere quando le fiare el mesmo señor del pleyto, ley 21. al fin, titulo 5. partida 3.
E no deve ser suelto sobre fiadores el que el Rey mandare prender, si no fuere, quando el ansi lo dixere en su carta, ley 24. tit. 28. part. 3.
Fiador puedese alçar de la sentencia dada contra el que el fiara, si el no se quisiere alçar della, ley 4. titulo 23. partida 3.
Fiadores dando uno, aviendo començado a prescrivir la deuda, interrumpese por esto la prescripcion, ley 29. tit. 29. part. 3.
Fiador del hijo, que mientras esta so el poder de su padre toma algo prestado, si estara obligado, o no a lo tornar, e quando, ley 4. titulo 1. part. 5.
Fiador que prometio de traer a alguno a Juicio a cierto dia so cierta pena, si no lo traxere sino dos, o cinco dias despues, si caera en la pena, ley 36. titulo 11. part. 5.
E quando, e en que caso se excuse el fiador, aunque no le trayga para el tiempo que dixo, alli ley 17.
E si sera lo mesmo en las penas que algunos prometen fuera de Juicio, dicha ley 37.
Fiador, que quiere dezir, e a que tiene pro, e quien puede ser fiador, e quien no, leyes 1. y 2. titulo 12. partida 5.
Fiador siendo uno de algun menor de veinte y cinco años, si se obligara por el; y que si le fue al menor hecho engaño, si se aprovechara el fiador desto para no estar obligado, alli ley 4.
Fiadores, sobre que cosas, e pleytos puedan ser dados, e en que manera deva ser hecha la fiaduria, alli leyes 5. y 6.
Fiador, luego que fia a otro, que tan obligado como el propio deudor principal, dicha ley 6.
Fiador bien puede entrar uno por otro en ante que el deudor principal sea obligado, o quando se obliga, o despues de obligado, alli.
Fiador puede ser uno de otro a tiempo cierto, e so alguna condicion, dicha ley 6. al fin.
Fiador no se puede obligar mas que el principal, e en quantas razones, e maneras pueda ser este demas, alli ley 7.
Fiadores siendo muchos de uno, como, e quando puedan ser convenidos todos a que paguen, e quando nos; e que si los unos son pobres, e no se dixo nada al principio, alli ley 8.
Fiador no deve ser en ante convenido que su principal, e quando si, alli ley 9.
E quando dos, o mas se hacen fiadores por una deuda, obligandose como principales, como devan ser convenidos, alli ley 10.
Fiador, si pagare toda la deuda del deudor puede despues pedilla a el, o a los fiadores que eran con el, e devele ser otorgado este poder del que recibio la deuda, alli leyes 11. y 12.
Fiador puede ser uno de otro en muchas maneras, dicha ley 12.
Fiador, quando, aunque pague por el deudor, no tenga

accion para le pedir nada, dicha ley 12.
Fiador, por quales, e quantas razones puede ſalir de la fiaduria, e puede compeler a quel a quien fio, que le ſaque della, alli leyes 14. y 19.
Fiador, quando ſea obligado a poner defenſiones contra el que le hace demanda a el, o a ſu principal; e quales deva poner, e quales no, alli ley 15.
Fiador ſi muere, no ſe deſata por eſſo la fiaduria, ſi no paſſa à ſus herederos, los quales han la meſma obligacion que el difunto, alli ley 16.
Fiador, ſi pagare antes del plazo, no puede demandar nada al principal deudor, haſta el dia que ſeñalaron para pagarlo, alli.
Fiador ſaliendo alguno de otro de que le traeria a Juicio ſo cierta pena, que plazos le deven dar, e quantos antes que le ſea demandada la pena, ley 17. titulo 12. partida 5.
E ſi podrà eſte fiador defender en Juizio a aquel a quien fio, e quando, e haſta que tiempo, e quando ſi le condenan; e como eſtara obligado a pagar los daños, alli ley 18.
Fiador de alguno que le traera a Juizio, ſi eſte a quien fio ſe muriere, quando ſe librara por eſto el fiador, e quando no; e que ſi no ſeñalo dia a que lo traxeſſe, o ſe murio deſpues del dia, alli ley 19.
Fiador, ſi podra compenſar la deuda que le deven, con lo que es obligado a pagar al meſmo que ſe la deve, porque fio a otro, ley 24. titulo 14. part. 5.
Fiadores, ſi ſe libraran por la ceſsion de bienes que haze el deudor principal, ley 1. al fin, tit. 15. part. 5.
Fiador de alguno, ſi fuere ſabidor del engaño, que ay entre el deudor a quien fio, e el acreedor, ſi ſe librara por la aceptilacion, alli ley 12.
E que ſi el acredor engañoſamente quita el deudo al deudor principal ſin ſaber nada el fiador de eſte engaño, ſi ſe librara el fiador, alli.
Fiador del Tutor, o Curador, eſta obligado haſta que el tal de buena cuenta a ſu menor, ley 21. al fin, titulo 16. part. 6.
Fiador del reo acuſado, en que pena caya, ſi el principal à quien fio fuyere, e quando, ley 10. titulo 29. partida 7.
Fiador, no deve ſer dado, ni recibido por el Juez en pleyto criminal, e en qual, dicha ley 10.
Fiador, ſi podra ſerlo el Clerigo, ley 45. tit. 6. part. 1.
Fiadores de las ventas, como otorgan las eſcrituras, ley 57. tit. 18. partida 3.
FIANçAS, quales las deva dar el uſufructuario antes que le entreguen el uſufructo, ley 20. titulo 31. part. 3.
Fi nças hechas por mugeres, quando valgan, o en que caſos, ley 3. titulo 12. partida 5.
Fiança hecha por mas de lo que el deudor principal deve, no vale; e en quantas maneras puede ſer eſte demas, alli ley 7.
FIADURIA, en que manera ſe haga, alli leyes 5. y 6.
Fiaduria que muchos hombres hacen en uno, que fuerça aya, e como pueden ſer convenidos en uno, e quando apartadamente; y que ſi al principio no fue dicho, alli ley 8.
Fiaduria, por quales, e quantas razones ſe deſate, e quando pueda el fiador pedir aquel a quien fio, que le ſaque della, alli ley 14.
Fiaduria no ſe deſata por la muerte del fiador, alli ley 16.
Fiaduria, como ſe deſate por muerte de aquel a quien fio otro de le traer a Juizio; e que pena merezca el fiador, ſi ſiendo vivo no le trae à los plazos que era obligado, alli ley 19.
FIDELIDAD deven jurar al Rey los Perlados, Ricos hombres, Cavalleros, e hidalgos del Reyno, ley 5. tit. 15. partida 2.
FIDEICOMISSO, quien le pueda dexar, e a quien, e por que palabras, e en que manera deve ſer reſtituido, ley 14. tit. 5. part. 6.
FIDEICOMISSARIO, en que manera deve reſtituir el fideicomiſſo; y ſi ſe ſacara la quarta, que ſe llama trebelianica, alli ley 14.
FIELES de las lides, como deven ſacar del campo a los que lidian en el, e no ſe vencen; e como les de a comer, y bever, ley 5. titulo 4. part. 7.
FIESTAS, que quiere dezir, e quantas maneras ſean dellas, y como devan ſer guardadas; e que no ſe deva en ellas juzgar, ni emplazar, leyes 12. y 13. titulo 23. partida 1.
Fieſtas, como deven ſer guardadas, alli ley 2.
Fieſta que quiere dezir, y quantas maneras ſon dellas, alli ley 1.
FIRMAS, ſi ſe pruevan por cotejo, leyes 118. y 119. titulo 18. part. 3.
Firma del Rey, deve reſpetarſe, ley 18. titulo 13. partida 2.
FISCO es privilegiado, e deveſe preferir a los demas acreedores, leyes 29. y 33. al fin, titulo 13. part. 5.
Fiſco, por que razones no deva aver la herencia, que el heredero perdieſſe por yerro que huvieſſe fecho, ley 17. tit. 7. partida 6.
Fiſco, ſi ganara para ſi el dote, e donacion, que algunos que ſe caſan ſe dan, quando ſabian que por algun impedimento no ſe podian caſar, e quando no, ley 51. tit. 14. part. 5.
Fiſco gana para ſi lo que fue dado al Juez, porque juzgaſſe mal, o porque abreviaſſe la cauſa, alli ley 52.
Fiſco ſuccede en los bienes de el que muere ſin teſtamento, quando no dexa parientes, ni muger, ley 6. titulo 13. partida 6.
Fiſco quando ſuccede en los bienes de alguno por ſer el heredero indigno, es obligado a pagar las deudas, y las mandas del difunto, e retendra para ſi la quarta, que el heredero podia retener, ley 16. tit. 7. part. 6.
FISICA, ni Leyes no deve deprender ningun Clerigo, ni Frayle, ley 28. tit. 7. part. 1.
FISICOS del Rey, quales devan ſer, e que devan hazer, ley 10. tit. 9. partida 2. veaſe la palabra MEDICOS.
Fiſico bueno, no puede deſamparar al enfermo haſta la muerte, ley 47. tit. 5. part. 2.
FLOTA, qual ſe diga, ley 24. titulo 9. part. 2.
FONSADERA es un genero de tributo, e como ſe haga la carta para cobrarla, ſi el Rey lo mandare a alguno, ley 57. titulo 18. part. 3.
FORçADOR con armas, o ſin ellas, como deva ſer caſtigado, e quando, e en que manera, e quando no, leyes 8. 9. 10. y 11. tit. 10. part. 7.
Forçador, ſi ſe dira el que por halagos, o inducimientos ſoſaca las virgines, o viudas, e de ſu pena, leyes 1. y 2. tit. 19. part. 7. Veaſe la palabra FUERçA.
Forzadores de virgines, deven ſer ſacados de Sagrado, ley 5. titulo 11. partida 1.
FORMA del juramento, que han de hazer los Tutores, que fueren del Reyno, ley 3. titulo 15. partida 2.
Forma de hazer Cavalleros, adonde ſe trata de las ceremonias, que en tal caſo ſe ſuelen hazer, leyes 13. y 14. titulo 21. part. 2.
Forma de quitar a los Cavalleros la Cavalleria por los delitos que hazen, alli ley 25. al fin.
Forma de como ſe han de criar de nuevo los Adalides, ley 3. titulo 22. partida 2.
Forma de criar Almohacenes, alli ley 6.
Forma de criar, y hacer Almirantes, ley 3. titulo 24. partida 2.
Forma de hazer Comitres, alli ley 4.
Forma de como el actor ha de proponer el accion que tiene contra alguno, ley 4. al fin, titulo 2. part. 3.
Forma que ſe deve tener en tomar las reſidencias, ley 16. titulo 4. partida 3.
Forma de como ha de hazer el compromiſſo, quando la contienda ſe pone en manos de alguno, alli ley 23.
Forma de la carta de procuracion, y quantas maneras, e coſas ſe devan contener en ella, ley 14. titulo 5. partida. 3.
Forma de Juez, quando quiere meter a uno en poſſeſſion de algunos bienes por contumacia que precio, ley 2. titulo 8. part. 3.
Forma de como ſe deve llamar por pregon al criminoſo, que no quiere parecer, y ſe eſconde porque no le citen, alli ley 7.
Forma de conteſtar los pleytos, ley 7. tit. 10. part. 3.
Forma del juramento que han de hazer los Moros, y los Judios, leyes 20. y 21. tit. 11. part. 3.
Forma del juramento que han de hazer los Chriſtianos, alli ley 19.
Forma del juramento que hazen los teſtigos antes que ſe digan ſus dichos, ley 24. tit. 16. part. 3.
Forma del juramento que han de hazer los Peſqueſidores, y Eſcrivanos, que van con ellos a hazer alguna peſquiſa, ley 9. tit. 17. part. 3.
Forma de los Privilegios, ſegun la coſtumbre de Eſpaña, ley 2. titulo 18. part. 3.
Forma de la carta que da el Rey, quando uno va por Juez, o por Corregidor a alguna tierra, alli leyes 6. y 7.
Forma de criar de nuevo Eſcrivanos, alli ley 8.
Forma de legitimacion, alli ley 9.
Forma de la carta, en la qual el Rey quita a alguno, e le hace libre de pecho, alli ley 10.
Forma de quitamiento de portazgos, alli ley 11.
Forma del perdon que haze el Rey a alguno por el delito que hizo; y alli no es viſto quitar la querella que compete a la parte, ſino la ofenſa al Rey hecha, alli ley 12.
Forma de arrendamiento de las coſas, e derechos Reales, alli ley 13.
Forma de pagamiento de aquellos, que dieron cuenta al Rey de las coſas que tuvieron del, alli ley 14.
Forma de avenencia que ſe haze entre algunos, e quien la deva hazer, alli ley 15.
Forma de la carta quando el Rey manda hazer algunas lavores, alli ley 16.
Forma de la carta que deve ſer hecha, quando algunos ſe componen con el Rey para le guardar los Puertos, ley 17. titulo 18. partida 3.
Forma de la proteccion, o ſeguridad, que da el Rey a alguno, alli ley 18.
Forma de cartas, que manda el Rey dar para que anden los ganados ſeguros, y puedan pacer do quiſieren, alli ley 19.
Forma de la carta que el Rey da para que alguno pueda ſacar coſas vedadas fuera del Reyno, alli ley 20.
Forma de las cartas, en que el Rey manda coger moneda, o marcada, o hazer padron, alli ley 21.
Forma de la carta, por la qual manda el Rey hazer peſquiſas ſobre algun delito, alli ley 24.
Forma del ſalvo conduto, o guiamiento, alli ley 25.
Forma de las cartas, e notas, que hazen los Eſcrivanos publicos, ley 54. con otras, alli.
Forma de lo que ha de dezir el Eſcrivano deſpues de aver acabado de hazer algun Inſtrumento publico, dicha ley 54.
Forma de lo que ha de dezir un Eſcrivano, quando ſaca traſlado de la Eſcriptura, que paſſo ante otro Eſcrivano, alli ley 55.
Forma del juramento, que ha de hazer el Eſcrivano, que ſuccede en la Eſcrivania de otro Eſcrivano que murio, dicha ley 55.
E en que forma deva ſacar regiſtros de las cartas del finado a quien ſuccedio, alli.
Forma de carta de vendida, e que coſas deva contener en ſi, alli ley 56.
Forma de la carta de fiaduria, que ſe haze ſobre la vendida de alguna coſa, alli ley 57.
Forma de la carta de fiaduria, que alguno haze por algun menor, alli ley 59.
Forma de la carta de conſentimiento de la muger en la venta, que haze ſu marido, alli ley 58.
Forma de las cartas de vendida que hazen los menores, para que la tal vendida ſea valida, alli ley 59.
Forma de la Eſcritura que ſe haze, quando el Guardador vende algunas coſas raizes del menor que tiene en guarda, alli ley 60.
Forma de la carta Eſcriptura de venta, hecha por el Procurador, alli ley 61.
Forma de la carta de venta, hecha por el executor del teſtamento, alli ley 62.
Forma de la carta de venta, que haze alguna Igleſia de alguna coſa inmueble, alli ley 63.
Forma de la Eſcritura, quando uno vende a otro la deuda, que otro le deve, alli ley 64.
Forma de la Eſcriptura que alguno ſe haze, quando alguno vende alguna beſtia, alli ley 65.
Forma de la carta de cambio, y trueco de alguna coſa por otra, alli ley 66.
Forma de la donacion que haze uno, alli ley 67.
Forma de la carta, quando algun Señor da alguna coſa en feudo a otro, alli ley 68. y ley 4. titulo 26. partida 4.
Forma de la carta, quando ſe da alguna coſa a cenſo por alguna Igleſia, ley 69. titulo 18. partida 3.
Forma de las cartas de los empreſtidos de las coſas que ſe ſuelen peſar, o medir, o contar, ley 70. tit. 18. part. 3.
Forma de las cartas de los empreſtidos de cavallos, o otras coſas muebles, alli ley 71.
Forma de la carta que ſe haze, quando uno depoſita dineros en otro, alli ley 72.
Forma de la carta que ſe haze, quando alquila una coſa a otro, alli ley 73.
Forma de la carta de arrendamiento de una viña, o huerta, o de otra coſa que uno arrienda a otro, alli ley 74.
Forma de la Eſcriptura que ſe haze, quando un hombre promete de hazer alguna lavor a otro, alli ley 75.
Forma de la carta de quando uno alquila a otro alguna beſtia, alli ley 76.
Forma de la Eſcritura que ſe haze, ſobre el afletamiento de alguna Nave, alli ley 77.
Forma de la carta de compañia, que algunos quieren hazer, alli ley 78.
Forma de la Eſcriptura que ſe haze, quando uno da otro ſu heredad para que la labre a medias, alli ley 79.
Forma de la Eſcriptura de particion, que ſe haze entre algunos de alguna herencia que huvieron, alli ley 80.
Forma de la carta ſobre quitacion de deuda, alli ley 81.
Forma de la carta de paz, que algunos hazen entre ſi, alli ley 82.
Forma de la carta quando uno promete de dar a ſu hija a otro en caſamiento, alli ley 84.
Forma de la Eſcritura en razon de conſentimiento, que hazen el marido, o la muger quando quieren caſar, alli ley 85.
Forma de la carta de dote, que la muger da a ſu marido, alli ley 86.
Forma de la Eſcriptura de la donacion, e de las arras que el marido faze a ſu muger, alli ley 87.
Forma de la carta, quando alguno entra en algun Monaſterio, o toma Orden de Religion, alli ley 88.
Forma de la carta, quando uno ſe quiere hazer hombre de otro, alli ley 89.
Forma de la carta de aforramiento, alli ley 90.
Forma de la adopcion, alli ley 91.
Forma de la arogacion, y de la emancipacion, alli leyes 92. y 93. y ley 15. titulo 18. partida 4.
Forma de como ſe deve hazer la carta de la guarda de los huerfanos por los Tutores, e como devan dar fianças de guardar ſus coſas, alli ley 94.
Forma de la carta, quando los Juezes ponen los huerfanos en guarda de ſus madres, alli ley 95.
Forma de la carta, quando los Guardadores hazen Perſoneros, para demandar en Juizio los bienes del huerfano que tienen en guarda, alli ley 96.
Forma de la carta, quando uno haze a otro ſu Procurador para ſus negocios, alli ley 97.
Forma de la carta, quando la Univerſidad conſtituye Sindico para ſus negocios, alli ley 98.
Forma de la carta que haze el Tutor, que llaman Inventario, alli ley 99.
For-

Forma de la carta de Inventario, que ha de hazer el heredero, alli ley 100.
Forma de la carta, quando el heredero quiere desechar los bienes del finado, alli ley 101.
Forma de la carta de quitacion que hazen, quando los huerfanos reciben cuentas de sus Curadores, alli ley 102.
Forma de la carta de testamento, alli ley 103.
Forma de la carta de codicillo, alli ley 104.
Forma de la carta de donacion, que los hijos que estan en poder de sus padres, quieren hazer por razon de sus muertes, alli ley 105.
Forma de compromisso, alli ley 106.
Forma de la sentencia que da el Juez arbitro, alli ley 107.
Forma de sentencia que da el Juez, quando alguna de las partes es rebelde, alli ley 108.
Forma de la sentencia difinitiva, alli ley 109.
Forma de la carta de la alçada, quando uno apela, alli ley 110.
Forma de quando uno apela de la sentencia contra el dada por otro Juez ley 22. titulo 23. partida 3.
Forma del libello, quando uno pide, que el tiempo que corrio contra el, estando ausente por justa causa, no le empezca, ley 28. titulo 29. partida 3.
Forma de la caucion, e fiaduria que ha de dar el usufructuario de alguna heredad, ley 20. titulo 31. part. 3.
Forma de como se deve impedir a uno, que no haga lavor nueva, ni en lo hecho passe adelante, ley 1. titulo 32. partida 3.
Forma de los desposorios, que se hazen por palabras de futuro, y por palabras de presente, ley 2. titulo 1. partida 4.
Forma del juramento que han de hazer los que piden, que se deshaga algun casamiento por causa de impotencia, o maleficio, ley 5. titulo 8. partida 4.
Forma del libello, quando una muger se quexa ante el Juez, de que su marido es de fria natura, porque el casamiento se departa, ley 10. titulo 9. partida 4.
Forma del libello, quando unos quieren apartarse del matrimonio, quanto a no vivir juntos solamente, alli ley 11.
E quando el uno acusa el matrimonio por razon de adulterio, o por otra causa, alli ley 12.
Forma de la legitimacion, quando el padre legitima a su hijo en su testamento, ley 6. titulo 15. partida 4.
Forma, por la qual el vassallo se deve despedir de su Señor, e como deva dezir en el tal su despedimiento, ley 7. titulo 15. partida 4.
Forma de como se deve hazer el cambio, e trueco de las cosas, ley 1. titulo 6. partida 5.
Forma de como el fiador deve fiar al deudor principal, para que quede tan obligado como el, ley 8. titulo 12. partida 5.
Forma de como el acredor puede vender la cosa que tiene empeñada, leyes 41. y 42. titulo 13. partida 5.
Forma de los testamentos que se hazen in scriptis, a que llaman nuncupativos, ley 1. titulo 1. partida 6.
Forma de como se deven abrir, e publicar los testamentos cerrados, leyes 3. y 4. titulo 2. partida 6.
Forma del Inventario, ley 5. titulo 6. partida 6.
Forma de las substituciones, que se hazen por los testadores, ley 6. titulo 5. partida 6.
Forma de como deve ser guardada la muger, que dize que quedo preñada de su marido, ley 17. tit. 6. part. 6.
Forma del riepto, ley 4. titulo 3. partida 7.
Forma del homagio, ley 2. titulo 5. partida 7.
Forma, por que el Clerigo la haze tres partes, ley 55. titulo 4. partida 1.
FORRAGES, como se devan hazer, ley 22. tit. 23. part. 2.
FORTALEZAS del Rey, como devan ser guardadas por los Alcaydes, por el Rey en ellas puestos, e de la pena, si mal lo hizieren, ley 12 titulo 18. partida 2.
Fortalezas, en que manera devan ser entregadas a los Alcaydes dellas, alli ley 2.
E por que razones, alli ley 3.
E cuya sera la culpa, si la Fortaleza se pierde, si el nombrado para ella no va dentro del plazo a el dado, dicha ley 3.
Fortalezas, como deven ser guardadas por los Alcaydes de ellas; e a que peligro se han de poner por las defender, alli ley 6.
Fortalezas, como deven ser bastecidas de bastimentos, y armas; e como deven ser defendidas, e con que cordura, e sabiduria, alli leyes 10. 11. 12. y 13.
Fortalezas, Castillos, Fuentes, Puentes, Calçadas, e las otras cosas semejantes, devense reparar, e adereçar; e a quien esto pertenezca, e por que, ley 20. titulo 32. partida 3.
Fortaleza, o Castillo, antiguamente como se combatia, ley 26. titulo 23. partida 2.
FRANQUEZAS de los Clerigos, quales sean, e por que las ayan, ley 50. con las siguientes, titulo 6. part. 1.
Franquezas deven tener los Clerigos, alli ley 50.
Franqueza gana los corazones de los hombres, ley 18. titulo 5. partida 2.
Franqueza, que sea, alli ley 18.
Franqueza, con quien deve tenerse, alli ley 18.
Franqueza esta bien a todo poderoso, alli ley 18.
Franqueza, como deve ser, alli ley 18.
FRAYLES, vease en la palabra RELIGIOSOS.
Frayles del Cistel, que cosas no deven aver, ley 27. titulo 7. partida 1.
FRIOS siendo algunos de natura, en quantas maneras puedan serlo, e quando se embargue el casamiento por este no poder; e en que defiera el frio de la natura, o el maleficiado; e que de las mugeres que son muy estrechas de natura, y de otras cosas, vease todo el titulo 8. partida 4.
E quien pueda acusar este matrimonio, quando ay essa impotencia entre los casados, ley 1. titulo 9. part. 4.
FRUTOS de los Obispados, e de los Beneficios que sobraren a estos tales, deven ser dados a pobres, ley 40. titulo 5. partida 1.
Frutos de los Beneficios, bien los pueden arrendar los Clerigos sin pecado de simonia, ley 9. tit. 17. part. 1.
Frutos que salen del heredamiento que tiene uno con buena fe, cuyos devan ser, si el posseedor fuere vencido por Juizio, ley 35. titulo 28. partida 3.
Frutos que aun no estan gastados por el posseedor de buena fe, cuyos devan ser, alli ley 39.
Frutos naturales, que vienen sin lavor de hombre, develos restituir el posseedor de buena fe, quando fuere condenado, dicha ley 39.
Frutos que cogio el posseedor de mala fe, develos todos restituir, si fuere vencido por Juizio, e quales no, alli leyes 39. y 40. al fin.
E aun los que el señor de la cosa pudiera coger, dicha ley 40.
Frutos de la cosa hurtada, no los haze suyos el que los quiso ganar por tiempo, ley 4. titulo 29. partida 3.
Frutos de la cosa hurtada, y vendida, quando los hara suyos el comprador, alli ley 5.
Frutos, aunque devan siempre ser del usufructuario, pero no ha esto lugar en el parto de la sierva, en que alguno tiene usufructo, y por que razon, ley 23. titulo 31. partida 3.
Frutos de la dote que la muger dio a su marido, quando el los podra ganar para si, o no, ley 25. tit. 11. part. 4.
Frutos de la dote, como deven ser partidos, quando el casamiento se parte por Juizio, alli ley 26.
Frutos que los esposos cogen de la dote que les fue dada, si los haran suyos, o no, e quando, alli ley 28.
Frutos de la cosa depositada, deven ser restituidos con ella mesma, ley 5. al fin, titulo 3. partida 5. alli a mejor en la ley 8.
Frutos de alguna casa si vendiere uno a otro, si el vendedor sabe que aquella cosa no los da, ni suele dar, si valdra, o no la vendida, ley 11. titulo 5. partida 5.
Frutos, quando sera obligado a los bolver el comprador de la cosa al vendedor, e quando no; e si quando los buel-

buelve sera obligado el vendedor a dar al comprador las despensas, que hizo en los coger, alli ley 18.
Frutos, si no se cogieren de la cosa arrendada por algun caso fortuito, si el que la arrendo los deverá, o no; e quando si, aunque no los coja, leyes 22. y 23. titulo 8. partida 5.
Frutos cogiendo el acreedor de la cosa empeñada, deve descontar de la deuda tanto, quanto ellos le valieron, ley 2. titulo 13. partida 5.
Frutos de la cosa que uno tiene empeñada, cuyos devan ser, alli ley 16.
E que si el deudor la vendio antes que entregasse la possession della a su acreedor, alli.
Frutos de la cosa empeñada; si sera del segundo acreedor, que compro la tal cosa del primero, alli ley 46.
E quando uno paga a otro la deuda que no le deve, devesela restituir con los frutos que della cogio, e quando, ley 37. titulo 14. partida 5.
E si el que maliciosamente compra la cosa de algun deudor, o de otro, si la deve tornar con los frutos que della cogio, ley 11. titulo 15. partida 5.
Frutos de la cosa mandada a alguno, quando le devan ser dados por el heredero, e quales, e desde que tiempo, ley 37. titulo 9. partida 6.
Frutos, quales se deven restituir, quando se entrega la herencia a alguno, e la sacan de poder de otro, ley 4. titulo 14. partida 6.
Frutos propiamente se diren, sacadas las despensas, dicha ley 4.
E si un hermano lleva los frutos de la herencia, si los ha de traer a colacion, ley 6. al fin, titulo 15. partida 6.
Frutos de la heredad que se dio en assentamiento, que deven hazerse, ley 8. titulo 8. partida 3.
Frutos de bacas, ovejas, y yeguas, de quienes sean, ley 25. titulo 28. partida 3.
FUEGO, si se encendiere en alguna casa, deven acudir todos los que lo supieren luego a lo matar, ley 3. titulo 16. partida 2.
E de la pena de los que defienden a los que vienen a matar el fuego, que lo no matan, o hurtan algo de alli entonces, ley 5. titulo 10. partida 7.
Fuego pegando uno a casas, o miesses, en que manera deva ser castigado, alli ley 9.
Fuego poniendo uno a su campo, o rastrojo, si de alli viene daño a su vezino, como se lo deva pagar, ley 10. titulo 15. partida 7.
Fuego si viniere por alguna parte, y uno por estorvale derriba la casa de su vezino, si por esso deva pagar el daño, o no, alli ley 12.
FUENTE es en Invierno caliente, y en Verano fria, e su bondad es contraria a la maldad de los tiempos, ley 1. titulo 1. partida 3.
Fuente agena, si deve servidumbre a alguno, no puede el señor de la tal fuente o torgar a otro, que se pueda aprovechar de la dicha agua, e quando, ley 5. titulo 31. partida 3.
Fuente, o pozo puede uno, quando quisiere, hazer en su heredad, e quando se le pueda impedir esto, ley 19. titulo 32. partida 3.
Fuentes, e Caños, Fortalezas, Castillos, e Muros, e cosas semejantes, devense mantener, adereçar, e reparar, e a cuya cosa, e a quien esto pertenezca, alli ley 20.
Fuente perenal tiene tres circunstancias, ley 1. titulo 1. partida 3.
FUERÇA escusa, para que uno no este obligado a cumplir el juramento que hizo, ley 29. tit. 11. part. 3.
Fuerça, o miedo, impide el casamiento que no se haga, e dirime el ya hecho, e quando no, ley 15. titulo 2. partida 4.
Fuerça si interviniere en la compra, o venta de alguna cosa, si valdra la tal vendida, o no, ley 56. titulo 5. partida 5.
Fuerça interviniendo en la promission que uno haze a otro, no vale la tal promessa, ni la pena que ay puesta, ley 28. tit. 11. part. 6.
E si que prometio algo por fuerça, si despues la paga, si lo podra despues de pagado demandar, ley 49. titulo 14. partida 5.
Fuerça, que cosa sea, e quantas maneras aya della, e por quales devan los hombres ser castigados por forçadores, e de la pena destos tales, e de los que los ayudan, e quando, e qual no, leyes 1. 2. y 3. y por todo el titulo 10. partida 7.
Fuerça no haze aquel que junta muchas armas, e gentes para se defender de otro: pero el que viene a el, direse forçador, alli ley 7.
E que pena deve aver el que por fuerça quema casas, o miesses, o en otra herencia cosas agenas, sin mandado del Juez, alli leyes 9. y 10.
E quando el que por su autoridad entra alguna cosa, no caera en pena alguna, alli ley 11.
E que pena aya el deudor, que por fuerça quita, o toma a su acreedor la prenda que le dio, alli ley 13.
Fuerça hecha por el acreedor contra su deudor, o contra otros del lugar que no son sus deudores, como deva ser castigada, alli leyes 14. y 15.
Fuerça haziendo el señor en el heredamiento que huviesse dado a alguno como en feudo, o en otra manera, como deva ser castigado por esto, alli ley 16.
Fuerça siendo hecha por el Perlado, o Cabildo, Maestre, o Concejo, como deva ser castigada, alli ley 17.
Fuerça deve ser primero librada, y determinada antes que los otros pleytos, que nacen sobre la cosa forçada, e quando, alli ley 18.
Fuerça si se dira hazerse, quando uno sosaca, induce, o persuade a alguna doncella, o viuda honesta, que se vaya con el, e de su pena, leyes 1. y 2. titulo 19. partida 7.
Fuerça que hazen los hombres a las mugeres, qual sea, e quantas maneras aya della, e quien puede acusar a los que hazen esta fuerça, e ante quien, leyes 1. y 2. tit. 20. partida 7.
E en que pena cayan los forçadores de las virgines, o otras mugeres, o sus ayudadores, alli ley 5.
Fuerza nace de gran codicia, y sobervia, ley 5. titulo 10 partida 3.
FUERO, que sea, e de donde se diga, y de su materia, ley 7. titulo 2. part. 1.
Fuero, por que assi se llama, ley 7. tit. 2. part. 1.
Fuero, que cosa es, dicha ley 7.
Fuero, viene de Forum, dicha ley 7.
Fuero, como se deve hazer, alli ley 8.
Fuero, como se puede deshazer, alli ley 9.
Fuero favorable a una especie, es prueva de ella, ley 15. titulo 14. partida 3.
FUGITIVO Frayle, que pena deva aver, si bolviere a su Monasterio, ley 29. tit. 7. part. 1.
FUNERAL, que gastos comprehende, ley 12. titulo 13. partida 1.
FURIOSO no puede ser testigo, ni aun en pleyto de traicion contra el Rey, o Reyno, ley 11. tit. 16. part. 3.
Furioso no puede ganar ninguna cosa por tiempo, e quando si, e por que razon, ley 2. tit. 29. part. 3.
Furioso no puede hazer donacion ninguna, empero bien se la pueden hazer a el, ley 1. al fin, tit. 5. part. 5.
Furioso, quando podra ser acusado por el delito que hizo, ley 9. tit. 1. y ley 3. tit. 8. part. 7. ley 4. titulo 34. partida 7.
Furioso, si por fuerça tomare alguna cosa, si caera en pena de forçador, ley 10. tit. 10. part. 7. y regla 4. titulo 34. part. 7.
Furioso no puede ser acusado por ningun hurto que haga, ley 9. titulo 1. ley 17. titulo 14. partida 7. y dicha regla 4.

G

GAFO se haziendo uno, no por esto se deshaze el matrimonio, e quando sera obligado a dar el debito, e si le podra pedir, ley 7. tit. 2. part. 4.

Forma de la carta de Inventario, que ha de hazer el heredero, alli ley 100.
Forma de la carta, quando el heredero quiere desechar los bienes del finado, alli ley 101.
Forma de la carta de quitacion que hazen, quando los huerfanos reciben cuentas de sus Curadores, alli ley 102.
Forma de la carta de testamento, alli ley 103.
Forma de la carta de codicillo, alli ley 104.
Forma de la carta de donacion, que los hijos que estan en poder de sus padres, quieren hazer por razon de sus muertes, alli ley 105.
Forma de compromisso, alli ley 106.
Forma de la sentencia que da el Juez arbitro, alli ley 107.
Forma de sentencia que da el Juez, quando alguna de las partes es rebelde, alli ley 108.
Forma de la sentencia difinitiva, alli ley 109.
Forma de la carta de la alçada, quando uno apela, alli ley 110.
Forma de quando uno apela de la sentencia contra el dada por otro Juez ley 22. titulo 23. partida 3.
Forma del libello, quando uno pide, que el tiempo que corrio contra el, estando ausente por justa causa, no le empezca, ley 28. titulo 29. partida 3.
Forma de la caucion, e fiaduria que ha de dar el usufructuario de alguna heredad, ley 20. titulo 31. part. 3.
Forma de como se deve impedir a uno, que no haga lavor nueva, ni en lo hecho passe adelante, ley 1. titulo 32. partida 3.
Forma de los desposorios, que se hazen por palabras de futuro, y por palabras de presente, ley 2. titulo 1. partida 4.
Forma del juramento que han de hazer los que piden, que se deshaga algun casamiento por causa de impotencia, o maleficio, ley 5. titulo 8. partida 4.
Forma del libello, quando una muger se quexa ante el Juez, de que su marido es de fria natura, porque el casamiento se departa, ley 10. titulo 9. partida 4.
Forma del libello, quando unos quieren apartarse del matrimonio, quanto a no vivir juntos solamente, alli ley 11.
E quando el uno acusa el matrimonio por razon de adulterio, o por otra causa, alli ley 12.
Forma de la legitimacion, quando el padre legitima a su hijo en su testamento, ley 6. titulo 15. partida 4.
Forma, por la qual el vassallo se deve despedir de su Señor, e como deva dezir en el tal su despedimiento, ley 7. titulo 15. partida 4.
Forma de como se deve hazer el cambio, e trueco de las cosas, ley 1. titulo 6. partida 5.
Forma de como el fiador deve fiar al deudor principal, para que quede tan obligado como el, ley 8. titulo 12. partida 5.
Forma de como el acredor puede vender la cosa que tiene empeñada, leyes 41. y 42. titulo 13. partida 5.
Forma de los testamentos que se hazen in scriptis, a que llaman nuncupativos, ley 1. titulo 1. partida 6.
Forma de como se deven abrir, e publicar los testamentos cerrados, leyes 3. y 4. titulo 2. partida 6.
Forma del Inventario, ley 5. titulo 6. partida 6.
Forma de las substituciones, que se hazen por los testadores, ley 6. titulo 5. partida 6.
Forma de como deve ser guardada la muger, que dize que quedo preñada de su marido, ley 17. tit. 6. part. 6.
Forma del riepto, ley 4. titulo 3. partida 7.
Forma del homagio, ley 2. titulo 5. partida 7.
Forma, por que el Clerigo la haze tres partes, ley 55. titulo 4. partida 1.
FORRAGES, como se devan hazer, ley 22. tit. 23. part. 2.
FORTALEZAS del Rey, como devan ser guardadas por los Alcaydes, por el Rey en ellas puestos, e de la pena, si mal lo hizieren, ley 12 titulo 18. partida 2.
Fortalezas, en que manera devan ser entregadas a los Alcaydes dellas, alli ley 2.
E por que razones, alli ley 3.
E cuya sera la culpa, si la Fortaleza se pierde, si el nombrado para ella no va dentro del plazo a el dado, dicha ley 3.
Fortalezas, como deven ser guardadas por los Alcaydes de ellas; e a que peligro se han de poner por las defender, alli ley 6.
Fortalezas, como deven ser bastecidas de bastimentos, y armas; e como deven ser defendidas, e con que cordura, e sabiduria, alli leyes 10. 11. 12. y 13.
Fortalezas, Castillos, Fuentes, Puentes, Calçadas, e las otras cosas semejantes, devense reparar, e adereçar; e a quien esto pertenezca, e por que, ley 20. titulo 32. partida 3.
Fortaleza, o Castillo, antiguamente como se combatia, ley 26. titulo 23. partida 2.
FRANQUEZAS de los Clerigos, quales sean, e por que las ayan, ley 50. con las siguientes, titulo 6. part. 1.
Franquezas deven tener los Clerigos, alli ley 50.
Franqueza gana los corazones de los hombres, ley 18. titulo 5. partida 2.
Franqueza, que sea, alli ley 18.
Franqueza, con quien deve tenerse, alli ley 18.
Franqueza esta bien a todo poderoso, alli ley 18.
Franqueza, como deve ser, alli ley 18.
FRAYLES, vease en la palabra RELIGIOSOS.
Frayles del Cistel, que cosas no deven aver, ley 27. titulo 7. partida 1.
FRIOS siendo algunos de natura, en quantas maneras puedan serlo, e quando se embargue el casamiento por este no poder; e en que defiera el frio de la natura, o el maleficiado; e que de las mugeres que son muy estrechas de natura, y de otras cosas, vease todo el titulo 8. partida 4.
E quien pueda acusar este matrimonio, quando ay essa impotencia entre los casados, ley 1. titulo 9. part. 4.
FRUTOS de los Obispados, e de los Beneficios que sobraren a estos tales, deven ser dados a pobres, ley 40. titulo 5. partida 1.
Frutos de los Beneficios, bien los pueden arrendar los Clerigos sin pecado de simonia, ley 9. tit. 17. part. 1.
Frutos que salen del heredamiento que tiene uno con buena fe, cuyos devan ser, si el posseedor fuere vencido por Juizio, ley 35. titulo 28. partida 3.
Frutos que aun no estan gastados por el posseedor de buena fe, cuyos devan ser, alli ley 39.
Frutos naturales, que vienen sin lavor de hombre, develos restituir el posseedor de buena fe, quando fuere condenado, dicha ley 39.
Frutos que cogio el posseedor de mala fe, develos todos restituir, si fuere vencido por Juizio, e quales no, alli leyes 39. y 40. al fin.
E aun los que el señor de la cosa pudiera coger, dicha ley 40.
Frutos de la cosa hurtada, no los haze suyos el que los quiso ganar por tiempo, ley 4. titulo 29. partida 3.
Frutos de la cosa hurtada, y vendida, quando los hara suyos el comprador, alli ley 5.
Frutos, aunque devan siempre ser del usufructuario, pero no ha esto lugar en el parto de la sierva, en que alguno tiene usufructo, y por que razon, ley 23. titulo 31. partida 3.
Frutos de la dote que la muger dio a su marido, quando el los podra ganar para si, o no, ley 25. tit. 11. part. 4.
Frutos de la dote, como deven ser partidos, quando el casamiento se parte por Juizio, alli ley 26.
Frutos que los esposos cogen de la dote que les fue dada, si los haran suyos, o no, e quando, alli ley 28.
Frutos de la cosa depositada, deven ser restituidos con ella mesma, ley 5. al fin, titulo 3. partida 5. alli a mejor en la ley 8.
Frutos de alguna casa si vendiere uno a otro, si el vendedor sabe que aquella cosa no los da, ni suele dar, si valdra, o no la vendida, ley 11. titulo 5. partida 5.
Frutos, quando sera obligado a los bolver el comprador de la cosa al vendedor, e quando no; e si quando los buel-

buelve sera obligado el vendedor a dar al comprador las despensas, que hizo en los coger, alli ley 18.
Frutos, si no se cogieren de la cosa arrendada por algun caso fortuito, si el que la arrendo los deverá, o no; e quando si, aunque no los coja, leyes 22. y 23. titulo 8. partida 5.
Frutos cogiendo el acreedor de la cosa empeñada, deve descontar de la deuda tanto, quanto ellos le valieron, ley 2. titulo 13. partida 5.
Frutos de la cosa que uno tiene empeñada, cuyos devan ser, alli ley 16.
E que si el deudor la vendio antes que entregasse la possession della a su acreedor, alli.
Frutos de la cosa empeñada; si sera del segundo acreedor, que compro la tal cosa del primero, alli ley 46.
E quando uno paga a otro la deuda que no le deve, devesela restituir con los frutos que della cogio, e quando, ley 37. titulo 14. partida 5.
E si el que maliciosamente compra la cosa de algun deudor, o de otro, si la deve tornar con los frutos que della cogio, ley 11. titulo 15. partida 5.
Frutos de la cosa mandada a alguno, quando le devan ser dados por el heredero, e quales, e desde que tiempo, ley 37. titulo 9. partida 6.
Frutos, quales se deven restituir, quando se entrega la herencia a alguno, e la sacan de poder de otro, ley 4. titulo 14. partida 6.
Frutos propiamente se diren, sacadas las despensas, dicha ley 4.
E si un hermano lleva los frutos de la herencia, si los ha de traer a colacion, ley 6. al fin, titulo 15. partida 6.
Frutos de la heredad que se dio en assentamiento, que deven hazerse, ley 8. titulo 8. partida 3.
Frutos de bacas, ovejas, y yeguas, de quienes sean, ley 25. titulo 28. partida 3.
FUEGO, si se encendiere en alguna casa, deven acudir todos los que lo supieren luego a lo matar, ley 3. titulo 16. partida 2.
E de la pena de los que defienden a los que vienen a matar el fuego, que lo no matan, o hurtan algo de alli entonces, ley 5. titulo 10. partida 7.
Fuego pegando uno a casas, o miesses, en que manera deva ser castigado, alli ley 9.
Fuego poniendo uno a su campo, o rastrojo, si de alli viene daño a su vezino, como se lo deva pagar, ley 10. titulo 15. partida 7.
Fuego si viniere por alguna parte, y uno por estorvale derriba la casa de su vezino, si por esso deva pagar el daño, o no, alli ley 12.
FUENTE es en Invierno caliente, y en Verano fria, e su bondad es contraria a la maldad de los tiempos, ley 1. titulo 1. partida 3.
Fuente agena, si deve servidumbre a alguno, no puede el señor de la tal fuente o torgar a otro, que se pueda aprovechar de la dicha agua, e quando, ley 5. titulo 31. partida 3.
Fuente, o pozo puede uno, quando quisiere, hazer en su heredad, e quando se le pueda impedir esto, ley 19. titulo 32. partida 3.
Fuentes, e Caños, Fortalezas, Castillos, e Muros, e cosas semejantes, devense mantener, adereçar, e reparar, e a cuya cosa, e a quien esto pertenezca, alli ley 20.
Fuente perenal tiene tres circunstancias, ley 1. titulo 1. partida 3.
FUERÇA escusa, para que uno no este obligado a cumplir el juramento que hizo, ley 29. tit. 11. part. 3.
Fuerça, o miedo, impide el casamiento que no se haga, e dirime el ya hecho, e quando no, ley 15. titulo 2. partida 4.
Fuerça si interviniere en la compra, o venta de alguna cosa, si valdra la tal vendida, o no, ley 56. titulo 5. partida 5.
Fuerça interviniendo en la promission que uno haze a otro, no vale la tal promessa, ni la pena que ay puesta, ley 28. tit. 11. part. 6.
E si que prometio algo por fuerça, si despues la paga, si lo podra despues de pagado demandar, ley 49. titulo 14. partida 5.
Fuerça, que cosa sea, e quantas maneras aya della, e por quales devan los hombres ser castigados por forçadores, e de la pena destos tales, e de los que los ayudan, e quando, e qual no, leyes 1. 2. y 3. y por todo el titulo 10. partida 7.
Fuerça no haze aquel que junta muchas armas, e gentes para se defender de otro: pero el que viene a el, direse forçador, alli ley 7.
E que pena deve aver el que por fuerça quema casas, o miesses, o en otra herencia cosas agenas, sin mandado del Juez, alli leyes 9. y 10.
E quando el que por su autoridad entra alguna cosa, no caera en pena alguna, alli ley 11.
E que pena aya el deudor, que por fuerça quita, o toma a su acreedor la prenda que le dio, alli ley 13.
Fuerça hecha por el acreedor contra su deudor, o contra otros del lugar que no son sus deudores, como deva ser castigada, alli leyes 14. y 15.
Fuerça haziendo el señor en el heredamiento que huviesse dado a alguno como en feudo, o en otra manera, como deva ser castigado por esto, alli ley 16.
Fuerça siendo hecha por el Perlado, o Cabildo, Maestre, o Concejo, como deva ser castigada, alli ley 17.
Fuerça deve ser primero librada, y determinada antes que los otros pleytos, que nacen sobre la cosa forçada, e quando, alli ley 18.
Fuerça si se dira hazerse, quando uno sosaca, induce, o persuade a alguna doncella, o viuda honesta, que se vaya con el, e de su pena, leyes 1. y 2. titulo 19. partida 7.
Fuerça que hazen los hombres a las mugeres, qual sea, e quantas maneras aya della, e quien puede acusar a los que hazen esta fuerça, e ante quien, leyes 1. y 2. tit. 20. partida 7.
E en que pena cayan los forçadores de las virgines, o otras mugeres, o sus ayudadores, alli ley 5.
Fuerza nace de gran codicia, y sobervia, ley 5. titulo 10 partida 3.
FUERO, que sea, e de donde se diga, y de su materia, ley 7. titulo 2. part. 1.
Fuero, por que assi se llama, ley 7. tit. 2. part. 1.
Fuero, que cosa es, dicha ley 7.
Fuero, viene de Forum, dicha ley 7.
Fuero, como se deve hazer, alli ley 8.
Fuero, como se puede deshazer, alli ley 9.
Fuero favorable a una especie, es prueva de ella, ley 15. titulo 14. partida 3.
FUGITIVO Frayle, que pena deva aver, si bolviere a su Monasterio, ley 29. tit. 7. part. 1.
FUNERAL, que gastos comprehende, ley 12. titulo 13. partida 1.
FURIOSO no puede ser testigo, ni aun en pleyto de traicion contra el Rey, o Reyno, ley 11. tit. 16. part. 3.
Furioso no puede ganar ninguna cosa por tiempo, e quando si, e por que razon, ley 2. tit. 29. part. 3.
Furioso no puede hazer donacion ninguna, empero bien se la pueden hazer a el, ley 1. al fin, tit. 5. part. 5.
Furioso, quando podra ser acusado por el delito que hizo, ley 9. tit. 1. y ley 3. tit. 8. part. 7. ley 4. titulo 34. partida 7.
Furioso, si por fuerça tomare alguna cosa, si caera en pena de forçador, ley 10. tit. 10. part. 7. y regla 4. titulo 34. part. 7.
Furioso no puede ser acusado por ningun hurto que haga, ley 9. titulo 1. ley 17. titulo 14. partida 7. y dicha regla 4.

G

GAFO se haziendo uno, no por esto se deshaze el matrimonio, e quando sera obligado a dar el debito, e si le podra pedir, ley 7. tit. 2. part. 4.

GALARDON, que cosa sea, e quien lo deve fazer, e a quien; e que provecho nace del galardon, quando es hecho como deve, leyes 1. y 2. tit. 27. part. 2.
Galardonar los bienes es justicia en si, e por que razon, dicha ley 2.
E quantas maneras sean de galardones, alli ley 3.
Galardones deven aver los que lo hizieren bien en la guerra, agora ayan avido perdida, o nos e quales son los galardones mas devidos por razon, alli leyes 4. 5. y 6.
Que galardon deven aver los que por fuerça entran en Villa, o Castillo, o lo hurtan, alli leyes 7. y 8.
Galardon deve ser dado, a los que por fuerça entran los Navios de los enemigos, e qual, e quando; e que si alli muriere, o fuere lisiado, alli ley 9.
Galardon, qual deve darse en assuntos dudosos, alli ley 10.
GALLINAS, e como no pueda uno pedir el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa, ley 24. titulo 28. partida 3.
Gallinas que se criaron en la casa vendida, son del vendedor, e puedelas sacar, e no son del comprador de la casa, ley 29. tit. 5. part. 5.
GANADO, e para que el ganado ande seguro, e pueda pacer por do quisiere, en que forma deva el Rey dar la carta, ley 1. tit. 28. part. 3.
Ganados dando la muger a su marido en dote, a quien pertenezca el provecho, o el daño que huviere en ellos, ley 21. titulo 11. partida 4.
Ganado de alguno, si se empeorare, quando el pastor sera obligado al daño, e quando no, ley 15. titulo 8. partida 5.
Ganado de alguno, si hiziere daño en las heredades agenas, deve el señor enmendallo, e en que manera, e quando, ley 24. tit. 15. part. 7.
GANANCIAS que huvieren los hombres por se echar en celada, como las deven partir entre si, ley 21. titulo 26. partida 2.
Ganancias que los hombres hazen en las guerras, devense dividir entre ellos; pero si las hizieren en torneos, o justas, o lid, no las deven partir, alli leyes 8. y 18.
Ganancias que han los hombres de los enemigos de la Fe, quales dellas devan ser suyas, e quales no, ley 20. titulo 28. partida 3.
Ganancias qualquiera que haga uno de los compañeros, el señorio della passa a los otros, como si cada uno dellos la huviesse hecho, alli ley 47.
Ganancias que hazen los hijos, en que manera, e quando, e quales pertenezcan a los padres, ley 5. titulo 17. partida 4.
E quales se llamen profecticias, quales adventicias, e quales castrenses, alli leyes 6. y 7.
Ganancias que los hijos hazen en Castillo, o en hueste, o en Corte del Rey, son suyas, e pueden dellas hazer lo que quisieren, e en ellas el padre no ha nada, dichas leyes 6. y 7.
Ganancias que hiziere el siervo, deven ser de su Señor, e quando, e quales, ley 7. tit. 21. part. 4.
Ganancias de los compañeros, en que manera se devan partir, quando no fue puesta condicion, e manera de particion al principio, leyes 3. 4. y 5. titulo 10. partida 5.
Ganancias de los compañeros de todos los bienes, deven ser comunes, e cada uno puede demandar en Juizio por si, alli ley 6.
E quando tales ganancias sean comunes, o no; y que sera de los daños que vinieron al uno de los compañeros, si seran comunes, e quando, alli leyes 7. y 11.
Ganancias aviendo uno de mala parte, no es obligado a las comunicar con los compañeros; e que si les dio su parte, o algo menos, a que sean por esto obligados, alli ley 8.
E que si el compañero se aparta de la compañia por algun gran provecho que espera aver, e en daño de los compañeros; e que si lo haze con malicia, alli ley 12.
Ganancias, quales deven los hermanos partir entre si, e quales, e quando nos; e que de las otras cosas, leyes 3. 4. y 5. con las siguientes, titulo 15. partida 6.
Ganancias en guerra por dos compañas que estavan en celada, y se diessen aviso, como devan partirse, ley 22. titulo 26. partida 2.
Ganancias hechas por dos cavalgadas unidas, como se deven partir, alli ley 23.
Ganancia de la guerra, como se dava, y como se llamava, alli ley 28.
Ganancias hechas por el Mar, que porcion sea para el Rey, alli ley 29.
Ganancia hecha en el Mar, se deve vender en Almoneda, leyes 31. y 32. alli.
Ganancia que uno empieza a tener, como se pierde, o gana por tiempo, ley 29. titulo 29. partida 3.
GANAR POR TIEMPO, vease la palabra USUCAPION, y PRESCRIPCION.
Ganar bienes proviene de aventura, ley 3. tit. 3. part. 2.
Ganar por tiempo no se puede la cosa hurtada, ley 5. titulo 29. partida 3.
GASTAR, gastando un hombre algo en la heredad que tiene a buena, o mala fe, si lo deve cobrar, leyes 39. 41. 42. y 44. titulo 28. partida 3.
Gastando un hombre algo en casa, o heredad agena, quando pueda cobrar lo ansi gastado, o quando no, alli ley 44.
Gastando uno algo en reparar, o adereçar la casa que tiene comun con otro, como deva cobrar las despensas que hizo en ello, ley 26. titulo 32. partida 3.
Gastos de entierro, como han de ser, ley 12. titulo 13. partida 1.
GRACIA, por quantas maneras lo pueda, e deva hazer el Rey a sus vassallos, e de las maneras della, ley 49. con las siguientes, titulo 18. partida 1.
E que departimiento aya entre gracia, misericordia, e merced, ley 3. titulo 11. partida 7.
Gracia sacada con falsa causa, no vale, ley 10. titulo 16. partida 1.
GRADO de parentesco, que cosa sea, e en que maneras se cuente, e como descienda uno de otro en grado, leyes 2. 3. y 4. tit. 6. part. 4. ley 2. tit. 13. part. 6.
E por que razon el Derecho Civil, e la tal computacion de grado, defiera del Canonico, ley 3. tit. 6. part. 4.
Grado de parentesco, como deva ser contado, e hasta que grado no se pueda ayuntar para se casar, alli ley 4.
Grados ay en el establescimiento de los herederos, e quales sean, ley 9. titulo 7. partida 6.
GREY, qual se diga, e que numero de ovejas haga grey, para que el que lo hurtare se diga Abigeo, ley 19. titulo 14. partida 7.
GUARDADORES de los huerfanos, vease en la palabra TUTELA.
GUARDA, en que manera deva ser puesta a la muger, que dize quedar preñada de su marido difunto, ley 17. titulo 6. partida 6.
GUARDADOR, y guardar las Leyes, vease abaxo.
GURDADORES de los huerfanos, veanse las palabras TUTORES, y CURADORES.
Guardadores del Rey que quedo niño, quales le devan ser dados, si su padre no se los dio en su testamento, ley 3. titulo 15. partida 2.
Guardadores en la guerra, quienes se llamen, e qual sea el oficio de estos, e como deva jurar de hazer bien su oficio, e de la pena, si mal lo hizieren, ley 12. tit. 26. partida 2.
Guardadores de huerfanos, bien pueden jurar in litem, ley 5. titulo 11. partida 3.
Y esto si quieren, empero en las otras juras bien pueden ser apremiados que juren, alli.
Guardadores de huerfanos, si no quieren dar cuenta verdadera al huerfano, ni entregalle sus bienes, devese dar la jura al tal huerfano, alli ley 6.
Guardadores de los huerfanos, sobre que cosas, e por que causas puedan liberar los pleytos por juramento de la parte contraria, alli ley 9.

Guar-

Guardadores de los huerfanos, quando vendan alguna cosa raiz del huerfano, como devan hazer la carta de la tal vendida, ley 60. titulo 28. partida 3.
Guardadores de los huerfanos, bien pueden tomar possession de algunas cosas en nombre dellos; la qual les aprovecha, como si ellos lo tomaren, ley 4. titulo 30. partida 3.
Guardadores de los menores, no pueden sin consentimiento del Juez darles en dote sus cosas raizes; pero las muebles si, ley 14. titulo 11. partida 4.
Guardadores no pueden comprar ninguna cosa de los menores que tienen en guarda de los bienes que han, si no fuere con autoridad del Juez, e quando aun entonces no pueda, ley 4. titulo 5. partida 5.
Guardadores de los huerfanos, si podran empeñar sus bienes, e quando si, e en quales se requiera otorgamiento de Juez, ley 8. titulo 13. partida 5.
Guardadores de los huerfanos, tacitamente tienen obligados todos sus bienes a los menores, cuya guarda tienen a cargo, alli ley 23.
GUARDADORES de presos, vease en la palabra PRESOS, y en la palabra PRETENDER, y en la palabra CARCELEROS.
Guardador del loco, o huerfano, puede ganar la possession de bienes, ley 4. titulo 30. partida 3.
GUARDAS del Rey, como deven ser, ley 9. tit. 9. part. 2.
GUERRA, solos Emperadores, e Reyes la pueden hazer, e otros no, ley 2. titulo 1. partida 2.
Guerra, que cosa sea, e quantas maneras aya della, ley 1. titulo 23. partida 2.
Guerra, por que razones se muevan los hombres a la hazer, alli ley 2.
Guerra, antes que se haga, que cosas se deven mirar, e quales devan ser los Caudillos que se escogen, alli leyes 4. 5. y. 6.
Guerra por Mar, que cosa sea, e quantas maneras son della, e que cosas devan aver los que las hizieren; e que hombres se requieran para armar los Navios, leyes 1. y 2. titulo 24. partida 2.
Guerra, e que parte devan dar al Rey de las cosas de los enemigos que se ganan en la guerra, e quando se le deva, ley 4. titulo 26. partida 2.
E de que cosas se le deva este quinto, alli leyes 5. 6. 7. y 8.
Guerra hecha por Mar, e que parte deva aver el Rey en lo assi ganado, alli ley 29.
Guerra, quando podra hazer contra el Rey el Conde, o Rico hombre de su Reyno, e en que manera, ley 10. titulo 25. partida 4.
Guerra no puede hazer el natural contra su propio Rey, aunque viva con otro Rey estraño, ley 26. titulo 23. partida 2.
Pero si en un caso que ponen las leyes 10. y 11. tit. 25. partida 4.
Guerra, que cosa sea, ley 1. titulo 23. partida 2.
Guerra, de quantas maneras sea, dicha ley 1.
Guerra injusta, qual sea, dicha ley 1.
Guerra civil, que sea, dicha ley 1.
Guerra, por que razones se mueve, alli ley 2.
Guerra, de que cosas deven estar guardados, y apercibidos, alli ley 3.
Guerra, quantas cosas contiene en si, Proem. titulo 23. partida 2.
Guerra de Mar, que sea, ley 1. titulo 24. partida 2.
Guerra de Mar, es mas peligrosa que la de la tierra, y por que, alli ley 10.
GUSTO es el quarto sentido corporal, y esta en la lengua, ley 4. titulo 13. partida 2.

H

HABLAR con los descomulgados, quando pueda uno sin caer en Descomunion, ley 34. tit. 9. part. 1.
Hablar obscuramente, o con mentira, llamanse palabras menguadas, ley 3. titulo 4. partida 2.
Hablar mientras se come, no es licito, e por que razones, ley 5. titulo 7. partida 2.
Hablar bien se dira, quando antes que se hable, se miran tres cosas, ley 7. titulo 7. partida 2.
Hablar, que cosas se devan mientras se come, ley 29. titulo 9. partida 2.
Hablar haze perder la saña que el hombre tiene, lo qual prohibe en los Soldados, ley 9. titulo 23. partida 2.
Habla aparta a los hombres de los otros animales, ley 7. titulo 7. partida 2.
Hablar, ante quien no lo oye, o entiende, se pierde el tiempo, ley 7. titulo 6. partida 3.
Hablar, deve ser en reflexion a la persona con quien se habla, ley 44. titulo 5. partida 1.
HABITACION, vease en la palabra MORADA.
HAZEDOR de Leyes, quien sea, ley 12. tit. 1. part. 1.
Hazedores, y consentidores, han de ser castigados por igual, ley 3. titulo 19. partida 2. regla 19. titulo 34. partida 7.
HAZER bien se dize propiamente, quando concurren alli tres cosas, ley 4. al fin, titulo 1. partida 2.
Hazer Leyes, quien pueda, ley 12. titulo 1. partida 2.
El que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señorio ganara en lo que ansi hiziere, ley 33. tit. 28. part. 3.
Hazer casa, o otro edificio de nuevo, nadie deve a esto ser compelido, e en que caso si, ley 25. tit. 32. part. 3.
HALLAR, e si uno halla tesoro en su casa, o en su heredad, quando gana el señorio del en todo, o en parte, e quando nada, ley 45. titulo 28. partida 3.
HECHIZEROS, quien los pueda acusar, e quando, e de su pena, e quales se digan ansi, vease el tit. 23. part. 7.
HECHOS muestran voluntades, ley 19. tit. 5. partida 1.
HELY, Sacerdote, por no corregir las maldades de sus hijos, murio de mala muerte, ley 48. tit. 5. partida 1.
HEREDAD, si el rio arrayesare alguna heredad, e la hiziere Isla, toda aquella Isla deve ser del señor cuya era la heredad, ley 28. titulo 28. partida 3.
Heredad de alguno, aunque sea toda cubierta de agua, por esto el señor della no pierde el señorio que ha en ella, ley 32. titulo 28. partida 3.
Heredad que deve servidumbre, o tiene censo, si al tiempo que se vende, el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida, ley 63. titulo 5. partida 5.
Heredad arrendando uno de otro, si se hiziere en ella algun daño, devele refazer el Arrendador; e en que manera pueda venir este daño, ley 7. titulo 8. part. 5.
Heredad que perjudica a otra, quando el dueño no devera pagar el perjuizio, ley 14. titulo 32. partida 3.
Heredad agena, quando puede uno entrar en ella, ley 18. titulo 28. partida 3.
HEREDAMIENTO, quien lo pueda aver, e ser instituido por otro, e por que palabras deva ser dexado, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 3. part. 6. con otras, alli.
Heredamiento, en quantas, e quales partes pueda ser repartido por el testador; e como deve ser partida entre los herederos, quando son muchos, alli leyes 16. 17. 18. y 19.
HERENCIA, cuya deva ser, quando el testador no dexo mas de un heredero instituido en cierta parte de su hazienda, ley 14. tit. 1. partida 6.
Herencia, quando pertenezca al segundo heredero que el testador instituyo en cierta parte, solamente si el primero no es capaz, alli leyes 19. y 20. en el fin.
Herencia, entre quales pobres deve ser repartida, quando el testador dexa por herederos los pobres de alguna Ciudad, alli ley 20.
Herencia no la deve aver el heredero, quando le fue dexada debaxo de no condicion, e no quiere dar fiador, ley 7. titulo 4. partida 6.
Herencia dexada a alguno debaxo de condicion, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deve ser admitido a la herencia, ley 14. titulo 4. partida 6.
E no puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dura el plazo, que le fue dado para deliberar, si la accepta, o no, e quando si, ley 3. titulo 6. partida 6.

He-

GALARDON, que cosa sea, e quien lo deve fazer, e a quien; e que provecho nace del galardon, quando es hecho como deve, leyes 1. y 2. tit. 27. part. 2.
Galardonar los bienes es justicia en si, e por que razon, dicha ley 2.
E quantas maneras sean de galardones, alli ley 3.
Galardones deven aver los que lo hizieren bien en la guerra, agora ayan avido perdida, o nos e quales son los galardones mas devidos por razon, alli leyes 4. 5. y 6.
Que galardon deven aver los que por fuerça entran en Villa, o Castillo, o lo hurtan, alli leyes 7. y 8.
Galardon deve ser dado, a los que por fuerça entran los Navios de los enemigos, e qual, e quando; e que si alli muriere, o fuere lisiado, alli ley 9.
Galardon, qual deve darse en assuntos dudosos, alli ley 10.
GALLINAS, e como no pueda uno pedir el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa, ley 24. titulo 28. partida 3.
Gallinas que se criaron en la casa vendida, son del vendedor, e puedelas sacar, e no son del comprador de la casa, ley 29. tit. 5. part. 5.
GANADO, e para que el ganado ande seguro, e pueda pacer por do quisiere, en que forma deva el Rey dar la carta, ley 1. tit. 28. part. 3.
Ganados dando la muger a su marido en dote, a quien pertenezca el provecho, o el daño que huviere en ellos, ley 21. titulo 11. partida 4.
Ganado de alguno, si se empeorare, quando el pastor sera obligado al daño, e quando no, ley 15. titulo 8. partida 5.
Ganado de alguno, si hiziere daño en las heredades agenas, deve el señor enmendallo, e en que manera, e quando, ley 24. tit. 15. part. 7.
GANANCIAS que huvieren los hombres por se echar en celada, como las deven partir entre si, ley 21. titulo 26. partida 2.
Ganancias que los hombres hazen en las guerras, devense dividir entre ellos; pero si las hizieren en torneos, o justas, o lid, no las deven partir, alli leyes 8. y 18.
Ganancias que han los hombres de los enemigos de la Fe, quales dellas devan ser suyas, e quales no, ley 20. titulo 28. partida 3.
Ganancias qualquiera que haga uno de los compañeros, el señorio della passa a los otros, como si cada uno dellos la huviesse hecho, alli ley 47.
Ganancias que hazen los hijos, en que manera, e quando, e quales pertenezcan a los padres, ley 5. titulo 17. partida 4.
E quales se llamen profecticias, quales adventicias, e quales castrenses, alli leyes 6. y 7.
Ganancias que los hijos hazen en Castillo, o en hueste, o en Corte del Rey, son suyas, e pueden dellas hazer lo que quisieren, e en ellas el padre no ha nada, dichas leyes 6. y 7.
Ganancias que hiziere el siervo, deven ser de su Señor, e quando, e quales, ley 7. tit. 21. part. 4.
Ganancias de los compañeros, en que manera se devan partir, quando no fue puesta condicion, e manera de particion al principio, leyes 3. 4. y 5. titulo 10. partida 5.
Ganancias de los compañeros de todos los bienes, deven ser comunes, e cada uno puede demandar en Juizio por si, alli ley 6.
E quando tales ganancias sean comunes, o no; y que sera de los daños que vinieron al uno de los compañeros, si seran comunes, e quando, alli leyes 7. y 11.
Ganancias aviendo uno de mala parte, no es obligado a las comunicar con los compañeros; e que si les dio su parte, o algo menos, a que sean por esto obligados, alli ley 8.
E que si el compañero se aparta de la compañia por algun gran provecho que espera aver, e en daño de los compañeros; e que si lo haze con malicia, alli ley 12.
Ganancias, quales deven los hermanos partir entre si, e quales, e quando nos; e que de las otras cosas, leyes 3. 4. y 5. con las siguientes, titulo 15. partida 6.
Ganancias en guerra por dos compañas que estavan en celada, y se diessen aviso, como devan partirse, ley 22. titulo 26. partida 2.
Ganancias hechas por dos cavalgadas unidas, como se deven partir, alli ley 23.
Ganancia de la guerra, como se dava, y como se llamava, alli ley 28.
Ganancias hechas por el Mar, que porcion sea para el Rey, alli ley 29.
Ganancia hecha en el Mar, se deve vender en Almoneda, leyes 31. y 32. alli.
Ganancia que uno empieza a tener, como se pierde, o gana por tiempo, ley 29. titulo 29. partida 3.
GANAR POR TIEMPO, vease la palabra USUCAPION, y PRESCRIPCION.
Ganar bienes proviene de aventura, ley 3. tit. 3. part. 2.
Ganar por tiempo no se puede la cosa hurtada, ley 5. titulo 29. partida 3.
GASTAR, gastando un hombre algo en la heredad que tiene a buena, o mala fe, si lo deve cobrar, leyes 39. 41. 42. y 44. titulo 28. partida 3.
Gastando un hombre algo en casa, o heredad agena, quando pueda cobrar lo ansi gastado, o quando no, alli ley 44.
Gastando uno algo en reparar, o adereçar la casa que tiene comun con otro, como deva cobrar las despensas que hizo en ello, ley 26. titulo 32. partida 3.
Gastos de entierro, como han de ser, ley 12. titulo 13. partida 1.
GRACIA, por quantas maneras lo pueda, e deva hazer el Rey a sus vassallos, e de las maneras della, ley 49. con las siguientes, titulo 18. partida 1.
E que departimiento aya entre gracia, misericordia, e merced, ley 3. titulo 11. partida 7.
Gracia sacada con falsa causa, no vale, ley 10. titulo 16. partida 1.
GRADO de parentesco, que cosa sea, e en que maneras se cuente, e como descienda uno de otro en grado, leyes 2. 3. y 4. tit. 6. part. 4. ley 2. tit. 13. part. 6.
E por que razon el Derecho Civil, e la tal computacion de grado, defiera del Canonico, ley 3. tit. 6. part. 4.
Grado de parentesco, como deva ser contado, e hasta que grado no se pueda ayuntar para se casar, alli ley 4.
Grados ay en el establescimiento de los herederos, e quales sean, ley 9. titulo 7. partida 6.
GREY, qual se diga, e que numero de ovejas haga grey, para que el que lo hurtare se diga Abigeo, ley 19. titulo 14. partida 7.
GUARDADORES de los huerfanos, vease en la palabra TUTELA.
GUARDA, en que manera deva ser puesta a la muger, que dize quedar preñada de su marido difunto, ley 17. titulo 6. partida 6.
GUARDADOR, y guardar las Leyes, vease abaxo.
GURDADORES de los huerfanos, veanse las palabras TUTORES, y CURADORES.
Guardadores del Rey que quedo niño, quales le devan ser dados, si su padre no se los dio en su testamento, ley 3. titulo 15. partida 2.
Guardadores en la guerra, quienes se llamen, e qual sea el oficio de estos, e como deva jurar de hazer bien su oficio, e de la pena, si mal lo hizieren, ley 12. tit. 26. partida 2.
Guardadores de huerfanos, bien pueden jurar in litem, ley 5. titulo 11. partida 3.
Y esto si quieren, empero en las otras juras bien pueden ser apremiados que juren, alli.
Guardadores de huerfanos, si no quieren dar cuenta verdadera al huerfano, ni entregalle sus bienes, devese dar la jura al tal huerfano, alli ley 6.
Guardadores de los huerfanos, sobre que cosas, e por que causas puedan liberar los pleytos por juramento de la parte contraria, alli ley 9.

Guar-

Guardadores de los huerfanos, quando vendan alguna cosa raiz del huerfano, como devan hazer la carta de la tal vendida, ley 60. titulo 28. partida 3.
Guardadores de los huerfanos, bien pueden tomar possession de algunas cosas en nombre dellos; la qual les aprovecha, como si ellos lo tomaren, ley 4. titulo 30. partida 3.
Guardadores de los menores, no pueden sin consentimiento del Juez darles en dote sus cosas raizes; pero las muebles si, ley 14. titulo 11. partida 4.
Guardadores no pueden comprar ninguna cosa de los menores que tienen en guarda de los bienes que han, si no fuere con autoridad del Juez, e quando aun entonces no pueda, ley 4. titulo 5. partida 5.
Guardadores de los huerfanos, si podran empeñar sus bienes, e quando si, e en quales se requiera otorgamiento de Juez, ley 8. titulo 13. partida 5.
Guardadores de los huerfanos, tacitamente tienen obligados todos sus bienes a los menores, cuya guarda tienen a cargo, alli ley 23.
GUARDADORES de presos, vease en la palabra PRESOS, y en la palabra PRETENDER, y en la palabra CARCELEROS.
Guardador del loco, o huerfano, puede ganar la possession de bienes, ley 4. titulo 30. partida 3.
GUARDAS del Rey, como deven ser, ley 9. tit. 9. part. 2.
GUERRA, solos Emperadores, e Reyes la pueden hazer, e otros no, ley 2. titulo 1. partida 2.
Guerra, que cosa sea, e quantas maneras aya della, ley 1. titulo 23. partida 2.
Guerra, por que razones se muevan los hombres a la hazer, alli ley 2.
Guerra, antes que se haga, que cosas se deven mirar, e quales devan ser los Caudillos que se escogen, alli leyes 4. 5. y. 6.
Guerra por Mar, que cosa sea, e quantas maneras son della, e que cosas devan aver los que las hizieren; e que hombres se requieran para armar los Navios, leyes 1. y 2. titulo 24. partida 2.
Guerra, e que parte devan dar al Rey de las cosas de los enemigos que se ganan en la guerra, e quando se le deva, ley 4. titulo 26. partida 2.
E de que cosas se le deva este quinto, alli leyes 5. 6. 7. y 8.
Guerra hecha por Mar, e que parte deva aver el Rey en lo assi ganado, alli ley 29.
Guerra, quando podra hazer contra el Rey el Conde, o Rico hombre de su Reyno, e en que manera, ley 10. titulo 25. partida 4.
Guerra no puede hazer el natural contra su propio Rey, aunque viva con otro Rey estraño, ley 26. titulo 23. partida 2.
Pero si en un caso que ponen las leyes 10. y 11. tit. 25. partida 4.
Guerra, que cosa sea, ley 1. titulo 23. partida 2.
Guerra, de quantas maneras sea, dicha ley 1.
Guerra injusta, qual sea, dicha ley 1.
Guerra civil, que sea, dicha ley 1.
Guerra, por que razones se mueve, alli ley 2.
Guerra, de que cosas deven estar guardados, y apercibidos, alli ley 3.
Guerra, quantas cosas contiene en si, Proem. titulo 23. partida 2.
Guerra de Mar, que sea, ley 1. titulo 24. partida 2.
Guerra de Mar, es mas peligrosa que la de la tierra, y por que, alli ley 10.
GUSTO es el quarto sentido corporal, y esta en la lengua, ley 4. titulo 13. partida 2.

H

HABLAR con los descomulgados, quando pueda uno sin caer en Descomunion, ley 34. tit. 9. part. 1.
Hablar obscuramente, o con mentira, llamanse palabras menguadas, ley 3. titulo 4. partida 2.
Hablar mientras se come, no es licito, e por que razones, ley 5. titulo 7. partida 2.
Hablar bien se dira, quando antes que se hable, se miran tres cosas, ley 7. titulo 7. partida 2.
Hablar, que cosas se devan mientras se come, ley 29. titulo 9. partida 2.
Hablar haze perder la saña que el hombre tiene, lo qual prohibe en los Soldados, ley 9. titulo 23. partida 2.
Habla aparta a los hombres de los otros animales, ley 7. titulo 7. partida 2.
Hablar, ante quien no lo oye, o entiende, se pierde el tiempo, ley 7. titulo 6. partida 3.
Hablar, deve ser en reflexion a la persona con quien se habla, ley 44. titulo 5. partida 1.
HABITACION, vease en la palabra MORADA.
HAZEDOR de Leyes, quien sea, ley 12. tit. 1. part. 1.
Hazedores, y consentidores, han de ser castigados por igual, ley 3. titulo 19. partida 2. regla 19. titulo 34. partida 7.
HAZER bien se dize propiamente, quando concurren alli tres cosas, ley 4. al fin, titulo 1. partida 2.
Hazer Leyes, quien pueda, ley 12. titulo 1. partida 2.
El que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señorio ganara en lo que ansi hiziere, ley 33. tit. 28. part. 3.
Hazer casa, o otro edificio de nuevo, nadie deve a esto ser compelido, e en que caso si, ley 25. tit. 32. part. 3.
HALLAR, e si uno halla tesoro en su casa, o en su heredad, quando gana el señorio del en todo, o en parte, e quando nada, ley 45. titulo 28. partida 3.
HECHIZEROS, quien los pueda acusar, e quando, e de su pena, e quales se digan ansi, vease el tit. 23. part. 7.
HECHOS muestran voluntades, ley 19. tit. 5. partida 1.
HELY, Sacerdote, por no corregir las maldades de sus hijos, murio de mala muerte, ley 48. tit. 5. partida 1.
HEREDAD, si el rio arrayesare alguna heredad, e la hiziere Isla, toda aquella Isla deve ser del señor cuya era la heredad, ley 28. titulo 28. partida 3.
Heredad de alguno, aunque sea toda cubierta de agua, por esto el señor della no pierde el señorio que ha en ella, ley 32. titulo 28. partida 3.
Heredad que deve servidumbre, o tiene censo, si al tiempo que se vende, el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida, ley 63. titulo 5. partida 5.
Heredad arrendando uno de otro, si se hiziere en ella algun daño, devele refazer el Arrendador; e en que manera pueda venir este daño, ley 7. titulo 8. part. 5.
Heredad que perjudica a otra, quando el dueño no devera pagar el perjuizio, ley 14. titulo 32. partida 3.
Heredad agena, quando puede uno entrar en ella, ley 18. titulo 28. partida 3.
HEREDAMIENTO, quien lo pueda aver, e ser instituido por otro, e por que palabras deva ser dexado, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 3. part. 6. con otras, alli.
Heredamiento, en quantas, e quales partes pueda ser repartido por el testador; e como deve ser partida entre los herederos, quando son muchos, alli leyes 16. 17. 18. y 19.
HERENCIA, cuya deva ser, quando el testador no dexo mas de un heredero instituido en cierta parte de su hazienda, ley 14. tit. 1. partida 6.
Herencia, quando pertenezca al segundo heredero que el testador instituyo en cierta parte, solamente si el primero no es capaz, alli leyes 19. y 20. en el fin.
Herencia, entre quales pobres deve ser repartida, quando el testador dexa por herederos los pobres de alguna Ciudad, alli ley 20.
Herencia no la deve aver el heredero, quando le fue dexada debaxo de no condicion, e no quiere dar fiador, ley 7. titulo 4. partida 6.
Herencia dexada a alguno debaxo de condicion, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deve ser admitido a la herencia, ley 14. titulo 4. partida 6.
E no puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dura el plazo, que le fue dado para deliberar, si la accepta, o no, e quando si, ley 3. titulo 6. partida 6.

He-

Herencia, en que manera deve ser acceptada por el heredero, y por quales actos sea visto acceptarla, aunque no lo diga expressamente, e quando no, alli ley 11.
E que si el hijo que es heredero del padre, o de otro qualquiera heredero estraño, hurta algo de la herencia, si por esto sera visto acceptarla, alli ley 12.
Y que si con engaño hizo el heredero que otro comprasse la herencia para el, si por esto sea visto acceptarla, alli.
Herencia, quien la puede tomar, y acceptar por si, e quales por otorgamiento de otro; e quando, e en que manera, e por quien se deva hazer, alli leyes 13. y 14.
Herencia profecticia, y adventicia, qual se diga, e si ganara el padre en la adventicia el usufructo, aunque el hijo no quiera, dichas leyes 13. y 14.
Herencia, antes que el heredero la accepte, de que cosas deva primeramente ser cierto, para que la acceptacion sea valedera, dicha ley 14.
Herencia no se deve entrar con alguna condicion, sino puramente; ni se puede recibir por Procurador, e quando, e quien si, alli ley 15.
Herencia, no la pueden entrar, ni acceptar los parientes mas cercanos, quando uno muere sin testamento, si uno dexa a su muger preñada, e hasta quando, alli ley 16.
Herencia perteneciendo al heredero por razon del testamento, o de parentesco, como la puede renunciar, o no, e acceptarla por otra via, e quando, alli leyes 18. y 19.
E si el hijo no quiso la herencia de su padre, e la repudio, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir, alli ley 20.
Herencia aviendo uno de otro, devela perder, si no la rescato, pudiendolo hazer; o si, siendo loco, no la recogio, e curo, leyes 5. y 6. tit. 7. part. 6.
Herencia dexada a alguno, por quales razones la deva perder por ser indigno della, e a quien se deva aplicar, alli ley 13.
Herencia siendo dexada a algun incapaz della, si el se fuere ante el Rey, y descubriere su defecto, que galardon deva aver por ello, alli ley 14.
Herencia no la pierde el heredero, aunque no vengue la muerte del difunto por algunas razones, alli ley 15.
Herencia, si el Fisco la quitare a alguno como a indigno, es el obligado a pagar a los acreedores del difunto, las mandas, e legados, que el testador hizo en su testamento; e hasta que quantidad, e quando, e en que manera, alli ley 16.
Herencia no la pudiendo tener el heredero por ser indigno, con todo esso no se aplicara al Fisco en algunos casos, alli ley 17.
Herencia, si se ha de acceptar primero, para que las mandas se devan, e paguen, e se traspassen a los herederos, e quando si, leyes 34. y 35. titulo 9. partida 6.
Herencia del padre que muere sin testamento, pertenece a los hijos, o hijas, o nietos, e por que parte, e quando, ley 1. titulo 15. partida 6.
Herencia, en que manera, e quando, e de que cosas, e por cuyo mandado deva ser entregada al heredero, aunque tenga pro, y otras cosas, leyes 1. 2. 3. 4. y 5. titulo 14. partida 6.
E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, si no pide le entreguen della, alli ley 7.
Herencia dañosa acceptando un menor, si despues probare serlo, puede pedir restitucion, ley 7. tit. 19. part. 6.
E quando la herencia pertenezca a los hijos de los Hereges, o no, ley 2. titulo 26. partida 7.
Herencia, qual se diga, ley 8. titulo 33. partida 7.
Vease la palabra ENTREGA.
HEREDAR queriendo uno a otro que dize ser muerto en otra tierra, como lo deva probar, ley 14. titulo 14. partida 3.
Heredar no pueden a sus padres, ni abuelos los hijos ilegitimos, y espurios, ley 3. tit. 15. part. 4.
Heredar, si podran los hijos de los Clerigos a ellos, o a sus madres, quando el Clerigo su padre caso a sabiendas, teniendo Ordenes sagradas, ley 3. tit. 21. y ley 3. tit. 15. partida 4.
Heredar, quien deva el feudo de alguno, e quien no; y si se admitiran a el los padres, o hermanos del que le tiene, leyes 6. y 7. tit. 26. part. 4.
E esse que hereda el tal feudo, esta obligado a hazer los mismos servicios, que el que murio era obligado, alli.
Heredar los feudos no pueden los descendientes de los nietos adelante del que tomo el feudo, sino luego buelve al señor que le dio, alli ley 6.
Heredar, quanta parte deva el arrogado, o adoptado en los bienes del que le prohijo, ley 9. tit. 5. part. 6.
Heredar deven los hijos, o hijas, o nietos a su padre, quando muere sin testamento; e por que parte, e quando los nietos se admitan, ley 3. titulo 13. part. 6.
E que sera en los hijos naturales, e quando, e en que parte succedan a sus padres, o los padres a ellos, alli leyes 8. 9. 11. y 12.
Heredar, quales hijos no puedan los bienes de sus padres, ni de sus madres, e quales, e quando si, alli leyes 10. y 11.
E que de los hermanos naturales, quando succedan a sus hermanos, e quales no, e quando, alli ley 12.
Heredar, quienes puedan los bienes de los Hereges, ley 2. titulo 26. partida 7.
HEREDERO, quando sea obligado a cumplir el voto que hizo el difunto, ley 9. titulo 8. partida 1.
Heredero deve responder delante del Juez de la tierra adonde el fuere heredero, ley 32. versic. La quinta, titulo 1. partida 3.
Herederos, no pueden ser convenidos dentro de nueve dias despues de la muerte del difunto, ley 15. tit. 15. partida 2.
Herederos de los cautivos, quando devan usar de los bienes del tal cautivo, ley 8. tit. 29. part. 2.
Heredero del Procurador muerto, hase de admitir en lugar de el a quien heredo, ley 23. tit. 5. part. 3.
Herederos, puedense aprovechar de la fuerza de la deuda, que el acreedor hizo al difunto, aunque entonces no se hiziesse mencion dellos, ley 11. titulo 14. partida 3.
Heredero queriendo ser uno de otro, que dize que es muerto en otra tierra, como lo deve probar, ley 14. titulo 14. partida 3.
Herederos queriendo partir los bienes del finado, de que forma se deve hazer la carta, e Escriptura de particion, ley 80. titulo 18. partida 3.
Heredero, quando quiere desechar los bienes del finado, como deva en esto ser hecha la carta, ley 101. titulo 18. prtida 3.
Heredero puedese aprovechar de la sentencia que fue dada por el difunto, como el mismo pudiera, leyes 19. y 21. titulo 22. partida 3.
Heredero, si uno de muchos que quedaron fuere condenado, o demandare el solo, si la sentencia contra el dada, empecera a los otros, alli ley 20.
E si los legatarios dixeren que han por sospechoso al heredero, deven mandar que esten en Juizio junto con el, ley 7. titulo 23. partida 3.
Herederos, quando sean tenudos de seguir la apelacion, aunque el principal sea muerto, e en que casos, alli ley 28.
Herederos de algunos, dentro de quanto tiempo sean obligados de seguir la apelacion del difunto, ley 28. en el fin de la ley arriba dicha.
Heredero del que empeño a otro alguna cosa, si hallare en su poder la tal cosa empeñada, por quanto tiempo la gane por suya, ley 27. en el fin del titulo 29. partida 3.
Heredero, e cada uno dellos puede demandar la servidumbre, que esta puesta sobre la heredad de que el es heredero, ley 9. titulo 32. part. 3.
Heredero de aquel que hizo falsamente una casa, o otro edificio que alguno le mando hazer, si sera obligado a la pena que era el a quien heredo, ley 21. titulo 32. partida 3.
Heredero, si sera obligado, e quando, a alimentar el padre, desheredado de su hijo por justa enusa, o al hijo desheredado de su padre con causa, ley 6. titulo 19. partida 4.
Herederos estraños, si se les devera la misma reverencia por los aforrados, que se deve al aforrador, e a sus hijos, ley 8. titulo 22. partida 4.
Herederos no pueden ser los que no tienen forma de hombres, o tienen algunos miembros de bestias, ley 5. titulo 23. partida 4.
Heredero, quien sea en el feudo que uno tiene; y si se admitiran a el los padres, o hermanos del feudatario, leyes 6. y 7. titulo 26. partida 4.
E el que succediere en el feudo, esta obligado a hazer los mismos servicios, que el a quien heredo, dicha ley 6.
Heredero no sera el hijo del feudo de su padre, quando le fue dado en feudo Reyno, o Condado, o gran Dignidad, si no fuere ansi dicho en la concession del, dicha ley 6.
Herederos de los que tomaron algo empreestado, son obligados a lo volver, de la misma manera que lo era el que la tomo, ley 10. en el fin, titulo 1. part. 5.
E lo mismo es en el commodato, ley 5. tit. 2. part. 5.
Herederos de los que son depositarios, son obligados a tornar la tal cosa depositada en el difunto, e quando, e a quien, e en que manera, leyes 5. y 8. en el fin, titulo 3. partida 5.
Heredero deve, ante todas cosas, tornar el deposito que se hizo en el difunto, antes que pague otras deudas, e quando no, alli ley 9.
Herederos del que hizo alguna donacion, son obligados a la cumplir, ley 4. titulo 4. part. 5.
Herederos deven aver la donacion que el difunto hizo a otro hasta tiempo señalado, luego que aquel tiempo se passare, alli ley 7.
Herederos del que hizo donacion a alguno, si le podran revocar, como lo pudiera hazer el mismo difunto, e quando, alli ley 10.
Herederos de los que vendieron, e compraron alguna cosa debaxo de condicion, e se murieron antes que la condicion se cumpliesse, si despues se cumplio, si seran obligados a passar por lo que los difuntos hizieron, ley 26. titulo 5. partida 5.
Heredero de alguno, si vendiesse lo que heredo, y despues al comprador le fuesse sacada alguna cosa de la heredad, o toda ella, si sera obligado a la hazer sana al comprador, alli ley 34.
Heredero de alguno, si podra comprar la cosa que el difunto vendio, dando al comprador el precio que dio por ella, quando fue entre el difunto, y el comprador hecho pacto, que bolviendo el, o su heredero el precio, les bolviessen la cosa; e que si fue puesta pena, alli ley 42.
Heredero puede deshazer la venta que el mismo hizo, siendo Procurador de otro, si este despues le instituyo por heredero; e como proceda esto, alli ley 60.
Herederos de los Mercaderes que devian algun portazgo, o alguna pena por no le haver pagado, si podran a esto ser compelidos por los Portazgueros, si huvieren passado cinco años, ley 6. titulo 7. partida 5.
Herederos, si no buelven la cosa prestada, que devan hazer, ley 1. titulo 2. partida 5.
Heredero, si podra servirse, e tener la misma cosa, que el difunto arrendo por cierto tiempo, si se murio antes que el tiempo llegasse, ley 2. titulo 8. partida 5.
Heredero es obligado de guardar las condiciones, que el difunto puso quando arrendo la cosa, dicha ley 2.
E si passara el arrendamiento a loguero en el heredero, e quando, e en que manera, alli ley 3.
Herederos de los Juezes, Abogados, o otros Oficiales, que estan salariados por cada un año, si auran el salario entero, quando los tales que le tenian, murieron antes que el año passasse, o antes que el pleyto en que abogava se acabasse, alli ley 9.
E la compañia hecha entre algunos, e sus herederos, si valdra, e les obligara tambien a ellos, ley 1. titulo 10. partida 5.
E si un compañero ha de dar, o pagar algo a otro, si entre tanto se muere, bien lo puede dar a su heredero, alli ley 17.
Herederos del que haze la promission, estipulacion ad diem, si venido aquel dia, si estaran obligados, leyes 12. y 14. titulo 11. partida 5.
Herederos de los fiadores de algunos, de la misma manera estan obligados que el difunto, ley 16. titulo 12. partida 5.
Herederos de los acreedores pueden vender las prendas, de la misma manera que lo podian hazer los difuntos, ley 41. titulo 13. partida 5.
Herederos, si pagaren las mandas que el testador mando por su testamento imperfecto, si las podran despues pedir, e recobrar, leyes 31. y 42. titulo 14. part. 5.
Heredero, si pagare las deudas del difunto, e despues parece ser otro heredero, e el no, de quien deva cobrar lo que ansi pago, alli ley 36.
Heredero de alguno, ni su padre, ni sus hermanos, ni sus parientes, dentro del quarto grado, no pueden ser testigos, aviendo contienda sobre el testamento, ley 11. titulo 1. partida 6.
Heredero si fuere avido por indigno por el testador, devele ser quitada la herencia, y deve ser dada al Fisco, alli ley 21.
Herederos es la raiz, y fundamento del testamento, vease en el Proemio, titulo 1. partida 6.
Heredero, quien lo sea del peregrino, que muere sin testamento, ley 11. tit. 1. part. 6.
Heredero establecer uno en su testamento, que cosa esto sea, e a quien tiene pro, e quien puede ser establecido por heredero de otro, e quien no; e por que palabras, e en que manera deva ser establescido el heredero, leyes 1. 2. 3. 4. 5. 6. y 10. tit. 3. part. 6.
Heredero siendo instituido el siervo del testador, es visto querer el Señor darle por esto libertad, e quando no, alli ley 3.
E el establescimiento del heredero, devese hazer en el testamento, e no en otra Escriptura, alli ley 7. y ley 2. titulo 12. partida 6.
Heredero, despues que simplemente es instituido en el testamento, no le puede ser puesta condicion en el codicilo, ley 8. titulo 3. partida 6.
Heredero, si quando le instituyeren en el testamento no le fue señalada parte, sino la que en el codicilo le señalasse, y alli no le fue señalada ninguna, en que parte se entienda ser heredero, alli ley 9.
Heredero, por quales señales deva ser señalado por el testador, alli ley 10.
Heredero deve ser nombrado, hecho por el testador; e no puede poner esto en alvedrio de otro alguno, alli ley 11.
Heredero, si fuere establescido por yerro, tal establescimiento no vale, e que si lo no nombrare, empero es cierto de la persona del, alli leyes 12. y 13.
Heredero siendo instituido de cierta parte de los bienes de otro, si el testador no instituyo otro heredero, este lo sera en toda, alli ley 14.
Herederos siendo instituidos simplemente, es visto querer el testador, que partan la herencia por iguales partes, e quando no, dicha ley 14.
Heredero si fuere establescido a dia cierto, o incierto, quando valga tal institucion; e que si el testador es Cavallero, alli ley 15.
E como pueda el testador partir la herencia entre los herederos que dexa, e en quantas, e quales partes, alli ley 16.
Herederos, como devan partir la herencia entre si, quando son muchos, e el testador no lo hizo, alli leyes 17. y 18.

E como la devan partir, si el testador hizo de la herencia mas de doze partes; e quanta parte deve aver entonces cada heredero, alli leyes 18. y 19.
Heredero segundo, instituido en cierta parte por el testador heredara toda la herencia, quando el primero no lo pudo ser, dicha ley 19. en el fin.
Herederos siendo dexados algunos pobres de alguna Ciudad, entre quales dellos deva ser partida la herencia, alli ley 10.
Herederos, unos se llaman suyos, otros necessarios, y otros estraños, e por que se llamen cada uno dellos ansi, alli ley 21. y ley 3. tit. 8. part. 6.
E qual tiempo deve ser mirado, en que el heredero puede ser establecido, o no, alli ley 22.
E que si un siervo tiene dos Señores, e el uno dellos le haze su heredero, quando lo podra ser uno, e quando por esto sea libre, alli ley 23.
Herederos, quando podran ser instituidos los siervos de alguno, alli ley 24.
Heredero instituyendo uno a su siervo, si despues le vendiere, si el comprador podra aver la herencia en que el tal siervo fue instituido, alli ley 25.
Heredero, quando sera obligado de jurar de hazer algo, e quando no; e si valdra la institucion ansi hecha, ley 6. titulo 4. partida 6.
E quando se embargue la institucion del heredero, por ser instituido debaxo de condicion impossible, alli leyes 3. 4. y 5.
Heredero instituido so condicion possible, devela cumplir, e quando se librara, dando fiador que la cumplira, alli ley 7.
E que si no la quiere dar, alli.
Heredero, quando podra aver la herencia, quando fue instituido debaxo de condicion casual, o mixta, o tacita, alli leyes 8. 9. y 10.
Heredero instituido simplemente, puede luego entrar la herencia: pero el que fue instituido so condicion, no hasta que se cumpla, alli ley 12.
Herederos, como deven cumplir las condiciones, que les son puestas en sus establecimientos ayuntadamente, o con departimiento, e quales sean estas, alli ley 13.
Heredero instituido debaxo de condicion, deve aver la herencia, si no quedo por el de que se cumpliesse la condicion, e como proceda esto, alli ley 14.
E si fue instituida alguna muger debaxo de condicion que se case con alguno, e ella no quiere, o el, o es muerta, o no la conviene, alli.
Heredero que esta en poder de otro, si fuere instituido debaxo de condicion, en que manera esta condicion deva ser cumplida, alli ley 15.
Heredero, si cumpliere la condicion de Hecho, y no de Derecho, si sera visto cumplir, e quando sea visto, alli ley 16.
Herederos, si fueren muchos instituidos en el testamento, y substituros entre si, quanta parte acrece a cada uno dellos, si alguno dellos no lo quisiere ser, ley 3. titulo 5. partida 6.
Heredero puede pedir plazo para se aconsejar, si acceptara la herencia, ò no; e qual deva darsele, e que cosa sea este plazo, e a que tiene pro, e a quien lo puede demandar, e a quien no, e en que manera, e quales cosas pueda pedir que le sean mostradas, leyes 1. y 2. tit. 6. partida 6.
Heredero, mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar, si acceptara la herencia, o no, no puede vender ninguna cosa della; e quando si, alli ley 3.
Heredero, si despues que tomo plazo para se aconsejar, repudio la herencia, como la deva tornar, e a quien, alli ley 4.
Heredero, si no quiere tomar plazo para deliberar, si acceptara la herencia, o no, puede entrar la heredad, haziendo primeramente inventario; e qual deva ser este, e quando se ha de hazer, e en que forma, alli l. 5.
Heredero, mientras que haze el inventario, no le pueden mover pleyto los acreedores, ni legatarios; e que fuerça ha el inventario, e que provecho viene de le hazer al heredero, alli ley 7.
Heredero, quando podra sacar la quarta falcidia; y que si los bienes no bastan para ello, y para pagar las deudas, dicha ley 7.
Heredero, quales despensas no deve poner en el inventario, alli ley 8.
Heredero, si el testador le devia algo, si dura aun su derecho para lo cobrar, si hizo inventario, dicha ley 8.
Heredero que maliciosamente hace el inventario escondiendo alguna cosa, o en otra manera, que pena deva aver, alli ley 9.
Heredero, quando no hizo inventario, es obligado a pagar enteramente las mandas, e deudas del testador, y no podra sacar para si la quarta falcidia, alli ley 10. y ley 7. titulo 11. partida 6.
Heredero, en que manera deva ecceptar la herencia; e por que actos es visto acceptarla, aunque no lo diga, e quando no, ley 11. titulo 6. partida 6.
Heredero, si hurto alguna cosa de herencia, si por esto sera visto acceptarla; e que sera en los hijos, o descendientes del testador, alli ley 12.
E que si frandulentamente hizo, que otro la comprasse para si, alli.
Heredero siendo instituido uno, quando podra el por si, o con otorgamiento de otro, tomar, e acceptar la tal herencia; e quando, e en que personas acaezca esto, e en que manera se deva hazer, alli ley 13.
Heredero deve ser cierto de la muerte del testador, antes que entre la herencia, e si es tal hombre que se la puede dexar, alli ley 14.
E que si durare la condicion, y estado de si mismo, alli.
Heredero deve acceptar, e entrar la herencia puramente, e sin condicion, e no por Procurador, e quien si, alli ley 15.
Herederos ab intestato, no pueden acceptar la herencia del difunto que murio sin testamento, quando dexo a su muger preñada, e hasta quando no, alli ley 16.
Heredero como puede desechar la herencia, que le pertenece por razon de parentesco, o de testamento, e acceptarla por otra via, e quando, e en que manera, alli leyes 18. y 19.
Heredero no queriendo ser el hijo de su padre, dentro de quanto tiempo podra cobrar la herencia, que huviesse ansi renunciado, alli ley 20.
Heredero deva perder la herencia, si no rescata al testador, o si no lo hizo antes que muriesse, pudiendolo hazer, leyes 5. y 6. titulo 7. partida 6.
Heredero no deve ser admitido a probar las causas de ingratitud contra el hijo, si el padre no las nombra, e por ellas le deshereda en su testamento, alli ley 10.
Heredero, por quales razones pueda ser privado de la herencia, por ser indigno della, e a quien se le deva entonces aplicar, alli ley 13.
Heredero que acusa a su padre, quando podra, o no exheredarle este, alli ley 4.
Heredero, por que causas, aunque no vengue la muerte del testador a quien hereda, no deva perder la herencia, alli ley 15.
Heredero siendo el Rey, por aver quitado la herencia a alguno como indigno, es obligado a pagar las deudas del testador, e las mandas, e hasta que quantidad, alli ley 16.
Heredero, aunque sea indigno, con todo esso el Fisco no se admitira a sus bienes, en algunos casos que pone, alli ley 17.
Herederos, si devan suplir al hijo su legitima, o los legatarios, ley 5. en el fin, titulo 8. partida 6.
Heredero, si podra dexar de acceptar la herencia, y tomar la manda que el testador le hizo, e quando no, ley 2. titulo 9. partida 6.
Heredero puede ser gravado por el testador, a que de, y pague tanto, quanto montare lo que dexo, alli leyes 3. 4. y 7.

He-

Heredero, por que razones no sera obligado a pagar las mandas que el testador hizo, alli leyes 5. 6. y 41.
Heredero siendo dexado el siervo de alguno, si podra el testador mandar algo a su Señor; y si podra mandar algo al siervo, quando hizo su heredero al Señor, alli l. 8.
Heredero, si sera obligado a comprar la cosa agena, que el testador mando a otro, e quando no, alli ley 10.
Heredero, quando sera obligado a desempeñar la cosa del testador, quando la mando dar en su testamento a alguno, e quando no, alli ley 11.
Heredero, si ha de buscar, e cobrar la cosa del testador a su costa, y darla al legatario, alli ley 12.
Heredero, quando no sea obligado a dar la cosa, que el testador mando dar a alguno, e ella, ni su estimacion, alli leyes 13. 14. y 15.
Heredero, si sera obligado, e quando a dar al legatario la cosa que el testador le mando dar, si despues desto la enageno el mismo, alli ley 17.
Heredero, a que sea obligado, quando el testador mando los dineros que tiene en cierta arca, o que cree que le deven, sino es ansi, alli leyes 18. y 19.
Heredero sera obligado a dar el legado al legatario, quando el testador puso en el causa falsa, e quando, alli ley 20.
Heredero, si sera obligado a pagar la manda dexada, so condicion si la cosa se muere, e la condicion no se cumple por alguna ocasion, alli ley 22.
Heredero, quando tenga la escogencia, quando el testador le mando dar alguna cosa a otro generalmente, alli ley 23.
Heredero, a quien el testador mando dar alimentos a alguno, como, e quales se los deva dar, alli ley 24.
E quando valdra, o no, la manda que esta puesta en el alvedrio del heredero, e qual se pueda poner, alli l. 29.
Heredero, quando sera obligado a dar el legado, que el testador le mando dar quando el quisiesse, alli ley 30.
Heredero del legatario, si podra acceptar el legado dexado a alguno, si el en su vida no le quiso hazer, dicha ley 30. en el fin.
Heredero del legatario, si aura el legado, e quando si, y se murio, y el legatario antes que el heredero acceptasse la herencia, alli ley 34.
E quando, e en que casos sea necessario que la herencia se accepte primero, para que el señorio passe al legatario, e a sus herederos, alli ley 35.
Heredero del legatario, si pedira le den la manda que el testador hizo, creyendo que era vivo el tal legatario, siendo muerto, alli.
Heredero, en que manera deva dar el legado al legatario, e si le ha de dar los frutos, e desde quando; e que si lo que le manda es ageno, alli ley 37.
Heredero, si conoce que deva pagar la manda, e dize que no puede por alguna razon, que plazo le deva ser puesto por el Juez para lo dar, alli ley 38.
E si se librara dando la estimacion della, quando la cosa es agena, e cuya es no la quiere vender, o tiene carta, dicha ley 38.
Heredero, e quando se diga averse perdido la cosa por culpa del heredero, o no, en que sea obligado en el un caso, o en el otro, alli ley 41.
Heredero, quando sea obligado a dar la estimacion de la cosa al legatario, quando el legatario la compro, o en otra manera passo a el el señorio de la tal cosa, alli ley 43.
Heredero no es obligado a dar mas de una vez la manda, que fue mandada muchas vezes en un testamento; e quando esto aya lugar, e en que manera, alli ley 45.
Heredero, en que lugar sea obligado a dar la cosa que el testador le mando dar a alguno, e qual, e en que manera, alli ley 48.
Heredero del testamentario, quando ha de ser compelido por el testamento a que pague, e quando el mismo testamentario pueda tomar los bienes, ley 4. tit. 10. partida 6.
Heredero, si no quiere cumplir la voluntad, e testamento del difunto, como, e por quien deva ser compelido, si el testador no dexo Albaceas, alli ley 7.
Heredero, quando podra sacar la quarta falcidia, e de que bienes, e mandas, e quando, e en que manera, e como se deven menguar las mandas, leyes 1. y 2. tit. 11. partida 6.
E que tiempo deva ser mirado para que el heredero pueda sacar su quarta falcidia, alli ley 3.
Heredero, de quales mandas no podra sacar falcidia, e de quales, e quando no, alli leyes 4. 5. y 6.
Heredero, quando podra sacar la quarta trebelianica, y en que manera; e si compensara en ella los frutos que recibio de la herencia, e quando; e si es obligado a las deudas del testador, alli ley 8.
E quien sea legitimo heredero de otro, quando aquel a quien quiere heredar muere sin testamento, alli todas las leyes del titulo 13. part. 6.
Heredero de alguno, si sera obligado a alimentar al hijo natural del testador, quando el no le dexo nada en su testamento, alli ley 8.
Heredero, quando le deven entregar la herencia, e a que tenga pro la tal entrega, e en que manera se le deva dar, e de que cosas, e por cuyo mandado, veanse las leyes del titulo 14. partida 6.
Heredero, por quanto tiempo pierda la herencia, si no pide que le entreguen della, alli ley 7.
E cada uno de los herederos, puede pedir particion, y division de la herencia, ley 2. tit. 15. part. 6.
Herederos, quales cosas devan partir entre si, e quales no, dicha ley 2.
Heredero deve restituir lo que el difunto gano mal ganado, e a quien; e que si no halla verdadero señor, dicha ley 2. en el fin.
E si son instituidos muchos herederos; qual dellos deva tener las Escripturas, e previlegio de la herencia, alli ley 7.
E que si el testador manda que los tenga uno dellos, a que sea este obligado por esto, alli ley 8.
Herederos, si parten la herencia ante el Juez, o por voluntad del testador, si seran unos, o otros obligados al saneamiento de la parte de cada uno dellas, alli l. 9.
E que poderio aya el Juez entre los herederos, quando le piden, e quieren, que ante el se parta la herencia; e que les pueda mandar, alli ley 10.
Herederos de los Tutores, o Curadores, e de sus fiadores, estan todos obligados, hasta que se de buena cuenta al menor, y hasta quanto tiempo ha de durar la guarda, ley 21. titulo 16. part. 6.
Heredero siendo dexado algun menor, si acceptara la herencia, y halla despues serle dañosa, puede pedir restitucion, ley 7. titulo 19. partida 6.
Herederos del menor pueden restituirse en su nombre, quando el fue engañado, alli ley 8. en el fin.
Heredero, si acusa a alguno, porque dize mato al testador que le instituyo, si no se lo prueva, si por esto caera en pena alguna, ley 21. titulo 1. part. 7.
E quando la demanda puesta contra alguno passe a los herederos del acusado, o del acusador, quando alguno dellos murio antes que la causa se determinasse, alli ley 25.
E las penas no passan a los herederos, sino en ciertos casos, alli leyes 7. 8. 23. y 25. en el fin.
Herederos, como, e quando, e en que manera puedan demandar de la injuria hecha a aquel, a quien succedieron estando enfermo, ley 11. titulo 9. part. 7.
Herederos pueden pedir enmienda de la deshonrra, hecha al difunto a quien hereda ron, y quando no, alli leyes 13. y 23.
Herederos no pueden ser convenidos por las deudas de los difuntos a quien succedieron, dentro de nueve dias despues que murio, dicha ley 13.
Heredero, y el difunto son una mesma persona, ley 7. titulo 6. part. 6.
Herederos del que injurio a otro, si seran obligados a enmendar la injuria que el difunto hizo, e quando si,

ley

ley 13. en el fin, titulo 9. partida 7.
Herederos de los robadores, a quien sean obligados, ley 1. titulo 13. partida 7. y ley 13. titulo 9. partida 7.
Heredero de aquel a quien fue hurtada alguna cosa, bien puede demandar el hurto al ladron, e el, o su heredero la deven tornar, e en que manera, leyes 4. y 20. titulo 14. partida 7.
Heredero del ladron, esta obligado a todos los daños, e menoscabos que al señor de la cosa le vinieron, e quando, dicha ley 20.
Heredero de aquel a quien fue hecho algun daño, lo puede pedir al hazedor, como el mismo que le dio, ley 2. titulo 15. partida 7.
Herederos de los que hizieron algun daño, quando seran obligados a pagar el daño que el difunto dio, e quando no, alli ley 3.
Herederos de los que recibieron daño por el algun engaño de alguno, pueden pedir la enmienda del, y ante quien, ley 3. titulo 16. partida 7.
Herederos, quienes lo puedan ser de los Hereges, e quienes no, y quien puede acusarles, ley 2. tit. 26. part. 7.
E los privilegios personales no passan a los herederos, regla 27. titulo 34. partida 7.
Heredero tiene accion, la misma que el difunto a quien hereda: esto es, en los derechos transmissibles, l. 11. titulo 14. part. 1.
Herederos de los que estan cautivos, en que tiempos pueden usar de los bienes, ley 8. titulo 29. partida 2.
HEREGIA, el crimen que ha de ser castigado por el Juez Eclesiastico, ley 18. titulo 6. partida 2.
HEREGES, e no se departe el casamiento por se hazer Herege uno de los casados, ley 7. titulo 2. partida 4.
Herege se tornando el marido, no puede acusar a su muger de adulterio, e por que razon, ley 8. tit. 9. part. 4.
Herege no puede hazer donacion, despues que por Juizio de Santa Iglesia fuere condenado por tal, ley 2. tit. 4. part. 5. y ley 4. titulo 26. partida 7.
Hereges, despues que son condenados, no pueden hazer testamento, ley 16. en el fin, titulo 1. part. 6. y ley 4. titulo 26. partida 7.
Hereges no pueden ser instituidos por herederos, ley 4. tit. 3. part. 6. y ley 17. en medio, tit. 7. part. 6.
Herege siendo el padre, e los hijos Catholicos, develos instituir por sus herederos, aunque no quiera, ley 7. titulo 7. part. 6. y ley 3. titulo 14. part. 7.
Hereges siendo algunos, quienes succedan en sus bienes; e que si el tal Herege es Clerigo, dicha ley 7.
E si estando dos casados el uno dellos se torna Herege, que pena deva aver por ello, ley 6. tit. 25. part. 7.
Hereges, quales se digan, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son dellos, e que daño viene a los hombres de su compañia, ley 1. titulo 26. partida 7.
E quien pueda acusar a los Hereges, e ante quien, e que pena ayan probada su heregia, e quien pueda heredar sus bienes, alli ley 2.
Hereges no pueden tener Dignidad, ni Oficio publico despues de condenados, ni puede ser heredero de otro, ni recebir manda, ni puede hazer vendida, e desde quando, alli. ¶ Ni pueden ser Papas, Cardenales, Obispos, Emperadores, Duques, ni Condes, ni tener otra Dignidad, dicha ley 4. ¶ E que pena deven aver los que acogen, o encubren los Hereges, e quienes se digan hazer esto, alli leyes 5. y 6.
HERIDA es carrera de muerte, e no la deve nadie dar, porque no sabe el que la da a quanto puede llegar, ley 26. tit. 13. part. 2.
HERIDAS de los Soldados, segun eran tenian enmiendas, ley 2. titulo 25. partida 2.
HERIDORES no pueden ser los Perlados de los subditos, y como les podran castigar, ley 26. tit. 5. part. 1.
HERIR Clerigo en catorce casos, el que ansi le hiriere, no cae en Descomunion, ley 3. tit. 9. part. 1.
Herir no deve nadie a su Rey, e que pena deve aver por ello, leyes 6. y 26. titulo 13. partida 2.
Herir se dize, con hierro, o sin el, dicha ley 6.
Herir delante del Rey, e de su pena, ley 2. tit. 16. part. 2.
Herir, o matar a alguno en la Corte del Rey, e de la pena que el que el tal haze deva aver, alli ley 3.
Herir, ni matar no deve el Señor a su siervo, e quando si: pero castigarle si: e que poder aya en el, ley 6. tit. 21. partida 4. ¶ E si el Señor del siervo fuere muy cruel, puede el Juez de su oficio vender el siervo, e dar el dinero a su Señor, dicha ley 6. en el fin.
HERMAFRODITO, quando, e en quales cosas podra ser testigo, ley 17. titulo 16. partida 3.
Hermafrodito, qual se diga, y si podra ser testigo en el testamento, ley 10. titulo 1. partida 6.
HERMANOS menores, deven temer, y reverenciar a los hermanos mayores, e esto les han de enseñar sus padres, ley 9. titulo 7. partida 2.
Hermano mayor ha de ser tenido en lugar de padre, ley 2. titulo 25. partida 2.
Hermano a su hermano no puede hazer demanda en Juizio, sino por cosas señaladas, ley 4. tit. 2. part. 3.
Hermano no puede ser testigo contra su hermano, mientras vivieren en poder de su padre, ley 15. t. 16. part. 3.
Hermanos, y padres, aunque vivan juntos, bien pueden ser testigos por otros, ni por esto su dicho valdra menos, alli ley 16.
Hermanos del que su padre le legitimo por carta, si seran tambien como el legitimos, aunque el padre no los nombrasse, e porque cosas les tenga pro la tal legitimacion, ley 7. titulo 15. partida 4.
Hermanos del feudatario, si succederan, o heredaran el feudo, e quien a esto se admita, leyes 6. y 7. tit. 26. partida 4.
Hermanos pueden ser desheredados de sus hermanos, con razon, o sin ella, e pueden instituir a quien quisieren, leyes 2. y 12. titulo 7. part. 6.
Hermano, si podra desheredar a su hermano, con razon, o sin ella, e quando no, e en que manera pueda ser esto hecho, ley 12. titulo 7. partida 6.
Hermano, si podra querellar el testamento de su hermano, quando no le dexo en el nada, e quando si, leyes 2. y 3. titulo 8. partida 6.
Hermanos, si han de concurrir con los padres del difunto, e partir por igual entre ellos los bienes, ley 4. titulo 13. part. 6.
Hermano, como, e quando pueda heredar a su hermano que muere sin testamento, e en que manera, e por que si son muchos, alli leyes 5. 6. y 12.
Hermano solamente de parte de padre, o de madre, no concurre con los hermanos de padre, y madre en la succession de su hermano, dichas leyes 5. 6. y 12.
Hermanos, quales ganancias, o donadios, o otras qualesquier cosas sean obligados a partir entre si, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 15. partida 6.
Hermano no ha de traer a colacion la dote que le fue dada, e que recibio su padre, alli ley 6.
Hermano, quando sera Tutor de su hermano menor de edad, ley 10. en el fin, titulo 16. partida 6.
Hermano, si podia en lo antiguo reptar a alguno por la injuria que le fue hecha a su hermano muerto, ley 2. titulo 3. partida 7.
Hermano, no puede acusar a su hermano, ley 1. tit. 1. partida 7.
E si podra responder por el al riepto que le hazen, si esta ausente, ley 5. titulo 3. partida 7.
Hermano, si viere que uno por fuerça quiere forçar a su hermana, puedele matar licitamente, ley 3. titulo 8. partida 7.
Hermano, si sabe que su hermano se trabaja de matar a su padre, o abuelo, e no lo descubre, que pena deva aver por ello, alli ley 12.
Hermano, si matare a su hermano, que pena deva aver por ello, dicha ley 12.
HERMOSURA passa de ligero, ley 1. titulo 6. partida 2.
HIDALGUIA, como se deva probar, ley 2. en el fin, titulo 21. partida 2.
E que cosa sea, e de la hidalguia, alli ley 3.

HI-

HIDALGOS, quales se digan, e por que sean ansi llamados, dicha ley 2.
Hidalgos, son los que vienen de derecho linage de padre, e de abuelo, e de bisabuelo, que esta en el quarto grado, dicha ley 2. en el fin.
Hidalgo es el hijo, que nace de padre hidalgo, aunque la madre sea villana, empero no sera noble, e que sera por el contrario, alli ley 3.
Hidalgos, ni Cavalleros, no deven ser atormentados por ningun delito, si no fuere por traicion, alli ley 24.
Ni tampoco le deven dar baxa muerte, como arrastrado, alli.
Hidalgos de privilegio, por que razon los deva hazer el Rey, ley 6. titulo 27. partida 2.
Hidalgos no se pueden por lo ansi ser, escusar de pechar para la reparacion de los Castillos, Forralezas, Muros, Fuentes, Puentes, Caños, e otras cosas semejantes, e por que, ley 20. tit. 32. part. 3.
Hidalgo, si podra comprar alguna cosa del pechero, que maliciosamente la vende por defraudar los Pechos Reales, ley 59. titulo 5. partida 5.
Hidalgos, de otra manera deven ser honrrados, que los otros que no lo son, ley 2. titulo 23. partida 4.
Hidalgos, y Cavallos, si seran obligados a pagar portazgos, e de su pena, si se van por otros caminos por no los pagar, ley 7. titulo 7. partida 5.
Hidalgos, quando se podian reptar en lo antiguo, e por que razones, e en que lugar, e ante quien, y quando, leyes 1. 2. y. 3. titulo 3. part. 7.
Hidalgos son los que nacieren de padre hijodalgo, aunque la madre no lo sea, e aunque sea su muger velada, o no, e quando, ley 1. titulo 11. part. 7.
Hidalgo no deve ser castigado en la manera que el hombre vil, e villano, ley 8. tit. 31. part. 7.
Hijas del feudatario, si se admitiran para heredar el feudo de su padre, e quando, leyes 6. y 7. titulo 26. partida 4.
Hijas de los Reyes, que Amas devan aver, e como devan ser guardadas, leyes 11. y 12. tit. 7. part. 2.
Hijas, quando, e por que razones puedan ser desheredadas de su padre, e quando no, ley 5. con las demas, titulo 7. partida 6.
Hija, si no se quiere casar con quien el padre quiere, como la deva compeler a ello: e si la podra desheredar por esto, ley 10. titulo 1. partida 4.
Hijas, de la misma manera succeden a sus padres, que los hijos varones, ley 3. tit. 13. part. 6.
Hija natural de alguno hazese legitima, si casare con el Juez mayor, y perpetuo, por toda su vida, de alguna Ciudad, o Villa, ley 8. tit. 15. part. 4.
Hijas de los traydores, que parte puedan heredar de los bienes de sus madres, e por que, ley 2. tit. 2. part. 7.
HIJOS, mientras estan en poder de sus padres, si podran hazer voto que les obligue, ley 3. tit. 8. part. 1.
Hijos de Reyes, que les devan enseñar, leyes 9. y 10. titulo 7. partida 2.
Hijos, quando sean obligados a cumplir los votos que hizieron sus padres, ley 9. tit. 8. part. 1.
Hijos, de que cosas puedan hazer limosna, o no, ley 12. titulo 23. partida 1.
Hijos, segun la Ley, quales se digan, vease el Proemio del titulo 7. partida 2.
Hijos de Reyes, que cosas devan acostumbrarlos a hazer, para que sean apuestos, e limpios, alli ley 5.
Hijos nacidos de muger adultera, puedese muy bien dudar, si son hijos de su marido, o del adultero, ley 1. titulo 14. partida 2.
Hijos de los Reyes, como devan ser guardados, e reverenciados, alli ley 2.
Hijos de los Reyes, como deven ser guardados del Pueblo, ley 1. titulo 15. partida 2.
Hijo, e padre, son una misma persona, ley 1. titulo 7. partida 2.
Hijo mayor del Rey, que mayoria aya en los demas hermanos, ley 2. titulo 25. partida 2.
Hijo mayor, ha de ser tenido en lugar de padre, dicha ley 2.
Hijo varon, hase de preferir a las hembras en la succession del Reyno, dicha ley 2.
Hijo de hijo mayor, ha de succeder en el Reyno, aunque su padre muera antes que heredasse el Reyno, dicha ley 2.
Hijo de padre hidalgo, y de madre pechera, sera hijodalgo, empero no sera noble, ley 3. titulo 22. part. 2. ¶ E que si es al contrario, alli.
Hijos de traydores, a los quales las Leyes les ponen pena por la traycion de sus padres, entiendese de los que despues de la traycion hecha nacieren, no de los que de antes, ley 6. al fin, titulo 27. partida 2.
Hijos de captivos que nacen mientras sus padres estan en captiverio, que derecho ayan a los bienes de sus padres, ley 7. titulo 29. partida 2.
Hijo, en que manera puede poner demanda a su padre, despues que saliere de su poder, ley 3. titulo 2. part. 3.
Hijosfamilias no puede estar en Juizio, ni poner demanda, ni responder a ella sin su padre, alli ley 7.
Hijos que estan en poder de sus padres, en que casos puedan ellos mismos poner Procuradores, y en su nombre, ley 2. tit. 5. part. 3.
Hijo, quando podra ser testigo en las causas de su padre, leyes 14. y 18. titulo 16. part. 3.
Hijos no pueden emplazar a sus padres, mientras estan en su poder, ley 4. titulo 7. part. 3.
Hijo que esta en poder de su padre, bien podra apelar por su padre de la sentencia contra el dada, ley 2. tit. 23. partida 3.
E de la que se dio contra los bienes suyos, que estan en poder de su padre, alli.
Hijos que estan en poder de sus padres, no pueden perder sus cosas por tiempo, ley 8. titulo 29. part. 3. y ley 8. tit. 19. part. 5.
Hijo, si compra alguna cosa por mandado de su padre, quando la buena, o mala se suya dañe, o aproveche a su padre, e quando, ley 13. titulo 29. part. 3.
Hijos pueden ganar la possession de alguna cosa para sus padres, quando la ganan por si, o en nombre de sus padres, ley 3. tit. 30. partida 3.
Hijo que nace de la fierva, que es dada a otro en usufructo, cuyo deva ser, ley 23. titulo 32. part. 3.
Hijo, si se casare sin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar, ley 11. en el fin, titulo 1. partida 4.
Hijos nacidos del matrimonio clandestino, no son legitimos, aunque aleguen, que sus padres ignoravan el impedimento que era entre ellos, ley 3. titulo 3. partida 4.
E lo mismo sera, quando los padres casaron publicamente, sabiendo ambos a dos que avia entre ellos impedimento, alli al fin.
Hijos de los compadres, quales se puedan casar en uno, e quales no, ley 3. tit. 7. partida 4.
Hijos carnales no pueden casar con los adoptivos, mientras durare la adopcion, alli ley 7.
Hijos adoptivos, bien se pueden casar unos con otros, alli ley 7. en el fin.
Hijos, si no pueden enteramente restituir la dote de su madre, como se deva hazer con ellos, ley 32. en el fin, titulo 11. partida 4.
Hijos nacidos de legitimo matrimonio, ayudalos mucho Dios, e son como sagrados, e son mas nobles, e conocidos, mas ricos, e mas esforçados, vease el Proemio, tit. 15. part. 4.
Hijos legitimos, quales se digan, e que quiera este nombre dezir, e quando, o no lo seran despues, aunque al principio no lo fueron: e que pro les nazca a los hijos por ser legitimos, alli leyes 1. y 2.
Hijos legitimos heredan a sus padres, e han otras muchas honrras, lo qual no es ansi en los que no lo son, dicha ley 2. y ley 3. titulo 15. part. 4.
Hijos legitimos, son los que nacen de la fierva, si des-

T pues

pues su Señor se casare con ella, e ella sera libre, dicha ley 1. en el fin, titulo 13. partida 4.
Hijos de ganancia se llaman los que nacen de las mancebas, e por que causa, ley 1. tit. 14. partida 4.
Hijos si tuviere un hombre ilustre de la fierva que tiene por barragana, no seran llamados naturales, sino espurios, e fornecinos, e por que razon, alli ley 3.
Hijos fornecinos, e espurios, quales se digan, ley 1. tit. 15. partida 4.
E estos tales no deven aver parte en los bienes de su padre, ni el padre es obligado a les criar, si el no quiere, alli ley 3.
Hijos no legitimos, quales se digan, e que quiera dezir, e quales sean naturales, e quales fornecinos, o manceres, notos, o espurios, alli ley 1.
Hijos, por que razones no seran legitimos, aunque no sean casados, alli ley 1.
E que daño venga a los hijos por no ser legitimos, alli ley 3.
Hijos que no son legitimos, en que manera puedan ser legitimados por Emperadores, o Reyes, o Apostolicos, alli ley 4.
E a que se estienda la tal legitimacion, alli.
Hijos que son legitimados por los Reyes, o Emperadores, han todas las honrras, e preos, que los otros hijos que nacen de casamiento, dicha ley 4.
Hijos de Clerigos, bien los puede legitimar el Papa, e el Emperador, e el Rey; e que de los hijos de los siervos, dicha ley 4.
E quando se legitimen, si el padre los da al servicio de la Corte del Señor, alli ley 5.
E puederos legitimar en esta manera, aunque tengan otros hijos legitimos, e quando entonces no, dicha l. 5.
Hijos, bien puede el padre en su testamento hazerlos legitimos, e en que manera, e quando valdra la tal legitimacion, o no, alli ley 6.
Hijos, en que manera los puedan los padres legitimar por carta, e quando, e que cosas deva dezir en ella; e si legitimando a uno sea visto legitimar a sus hermanos, e para que efecto sean estos legitimados, alli ley 7.
Hijo hazese legitimo, por ofrecerse el mismo a la Corte del Rey, e quando no, alli ley 8.
Hija natural hazese legitima, si se casare con el Juez, e perpetuo, por toda su vida, de alguna Ciudad, o Villa, dicha ley 8.
Hijos, que bien, e que provecho les venga por ser legitimos, alli leyes 3. 4. y 9.
Hijos del prohijado, caen tambien en poder del prohijador, ley 7. titulo 16. partida 4.
Hijos adoptivos, e los arrogados, quando succedan en los bienes del arrogador; e que si ay legitimos, alli leyes 8. y 9.
E si succederan estos en los bienes de los hijos, o de los otros parientes del arrogador, dicha ley 9.
Hijos, quales se digan estar en poder de sus padres, e quales no; e como se entienda esta palabra: poder, y como pueda, leyes 2. 3. y 4. titulo 17. partida 4.
Hijos incestuosos, no son dignos de ser llamados hijos, e por que; ni son en poder del padre, dicha ley 2.
Hijos, si huvieren algunas ganancias, en que manera, e quando, e quales pertenezcan a sus padres, e quales no, alli ley 5.
Hijos pueden hazer lo que quisieren de lo que ganaron en Castillo, o Fortaleza, o Corte del Rey; e en tales cosas no ha el padre algun derecho, alli leyes 6. y 7.
Hijos, por que razones los pueda el padre vender, o empeñar, alli ley 8.
Hijos no pueden estar en poder de las madres, leyes 2. y 8. al fin.
Hijo devele, e puedele comer el padre primero, que por causa de hambre entregue el Castillo, dicha ley 8.
Hijo vendido por el padre, como se puede redemir, e tornar en su libertad, alli ley 9.
Hijo que anda vagando por el mundo, deve el Juez compelerle a que se torne al poder de su padre, alli ley 10.
Hijos, no pueden traer a Juizio a sus padres, ley 11. titulo 17. part. 4.
Hijo no puede aducir a ninguno a Juizio, ni responder en el sin mandado, e licencia de su padre; e por que razones pueda el hijo, que es en poder de su padre, demandar, e responder en Juizio, leyes 2. y 3. titulo 2. partida 3. y leyes 11. y 12. titulo 17. part. 4.
Hijo sale del poder de su padre por muerte natural, o civil de su padre, como por desterramiento perpetuo, o por tener alguna Dignidad, o Oficio publico, e qual sea este; o por ser emancipado, e por otras muchas maneras que se ponen en las Leyes, leyes 1. 2. 3. y 4. y en todo el titulo 18. partida 4.
Hijo, por que razones puede constreñir a su padre que le emancipe; e si despues que es emancipado lo podra el padre tornar a su poder, si le fuere desobediente, alli leyes 18. y 19.
Hijo sale de poder de su padre, si cometiere el padre pecado de incesto, ley 6. titulo 18 part. 4. ¶ O si el padre le emancipare, alli ley 15.
Hijo, si estando ausente fuere emancipado por su padre, venido el hijo, ha de otorgar, y consentir en la tal emancipacion delante el Juez, porque sin consentimiento del hijo no vale la emancipacion, alli leyes 16. y 17.
Hijo, quando deva, e pueda constreñir a su padre a que le emancipe, alli ley 18.
Hijo si fuere emancipado, e despues desto fuere desobediente a su padre, puedele el padre tornar a su poder, alli ley 19.
Hijo deve ser criado por su padre, aunque el padre no quiera, e quando no sea el padre obligado a esto; e que cosa es criança, e qual deva ser, leyes 1. 2. y 6. titulo 19. partida 4.
¶ E en quales hijos aya esto lugar, alli ley 5.
Hijo si deviere algo, si aquello no fuere hecho por mandado de su padre, ni a su provecho, no es obligado el padre a lo pagar, alli ley 2.
Hijos son obligados a alimentar, e proveer a sus padres de todo lo necessario, como los padres a ellos, dicha ley 2. en el fin.
Hijos quando devan ser criados por la madre, e quando por el padre, alli ley 3.
Hijo, si demanda al padre que le provea, e el padre niega ser el su hijo, que deva ser entonces guardado, alli ley 7.
Hijos, quando no puedan constreñir a sus padres que los alimenten, alli leyes 4. y 5.
Hijos, por que razones no sean obligados a alimentar a sus padres, alli ley 6.
Hijo de alguna fierva, e de hombre libre, de que condicion sera, ley 2. titulo 21. part. 4.
Hijo que nacio libre, no podra ser fiervo, aunque su madre le torne a la servidumbre en que solia estar, si siendo algun momento libre, le pario, dicha ley 2.
Hijos nacidos de padres libres, e madres libres, deven seguir la condicion de sus padres quanto en las honrras, e en los fueros del siglo, dicha ley 2. en el fin.
Hijos de los Clerigos de Orden Sagrada, e de las mugeres con quien de hecho se casaron, son siervos de la Iglesia adonde eran Beneficiados; y si estos succederan a sus padres, e a sus madres, alli ley 3.
Hijo quanto tiempo deva andar en el vientre de su madre, segun Ley, e segun natura, ley 4. titulo 23. partida 4.
Hijo, si naciere dentro de diez meses despues del dia de la muerte de su padre, si sera legitimo, o no, dicha l. 4.
Hijo que nace dentro del setimo mes, aunque no aya mas de un dia del, el tal parto es cumplido, e la criatura podra vivir, dicha ley 4.
Hijos no son los que nacen de alguna muger, sin tener forma de hombres, o mugeres; ni estos tales heredaran a sus padres, ni ellos a el, alli ley 5.
Hijos son obligados a amar, y honrar a sus padres, e madres, e a sus amos, e amas, e darles lo que huvie-

vieren menester, por el deudo que con ellos han, ley 3. titulo 24. partida 4.
Hijos de la muger del Tutor, quando devan ser echados del Reyno, por la traycion de su padre, o marido, ley 11. titulo 25. part. 4.
Hijos que succeden en el feudo de su padre, son obligados a servir al Señor que dio el feudo a su padre, en aquella forma, e manera que el padre estava obligado, ley 6. titulo 26. part. 4.
Hijos no succeden en el feudo de su padre, quando el feudo fuere de algun Reyno, o Condado; e si no fuesse dicho en la concession, que pudiesse el feudo passar a ellos, dicha ley 6.
Hijos deven ser criados de modo, que tengan verguença, ley 38. titulo 5. partida 1.
Hijos del vassallo muerto, deven luego venir a jurar fieldad a su Señor, e que si no viniessen, ley 10. titul. 26. partida 4.
Hijos, si mientras que estuvieron so el poder de sus padres, tomaren algo prestado, si ellos, o sus fiadores seran obligados a bolver lo que ansi tomaren, ley 4. titulo 1. part. 5.
Hijosfamilias, quando seran obligados a bolver lo que les empresstaron, ellos, o sus padres por ellos, alli leyes 5. y 6.
Hijo, si estando en el estudio, y recibiere algo empresstado, si sera obligado el padre a lo pagar, o no lo que ansi tomo, e quando, e hasta que quantidad, dicha ley 6.
E quando, e hasta que quantidad, e despensas sea obligado el padre a hazer con el, alli.
Hijos, quales puedan hazer donaciones que valgan, e quales no, ley 3. tit. 4. partida 5.
Hijos no teniendo uno, si por esta causa hiziesse donacion a alguno de sus bienes, si valdra, quando, e en que manera, si despues los tuviere, alli ley 8.
Hijos, como, e hasta que quantia pueden revocar la donacion, que su padre hizo a algun estraño, e en que manera, dicha ley 8.
Hijo a quien la madre hizo en su vida alguna donacion, por quales desconocencias, e ingratitudes la pueda revocar, alli ley 10.
Hijo que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento: pero bien puede hazer donacion por causa de muerte, alli ley 11.
E como deva ser hecha, ley 105. tit. 18. part. 3.
Hijo, y padre son una misma persona, y el uno al otro no se puede vender nada, quando el hijo esta debaxo de su poder, ley 2. tit. 5. part. 5.
Hijo, y padre no pueden entre si hazer alguna estipulacion en prometimiento, ley 6. tit. 11. part. 5.
Hijos del primero matrimonio, tienen en los bienes de su padre, que se caso segunda vez, tacita hipotheca, e en los bienes de su padrastro, ley 26. tit. 13. part. 5.
Hijo, si podra pedir que se haga compensacion en nombre de su padre; quando el que pide algo a su padre, le deve a el tambien algo, ley 25. tit. 14. part. 5.
Hijo que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento, aunque el padre le diesse poder para ello, e quando si, ley 13. titulo 1. partida 6.
Hijo que creya ser salido del poder de su padre, si no siendo ansi hiziesse testamento, no vale, alli ley 16.
Hijos, que parte deven aver en los bienes de su padre, que hizo profession, e murio en Religion, alli ley 17.
Hijos deven aver su legitima, libre, e quita de todo cargo, e sin condicion, dicha ley 17. en el fin, y ley 11. titulo 4. part. 6.
Hijo naciendo alguno despues que hizo testamento, si por esso se rompera el testamento, o no; e que si le prohija, ley 20. tit. 1. part. 6.
Hijo, si impidiere a su padre que no haga testamento, aunque despues muera el padre sin el, no le sera el heredero; y que si son muchos hijos, alli ley 27.
Hijo nacido de dañado, y pugnable ayuntamiento, no puede ser instituido por heredero de otro, ley 4. titulo 3. partida 6.
Hijos, son llamados herederos suyos, e por que, alli ley 11.
Hijos, como les puedan los padres substituir pupilarmente, leyes 5. 6. y 7. tit. 5. partida 6.
Hijo menor de diez años y medio, no puede por ninguna causa ser desheredado de su padre, dicha ley 6. y la ley 2. titulo 7. y ley 4. titulo final, y ley 9. titulo 6. partida 6.
Hijo, si fuere instituido por heredero de su padre, si hurto alguna cosa de la herencia, o hizo con fraude que otro la comprasse, si sera visto acceptaria, alli ley 12.
Hijo, si fuere instituido por heredero de alguno, no puede acceptar la herencia sin otorgamiento de su padre, e quando si; e que si el hijo es ausente, si podra estorvar el usufructo a su padre, alli ley 13.
Hijo si repudiare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se puede arrepentir, alli ley 20.
Hijo, por que causas puede ser desheredado de su padre, o madre, e en que manera deva esto ser hecho, leyes 4. 5. 6. y 7. titulo 7. part. 6.
Hijo, si fuere desheredado en el principio, o en el fin del testamento, si sera visto ser desheredado de todos los grados, alli ley 9.
Hijos, si son Catholicos, y el padre Moro, o Herege, deven ser por el instituidos por herederos, aunque no quiera; alli ley 7. y ley 3. tit. 26. part. 7.
Hijo, si fuere preterito, y de el el padre no hiziere mencion en su testamento, o le desheredo por causa no bastante, no vale el testamento, alli ley 10.
Hijo, quando, e por que razones pueda desheredar a su padre de los bienes que el tiene apartadamente, e por quales no; e como deva ser hecha esta desheredacion, alli ley 11.
Hijo, quando pueda, o no pueda querellar contra el testamento de su padre; e dentro de que tiempo pueda, e en que manera, leyes 1. 4. 5. y 6. tit. 8. part. 6.
Hijo deve aver su parte legitima, aunque el testamento se rompa, o anule, e deve pagar las mandas, e darlas libertadas, alli ley 7.
Hijos deven heredar los bienes de su padre, quando mueren sin testamento, y no los transversales, y que si uno de sus hijos murio antes que el, y dexo hijos, si estos concurrieren con sus tios en la succession de su abuelo, y por que parte, ley 3. tit. 13 part. 6.
Hijo de alguno, si muere sin testamento, y no dexa hijos, heredarle ha el padre, e quando, e en que manera, alli ley 4.
E que si tiene hermanos, alli.
Hijo natural, qual se diga, e quando pueda succeder a su padre, o a sus hermanos, e quales, e en que bienes; e que si no le dexa nada, alli leyes 8. y 12.
Hijo natural deve ser alimentado de los bienes de su padre por el heredero, quando el padre no le dexo nada, dicha ley 8.
Hijo natural succede a su padre, aunque el padre no tenga muger legitima, alli ley 9.
Hijos, quales no sean legitimos, ni naturales, y que no pueden heredar a sus padres; e que si son instituidos por herederos, alli ley 10.
Hijo incestuoso, o espurio, nacido de dañado ayuntamiento, qual se diga; e como estos succedan a sus madres, e quando, alli ley 11.
Hijo, muerto su padre, si ha de traer a colacion, e particion el dote, o arras, o otra donacion que el padre le aya hecho, e quando, e en que maneras, leyes 3. 4. y 5. titulo 15. part. 6.
Hijo que gasto en el estudio, si lo que ansi gasto le deva ser contado, e quando, alli ley 5.
Hijo, si ha de traer a colacion con sus hermanos la dote, que fue dada a su padre por el casamiento que hizo; e que de las deudas que en nombre del padre hizo; e que si llevo algunos frutos de la herencia, dicha ley 5.
Hijos del que cometio traycion contra el Rey, que pena deven aver, y si seran infames, ley 2. tit. 2. part. 7.
Hijos, si podian en lo antiguo reptar a algunos, por la in-

injuria que se hizo a su padre: e quando, e en que manera, ley 2. titulo 3. partida 7.
E si podia en lo antiguo responder al riepto por su padre ausente, alli ley 5.
Hijo que mata, o procura matar a su padre, que pena deva aver por esto, ley 12. tit. 8. part. 7.
Hijo nacido de padre hidalgo, serado el tambien, aunque la madre no lo sea, aunque sea legitimo, o natural tan solamente, ley 1. tit. 11. part. 7.
Hijo, o nieto del señor de la cosa hurtada, no se le puede demandar en Juizio como a ladron, ley 4. titulo 14. partida 7.
Hijo que haze daño en las cosas de otros por mandado de su padre, si sera obligado al daño el, o su padre que lo mando, ley 5. tit. 15. partida 7.
Hijos de quienes no puedan ser puestos a question de tormento, ley 2. titulo 30. part. 3.
Hijo no deve recebir pena por el delito de su padre, e quando si, leyes 9. y 11. tit. 31. part. 7.
Hijo nacido, no deve ser castigado por el delito de su madre, dicha ley 11.
HOMENAJE hecho por el que tiene el Castillo, estiendese a sus successores, e como se deva hazer, leyes 21. y 22. titulo 13. partida 2.
Homenaje, como, e de que forma se deva hazer, dicha ley 22.
Homenaje deve ser hecho al Rey nuevo de los Castillos que alguno heredasse de otra parte, aunque el Rey no se los huviesse dado, alli ley 23.
Homenaje de los Castillos que alguno tiene por feudo, o por postura, como deve ser hecho, alli ley 24.
Homenaje, en que manera se deva hazer por los vassallos, e por las Villas al Rey, ley 5. en medio, titulo 15. partida 2.
HOMICIDIO se haze en tres maneras, e qual sea de voluntad, e qual de ocasion, e qual por premia, leyes 13. 14. y 15. titulo 6. partida 1.
Homicidio hecho por premia, si causa irregularidad, e si es necessaria dispensacion para el se ordenar, alli ley 16.
Homicidio hecho por alguno que fuesse Justicia, e con razon, si embargara el ser ordenado aquel que le hizo, alli ley 17.
Homicidio, que cosa sea, e quantas maneras son del: e el que mata a otro deve aver pena de homicida, e quando no, leyes 1. y 2. titulo 8. partida 7.
E en que caso se escuse el que mata a otro, que no le den pena de homicida, alli leyes 2. 3. 4. y 5.
E quando el Fisico, o Cirujano deva ser castigado como homicida; e que de los Boticarios, alli ley 6.
E que pena merezca el Medico, o Especiero, que vende, o da yervas con que uno mate a otro, alli ley 7.
E que pena deva aver la muger preñada, que come, o beve algo para echar la criatura, alli ley 8.
E de la pena del que castigando mata al que castiga, o del que da armas al loco furioso, e del Juez que falsamente da sentencia en causa criminal, alli leyes 9. 10. y 11.
E de la pena del padre que mata a su hijo; o del hijo que mata a su padre, o de los otros parientes, que se matan unos a otros, alli ley 12.
Homicidio, e quien pueda acusar a otro de el, e ante quien, e en que manera, alli ley 14.
E quando muchos omes matan siervo, o bestia, cada uno es obligado al daño, alli ley 15.
HOMICIDA de algun Clerigo, o hombre de Religion, que pena deva aver, ley 7. titulo 18. partida 1.
E el que mata alguno, es dicho homicida, empero no cae en pena, si lo haze defendiendose, e por que entonces no, leyes 1. y 2. titulo 8. part. 7.
E en que casos se escuse el que mata a otro, y no sea avido por homicida, alli leyes 2. 3. y 4.
Homicida en lugar sagrado, no le vale el refugiarse, ley 4. titulo 11. part. 1.
HOMBRES, si se acogieren a la Iglesia, quales devan ser sacados della, e quales no, leyes 4. y 5. tit. 11. part. 1.
Hombre nace desnudo, e no vale nada sin ayuda de otros: en los animales es diferente en todo, ley 6. titulo 1. partida 2.
Hombre, segun naturaleza, ha en si tres cosas, el pensamiento, la palabra, e la obra, vease en el Proemio del tit. 3. partida 2.
Hombre es llamado, e dicho Mundo menor, ley 1. titulo 9. partida 2.
Hombres han en si dos naturalezas, alli ley 3.
Hombres, por que quiso Dios que traxessen las caras altas, e por que quiso que las bestias la traxessen abaxada, ley 6. titulo 11. partida 2.
Hombre que paladinamente dixere mal de su Rey, como deva ser castigado, ley 1. al fin, titulo 13. part. 2.
Hombre libre, no se puede ganar señorio en el por espacio de ningun tiempo, ley 6. titulo 29. part. 3.
Hombre libre, no le puede otro ganar por siervo por ningun tiempo, alli ley 24.
Hombres, e de las muchas honrras, e grandes mercedes que hizo Dios a los hombres, vease en el Proemio de la quarta partida.
Hombre libre, si se casare con alguna sierva, creyendo el que era libre, si valdra, e quando el tal casamiento; e que si el Señor la ahorrare luego, ley 4. tit. 5. partida 4.
Hombres que se casan, si no pueden conocer carnalmente a sus mugeres, si se deshara, e quando el casamiento; e quantas, e quales sean las maneras deste no poder, ley 1. con las que siguen, titulo 8. partida 4.
Hombre libre, si se consintiere vender, que cosas ayan de concurrir, para que por la tal vendida se haga siervo de el comprador, ley 1. titulo 21. partida 4.
Hombre, e del estado de los hombres, qual sea, vease alli en la palabra ESTADO DE LOS HOMBRES.
Hombre es de mejor estado, e condicion que no la muger, ley 2. titulo 23. partida 4.
Hombre libre, no vale la venta que del se hiziere, ley 15. titulo 5. partida 5.
Hombre muerto, no tiene querer, ni no querer, alli l. 45.
Hombre libre, no puede, ni deve ser apreciado como las otras cosas, ley 3. en el fin, titulo 9. part. 5.
Hombre libre, si podra ser empeñado, e quando si, e si podra ser dado en rehenes; e que si lo prometido no se cumple, ley 3. titulo 13. part. 5.
Hombre libre, no deve ser castigado tan cruelmente como el siervo, ley 8. tit. 31. partida 7.
Hombre bueno se dize el Juez ordinario de la tierra, regla 31. titulo 14. partida 7.
Hombre justo haze con miedo las cosas, ley 8. titulo 12. partida 2.
Hombre es la mas honrrada cosa que Dios ha puesto en el mundo, ley 2. titulo 25. partida 2.
Hombre de mala fama no puede ser Juez, ley 4. titulo 4. partida 3.
Hombre, por que motivos no puede yazer con la muger, ley 1. titulo 8. partida 4.
Hombre, a que se inclina mas pronto, al bien, o al mal, ley 5. titulo 3. part. 2.
Hombre libre no puede prescrivirse, ley 6. tit. 29. part. 3.
Hombre que recibe daño por su merecimiento, a si mismo deve culparse, ley 2. titulo 7. part. 2.
Hombre de mal seso, o desentendido, no puede ser Juez, ley 4. titulo 4. partida 3.
Hombre vergonzoso tiene señas de hidalguia, ley 38. titulo 5. part. 1.
Hombre, deve guardarse de la ira, ley 11. titulo 5. part. 2.
Hombre que descubre flaqueza de otro, manifiesta, que no tiene seso, ley 5. titulo 9. part. 2.
Hombre, quando es en honrra, y no la entiende, se assemeja a las bestias, Proemio, titulo 13. partida 1. y ley 16. titulo 5. partida 2.
Hombre, si guarda lo que tiene, no es menor virtud, que ganar lo que no tiene, ley 3. titulo 3. partida 2.
Hombre cumplido, qual se dize, ley 25. titulo 6. partida 1.

Hom-

Hombres tienen departidos entendimientos, Prologo, partida 1.
Hombre cumplido es, el que sabe bien las leyes, ley 6. titulo 1. partida 1.
Hombre que sabe refrenar la ira, es mas valeroso, que el que vence las batallas, ley 11. tit. 5. part. 2.
Hombre, deve reconocer el estado en que se halla, Prologo, partida 1.
Hombre de muchos cuidados, deve embolver alegria, y plazer muchas vezes, ley 20. titulo 5. partida 2.
HONOR, tierra, e feudo, en que difieran; e el honor que el Rey da a alguno, dura por toda su vida, ley 2. titulo 26. part. 4. y ley 20. tit. 23. partida 2.
HONRRA, que quiera dezir, e que cosa sea, e como deva el Rey ser honrrado de sus vassallos, leyes 17. y 18. titulo 13. partida 2.
Honrras muchas, e muy grandes hizo Dios a los hombres sobre todas las demas criaturas, vease el Proemio de la quarta partida.
Honras, e Dignidades de los maridos passan a las mugeres, e las tienen aun despues de ellos muertos, si no se casan con otro menor que ellos, ley 7. al fin, tit. 2. part. 4.
Honrra se ha de ganar de grado en grado, ley 17. tit. 13. partida 2.
Honrra del Rey, se aumenta con las buenas palabras, alli ley 17.
Honrra perdida, se equipara a la vida perdida, alli l. 4.
Honrrar se deve a quien puede honrrar, alli ley 17.
Honrra no se deve enagenar, ley 5. titulo 15. part. 2.
HORNO puede hazer quien quiere en su heredad, adonde el Concejo le diere licencia, aunque esten otros alli, con tal que no les haga perjuizio en las aguas, o otras cosas comunes que antes tenian, no obstante que los otros de alli adelante valgan menos de renta, ley 18. titulo 32. part. 3.
HORAS, en que manera devan ser dichas por los descomulgados, ley 37. tit. 9. partida 1.
HOSTIA, por que se parta en tres partes, ley 55. titulo 4. part. 1.
HOSPEDADORES deven ser los Perlados, ley 40. titulo 5. part. 1.
HOSTIARIO, quien sea, e que deva hazer, ley 11. titulo 6. partida 1.
HUIR de la guerra, los que tal hizieren, que pena deven aver, ley 3. titulo 18. leyes 7. y 9. titulo 19. part. 2. ley 9. titulo 19. y ley 3. titulo 18. partida 2.
HUESPEDES no deven ser echados a los Clerigos, leyes 50. y 51. tit. 16. part. 1.
Huespedes puede recebir uno en la casa en que ha el uso tan solamente, ley 21. titulo 31. partida 3. Vease en la palabra OSTALEROS.
HURTAR, el que lo hurta, haze deshonrra al que lo hurta, ley 1. tit. 17. partida 2.
Hurtar las cosas del Rey no deve nadie, e de su pena, dicha ley 1.
Hurtar, por el segundo hurto deve uno morir, leyes 6. y 7. al fin, tit. 28. partida 2.
El que hurta el testamento en que le fue mandado algo, pierde lo que ansi le fue dexado, ley 17. titulo 7. partida 6.
Hurtar no se presume, que lo hara ninguno de aquellas cosas, en que ha de aver parte, ley 17. tit. 10. partida 5.
Hurtando uno alguna cosa de la casa que se quema, como deva ser castigado, ley 3. titulo 10. partida 7.
Hurtar se dize, el que recibiendo alguna bestia para alguna parte señalada, la lleva mas adelante, ley 3. titulo 14. partida 7.
Hurtar, si sera visto el Curador, o Tutor, que esconde alguna cosa de su menor, alli ley 5.
E si el menor de diez años y medio hurta algo, si le sera dada pena alguna por ello, ley 9. titulo 1. y ley 17. tit. 14. partida 7.
E de la pena de los que hurtan hijos, o siervos agenos, e quando se de, o no, alli ley 22.
HURTO hecho por el siervo depositado, si por esto el que le deposito se obligue a lo pagar, e quando, e en que manera, ley 10. titulo 3. partida 5.
Hurto hecho por los que vienen a matar el fuego de alguna casa, como deva ser castigado, ley 3. titulo 10. partida 7.
Hurto, que cosa sea, e qual se diga propiamente hurto, e quantas maneras son del, leyes 1. y 2. titulo 14. partida 7.
Hurto se dize, quando alguno presta a otro algun cavallo para cierto lugar, e se le lleva mas adelante sin su voluntad, alli ley 3.
Hurto haze el acreedor, que usa, e se sirve de la prenda; e lo mismo es en el que tiene alguna cosa en guarda, e usa della, dicha ley 3. en el fin.
Hurto, quien le puede demandar, e quales, e ante quien, alli ley 4.
E si la cosa hurtada la compro alguno, e despues la pide el verdadero Señor, quando le deva ser tornado el precio, o quando no, dicha ley 4.
E si alguno dio consejo, e ayuda a algun ladron, para hazer algun hurto, dicha ley 4.
E si sera visto hurtar el Tutor, o Curador, que esconde alguna cosa de los bienes del menor, alli ley 5.
Hurto, si fuere hecho al que acoge tahures, o truhanes en su casa, si lo podra demandar, e quando, e en que manera, alli ley 6.
Hurto siendo hecho al que fue hospedado por alguno, en que manera, e quando el huesped que le hospeda, sera obligado a lo pagar, alli ley 7.
Hurto haziendo el siervo de alguno por mandado de otro hombre, en que pena cayan ambos por esto, alli l. 8.
E si el deudor hurto a su acreedor la prenda que le avia dado, en que pena caya por esto, alli ley 9.
E bien se pueden demandar las cosas por hurto, quando se dieron a los Oficiales para que las adereçassen, y ellos dizen que se las hurtaron, alli ley 10.
E si uno empresto a otro alguna cosa, e se la hurtaron, puede pedirla a el que la empresto, o al ladron; y pedida al uno, no la puede pedir despues al otro, alli l. 11.
E si al depositario le hurtaron la cosa que tenia en deposito, quien intentara la accion de hurto, e a quien se aplicara la pena que al ladron fue puesta; e que sera en el que solamente tiene el usufructo en la cosa, y se la hurtan, alli ley 12.
Hurto si fuere hecho acerca de la cosa vendida, y aun no entregada al comprador, quien intente accion contra el ladron, el comprador, o el vendedor, alli ley 13.
Hurto haze el Monedero, que haze para si moneda embuelta con la del Rey, y de su pena, alli ley 15.
Hurto haze el que toma pilares, o ladrillos, o madera de otro para hazer su casa, e que pena deva aver por ello, alli ley 16.
Hurto hecho por el menor de diez años y medio, o por el loco, o furioso, si deve ser castigado, o no, ley 9. titulo 1. y ley 17. tit. 14. partida 7.
Hurto grande, o pequeño, qual se diga, y que cosas para esto se devan considerar, dicha ley 17. en el fin; e que pena devan aver los que hurtan, o roban cosas pocas, o muchas, en poco, o mucho valor; e quien sea Juez competente, e hasta quanto tiempo pueda ser demandado el hurto, alli ley 18.
E que si el hurto se haze en lugar sagrado, o de cosa sagrada, o con armas en la casa de algun particular, dicha ley 18.
E como deve ser castigado el que hurta los ganados, que llaman Abigeo, e quando, alli ley 19.
Hurto siendo hecho por muchos, a quien, e quando, e en que manera se les pueda pedir a todos, o a cada uno dellos, e por quien, e en que manera, alli ley 20.
E que si uno paga la estimacion, y pena, si se libraran los otros; e quando, e a que sean obligados, dicha ley 20.
Hurto hecho por alguno de los bienes de algun difunto,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

como lo deva bolver, e pagar; e que mas peña aya, alli ley 11.
E que pena merezcan los que hurtan, o sosacan los hijos, o fiervos agenos, e quando, alli ley 22.
Hurto hazen de si mismos los fiervos, que huyen de sus Señores, y quando se hagan libres, o no, y en que manera, alli ley 23.
E quando los que encubren a los fiervos fugitivos, cayan en pena de hurto; y quando no, alli leyes 24. 25. y 26.
E de la pena de el que a hurto muda, o quita los mojones, que estan en las heredades, o entre los otros terminos, alli ley 30.
Hurto del Juez, o Oficial del Rey, que mientras esta en el oficio haze, como deva ser castigado, alli leyes 14. y 18. y ley 21. titulo 31. partida 3. Vease la palabra OSTALERO.
HUERFANO, quando pueda estar en Juizio sin su Guardador, o no, ley 7. tit. 2. part. 5.
Huerfano no deve ser convenido fuera de su domicilio, por virtud del rescripto contra el alcançado, ley 41. titulo 28. part. 3.
Huerfano, e el criar los huerfanos, llamase, e es obra pia, ley 12. titulo 28. partida 3.
Huerfano puede ganar por tiempo alguna cosa de otro, ley 2. titulo 29. partida 3.
Y si valdra la vendida hecha al Curador, o no, e quando si, ley 4. tit. 5. part. 5.
Huerfanos no se pueden escusar de pagar, e contribuir, para adereçar los Castillos, Muros, Puentes, y Fuentes, e otras cosas semejantes, ley 20. titulo 12. part. 3.
Huerfano teniendo uno en su casa, si por piedad le alimare sus cosas, y se las cobrare, si podra despues pedirle le pague las despensas, que en aquello hizo, ley 15. tit. 22. partida 5.
E si de los bienes de el huerfano fuere alguna cosa comprada, devele ser obligada a el, hasta que cobre el precio, ley 15. titulo 13. partida 5.
Lo qual procede, aunque este que de sus bienes compro la cosa, los tenga antes obligados generalmente, alli ley 30.
Huerfanos, e de sus Tutores, e como, e por quien, e quando les devan ser dados, vease la palabra TUTOR.
Huerfano, en que lugar deva ser criado, e con quien, ley 19. titulo 16. partida 6.
E quanto deven dar al huerfano para que se sustente; y que si el Tutor le sustenta de lo suyo, alli ley 20.

I

IEGUAS, e lo que pariere la yegua, deve ser del señor della, y no de el señor del macho, e quando no, ley 15. titulo 28. partida 3.
YERVAS ponçoñosas no se pueden vender, ley 17. titulo 5. partida 5. y las leyes 7. y 8. titulo 8. part. 7.
IGNORANCIA de las leyes a nadie escusa, leyes 15. y 20. titulo 1. partida 1. y ley 31. titulo 14. partida 5.
Ignorancia de las Leyes, a quienes escusa, alli ley 21.
IGLESIAS deven estar limpias, e lo mismo todas las otras cosas tocantes al servicio de Dios, ley 64. titulo 4. partida 1.
Iglesia, que cosa sea, y donde se diga, y quantas maneras son dellas, e por cuyo mandado se devan hazer de nuevo; e en que manera se deva hazer, y e dotar, e quien la deva dotar, leyes 1. 2. y 3. tit. 10. partida 1.
Iglesia no se deve consagrar antes que se dote, e la Iglesia començada, deven compeler al que la començo a que la acabe, dicha ley 3.
Iglesias, por que razones se devan hazer de nuevo, o mudar de un lugar a otro, alli ley 7.
Iglesias, en que lugares devan ser hechas, e quando sea licito deshazer unas, e unirse con otras, alli ley 8.
Iglesias sobejanas, y superfluas, quales se digan, dicha ley 8. en el medio.
Iglesia, por que causa se puede deshazer, y hazer terminos de otra, y partirse los parrochianos, alli ley 9.
Iglesias, ni Altares no han de ser hechas por sueños, ni adivinanças de ningunos; e quien las deva hazer, e adereçar, si se cayeren, alli leyes 10. y 11.
Iglesia tiene quatro nombres, segun la Escritura Sagrada, ley 15. titulo 1. partida 1.
Iglesia, por que razones deva ser reconciliada, ley 20. titulo 10. partida 1.
Iglesia, por que razon deve ser consagrada segunda vez, alli ley 19.
Iglesia, a quales hombres puede amparar, si se acogieren a ella, y quales no, e en que manera, leyes 2. y 4. titulo 11. partida 1.
Iglesia, si una se ayuntare con otra, qual regla devan guardar, ley 4. titulo 12. partida 1.
Iglesia, quando vende alguna cosa raiz, como se deva hazer la Escriptura de venta, ley 63. tit. 18. part. 3.
Iglesia puede demandar sus cosas enagenadas sin derecho, e no deve la Iglesia recebir ningun daño por maldad de su perlado, ley 12. titulo 14. partida 1.
Iglesia se llama Cuerpo, y los Ministros della Miembros, vease el Proemio del titulo 16. partida 1.
Iglesia, si se cayere, siempre aquel lugar, do fue edificada, estara sagrado, ley 13. titulo 28. partida 3.
Iglesia, si se cayesse en poder de los enemigos de la Fe, luego dexa de estar sagrada, entre tanto que esta en poder de los enemigos; despues buelve a estar sagrada, alli ley 13.
Iglesias, e por quanto tiempo se pueda prescrivir contra ellas, e quando, e concurriendo que cosas, ley 26. titulo 29. part da 3.
Iglesias, acerca dellas no puede ninguno hazer edificio ninguno, e por que razon, ley 24. tit. 32. part. 3.
Iglesia, e los que guardan las Iglesias, devenlas reparar, e mantener que no se derriben, dicha ley 24.
Iglesia puede compeler a los casados a que hagan vida maridable, aunque nunca se huviessen conoscido carnalmente, ley 7. en el medio, titulo 2. partida 4.
Iglesia no puede conocer de las cosas ocultas, ni juzgarlas, ley 1. en el fin, con el principio de las que se siguen, titulo 3. part. 4.
Iglesia, si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligada a los pagar, o no, ley 3. titulo 1. partida 5.
Iglesia, o lugar religioso, si recibiere en guarda algunas cosas, como sea obligada a los pagar, e bolver, ley 7. titulo 3. partida 5.
Iglesia, no puede poner portazgos nuevamente en algunos lugares del Rey, sin su consentimiento, ley 9. tit. 7. part. 5.
Iglesia succede en los bienes del Clerigo Herege, y dentro de que tiempo los deve pedir, ley 7. titulo 7. partida 6.
Iglesia, si podra pedir restitucion, e quando, e en que manera, ley 10. titulo 19. partida 6.
Iglesia Catholica, tiene poder de Christo para absolver, y ligar, ley 45. titulo 4. partida 1.
Iglesia, que ha menester para que sea hecha cumplidamente la Consagracion, ley 14. tit. 10. part. 1.
Iglesia consagrada, que provecho causa a los Catholicos, alli ley 15.
Iglesia, llamase Casa de llanto, dicha ley 15.
Iglesia, llamase Casa de amparo, y por que razones, alli ley 17.
Iglesia, en esta Casa de Oracion deve guardarse mejor la justicia, que en otro lugar, ley 5. tit. 11. part. 1.
Iglesia, quien la ha de consagrar, alli ley 12.
Iglesia, llamase Casa de aprender, alli ley 16.
Iglesias dos si se unieren, que regla deven aver, ley 4. titulo 12. partida 1.
Iglesia, en quales Juizios ha de entender, ley 58. titulo 6. partida 1.
Iglesias, en que tiempo las han de consagrar, ley 13. titulo 10. part. 1.
Iglesia no ampara a los ladrones, ley 5. tit. 11. part. 1.

Igle-

Iglesia de Dios es hecha para orar, ley 34. tit. 6. part. 1.
Iglesia, que derechos pueda pedir de los parroquianos, que mueren sin testamento, ley 6. titulo 13. part. 1.
Iglesia, si en algun testamento se la lega una heredad, gana el señorio, aunque no tome la possession, ley 1. titulo 11. part. 1.
Iglesia Parroquial, deve tener su parte del entierro de un Cofadre en otra Iglesia, ley 7. tit. 13. part. 1.
Iglesia Parroquial, de que mandas del testador no puede pedir parte, alli ley 6.
Iglesia, que privilegios tiene, ley 1. tit. 11. part. 1.
ILEGITIMOS pueden recebir Ordenes, si se entraren en Religion, e por que; e si este tal podra ser Perlado, ley 12. titulo 6. partida 1.
Ilegitimos hijos, quales se digan, e quales naturales, e quales espurios, notos, o amanceres, ley 1. tit. 15. partida 4.
Ilegitimos no heredan a sus padres, ni pueden tener Dignidades, ni han las honrras que los legitimos, ley 2. titulo 15. y ley 3. tit. 15. part. 4.
Ilegitimos hijos, en que manera devan ser legitimados por los Reyes, o Emperadores, o por los Apostolicos, e a que se estienda la tal legitimacion, alli ley 4.
ILUSTRES personas, quales se digan, e si podian en lo antiguo estos tener barraganas por Derecho Civil, e quales devan ser estas, ley 3. tit. 14. partida 4.
E quales se diran infames, las quales ellos no puedan tener por mugeres, ni barraganas, alli.
IMAGEN del Rey, deve ser reverenciada donde quiera que estuviere, ley 18. tit. 13. partida 2.
IMAGINACION, qual sea, ley 9. tit. 13. part. 2.
IMPEDIDO que no venga al plazo, e termino a el dado por culpa de su adversario, no le empece la sentencia dada contra el, e puede apelar, aunque el tiempo se aya passado, ley 12. tit. 23. partida 3.
E lo mesmo es en qualquier manera, que aya estado legitimamente impedido, alli leyes 10. 11. y 12.
Impedir la obra que no se haga de nuevo quando es daño de otro, quien lo puede hazer, ley 1. tit. 32. part. 3.
Impedir se puede el casamiento por quince razones que ponen, leyes 10. y 11. con las que se siguen, tit. 2. partida 4.
IMPEDIMENTO, vease arriba en la palabra EMBARGO.
IMPERIO cumplido, y mayor es, quando el Emperador ama a sus vassallos, y estos le aman, ley 3. titulo 1. partida 2.
Imperio, que cosa es, alli ley 1.
IMPOTENCIA de los hombres que no pueden conocer carnalmente sus mugeres, qual sea, e quantas, e quales sean las maneras de este poder, ley 1. tit. 8. part. 4.
E como se embargue, e quando el casamiento, que se no haga, o que se deshaga despues de hecho por la impotencia de alguno, alli ley 2.
Impotencia, que quiere dezir, dicha ley 2.
E que sera, si despues que la muger es apartada del primero marido porque era estrecha, casa con el segundo, el qual la conocio carnalmente, si se deshara el matrimonio, alli ley 3.
Impotencia si fuere probada a alguno, quando, e de que manera deva entonces departir el casamiento, e por que Juezes, e de que forma, alli ley 5.
Impotente siendo uno, que caso con virgen, o con corrupta, en que manera deva darsele plazo de tres años, alli ley 6.
Impotencia algunas vezes proviene, por ser unos frios de natura; otras vezes, por ser maleficiados; e que departimiento aya entre estos, ley 7. titulo 8. part. 4.
E quien podra acusar este matrimonio, quando ay semejante impedimento, ley 1. tit. 9. part. 4.
E como se deva hazer la querella, e formar el libelo, quando la muger dize, que su marido es de fria natura, e se quiere apartar del, alli ley 10.
INCAPAZ, vease en las palabras HEREDERO, y HERENCIA.
INCENDARIOS, en que manera, e quando devan ser castigados, ley 9. tit. 10. part. 7.
Incendario, no le vale el refugiarse a Sagrado, ley 4. titulo 11. partida 1.
INCESTO, qual pecado se llame assi, e si impide este pecado el matrimonio, y se deshaze el ya hecho, e quando no; e no puede pedir el debito, ni casar segunda vez, e quando si, ley 13. titulo 2. part. 4.
Incesto, no sera, quando uno ignorantemente conoce a su parienta a sabiendas, dicha ley 13.
Incesto, si tal pecado como este cometiere el padre, por el sale el hijo de su poder, ley 6. tit. 18. part. 4.
Incesto, qual se diga, e quando, e quien pueda acusar a el que haze tal pecado, e ante quien, e en que manera, leyes 1. y 2. titulo 18. part. 7.
E de la pena del a quien fuere probado este pecado, e por que razones se pueda escusar desta pena, alli ley 3.
INDICIOS, vease en la palabra SOSPECHAS.
INCORPORALES cosas no se pueden posseer, e quales sean; e tenerlas es, como manera de possession, ley 1. tit. 30. partida 3.
Incorporales cosas, si se podran prescrivir, ley 18. tit. 29. partida 3.
INDIGNO siendo el heredero, devesele quitar la herencia como a tal, e a quien se deva aplicar, e por quales razones se diga ser indigno, ley 13. titulo 7. part. 6.
E quando, aunque no vengue la tal muerte, no por esso pierda la herencia, e en que casos, alli ley 15.
Indigno siendo el heredero, con todo esso la herencia no se aplicara al Fisco en muchos casos que pone, ley 17. titulo 7. partida 6.
INDULGENCIAS concedidas por los Obispos, o Arçobispos, de quantos dias devan ser, e adonde devan ser guardadas, ley 45. titulo 4. partida 1.
INDULTO, como se haga, ley 50. titulo 18. part. 3.
INFAMAMIENTO, que cosa sea, e quantas maneras son del, e qual nazca de fecho, o de derecho, o de la Ley, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 6. part. 7.
Infamamiento, por que razones se pierda, e lo dexe de ser el que lo fue, ley 6. titulo 6. partida 7. Vease la palabra INFAMIA.
IEFAMIA que nace del Hecho, o del Derecho, o de la Ley, qual sea, e de cada una destas, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 6. partida 7.
Infamia no nace de la sentencia del Juez de Avenencia, ley 5. al fin, tit. 6. part. 7.
Infamia, por que razones se pierda, e lo dexe de ser el que lo fue, e quando; e que deva entonces hazer, alli ley 6.
Infamia, e nombradia mala, en que difieran entre si, dicha ley 6.
E si caera en infamia el que fue, por algun delito condenado como no deve, dicha ley 6.
Infamia, que fuerça aya en si, e que cosas impida tener el infamado, e quando, alli ley 7.
E de la pena del que infama a otro contra razon, alli l. 8.
INFAMADORES del Rey, como devan ser castigados, leyes 1. 2. 3. 4. 5. 16. y 17. titulo 13. partida 2. y ley final, tit. 2. part. 7.
Infamadores, que pena devan aver, ley 8. tit. 6. part. 7.
INFAMES no pueden acusar a nadie, ley 2. titulo 1. partida 7. y ley 1. titulo 5. partida 7.
E en quantas maneras cayan los hombres en yerros de menos valer, e de su pena despues que cayeren, alli leyes 2. y 3.
E por quales yerros sean los hombres enfamados, si fuere dada sentencia contra ellos, ley 5. titulo 6. part. 7.
Infames no quedan los condenados por el Juez de Avenencia; e que de los condenados por los Juezes, dicha ley 5.
E por que razones, e quando, e en que manera dexe uno de ser infame, ley 6. titulo 6. partida 7.
Infame no es el que recibio pena, como no se la devia dar, alli ley 6.
Infames, quales oficios puedan, o no tener, alli ley 7.

IN-

como lo deva bolver, e pagar; e que mas peña aya, alli ley 11.
E que pena merezcan los que hurtan, o sosacan los hijos, o fiervos agenos, e quando, alli ley 22.
Hurto hazen de si mismos los fiervos, que huyen de sus Señores, y quando se hagan libres, o no, y en que manera, alli ley 23.
E quando los que encubren a los fiervos fugitivos, cayan en pena de hurto; y quando no, alli leyes 24. 25. y 26.
E de la pena de el que a hurto muda, o quita los mojones, que estan en las heredades, o entre los otros terminos, alli ley 30.
Hurto del Juez, o Oficial del Rey, que mientras esta en el oficio haze, como deva ser castigado, alli leyes 14. y 18. y ley 21. titulo 31. partida 3. Vease la palabra OSTALERO.
HUERFANO, quando pueda estar en Juizio sin su Guardador, o no, ley 7. tit. 2. part. 5.
Huerfano no deve ser convenido fuera de su domicilio, por virtud del rescripto contra el alcançado, ley 41. titulo 28. part. 3.
Huerfano, e el criar los huerfanos, llamase, e es obra pia, ley 12. titulo 28. partida 3.
Huerfano puede ganar por tiempo alguna cosa de otro, ley 2. titulo 29. partida 3.
Y si valdra la vendida hecha al Curador, o no, e quando si, ley 4. tit. 5. part. 5.
Huerfanos no se pueden escusar de pagar, e contribuir, para adereçar los Castillos, Muros, Puentes, y Fuentes, e otras cosas semejantes, ley 20. titulo 12. part. 3.
Huerfano teniendo uno en su casa, si por piedad le alimare sus cosas, y se las cobrare, si podra despues pedirle le pague las despensas, que en aquello hizo, ley 15. tit. 22. partida 5.
E si de los bienes de el huerfano fuere alguna cosa comprada, devele ser obligada a el, hasta que cobre el precio, ley 15. titulo 13. partida 5.
Lo qual procede, aunque este que de sus bienes compro la cosa, los tenga antes obligados generalmente, alli ley 30.
Huerfanos, e de sus Tutores, e como, e por quien, e quando les devan ser dados, vease la palabra TUTOR.
Huerfano, en que lugar deva ser criado, e con quien, ley 19. titulo 16. partida 6.
E quanto deven dar al huerfano para que se sustente; y que si el Tutor le sustenta de lo suyo, alli ley 20.

I

IEGUAS, e lo que pariere la yegua, deve ser del señor della, y no de el señor del macho, e quando no, ley 15. titulo 28. partida 3.
YERVAS ponçoñosas no se pueden vender, ley 17. titulo 5. partida 5. y las leyes 7. y 8. titulo 8. part. 7.
IGNORANCIA de las leyes a nadie escusa, leyes 15. y 20. titulo 1. partida 1. y ley 31. titulo 14. partida 5.
Ignorancia de las Leyes, a quienes escusa, alli ley 21.
IGLESIAS deven estar limpias, e lo mismo todas las otras cosas tocantes al servicio de Dios, ley 64. titulo 4. partida 1.
Iglesia, que cosa sea, y donde se diga, y quantas maneras son dellas, e por cuyo mandado se devan hazer de nuevo; e en que manera se deva hazer, y e dotar, e quien la deva dotar, leyes 1. 2. y 3. tit. 10. partida 1.
Iglesia no se deve consagrar antes que se dote, e la Iglesia començada, deven compeler al que la començo a que la acabe, dicha ley 3.
Iglesias, por que razones se devan hazer de nuevo, o mudar de un lugar a otro, alli ley 7.
Iglesias, en que lugares devan ser hechas, e quando sea licito deshazer unas, e unirse con otras, alli ley 8.
Iglesias sobejanas, y superfluas, quales se digan, dicha ley 8. en el medio.
Iglesia, por que causa se puede deshazer, y hazer terminos de otra, y partirse los parrochianos, alli ley 9.
Iglesias, ni Altares no han de ser hechas por sueños, ni adivinanças de ningunos; e quien las deva hazer, e adereçar, si se cayeren, alli leyes 10. y 11.
Iglesia tiene quatro nombres, segun la Escritura Sagrada, ley 15. titulo 1. partida 1.
Iglesia, por que razones deva ser reconciliada, ley 20. titulo 10. partida 1.
Iglesia, por que razon deve ser consagrada segunda vez, alli ley 19.
Iglesia, a quales hombres puede amparar, si se acogieren a ella, y quales no, e en que manera, leyes 2. y 4. titulo 11. partida 1.
Iglesia, si una se ayuntare con otra, qual regla devan guardar, ley 4. titulo 12. partida 1.
Iglesia, quando vende alguna cosa raiz, como se deva hazer la Escriptura de venta, ley 63. tit. 18. part. 3.
Iglesia puede demandar sus cosas enagenadas sin derecho, e no deve la Iglesia recebir ningun daño por maldad de su perlado, ley 12. titulo 14. partida 1.
Iglesia se llama Cuerpo, y los Ministros della Miembros, vease el Proemio del titulo 16. partida 1.
Iglesia, si se cayere, siempre aquel lugar, do fue edificada, estara sagrado, ley 13. titulo 28. partida 3.
Iglesia, si se cayesse en poder de los enemigos de la Fe, luego dexa de estar sagrada, entre tanto que esta en poder de los enemigos; despues buelve a estar sagrada, alli ley 13.
Iglesias, e por quanto tiempo se pueda prescrivir contra ellas, e quando, e concurriendo que cosas, ley 26. titulo 29. part da 3.
Iglesias, acerca dellas no puede ninguno hazer edificio ninguno, e por que razon, ley 24. tit. 32. part. 3.
Iglesia, e los que guardan las Iglesias, devenlas reparar, e mantener que no se derriben, dicha ley 24.
Iglesia puede compeler a los casados a que hagan vida maridable, aunque nunca se huviessen conoscido carnalmente, ley 7. en el medio, titulo 2. partida 4.
Iglesia no puede conocer de las cosas ocultas, ni juzgarlas, ley 1. en el fin, con el principio de las que se siguen, titulo 3. part. 4.
Iglesia, si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligada a los pagar, o no, ley 3. titulo 1. partida 5.
Iglesia, o lugar religioso, si recibiere en guarda algunas cosas, como sea obligada a los pagar, e bolver, ley 7. titulo 3. partida 5.
Iglesia, no puede poner portazgos nuevamente en algunos lugares del Rey, sin su consentimiento, ley 9. tit. 7. part. 5.
Iglesia succede en los bienes del Clerigo Herege, y dentro de que tiempo los deve pedir, ley 7. titulo 7. partida 6.
Iglesia, si podra pedir restitucion, e quando, e en que manera, ley 10. titulo 19. partida 6.
Iglesia Catholica, tiene poder de Christo para absolver, y ligar, ley 45. titulo 4. partida 1.
Iglesia, que ha menester para que sea hecha cumplidamente la Consagracion, ley 14. tit. 10. part. 1.
Iglesia consagrada, que provecho causa a los Catholicos, alli ley 15.
Iglesia, llamase Casa de llanto, dicha ley 15.
Iglesia, llamase Casa de amparo, y por que razones, alli ley 17.
Iglesia, en esta Casa de Oracion deve guardarse mejor la justicia, que en otro lugar, ley 5. tit. 11. part. 1.
Iglesia, quien la ha de consagrar, alli ley 12.
Iglesia, llamase Casa de aprender, alli ley 16.
Iglesias dos si se unieren, que regla deven aver, ley 4. titulo 12. partida 1.
Iglesia, en quales Juizios ha de entender, ley 58. titulo 6. partida 1.
Iglesias, en que tiempo las han de consagrar, ley 13. titulo 10. part. 1.
Iglesia no ampara a los ladrones, ley 5. tit. 11. part. 1.

Igle-

Iglesia de Dios es hecha para orar, ley 34. tit. 6. part. 1.
Iglesia, que derechos pueda pedir de los parroquianos, que mueren sin testamento, ley 6. titulo 13. part. 1.
Iglesia, si en algun testamento se la lega una heredad, gana el señorio, aunque no tome la possession, ley 1. titulo 11. part. 1.
Iglesia Parroquial, deve tener su parte del entierro de un Cofadre en otra Iglesia, ley 7. tit. 13. part. 1.
Iglesia Parroquial, de que mandas del testador no puede pedir parte, alli ley 6.
Iglesia, que privilegios tiene, ley 1. tit. 11. part. 1.
ILEGITIMOS pueden recebir Ordenes, si se entraren en Religion, e por que; e si este tal podra ser Perlado, ley 12. titulo 6. partida 1.
Ilegitimos hijos, quales se digan, e quales naturales, e quales espurios, notos, o amanceres, ley 1. tit. 15. partida 4.
Ilegitimos no heredan a sus padres, ni pueden tener Dignidades, ni han las honrras que los legitimos, ley 2. titulo 15. y ley 3. tit. 15. part. 4.
Ilegitimos hijos, en que manera devan ser legitimados por los Reyes, o Emperadores, o por los Apostolicos, e a que se estienda la tal legitimacion, alli ley 4.
ILUSTRES personas, quales se digan, e si podian en lo antiguo estos tener barraganas por Derecho Civil, e quales devan ser estas, ley 3. tit. 14. partida 4.
E quales se diran infames, las quales ellos no puedan tener por mugeres, ni barraganas, alli.
IMAGEN del Rey, deve ser reverenciada donde quiera que estuviere, ley 18. tit. 13. partida 2.
IMAGINACION, qual sea, ley 9. tit. 13. part. 2.
IMPEDIDO que no venga al plazo, e termino a el dado por culpa de su adversario, no le empece la sentencia dada contra el, e puede apelar, aunque el tiempo se aya passado, ley 12. tit. 23. partida 3.
E lo mesmo es en qualquier manera, que aya estado legitimamente impedido, alli leyes 10. 11. y 12.
Impedir la obra que no se haga de nuevo quando es daño de otro, quien lo puede hazer, ley 1. tit. 32. part. 3.
Impedir se puede el casamiento por quince razones que ponen, leyes 10. y 11. con las que se siguen, tit. 2. partida 4.
IMPEDIMENTO, vease arriba en la palabra EMBARGO.
IMPERIO cumplido, y mayor es, quando el Emperador ama a sus vassallos, y estos le aman, ley 3. titulo 1. partida 2.
Imperio, que cosa es, alli ley 1.
IMPOTENCIA de los hombres que no pueden conocer carnalmente sus mugeres, qual sea, e quantas, e quales sean las maneras de este poder, ley 1. tit. 8. part. 4.
E como se embargue, e quando el casamiento, que se no haga, o que se deshaga despues de hecho por la impotencia de alguno, alli ley 2.
Impotencia, que quiere dezir, dicha ley 2.
E que sera, si despues que la muger es apartada del primero marido porque era estrecha, casa con el segundo, el qual la conocio carnalmente, si se deshara el matrimonio, alli ley 3.
Impotencia si fuere probada a alguno, quando, e de que manera deva entonces departir el casamiento, e por que Juezes, e de que forma, alli ley 5.
Impotente siendo uno, que caso con virgen, o con corrupta, en que manera deva darsele plazo de tres años, alli ley 6.
Impotencia algunas vezes proviene, por ser unos frios de natura; otras vezes, por ser maleficiados; e que departimiento aya entre estos, ley 7. titulo 8. part. 4.
E quien podra acusar este matrimonio, quando ay semejante impedimento, ley 1. tit. 9. part. 4.
E como se deva hazer la querella, e formar el libelo, quando la muger dize, que su marido es de fria natura, e se quiere apartar del, alli ley 10.
INCAPAZ, vease en las palabras HEREDERO, y HERENCIA.
INCENDARIOS, en que manera, e quando devan ser castigados, ley 9. tit. 10. part. 7.
Incendario, no le vale el refugiarse a Sagrado, ley 4. titulo 11. partida 1.
INCESTO, qual pecado se llame assi, e si impide este pecado el matrimonio, y se deshaze el ya hecho, e quando no; e no puede pedir el debito, ni casar segunda vez, e quando si, ley 13. titulo 2. part. 4.
Incesto, no sera, quando uno ignorantemente conoce a su parienta a sabiendas, dicha ley 13.
Incesto, si tal pecado como este cometiere el padre, por el sale el hijo de su poder, ley 6. tit. 18. part. 4.
Incesto, qual se diga, e quando, e quien pueda acusar a el que haze tal pecado, e ante quien, e en que manera, leyes 1. y 2. titulo 18. part. 7.
E de la pena del a quien fuere probado este pecado, e por que razones se pueda escusar desta pena, alli ley 3.
INDICIOS, vease en la palabra SOSPECHAS.
INCORPORALES cosas no se pueden posseer, e quales sean; e tenerlas es, como manera de possession, ley 1. tit. 30. partida 3.
Incorporales cosas, si se podran prescrivir, ley 18. tit. 29. partida 3.
INDIGNO siendo el heredero, devesele quitar la herencia como a tal, e a quien se deva aplicar, e por quales razones se diga ser indigno, ley 13. titulo 7. part. 6.
E quando, aunque no vengue la tal muerte, no por esso pierda la herencia, e en que casos, alli ley 15.
Indigno siendo el heredero, con todo esso la herencia no se aplicara al Fisco en muchos casos que pone, ley 17. titulo 7. partida 6.
INDULGENCIAS concedidas por los Obispos, o Arçobispos, de quantos dias devan ser, e adonde devan ser guardadas, ley 45. titulo 4. partida 1.
INDULTO, como se haga, ley 50. titulo 18. part. 3.
INFAMAMIENTO, que cosa sea, e quantas maneras son del, e qual nazca de fecho, o de derecho, o de la Ley, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 6. part. 7.
Infamamiento, por que razones se pierda, e lo dexe de ser el que lo fue, ley 6. titulo 6. partida 7. Vease la palabra INFAMIA.
IEFAMIA que nace del Hecho, o del Derecho, o de la Ley, qual sea, e de cada una destas, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 6. partida 7.
Infamia no nace de la sentencia del Juez de Avenencia, ley 5. al fin, tit. 6. part. 7.
Infamia, por que razones se pierda, e lo dexe de ser el que lo fue, e quando; e que deva entonces hazer, alli ley 6.
Infamia, e nombradia mala, en que difieran entre si, dicha ley 6.
E si caera en infamia el que fue, por algun delito condenado como no deve, dicha ley 6.
Infamia, que fuerça aya en si, e que cosas impida tener el infamado, e quando, alli ley 7.
E de la pena del que infama a otro contra razon, alli l. 8.
INFAMADORES del Rey, como devan ser castigados, leyes 1. 2. 3. 4. 5. 16. y 17. titulo 13. partida 2. y ley final, tit. 2. part. 7.
Infamadores, que pena devan aver, ley 8. tit. 6. part. 7.
INFAMES no pueden acusar a nadie, ley 2. titulo 1. partida 7. y ley 1. titulo 5. partida 7.
E en quantas maneras cayan los hombres en yerros de menos valer, e de su pena despues que cayeren, alli leyes 2. y 3.
E por quales yerros sean los hombres enfamados, si fuere dada sentencia contra ellos, ley 5. titulo 6. part. 7.
Infames no quedan los condenados por el Juez de Avenencia; e que de los condenados por los Juezes, dicha ley 5.
E por que razones, e quando, e en que manera dexe uno de ser infame, ley 6. titulo 6. partida 7.
Infame no es el que recibio pena, como no se la devia dar, alli ley 6.
Infames, quales oficios puedan, o no tener, alli ley 7.

IN-

INFANTES en Eſpaña ſe llaman ſolos los hijos de los Reyes, ley 1. titulo 7. partida 2.
E donde tomaron eſte nombre, alli.
Infante ſe llama el menor de ſiete años, e eſte tal no le puede nadie prohijar, ley 4. titulo 16. part. 4.
Infantes, como deven ſer guardados, ley 3. titulo 7. ley 2. titulo 14. y ley 1. titulo 15. partida 2.
Infantes, con quienes puedan caſarſe, ley 12. titulo 7. partida 2.
Infantes, quales Ayos devan tener, alli ley 4.
INFIELES ſon ſujetos a las Leyes de los Chriſtianos en cuyas tierras viven, ley 16. en el medio, titulo 1. partida 1.
Infieles, ſi caſaren en grado prohibido, y ſe bolvieren Chriſtianos, no deve ſer deshecho el tal matrimonio, ley 6. titulo 6. partida 4.
Infieles, que ſean obligados a hazer, ſi encuentran en la calle al Sacramento, e de la pena de los que no lo hazen, ley 63. titulo 4. partida 1.
Infieles no deven tener por eſclavos a los Chriſtianos, e de la pena de los que no lo hazen, ley 8. tit. 21. part. 4.
INGENUA muger, qual ſe diga, ley 1. tit. 14. part. 4.
INGRATITUD es una de las mayores maldades que un hombre puede hazer, ley 19. titulo 18. part. 4.
E por ella puede el hijo emancipado ſer tornado al poder de ſu padre, alli.
Ingreſſo en Religion, como ſe haze la Eſcritura, ley 88. titulo 18. partida 1.
INJURIA no deve ſer hecha a los Clerigos de hecho, ni de palabra, ni les deven echar hueſpedes, leyes 50. y 51. titulo 6. part. 1.
Injuria, ſi alguno por injuria que otro le hizo le pone demanda, como la deva poner, e que coſas deva en eſte caſo mirar, ley 31. titulo 2. partida 3.
Injuria, que coſa ſea, e en quantas maneras ſe haga, e quando el que dixo injuria a otro deva, o no ſer admitido, aunque lo quiera probar, leyes 1. y 2. titulo 9. partida 7. con las que ſe ſiguen.
Injuria haze un hombre a otro remedandole, alli ley 4.
Injuria ſe haze a las virgines, caſadas, o viudas, que alguno las ſigue, e las embia joyas, o alcahuetas, alli l. 5.
Injuria, quien la pueda hazer, e quien la haga, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, e en que lugar, e ante que Juez, alli leyes 8. 9. 10. y 11.
Injuria hecha al Religioſo, quien pueda demandar la enmienda della, alli ley 10.
Injuria no ſe deve hazer al hombre muerto en ſu fama, ni embargarle que no le entierren por las deudas que deve, ley 13. tit. 9. partida 7.
Injuria hecha por el ſiervo de alguno a otro, como, e quando, e en que manera ſe deva demandar enmienda della a ſu Señor, alli ley 14.
E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio, e quando, alli ley 15. con las que ſe ſiguen.
E ſi el Adevino, o Aſtronomero dixo, que uno tenia la coſa de otro, ſi aquel podra contra el pedir, que le injurio, e que le enmiende el daño, alli ley 17.
Injuria no ſe haze a la virgen, o muger honeſta, que viſte paños de las malas mugeres, o eſta en la puterias ni al Clerigo que anda en habito de ſeglar, alli ley 18.
Injuria grave, e atroz, qualſe diga, e que enmienda ſe deve hazer por ella, alli leyes 20. y 21.
Injuria, por quales actos ſea viſto perdonarſe, e quando, e dentro de quanto tiempo ſe deva pedir la enmienda della, alli ley 22.
E quando podra el heredero pedir enmienda de la injuria hecha al difunto, e en que manera, alli ley 23.
Injuria recibiendo uno de otro, no puede pedir que le hagan los herederos enmienda della, e quando ſi, alli ley 23.
Injuria haziendo los Chriſtianos a los Judios, o Moros nuevamente convertidos, como deva ſer caſtigada, ley 5. titulo 24. y ley 3. titulo 25. part. 7.
INJURIADO, quando, e en que manera le deva ſer hecha enmienda de la injuria que recibio, e quando no; e que accion le competa contra el que le injuria, e quando, e contra quien no, aunque le injurie, e de que injurias, veaſe todo el titulo 9. partida 7.
Y arriba la palabra INJURIA, y la palabra ENMIENDA.
Injuriado, dentro de quanto tiempo deva pedir ſe le haga enmienda de la injuria que recibio, e quando ſea viſto perdonarla, e por que actos, alli ley 22.
Injuriado, ſi ſe muriere antes que le hagan la enmienda, ſi podra ſu heredero pedirla, e quando, e en que manera, alli leyes 23. y 23.
Injuriado no puede pedir enmienda contra los herederos del que le injurio, e quando ſi, alli ley 23. en el fin.
INJURIAR puede uno a otro en muchas maneras, alli leyes 1. 2. 3. y 4. con las que ſe ſiguen.
Injuriar puede de fecho uno a otro en muchas maneras, alli leyes 6. y 7. con las demas.
Injuriar, quien pueda, e quien no, e a quien, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, alli leyes 8. 9. 10. y 11.
INQUISICION haziendo ſobre algun delito, en tal caſo pueden ſer tomados, e valen los teſtigos de oyda, ley 25. titulo 16. part. 3.
Y alli en la palabra PESQUISA.
INSTITUCION del heredero, veanſe las palabras HEREDERO, TESTADOR, y TESTAMENTO.
INSTRUMENTO, e carta de procuracion, en que manera ſe deva hazer, e quantas coſas devan ſer nombradas en ella, ley 14. titulo 5. part. 5.
Inſtrumento publico, qual ſe diga, y qual authentico, y qual privado, ley 1. titulo 18. partida 3. Veaſe ſobre la palabra CARTAS.
INTERRUPCION de la preſcripcion, por quantas maneras acontezca, ley 29. titulo 29. partida 3.
INVENTARIO, en que forma, e en que manera ſe deva hazer la carta de Inventario por el Tutor, ley 99. titulo 18. part. 3.
Inventario que ha de hazer el heredero, de que forma ſe deva hazer la carta, alli ley 100.
Y que ſera, ſi el Tutor, o Curador ponen en el tal Inventario las coſas de las que el menor tiene, y deſpues quiſiere contradezir, alli ley 120.
Inventario que haze el heredero, que coſa ſea, e de que provecho ſea el hazerle, e en que tiempo deven començar a hazer, e le deven acabar; e en que manera ſe deva hazer, e ante quien, e por quien, leyes 5. y 6. titulo 6. part. 6.
Inventario, mientras que el heredero le haze, no le pueden los acreedores demandar nada, ni los legatarios; e que fuerça aya el Inventario, e que provecho venga de el al heredero, alli ley 7.
Inventario haziendo el heredero, quales deſpenſas deva poner en el; e que ſi el difunto le devia algo a el, alli ley 8.
E ſi el heredero malicioſamente haze el Inventario, que pena deva aver, alli ley 9.
Inventario, ſi no lo hiziere el heredero al tiempo que le fue ſeñalado, a que ſea obligado; e que ſi podra ſacar la quarta falcida, alli ley 10. y ley 7. titulo 11. partida 6.
Inventario deve ſer hecho por el Curador, quando entra en los bienes de ſu menor, e en que manera le deva hazer; e que ſi no le haze, ley 15. tit. 16. part. 6.
INVESTIR, e INVESTIDURA, veaſe arriba la palabra ENVESTIR, y la palabra ENVESTIDURA.
JORNADAS comunales, quales ſe digan, ley 4. titulo 6. partida 2.
IRREGULAR es el Clerigo, que no guarda la Deſcomunion, ley 31. titulo 9. partida 1.
E Entredicho, alli ley 18.
Irregular es, el que no guarda la pena que le fue impueſta, porque deſcomulgo contra derecho, alli ley 20.
Irregular no es el Clerigo, que celebra eſtando deſcomulgado, entre tanto que el no lo ſabe, alli ley 21.

IRA,

IRA, que coſa ſea, e en que ſe diferencie de la ſaña, e de la malquerencia, ley 9. titulo 5. part. 2.
Ira luenga no la deve tener el Rey, e por que, alli ley 11.
E que coſas cauſe la ira, e que males vengan della, dicha ley 11.
Ira del Rey, ſe acompara a la braveza del Leon, ley 11. titulo 15. part. 2.
Ira del Rey, es mandadero de muerte, ley 11. titulo 5. partida 2.
Ira, produce triſteza, y largos penſamientos, alli ley 11.
Ira, embarga a la ſalud, dicha ley 11.
Ira, impide obrar en juſticia, dicha ley 11.
ISLA eſtando en medio del Rio, como ſe deva partir entre los ſeñores de las heredades mas cercanas, ley 17. titulo 28. partida 3.
Y que ſi el Rio atraveſare alguna heredad, e la hiziere Isla, toda aquella Isla ha de ſer del ſeñor cuya antes era la heredad, alli ley 28.
Isla que ſe haze nuevamente en la Mar, cuya deva ſer, alli ley 29.
Isla que ſe haze de nuevo, pertenece al ſeñor de la propiedad cuya es la heredad mas cercana, y no al uſufructuario, alli ley 30.
ITE Miſſa eſt, que quiere dezir, ley 58. tit. 4. part. 1.

J

JUDIO, o otro qualquier infiel, que ha de hazer, ſi topa en la calle con el Sacramento: e de la pena del que no hiziere lo tal, ley 63. titulo 4. partida 1.
Judio no puede ſer Abogado en Juizio por ningun Chriſtiano, ley 5. titulo 6. partida 3.
Judios, como deven jurar, ley 20. titulo 11. part. 3.
Judio ſe haziendo uno, ſi por eſto ſe partira, e deshara el caſamiento, ley 7. tit. 2. part. 4.
Judio, ſi ſe caſare eſtando en ſu Ley en algun grado prohibido, ſi deſpues ſe hiziere Chriſtiano, ſi le han de conſentir, o no, que eſte en el, ley 6. tit. 6. part. 4.
Judio, o Herege ſe tornando el marido, no puede acuſar a ſu muger de adulterio, e por que razon, ley 8. titulo 9. part. 4.
Judio, ni Moro, ni Herege, no pueden tener a Chriſtiano por ſiervo, ſo pena de muerte, e quando proceda eſto; e que ſera ſi el ſiervo infiel de algun Judio ſe tornaſſe Chriſtiano, ſi ſera por eſto libre; e que ſi ſu Señor tambien ſe torna libre, e dentro de que tiempo deva vender el Judio al ſiervo Chriſtiano, al qual compro, no para ſervirle del, ſino para venderle; y que ſi dentro de aquel tiempo no le vendiere, ley 8. titulo 11. part. 4.
Judio, que quiere dezir, e de donde tomo eſte nombre, e por que razones vivan entre los Chriſtianos, e como deven vivir; e que coſas no puedan hazer, ni uſar, ſegun nueſtra Ley; e que pena merezcan los que hizieren mas de lo que les es permitido, leyes 1. y 2. titulo 24. partida 7.
Judio ninguno no puede tener Oficio, ni Dignidad, en que pueda apremiar a los Chriſtianos, alli ley 5.
Judios podian en lo antiguo tener Sinagoga entre los Chriſtianos, pero no hazerla de nuevo, alli ley 4.
E no puede nadie apremiar a los Judios en el dia de el Sabado, e quales ſean ſus Juezes competentes, alli ley 5.
E nadie ha de hazer agravio a los Judios, ni en ſus perſonas, ni bienes, dicha ley 5.
Judios no deven ſer apremiados que ſe tornen Chriſtianos, alli ley 6.
JUEGOS, no los deve curſar el Perlado, ni los deve ver, ley 57. titulo 5. part. 1.
E lo meſmo es en el Clerigo, ley 34. tit. 6. part. 1.
Juegos, de que maneras es licito que los ſepan los hijos de los Reyes, ley 10. al fin, tit. 7. part. 2.
Juegos confiriendo uno en ſu caſa, ſi le hurtan algo, como, e quando lo pueda, o no demandar, e a quien, ley 6. tit. 14. part. 7.
JUGADORES acogiendo uno en ſu caſa, ſi le hurten algo, ſi ſe lo podra pedir, e quando, dicha ley 6.
JUEZES executores, por quales cartas ſe den, e de la forma, ley 48. titulo 18. part. 3.
Juez executor, como deva executar lo a el mandado, e quales execuciones podra conocer, e quando ſuſpender ſu execucion; e ſi podra juzgar, y ſi podra apelar de ſu execucion, alli ley 52.
JUEZ que con juſta juſticia, mando matar a alguno, ſi podra ſer ordenado, ley 17. titulo 6. partida 1.
Juez ſeglar puede proceder contra los Clerigos que eſtuvieren un año deſcomulgados, , tomandoles los bienes, alli ley 59.
Juez ſeglar, en que caſos pueda proceder contra los Clerigos, dicha ley 59.
Juez, que quiera dezir, e quantas maneras ſon dellos, e quien los puede poner, leyes 1. y 2. titulo 4. part. 3.
Juez menor no puede deſcomulgar al mayor, e quando, e en que caſos, ley 7. tit. 9. part. 1.
Juez deve dar quien reſponda por el menor de veinte y cinco años, e por los bienes que ſon deſamparados, leyes 11. y 12. tit. 2. part. 3.
Juezes, quales devan ſer en ſi, e que bondades devan aver, ley 3. tit. 4. part. 3.
Juezes, quales no lo puedan ſer por embargos que tengan, alli ley 4.
Juezes Ordinarios, e Delegados, quales, e porque ſe digan anſi, alli ley 1. al fin.
Juezes Ordinarios, o Delegados, o Arbitros, de que edad devan ſer, alli ley 5.
Juezes, como devan ſer pueſtos para judgar, e como devan juzgar en manera, que hagan bien, e lealmente ſu oficio, e en razon de los lugares donde han de eſtar, alli leyes 6. y 7.
Juezes, deſpues de acabado ſu oficio, quanto tiempo devan eſtar en reſidencia, e de la forma que en eſto ſe tenga, alli ley 6. poco mas de la mitad.
Juezes, que tiempo devan eſtar ſentados oyendo los pleytos, e no deven juzgar ſino en ſu juriſdiccion, e tierra, alli ley 7.
E de la pena, ſi lo contrario hizieren, dicha ley 7.
Juezes, que devan hazer quando las partes vienen ante ellos; e que ſi la tal cauſa pertenecciere a ſus padres, hijos, hermanos, o a ellos meſmos, o paniaguados; o en la qual antes fueran Abogados, o Perioneros, alli leyes 8. 9. y 10.
Juezes, como deven eſcodriñar la verdad, e como le conviene acabar los pleytos començados ante el, e deven procurar que las partes no los entiendan, alli leyes 11. 12. y 13.
Juezes, como devan embiar al Rey los pleytos, que ellos no ſe atreven a ſentenciar, alli ley 14.
E deven procurar que ſe cumplan ſus Juizios, alli ley 15.
Juez deve mantener en paz, y juſticia el Lugar de ſu juriſdiccion, alli ley 16.
Juezes Ordinarios, que devan hazer, ſi quieren poner a otros en ſu lugar para pleytos ſeñalados, alli ley 17.
Juezes, quales caſos puedan delegar, e quales no, alli ley 18.
Juezes Delegados, que coſas devan guardar, quando ſon dados para algun pleyto, y que poder tengan, alli leyes 19. y 20.
Juezes, ſi fueren recuſados por las partes por ſoſpechoſos, que devan hazer, alli ley 22.
Jueres de Avenencias, quantas maneras ſean dellos, e como devan ſer pueſtos, alli ley 23.
JUEZES ARBITROS, veanſe las palabras ARBITROS, e ARBITRADORES.
Juez, por que cauſas podra impedir al Abogado, que no abogue nunca en Juizio, ley 11. tit. 6. part. 3.
Juez, contra quien ſe probo que hiziera alguna coſa contra derecho, o que no quiſo a ſabiendas hazer juſticia, no podra deſpues ſer Abogado, dicha ley 11.
Juez, ſi malicioſamente no quiere citar a uno, o le alon-

X ga

INFANTES en Eſpaña ſe llaman ſolos los hijos de los Reyes, ley 1. titulo 7. partida 2.
E donde tomaron eſte nombre, alli.
Infante ſe llama el menor de ſiete años, e eſte tal no le puede nadie prohijar, ley 4. titulo 16. part. 4.
Infantes, como deven ſer guardados, ley 3. titulo 7. ley 2. titulo 14. y ley 1. titulo 15. partida 2.
Infantes, con quienes puedan caſarſe, ley 12. titulo 7. partida 2.
Infantes, quales Ayos devan tener, alli ley 4.
INFIELES ſon ſujetos a las Leyes de los Chriſtianos en cuyas tierras viven, ley 16. en el medio, titulo 1. partida 1.
Infieles, ſi caſaren en grado prohibido, y ſe bolvieren Chriſtianos, no deve ſer deshecho el tal matrimonio, ley 6. titulo 6. partida 4.
Infieles, que ſean obligados a hazer, ſi encuentran en la calle al Sacramento, e de la pena de los que no lo hazen, ley 63. titulo 4. partida 1.
Infieles no deven tener por eſclavos a los Chriſtianos, e de la pena de los que no lo hazen, ley 8. tit. 21. part. 4.
INGENUA muger, qual ſe diga, ley 1. tit. 14. part. 4.
INGRATITUD es una de las mayores maldades que un hombre puede hazer, ley 19. titulo 18. part. 4.
E por ella puede el hijo emancipado ſer tornado al poder de ſu padre, alli.
Ingreſſo en Religion, como ſe haze la Eſcritura, ley 88. titulo 18. partida 1.
INJURIA no deve ſer hecha a los Clerigos de hecho, ni de palabra, ni les deven echar hueſpedes, leyes 50. y 51. titulo 6. part. 1.
Injuria, ſi alguno por injuria que otro le hizo le pone demanda, como la deva poner, e que coſas deva en eſte caſo mirar, ley 31. titulo 2. partida 3.
Injuria, que coſa ſea, e en quantas maneras ſe haga, e quando el que dixo injuria a otro deva, o no ſer admitido, aunque lo quiera probar, leyes 1. y 2. titulo 9. partida 7. con las que ſe ſiguen.
Injuria haze un hombre a otro remedandole, alli ley 4.
Injuria ſe haze a las virgines, caſadas, o viudas, que alguno las ſigue, e las embia joyas, o alcahuetas, alli l. 5.
Injuria, quien la pueda hazer, e quien la haga, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, e en que lugar, e ante que Juez, alli leyes 8. 9. 10. y 11.
Injuria hecha al Religioſo, quien pueda demandar la enmienda della, alli ley 10.
Injuria no ſe deve hazer al hombre muerto en ſu fama, ni embargarle que no le entierren por las deudas que deve, ley 13. tit. 9. partida 7.
Injuria hecha por el ſiervo de alguno a otro, como, e quando, e en que manera ſe deva demandar enmienda della a ſu Señor, alli ley 14.
E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio, e quando, alli ley 15. con las que ſe ſiguen.
E ſi el Adevino, o Aſtronomero dixo, que uno tenia la coſa de otro, ſi aquel podra contra el pedir, que le injurio, e que le enmiende el daño, alli ley 17.
Injuria no ſe haze a la virgen, o muger honeſta, que viſte paños de las malas mugeres, o eſta en la puterias ni al Clerigo que anda en habito de ſeglar, alli ley 18.
Injuria grave, e atroz, qualſe diga, e que enmienda ſe deve hazer por ella, alli leyes 20. y 21.
Injuria, por quales actos ſea viſto perdonarſe, e quando, e dentro de quanto tiempo ſe deva pedir la enmienda della, alli ley 22.
E quando podra el heredero pedir enmienda de la injuria hecha al difunto, e en que manera, alli ley 23.
Injuria recibiendo uno de otro, no puede pedir que le hagan los herederos enmienda della, e quando ſi, alli ley 23.
Injuria haziendo los Chriſtianos a los Judios, o Moros nuevamente convertidos, como deva ſer caſtigada, ley 5. titulo 24. y ley 3. titulo 25. part. 7.
INJURIADO, quando, e en que manera le deva ſer hecha enmienda de la injuria que recibio, e quando no; e que accion le competa contra el que le injuria, e quando, e contra quien no, aunque le injurie, e de que injurias, veaſe todo el titulo 9. partida 7.
Y arriba la palabra INJURIA, y la palabra ENMIENDA.
Injuriado, dentro de quanto tiempo deva pedir ſe le haga enmienda de la injuria que recibio, e quando ſea viſto perdonarla, e por que actos, alli ley 22.
Injuriado, ſi ſe muriere antes que le hagan la enmienda, ſi podra ſu heredero pedirla, e quando, e en que manera, alli leyes 23. y 23.
Injuriado no puede pedir enmienda contra los herederos del que le injurio, e quando ſi, alli ley 23. en el fin.
INJURIAR puede uno a otro en muchas maneras, alli leyes 1. 2. 3. y 4. con las que ſe ſiguen.
Injuriar puede de fecho uno a otro en muchas maneras, alli leyes 6. y 7. con las demas.
Injuriar, quien pueda, e quien no, e a quien, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, alli leyes 8. 9. 10. y 11.
INQUISICION haziendo ſobre algun delito, en tal caſo pueden ſer tomados, e valen los teſtigos de oyda, ley 25. titulo 16. part. 3.
Y alli en la palabra PESQUISA.
INSTITUCION del heredero, veanſe las palabras HEREDERO, TESTADOR, y TESTAMENTO.
INSTRUMENTO, e carta de procuracion, en que manera ſe deva hazer, e quantas coſas devan ſer nombradas en ella, ley 14. titulo 5. part. 5.
Inſtrumento publico, qual ſe diga, y qual authentico, y qual privado, ley 1. titulo 18. partida 3. Veaſe ſobre la palabra CARTAS.
INTERRUPCION de la preſcripcion, por quantas maneras acontezca, ley 29. titulo 29. partida 3.
INVENTARIO, en que forma, e en que manera ſe deva hazer la carta de Inventario por el Tutor, ley 99. titulo 18. part. 3.
Inventario que ha de hazer el heredero, de que forma ſe deva hazer la carta, alli ley 100.
Y que ſera, ſi el Tutor, o Curador ponen en el tal Inventario las coſas de las que el menor tiene, y deſpues quiſiere contradezir, alli ley 120.
Inventario que haze el heredero, que coſa ſea, e de que provecho ſea el hazerle, e en que tiempo deven començar a hazer, e le deven acabar; e en que manera ſe deva hazer, e ante quien, e por quien, leyes 5. y 6. titulo 6. part. 6.
Inventario, mientras que el heredero le haze, no le pueden los acreedores demandar nada, ni los legatarios; e que fuerça aya el Inventario, e que provecho venga de el al heredero, alli ley 7.
Inventario haziendo el heredero, quales deſpenſas deva poner en el; e que ſi el difunto le devia algo a el, alli ley 8.
E ſi el heredero malicioſamente haze el Inventario, que pena deva aver, alli ley 9.
Inventario, ſi no lo hiziere el heredero al tiempo que le fue ſeñalado, a que ſea obligado; e que ſi podra ſacar la quarta falcida, alli ley 10. y ley 7. titulo 11. partida 6.
Inventario deve ſer hecho por el Curador, quando entra en los bienes de ſu menor, e en que manera le deva hazer; e que ſi no le haze, ley 15. tit. 16. part. 6.
INVESTIR, e INVESTIDURA, veaſe arriba la palabra ENVESTIR, y la palabra ENVESTIDURA.
JORNADAS comunales, quales ſe digan, ley 4. titulo 6. partida 2.
IRREGULAR es el Clerigo, que no guarda la Deſcomunion, ley 31. titulo 9. partida 1.
E Entredicho, alli ley 18.
Irregular es, el que no guarda la pena que le fue impueſta, porque deſcomulgo contra derecho, alli ley 20.
Irregular no es el Clerigo, que celebra eſtando deſcomulgado, entre tanto que el no lo ſabe, alli ley 21.

IRA,

IRA, que coſa ſea, e en que ſe diferencie de la ſaña, e de la malquerencia, ley 9. titulo 5. part. 2.
Ira luenga no la deve tener el Rey, e por que, alli ley 11.
E que coſas cauſe la ira, e que males vengan della, dicha ley 11.
Ira del Rey, ſe acompara a la braveza del Leon, ley 11. titulo 15. part. 2.
Ira del Rey, es mandadero de muerte, ley 11. titulo 5. partida 2.
Ira, produce triſteza, y largos penſamientos, alli ley 11.
Ira, embarga a la ſalud, dicha ley 11.
Ira, impide obrar en juſticia, dicha ley 11.
ISLA eſtando en medio del Rio, como ſe deva partir entre los ſeñores de las heredades mas cercanas, ley 17. titulo 28. partida 3.
Y que ſi el Rio atraveſare alguna heredad, e la hiziere Isla, toda aquella Isla ha de ſer del ſeñor cuya antes era la heredad, alli ley 28.
Isla que ſe haze nuevamente en la Mar, cuya deva ſer, alli ley 29.
Isla que ſe haze de nuevo, pertenece al ſeñor de la propiedad cuya es la heredad mas cercana, y no al uſufructuario, alli ley 30.
ITE Miſſa eſt, que quiere dezir, ley 58. tit. 4. part. 1.

J

JUDIO, o otro qualquier infiel, que ha de hazer, ſi topa en la calle con el Sacramento: e de la pena del que no hiziere lo tal, ley 63. titulo 4. partida 1.
Judio no puede ſer Abogado en Juizio por ningun Chriſtiano, ley 5. titulo 6. partida 3.
Judios, como deven jurar, ley 20. titulo 11. part. 3.
Judio ſe haziendo uno, ſi por eſto ſe partira, e deshara el caſamiento, ley 7. tit. 2. part. 4.
Judio, ſi ſe caſare eſtando en ſu Ley en algun grado prohibido, ſi deſpues ſe hiziere Chriſtiano, ſi le han de conſentir, o no, que eſte en el, ley 6. tit. 6. part. 4.
Judio, o Herege ſe tornando el marido, no puede acuſar a ſu muger de adulterio, e por que razon, ley 8. titulo 9. part. 4.
Judio, ni Moro, ni Herege, no pueden tener a Chriſtiano por ſiervo, ſo pena de muerte, e quando proceda eſto; e que ſera ſi el ſiervo infiel de algun Judio ſe tornaſſe Chriſtiano, ſi ſera por eſto libre; e que ſi ſu Señor tambien ſe torna libre, e dentro de que tiempo deva vender el Judio al ſiervo Chriſtiano, al qual compro, no para ſervirle del, ſino para venderle; y que ſi dentro de aquel tiempo no le vendiere, ley 8. titulo 11. part. 4.
Judio, que quiere dezir, e de donde tomo eſte nombre, e por que razones vivan entre los Chriſtianos, e como deven vivir; e que coſas no puedan hazer, ni uſar, ſegun nueſtra Ley; e que pena merezcan los que hizieren mas de lo que les es permitido, leyes 1. y 2. titulo 24. partida 7.
Judio ninguno no puede tener Oficio, ni Dignidad, en que pueda apremiar a los Chriſtianos, alli ley 5.
Judios podian en lo antiguo tener Sinagoga entre los Chriſtianos, pero no hazerla de nuevo, alli ley 4.
E no puede nadie apremiar a los Judios en el dia de el Sabado, e quales ſean ſus Juezes competentes, alli ley 5.
E nadie ha de hazer agravio a los Judios, ni en ſus perſonas, ni bienes, dicha ley 5.
Judios no deven ſer apremiados que ſe tornen Chriſtianos, alli ley 6.
JUEGOS, no los deve curſar el Perlado, ni los deve ver, ley 57. titulo 5. part. 1.
E lo meſmo es en el Clerigo, ley 34. tit. 6. part. 1.
Juegos, de que maneras es licito que los ſepan los hijos de los Reyes, ley 10. al fin, tit. 7. part. 2.
Juegos confiriendo uno en ſu caſa, ſi le hurtan algo, como, e quando lo pueda, o no demandar, e a quien, ley 6. tit. 14. part. 7.
JUGADORES acogiendo uno en ſu caſa, ſi le hurten algo, ſi ſe lo podra pedir, e quando, dicha ley 6.
JUEZES executores, por quales cartas ſe den, e de la forma, ley 48. titulo 18. part. 3.
Juez executor, como deva executar lo a el mandado, e quales execuciones podra conocer, e quando ſuſpender ſu execucion; e ſi podra juzgar, y ſi podra apelar de ſu execucion, alli ley 52.
JUEZ que con juſta juſticia, mando matar a alguno, ſi podra ſer ordenado, ley 17. titulo 6. partida 1.
Juez ſeglar puede proceder contra los Clerigos que eſtuvieren un año deſcomulgados, , tomandoles los bienes, alli ley 59.
Juez ſeglar, en que caſos pueda proceder contra los Clerigos, dicha ley 59.
Juez, que quiera dezir, e quantas maneras ſon dellos, e quien los puede poner, leyes 1. y 2. titulo 4. part. 3.
Juez menor no puede deſcomulgar al mayor, e quando, e en que caſos, ley 7. tit. 9. part. 1.
Juez deve dar quien reſponda por el menor de veinte y cinco años, e por los bienes que ſon deſamparados, leyes 11. y 12. tit. 2. part. 3.
Juezes, quales devan ſer en ſi, e que bondades devan aver, ley 3. tit. 4. part. 3.
Juezes, quales no lo puedan ſer por embargos que tengan, alli ley 4.
Juezes Ordinarios, e Delegados, quales, e porque ſe digan anſi, alli ley 1. al fin.
Juezes Ordinarios, o Delegados, o Arbitros, de que edad devan ſer, alli ley 5.
Juezes, como devan ſer pueſtos para judgar, e como devan juzgar en manera, que hagan bien, e lealmente ſu oficio, e en razon de los lugares donde han de eſtar, alli leyes 6. y 7.
Juezes, deſpues de acabado ſu oficio, quanto tiempo devan eſtar en reſidencia, e de la forma que en eſto ſe tenga, alli ley 6. poco mas de la mitad.
Juezes, que tiempo devan eſtar ſentados oyendo los pleytos, e no deven juzgar ſino en ſu juriſdiccion, e tierra, alli ley 7.
E de la pena, ſi lo contrario hizieren, dicha ley 7.
Juezes, que devan hazer quando las partes vienen ante ellos; e que ſi la tal cauſa pertenecciere a ſus padres, hijos, hermanos, o a ellos meſmos, o paniaguados; o en la qual antes fueran Abogados, o Perioneros, alli leyes 8. 9. y 10.
Juezes, como deven eſcodriñar la verdad, e como le conviene acabar los pleytos començados ante el, e deven procurar que las partes no los entiendan, alli leyes 11. 12. y 13.
Juezes, como devan embiar al Rey los pleytos, que ellos no ſe atreven a ſentenciar, alli ley 14.
E deven procurar que ſe cumplan ſus Juizios, alli ley 15.
Juez deve mantener en paz, y juſticia el Lugar de ſu juriſdiccion, alli ley 16.
Juezes Ordinarios, que devan hazer, ſi quieren poner a otros en ſu lugar para pleytos ſeñalados, alli ley 17.
Juezes, quales caſos puedan delegar, e quales no, alli ley 18.
Juezes Delegados, que coſas devan guardar, quando ſon dados para algun pleyto, y que poder tengan, alli leyes 19. y 20.
Juezes, ſi fueren recuſados por las partes por ſoſpechoſos, que devan hazer, alli ley 22.
Jueres de Avenencias, quantas maneras ſean dellos, e como devan ſer pueſtos, alli ley 23.
JUEZES ARBITROS, veanſe las palabras ARBITROS, e ARBITRADORES.
Juez, por que cauſas podra impedir al Abogado, que no abogue nunca en Juizio, ley 11. tit. 6. part. 3.
Juez, contra quien ſe probo que hiziera alguna coſa contra derecho, o que no quiſo a ſabiendas hazer juſticia, no podra deſpues ſer Abogado, dicha ley 11.
Juez, ſi malicioſamente no quiere citar a uno, o le alon-

X ga

ga los plazos por ser su amigo, e que pena deva aver por ello, ley 9. titulo 7. partida 3.
Juez, como deva proceder contra el delinquente, que anda huido, y no le pueden citar, ni prender, ley 7. titulo 8. partida 3.
Juez puede hazer preguntas al demandador, e al demandado en qualquiera parte de el pleyto, si viere convenir a la causa, ley 1. en el fin, tit. 10. part. 3.
Juezes, que preguntas puedan hazer a las partes en Juizio, despues que el pleyto es començado por demanda, e por respuesta; e que cosa es pregunta, e que provecho nace de la pregunta, e quien la puede hazer, e sobre que cosas, vease el Proemio, y en las leyes 1. y 2. titulo 12. part. 3.
Juez no puede ser testigo en las cosas que el juzgo, o ha de juzgar, ley 19. tit. 16. partida 3.
Juez deve mirar la cara del testigo mientras dize su dicho, e por que, alli ley 26.
Juez, como ha de embiar recados a otro Juez, adonde estan algunos testigos, para que les reciba sus dichos; e que en las causas criminales, alli ley 27.
Juez, como deve citar las partes a que vengan a oir los dichos de los testigos, antes que haga publicacion, alli ley 17.
Juez deve compeler a los testigos, que vengan a testificar, e a quales, e en que manera, alli ley 35.
Juezes, por quales cartas reciban poder de juzgar, l. 48. titulo 18. part. 3.
Juezes Delegados, que cosas puedan hazer por razon de su oficio, alli ley 47.
Juez deve arbitrar, si desechara alguna carta, por no semejar en la letra con otras, o no, e porque este esto en su alvedrio, alli ley 128. en el fin.
Juez, quando, e por quales razones podra el mismo revocar la sentencia que dio, ley 4. titulo 22. part. 3.
Juez puede dar su sentencia, aunque el demandador, ni el demandado no estuviessen delante, e en que casos, alli leyes 9. y 10.
Juez, quando podra dar sentencia sobre alguna cosa, aunque no le conste de la verdad de raiz, alli ley 7.
Juez deve condenar en su Juizio al vencido, en las costas que hizo su contrario, e quando no, alli ley 8.
Juezes, si dudaren en como devan dar su Juizio, que cosas devan hazer, alli ley 11.
Juez, e por que causa su juizio no valga, alli ley 12.
Juezes no pueden sentenciar a los que no son de su jurisdicion, ni a los muertos, ni quando no fue el pleyto contestado; ni vale su sentencia, quando no condeno, o absolvio, alli ley 15.
Juezes, si son dos, o mas, e se desacordaren entre si, o falta alguno dellos, o difieren en la suma de la condenacion, qual sentencia valdra, alli ley 17.
Juezes deven ser piadosos, e mesurados, e deven procurar antes librar al demandado, que no agraviarlo, dicha ley 17.
Juezes, quando desacordaren en dada sentencia sobre libertad, o matrimonio, o servidumbre, o pleyto criminal, qual sentencia deva valer, alli ley 18.
Juez, aunque se muera, no por esso la sentencia pierde su fuerça, y vigor, alli ley 19. al fin.
Juezes deven procurar de hazer bien su oficio, e que galardon ayan por lo ansi hazer, alli ley 23.
Juezes, e quales mandamientos suyos no ayan fuerça de Juizio, ni de sentencia, alli ley 22.
Juez que, a sabiendas, y con malicia, juzga mal, o por necedad, o ignorancia suya, que pena deva aver, si el pleyto no es criminal, alli ley 24.
E si fuere criminal, alli ley 25.
Juez que recibio dineros porque juzgasse de alguna manera, e que pena deva aver, alli leyes 24. 25. y 26.
E que seria si esto no le pudiesse ser probado, dicha ley 26.
E entonces devese salvar el Juez por su juramento, alli.
Juezes deven bolver lo que les dieren por juzgar bien, o mal, o a quien se deva bolver en estos casos, alli l. 27.
Juez, de su oficio, puede impedir no se prosiga la causa, en la qual apelacion quedo disierta, aunque la parte no lo pidiesse, ley 24. tit. 23. part. 3.
Juez no deve agraviar, ni dezir mala palabra al que apela de su sentencia, e por que; ni el que apele a el, alli ley 26.
Juezes, solos los Emperadores, e los Reyes los pueden poner en las tierras, ley 2. titulo 1. partida 2.
Juezes del Rey, quales devan ser en si, e que devan hazer, ley 18. titulo 9. partida 2.
Juezes de los Adelantamientos, que devan hazer, alli ley 22.
Juezes, e Oficiales del Rey, como devan jurar de hazer su officio, alli ley 26.
Juezes deven dar Abogados a las partes que se los pidieren, ley 6. titulo 6. Partida 3.
Juezes deven procurar siempre saber la verdad por todas las vias que pudieren, ley 34. titulo 16. partida 3.
Juezes, mas aparejados han de ser para quitar al demandado, que para condenarlo, alli ley 40. en el fin.
Juezes de Pesquisa, quien los deva pagar su salario, e quando el Rey, e quando las partes, ley 7. tit. 27. part. 3.
Juezes de Terminos, quien los deva pagar, dicha ley 7.
E por iguales partes, e quando, ley 15. titulo final, partida 3.
Juezes, quando conocen de algun privilegio que el Rey dio a alguno, o en que manera le deven declarar, ley 27. al fin, tit. 18. Part. 3.
Juezes deven ser muy acuciosos en saber buscar los engaños, que los hombres hazen en las cartas, e Escripturas, alli l. 112.
Juezes no deven dar sus juizios, sin primeramente aver consejo en el con hombres sabidores, leales, y buenos, vease en el Proemio, titulo 20. partida 3.
Juez, luego que fuere apelado de su sentencia, deve poner termino a las partes, dentro del qual se presente delante del Juez a quien apela, ley 26. titulo 23. partida 3.
Juez, de quien fue apelado, mientras que el pleyto anduviere ante el otro Juez en grado de apelacion, no deve hazer nada en aquel negocio, dicha ley 26.
Juez, de quien fuere apelado, que deva hazer luego que la causa fue ante el en grado de apelacion, e quando deva, e pueda condenar en las costas, alli ley 27.
Juez de apelacion, quando podra ir por el pleyto adelante, no obstante que se muera alguna de las partes, alli ley 28.
Juez de apelacion, que deva hazer, quando la cosa sobre que fue apelado se muere, alli ley 29.
Juez el mismo que dio la sentencia por falsos testigos, o cartas, si podra revocar la tal sentencia, conocida la falsedad, ley 2. titulo 26. partida 1.
Juez, e qual Juez deve executar las tales sentencias, e en que manera, e en que bienes, leyes 1. 2. y 3. tit. 27. partida 3.
Juez, que deva hazer, quando delante de el viene algun pleyto de vedamiento de alguna obra nueva, ley 9. tit. 32. part. 3.
Juez, en que manera deve proceder quando viere, que un edificio nuevo, o viejo se quiere caer, alli ley 10.
Juezes, quienes puedan ser, quando se trata el casamiento por divorcio, e como devan dar la sentencia, leyes 7. y 8. titulo 10. partida 4.
Juezes, quales puedan dar sentencias de deportacion, e quales no, ley 5. titulo 18. part. 4.
Juez, de su oficio, puede vender los siervos de alguno, si le constare que los trata cruelmente, ley 6. en el fin, titulo 21. partida 4.
Juez, quien lo deva ser, quando acaece aver contienda entre el Señor, y el feudatario por razon del feudo, ley 11. titulo 26. part. 4.
Juez, qual deva ser, delante del qual se deva insinuar la donacion, que excediere de quinientos sueldos, ley 9. en el fin, titulo 4. partida 5.
Juezes, ellos, ni ninguno de su compañia, no pueden comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de

de juzgar; e que cosas puedan vender, ley 5. titulo 5. partida 5.
Juezes que tienen poder de hazer entregar por razon de sus oficios, pueden vender lo ageno, y como se deva hazer la venta; e que si lo vende en mas de lo porque se haze la entrega, e si el que la compra sera verdadero señor de la tal cosa; y que si vende cosas agenas, alli ley 52.
Juezes mayores, si consintieren hazer cotos, e posturas, o monipodios entre los Mercadores, que pena devan aver, ley 2. tit. 7. part. 5.
Juezes salariados por cada un año, si sus herederos auran el salario entero de todo aquel año, ley 9. titulo 8. partida 5.
Juezes, si podran recebir estipulacion en nombre de otro, e como personas publicas, e quando, ley 7. titulo 11. partida 5.
Juezes, si recibieren dineros por juzgar mal, o por abreviar la causa, en que pena cayan, ley 52. tit. 14. part. 5.
Juezes deven oir luego, e sin ninguna dilacion las causas de los Romeros, e devenlas determinar lo mas ayna que pudieren, ley 32. titulo 1. partida 6.
Juez, que poderio aya, e que pueda mandar, quando los herederos quieren partir la herencia delante del, ley 10. titulo 15. partida 6.
Juez, quando deva confirmar los Tutores, dados por la madre a su hijo, o los que dio el padre a su hijo natural, leyes 6. y 8. titulo 16. partida 6.
Juez deve dar Tutor a los menores, quando la madre que lo era se caso segunda vez, alli ley 5.
Juez, si podra nombrar un Tutor, que tenga, e administre los bienes del menor, quando el testador le dio muchos Tutores, alli ley 11.
Juez, qual sea competente para dar Tutores a los menores, a quien no les fue dado por su padre, alli ley 12.
Juez competente, qual sera, para que ante el se pida restitucion por los menores, ley 8. tit. 19. part. 6.
Juezes pueden saber la verdad de los fechos por tres maneras, vease el Prologo partida 7.
Juez, durante su oficio, no puede ser acusado; e quando si, e de quales delictos, ley 11. titulo 1. partida 7.
Juezes, aunque hagan bien su oficio, no pueden dexar de ganar, e tener muchos enemigos, dicha ley 11.
E ante qual Juez se pueda hazer la acusacion criminal, alli l. 15.
Juez, que deva hazer, quando el acusador no parece, e el acusado vino, alli ley 17.
Juez, como, e quando, e en quales acusaciones, y delitos deve ir adelante con el pleyto, aunque el acusado, o el acusador se muera, o mate, alli leyes 7. 23. 24. y 25.
Juez, como, e en que manera deve librar la causa criminal por derecho, quando ha de dar pena de muerte, o otra, despues que la huviesse oido, alli ley 26.
Juez, por quales indicios, y presumpciones pueda atormentar a alguno, dicha ley 26.
Juez, quales delictos pueda castigar, aunque no aya acusador, ni denunciador, alli ley 28.
Juez de Avenencia, aunque de sentencia contra alguno por algun delito, no por esso queda el delinquente infamado, ley 5. al fin, titulo 6. partida 7.
Juez Ordinario, no le puede ser el infame, pero bien puede ser Juez de Avenencia, alli ley 7.
Juez que descubre a las partes lo que los testigos dixeron quando hazia pesquisa de algun delito, cae en pena de falsario, ley 1. titulo 7. partida 7.
Juez que, a sabiendas, da el Juizio mal dado, e contra las Leyes, cae en falsedad, dicha ley 1. versic. Otrosi dezimos, que todo so Judgador; e como deva ser castigado, quando falsamente, e a sabiendas, da sentencia de muerte contra alguno, ley 11. titulo 8. partida 7.
Juez, si por razon de su oficio haze prender, o atormentar alguno, no le haze injuria, ni es obligado a la enmienda, e quando si, ley 16. titulo 9. partida 7.
Juez haze fuerça, si no concede la apelacion, antes deshonrra, e prende al que apela, e como deva ser castigado, ley 4. titulo 10. partida 7.
Juezes, quando quieren usar mal de su oficio, tienen en ser Juezes muy fuertes armas; e si delinquen, han de ser castigados como forçadores, dicha ley 4.
Juez, si durante su oficio hurtare alguna cosa, llevando lo que no deve, ni puede, como deva ser castigado, leyes 14. y 18. titulo 14. partida 7.
Juez competente, qual sea, para que ante el se pueda demandar enmienda del daño; e si el de su oficio derechamente haze daño, si sera obligado a lo pechar, alli leyes 3. y 4.
E el adultero deve ser acusado del adulterio ante el Juez seglar, ley 4. titulo 17. partida 7.
Juez, qual sea de los incestuosos, o de los robadores de las mugeres por fuerça, o de los que hazen pecado contra natura, veanse los titulos 18. 19. 20. y 21.
E ante que Juez deva ser acusado el alcahuete, e quando, e en que manera, ley 2. titulo 22. partida 7.
Juez entre los Judios, e Christianos, qual sea, e en que dias no los deve apremiar, ni dar sentencia contra ellos, ley 5. titulo 24. partida 7.
E ante quales Juezes deven ser acusados los Hereges, e en que manera, e quando, ley 2. titulo 26. partida 7.
E ante quales Juezes devan ser acusados los blasfemos, ley 1. titulo 28. partida 7.
Juez, en cuyo territorio uno hizo algun delito, y se passo a otra tierra, deve escrevir al Juez de aquel Lugar, que prenda al tal delinquente, y le le embie, ley 1. titulo 29. partida 7.
E quales delinquentes pueden ser presos, sin preceder mandamiento del Juez, e quando, e por que delitos, alli ley 2.
E quales Juezes puedan hazer prender a los Cavalleros, e proceder contra ellos, alli ley 3.
Juez, si consintiere al Carcelero, que no de cuenta cada mes de los presos que tiene, en que pena caya, alli ley 8.
Juezes, a quienes puedan atormentar, o no, e quando, e en que manera, ley 2. con las que se siguen, titulo 30. partida 7.
E ante quales Juezes devan ser atormentados los presos, e en que manera, alli ley 3.
Juezes no deven dar pena en la cara del delinquente, e quando si, ley 6. titulo 31. partida 7.
Juez, si injustamente puso a alguno a question de tormento, e le mato, o lisio, en que pena caya por ello, ley 4. titulo 30. partida 7.
Juezes no deven dar penas por sospechas, ni señales, ni presumpciones, alli ley 7.
Juez, quando ha de mandar atormentar muchos, por quales deva començar primero, alli ley 5.
Juez, como, e quando pueda mandar atormentar al testigo, si ve que varia en su dicho, alli ley 8.
Juezes Ordinarios, quales se digan, ley 5. tit. 31. part. 7.
Juez, que cosas deve mirar antes que de la sentencia, e como pueda crescer, o menguar la pena, e quando no, alli leyes 8. y 9.
Juez, no deve dar pena a uno por el delito de los otros, e quando si, dicha ley 9.
Juezes, deven ser mas aparejados para quitar la pena, que no para condenarlos, ley 11. titulo 14. partida 3.
Juezes, deven justiciar a los hombres publicamente, e no en escondido; e despues de justiciados, devenlos dar a sus parientes, ley 11. titulo 31. partida 7.
Juez, en que pena caya, si da pena de muerte a la muger preñada antes que para, alli ley 11.
Juezes, quales podran declarar las palabras escuras de su sentencia, e quales no, ley 3. titulo 33. partida 7.
Juez Ordinario de la tierra se llama hombre bueno, regla 31. titulo 34. partida 7.
Juez, deve oir por turno, y juzgar al que primeramente oyo, sin oir a otro antes de juzgar el primero, ley 8. titulo 4. partida 3.
Juez, no deve consentir en su compañia hombre, que sea dado por malo, alli ley 26.

Jue-

Juezes Pesquisidores, quienes se digan, ley 3. titulo 17. partida 3.
Juez Delegado, quando se desata su poder, ley 21. titulo 4. part. 3.
Juez, mientras oye al uno, no deve consentir que otro esforve, alli ley 8.
Juez de Avenencia, que deve guardar, quando las partes pusiessen el pleyto en su mano para determinarle a dia cierto, alli ley 27.
Juez, deve ser pacifico, de forma, que no le sea en desprecio, alli ley 8.
Juez, no deve consentir que le hablen a la oreja, dicha ley 8.
Juez, deve estar acompañado de Escrivanos buenos, y por que, alli ley 7.
Juez, si quiere ahorrar trabajo, no oyga otro pleyto, sin juzgar el que vio primero, alli ley 8.
Juez, deve proceder de forma, que nadie sepa su corazon de lo que ha de hacer en la sentencia, alli ley 13.
Juezes, deven tener Alguaciles, alli ley 7.
Juezes Pesquisidores, quantos pueden ser, ley 5. tit. 17. partida 3.
Juez, quando puede pedir respuestas a los litigantes, leyes 1. y 8. titulo 10. partida 3.
Juez competente para oir una demanda, quien sea, ley 32. titulo 2. partida 3.
Juez Pesquiridor, de quien deve cobrar las costas, ley 7. titulo 17. part. 3. y que deve pesquerir, alli ley 3.
Juez, quando ha de ir en casa del testigo para recibirle su dicho, ley 35. titulo 16. part. 3.
Juez, deve juzgar dentro de su jurisdiccion, ley 7. tit. 4. part. 3.
Juez, por que causas puede suspender de oficio al Abogado, leyes 11. y 12. tit. 6. part. 3.
Juez, que galardon tenia quando hazia bien su oficio, ley 23. titulo 22. partida 3.
Juez, no deve permitir que le hablen con sobervia, ley 8. titulo 4. partida 3.
Juez de Avenencia, por que motivos se desata el poder que tiene, alli ley 28.
Juez, no puede emplazar, para que vaya a su presencia, muger con quien quiso casar, o forçar, ley 6. titulo 7. partida 3.
Juez, como deve recibir los testigos, leyes 23. y 28. titulo 16. partida 3.
Juez, si podra serlo el Clerigo, ley 48. tit. 6. partida 1.
Juezes de Avenencia, una vez que admitieron el encargo, pueden ser apremiados a cumplirlo, ley 28. titulo 4. partida 3. y quando no, alli ley 29.
Juez, no puede serlo en causa propia, alli ley 10.
Juez, si podra ser testigo en el pleyto pendiente en su Juzgado, ley 19. tit. 16. part. 3.
Juez, se haze mas respetable, no manifestando su corazon, ley 13. tit. 4. partida 3.
Juez, como deva preguntar al testigo, ley 26. titulo 16. partida 3.
Juez de Avenencia puede poner plazo a las partes, para que cumplan lo que arbitrare, ley 31. titulo 4. partida 3.
Juez de Avenencia, si mostrare enemistad contra alguna de las partes, que deva esta hazer, alli ley 31.
Juez, deve señalar Abogado a la parte que no le tuviere, ley 6. titulo 6. partida 3. y defensor al menor, ley 11. titulo 2. part. 3. y alli ley 7.
Juez, que deve hazer quando le denuncian nueva obra, ley 9. titulo 32. partida 3.
Juez, no puede inovar pendiente la apelacion, ley 26. titulo 23. partida 3.
Juez, deve estar mas pronto para absolver al reo, que para condenarle, ley 40. titulo 16. partida 3.
Juez, puede revocar su sentencia, si hallare falsas pruevas, ley 2. tit. 26. partida 3.
Juez, quando le pueden pedir lo que le dieron para que juzgasse, ley 27. titulo 22. part. 3.
Juez Gentil, si sentenciare a muerte, y despues se hiziesse Catholico, si podra, o no ordenarse, ley 17. titulo 6. partida 1.
Juez Ordinario recusado, deve nombrar acompañado, ley 22. titulo 4. partida 3.
Juez, que deve hazer quando se apela, ley 26. titulo 23. part. 3.
Juez de apelacion, que deve hazer quando se muere la cosa que motivo el pleyto, alli ley 29.
Juez, que deve hazer quando duda de la sentencia que ha de dar, ley 11. titulo 22. partida 3.
Juez, quando puede dar el Juizio, aunque esse, o no delante el contendor, alli leyes 9. y 10.
Juez, deve inquirir los engaños que se hazen en las Escrituras, para castigarlos, ley 112. titulo 18. part. 3.
Juez de los Escolares, qual sea, ley 7. tit. 31. part. 2.
Juez de apelacion, si puede proseguir en el pleyto, si la parte muriere, ley 28. tit. 24. partida 3.
Juez, quando puede apremiar que uno pida contra los que han de ir a camino, para que no aguarden a hora peremptoria, ley 47. titulo 2. part. 3.
Juez, no se ha de creer de lloros, y por que, ley 13. titulo 4. part. 3.
JUGLAR, e la Juglessa, ni sus hijas, no pueden ser mugeres, ni barraganas de ninguna persona ilustre, ley 3. titulo 14. partida 4.
Juglares son infames, e quales, ley 4. tit. 7. part. 7.
JUGE, quien se llame, ley 11. tit. 1. part. 2.
JURAMENTO toma el Rey a los a quien entrega las Fortalezas, quando el començo a reynar; e esse juramento se estiende a todos los successores de aquellos, aunque ellos mismos no lo ayan jurado, ley 21. titulo 13. partida 2.
Juramento, que cosa sea, e como se deve jurar, e quantas maneras aya de juramento, e como deva ser hecho, leyes 1. y 2. titulo 11. partida 3.
Juramento, quien le puede dar en Juizio, o tomarle, e quando podra el Personero de alguno dar la jura en Juizio a su contendor, alli leyes 3. 4. y 7.
Juramento en razon de aprociamiento, quien le pueda hazer en Juizio, e quien no, e como deva ser hecho, alli ley 5.
Juramento, e que cosas deva mirar el que jura antes que jure, alli ley 11.
E que provecho venga del juramento, alli ley 12.
Juramento haze obligar un hombre a otro, alli ley 14.
E que mejoria aya el pleyto que se destaja por juramento, que el que por sentencia, alli ley 15.
E que por el contrario, alli ley 16.
Juramento tiene fuerça de paga, e en que tanto, alli l. 16.
Juramento, a que personas tenga pro, o daño, alli l. 17.
Juramento del deudor, si jurare que pagos e del fiador al deudor, libra al que juro, dicha ley 17.
E en que cosas se acabe todo el pleyto por la jura que se da en Juizio, e en quales no, alli ley 18.
Juramento, en que manera le devan hazer los Christianos, e los Moros, e los Judios; e en que lugar se deva jurar, para que valga la jura, alli leyes 19. 20. 21. y 22.
Juramento de calumnia, e de Manquadra, es todo uno, e por que assi se nombre; e que cosas deve mirar el que jura antes que jure, alli ley 23.
E quando no sea perjuro el que no guarda lo que prometio, ni tenga lo sobre que juro, alli ley 27. con las que se siguen.
E quien deva hazer este juramento, alli ley 24.
Juramento, e en todo juramento se entiende, sacado el mandamiento del Señor, o Mayoral, a quien deve obedecer, alli ley 27.
Juramento, por el qual se manda hazer alguna cosa ilicita, no vale, e qual sea esta, dicha ley 27. en el medio.
Juramento devese siempre entender, de la manera que le entendio aquel, que no hizo el engaño, alli ley 29.
Juramento, qual se dira hecho por fuerça, para que no valga, y escuse al que le hizo, dicha ley 29.
Juramento de los Pesquisidores, e de los Escrivanos que van

van con ellos, qual deva ser, ley 9. tit. 17. part. 3.
Juramento deve hazer el que succede en la Escrivania de algun Escrivano que murio, e qual deva ser, ley 55. titulo 18. partida 3.
Juramento de la Manquadra, se llama el juramento de calumnia, ley 8. titulo 22. part. 3.
Juramento siendo hecho contra derecho, no liga, ni el que le haze es obligado de le cumplir, ley 8. en el medio, titulo 1. part. 4.
Juramento del vassallo, quando su Señor le da alguna cosa en feudo, qual deva ser; e que cosas deva contener en si, e de la forma en esto, ley 4. tit. 26. part. 4.
Juramento de fieldad deve hazer el hijo del vassallo, luego que muere su padre, a su Señor, e a sus hijos, si quisiere succeder en el tal feudo, alli ley 10.
Juramento si intervinierè, quando uno compra la cosa por mas de lo que vale, si este juramento deve ser guardado, ley 56. titulo 5. part. 5.
Juramento hecho quando uno promete algo a otro por fuerça que le haze, o por engaño, o miedo, de que efecto sea, ley 28. titulo 11. partida 5.
E lo mismo es, quando jura de hazer algo contra las Leyes, o buenas costumbres, dicha ley 28.
Juramento haze valer el contracto celebrado por el menor, ley 6. titulo 19. partida 6.
JURAR, e en que manera devan los Juezes, e Oficiales del Rey, ley 16. tit. 9. part. 2.
Jurar en Juizio, quien deva en razon de daño, o a precio que recibio, ley 5. titulo 11. part. 3.
Jurar puede el mayor de catorze años in litem; pero si es menor, jurara por el su Guardador, dicha ley 5.
Jurar puede el menor contra su Guardador en Juizio, e quando, alli ley 6.
Jurar en Juizio no pueden algunas personas, alli leyes 3. y 7.
E quando se pueda arrepentir aquel que dio la jura a su contrario, sin daño suyo, alli ley 8.
Jurar, sobre que cosas se puede, alli ley 9.
E sobre que pleytos, alli ley 10.
E que cosas deva mirar el que jura, alli ley 11.
E que provecho venga de la jura, alli ley 12.
E que ventaja aya el pleyto que se destaja por jura, al que por sentencia, alli ley 15.
E que ventaja aya, si el pleyto se acaba por sentencia difinitiva, y no por juramento, alli ley 16.
E si el que juro que no devia nada con voluntad de su adversario, si despues no se acordando, pagasse la deuda; puedelo cobrar, dicha ley 16.
E que pro venga a aquel, que jura en razon de la cosa que dice ser suya, alli ley 13.
Jurar, en que manera devan los Christianos, y Moros, e los Judios, alli leyes 19. 20. y 21.
Jurar, en que lugar devan las partes, alli ley 22.
E este juramento, alli ley 24.
Jurar de calumnia, como, e quando devan las partes; e que cosas devan ser guardadas en el tal juramento, e que tambien llaman jura de Manquadra, alli ley 23.
E que personas devan hacer este juramento, alli ley 24.
Jurar con mentira, quando, e que pena deva aver el que jura con mentira, alli ley 26.
E quando no se diga perjuro el que juro falso, o no guardo lo que prometio, ni tengan aquello sobre que juraron, alli ley 27. con las que se siguen.
Jurar no deve el Rey, ni ningun Perlado, de hacer cosa contra su Reyno, o Iglesia; e si lo jurare, no es tenudo de lo cumplir, alli ley 28.
Jurar deven los Pesquisidores, y Escrivanos que van con ellos, e quando, e como, ley 9. tit. 17. part. 1.
Jurar, que, e en que forma, e manera devan los Escrivanos de la Corte del Rey, y los otros de las Villas, e Ciudades, ley 4. titulo 19. part. 3.
Jurar de fieldad a su Señor, e a sus hijos deve el hijo del feudatario muerto, si quisiere succeder a su padre en el tal feudo, ley 10. tit. 26. part. 4.
Jurar, quando deva el heredero instituido por el testador debaxo desta condicion, ley 6. tit. 4. partida 6.
Jurar, que cosas, e en que manera devan los Tutores, ley 9. titulo 16. partida 6.
Juramento del Sellador, qual sea, ley 3. tit. 20. part. 3.
Juramento, en que uno assegura, que la cosa es suya, que provecho ocasiona, ley 13. tit. 11. part. 3.
Juramento, quando, o no se permite hacer, alli ley 11.
Jurar en vano, no se puede, alli ley 10.
Juramento convenido por las partes, quando una de ellas pueda arrepentirse, alli ley 8.
Juramento, como le hacen los Juezes, ley 6. titulo 4. partida 3.
Juramento de hombre vil en causas criminales atrozes, como se recibia, ley 10. titulo 11. partida 3.
Jurar falso es grave delito, alli ley 26.
Jurar, como deven los Oficiales del Rey, ley 26. titulo 9. partida 2.
JURISDICION, por quales cartas, e por que palabras se de, ley 48. titulo 18. partida 3.
JUSTAR, e el que justando derriba a su contrario, deve aver sus armas, e cavallo enteramente, sin particion, ley 18. al fin, titulo 26. partida 2.
JUSTICIA, que cosa sea propiamente, ley 1. titulo 1. partida 3.
Justicia verdadera, como se deva hacer, e como la justicia mintrosa, ley 41. titulo 5. partida 1.
Justicia esta, e es el galardonar los bienes, assi como es el castigar los males, ley 1. al fin, tit. 27. part. 2.
Justicia no la puede hacer, sino el Emperador, o quien el quisiere por su privilegio, ley 2. tit. 1. part. 2.
Justicia es una de las cosas porque mas endereçadamente se mantiene el mundo, e es fuente de los derechos; e que cosa sea, vease en el Proemio, y en la ley 1. tit. 1. partida 3.
Justicia, que bienes trayga consigo, e que quiera decir, e quantos mandamientos son della, alli leyes 2. y 3.
Justicia, e el poder hacer justicia, no lo puede prescrivir ninguno, e quando si, ley 6. tit. 29. part. 3.
Justicia nace de Dios, ley 1. tit. 1. part. 3.
Justicia comprehende las demas virtudes, dicha ley 1.
Justicia deve ser guardada como la vida, alli ley 2.
Justicia nunca se gasta, alli ley 1.
Justicia es como fuente, donde dimanan todos los derechos, Princip. titulo 1. partida 3. y ley 1. titulo 1. partida 3.
Justicia es virtud, por la que se mantiene el mundo, alli ley 2.
Justicia verdadera se ha de hacer, doliendose el que la manda, y con derecha razon, ley 41. titulo 5. partida 1.
Justicia, y piedad, han de ir unidas, ley 3. titulo 2. partida 2.
Justicia para bien administrarse, que cosas se han de tener presentes, Prologo, titulo 1. part. 3.
Justicia hace vivir a todos en paz, segun el estado de cada uno, alli ley 2.
Justicia, que mandamientos contenga, alli ley 3.
Justicia deve ser amada, assi como se ama a padre, y madre, alli ley 2.
Justicia produce derecho para extinguir las cosas malas, alli ley 1.
JUSTICIA DE SANGRE, el hacer esto pertenece a los Reyes en señal del Señorio, ley 2. titulo 1. y ley 5. titulo 13. partida 2. y la ley 9. titulo 4. partida 3.
Justicia deve ser hecha publicamente, e no en escondido; e despues de hecha, deven los justiciados ser dados a sus parientes, o a otros, ley 11. titulo 31. partida 7.
JUSTICIAR deven los Juezes a los malhechores publicamente, e no en escondido, alli ley 11.
E despues de justiciados algunos, devenlos dar a sus parientes, o a otros, dicha ley 11.
JUSTICIADO por algun delito, adonde deva ser enterrado, ley 8. titulo 13. partida 1.
JUIZIO del Arbitro Juez, quando, e por que causas se dira ninguno, e la parte no obediente, no caera en la pe-

pena prometida al primero, ley 14. tit. 4. part. 3.
Juicio ninguno no deve ser dado, sin aver primeramente consejo de hombres leales, y buenos, y sabidores, ley 2. titulo 21. partida 3.
Juicio, vease en la palabra SENTENCIA.
Juicio, que cosa sea. e que pro nazca del, e quantas maneras son del, e qual deva ser en si, leyes 1. y 2. tit. 22. partida 3.
Juicio, que es dado antes que el pleyto principal sea librado, este se llama sentencia interlocutoria, e quando, e por que cosas se de, dicha ley 2.
Juicio, quando, e como deva ser dado, alli ley 5.
E quales valgan, aunque no sean dados por Escriptura, alli ley 6.
E quando le podra dar el Juez, aunque de raiz no sepa la verdad de la causa, sino por pruevas dudosas, alli ley 7.
Juicio puede dar el Juez, aunque el demandador no fuesse delante, e quando, alli ley 9.
Juicios, en quantas maneras no valgan, o por el defecto del Juez, o porque lo da mal dado, alli ley 12.
Juicio segundo, que es dado contra el primero, quando valga, e quando no, alli ley 13.
Juicio afinado, que fuerça aya en si, alli ley 19.
Juicio que es dado por pruevas, o cartas falsas, como se deva revocar, ley 1. con las que se siguen, titulo 26. partida 3.
Juizio dado contra alguno, si podra dañar a otro, ley 20. titulo 22. partida 3.
Juizio se deve cumplir, siendo valido, ley 2. titulo 27. partida 3.
Juizio dado contra un menor sin defensor, no vale: pero si, en el caso de ser a favor del menor, ley 11. titulo 1. partida 3.
Juizio sobre cosa que no le fue pedida al Juez, si sera, o no valido, ley 16. titulo 22. partida 3.
Juizio diferido al juramento de la parte, es valido, ley 15. titulo 11. partida 3.
Juizio contra el Procurador del reo, en que bienes deve ser cumplido, ley 27. titulo 5. partida 3.
Juizio, quando puede revocarle el que le dio, ley 4. titulo 22. partida 3.
Juizio, quando puede aprovechar a otro, alli ley 21.
Juizios distintos entre dos compañeros Juezes, qual deve valer, alli ley 17.
Juizio dado con condicion, si sera valido, alli ley 14.
Juizio difinitivo, que sea, alli ley 2.
Juizios de Avenidores, si passaran diez dias despues de pronunciados, y las partes callaren, se deven cumplir, ley 23. titulo 4. partida 3.
Juizio dado contra alguno de agena jurisdiccion, si sera valido, ley 15. titulo 22. partida 3.
Juizio, en que bienes se deve cumplir, ley 3. titulo 27. partida 3.
Juizio dado, si se revocara por nuevas Escrituras, que evidencien Juizio contrario, ley 15. tit. 11. part. 3.
Juizio una vez dado, si no mediare apelacion, y despues sobre el mismo assumpto se diesse otra sentencia, vale el primer Juizio, dicha ley 15.
Juizios, quales pertenecen a la Iglesia, ley 58. tit. 6. part. 1.
Y mas ampliamente lo veras en la palabra SENTENCIA.
JUZGAR no deven los Clerigos las causas de los legos, e quando pueden esto hazer, ley 48. tit. 6. part. 1.
Juzgar no se puede en las Iglesias, o otros lugares religiosos; e qual sea la razon desto, ley 1. tit. 11. part. 1.
Juzgar non deven los Juezes en los dias de las fiestas, ley 2. titulo 23. partida 1.
Juzgar quien deva las causas matrimoniales, quando se trata de divorcio; e si podran ser elegidos Arbitros, e en que manera deva ser dada la sentencia, leyes 7. y 8. titulo 10. partida 4.

L

LABAR las manos se deve el hombre, antes, e despues que coma, ley 5. al fin, titulo 7. partida 2.
LABRADORES, no les escusa la ignorancia del Derecho natural, ley final al fin, titulo 1. partida 1. y ley 31. titulo 14. partida 5.
Labradores, quales se llamen assi, e por que, vease el Proemio, titulo 21. partida 2.
Labradores, e la gente aldeana, en que manera devan hazer sus testamentos, ley 6. titulo 1. partida 6.
LLAVES, si el vendedor las entregare al comprador, el tal por esto es visto entregarle, y el tomar la possession de la cosa vendida que esta debaxo dellas, ley 7. titulo 30. partida 5.
LAGAR, si estuviere en alguna viña, e esta viña fuere vendida simplemente, si sera visto ser vendido tambien el lagar, ley 31. titulo 5. partida 5.
LABORES mandando hazer el Rey, como de Castillos, e Puentes, como deva ser hecha la carta sobre esto, ley 16. titulo 18. partida 3.
Labor alguna prometiendo uno hazer a otro, como deva ser hecha la Escriptura sobre esto, alli ley 75.
Labor nueva, que cosa sea, e quien la pueda vedar, e en que manera, e a quien, e en que lugar se deve hazer el vedamiento; e como se pueda hazer el vedamiento, quando muchos hazen labor nueva, o son agraviados muchos por ella, leyes 1. y 2. titulo 32. partida 3.
Labor nueva haziendo alguno en las plaças, o otros lugares publicos, qualquiera del Pueblo se lo puede vedar, alli ley 3.
E quienes no, dicha ley 3.
Labor nueva haciendo alguno, quien se la pueda vedar, e quien no, alli ley 4. con las que se siguen.
E que si despues de serle vedado a uno el edificar, vendiere la cosa, sin lo dezir al comprador como le avian hecho tal vedamiento, alli ley 6.
Labor nueva haciendo vno por causa de adobar, o limpiar, o reparar su edificio, no se la puede nadie impedir: pero hecho aquello, devese desembaraçar, e dexar libre el lugar do la hizo, alli ley 7.
E que fuerça aya el vedamiento que se hace, impidiendo la obra nueva, si se hiciere, alli ley 8.
E que deva hacer el Juez, quando delante del ay pleyto de vedamiento de labor nueva; e si el que le veda deva jurar, o que deva hacer, alli ley 9.
Labor nueva haciendo, y siendole impedido, quanto tiempo deva durar este impedimento, e en que casos podra ir con el adelante, dicha ley 9.
Labor nueva, o vieja queriendose caer, devenlas sus dueños reparar, o derribar, e puedelo mandar el Juez; e como se devan informar desto, alli ley 10.
Labor siendo hecha en daño de otro, devenla derribar, aunque la heredad en que la hicieron, o la otra que recibe el daño, fuesse despues enagenada, alli ley 16.
Labor nueva siendo hecha por muchos, si hiciesse daño a otros, puedese demandar a cada uno en todo, que la deshaga, alli ley 17.
Labores siendo hechas falsamente, que pena merezcan los Oficiales que las hicieron, alli ley 21.
Labores no deven ser hechas en muchas partes, que acceptan las leyes 22. 23. y 24. con las que se siguen, alli.
Labores que uno ha de hacer en la heredad que arrendo, develas hacer en su tiempo, e sazon, e no en otro, ley 7. titulo 8. partida 5.
Labor, que cosa sea, ley 5. titulo 20. partida 2.
LABRADORES, quienes se llamen, dicha ley 5.
LADRONES no pueden apelar de la sentencia dada contra ellos, ley 16. titulo 23. partida 3.
Ladrones de los Mercaderes que van a las ferias, como deven ser castigados, ley 4. titulo 7. partida 5.
Ladrones hallados hurtando, quando podran ser muertos por los señores, e no caeran por esto en pena alguna, ley 3. titulo 8. partida 7.
Ladrones que quebrantan los sepulcros para hurtar algo dellos, que pena devan aver, ley 12. titulo 9. part. 7.
Ladron, qual se diga, e de la pena de los que le aconsejan que hagan el hurto, o los ayudan para ello, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 14. partida 7.

La-

Ladron es uno en muchas maneras, y por muchas, e diversas causas, vease la palabra HURTO, y por todo el titulo 14. partida 7.
Ladrones en general, que pena devan aver por el hurto, en poca, o mucha quantidad, e quando se libren por no ser acusados en mucho tiempo, alli leyes 8. y 10.
Ladron, a que sea obligado el, e sus herederos, e quales daños, e quando, alli leyes 4. y 20.
E que si se aciertan muchos ladrones para un hurto, si cada uno dellos sera obligado en todo, e por todo; y que si uno dellos paga la pena, si se libraran los otros, dicha ley 20.
Ladron que hurto algo de los bienes de algun finado, en que pena caya por esto, alli ley 21.
Ladrones, que hurtan, e sonsacan los hijos agenos, o siervos, que pena devan aver por ello, e quando, alli ley 22.
Ladron, a este no le vale el refugiarse a sagrado, ley 4. titulo 11. partida 1.
LAZARO estuvo muerto quatro dias, y Christo le resucito, ley 14. tit. 4. partida 1.
LEALTAD es una bondad, que esta bien en todo hombre, vease en el Proemio, titulo 19. partida 3.
LEVANTAR puede uno su casa, e torre, quando quisiere, e hasta donde, ley 25. titulo 32. partida 3.
LECTOR, que quiere dezir, e de su oficio, ley 11. titulo 6. partida 1.
LEGADOS, e como deva ser hecha la carta, quando el Rey embia a otra tierra algun Legado, ley 25. titulo 18. partida 3.
Legado por el Rey, o Consejo, quando se restituyere, puede apelar del Juizio que se le dio en su ausencia, ley 10, titulo 23. partida 3.
Legados, de quantas maneras son, e si tienen poder de absolver, o descomulgar, ley 23. titulo 9. part. 1.
Legados siendo dados a unos por yerro, aviendose de dar a otros, quando los a quien se dan por yerro, los puedan ganar por tiempo, ley 15. titulo 29. part. 3.
Legados, si fueren dexados a algunos en testamento imperfecto, si les fueren pagados, si podra despues el heredero recobrar lo que assi dio, e quando, ley 31. titulo 14. partida 5.
Legados dexados en el primero testamento, e los que se dexaron en el segundo, que fue hecho despues, si se deveran, o no, ley 21. en el fin, tit. 1. part. 6.
Legado, si fuere hecho a alguna muger, con condicion que se case con alguno, si el, o ella son muertos, o no quieren, o el es indigno, si aura ella el tal legado, ley 14. titulo 4. partida 6.
Legados dexados por el testador, es obligado a los pagar el heredero de sus propios bienes, quando no quiso hacer Inventario, ley 10. titulo 6. partida 6.
Legados, si fueren dexados algunos, por que razones no les devan ser dados, ley 23. titulo 7. partida 6.
Legados, y mandas, si fueren dexadas a los incapazes, e ellos se van a la Corte del Rey, y le descubren su defecto, que galardon devan aver por ello, alli ley 14.
Legados siendo algunos dexados en el testamento, en el qual fue instituido algun indigno por heredero, si succedio el, quando deve pagarlos a aquellos a quien fueron dexados, alli ley 16.
Legados hechos por el testador en el testamento, que despues se rompio por sentencia, si se deveran, o no, ley 7. titulo 8. partida 6.
Legado, e manda, que cosa sea, e quien la pueda hacer, e a quien, e en que manera, ley 1. tit. 9. part. 6.
Legado siendo dexado a algun heredero, si lo podra acceptar, y repudiar la herencia, e quando no, alli l. 2.
Legados siendo dexados por el testador, quando el heredero no sea obligado a los pagar, alli leyes 5. 6. 7. y 41. en el fin.
Legados no pueden ser dexados al siervo, cuyo Señor fue instituido por heredero; e si podra hacer manda al Señor del siervo, quando el siervo fue instituido por heredero, alli ley 8.
Legado, quando dexa alguno, deve ciertamente nombrar por su nombre; y que si el testador erro, alli l. 9.
Legados, en quales cosas pueden ser hechos, alli ley 10.
Legado, si fuere hecho de cosas agenas, si valdra, e a que sea el heredero obligado entonces, dicha ley 10.
Legado hecho a alguno de la cosa del testador que el tiene empeñada, quando la deva desempeñar el heredero; y si la ha de dar, e quando no, alli ley 11.
Legado, de que cosas se puede hacer, alli ley 1. tambien de las incorporales, alli ley 15. y de que cosas no puede hacerse, alli leyes 13. y 14.
Legado, por que razon, e quando sea visto revocarle el testador por enagenar la cosa que avia mandado a alguno, e quando no; e por que otras causas se revocan los legados, alli leyes 39. 40. 41. 42. 43. y 44.
Legado hecho de algunos dineros que el testador cree tener en el arca, o que se los deven, si se deveria, si no era assi como pensava, alli leyes 18. y 19.
E si a la manda que el testador hizo, fue puesta falsa causa, o mintrosa razon, si por esto se viciara, o no, alli ley 20.
E quales condiciones, o causas, o modos, se puedan poner en los legados, e de que efecto sean, alli ley 21.
Legado, como valga, o no, quando la condicion, debaxo de la qual fue dexado, no se cumple por alguna ocasion, alli ley 22.
E quando el testador manda algo a alguno, cuya deva ser la escogencia, e eleccion, alli ley 23.
Legado siendo hecho por el testador de alimentar a alguno, en que manera se deva entender, alli ley 24.
E que si la escogencia fue puesta en alguno, si el escogio una vez, si se podra arrepentir; e que si fue puesta en mano de otro tercero, y no escogio dentro de un año, alli ley 25.
E que si el Juez manda a dos una cosa suya, la que ellos escogieren, si en la escoger se desavinieren, que deva hacer el Juez, alli ley 26.
Legado hecho por el testador de minera de metales a alguno, si passara a los herederos de aquellos a quien le hacen, e quando, alli ley 27.
Legados, por que palabras devan ser dexados; e que si el testador yerra en el nombre de la cosa que manda, alli ley 28.
Legado que esta puesto en el alvedrio del heredero, quando valdra, o no; e quando se dira assi puesto, alli l. 29.
Legado que el testador mando dar a alguno quando el heredero quisiesse, quando se lo deva dar el heredero a el legatario, dicha ley 29.
Legado dexado a alguno, si este no lo acepta en su vida, si lo podran acceptar sus herederos, alli ley 30. en el fin.
Legado puedese dexar puramente, e a dia cierto, e debaxo de condicion; e que si muere antes aquel a quien es dexado, e quando esto no valga, alli ley 31.
Legado dexado debaxo de condicion, aunque no se cumpla, se deve en un caso que pone, dicha l. 31. en el fin.
Legados no pueden ser dexados contra las Leyes, ni el testador puede impedir que las Leyes no ayan lugar en ellos, ni los juzguen, alli ley 32.
Legado siendo dexado a alguno, debaxo de torpe, o deshonesta condicion, aunque no la cumpla, se le devera el tal legado, dicha ley 32.
Legado puedese hacer a muchos, e a uno solos e como le deven partir entre si, e quando, alli ley 33.
Legados, e mandas devense hacer en los testamentos, o en los codicilos; y hechos, en otra parte no vale, e quando passe el señorio della al legatario, alli ley 34.
Legado, quando passara al heredero del legatario, quando murio antes que el heredero acceptasse la herencia, dicha ley 34.
Legado siendo hecho por el testador a alguno, creyendo que era vivo, siendo muerto, si valdra, dicha ley 35.
Legado dexado a alguno, puede ser por el acceptado, o dexado; e si le podra acceptar en parte, o no, e quando, alli ley 36.

Le-

pena prometida al primero, ley 14. tit. 4. part. 3.
Juicio ninguno no deve ser dado, sin aver primeramente consejo de hombres leales, y buenos, y sabidores, ley 2. titulo 21. partida 3.
Juicio, vease en la palabra SENTENCIA.
Juicio, que cosa sea. e que pro nazca del, e quantas maneras son del, e qual deva ser en si, leyes 1. y 2. tit. 22. partida 3.
Juicio, que es dado antes que el pleyto principal sea librado, este se llama sentencia interlocutoria, e quando, e por que cosas se de, dicha ley 2.
Juicio, quando, e como deva ser dado, alli ley 5.
E quales valgan, aunque no sean dados por Escriptura, alli ley 6.
E quando le podra dar el Juez, aunque de raiz no sepa la verdad de la causa, sino por pruevas dudosas, alli ley 7.
Juicio puede dar el Juez, aunque el demandador no fuesse delante, e quando, alli ley 9.
Juicios, en quantas maneras no valgan, o por el defecto del Juez, o porque lo da mal dado, alli ley 12.
Juicio segundo, que es dado contra el primero, quando valga, e quando no, alli ley 13.
Juicio afinado, que fuerça aya en si, alli ley 19.
Juicio que es dado por pruevas, o cartas falsas, como se deva revocar, ley 1. con las que se siguen, titulo 26. partida 3.
Juizio dado contra alguno, si podra dañar a otro, ley 20. titulo 22. partida 3.
Juizio se deve cumplir, siendo valido, ley 2. titulo 27. partida 3.
Juizio dado contra un menor sin defensor, no vale: pero si, en el caso de ser a favor del menor, ley 11. titulo 1. partida 3.
Juizio sobre cosa que no le fue pedida al Juez, si sera, o no valido, ley 16. titulo 22. partida 3.
Juizio diferido al juramento de la parte, es valido, ley 15. titulo 11. partida 3.
Juizio contra el Procurador del reo, en que bienes deve ser cumplido, ley 27. titulo 5. partida 3.
Juizio, quando puede revocarle el que le dio, ley 4. titulo 22. partida 3.
Juizio, quando puede aprovechar a otro, alli ley 21.
Juizios distintos entre dos compañeros Juezes, qual deve valer, alli ley 17.
Juizio dado con condicion, si sera valido, alli ley 14.
Juizio difinitivo, que sea, alli ley 2.
Juizios de Avenidores, si passaran diez dias despues de pronunciados, y las partes callaren, se deven cumplir, ley 23. titulo 4. partida 3.
Juizio dado contra alguno de agena jurisdiccion, si sera valido, ley 15. titulo 22. partida 3.
Juizio, en que bienes se deve cumplir, ley 3. titulo 27. partida 3.
Juizio dado, si se revocara por nuevas Escrituras, que evidencien Juizio contrario, ley 15. tit. 11. part. 3.
Juizio una vez dado, si no mediare apelacion, y despues sobre el mismo assumpto se diesse otra sentencia, vale el primer Juizio, dicha ley 15.
Juizios, quales pertenecen a la Iglesia, ley 58. tit. 6. part. 1.
Y mas ampliamente lo veras en la palabra SENTENCIA.
JUZGAR no deven los Clerigos las causas de los legos, e quando pueden esto hazer, ley 48. tit. 6. part. 1.
Juzgar no se puede en las Iglesias, o otros lugares religiosos; e qual sea la razon desto, ley 1. tit. 11. part. 1.
Juzgar non deven los Juezes en los dias de las fiestas, ley 2. titulo 23. partida 1.
Juzgar quien deva las causas matrimoniales, quando se trata de divorcio; e si podran ser elegidos Arbitros, e en que manera deva ser dada la sentencia, leyes 7. y 8. titulo 10. partida 4.

L

LABAR las manos se deve el hombre, antes, e despues que coma, ley 5. al fin, titulo 7. partida 2.
LABRADORES, no les escusa la ignorancia del Derecho natural, ley final al fin, titulo 1. partida 1. y ley 31. titulo 14. partida 5.
Labradores, quales se llamen assi, e por que, vease el Proemio, titulo 21. partida 2.
Labradores, e la gente aldeana, en que manera devan hazer sus testamentos, ley 6. titulo 1. partida 6.
LLAVES, si el vendedor las entregare al comprador, el tal por esto es visto entregarle, y el tomar la possession de la cosa vendida que esta debaxo dellas, ley 7. titulo 30. partida 5.
LAGAR, si estuviere en alguna viña, e esta viña fuere vendida simplemente, si sera visto ser vendido tambien el lagar, ley 31. titulo 5. partida 5.
LABORES mandando hazer el Rey, como de Castillos, e Puentes, como deva ser hecha la carta sobre esto, ley 16. titulo 18. partida 3.
Labor alguna prometiendo uno hazer a otro, como deva ser hecha la Escriptura sobre esto, alli ley 75.
Labor nueva, que cosa sea, e quien la pueda vedar, e en que manera, e a quien, e en que lugar se deve hazer el vedamiento; e como se pueda hazer el vedamiento, quando muchos hazen labor nueva, o son agraviados muchos por ella, leyes 1. y 2. titulo 32. partida 3.
Labor nueva haziendo alguno en las plaças, o otros lugares publicos, qualquiera del Pueblo se lo puede vedar, alli ley 3.
E quienes no, dicha ley 3.
Labor nueva haciendo alguno, quien se la pueda vedar, e quien no, alli ley 4. con las que se siguen.
E que si despues de serle vedado a uno el edificar, vendiere la cosa, sin lo dezir al comprador como le avian hecho tal vedamiento, alli ley 6.
Labor nueva haciendo vno por causa de adobar, o limpiar, o reparar su edificio, no se la puede nadie impedir: pero hecho aquello, devese desembaraçar, e dexar libre el lugar do la hizo, alli ley 7.
E que fuerça aya el vedamiento que se hace, impidiendo la obra nueva, si se hiciere, alli ley 8.
E que deva hacer el Juez, quando delante del ay pleyto de vedamiento de labor nueva; e si el que le veda deva jurar, o que deva hacer, alli ley 9.
Labor nueva haciendo, y siendole impedido, quanto tiempo deva durar este impedimento, e en que casos podra ir con el adelante, dicha ley 9.
Labor nueva, o vieja queriendose caer, devenlas sus dueños reparar, o derribar, e puedelo mandar el Juez; e como se devan informar desto, alli ley 10.
Labor siendo hecha en daño de otro, devenla derribar, aunque la heredad en que la hicieron, o la otra que recibe el daño, fuesse despues enagenada, alli ley 16.
Labor nueva siendo hecha por muchos, si hiciesse daño a otros, puedese demandar a cada uno en todo, que la deshaga, alli ley 17.
Labores siendo hechas falsamente, que pena merezcan los Oficiales que las hicieron, alli ley 21.
Labores no deven ser hechas en muchas partes, que acceptan las leyes 22. 23. y 24. con las que se siguen, alli.
Labores que uno ha de hacer en la heredad que arrendo, develas hacer en su tiempo, e sazon, e no en otro, ley 7. titulo 8. partida 5.
Labor, que cosa sea, ley 5. titulo 20. partida 2.
LABRADORES, quienes se llamen, dicha ley 5.
LADRONES no pueden apelar de la sentencia dada contra ellos, ley 16. titulo 23. partida 3.
Ladrones de los Mercaderes que van a las ferias, como deven ser castigados, ley 4. titulo 7. partida 5.
Ladrones hallados hurtando, quando podran ser muertos por los señores, e no caeran por esto en pena alguna, ley 3. titulo 8. partida 7.
Ladrones que quebrantan los sepulcros para hurtar algo dellos, que pena devan aver, ley 12. titulo 9. part. 7.
Ladron, qual se diga, e de la pena de los que le aconsejan que hagan el hurto, o los ayudan para ello, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 14. partida 7.

La-

Ladron es uno en muchas maneras, y por muchas, e diversas causas, vease la palabra HURTO, y por todo el titulo 14. partida 7.
Ladrones en general, que pena devan aver por el hurto, en poca, o mucha quantidad, e quando se libren por no ser acusados en mucho tiempo, alli leyes 8. y 10.
Ladron, a que sea obligado el, e sus herederos, e quales daños, e quando, alli leyes 4. y 20.
E que si se aciertan muchos ladrones para un hurto, si cada uno dellos sera obligado en todo, e por todo; y que si uno dellos paga la pena, si se libraran los otros, dicha ley 20.
Ladron que hurto algo de los bienes de algun finado, en que pena caya por esto, alli ley 21.
Ladrones, que hurtan, e sonsacan los hijos agenos, o siervos, que pena devan aver por ello, e quando, alli ley 22.
Ladron, a este no le vale el refugiarse a sagrado, ley 4. titulo 11. partida 1.
LAZARO estuvo muerto quatro dias, y Christo le resucito, ley 14. tit. 4. partida 1.
LEALTAD es una bondad, que esta bien en todo hombre, vease en el Proemio, titulo 19. partida 3.
LEVANTAR puede uno su casa, e torre, quando quisiere, e hasta donde, ley 25. titulo 32. partida 3.
LECTOR, que quiere dezir, e de su oficio, ley 11. titulo 6. partida 1.
LEGADOS, e como deva ser hecha la carta, quando el Rey embia a otra tierra algun Legado, ley 25. titulo 18. partida 3.
Legado por el Rey, o Consejo, quando se restituyere, puede apelar del Juizio que se le dio en su ausencia, ley 10, titulo 23. partida 3.
Legados, de quantas maneras son, e si tienen poder de absolver, o descomulgar, ley 23. titulo 9. part. 1.
Legados siendo dados a unos por yerro, aviendose de dar a otros, quando los a quien se dan por yerro, los puedan ganar por tiempo, ley 15. titulo 29. part. 3.
Legados, si fueren dexados a algunos en testamento imperfecto, si les fueren pagados, si podra despues el heredero recobrar lo que assi dio, e quando, ley 31. titulo 14. partida 5.
Legados dexados en el primero testamento, e los que se dexaron en el segundo, que fue hecho despues, si se deveran, o no, ley 21. en el fin, tit. 1. part. 6.
Legado, si fuere hecho a alguna muger, con condicion que se case con alguno, si el, o ella son muertos, o no quieren, o el es indigno, si aura ella el tal legado, ley 14. titulo 4. partida 6.
Legados dexados por el testador, es obligado a los pagar el heredero de sus propios bienes, quando no quiso hacer Inventario, ley 10. titulo 6. partida 6.
Legados, si fueren dexados algunos, por que razones no les devan ser dados, ley 23. titulo 7. partida 6.
Legados, y mandas, si fueren dexadas a los incapazes, e ellos se van a la Corte del Rey, y le descubren su defecto, que galardon devan aver por ello, alli ley 14.
Legados siendo algunos dexados en el testamento, en el qual fue instituido algun indigno por heredero, si succedio el, quando deve pagarlos a aquellos a quien fueron dexados, alli ley 16.
Legados hechos por el testador en el testamento, que despues se rompio por sentencia, si se deveran, o no, ley 7. titulo 8. partida 6.
Legado, e manda, que cosa sea, e quien la pueda hacer, e a quien, e en que manera, ley 1. tit. 9. part. 6.
Legado siendo dexado a algun heredero, si lo podra acceptar, y repudiar la herencia, e quando no, alli l. 2.
Legados siendo dexados por el testador, quando el heredero no sea obligado a los pagar, alli leyes 5. 6. 7. y 41. en el fin.
Legados no pueden ser dexados al siervo, cuyo Señor fue instituido por heredero; e si podra hacer manda al Señor del siervo, quando el siervo fue instituido por heredero, alli ley 8.
Legado, quando dexa alguno, deve ciertamente nombrar por su nombre; y que si el testador erro, alli l. 9.
Legados, en quales cosas pueden ser hechos, alli ley 10.
Legado, si fuere hecho de cosas agenas, si valdra, e a que sea el heredero obligado entonces, dicha ley 10.
Legado hecho a alguno de la cosa del testador que el tiene empeñada, quando la deva desempeñar el heredero; y si la ha de dar, e quando no, alli ley 11.
Legado, de que cosas se puede hacer, alli ley 1. tambien de las incorporales, alli ley 15. y de que cosas no puede hacerse, alli leyes 13. y 14.
Legado, por que razon, e quando sea visto revocarle el testador por enagenar la cosa que avia mandado a alguno, e quando no; e por que otras causas se revocan los legados, alli leyes 39. 40. 41. 42. 43. y 44.
Legado hecho de algunos dineros que el testador cree tener en el arca, o que se los deven, si se deveria, si no era assi como pensava, alli leyes 18. y 19.
E si a la manda que el testador hizo, fue puesta falsa causa, o mintrosa razon, si por esto se viciara, o no, alli ley 20.
E quales condiciones, o causas, o modos, se puedan poner en los legados, e de que efecto sean, alli ley 21.
Legado, como valga, o no, quando la condicion, debaxo de la qual fue dexado, no se cumple por alguna ocasion, alli ley 22.
E quando el testador manda algo a alguno, cuya deva ser la escogencia, e eleccion, alli ley 23.
Legado siendo hecho por el testador de alimentar a alguno, en que manera se deva entender, alli ley 24.
E que si la escogencia fue puesta en alguno, si el escogio una vez, si se podra arrepentir; e que si fue puesta en mano de otro tercero, y no escogio dentro de un año, alli ley 25.
E que si el Juez manda a dos una cosa suya, la que ellos escogieren, si en la escoger se desavinieren, que deva hacer el Juez, alli ley 26.
Legado hecho por el testador de minera de metales a alguno, si passara a los herederos de aquellos a quien le hacen, e quando, alli ley 27.
Legados, por que palabras devan ser dexados; e que si el testador yerra en el nombre de la cosa que manda, alli ley 28.
Legado que esta puesto en el alvedrio del heredero, quando valdra, o no; e quando se dira assi puesto, alli l. 29.
Legado que el testador mando dar a alguno quando el heredero quisiesse, quando se lo deva dar el heredero a el legatario, dicha ley 29.
Legado dexado a alguno, si este no lo acepta en su vida, si lo podran acceptar sus herederos, alli ley 30. en el fin.
Legado puedese dexar puramente, e a dia cierto, e debaxo de condicion; e que si muere antes aquel a quien es dexado, e quando esto no valga, alli ley 31.
Legado dexado debaxo de condicion, aunque no se cumpla, se deve en un caso que pone, dicha l. 31. en el fin.
Legados no pueden ser dexados contra las Leyes, ni el testador puede impedir que las Leyes no ayan lugar en ellos, ni los juzguen, alli ley 32.
Legado siendo dexado a alguno, debaxo de torpe, o deshonesta condicion, aunque no la cumpla, se le devera el tal legado, dicha ley 32.
Legado puedese hacer a muchos, e a uno solos e como le deven partir entre si, e quando, alli ley 33.
Legados, e mandas devense hacer en los testamentos, o en los codicilos; y hechos, en otra parte no vale, e quando passe el señorio della al legatario, alli ley 34.
Legado, quando passara al heredero del legatario, quando murio antes que el heredero acceptasse la herencia, dicha ley 34.
Legado siendo hecho por el testador a alguno, creyendo que era vivo, siendo muerto, si valdra, dicha ley 35.
Legado dexado a alguno, puede ser por el acceptado, o dexado; e si le podra acceptar en parte, o no, e quando, alli ley 36.

Le-

Legado deve por el heredero ser entregado al legatario, e en que manera; e que si el testador lo acrecento, o ello de suyo se aumento; e si se deveran los frutos al legatario, e desde quando; e si la cosa que le manda es agena, alli ley 37.
Legado, si el heredero no le puede dar luego, puede pedir al Juez tiempo para le dar; e quando se libre el heredero la estimacion de la cosa mandada a alguno por el testador, alli ley 38.
Legado, en que manera, e quando se pueda revocar por el testador expressa, o tacitamente, o ella se desata, e no vale, alli leyes 39. y 40. con las demas.
Legado siendo hecho a alguno de su carro, es visto tambien mandarle la bestia que le trae; e que si la bestia se murio, alli ley 42.
Legado siendo dexado a alguno de alguna cosa, si despues este legatario se hace señor de esta cosa por algun titulo, quando le deva el heredero dar la estimacion, o no, alli ley 43.
Legado si fuere dexado a alguno en dos testamentos, como el legatario le pueda cobrar, e en que manera, alli ley 44.
Legado, si fuere daxado muchas veces en un testamento, no le deve pagar el heredero mas de una vez, e quando si, alli ley 45.
Legado siendo hecho a alguno que se sirva de su siervo, que sea visto mandarle por esto, e que señorio aya, e tenga en el, alli ley 46.
E que si el testador manda a alguno la Escritura, e carta que tiene de la deuda que alguno le deve, que sea visto mandarle por esto, alli ley 47.
Legado, de qualquier condicion que sea, en que lugar, e tiempo deva ser dado por el heredero al legatario, alli ley 48.
Legado haciendo el testador de sus bienes para sacar cautivos, quien lo deva aver, quando no dexo testamento, e en que manera, ley 5. tit. 10. 10. part. 6.
LEGAR a persona poderosa se puede el derecho, que uno tiene contra otro, ley 17. tit. 7. part. 3.
LEGATARIOS pueden apelar de la sentencia dada contra el heredero, y pueden seguir la apelacion, e pedir, que quieren estar con el en Juizio, porque tinen del sospecha, ley 7. tit. 23. part. 3.
Legatarios, cuyas mandas fueren revocadas, e dadas a otros, si los herederos se las diessen, e las posseyessen tres años, si las ganaran por suyas, ley 15. tit. 29. part. 3.
Legatarios tienen tacitamente hipothecados los bienes del difunto, hasta que les den los legados, ley 26. titulo 13. part. 5.
Legatarios, si cobraren sus legados, si despues pareciere averlos sido dexados en testamento imperfecto, si seran obligados a los bolver, e quando, ley 31. titulo 14. partida 5.
Legatarios, a quienes es dexado algo en testamento, si podran ser testigos en el, e quando, ley 15. titulo 1. partida 6.
Legatarios, quienes se llamen, e si han de ser llamados quando el heredero quiere hacer el inventario, e si no lo fueren, leyes 5. y 6. titulo 6. y ley 1. tit. 9. part. 6.
Legatarios, si recibieron el legado de mano del heredero en antes que el pagasse las deudas del testador, si la hacienda no basta para todo, si han de bolver los legados a uno, alli ley 7.
Legatario, si hurtare el testamento en que le fue dexado el legado, pierdele por esto, ley 17. tit. 7. part. 6.
Legatarios, si seran obligados al suplimiento de la legitima del hijo, ley 5. en el fin, titulo 8. partida 6.
Legatarios pueden ser gravados por los testadores, a que den hasta lo que monto lo que les dexo el testador, ley 3. tit. 9. partida 6.
Legatario, quando ha de quitar, e desempeñar el de sus bienes la cosa que el testador le mando, que sabia era empeñada, e quando lo ha de hazer el heredero, alli ley 11.
Legatario, si podra compeler al heredero, que a su costa embie por la cosa que el testador le mando dar, alli ley 12.
Legatario quando podra pedir la cosa que el testador le mando dar, si despues desto el mismo testador la enagenare, alli ley 37.
Legatario, si podra pedir el legado que el testador le hizo, creyendo tener algunos dineros en alguna arca, o que se los devian, no siendo ansi, alli leyes 18. y 19.
Legatario, si le excluira el heredero por ser falsa la causa, que el testador pone quando le dexa el legado, alli ley 20.
Legatario, si por alguna ocasion no pudo cumplir la condicion, debaxo de la qual le fue dexado el legado, si le aura, no obstante que no se cumpla, alli ley 21.
Legatario, quando tendra la escogencia en la cosa, si el testador le mando algo en general, alli ley 23.
Legatario, a quien son mandados alimentos, en que manera le devan ser dados, e quales, alli ley 24.
Legatario, quando podra pedir al heredero el legado que el testador le mando dar, poniendo el darsele en la voluntad del heredero, alli ley 30.
Legatario, si se muriere sin acceptar el legado, si podran acceptarle despues sus herederos, dicha ley 30. en el fin.
Legatario, a quien fue fecha alguna manda, debaxo de torpe, o deshonesta condicion, podra pedir que le den el tal legado, aunque no la cumpla, alli ley 31.
Legatarios, como deven partir entre si el legado, quando son muchos, alli ley 33.
Legatario, quando podra aver el señorio de la cosa a el mandada, alli ley 34.
E que si le fue mandada debaxo de condicion, e puramente, e el se muere antes que accepte la herencia, dicha ley 34.
E en que casos se requiera que la herencia se accepte primero, para que el legado valga, alli ley 35.
Legatario en su escogencia es de acceptar, o repudiar el legado, e no puede acceptarle en parte, e en parte no, e quando si, alli ley 36.
E en que manera deva el legado ser dado al legatario; e que si se aumento, y si le han de ser dados los frutos, e desde quando; e que si le mandan alguna cosa agena, alli ley 37.
Legado, si deve ser compelido a tomar la estimacion de la cosa a el mandada, quando es agena, y el señor no la quiere vender, o la tiene muy cara, alli ley 38.
Legatario, a quien fue mandada la carreta de alguno, si con ella podra pedir que le den la bestia que la traia, alli ley 42.
Legatario, si por algun titulo se hace señor de la cosa a el mandada, si sera el heredero obligado a le dar la estimacion de aquella cosa, o no, alli ley 43.
Legatario, quando podra pedir la estimacion de la cosa al un heredero, y al otro la mesma cosa, si fuere mandada en dos testamentos, alli ley 44.
Legatario, quando puede pedir que le den el legado, todas quantas vezes le fue mandado en un testamento, alli ley 45.
Legatario, a quien fue dexado poder para que sirva de algun siervo, que sea visto dexarle; e que señorio aya en el, alli ley 46.
Legatario, a quien el testador mando la carta, e Escritura que tiene de la deuda que alguno le deve, si por esto podra pedir la tal deuda, como a el mandada, alli ley 47.
Legatario, en que lugar, e tiempo pueda pedir al heredero, que le de la cosa a el mandada, e como la deva aver, alli ley 48.
Legatario, si despues que le fue mandada alguna cosa en el testamento de algunos, la hurtan antes que se la entreguen, el solo la podra pedir al ladron, e no el heredero, ley 13. tit. 14. partida 7.
Legatario puede comparecer en el pleyto que siguen contra el heredero, para coadjuvar la defensa, ley 7. titulo 23. partida 3.
LEGISLADOR es bueno que viva segun las Leyes, aunque

que no pueda ser apremiado, ley 15. titulo 1. part. 1.
LEGITIMA, qual sea la de los hijos, quando el padre entro en Religion, e professo, ley 17. tit. 1. part. 6.
Legitima de los hijos, develes ser dexada libre, e quita, e sin agraviamiento, e sin condicion, dicha ley 17. en el fin, y ley 11. titulo 4. partida 6. y ley 4. titulo 11. partida 6.
Legitima siendo dexada al hijo, o algo menos, no puede despues que la accepto querellar contra el testamento de su padre, e quando, ley 5. tit. 8. part. 6.
E quien deva, e sea obligado al suplimiento de la legitima, dicha ley 5. en el fin.
Legitima de los ascendientes, qual sea, ley 8. titulo 13. partida 6.
LEGITIMACION, e que forma se deva guardar en hazer la legitimacion, ley 9. titulo 18. partida 3.
Legitimacion hecha por los Emperadores, y Reyes, o Apostolicos, en que manera se deva hazer, e a que se estienda, ley 4. titulo 15. part. 4.
Legitimacion no ha lugar en los siervos, sino solamente en los libres, dicha ley 4.
E ha lugar en los hijos de los Clerigos, e a que los pueda legitimar, alli.
Legitimacion hecha por el padre en su testamento, qual deva ser, e quando valga, o no; e que deva intervenir en ella, alli ley 6.
Legitimacion por carta, como se haga, y si se estendera a los hermanos, aunque en la carta no se aya hecho mencion dellos; e a que tenga provecho la tal legitimacion, alli ley 7.
LEGITIMAR no pueden los Señores de las tierras, como son los Duques, e Condes, ley 12. en el medio, tit. 1. partida 2.
Legitimar pueden los Emperadores, e los Reyes, e los Apostolicos; e a que se estienda, e aya lugar la tal legitimacion, ley 4. tit. 5. part. 4.
Legitimar no se pueden los siervos, sino que es necessario que la tal persona sea libre, dicha ley 4.
E ha lugar la tal legitimacion en los hijos de los Clerigos, e a que se estienda, alli.
Legitimar, en que manera pueda el padre a su hijo, dandolo a servicio de la Corte de su Rey, alli ley 5.
E que si tiene otros hijos legitimos, alli.
Legitimar puede el padre a su hijo en su testamento, e quando, e en que manera deva, e pueda hazer esto, alli ley 6.
E legitimando el padre a un hijo natural por carta, si sera visto legitimar a sus hermanos, aunque no haga mencion dellos; e a que tenga pro esta legitimacion, alli ley 7.
Legitimar, como puede a sus hijos por carta, e legitimando el padre a un hijo, dicha ley 7.
LEGITIMO, e ilegitimo, quien sea, e por que se digan ansi, e si podran ser ordenados, e quales no, ley 12. titulo 6. part. 1.
Legitimo, o espurio, si es, o no es alguno, esta causa se llama espiritual, alli ley 16.
Legitimos no son los hijos que nacen de casamiento clandestino, e por que razon, aunque aleguen que los padres ignoraron el impedimento que avia, ley 3. titulo 3. partida 4.
E lo mismo seria, si se casassen publicamente, sabiendo ellos ambos a dos, que no podian casarse: pero no, si el uno solamente lo supiesse, dicha ley 3.
Legitimo hijo, que quiera dezir, e quales devan ser ansi llamados, aunque al tiempo del nacimiento no lo eran; e que pro, e honra nazca a los hijos por ser legitimos, leyes 1. y 2. tit. 13. part. 4.
Legitimo no es el hijo en muchas maneras, e que daño venga por no lo ser, leyes 1. 2. y 3. tit. 15. part. 4.
Legitimos en que manera se hagan los hijos por los Reyes, o Emperadores, o Papa, e a que se estienda esta legitimacion; e que si los ofrece a la Corte del Rey, alli leyes 4. 5. y 6.
Legitimo se haze el hijo, que el mesmo se ofrece a la Corte del Rey, y la hija natural que se casa con el Juez mayor de alguna Ciudad, o Villa, alli ley 8.
Legitimos siendo los hijos, que bien, e que provecho les venga por lo ser, e quando, alli leyes 3. 4. y 9.
Legitimo, si sera el hijo, que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, ley 4. titulo 23. partida 4.
Legitima se cree ser, la criatura que nace despues de muerto el padre, dentro de diez meses, solo que la muger viva con su marido al tiempo que fino, dicha ley 4.
LEGOS pueden ser Obispos, aunque sea viva su muger, ley 35. en el fin, tit. 5. partida 1.
Legos, si vistiessen abitos de Religiosos para hazer alguna representacion, que pena devan aver, ley 36. titulo 6. part. 1.
Legos no han de estar en el Coro con los Clerigos, e por que; e lo mismo en las Missas, por que no han de estar al derredor del Altar, ley 1. titulo 11. part. 1.
Legos bien pueden ser Patrones de las Iglesias, e por que razones les fue esto ansi permitido, ley final, tit. 15. partida 1.
Legos no deven ir mucho a los Monasterios de las Religiosas, ley 16. titulo 6. part. 1.
Legos, si podran entrar en Religion sin consentimiento de sus mugeres, ley 12. titulo. 7. part. 1.
Lego casado, si podra ser Religioso, alli ley 11.
LEÑO, desto vease en la palabra ALCAHUETE.
LENGUA es probadora de las cosas, e medianera dellas, ley 4. titulo 13. part. 2.
Lengua deve ser cortada al blasfemo, e quando, e a qual, ley 4. titulo 28. partida 7.
Lengua contiene el gusto, ley 4. titulo 13. part. 2.
Lengua deve ser para dezir verdad, empleandose en hablar conforme a razon, alli ley 5.
Lengua deve alabar al Rey, alli ley 4.
LEGUA tiene tres mil passos, ley 25. en el medio, titulo 26. partida 2.
LETRAS, si se pruevan por el cotejo, leyes 118. y 119. titulo 18. partida 3.
LETOR, que quiere dezir, ley 11. titulo 6. part. 1.
LEYES, presumese siempre que las saben todos, ley 15. titulo 1. y ley 31. tit. 14. part. 5.
Leyes de las Partidas, de donde ayan sido sacadas; e que año, e que dia fueron començadas a hazer, e en que tierra, vease en el Proemio al fin de las Partidas, y ley 6. titulo 1. partida 1.
Leyes de Partidas, que sean, alli ley 1.
Leyes no pueden hazer los Duques, ni Condes, ni otros Señores, de las tierras, ley 12. titulo 1. part. 2.
Leyes quales devan ser en si, ley 8. titulo 1. part. 1.
Leyes Diocesanas, quales sean, e que quieran dezir, ley 2. en el medio, titulo 12 partida 1.
Leyes, quando han de ser quitadas, e por que razones, e por que personas; e que personas se ayan de ayuntar para hazerlas, leyes 18. y 19. titulo 1. partida 1.
Leyes, ni Fisica no deve deprender ningun Clerigo, ni Frayle, ley 28. titulo 7. part. 1.
Leyes deciden los pleytos, e las de otros Reynos estrangeros no, ley 19. titulo 14. partida 3.
E los actos, pleytos, e posturas, que son hechas contra las Leyes, no deven valer, aunque intervenga juramento, ley 28. en el fin, titulo 11. partida 5.
Leyes, no las puede declarar, ni espaladinar otro, sino el Rey; e quales otras cosas, ley 4. titulo 33. part. 7.
Leyes deven ser hechas, sobre los pleytos, e causas que acontecen mas ordinariamente, regla 36. titulo 34. partida 7.
Leyes, como se deven hazer, ley 9. titulo 1. part. 1.
Leyes, como se deven entender, alli ley 13.
Leyes, como se deven enmendar, alli ley 17.
Leyes nuevas, y antiguas, como se deven juntar, alli l. 19.
Leyes se hizieron, para que los entendimientos distintos de los hombres, se acordassen en uno, Prologo, part. 1.
Leyes, no pueden escrivirse con abreviaturas, dicha ley 13.
Leyes deven ser obedecidas, alli ley 15.

Leyes sabe, el que entiende el verdadero sentido dellas, no el que las sabe de memoria, dicha ley 13.
Leyes, porque son assi llamadas, alli ley 4.
Leyes dudosas, quien puede declararlas, alli ley 14.
Leyes si se leen, y no se entienden, semejan al que las desprecia, alli ley 5.
Ley comprehende los casos venideros, no los passados en tiempo de otro Estatuto, Ley, o Fuero, ley 15. titulo 14. partida 3.
Ley favorable a un assumpto es prueva de el, dicha l. 15.
Ley 35. titulo 18. partida 3. no es contraria de la ley 21. titulo 4. part. 3.
Leyes, que provecho ocasionan, ley 10. titulo 1. part. 1.
Leyes sirven para juzgarse los pleytos, alli ley 15.
Leyes comprehenden, a los que contratan, o delinquen en el Pais donde estan promulgadas, dicha ley 15.
Leyes, que virtudes tienen, alli ley 5.
Leyes, todos devemos guardarlas, alli ley 16.
Leyes, en quantas maneras se dividan, alli ley 3.
LETRADO se llama, el que sabe solamente leer, e no sabe escrevir, ley 13. al fin, titulo 1. partida 6.
LEVITA, quien sea, e que quiera dezir, ley 20. titulo 6. partida 1.
LIBELO de la acusacion para deshazer algun casamiento por razon de algun embargo, en que forma deva ser hecho; e que cosa sea libelo, e como deva ser firmado, leyes 11. y 12. tit. 9. part. 4.
Libelo, que quiere dezir, e en que forma deva ser hecho quando alguno acusa el matrimonio para departirse por razon de adulterio, dicha ley 12.
Libelo, que fuere mal hecho, y estuviere defectuoso, o tuviere otro qualquier vicio, no deve valer, ni ser admitido, alli ley 14.
Libelo famoso, si alguno le hiziere en publico, o en secreto, como deva ser castigado, ley 5. tit. 9. part. 7.
LIBERTAD deve ser ayudada por toda Ley, quando ay carrera, o razon porque assi se deva hacer, ley 18. en el principio, titulo 22. partida 1.
Libertad es amada, e cobdiciada de todas las criaturas del mundo, y mas de los hombres; e que cosa sea, e quien la pueda dar, e a quien, e en que manera, vease en el Proem. y ley 1. tit. 22. part. 4.
Libertad, en que manera deva ser dada al esclavo por su Señor, para que valga, e en quantas maneras se pueda dar, dicha ley 3.
Libertad, como deva ser dada al siervo, quando uno de los Señores se la da, e el otro no quiere, alli ley 2.
Libertad alcança el siervo por bondad que hizo, aunque su Señor no quiera, alli ley 3.
Libertad es la mas honrrada, e mas cara cosa del mundo, alli ley 8.
E quando, e en que casos deva ser daño al Señor del siervo el precio de su valor, e quando no, alli.
Libertad alcança la sierva, luego que su Señor la puso en puteria para ganar con ella, alli ley 4.
Libertad alcança el siervo, venido el dia en que el comprador del prometio de se la dar, aunque no se la de, ley 45. titulo 5. partida 5.
Libertad no deve ser dada al siervo por el que le compro, si al tiempo que le compro fue puesta condicion, que pudiesse darsela, e quando si, alli ley 46.
Libertad, si fuere dada a algun siervo por el Señor, a quien el siervo fue dado por alguna deuda que uno cree deverle, no siendo assi, si valdra esta libertad, o no, ley 38. titulo 14. partida 5.
Libertad es visto dar el Señor a su siervo por le hacer su heredero, aunque no se la de expressamente, e quando no, leyes 3. y 21. titulo 3. partida 6.
Libertades dexadas en el testamento, que despues fue anulado por alguna causa, si se deveran, o no, ley 7. titulo 8. partida 6.
Libertad, aunque no le sea dada al siervo expressamente, con todo esso sera libre, luego que su Señor le hace Tutor de sus hijos, ley 7. tit. 16. partida 6.
Libertad deve ser ayudada, porque es amiga de la naturaleza, e amanla tambien los hombres, como los animales, ley 1. titulo 34. partida 7.
Libertad es ayudada de todos los derechos del mundo, ley 4. tit. 5. partida 3.
LIBERTO puede ser tornado a servidumbre, si hiciere pesar, e deshonrra a su Señor, ley 5. titulo 16. part. 4.
Liberto, como deva honrrar a aquel que lo aforro, e a su muger, e hijos; e en que manera, e en que cosas, e si deva hazer lo mismo en los herederos estraños, ley 8. titulo 22. part. 4.
Liberto deve acorrer a su Señor, si viniere a gran pobreza, dandole de comer, vestir, e calçar, como pudiere, dicha ley 8. en el fin.
Liberto, por que razones le pueda el Señor tornar a la servidumbre, e quando, e como, alli ley 9.
E que derecho tengan los Señores en los bienes destos, alli ley 10.
E por que razon pierda el Señor el derecho que ha en los bienes de su aforrado, alli ley 11.
LIBRE siendo uno, si le mueven pleyto, diciendo que es siervo, puede nombrar Procurador, e quando, ley 4. titulo 5. partida 1.
Libre queriendo ser el siervo por prescripcion, quanto tiempo sea necessario para esto, ley 23. tit. 29. partida 1. y ley 7. tit. 22. partida 4.
E al siervo que en su vida anduvo como libre, no le pueden poner demanda de servidumbre al tiempo de su muerte; pero contra los hijos si, e dentro de que tiempo, ley 25. titulo 29. partida 3.
Libre se torna, e haze el siervo desamparado de su Señor, quando el Señor le echa a las puertas de la Iglesia, ley 4. titulo 20. partida 4.
Libre siendo un hombre, si consintiere venderse, que cosas devan intervenir para que por la tal vendida se haga siervo del comprador, ley 1. titulo 21. part. 4.
Libre, o siervo, si sera el que nacio de madre sierva, e de padre libre, ley 2. tit. 21. partida 4.
Libre se torna el siervo del infiel, si se hiciere Christiano; ni sera revocado a la servidumbre, aunque el Judio su Señor despues se torne Christiano, alli ley 8.
Libre se hace el siervo en muchas maneras; e que si el uno de sus Señores le da libertad, e el otro no quiere, si sera, o no libre, leyes 1. y 2. tit. 22. partida 4.
Libre se hace el siervo por bondades que hizo, aunque su Señor no quiera, alli ley 3.
Libre se hace la sierva, si se casare con su Señor, alli ley 5. y ley 1. titulo 23. partida 4.
E quando deva entonces ser dado al Señor del siervo el precio de su siervo, e quando no, alli.
Libre se hace la sierva, luego que su Señor la pone en la puteria para ganar con ella, ley 4. titulo 21. part. 4.
Libre se torna el siervo que casa con muger libre, consintiendo su Señor, e lo mismo es en la sierva que se casa con su Señor, alli ley 5.
Libre se haze el siervo, que se haze Clerigo, o recibe Ordenes Sagradas, alli ley 6.
Libre siendo el siervo, por que razones el Señor le puede tornar a la servidumbre, alli ley 9.
E de otra manera deve ser juzgada la persona del libre, que no la de el siervo, ley 2. tit. 23. partida 4.
Libre se hace el siervo, luego que es hecho Tutor de los hijos de su Señor, aunque el no le de la libertad expressamente, ley 7. titulo 16. partida 6.
LIBROS de cuentas que los Mercaderes tienen en su poder, en que dizen que alguno les deve algo, que se hagan, ley 121. titulo 18. partida 3.
Libro, si fuere escrito en pergamino ageno, cuyo deva ser el tal libro, ley 16. titulo 28. partida 3.
Libros que el padre dio a su hijo, si se los contaran en su parte legitima, e quando, ley 5. titulo 15. partida 6.
Libros antiguamente se alquilavan, ley 12. tit. 31. part. 2.
LICENCIA, e consentimiento es una misma cosa, ley 32. titulo 4. partida 1.
Licencia del Cura algunas vezes no se requiere, aunque el parrochiano se confiesse con otro Clerigo, fuera de su

su Cura, en algunos casos, alli ley 33.
Licencia no deve dar el Maestro a otro, para que lo sea por precio que de, ley 10. titulo 17. part. 1.
Licencia del Perlado es menester, para que el trueco que se hace de unas cosas espirituales con otras, valga, ley 2. titulo 6. part. 1.
LID, que cosa sea, e por que razon hallada, e a que tiene pro, e quantas maneras son della, o quien puede lidiar, e sobre quales razones, e por cuyo mandado, e en que lugar, e en que manera, leyes 1. y 2. titulo 4. partida 7. y ley 17. titulo 23. partida 2.
E quando el reptador, o reptado puede dar por si para que lidien con otro; e si riepta a muchos, como ha de lidiar con todos, alli ley 5.
E en que pena cae el que sale del campo, mientras la lid no es acabada; e que cosa podria hazer el reptado en la lid para ser quito, alli ley 4.
E si la lid no se vence en tres dias, es el reptado libre de alli adelante, e lo que los fieles deven hacer quando sacan de la lid a los lidiadores, alli ley 5.
E quien aura los cavallos, e las armas de los que lidiaron en el campo, despues que han lidiado, alli ley 6.
LIGAS, e ligado fiesto uno, no puede contraher matrimonio, e contrayendole, devenle deshazer; e quando se dira estar assi, ley 16. titulo 2. partida 4.
Ligas, e monipodios que los Mercaderes hacen entre si, en que nadie venda sino a cierto precio, o en cierta manera, deven ser deshechas, ley 1. titulo 7. part. 5.
LIMOSNA deve ser dada a los descomulgados, quando de otra manera perecerian de hambre, ley 34. en el fin, titulo 9. part. 1.
Limosna, que cosa sea, e quantas cosas ha de mirar el que quiere hacerla, ley 7. titulo 23. partida 1.
Limosna, si ha de ser hecha primeramente al padre de otra Ley, que no al Christiano de nuestra Ley, alli l. 8.
Limosna, e quantas maneras sea della, e de que cosas se pueda hazer, alli leyes 9. y 10.
Limosna, de que cosas la pueda hazer el que es de Orden, alli ley 11.
Limosna, de que cosas se pueda hazer, e quando, e como la puede hazer la muger viviendo su marido, alli ley 12.
Limosna deve ser hecha con ordenamiento, teniendo primeramente cuenta consigo mismo, como lo dize la ley 13. titulo 23. partida 1.
Limosna por todo el Reyno, no se puede pedir sin licencia del Rey, aunque para esto aya letras concedidas por el Papa, o Arçobispos, ley 21. tit. 18. part. 3.
Limosna deve hazerse al que esta en extrema necessidad, ley 40. tit. 5. part. 1.
Limosna se ha de dar sin distincion, quando se pueda, y por que, ley 40. tit. 5. part. 1.
Limosna, si se ha, o no de dar al que puede trabajar, y no trabaja, ley 4. tit. 20. part. 2.
Limosna, a quien no deve hazerse, ley 40. tit. 5. part. 1.
LIMPIEZA, haze que las cosas parezcan bien, ley 13. titulo 21. part. 2.
LINAJE, e quanto deva el Pueblo trabajar de hazer linaje, e que deva hazer para esto, leyes 1. 2. y 3. titulo 20. part. 2.
E si alguno de un linaje es afrentado, siempre la mancilla, e la deshonrra queda en su linaje, ley 6. en el fin, titulo 23. partida 3.
Linaje bueno es noble cosa, ley 6. titulo 9. partida 2.
LINEA, que cosa sea, e por do suba, o descienda el parentesco, e quantas lineas aya, ley 2. tit. 6. partida 4. y alli el Arbol pintado.
LISONJA, que quiera decir, ley 4. titulo 4. partida 2. y ley 5. tit. 13. part. 2.
Lisonja es mentira compuesta, ley 5. tit. 13. part. 2.
LISONGERO, si es creido, crece en su maldad, dicha l. 5.
Lisongero no deve acompañar al Rey, dicha ley 5.
LITIGIOSA cosa no puede enagenarse, ley 13. titulo 7. partida 3.
Litigiosos bienes, quales deven comparecer en Juizio, ley 16. titulo 2. partida 3.
LITIGANTES pueden convenirse, alargando los terminos de los emplazamientos, ley 7. tit. 7. partida 3.
Litigantes, quales puedan meter sus pleytos en manos de Avenidores, ley 25. titulo 4. part. 2.
LLORAR por los muertos no deven los Christianos por muchas razones, ley 45. titulo 4. part. 1.
LOCOS, a estos tales los ha la Ley por escusados, quanto al saber las Leyes, ley final, titulo 1. part. 1.
Loco, o desmemoriado, no puede ganar por tiempo ninguna cosa, e quando si, ley 2. tit. 29. part. 3.
Loco, si matare a alguno, si por esto deva ser castigado como homicida, ley 3. en el fin, tit. 8. part. 7. y regla 4. tit. 34. part. 7.
Loco perpetuo no puede casarse, ni vale el casamiento, aunque le hiziesse; pero si valdria si algunos ratos estuviesse en su seso, y entonces consintiesse, leyes 6. y 17. titulo 2. part. 4.
Loco no puede hazer ninguna donacion: empero bien pueden hazerle a el donacion quien quisiere, e valdra, ley 1. en el fin, titulo 4. part. 5.
E en que manera pueda el padre substituir exemplarmente al hijo que tiene loco, e quando esta substitucion desfallece, ley 11. titulo 5. partida 6.
Loco, si cometiere algun delito, si deve ser castigado por ello, e quando, ley 9. titulo 1. y ley 3. tit. 8. part. 7. y regla 4. tit. 34. partida 7.
Loco no puede injuriar a ninguno, ley 8. tit. 9. part. 7.
E si podra ser injuriado, alli ley 9.
Locos, si por fuerça entraren la possession de alguna cosa, si deura aver pena de forçador, ley 10. titulo 10. partida 7.
Loco, si hurtare alguna cosa, no le puede ser demandada como a ladron, ley 9. titulo 1. y ley 17. titulo 14. partida 7.
LOGREROS, si dan diez, e en la Escriptura hazen poner veinte, que pena deven aver por esto, ley 44. titulo 2. partida 3.
LUGARES religiosos, quales sean, e por cuyo mandado se devan hazer, e a quien, y en que cosas estos lugares devan obedecer, leyes 1. y 2. tit. 22. part. 1.
Lugar adonde antiguamente huvo Iglesia consagrada, aunque la tal Iglesia se caya, siempre aquel lugar esta sagrado, ley 13. titulo 28. part. 3.
Lugar adonde es soterrado algun hombre, ora sea libre, o siervo, dizese Lugar religioso, ley 14. tit. 28. part. 3.
E no le puede por esto posseer nadie, ley 14. titulo 30. partida 3.
Lugar, en que lugar deva ser tornada la cosa emprestada, e en que tiempo; e que si se perdiesse, o empeorasse, ley 8. tit. 2. partida 5.
Lugar publico no se puede vender, ni el lugar sagrado; y assi no vale nada la venta que del se hiziere, ley 25. tit. 5. part. 5.
E qual sea el lugar, en el qual el heredero esta obligado a pagar las mandas, e legados que el testador hizo, ley 48. tit. 9. part. 6.
Lugar, en el qual deve el Juez atormentar a los delinquentes, qual sea, ley 3. tit. 30. part. 7.

M

MADERA, e piedras de alguna Iglesia deshecha, o quemada, en que labores, o edificios no deva ponerse, ley 8. en el fin, tit. 10. part. 1.
Madera para hazer Barcas, deve ser cortada en buen tiempo, ley 7. tit. 24. partida 2.
MADRASTRA, si matare a su entenado, como deva ser castigada, ley 12. titulo 8. part. 7.
MADRE, si podra sacar a su hijo del Monasterio, si se entro en el antes que huviesse catorce años, ley 5. titulo 7. partida 1.
Madre del Rey niño, deve ser admitida por Tutora, e Curadora de su hijo, mientras que no se casa, ley 3. en el medio, tit. 15. part. 2.

Ma-

Leyes sabe, el que entiende el verdadero sentido dellas, no el que las sabe de memoria, dicha ley 13.
Leyes, porque son assi llamadas, alli ley 4.
Leyes dudosas, quien puede declararlas, alli ley 14.
Leyes si se leen, y no se entienden, semejan al que las desprecia, alli ley 5.
Ley comprehende los casos venideros, no los passados en tiempo de otro Estatuto, Ley, o Fuero, ley 15. titulo 14. partida 3.
Ley favorable a un assumpto es prueva de el, dicha l. 15.
Ley 35. titulo 18. partida 3. no es contraria de la ley 21. titulo 4. part. 3.
Leyes, que provecho ocasionan, ley 10. titulo 1. part. 1.
Leyes sirven para juzgarse los pleytos, alli ley 15.
Leyes comprehenden, a los que contratan, o delinquen en el Pais donde estan promulgadas, dicha ley 15.
Leyes, que virtudes tienen, alli ley 5.
Leyes, todos devemos guardarlas, alli ley 16.
Leyes, en quantas maneras se dividan, alli ley 3.
LETRADO se llama, el que sabe solamente leer, e no sabe escrevir, ley 13. al fin, titulo 1. partida 6.
LEVITA, quien sea, e que quiera dezir, ley 20. titulo 6. partida 1.
LIBELO de la acusacion para deshazer algun casamiento por razon de algun embargo, en que forma deva ser hecho; e que cosa sea libelo, e como deva ser firmado, leyes 11. y 12. tit. 9. part. 4.
Libelo, que quiere dezir, e en que forma deva ser hecho quando alguno acusa el matrimonio para departirse por razon de adulterio, dicha ley 12.
Libelo, que fuere mal hecho, y estuviere defectuoso, o tuviere otro qualquier vicio, no deve valer, ni ser admitido, alli ley 14.
Libelo famoso, si alguno le hiziere en publico, o en secreto, como deva ser castigado, ley 5. tit. 9. part. 7.
LIBERTAD deve ser ayudada por toda Ley, quando ay carrera, o razon porque assi se deva hacer, ley 18. en el principio, titulo 22. partida 1.
Libertad es amada, e cobdiciada de todas las criaturas del mundo, y mas de los hombres; e que cosa sea, e quien la pueda dar, e a quien, e en que manera, vease en el Proem. y ley 1. tit. 22. part. 4.
Libertad, en que manera deva ser dada al esclavo por su Señor, para que valga, e en quantas maneras se pueda dar, dicha ley 3.
Libertad, como deva ser dada al siervo, quando uno de los Señores se la da, e el otro no quiere, alli ley 2.
Libertad alcança el siervo por bondad que hizo, aunque su Señor no quiera, alli ley 3.
Libertad es la mas honrrada, e mas cara cosa del mundo, alli ley 8.
E quando, e en que casos deva ser daño al Señor del siervo el precio de su valor, e quando no, alli.
Libertad alcança la sierva, luego que su Señor la puso en puteria para ganar con ella, alli ley 4.
Libertad alcança el siervo, venido el dia en que el comprador del prometio de se la dar, aunque no se la de, ley 45. titulo 5. partida 5.
Libertad no deve ser dada al siervo por el que le compro, si al tiempo que le compro fue puesta condicion, que pudiesse darsela, e quando si, alli ley 46.
Libertad, si fuere dada a algun siervo por el Señor, a quien el siervo fue dado por alguna deuda que uno cree deverle, no siendo assi, si valdra esta libertad, o no, ley 38. titulo 14. partida 5.
Libertad es visto dar el Señor a su siervo por le hacer su heredero, aunque no se la de expressamente, e quando no, leyes 3. y 21. titulo 3. partida 6.
Libertades dexadas en el testamento, que despues fue anulado por alguna causa, si se deveran, o no, ley 7. titulo 8. partida 6.
Libertad, aunque no le sea dada al siervo expressamente, con todo esso sera libre, luego que su Señor le hace Tutor de sus hijos, ley 7. tit. 16. partida 6.
Libertad deve ser ayudada, porque es amiga de la naturaleza, e amanla tambien los hombres, como los animales, ley 1. titulo 34. partida 7.
Libertad es ayudada de todos los derechos del mundo, ley 4. tit. 5. partida 3.
LIBERTO puede ser tornado a servidumbre, si hiciere pesar, e deshonrra a su Señor, ley 5. titulo 16. part. 4.
Liberto, como deva honrrar a aquel que lo aforro, e a su muger, e hijos; e en que manera, e en que cosas, e si deva hazer lo mismo en los herederos estraños, ley 8. titulo 22. part. 4.
Liberto deve acorrer a su Señor, si viniere a gran pobreza, dandole de comer, vestir, e calçar, como pudiere, dicha ley 8. en el fin.
Liberto, por que razones le pueda el Señor tornar a la servidumbre, e quando, e como, alli ley 9.
E que derecho tengan los Señores en los bienes destos, alli ley 10.
E por que razon pierda el Señor el derecho que ha en los bienes de su aforrado, alli ley 11.
LIBRE siendo uno, si le mueven pleyto, diciendo que es siervo, puede nombrar Procurador, e quando, ley 4. titulo 5. partida 1.
Libre queriendo ser el siervo por prescripcion, quanto tiempo sea necessario para esto, ley 23. tit. 29. partida 1. y ley 7. tit. 22. partida 4.
E al siervo que en su vida anduvo como libre, no le pueden poner demanda de servidumbre al tiempo de su muerte; pero contra los hijos si, e dentro de que tiempo, ley 25. titulo 29. partida 3.
Libre se torna, e haze el siervo desamparado de su Señor, quando el Señor le echa a las puertas de la Iglesia, ley 4. titulo 20. partida 4.
Libre siendo un hombre, si consintiere venderse, que cosas devan intervenir para que por la tal vendida se haga siervo del comprador, ley 1. titulo 21. part. 4.
Libre, o siervo, si sera el que nacio de madre sierva, e de padre libre, ley 2. tit. 21. partida 4.
Libre se torna el siervo del infiel, si se hiciere Christiano; ni sera revocado a la servidumbre, aunque el Judio su Señor despues se torne Christiano, alli ley 8.
Libre se hace el siervo en muchas maneras; e que si el uno de sus Señores le da libertad, e el otro no quiere, si sera, o no libre, leyes 1. y 2. tit. 22. partida 4.
Libre se hace el siervo por bondades que hizo, aunque su Señor no quiera, alli ley 3.
Libre se hace la sierva, si se casare con su Señor, alli ley 5. y ley 1. titulo 23. partida 4.
E quando deva entonces ser dado al Señor del siervo el precio de su siervo, e quando no, alli.
Libre se hace la sierva, luego que su Señor la pone en la puteria para ganar con ella, ley 4. titulo 21. part. 4.
Libre se torna el siervo que casa con muger libre, consintiendo su Señor, e lo mismo es en la sierva que se casa con su Señor, alli ley 5.
Libre se haze el siervo, que se haze Clerigo, o recibe Ordenes Sagradas, alli ley 6.
Libre siendo el siervo, por que razones el Señor le puede tornar a la servidumbre, alli ley 9.
E de otra manera deve ser juzgada la persona del libre, que no la de el siervo, ley 2. tit. 23. partida 4.
Libre se hace el siervo, luego que es hecho Tutor de los hijos de su Señor, aunque el no le de la libertad expressamente, ley 7. titulo 16. partida 6.
LIBROS de cuentas que los Mercaderes tienen en su poder, en que dizen que alguno les deve algo, que se hagan, ley 121. titulo 18. partida 3.
Libro, si fuere escrito en pergamino ageno, cuyo deva ser el tal libro, ley 16. titulo 28. partida 3.
Libros que el padre dio a su hijo, si se los contaran en su parte legitima, e quando, ley 5. titulo 15. partida 6.
Libros antiguamente se alquilavan, ley 12. tit. 31. part. 2.
LICENCIA, e consentimiento es una misma cosa, ley 32. titulo 4. partida 1.
Licencia del Cura algunas vezes no se requiere, aunque el parrochiano se confiesse con otro Clerigo, fuera de su

su Cura, en algunos casos, alli ley 33.
Licencia no deve dar el Maestro a otro, para que lo sea por precio que de, ley 10. titulo 17. part. 1.
Licencia del Perlado es menester, para que el trueco que se hace de unas cosas espirituales con otras, valga, ley 2. titulo 6. part. 1.
LID, que cosa sea, e por que razon hallada, e a que tiene pro, e quantas maneras son della, o quien puede lidiar, e sobre quales razones, e por cuyo mandado, e en que lugar, e en que manera, leyes 1. y 2. titulo 4. partida 7. y ley 17. titulo 23. partida 2.
E quando el reptador, o reptado puede dar por si para que lidien con otro; e si riepta a muchos, como ha de lidiar con todos, alli ley 5.
E en que pena cae el que sale del campo, mientras la lid no es acabada; e que cosa podria hazer el reptado en la lid para ser quito, alli ley 4.
E si la lid no se vence en tres dias, es el reptado libre de alli adelante, e lo que los fieles deven hacer quando sacan de la lid a los lidiadores, alli ley 5.
E quien aura los cavallos, e las armas de los que lidiaron en el campo, despues que han lidiado, alli ley 6.
LIGAS, e ligado fiesto uno, no puede contraher matrimonio, e contrayendole, devenle deshazer; e quando se dira estar assi, ley 16. titulo 2. partida 4.
Ligas, e monipodios que los Mercaderes hacen entre si, en que nadie venda sino a cierto precio, o en cierta manera, deven ser deshechas, ley 1. titulo 7. part. 5.
LIMOSNA deve ser dada a los descomulgados, quando de otra manera perecerian de hambre, ley 34. en el fin, titulo 9. part. 1.
Limosna, que cosa sea, e quantas cosas ha de mirar el que quiere hacerla, ley 7. titulo 23. partida 1.
Limosna, si ha de ser hecha primeramente al padre de otra Ley, que no al Christiano de nuestra Ley, alli l. 8.
Limosna, e quantas maneras sea della, e de que cosas se pueda hazer, alli leyes 9. y 10.
Limosna, de que cosas la pueda hazer el que es de Orden, alli ley 11.
Limosna, de que cosas se pueda hazer, e quando, e como la puede hazer la muger viviendo su marido, alli ley 12.
Limosna deve ser hecha con ordenamiento, teniendo primeramente cuenta consigo mismo, como lo dize la ley 13. titulo 23. partida 1.
Limosna por todo el Reyno, no se puede pedir sin licencia del Rey, aunque para esto aya letras concedidas por el Papa, o Arçobispos, ley 21. tit. 18. part. 3.
Limosna deve hazerse al que esta en extrema necessidad, ley 40. tit. 5. part. 1.
Limosna se ha de dar sin distincion, quando se pueda, y por que, ley 40. tit. 5. part. 1.
Limosna, si se ha, o no de dar al que puede trabajar, y no trabaja, ley 4. tit. 20. part. 2.
Limosna, a quien no deve hazerse, ley 40. tit. 5. part. 1.
LIMPIEZA, haze que las cosas parezcan bien, ley 13. titulo 21. part. 2.
LINAJE, e quanto deva el Pueblo trabajar de hazer linaje, e que deva hazer para esto, leyes 1. 2. y 3. titulo 20. part. 2.
E si alguno de un linaje es afrentado, siempre la mancilla, e la deshonrra queda en su linaje, ley 6. en el fin, titulo 23. partida 3.
Linaje bueno es noble cosa, ley 6. titulo 9. partida 2.
LINEA, que cosa sea, e por do suba, o descienda el parentesco, e quantas lineas aya, ley 2. tit. 6. partida 4. y alli el Arbol pintado.
LISONJA, que quiera decir, ley 4. titulo 4. partida 2. y ley 5. tit. 13. part. 2.
Lisonja es mentira compuesta, ley 5. tit. 13. part. 2.
LISONGERO, si es creido, crece en su maldad, dicha l. 5.
Lisongero no deve acompañar al Rey, dicha ley 5.
LITIGIOSA cosa no puede enagenarse, ley 13. titulo 7. partida 3.
Litigiosos bienes, quales deven comparecer en Juizio, ley 16. titulo 2. partida 3.
LITIGANTES pueden convenirse, alargando los terminos de los emplazamientos, ley 7. tit. 7. partida 3.
Litigantes, quales puedan meter sus pleytos en manos de Avenidores, ley 25. titulo 4. part. 2.
LLORAR por los muertos no deven los Christianos por muchas razones, ley 45. titulo 4. part. 1.
LOCOS, a estos tales los ha la Ley por escusados, quanto al saber las Leyes, ley final, titulo 1. part. 1.
Loco, o desmemoriado, no puede ganar por tiempo ninguna cosa, e quando si, ley 2. tit. 29. part. 3.
Loco, si matare a alguno, si por esto deva ser castigado como homicida, ley 3. en el fin, tit. 8. part. 7. y regla 4. tit. 34. part. 7.
Loco perpetuo no puede casarse, ni vale el casamiento, aunque le hiziesse; pero si valdria si algunos ratos estuviesse en su seso, y entonces consintiesse, leyes 6. y 17. titulo 2. part. 4.
Loco no puede hazer ninguna donacion: empero bien pueden hazerle a el donacion quien quisiere, e valdra, ley 1. en el fin, titulo 4. part. 5.
E en que manera pueda el padre substituir exemplarmente al hijo que tiene loco, e quando esta substitucion desfallece, ley 11. titulo 5. partida 6.
Loco, si cometiere algun delito, si deve ser castigado por ello, e quando, ley 9. titulo 1. y ley 3. tit. 8. part. 7. y regla 4. tit. 34. partida 7.
Loco no puede injuriar a ninguno, ley 8. tit. 9. part. 7.
E si podra ser injuriado, alli ley 9.
Locos, si por fuerça entraren la possession de alguna cosa, si deura aver pena de forçador, ley 10. titulo 10. partida 7.
Loco, si hurtare alguna cosa, no le puede ser demandada como a ladron, ley 9. titulo 1. y ley 17. titulo 14. partida 7.
LOGREROS, si dan diez, e en la Escriptura hazen poner veinte, que pena deven aver por esto, ley 44. titulo 2. partida 3.
LUGARES religiosos, quales sean, e por cuyo mandado se devan hazer, e a quien, y en que cosas estos lugares devan obedecer, leyes 1. y 2. tit. 22. part. 1.
Lugar adonde antiguamente huvo Iglesia consagrada, aunque la tal Iglesia se caya, siempre aquel lugar esta sagrado, ley 13. titulo 28. part. 3.
Lugar adonde es soterrado algun hombre, ora sea libre, o siervo, dizese Lugar religioso, ley 14. tit. 28. part. 3.
E no le puede por esto posseer nadie, ley 14. titulo 30. partida 3.
Lugar, en que lugar deva ser tornada la cosa emprestada, e en que tiempo; e que si se perdiesse, o empeorasse, ley 8. tit. 2. partida 5.
Lugar publico no se puede vender, ni el lugar sagrado; y assi no vale nada la venta que del se hiziere, ley 25. tit. 5. part. 5.
E qual sea el lugar, en el qual el heredero esta obligado a pagar las mandas, e legados que el testador hizo, ley 48. tit. 9. part. 6.
Lugar, en el qual deve el Juez atormentar a los delinquentes, qual sea, ley 3. tit. 30. part. 7.

M

MADERA, e piedras de alguna Iglesia deshecha, o quemada, en que labores, o edificios no deva ponerse, ley 8. en el fin, tit. 10. part. 1.
Madera para hazer Barcas, deve ser cortada en buen tiempo, ley 7. tit. 24. partida 2.
MADRASTRA, si matare a su entenado, como deva ser castigada, ley 12. titulo 8. part. 7.
MADRE, si podra sacar a su hijo del Monasterio, si se entro en el antes que huviesse catorce años, ley 5. titulo 7. partida 1.
Madre del Rey niño, deve ser admitida por Tutora, e Curadora de su hijo, mientras que no se casa, ley 3. en el medio, tit. 15. part. 2.

Ma-

Madre, en que manera pueda dar Tutor a su hijo en su testamento, e quando valdra, e el podra administrar sus bienes, ley 6. titulo 16. part. 6.
Madre, si fuere pechera, e su marido hidalgo, el hijo sera hidalgo: empero no sera ansi por el contrario, ley 3. titulo 21. part. 2.
Madre, si con enojo dixere, que algun hijo no es de su marido, que fuerça tenga su dicho, ley 9. titulo 14. partida 3.
Madre puede apelar de la sentencia dada contra su hijo, en la qual le hazen siervo de otro, si el no quisiere apelar, ley 4. en el fin, titulo 23. partida 3.
Madre podra pedir al Juez la tutela de su hijo, si el padre no le dexo Tutor en su testamento, e que pena aya, si lo pide al Juez, quando ella no lo quisiere ser, ley 22. tit. 16. partida 6.
Madre no puede ser compelida a que case, e dote a su hija, sino fuere quando la Madre es Hereja, Judia, o Mora, ley 9. titulo 11. part. 4.
Madre deve ser cometida la criança de sus hijos, e quando no, ley 3. tit. 19. part. 4.
Madre, aunque no sea hijodalgo, si el padre lo es, lo sera tambien el hijo, agora sea legitimo, y natural, agora sea natural solamente, ley 1. titulo 11. part. 7.
Madres, no tienen sus hijos en su poder, ley 2. tit. 17. partida 4.
Madre no puede vender, ni empeñar su hijo por necessidad de hambre: pero el padre si, alli ley 8.
Madre, que tiempo sea obligada de criar a sus hijos, e quando no, ley 3. tit. 19. part. 4.
E quando, deshecho el matrimonio, tendra los hijos en guarda, o no, alli.
Madre de familia, qual se diga, ley 6. titulo 33. part. 7.
Madres, e padres son tenudos, aunque no quieran, de criar sus hijos, ley 2. titulo 19. part. 4.
E quando se pueda escusar la madre de no criar sus hijos, e a quales hijos sea obligada, e a quales no, alli leyes 4. y 5.
Madre siempre es cierta del hijo que nace della, lo qual no es ansi en el padre, dicha ley 5.
Madre, si fuere sierva, e el padre fuere libre, si el hijo que dellos nace, si era libre, o siervo, ley 2. tit. 21. partida 4.
Madre, si siendo algun tiempo, aunque sea poco libre, el hijo que della nace es libre; y aunque ella sea tornada a servidumbre, no dexa el hijo de ser libre, alli.
E si la madre trurere alguna criatura en el vientre, de que estado, e condicion sea entonces, ley 3. titulo 23. partida 4.
Madre, quanto tiempo pueda traer la criatura en el vientre, segun ley, e segun naturaleza, alli ley 4.
Madre naturalmente ama a sus hijos, ley 4. titulo 27. partida 4.
Madre, si hiziere donacion a su hijo en vida, e se casa, por quales razones podra despues revocar la donacion a el hecha, ley 10. titulo 4. partida 5.
Madre, si hiziere despensas en criar sus hijos, o en grangearles su hazienda, si las podra cobrar dellos, e quando no, ley 16. titulo 12. partida 5.
Madre, si casare segunda vez, todos sus bienes, e del segundo marido con quien casa, estan tacitamente obligados a los hijos del primero matrimonio, ley 26. titulo 13. partida 5.
Madre, por que causas, e quando, e en que manera pueda desheredar a su hijo, leyes 4. 5. 6. y 7. titulo 7. partida 6.
Madre succede a su hijo que muere sin testamento, y sin dexar hijos, e por que parte, e quando, e en que manera, ley 4. titulo 13. partida 6.
Madre siempre es cierta, e quando los hijos espurios, o incestuosos, o los otros le succedan, alli ley 11.
Madre, si podra ser Tutora de su hijo menor, e quando no, e por que razon, leyes 4. y 5. titulo 16. part. 6.
Madre, que caso segunda vez, todos sus bienes, e de su segundo marido, estan obligados al hijo menor, cuya Tutora fue, hasta que le de cuenta, dicha ley 5. en el fin.
MAESTROS no deven dar licencia por precio, para que otros sean Maestros por precio que den, ley 10. titulo 17. partida 1.
Maestros, quando devan enseñar devalde, e quando no, dicha ley 10.
Maestros de los Estudios, como devan ser guardados, ley 2. titulo 31. partida 2.
Maestros, quantos devan ser en el Estudio general, e como devan ser pagados, e a que plazos, alli ley 3.
Maestros, en que manera deven enseñar los aberes a los Estudiantes, alli ley 4.
E mientras estan enfermos deven aver el salario entero, alli.
E si murieren, lo deven llevar sus herederos aquel año, alli.
Maestros de las Cavallerias, no pueden poner Procuradores sin licencia de su Convento, ley 2. en el fin, titulo 5. part. 4.
Maestro de Cavallerias es oficio de gran Dignidad, e qual sea, e porque se llame ansi e si por tener un hijofamilias este oficio, saldra del poder de su padre, ley 11. titulo 18. partida 4.
E si podra esse condenar a alguno pena de muerte, o a perdimiento de miembro, dicha ley 11.
Maestros deven ser remunerados, e honrrados de los que tuvieren a su cargo, como lo dize la ley 2. titulo 20. partida 4.
Maestros que tienen cada un año salario, si mueren antes del año, si sus herederos podran pedir el salario entero, ley 9. tit. 8. part. 5.
Maestro de algun oficio, si tomaren a hazer alguna cosa, y por su poco saber la perdieren, o menoscabaren, son obligados a refazer el daño al señor della, alli ley 10.
Maestros que reciben salario por enseñar a sus aprendizes, que devan hazer, e en que manera los devan castigar, alli ley 11.
Maestros de las obras, si tomaren alguna a destajo, y la hizieren falsamente, si seran obligados a tornar el precio con los menoscabos, alli ley 16.
Maestros que reciben a hazer obras a pagamiento del señor, desque el las vea acabadas, como le deve el señor pagar, alli ley 17.
E que si el señor maliciosamente dize, no le contenta la obra, o dilata con malicia el contentarse, y viene algun daño a la cosa, alli.
Maestros de los Navios que cosas sean obligados a hazer a los que se fian en ellos, e como se deven proveer de vizcocho, e armas, e han de llevar Escrivano consigo, ley 1. tit. 9. partida 5.
Maestros de las Naves, son obligados a cumplir pactos, y conciertos que pusieren con los Mercaderes, cuyas mercadurias llevan, alli ley 2.
Maestros de las Naves, no pueden juzgar ninguno a muerte: pero puedenle prender, e pueden castigar sus servientes, pero no los pueden matar, ni lisiar, alli.
Maestro, e señor de la Nave, deve pagar su parte a aquel, cuyas mercadurias fueron echadas al Mar por causa de aliviar la Nave, alli ley 3.
Maestro de la Nave, quando podra pedir que los Mercaderes se le paguen, quando se le quebro por tormenta que hazia, e quando no, alli ley 5.
Maestros de las Naves, quando seran obligados a pagar el daño, que vino a los Mercaderes por sus culpas dellos, e quando seran en culpa, ley 8. tit. 9. part. 5.
Maestros de las Ciencias, puedense escusar que no sean Guardadores de los huerfanos, e quando, e en que manera, ley 3. titulo 17. part. 6.
Maestro, si castigando a su dicipulo le mata, que pena devan darle por ello, ley 9. titulo 8. partida 7.
Maestros, quales se digan, y por que ayan este nombre, ley 7. en el fin, titulo 31. part. 7.
Maestro, si entrare por fuerça alguna cosa agena, como deva ser castigado, ley 17. titulo 10. part. 7.
Maestros de las Leyes, o de otro saber, no deven ser atormen-

mentados, ley 2. titulo 30. partida 7.
Maestre Escuela, que quiere dezir, e de su oficio, ley 7. titulo 6. partida 1.
Maestros de Leyes, que honrras señaladas tienen, ley 8. titulo 31. partida 2.
Maestro, antes de serlo, deve ser examinado, alli ley 9.
Maestros, e Escolares e pueden hazer hermandad, y elegir uno que les castigue, alli ley 6.
Maestro, no le esta bien reprehender lo que haze, ley 58. tit. 5. partida 1.
Maestro, no deve vender la ciencia por precio, ley 10. titulo 17. partida 1.
MAYORDOMOS, si lo podran ser los Clerigos, e de quien, ley 41. titulo 6. partida 1.
Mayordomo del Rey, qual lo deva ser, e que deva hazer por razon de su oficio, ley 17. titulo 9. part. 2.
Mayordomo de alguno, si podra empeñar sus cosas, e quando, ley 8. titulo 13. partida 5.
MALA FE, e quando se diga tener uno mala fe, e quando buena, ley 29. titulo 23. partida 3. y ley 9. titulo 33. partida 7. y alli en la palabra POSSEEDOR DE MALA FE.
Mala voluntad, que sea, ley 12. tit. 5. part. 2.
Mala fe teniendo uno en alguna heredad que possee, si en ella planta alguna cosa, que pena deva aver por ello, ley 43. titulo 28. partida 3.
Mala fe teniendo uno en alguna cosa, nunca la puede ganar por ningun tiempo, leyes 10. y 11. con las que se siguen, titulo 29. partida 3.
Mala fe en el siervo que quiere ser libre, impidele que no pueda prescrivir su libertad; e que si con ella anduviere como libre treinta años, alli ley 23.
Mala voluntad, si se puede, o no tener contra alguno, ley 12. titulo 5. part. 2.
MALDADES de los hombres, nunca los Juezes las deven favorecer, sino antes ir siempre contra ellas, ley 19. en el fin, titulo 32. part. 3.
MALAS MUGERES, no deven dezmar de lo que ellas ganan por aquel oficio, ley 12. en el medio, titulo 20. partida 1.
MALDICION puede poner el Rey en el privilegio que da, contra los que vinieren contra el, e por que la pueda poner, ley 2. titulo 18. part. 3.
MALDICIENTE, si no se enmienda, no sera salvo, ley 14. titulo 5. partida 1.
MALHECHOR, alli deve ser convenido, adonde hizo el maleficio, ley 32. en la palabra: LA DEZENA, tit. 2. part. 3.
Malhechor queda obligado por los daños que hizo a alguno, como si le deviera otra alguna deuda, ley 13. tit. 14. partida 5.
MALEFICIADOS estando algunos, por que no pueden conocer a sus mugeres carnalmente, departese por esto el casamiento, vease todo el titulo 8. partida 4.
Maleficiados, e los que son frios de natura, como dificeran entre si, para que se deshaga, o no el casamiento por este defecto, alli ley 7.
E quien puede acusar este matrimonio, quando entre los casados ay este impedimento, ley 1. titulo 9. partida 4.
MALICIA de los hombres, es la cosa, que los Reyes, e Señores, e Juezes en la tierra, mas deven trabajar de quitar, ley 15. en el principio, tit. 7. part. 3.
MALO, e bueno, que sean dos cosas may contrarias, ley final en el principio, titulo 1. partida 1.
Malos hombres ay muchos, empero buenos ay pocos, ley 3. tit. 27. partida 4.
E el que una vez fue dado por malo, siempre se presume serlo, regla 33. titulo 34. part. 7.
Malquerencia, que cosa sea, e en que se diferencie de la ira, e de la saña, leyes 9. y 12. tit. 5. part. 2.
E por la malquerencia teniendo el testigo contra aquel a quien testifica, si podra por esto ser desechado, ley 6. en el fin, titulo 33. partida 7.
MANCEBAS de Clerigos, como devan ser castigadas, ley 41. en el fin, titulo 6. partida 1.
Manceba teniendo uno, si sera obligado a la casar, e a dar dote conveniente, ley 9. tit. 11. part. 4.
Manceba no deve tener ningun Christiano, porque vive con ella en pecado mortal: pero el Derecho Civil a los tales, no les ponia pena, e por que, vease en el Proemio, tit. 14. part. 4.
Manceba, qual se diga, e de donde tomo este nombre; e que mugeres podian ser recebidas por tales, e quien las pueda tener, e en que manera, e que tantas, en lo antiguo, alli leyes 1. y 2.
E si uno tuviesse una manceba muchos dias, e no la huviesse recebido por tal publicamente, presumirse ya que se ha casado con ella, dicha ley 2.
Mancebas, bien las podian tener los Adelantados de las Provincias, en lo antiguo, mientras les durava el oficio: pero no se podian casar, dicha ley 2.
Mancebas, quales devian ser de las personas ilustres, e quales no, en lo antiguo, alli ley 3.
MANCERES hijos, quales se llamen, e la razon porque se llamen ansi, ley 1. titulo 15. partida 4.
MANDADEROS del Rey, quienes se llamen, e quales devan ser en si, e que devan hazer, ley 11. titulo 9. partida 2.
MANDAMIENTOS de los Juezes, quales no ayan fuerça de Juizio, ni de sentencia, ley 22. titulo 22. part. 3.
Mandamiento primero, que Dios hizo al hombre, fue el aumentar la familia, ley 1. tit. 20. part. 2.
Mandamiento de Juez, qual no tiene fuerça de Juizio, ley 22. tit. 22. partida 3.
MANDAR, e como el que manda hazer algo a otro a pro de si mismo, o a pro de algun tercero, o de ambos a dos, sea obligado el uno al otro por este mandamiento, e quando, leyes 20. y 21. tit. 22. part. 5.
E en quantas maneras se haga este mandamiento, para que por el se obligue uno a otro, dicha ley 20. con las que se siguen.
Mandado, en que manera se pueda hazer, e quando, e entre quienes, e por que palabras, alli ley 24.
Mandado hecho por alguno a otro, quando no valga, e en que cosas, ni el que lo cumplio no podra pedir las despensas que hizo por le cumplir, alli ley 25.
Mandado no teniendo uno de otro para le cobrar su hazienda, o adereçarsela, las despensas que alli hizo, si las deve cobrar, e quando, e quales, e de quienes no, si lo haze con mala intencion; e si sera obligado al daño que dio, e quando; e que, si piensa ser la cosa que cobra de uno, y es de otro, alli leyes 26. 27. 28. 29. y 30.
MANDAS siendo dexadas a uno, si por yerro se pagassen a otro, las podria prescrivir por tiempo, ley 15. titulo 29. partida 3.
Mandas siendo hechas por los difuntos, todos sus bienes estan tacitamente obligados por ellas, ley 26. tit. 13. partida 5.
Vease arriba en la palabra LEGADOS.
Mandas si fueren dexadas por el testador en el testamento imperfecto, si el heredero las paga, si las podra despues repetir, y cobrar, leyes 31. y 42. tit. 14. part. 5.
Mandas siendo dexadas a alguna muger, con condicion que se case con alguno, si el es muerto, o no quiere, o es indigno, o ella no quiere, o es muerta, si aura la tal manda, ley 14. titulo 4. partida 6.
Mandas, es obligado el heredero a las pagar de sus propios bienes, quando no quiso hazer inventario, ley 10. titulo 6. partida 6.
MANERAS, que sean, ley 6. tit. 5. part. 2.
MANLIEBA es, las despensas que el compañero haze en el camino en pro de la compañia, ley 16. titulo 10. partida 5.
MANO deve ser cortada, si el que diere con ella a alguna Imagen de Dios, o de sus Santos, ley 6. titulo 28. partida 7.
Manos se han de emplear en servicio del Rey, ley 6. tit. 23. partida 2.

Manos se han de lavar despues de comer, ley 5. titulo 7. partida 2.
MANUMISSION, puedese probar por cartas, e por testigos, ley 12. tit. 16. part. 3.
Manumission, e como se haga la carta de manumission que haze el Señor, ley 30. tit. 18. part. 3.
Manumission, quando no sea necessaria para que el siervo, aunque ella no intervenga, sea libre, ley 45. titulo 5. partida 5.
MANTENIMIENTOS no deven ser vendidos, nin dados en otra manera por los Christianos a los enemigos de la Fe, ley 22. titulo 15. part. 5.
MANTENER, e reparar se deven los Castillos, Muros, y Fortalezas, Caños, Fuentes, y Puentes, e las cosas semejantes, e por quienes, ley 20. tit. 32. part. 1.
MARAVEDIS, segun las Leyes de las Partidas, de quales se entiendan, ley 7. en el fin, titulo 18. partida 1.
MARTINIEGA, e como se deva hazer la carta, quando el Rey la manda coger a alguno, ley 23. tit. 18. partida 3.
MARZADGA es un genero de tributo, e como se deva hazer la carta, quando el Rey la mandare coger a alguno, ley 23. titulo 18. partida 3.
MAR, la Mar es comun a todos los animales, ley 3. titulo 28. partida 3.
E que cosas pueda hazer el hombre en la ribera della, alli ley 4.
Mar es comparado a la Corte del Rey, y por que, ley 28. titulo 9. partida 2.
MARIDO, viviendo su muger, si podra hazer voto que le obligue, ley 3. titulo 8. partida 1.
Marido bien puede hazer voto de ir a defender a Hierusalem, e devele cumplir, aunque su muger lo contradiga, alli ley 9.
Marido no puede hablar con su muger descomulgada, sin pena de caer en Descomunion: pero ella con el si, e por que razon, ley 34. titulo 9. partida 1.
Marido, si estuviere en captiverio, e la muger no le sacare de el por su culpa, si la podra desheredar, e de que cosas, ley 3. titulo 29. partida 2.
Marido, e muger no se pueden demandar nada en Juizio, sino por cosas señaladas, ley 5. titulo 2. part. 3.
Marido puede defender a su muger en Juizio, sin especial mandado, ley 10. titulo 5. partida 3.
Marido, si amonestare a alguno, pidiendole, que no hable con su muger, y esto le requiriere por ante Escrivano, si despues los halla hablando, puedelos matar, ley 12. tit. 14. partida 1.
Marido no puede ser testigo contra su muger, ley 15. titulo 16. partida 3.
Marido, si acusare a su muger de adulterio, y durante el pleyto ella le pidiere el debito conyugal, si deva cumplir con su voluntad, e quando, ley 8. titulo 2. part. 4.
Marido, quando tiene accesso carnal con su muger, no peca, e por que razon, e quando si, alli ley 9.
E que si come para este efecto cosas calientes, alli.
Marido, si matare sin razon, e sin derecho a su muger, no se puede despues casar, alli ley 14.
Marido de alguna sierva, con la qual el caso creyendo ser libre, si el Señor della le pusiere demanda de servidumbre, no se deve ayuntar a ella carnalmente, ley 4. titulo 5. partida 4.
Marido, si se tornasse siervo de otro a sabiendas porque le apartassen de su muger, no vale nada esto, e puedele la muger pedir, e por que razon, ley 4. titulo 5. partida 4.
Marido, si se tornasse siervo de otro a sabiendas, porque le apartassen de su muger, no vale nada esto, e puedele la muger pedir, e por que razon, dicha ley 4.
Marido, y muger, deven tenerle verdadero amor, y gran paz, ley 5. titulo 2. partida 3.
Marido puede acusar de adulterio a su muger, e ante quien, e en que manera; e si podra acusarla por Procurador, e si no le acusa, si pecara mortalmente, e quando no, ley 2. titulo 9. partida 4.
Marido bien puede perdonar a su muger que le hizo adulterio, e puede despues vivir con ella, dicha ley 2.
Marido, por quales razones no pueda acusar a su muger de adulterio, para que el matrimonio se deshaga quanto a la Iglesia, alli ley 6.
Marido no puede acusar a su muger de adulterio, aunque ella yoguiesse con otro, en algunos casos que pone, alli leyes 6. 7. y 8.
Marido, si acusare a su muger de adulterio, quando sera obligado a la pena del Talion, e quando no, alli ley 15.
Marido, e la muger igualmente, deven ser juzgados en el Juizio Eclesiastico: pero no en el seglar, quando el uno acusare al otro de adulterio, dicha ley 13. en el fin.
Marido, si despues que fuere por sentencia de divorcio apartado de con su muger, hiziere pecado de fornicio, tornarse ha a enterar el casamiento, ley 6. titulo 10. partida 4.
Marido, e muger no pueden hazer donaciones algunas, e quando si, e por que razones valgan, si se hizieren; e de que cosas podran hazerse donacion, aunque el matrimonio fuesse acabado, leyes 4. 5. y 6. titulo 11. partida 4.
Marido es señor de la dote, e de la donacion propter nuptias, que dio por su vida: pero no le pueden vender, ni enagenar, e quando si, alli ley 7.
Marido que recibio la dote con su muger en alguna deuda que la devian, si la dexara de pedir, quando sea esta perdida a cuenta del marido, e quando a cuenta de la muger, alli ley 15.
Marido, quando le pertenezca el provecho, o el daño de la dote, alli ley 18.
E quando a la muger, en qualquiera manera, o cosa que sea dada la dote, alli leyes 19. 20. y 22.
Marido puede vender las cosas muebles que le fueren dadas en dote: pero pagara la estimacion dellas, ley 21. titulo 11. partida 4.
Marido, a quien fue dada la dote, si fuere sobre ella condenado en Juizio, a quien pertenezca el peligro entonces de la dote, alli ley 22.
Marido, por quales razones pueda ganar para si la dote que le dio su muger, e ella la donacion propter nuptias que el le hizo, alli ley 23.
Marido, si diere paños, o vestidos a su muger, suelto el matrimonio, quales devan serle bueltos a el, o a sus herederos, e quales no, alli en el fin.
Marido, quantas cosas ha menester para ganar los frutos de la dote de su muger; e que del fruto de los siervos dados en dote, alli ley 25.
Marido, si cortare, o arrancare algunos arboles de la heredad que le fue dada en dote, si seran suyos, o no, e quando si, alli ley 27.
Marido, por que razones le podia la muger demandar la dote, durante el matrimonio, alli ley 29.
Marido, quando por deshazer el casamiento restituye la dote, quales despensas deva sacar, o contar que hizo, e quales, e quando no, alli ley 32.
Marido, si no pudiere restituir la dote entera, que se deva hazer con el, alli.
Marido naturalmente ama a su muger, ley 4. titulo 27. partida 4.
Marido que recibio la dote con su muger tacitamente, es visto obligar sus bienes a esta dote, ley 23. titulo 13. partida 5.
Marido, quando podra heredar los bienes de su muger, ley 6. titulo 13. part. 6.
Marido, si se muriere sin hazer testamento, e dexa a su muger muy pobre, que parte deva ella aver en sus bienes, e quando no, alli ley 7.
Marido no puede ser dado por Guardador de los bienes de su muger, ley 3. titulo 17. partida 6.
Marido puede acusar a su muger del parto que dixo ser suyo, no lo siendo, ley 3. tit. 7. part. 7.
Marido, si viere que uno quiere por fuerça forçar a su muger, puedele matar licitamente, ley 3. tit. 8. partida 7.

Ma-

Marido, si hiziere malparir a su muger, como deva ser castigado, alli ley 8.
Marido, si matare a su muger, como deva ser castigado, alli ley 12. titulo 8. part. 7.
Marido no puede demandar a su muger la cosa que le hurto en Juizio, ni en manera de hurto, ley 4. titulo 14. partida 7.
Marido puede acusar a su muger de adulterio, aunque el matrimonio sea apartado por Juizio de la Iglesia, leyes 2. y 3. titulo 17. part. 7.
Marido, si acusa a su muger de adulterio, y no se lo prueva, que pena deva aver por ello, dicha ley 3. en el fin.
Marido, ante qual Juez, e dentro de quanto tiempo deva acusar a el adulterio, alli ley 4.
Marido que aconsejo, e consintio a su muger que hiziesse adulterio, deve aver pena de adulterio, alli ley 7.
Marido que acusa a su muger de adulterio, por quales excepciones puede ser excluido por ella, e quando, alli leyes 7. 8. 9. 10. y 11. con las que se siguen.
Marido, en que manera deve avisar a el que cree que le anda por le hazer adulterio, alli ley 12.
Marido bien puede matar al adultero, si le halla con su muger, e quando; e si hara lo mismo de su muger, alli ley 13.
E si ganara la dote, e arras, e quando, e como despues las recobre la muger; e cuyas seran despues de la muerte del marido, alli ley 15.
Marido, si quisiesse perdonar a su muger adultera, bien puede dentro de dos años, dicha ley 15.
Marido, si se torna Judio, o Moro, o Herege, en que pena caya, e a quien se apliquen sus bienes, ley 6. titulo 15. part. 7.
Marido no deve recebir pena por el delito de su muger, ley 9. titulo 31. part. 7.
Marido tiene derecho a los bienes, que se hallaren en poder de la muger, ley 2. titulo 14. partida 1.
Marido que con engaño se haze compadre de su muger, no le deve valer para departirse della, ley 6. titulo 7. partida 4.
Marido tiene el uso de los bienes de su muger, ley 5. titulo 2. part. 3.
Marido, y muger, si podran, o no litigar, dicha ley 5.
MARINERO, quando sera obligado a pagar lo que los caminantes pusieren en su Navio, e en que casos no, ley 26. titulo 8. part. 5.
Marineros que a sabiendas llevan las Naos por lugares peligrosos, porque se quiebren, e ellos puedan hurtar algo, que pena devan aver, ley 10. titulo 9. part. 5.
Marineros, quienes sean, ley 2. titulo 24. part. 2.
MARQUES, que quiere dezir, ley 11. titulo 1. part. 2.
MATAR, e el marido que sin razon mato a su muger, no se puede despues casar, ley 14. titulo 2. part. 4.
E lo mismo sera, si matasse al Clerigo Missacantano, alli.
Matar, ni herir, no puede, ni deve el Señor a su siervo, e quando si; pero castigarle si, ley 6 tit. 22. part. 4.
E si el Señor del siervo fuere muy cruel, puede el Juez de su oficio vender el siervo, e dar el dinero a su Señor, dicha ley 6. en el fin.
Matar no deve el Maestro de la Nave a ninguno de los que van en ella, aunque haga delito que merezca la muerte, ni a sus servientes, ley 2. titulo 9. partida 5.
Matandose un hombre a si mismo, o muriendose, aviendo sido ya acusado, como el Juez deva, e quando ir por el pleyto adelante, leyes 7. 23. 24. y 25. tit. 1. partida 7.
Matar se dize uno a otro en tres maneras; e si caera en pena el que defendiendose mata alguno, leyes 1. y 2. titulo 8. part. 7.
E quando se escuse de pena el que mata a otro, e en que casos, e quando no, alli leyes 2. 3. 4. 5. y 6.
E que pena deva aver el Fisco, o Especiero, que vende yervas para matar a alguno, alli ley 7.
Matar deven a la muger preñada, que come, o beve yervas para echar la criatura, e quando, alli ley 8.
E que pena deve aver el padre, o el Señor, que castigando a su hijo, o siervo le mata, alli ley 9.
E el que da armas al loco, o furioso, o al que esta determinado de matar alguno, como deva ser castigado, alli ley 10.
Matando el padre al hijo, o el hijo al padre, o los parientes a sus parientes, que pena devan aver por esto, si lo procuraron, alli ley 12.
E si el que castra, o haze castrar alguno, deva aver pena como si le matasse, alli ley 15.
Matando uno a otro a hurto, sin razon, e a traycion, como deva ser castigado, alli ley 15.
Matar puede el marido a la muger, e al adultero, quando los halla haziendo adulterio, ley 13. tit. 17. part. 7.
Matar, se equipara con quitar la honrra, ley 4. titulo 13. partida 2.
MATRIMONIO es cosa espiritual, ley 56. titulo 6. partida 1.
E fue establecido por Dios en el Parayso, e puso ley en el, vease en el Proemio de la part. 4.
E es uno de los mas nobles, e mas honrrados de los siete Sacramentos, alli.
Matrimonio es tan alto Sacramento, que sin el los otros seis Sacramentos no podrian ser mantenidos, ni guardados, alli.
Matrimonio es mantenimiento del mundo, e haze vivir a los hombres ordenadamente, e sin pecado, alli.
Matrimonio puedese hazer entre ausentes, e como; e que cosas sean para esto necessarias, ley 1. con las que se siguen, tit. 1. partida 4.
Matrimonio es tanto el que es hecho por palabras de presente solamente, como el que es acabado por copula carnal, e en que difieran, alli ley 4.
Matrimonio tiene en si tres Sacramentos, e quales, alli ley 5.
Matrimonio, por que razones fue instituido por Dios, vease en el Proemio, titulo 1. part. 4.
Matrimonio, que cosa sea, e de su efecto, quando es acabado por copula carnal; e donde tomo este nombre, e por que no le llamaron patrimonio, y si matrimonio, leyes 1. y 2. titulo 2. part. 4.
Matrimonio, que provecho viene del, e de sus bienes, e en que lugar fue establescido, e quando, e por que palabras, alli leyes 3. y 4.
E puedele partir por algunas razones, dicha ley 3. en el fin.
Matrimonio, en que manera se deva hazer, e por que palabras; e como entre sordos, o mudos, unos por otros, alli ley 5.
Matrimonio, que personas puedan contraher, e quales, alli ley 6.
Matrimonio, e de su gran fuerça, e por que cosas se deshaga, alli ley 7.
Matrimonio haze, que aunque el marido conozca carnalmente a su muger, no por esso peque, e por que razones, alli ley 9.
Matrimonio, puedese impedir que no se haga por quinze razones, las quales ponen las leyes 10. con las que se siguen.
Matrimonio no se deshaze por no estar la muger virgen, aunque ella dixesse que si, dicha ley 10. en el fin.
Matrimonio por palabras de presente, bien se puede hazer en los dias, que las Velaciones son de derecho prohibidas, alli ley 18.
Matrimonio no se deshaze, aunque el marido se haga siervo de otro, e puedele la muger sacar de la servidumbre, e porque razones, ley 4. titulo 5. part. 4.
Matrimonios hechos encubiertamente. Vease arriba la palabra CASAMIENTO.
Matrimonio, qual se impida, e se deshaga, si fuere hecho en algun grado de afinidad, ley 5. titulo 6. partida 4.
E si se deshara el matrimonio contrahido por los Moros, o Judios en algun grado prohibido de afinidad, despues que son Christianos, alli ley 6.
Matrimonio no vale entre el que adopta alguno, y el

adop-

adoptado; e que, si la adopcion se deshaze, ley 7. titulo 7. part. 4.
Matrimonio, quien le puede acusar, e por que razones. Vease arriba la palabra ACUSAR el matrimonio.
Matrimonio, qual se deshaga por el testimonio de los parientes, e quando no, e qual no, ley 18. tit. 9. part. 4.
Matrimonio queriendo deshazer alguno por alguna causa, quales testigos deva para esto presentar, e si han de ser juramentados, alli ley 19.
E si valdran, o no testigos de oidas, alli ley 20.
Matrimonio puedese departir por muchas razones. Vease en la palabra DIVORCIO.
Matrimonio recibe firmeza, e acabamiento, quando el marido se ayunta carnalmente con su muger, ley 5. titulo 10. part. 4.
Matrimonio, aunque sea apartado por Juizio de Sancta Iglesia por pecado de fornicio, deve tornar a juntar si el acusador cometiere semejante pecado, alli ley 6.
Matrimonio, quien lo pueda juzgar el hazer el divorcio, e en que manera se deva dar la sentencia; e si se podra meter en manos de Arbitros, alli leyes 7. y 8.
Matrimonio, luego que fuere deshecho, deve ser buelta la dote a la muger, o a sus herederos, ley 31. titulo 11. partida 4.
E que despensas pueda contar el marido, quando restituye la tal dote, alli ley 32.
Matrimonio, si se deshiziere, quien tendra los hijos en guarda, el padre, o la madre, ley 1. tit. 19. part. 4.
Matrimonio, si fuere deshecho por algun impedimento que huvo, quando no deva la dote ser restituida a la muger, ley 30. titulo 14. part. 5.
E que si ambos sabian el impedimento que avia entre ellos, cuyo deva ser lo que por esta causa se dieron uno a otro, alli ley 31.
Matrimonio, si se contraxere entre el Tutor, o Curador, o su hijo, con la huerfana que esta debaxo de su poder, si valdra; e en que pena caya por esto; e que si el Tutor casa a su hijo menor varon con su hija, ley 6. titulo 17. partida 7.
Matrimonio fue ordenado por Dios en el Parayso, Prologo partida 4. y ley 4. titulo 2. part. 4.
Matrimonio causa muchos bienes, alli ley 3.
MAXCAR bien la comida causa buenos humores, ley 5. titulo 7. partida 2.
MAYORAZGO de España, en lo antiguo, como se sucedia en el, ley 2. titulo 15. partida 2.
Mayorazgo tiene mayoria sobre los otros hermanos, dicha ley 2.
Mayorazgo es privilegiado para la possession de los bienes, que el padre possee del tal Mayorazgo, dicha ley 2.
MAYORDOMOS de Obispos, deven ser Clerigos, ley 62. titulo 5. part. 1. y no parientes suyos, alli.
Mayordomo, qual sea su oficio, ley 17. titulo 9. part. 2.
MEDIAS, con que se dan las tierras, como se haze la Escritura, ley 79. titulo 18. partida 3.
MEDICO no deve aconsejar al enfermo que haga cosa, que sea pecado mortal, aunque por la tal huviesse de tener salud, ley 17. en el fin, titulo 4. part. 1.
Medicos del Rey, quales devan ser, e que devan hazer, ley 10. titulo 9. partida 2.
Medicos, si por su poco saber erraren alguna cura, a que sean obligados, e como los devan penar, ley 10. titulo 8. part. 5.
Medicos deven cuidar de que los enfermos hagan obras de Christianos, antes de medicinarles, ley 37. titulo 4. partida 1.
Medicos que se meten a curar, no lo sabiendo, ni deviendo hazer, que pena ayan por ello, ley 6. titulo 8. partida 7. y ley 9. titulo 15. partida 7.
Medico, que vende, o haze dar yervas para matar a alguno, que pena deva aver por ello, ley 7. titulo 8. partida 7.
Medico, si despues que comenzo a curar a alguno le dexo, en que pena caya, e si pagara los daños, ley 9. titulo 15. part. 7.
MEDIDOR de los campos, o terminos, como deve usar de su oficio; e que pena deve aver si hace alguna falsedad, ley 8. titulo 7. partida 7.
MEDIDAS falsas teniendo uno, deve ser castigado como falsario, alli ley 7.
MEDIR, e quando las cosas se suelen pesar, o medir, quando sea el peligro de la cosa vendida del vendedor, o del comprador, leyes 23. 24. 25. y 26. tit. 5. part. 5.
¶ E el que mide con vara falsa, ha de ser castigado como falsario, ley 7. titulo 7. partida 7.
MEJORAMIENTO de la cosa vendida, quando pertenezca al comprador, e quando al vendedor, ley 24. 38. y 39. con las siguientes, titulo 5. partida 5.
Mejoramientos hechos en la heredad arrendada, si el arrendador los podra cobrar, e quando, e quales, ley 24. titulo 8. partida 5.
MEMORIA, como deva ser, ley 11. titulo 13. part. 2.
MENESTRALES, vease en la palabra OFICIALES.
MENOR, si le escusa la ignorancia del Derecho, o no, ley final, titulo 1. partida 1. y ley 31. tit. 14. part. 5.
Menor, no puede hazer voto que le obligue, ley 3. titulo 8. partida 1.
Menor, no ha de obedecer a su mayor, si le manda algo contra Dios: pero si dello ay duda, si lo es, o no, ley 11. titulo 23. part. 1.
Menor de catorze años, no le pueden compeler a que vaya a la guerra, ley 3. despues de la mitad, titulo 19. partida 2.
Menor de veynte y cinco años, no puede poner en Juizio demanda alguna, ni responder a ella sin Curador, ley 7. titulo 2. partida 3.
Menor, sin autoridad de su Tutor, no puede poner el pleyto en manos de Avenidores, ley 25. titulo 4. partida 3.
Menor, no puede poner Procurador, e en que casos, aunque esse en poder de su padre, pueda, e quando, leyes 2. y 3. en el principio, titulo 5. partida 3.
Menor dado, que no puede ser Procurador por otro: pero bien puede escusar en Juizio al ausente, alli ley 12. en el fin.
Menor de catorze años no puede jurar in litem: pero si fuesse mayor dellos, si, ley 5. titulo 11. partida 3.
Menor jura in litem contra su Guardador, e quando, alli ley 6.
Menor no puede jurar en Juizio; y si jurare, vale el juramento, si es en su provecho; ni sera perjuro, aunque jure mentira, e por que razon, alli ley 7.
Menor de veinte y cinco años, e mayor de catorze, si jurare, el tal juramento le obliga: no podra despues restituirse, ni venir contra el, aunque sea hecho a su daño, alli ley 16.
Menor si queriendo salir del poder de su Guardador, si dixere ser mayor, el lo deve provar, o el Curador, si le quisiere dexar, ley 4. titulo 14. part. 3.
Menor de catorze años, quando puede ser testigo en delitos, y crimines, ley 9. titulo 16. part. 3.
Menor, en que forma deva vender, para que la tal vendida sea valida, ley 19. titulo 18. partida 5.
Menores de veynte y cinco años, pueden ellos mismos por si, o por sus Procuradores, o Guardadores, pedir restitucion, ley 2. titulo 25. partida 3.
Menor no puede pedir restitucion, quando al tiempo de la sentencia era mayor, aunque el pleyto fuesse començado quando ellos eran mayores, dicha ley 2. en el fin.
Menores de veynte y cinco años, no pueden perder sus cosas por tiempo, ley 8. titulo 29. partida 3.
Menor de siete años, si se desposare por palabras de presente, quando se dira consentir en el tal desposorio tacitamente, despues que se hizo mayor, ley 3. titulo 1. partida 4.
Menor de veinte y cinco años, en que manera pueda dar en dote sus cosas raizes, o muebles; e quando basta la autoridad de su Tutor, e quando no, ley 14. titulo 11. partida 4.
Menor de siete años, si no tuviere padre, no le puede prohijar nadie, e por que razon, ley 4. tit. 16. part. 4.

Menor, si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligado a los bolver, y pagar, leyes 3. 4. y 5. titulo 1. part. 5.
E que si los recibe con otorgamiento del que tiene en guarda, alli ley 6.
Menores, si vendieren alguna cosa de sus bienes a los Guardadores que los tienen a cargo, si esta venta valdra, o no, ley 4. titulo 5. partida 5.
Menor puede pedir restitucion contra su Tutor que le tenia en guarda, si le comprare algo de sus bienes, y esto fuere a daño de menor, e dentro de quanto tiempo, alli.
Menores de edad, si maliciosamente anduvieren por caminos estraños, por no pagar los Portazgos, e Alcavalas, que pena se les de, ley 6. titulo 7. partida 5.
Menor de catorze años, si tomare, e hiziere compañia con otro, si valdra, o no; e puedese restituir, si viere que no le cumple, ley 1. en el fin, titulo 10. part. 5.
Menores que han Curadores, si podran estipular; e quando se obliguen, o no, leyes 4. y 5. tit. 11. partida 5.
E si se podran restituir, alli.
E si por el menor de veinte y cinco años alguno hiziesse fiaduria, si valdra, e estara obligado; e quando si, aunque al menor sea hecho engaño, ley 4. titulo 12. partida 5.
Menor de veinte y cinco años, si quando dio a peños su cosa al acreedor, hizo con el pacto, que si a cierto tiempo no le pagasse, pudiesse el vender la prenda, si no lo cumpliesse, e el acreedor vendiesse la prenda, si se podra despues restituir, ley 47. titulo 13. partida 5.
E en que manera se deva hazer la paga al menor, porque el que la haze, sea seguro, e no se le pueda pedir otra vez, ley 4. titulo 14. partida 5.
Menor de catorze años, no puede ser testigo en el testamento, ley 1. titulo 1. partida 6.
Ni puede hazerle, alli ley 13.
Menor de edad, si fuere instituido por heredero de alguno debaxo de condicion, si la podra el cumplir sin mandado de su Curador, ley 15. titulo 4. partida 6.
Menor de siete años, no puede acceptar la herencia que le fue dexada: pero puedelo hazer su padre, o su Curador, ley 11. titulo 6. part. 6.
Menor de edad, no puede por si ganar, ni acceptar la herencias; e que si no tiene Curador; e si se restituira dentro de quanto tiempo, dicha ley 13.
Menor de edad, si renunciare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir, alli leyes 18. y 20.
Menor de edad, si fuere instituido por heredero, aunque no venga la muerte del testador a quien succedio, no por esso pierde la herencia, ley 15. titulo 7. part. 6.
Menor de veinte y cinco años, hasta que edad puede intentar la querella contra el testamento de su padre, en que fue desheredado, ley 4. titulo 8. part. 6.
Menor de veinte y cinco años, no puede ser Tutor de otro, ley 1. titulo 17. part. 6.
Menores, e a quales menores se devan dar Curadores, e quando, e en que manera, e hasta que tiempo, ley 13. titulo 16. partida 6.
Menor no puede hazer pleyto, ni postura, ni obligarse en otra manera, sin otorgamiento de su Curador, alli ley 17.
E quando podra el Tutor, o Curador enagenar los bienes, e en que manera lo deva hazer, ley 18. titulo 16. partida 6.
Menores, en que lugar, o con quien deven ser criados, alli ley 19.
Menor de catorze años, no puede acusar a su Tutor por sospechoso, e quien si, ley 2. titulo 18. partida 6.
Menores, quales se digan, e quando, e por que razones puedan pedir restitucion, e deshazer lo que ellos por si, o por sus Guardadores fue hecho a su daño; e en que manera, e por quien se deva pedir la tal restitucion, e quando, e por que razones no se les es concedida, leyes 2. 3. 4. 5. y 6. titulo 19. partida 6.
Menor puedese restituir, si accepto alguna herencia, e prueva, que por la aver acceptado, le vino daño, alli ley 7.
Menor, ante quien puede demandar la restitucion, e quando, e en que manera deva ser hecha dentro de quanto tiempo, alli ley 8.
E si se dara, e passara a los herederos del menor, dicha ley 8. en el fin.
Menor, si perdio alguna cosa por tiempo, como se restituya contra esta prescripcion, e quando, e en que manera, alli ley 9.
E si sera lo mismo en las Iglesias, e en los Reyes, que es dicho en los menores, alli ley 10.
Menor de catorze años, no puede acusar a ninguno, ley 2. titulo 1. partida 7.
Menor, qual, e por quales yerros, e quando, e en que manera pueda ser acusado, alli ley 9. y ley 17. titulo 14. partida 7.
Menor de diez años y medio, si matare a otro, no le deve ser dada pena de homicida, ley 3. en el fin, titulo 8. partida 7.
Menor de catorze años, si no socorre a su Señor, si caera en pena, o no, alli ley 16.
Menores de diez años y medio, no pueden injuriar a nadie, e por que razon, alli ley 8. titulo 9. part. 7.
E si podra ser injuriado, alli ley 9.
Menores de catorze años, si por fuerza entraren, e tomaren alguna cosa, si caeran en pena de forçadores, ley 10. titulo 10. partida 7.
Menores, si acogieren en su casa a algun siervo fugitivo de otro, si caeran en alguna pena por ello, ley 25. titulo 14. part. 7.
Menor de catorze años, o la moça menor de doze, no pueden ser acusados del pecado de incesto, ley 2. titulo 18. part. 7.
Menor de catorze años, no deve ser atormentado, ley 2. titulo 30. part. 7.
Menor de dias, deve ser primeramente atormentado que el mayor, e por que, alli ley 5.
Menor de diez años e medio, aunque haga algun delito, no por esso deve aver pena ninguna, ley 8. titulo 31. y la ley 17. titulo 14. y la ley 9. titulo 31. partida 7.
Menor de catorze años, o moça menor de doze, le escusan de la pena de las Leyes por el delito de luxuria, ley 21. titulo 1. partida 1.
Menor que esta baxo la patria potestad, como testa, ley 105. titulo 18. partida 3.
Menor tiene derecho a pedir lo favorable de la sentencia que se le dio, sin tener Guardador, y no esta obligado de lo perjudicial, ley 11. titulo 2. part. 3.
MENOSVALER, que cosa sea, e por que razones cayan los hombres en casos de menos valer, leyes 1. y 2. titulo 5. part. 7.
E ante quien, e en que lugar, e por quien puede una profazar del yerro de menos valer, e en que pena caen despues de probado, alli ley 5.
MENOSCABOS, lo mismo quiere dezir que en latin interesse, ley 3. tit. 6. partida 5.
Y desto vease en la palabra DAÑOS.
MENOSPRECIADA no deve ser la Descomunion, e por que razon, ley 21. titulo 9. partida 1.
MENSAGEROS, quales devan, para que si por ellos se embia alguna cosa empreslada, el que la embia, se escuse, si lo perdiere, ley 14. tit. 2. part. 5.
E que si el acreedor embia mensagero propio suyo por la cosa, y ella se pierde, alli.
Mensageros embiados por alguno a comprar alguna cosa a otro, en que manera devan formar su mensageria, ley 48. titulo 3. part. 5.
Mensageros Moros, embiados a tierra de Christianos, deven ser salvos, e seguros; e si podran ser convenidos, e por que, ley 9. titulo 25. part. 7.
MENTIR no deve nadie al Rey, ni en pedirle alguna cosa, como en otras cosas que con el habla, e de la pena de estos, veanse las leyes del tit. 25. part. 2. y alli l. 8.

MENTIRA es amarga, e la aborrece la naturaleza, ley 5. titulo 13. partida 2.
MENTIROSO, el que es una vez, no deve ser creido en adelante, ley 26. titulo 11. partida 3.
MERCADER, si tuviere tienda, e en ella pusiere a alguno, y este recibiere algo prestado, quien sera obligado a lo pagar, ley 7. titulo 1. part. 5.
Mercaderes propiamente, quien se digan; e que es lo que han de hazer, e guardar, e de los cotos, e posturas que hazen entre si, leyes 1. y 2. titulo 7. partida 5.
Mercaderes que van, e estan en las ferias, deven ser seguros en ellas, e ellos, e sus cosas; e si los roban, e conocen el robador, como deva ser castigado; e que si los roban, e no se sabe quien, que se ha de hazer entonces, alli ley 4.
Mercaderes, hazen a las tierras en que tratan mas ricas, e mas abondadas, e mas bien pobladas, dicha ley 4.
Mercaderes, de que cosas devan pagar portazgos; e que si no los pagan, o arrodean por otros caminos por no los pagar, e de la pena destos, alli leyes 5. y 6.
E que si estos que ansi andan desviados de los caminos ordinarios maliciosamente, son menores de edad, dicha ley 6.
E que si los Portazgueros son negligentes en no demandar el portazgo dentro de cinco años, si le podran despues pedir a los Mercaderes, y a sus herederos, alli.
Mercaderes, muchas vezes no quieren venir a algunos lugares con sus mercaderias, por los daños que reciben de los Portazgueros, alli ley 8.
Mercaderes, si metieren sus mercaderias en una Nave, e despues se quebranta, a quien pertenezca el daño, ley 13. titulo 8. part. 5.
Mercaderes, en que manera devan entre si partir el daño, que por causa de la tormenta recibieron los que van en las Naos, echando sus mercaderias fuera de la Nave, leyes 3. y 4. titulo 9. partida 5.
Mercader no puede ser el Clerigo, ley 46. tit. 6. part. 1.
Mercader, por su persona, si podra ser Cavallero, ley 12. titulo 21. partida 2.
E como las devan cobrar, si despues las hallan en poder de otro, no obstante costumbre, o privilegio, alli l. 7.
Mercaderes, quando podran compeler al Maestro de la Nave, que les pague el daño que les vino por su culpa, e como se conocera tener culpa, alli ley 8.
Mercaderes, por que razones pueden cobrar las cosas que les robaron los Cursarios, si fueren despues hallados, ley 13. tit. 9. partida 5.
MERCADO no se deve hazer en la Iglesia, y por que razon, ley 1. tit. 11. partida 1.
Y vease tambien esto en la palabra FERIAS.
MERCADURIAS de alguno, si las echaren en la Mar por causa de aliviar la Nao, en que manera este daño se le deva pagar, y rehazer por los que vienen en la misma Nao, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 9. part. 5.
E que si despues de echadas estas cosas, se cobra alguna dellas; e que si despues se quebranta el Navio por ocasion, alli ley 6.
E como pueda uno cobrar las mercaderias que echo ansi, si despues las hallare en poder de otro, no obstante privilegio, o costumbre contraria, alli ley 7.
MERCED que se pide al Rey, que cosa sea, e que provecho nace della, e quien la pueda pedir, e en que manera se deva pedir, e a quien, ley 1. 2. y 3. titulo 24. partida 3.
Merced, sobre que cosas es licito poderse pedir al Rey, e sobre quales no, e en que tiempo deva pedir, alli leyes 4. 5. y 6.
Merced, no se puede pedir al Rey, quando uno dexo de apelar, pudiendolo hazer, y no quiso, dicha ley 5.
Merced, misericordia, y gracia, que departimiento ayan entre si, ley 3. titulo 32. part. 7.
MERCES, lo mismo es que mercaduria de cosas muebles, ley 10. titulo 33. partida 7.
MERINO mayor, quien lo deva ser, e del oficio deste, ley 23. titulo 9. part. 2.
Merino no puede acusar a nadie, ley 2. tit. 1. part. 7.
Merinos deven avisar al Rey de los daños que se hazen en la Tierra, e de los delitos, y maldades; e que, si lo haze maliciosamente, alli ley 5.
MERO IMPERIO, que quiera dezir, ley 2. titulo 25. partida 4. y ley 18. titulo 4. partida 3.
MESNADA, e quales se digan Cavalleros de la mesnada, ley 7. titulo 1. part. 7.
MES NOVENO, es el en que mas continuamente paren las mugeres, aunque lo suelan, e puedan legitimamente hazer en otros, ley 4. titulo 23. partida 4.
MESONEROS, vease en la palabra OSTALEROS.
METAL ageno mezclando uno con el suyo, cuyo deva ser el señorio dello, ley 34. titulo 28. partida 3.
MEZCLANDO uno oro, o otro metal con lo suyo, cuyo deva ser el señorio, dicha ley 34.
Mezclando uno con el trigo, o con otra cosa que vende otra alguna, que pena aya, ley 1. titulo 7. part. 5. y ley 4. tit. 7. part. 7.
Mezclando el Monedero algun metal con la plata, o oro de que haze la moneda, que pena deva aver por ello, ley 15. titulo 14. partida 7.
MIEDO, que cosa sea, e donde nazca, e de la diferencia que ay entre el miedo, e entre el temor, ley 15. titulo 13. partida 2.
Miedo impide que no se haga el casamiento, e dirime el que ansi se hiziere, e quando no, ley 15. titulo 2. partida 4.
E qual deva ser este miedo, alli.
Miedo, si interviniere en la venta de alguna cosa, si la tal venta valdra, o no, ley 56. titulo 5. part. 5.
Miedo interviniendo en la promessa que uno haze de dar algo a otro, haze que no valga la tal promission, ni la pena que alli fuere puesta, ley 28. tit. 11. part. 5.
Miedo, qual se diga, e por quales cosas se acuse legitimamente, o no, ley 7. tit. 33. part. 7.
MIEMBROS cumplidos, quales se requieran para que uno se pueda ordenar, ley 25. titulo 6. part. 1.
Miembros grandes, o de otra manera, impiden el casamiento algunas vezes, ley 27. en el fin, tit. 2. part. 4.
Miembros, para ser tales como deven, han de tener en si quatro cosas, ley 6. tit. 9. part. 2.
MIL, e de la nobleza deste numero, ley 2. titulo 21. partida 2.
MILAGRO, para ser verdadero, deve aver en si quatro cosas, ley 68. tit. 4. partida 1.
Milagro, e natura, difieren entre si, alli ley 67.
MILICIA, que quiere dezir, e donde fue tomado este nombre, ley 1. tit. 21. partida 2.
MISSA, a que hora se aya de dezir, ansi en las Fiestas, como en los otros dias, e en los dias de Ayuno, e que sea la razon por que a una hora mas que a otra, ley 48. titulo 4. partida 1.
Missa deve dezir el Clerigo cada dia una, y no mas, alli ley 49.
E por que razones pueda dezir dos en un dia, alli ley 50.
Missa de el dia, no se deve dexar por otra de Requiem, o privada, alli ley 51.
Missa, que cosa sea, e por que sea ansi llamada, e en quantas maneras se deva, e pueda acabar, leyes 58. y 59. titulo 4. partida 1.
Missa, hase de oir, hasta que el Sacerdote eche la bendicion; y el que antes se fuese, deve ser reprehendido por el Obispo, o Clerigo, dicha ley 59.
Missa no deve ser dicha en casa de ningun hombre particular, e quando si, e adonde deva ser dicha la Missa, leyes 4. y 5. titulo 10. partida 1.
Missa, en que lugares deve cantarse, dicha ley 5.
Missa, por que razon se dize en horas señaladas, ley 48. titulo 4. part. 1.
Missa, quando, y por quien fue establescida, alli ley 54.
MISERICORDIA, e justicia, deven estar principalmente en los Reyes, vease en el Proemio del tit. 24. partida 3. y en el Proemio, titulo 32. partida 7.
Misericordia que cosa sea, e en quien deva ser principalmente, vease en el Proemio, tit. 32. part. 7. con las leyes del dicho titulo.
Misericordia, merced, e gracia, que departimiento ayan entre si, ley 3. tit. 32. part. 7.
MITAD de la cosa nombrada, deve ser dada a aquel, a quien es dexada parte en alguna cosa, ley 9. titulo 33. partida 7.
MODO, e como se hagan las donaciones, o promessas, debaxo de algun modo, ley 2. tit. 4. part. 4.
E por que palabras se haga el modo, e quando se puedan poner en los legados, y de que efecto sea, ley 21. tit. 9. partida 6.
MOJONES, que cosa sean; e mudando uno a hurto de un lugar a otro, que pena deva aver por esto, e quando, ley 30. titulo 14. partida 7.
MOYSEN, quien fue, vease en el Proemio, titulo 10. partida 1.
MOLINO no puede hazer ninguno, por lo qual se embarguen los Navios, ley 8. titulo 28. partida 3.
Molino puedese hazer uno cerca de otro, quando no le perjudica en nada, ni le quita agua ninguna: pero devele hazer con licencia del Rey, o del Concejo, leyes 3. y 18. tit. 32. part. 3.
Molino de Azeyte, si estuviere en algun Olivar, si el señor deste Olivar le vende a otro, si sera visto venderle el Molino de Azeyte, o no, quando al tiempo de la venta no fue dicho nada de el, ley 31. titulo 5. partida 5.
MONASTERIO, quando vende alguna cosa raiz, como deva ser hecha la carta de venta, ley 63. titulo 18. partida 3.
Monasterios dos, si se unieren, que regla deven aver, ley 4. titulo 12. partida 1.
MONEDA, solo el Emperador, o Reyes la pueden mandar hazer, e otro no; e a quien pueda el Emperador dar este poder, ley 2. titulo 1. partida 2.
Moneda toma el Rey por pecho en señal de señorio conoscido, ley 10. titulo 18. part. 3.
Moneda teniendo uno de otro, si con ella compra algun heredamiento, o otra cosa, cuya sera la tal cosa ansi comprada, ley 49. titulo 5. partida 5.
E si uno acusasse a otro que hazia falsa moneda, aunque despues no se lo prueve, no le han de dar pena por ello, e por que razon, ley 20. tit. 1. part. 7.
Moneda falsa haziendo uno, o cercenando la buena, o haziendo otra qualquiera falsedad, como deva ser castigado, ley 9. tit. 7. part. 7.
Moneda no la puede mandar hazer nadie, sino Emperador, o Rey, o los a quien ellos lo permiten, dicha l. 9.
E la casa donde se haze moneda falsa, deve ser del Rey, e quando, alli ley 10.
Moneda haziendo los Monederos para si, embuelta con la del Rey, que pena deven por esto, e quando, ley 15. titulo 14. partida 7.
E que pena deven aver, si con la plata, o oro que les dan, mezclan otro algun metal, alli.
MONEDEROS, que hazen moneda para si embuelta con la del Rey, que pena deven aver por ello, ley 15. titulo 14. partida 7.
E qual pena deven aver, si con la plata, o oro mezclan otro algun metal, alli.
MOMJAS en que dia deven recebir el velo, ley 13. tit. 10 partida 1.
Monjas, si se salieren del Monasterio, en que casos no las deven tornar a el, ley 5. en el fin, titulo 18. part. 1.
Monges, ni otros Religiosos, no pueden succeder en los feudos, ley 6. titulo 26. partida 4. vease la palabra RELIGIOSOS.
Monge, que quiere dezir, ley 29. titulo 7. part. 1.
Monges, como deven vivir, alli ley 14.
Monges, si pueden comer carne, alli ley 15.
MONIPODIOS, y ligas que los Mercaderes hazen entre si, de que nadie venda si no a cierto precio, o de otra manera alguna, devense deshazer, ley 2. titulo 7. partida 5.
MONTAñA, e novalio, es lo mesmo; e qual se diga ansi, ley 8. titulo 31. part di 7.
MORAR puede en la casa el a quien es dexado el uso de ella; el, e su muger pueden recebir huespedes, ley 21. titulo 31. partida 3.
Morada siendo dexada a uno en alguna casa, quanto tiempo deva durar, e como, e de que deva dar hanças; e quienes pueden morar con el; e si la podra arrendar, e a quien, e como se pueda perder, alli ley 26.
MOROS, como devan jurar, ley 21. tit. 11. partida 3.
Moro se haziendo uno, si se departira por esto el casamiento, ley 7. titulo 2. part. 4.
Moros, si se casaren en grados prohibidos, y despues se hizieren Christianos, si les deven impedir, o no el casamiento, ley 6. titulo 6. part. 4.
Moro se tornando algun marido, no puede acusar de adulterio a su muger, y por que razon, ley 8. tit. 9. partida 4.
Moro, ni Judio, no pueden tener a Christiano por siervo, so pena de muerte, e quando proceda esto; e que si el siervo Infiel de algun Judio se torna Christiano; e que si el Señor se torna tambien Christiano, ley 8. titulo 21. part. 4.
Moro, por quien se diga, e por que; e de donde tomo, e tome este nombre, e quantas maneras son dellos, e como deven vivir entre los Christianos, ley 1. tit. 25. partida 7.
E que pena ayan los Christianos, que robaren, o tomaren algo a los Moros que viven entre ellos, dicha ley 1. en el fin.
Moros no deven ser apremiados que se buelvan Christianos, e de la pena de los que en otra manera lo hizieren, alli ley 2.
E que pena devan aver los que baldonan, o menosprecian a los nuevamente convertidos, alli ley 3.
E que pena deva aver el Christiano, que se torna Moro, alli leyes 4. y 5.
E que, si se convierte despues, dicha ley 5.
E que pena aya uno de los casados, que, siendo ambos Christianos, se torna Judio, Moro, o Herege, alli l. 6.
Moros que vienen al Reyno de los Christianos con mensageria, como deven ser salvos, y seguros, e en que manera, ley 9. titulo 25. partida 7.
Moro que yaze con muger Christiana, que pena deve aver por ello, alli ley 10.
Moros, que de palabra, o de hecho, denuestan, o dizen mal de Dios, que pena deven aver por ello, ley 6. titulo 18. partida 7.
Moros, que deven hazer quando encuentran en la calle a nuestro Señor Jesu Christo, ley 53. titulo 4. part. 5.
MOSTRAR en Juizio, quales cosas se devan antes que passe adelante el Juizio, leyes 16. y 17. titulo 2. partida 3.
E de la pena de los que no las muestran, alli leyes 19. y 20.
MUCHOS, en que numero, y hasta quantos se entienda, ley 50. en el medio, titulo 5. partida 1.
MUDAR puede el Papa a un Obispo a otro Obispado, alli ley 5.
Mudar puede el Rey las Leyes antiguas con nuevas Leyes, ley 2. titulo 1. part. 2.
Mudandose los Rios, y yendo por otra parte, cuya deva ser la tierra por donde antes ivan guiados, ley 31. titulo 28. partida 3.
Mudando uno su estado, desatase por esto el testamento que antes hizo, y quando, ley 18. tit. 1. part. 6.
Mudar puede uno su testamento hasta el dia de su muerte, alli ley 25.
E de la pena de el que a hurto muda los mojones, o qualesquiera que sean, ley 30. titulo 14. partida 7.
MUDO puedese muy bien casar, entendiendose que consiente, aunque no pudiesse hablar, ley 5. tit. 2. part. 4.
Mudo, si podra succeder en el feudo, ley 6. titulo 26. partida 4.
Mudos pueden hazer los contractos, que se hazen con solo el consentimiento sin palabras; pero no los que con

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

con palabras, ley 2. en el fin, titulo 11. partida 5.
Mudo de su nacimiento, si podra hazer testamento, e quando si, ley 15. titulo 1. partida 6.
Mudo no puede ser dado por Tutor, ley 4. tit. 16. partida 6.
Mudo no puede ser Curador de algun menor, alli ley 14.
Mudo no puede ser Juez, ley 4. titulo 4. partida 3.
Mudo, como puede confessarse, ley 31. titulo 4. part. 1.
MUEBLES cosas, quales se digan, e en quales se pueda ganar señorio por tiempo, e en quales no, ley 4. tit. 29. partida 3. y ley 10. titulo 11. partida 7.
Muebles cosas, por quanto tiempo se puedan ganar, e que sea menester para ganarlas por tiempo, alli ley 9.
Muebles cosas como se puedan ganar por tiempo, creyendo el que la posse, que tiene con justo titulo, no siendo ello assi, ley 14. tit. 29. part. 3.
Muebles cosas, ò inmuebles de alguna Iglesia, por quanto tiempo las pueda quien quiera ganar por suyas, alli ley 20.
E que, si son de la Iglesia de Roma, alli.
Muebles cosas, siendo por alguna muger dadas en dote, a quien pertenezca el daño, o provecho dellas, ley 21. con las que se siguen, titulo 11. partida 4.
Muebles litigiosos, quales deven comparecer en Juizio, ley 16. tit. 1. part. 3.
MUERTE de alguno, como se deve probar, si algunos quieren heredar sus bienes por esta causa, ley 14. titulo 14. partida 3.
Muerte desata tambien a los yerros, como a los hazedores dellos, ley 7. titulo 1. partida 7. e quando no, y alli leyes 8. 21. 24. 25. y ley 3. titulo 2. partida 7.
Muerte, e quien puede poner la acusacion de muerte contra alguno, ley 14. titulo 8. part. 7.
Muerte civil, se llama el Juizio de desterramiento perpetuo, por el qual el padre pierde el poder que ha en sus hijos, ley 2. titulo 18. partida 4.
MUERTO el hombre antes que cumpla la penitencia, si huvo proposito de la cumplir, no se ira al Infierno, ley 46. titulo 4. partida 1.
Muerto, e contra el no se deve dar sentencia ninguna, ley 15. tit. 12. partida 3.
Muertos no deven ser enterrados en la Iglesia, e por que, ley 1. titulo 11. partida 1.
Muertos no deven ser detenidos por causa de alguna deuda, ni sus herederos pueden ser convenidos dentro de nueve dias, ley 15. tit. 13. partida 2.
Muerta la cosa, quando este obligado uno a pagar la estimacion della, e quando no, ley 29. tit. 23. part. 3.
Muerto el hombre, despues no le queda querer, ni no querer, ley 45. titulo 5. partida 5.
Muerta la cosa que uno prometio de dar a otro, quando sera obligado a se la pagar, e quando no, leyes 18. y 19. titulo 11. partida 5.
Muerto siendo uno, no puede ser acusado, e quando si, leyes 7. y 8. y ley 15. tit. 1. partida 7. y ley 3. titulo 2. partida 7.
E de la pena de los que desotierran los muertos, e quebrantan los sepulcros, ley 11. titulo 9. partida 7.
Muerto siendo el deudor de alguno, deve ser enterrado, e el acreedor no lo puede impedir, aunque no le aya pagado, alli ley 13.
Muertos, a quienes no se deve sepultura, ley 8. titulo 13. partida 1.
Muertos para enterrarlos, a quien pertenece el derecho, alli ley 3.
Muerto no deve ser enterrado con ornamento precioso, alli ley 13.
Muerte de ausente, como se prueva, ley 14. titulo 14. partida 1.
Muerto en duda, quando, o no se conjetura, dicha l. 14.
MUGER, si la escusa la ignorancia del Derecho, ley final, titulo 1. part. 1. y ley 31. titulo 14. part. 5.
Muger, si estando en captiverio, su marido no la saco por su culpa, si le podra desheredar, e de que, ley 3. tit. 29. partida 2.
Mugeres, quales devan ser las que moraren con los Clerigos, leyes 37. y 38. titulo 6. partida 1.
Muger no puede ser ordenada, y aunque lo sea, no recibe el caracter, ni puede predicar, alli ley 26.
Ni puede judgar, alli.
Mugeres de legos, que no contradixeron a sus maridos que no recibiessen Ordenes, que devan hazer, alli ley 40.
E si podran casar despues de la muerte de sus maridos; y que de las mugeres de los Clerigos de Oriente, dicha ley 40. e que, si la muger consiente que su marido se ordene, alli.
Mugeres que se casan con Clerigos, o ordenados de Orden Sacro, que pena devan aver, alli ley 41.
Muger, si podra hazer voto que la obligue, ley 3. titulo 8. partida 1.
Mugeres, quando seran obligadas a ir a la guerra, e a qual, ley 3. en el medio, titulo 19. part. 1.
Muger si podra hablar con su marido descomulgado, sin pena de caer en Descomunion: empero el marido con ella no, e por que razon, ley 34. tit. 9. part. 1.
Muger no puede llegar al Altar mientras el Clerigo dize Missa, ni le podra servir ella, ni responder al Clerigo, ley 1. titulo 11. partida 1.
Mugeres no han de estar al rededor de el Altar mientras la Missa se dize, ley 1. titulo 11. part. 1.
Muger, aunque sea Reyna, o Emperatriz, no puede armar Cavallero a ninguno, ley 11. titulo 23. part. 2.
Muger, viviendo su marido, como, e que de cosas podra hazer limosna, alli ley 12.
Muger no puede demandar nada a su marido en Juizio, ni el a ella, sino en ciertos casos, ley 5. titulo 2. part. 3.
Muger, si le fuere puesta demanda, deve responder ante el Juez, que ha poderio de judgar a su marido, e no ante otro, ley 32. en la palabra LA TERCERA, tit. 2. partida 3.
Mugeres, quales pueden ser Juezes, ley 4. titulo 4. partida 3. en medio.
Muger no puede ser Procuradora, e quando si, ley 5. titulo 5. partida 3. pero bien puede escusar al acusado en Juizio, alli ley 12.
Mugeres, quando pierden la verguença, es fuerte cosa oirlas, e contender con ellas, ley 3. tit. 6. part. 3.
Mugeres que viven honestamente, no deven ser emplazadas a venir ante el Juez, ley 3. titulo 7. part. 3.
Muger no deve ser emplazada ante aquel Juez que la quiso forçar, o calar con ella sin su plazer, e ante quien esta tal deva ser emplazada, alli ley 6.
Muger no puede ser testigo contra su marido, ley 15. titulo 16. part. 3.
Muger de buena fama puede ser testigo en todas cosas, sino en testamento, alli ley 17.
Muger, quando consiente en la vendida que haze su marido, que deva hazer, ley 58. titulo 18. part. 3.
Muger puedese defender, si la acusaren de adulterio por la sentencia que fuere dada en favor del adulterio: pero si la diessen contra el, tal sentencia no le dañaria a ella nada, ley 21. titulo 22. part. 3.
Muger ingenua, qual se diga, ley 1. titulo 14. parrida 4.
Mugeres casadas, no pueden perder sus cosas por tiempo, ley 8. titulo 29. partida 3.
E quando si, alli.
Muger, si podra vedar que no se haga obra publica en lugar publico, o en el suyo, e en su daño, ley 3. titulo 32. partida 3.
Muger val, si se casare con Rey, o con Conde, devenla llamar Reyna, o Condesa, ley 7. al fin, titulo 2. partida 4.
E lo mesmo sera muerto su marido, si no casare con otro de menor guisa, alli.
Muger acusada por su marido de adulterio, si durante el pleyto le pidiere el a ella el debito conyugal, si deva cumplir con su voluntad, e quando, ley 8. titulo 2. partida 4.
Muger de alguno que se hizo siervo de otro, porque lo apar-

apartassen de su muger, puedele sacar de la tal servidumbre, si quisiere, e por que razones, ley 4. titulo 5. partida 4.
Mugeres, si fueren Comadres, en que manera puedan casar con uno mesmo, para que el matrimonio valga, ley 4. titulo 7. partida 4.
Muger, si despues que por ser muy cerrada fue apartada del primero marido, si se casa con el segundo, y el la conoce carnalmente, si por esto se deshara el segundo matrimonio, ley 3. titulo 8. partida 4.
Muger virgen, e muger casada que pide que se deshaga el matrimonio, por la frialdad, e impotencia de su marido, si le han de hazer estar tres años con su marido, e quando no, alli ley 6.
Muger puede acusar a su marido de adulterio, en la mesma manera que el la puede acusar a ella, segun Santa Iglesia, leyes 2. y 13. en el fin, titulo 17. part. 4.
Muger, que escusas, o razones pueda oponer contra su marido, que la quiere acusar de adulterio para se apartar della, ley 7. titulo 9. partida 4.
Muger no puede abogar, aunque sea sabidora del Derecho, por dos razones, ley 3 titulo 6. partida 3.
Muger casada, aunque yoguiesse con otro, por que razones no deva ser acusada de adulterio, ni deva aver pena por ello, leyes 6. 7. y 8. titulo 9. partida 4.
Mugeres son naturalmente cobdiciosas, e avariciosas, e nunca se presume que haran donacion, ley 3. tit. 11. partida 4.
Muger, si fuere menor de 25. años, en que manera pueda dar la dote de sus cosas, raizes, o muebles; y quando baste el consentimiento de su Tutor, e quando no, alli ley 14.
Muger puede dar dote por si en las deudas que la deven, alli ley 15.
E quando, si la deuda no se paga, sea a cuenta del marido, y quando sea a cuenta de la muger, dicha ley 15.
Muger que diere la dote, quando le pertenezca el provecho, o el daño que viniere, alli ley 18. en qualquiera cosa que la tal dote fuere dada, leyes 18. 19. 20. y 21. titulo 11. part. 4.
Muger, si diere dote a su marido, la qual despues le fuere sacada por sentencia del Juez, a quien pertenezca el peligro desto, si a la muger, o al marido, alli ley 22.
Muger, por quales razones gane la donacion propter nuptias, que el marido le hizo, e el dote que ella le dio, alli ley 23.
Muger, quales paños que le dio su marido, deva despues de suelto el matrimonio, bolver a el, o a sus herederos, e quales no, dicha ley 23. en el fin.
Muger, si durante el matrimonio podra demandar a su marido la dote que le dio, e por quales razones le podra hazer, e quando, alli ley 29.
Muger de alguno, si se muriere, a quien deve ser entregada la dote que ella llevo, alli ley 30.
Muger, si se podra casar luego que su marido fuere muerto, o no, e de la pena en que podra incurrir; e que sera en la esposa, e por quales razones les sea esto prohibido, ley 3. titulo 12. partida 4. ley 5. tit. 3. partida 6. y ley 3. titulo 6. partida 7.
Muger no es de tan buen estado, e condicion como el varon, ley 2. titulo 23. partida 4.
Muger preñada, quanto tiempo pueda, e deva traer la criatura en el vientre, segun ley, e segun natura, para que el parto sea legitimo, alli ley 4.
Muger del traydor, deve ser echada del Reyno por la traycion de su marido, ley 12. titulo 25. partida 4.
Muger no puede succeder en el feudo, ley 6. titulo 26. partida 4.
Mugeres no pueden ser fiadoras por nadie, e por que razon, e quando le podran bien ser, e en que manera, leyes 1. y 2. titulo 11. partida 5.
Muger que prometio de dar dote por si, ella, e todos sus bienes estan a esto tacitamente obligados, leyes 23. titulo 13. partida 5.
Muger puede pedir su dote, aunque el marido no de buena cuenta de las Rentas del Rey, que tenia a su cargo, alli ley 23.
Muger devese preferir a los demas acreedores en el cobrar su dote, alli leyes 29. y 33. en el fin.
Muger no se deve admitir, si quisiere que se renueve alguna deuda, e obligacion en ella, e porque no, ley 17. titulo 14. partida 5.
Muger no puede pedir le buelvan su dote, aunque el matrimonio se deshaga en un caso, alli ley 10.
E que si ambos a dos sabian el impedimento que avia, si el Fisco podra pedir lo que assi se dieron el uno al otro, e quando no, alli ley 31.
Muger, si recibiere algo de alguno por hazer maldad de su cuerpo, aunque despues no cumpla lo que prometio, no es obligada a bolver lo que assi recibio, alli ley 53.
Muger no puede ser testigo en testamento, ley 1. titulo 1. partida 6.
Muger que se casa antes de passado el año en que murio su marido, no puede ser instituida por heredera de otro, ley 5. titulo 3. partida 6.
Muger, si alguno la dexare por heredera con condicion que se case con alguno, si ella no quiere, o no puede, o el es indigno, o es muerto, si ella sera heredera, o no, ley 14. titulo 4. partida 6.
Muger de alguno que murio sin testamento, si quedo preñada, si ha de ser metida en la possession de los bienes de su marido, ley 16. titulo 6. partida 6.
Muger del difuncto, si dize que queda preñada de el, que guarda han de poner en ella los parientes del marido, alli ley 17.
Muger de alguno que muere sin testamento, heredara todos sus bienes, quando no dexa parientes ningunos, ley 6. titulo 13. partida 6.
Muger del que murio sin testamento, si queda pobre, que parte deve aver en los bienes de su marido, aunque tenga hijos, e quando, alli ley 7.
Muger legitima del padre de algun hijo natural, no estorva a tal hijo, que no pueda succeder a su padre, e porque razones, alli ley 9.
Muger no puede ser dada por tutora de otro, e quando si, leyes 4. 5. y 6. titulo 16. partida 6.
Muger de alguno, si le diere hijo ageno por suyo, puedela el marido acusar, e quien mas, ley 3. titulo 7. partida 7.
Muger no puede acusar a ninguno, ley 2. titulo 1. partida 7.
Muger preñada que come, o beve algo para echar la criatura, deve aver pena de homicida, e quando, ley 8. titulo 8. partida 7.
Muger, si matare a su marido, como deve ser castigada, alli ley 12.
Muger virgen, o honesta que visse paños de las malas mugeres, o esta con ellas puteria, aunque alguno se les atreva, o injurie, no puede querellarse del, ley 18. titulo 9. part. 7.
Muger, si hurtare algo a su marido, no se lo puedan demandar en Juizio como a ladrona, ley 4. titulo 14. partida 7.
Muger que haze adulterio, por quien deva ser acusada del, e siempre el marido deve ser preferido, ley 2. titulo 9. partida 4. y ley 2. tit. 17. partida 7.
Muger, si fuere apartada de con su marido por Juizio de Santa Iglesia, como despues puede ser acusada de adulterio por su marido, alli ley 3.
Muger quales defensiones pueda poner ante si, quando es acusada de adulterio, e quando las deva poner, alli ley 7. con las demas leyes alli.
Muger que es acusada de adulterio durante la acusacion no puede ahorrar a sus siervos, alli ley 10. en el fin.
Muger por el adulterio que hizo, pierde la dote, e arras, e quando, e como la puede despues cobrar, alli l. 5.
Muger adultera que la halla su marido haziendo adulterio con otro, como deva ser castigada por el, alli ley 13.
Muger casada que cometio adulterio con su siervo, que pe-

pena devan aver ambos, ley 15. titulo 17. partida 7.
E de la pena de los que robaa por fuerça, o sin ella, las virgines, o otras mugeres, e de los ayudadores dellos, e quien los pueda acusar, e quando, e ante quien, veanse las leyes de los titulos 19. y 20. partida 7.
Muger casada que se torna Herege, o Judia, o Mora, pierde la dote, e arras, e quando, e que mas pena aya, ley 6. tit. 25. partida 7.
Muger, si hiziere algun delicto, no deve estar presa juntamente con los hombres, ley 5. tit. 29. partida 7.
Muger preñada no deve ser puesta a question de tormento, ley 2. tit. 30. part. 7.
Muger no deve resceebir pena por el delicto de su marido, ley 9. tit. 31. partida 7.
E si dos niños nacen juntos, qual sera visto nacer primero, el varon, o la hembra, ley 12. titulo 33. part. 7.
Muger preñada no deve ser muerta mientras lo esta, e de la pena del Juez que la condenare, ley 11. titulo 31. partida 7.
E la pena puesta por la ley al hombre estiendese a la muger, ley 6. en el principio, titulo 33. partida 7.
Muger, e por esta palabra muger, se entiende tambien la virgen, como la que no es, dicha ley 6.
Muger buena puede ser testigo, ley 17. tit. 16. partida 3.
Muger, si dixo que el hijo que esta por nacer no es de su marido, si daño, o no a la criatura este dicho, ley 9. titulo 24. partida 3.
Muger no puede tener Orden de Clerecia, ley 26. tit. 6. partida 1.
Muger puede dar limosna de lo de su marido, ley 12. titulo 21. part. 1.
Mugeres deven estar separadas de los hombres en las Iglesias, ley 1. tit. 11. part. 1.
Muger casada que yoguiesse con otro, por que circunstancias no haze adulterio, ley 7. titulo 9. partida 4.
MULA, o cavallo vendiendo uno a otro deve dezir las tachas que tiene, e de otra manera non vale la vendida, ley 65. tit. 5. partida 5.
MUNICIONES en la huesse a donde deven colocarse, y guardarse, ley 19. tit. 23. part. 2.
MUROS son llamadas cosas santas, e por que, ley 15. titulo 28. partida 3.
E nadie puede salir fuera de la Ciudad por encima de los muros, so pena de la cabeza, alli ley 16.
Muros a cuya cosa se devan adereçar, e reparar, e a quien esto pertenezca, ley 20. titulo 32. part. 3.
Muros, e cerca de los muros de la Ciudad, no les es permitido a nadie edificar, e dentro de que termino si, ley 22. titulo 32. partida 2.
Muros de Roma fueron bañados con la sangre de Remo, ley 16. titulo 28. partida 3.
Muro, que era, ley 16. titulo 23. part. 2.
MOROS como han de jurar, ley 21. tit. 11. partida 3.
MUSICA deven saber los Obispos, ley 37. tit. 5. part. 1.

N

NAcer, e de que condicion seran los que nacen de fiesta, e de hombre libre, ley 2. titulo 21. part. 4.
Nacer puede el hijo, e se dira legitimo, dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, ley 4. tit. 23. partida 4.
E lo mesmo sera si nace en el septimo, o en el noveno mes, el qual es mas usado que los otros, dicha ley 4.
E si alguna criatura naciere, no teniendo forma de hombre, o muger, no deve ser tenido por hijo, ni heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos, alli ley 5.
E quando los niños nacieron juntos, qual se presuma aver nacido primero que el otro, ley 12. tit. 33. part. 7.
NAOS, e quales sean mejores que otras para guerrear, ley 7. titulo 24. partida 2.
E como devan ser hastescidas, alli ley 9.
NAVE dando uno a otro afletada en que ponga sus mercadurias, si despues por su culpa se perdieren algunas cosas, si las ha de pagar el señor della, ley 13. titulo 8. partida 5.
Naos, en que maneras deven ser aparejadas por los Maestros dellas, e que cosas deve proveer el Maestro que lleve dentro de la Nave, ley 1. titulo 9. partida 5.
Naos, si estuvieren para peligrar, e por las descargar se echaren las mercadurias de alguno a fondo, como este daño se deva pagar por todos los que alli vienen, alli leyes 3. y 4.
Nao, si se quebrare, quando los Mercaderes que traian en ella mercadurias, sean obligados a rehazer el daño al señor della, e quando no, alli ley 5.
E que si los Mercaderes hallan estas cosas, que ansi echaron, en poder de otros, si las cobraran, no obstante privilegio, o costumbre contraria, alli ley 7.
Naos, si perecieren por culpa de los señores dellas, el deve pagar el daño, que por esta causa vino a los Mercaderes, que alli venian, e qual podra ser esta culpa, alli ley 8.
E de la pena de los Marineros, que hazen que se quiebren las Naos por hurtar algo dellas, alli ley 10.
E de la pena de los Pescadores, que hazen lumbres, e señales de fuego de noche, por fazer quebrantar los Navios, alli ley 11.
Nave horadando uno, es obligado a enmendar todo el daño que vino por aquello, ley 13. titulo 15. partida 7.
Navios, de que cosas deven prevenirse, ley 7. titulo 24. partida 2.
Navios deven ser bien tripulados, y equipados, alli ley 9.
Navio largo, y delgado, es mas ligero que el gordo, y estrecho, alli ley 8.
Navios, quales eran los mejores para guerrear, alli ley 7.
Navio es comparado al Cavallo, alli ley 8.
NATURA, e milagro defieren en si, ley 67. titulo 4. partida 1.
Natura, que cosa sea, ley 1. en el principio, titulo 27. part. 1. y ley 66. tirulo 4. partida 1.
Natura, que cosa sea, e en que difiera de la naturaleza, ley 1. titulo 24. partida 4. y ley 66. titulo 4. part. 1.
NATURALES, que deudo ayan con aquel cuyos son, ley 4. titulo 24. partida 4.
E qual con sus señores, alli ley 4.
E con la tierra en que viven, alli.
Naturales de alguna tierra, por que razones se puedan desnaturalizar della, alli ley 5.
Naturales del Reyno, no deven fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey, e sean sus criados, ley 26. titulo 13. partida 2.
E quando los naturales, si estuvieren, e fueren vassallos de otro Rey, puedan esto hazer, ley 21. titulo 25. partida 4.
Natural de alguna tierra, aunque no viva en ella, bien puede ser convenido ante el Juez della, ley 32. versiculo: La primera, titulo 2. partida 3.
Natural de alguna tierra sera, el que viviere en ella por espacio de diez años, aunque no aya nacido en ella, ley 2. en el fin, titulo 24. partida 4.
Naturales de una tierra, amanse unos a otros naturalmente, y quierense bien, ley 4. titulo 27. partida 4.
NATURALEZA, que cosa sea, e quantas maneras son della, e en que difiera de la natura, leyes 1. y 2. tit. 24. partida 4.
Naturaleza gana uno por vivir diez años en alguna tierra, aunque no sea en la que el nacio, dicha ley 12. en el fin.
Naturaleza, como deve ser guardada entre algunos que son de una tierra; e que deudo ayan con sus Señores, e como los deven defender, e honrrar, e reverenciar, alli ley 4.
Naturaleza puedese perder por quatro razones, e ansi desnaturalizarse algunos, alli ley 5.
Naturaleza aborrece la mentira, ley 5. tit. 13. part. 5.
Naturaleza no puede hazer cosa de nada, ley 67. titulo 4. partida 1.
Naturaleza aborrece lo amargo, ley 5. titulo 13. part. 2.

Na-

Naturaleza en un lugar, como se adquiere, ley 1. titulo 20. partida 2.
NAVEGACION no la puede impedir ninguno, haziendo Molinos, o otros edificios en los Rios, ley 8. titulo 28. partida 3.
E qual sea el tiempo de navegar, e de la pena del señor de la Nave, que navega en mal tiempo, ley 8. titulo 9. partida 5.
NECEDAD, que cosa sea, e en que difiera de la falsedad, ley 2. en el principio, tit. 14. partida 2.
NECESSARIOS herederos, quales se digan, e en que difieran de los otros, ley 21. tit. 3. partida 6.
NEGROMANCIA, que cosa sea, e quando esta ciencia, o lo que por ello se haze, sea licito, o no, ley 2. tit. 23. partida 7.
NEGAR, la parte que niega, no es tenudo de probar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, e quales sean, ley 2. titulo 14. partida 3.
Negando uno que no se hiziere alguna carta, si le pidieren en ello su juramento, devele dar; e a que mas se deva hazer, ley 119. titulo 18. partida 3.
Negando que uno no es su hijo, como se deva en esto proceder; e que deva ser guardado, ley 7. titulo 19. partida 4.
NEGLIGENCIA es justa causa, para que el Perlado sea depuesto de su oficio, ley 16. tit. 7. part. 1.
E que quiera dezir, ley 8. titulo 16. part. 1.
NIETOS, e si el nieto fuere prohijado por su abuelo, que derecho gane en los bienes del prohijador entonces, ley 10. titulo 16. partida 4.
Nietos pueden compeler a sus abuelos que los alimenten, quando sus padres no tienen con que los alimentar, ley 4. titulo 19. part. 4.
Nietos no succeden en el feudo de sus padres, e abuelos, si no fuere ansi dicho en la concession, quando el feudo es de algun Reyno, o Condado, o Dignidad, ley 6. titulo 26. partida 4.
Nietos que estan en poder de sus abuelos, quales donaciones podran hazer, e quales no, ley 3. titulo 4. partida 5.
Nietos son herederos necessarios a su abuelo, e quando, ley 21. titulo 3. partida 6.
Nieto que mata, o procura matar a su abuelo, que pena deva aver, ley 2. titulo 8. partida 7.
Nieto, si hurto algo a su abuelo, no le pueden demandar el hurto en Juizio como a ladron, ley 4. titulo 14. partida 7.
NIñOS, en su niñez son como la cera blanda, en la qual ponen el sello figurado, porque dexa en ella su señal, ley 4. titulo 7. partida 2.
Niños, por que razones no devan bever vino, alli ley 6.
Niños, si fueren echados a la puerta de la Iglesia, o otro lugar, los padres, o los Señores que los echaron, no los pueden demandar despues que fueren criados, ley 4. titulo 20. part. 4.
Niños, mientras estan en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sean, ley 3. tit. 23. part. 4
Niño, mas codicia comer, que otra cosa, ley 2. titulo 5. partida 2.
Niño le cria sano, si come, y beve con medida, ley 5. titulo 7. part. 2.
NOACHEROS, quienes se digan, leyes 2. y 5. titulo 24. partida 2.
Noacheros, que obligaciones tienen, ley 5. titulo 24. partida 2.
Noacheros, que cosas deven saber, dicha ley 5.
NOBLEZA de bondad, es mejor, e mayor, que la nobleza del linage, ley 6. titulo 9. part. 2.
Nobleza, antiguamente huvo comienço de los varones, ley 1. en el fin, titulo 11. partida 7.
Nobleza de los padres passa a los hijos, aora sean legitimos, y naturales, o solamente naturales; e aunque la madre no sea noble, dicha ley 1. y leyes 6. y 7. titulo 18. partida 2. y la ley 25. titulo 22. partida 3.
NOBLES hombres, son llamados en dos maneras, ley 6. titulo 9. partida 2.
Nobles se dizen en tres maneras, e mejor es la nobleza de linage, que otra, ley 2. tit. 22. part. 2. en el fin.
Nobles por linage, quienes se digan, e como esta nobleza se deva probar, dicha ley 2. en el fin.
E que sea por el contrario, alli.
Noble no es el hijo que nace de padre hijodalgo, si la madre es villana; pero hijo de algo si, alli ley 3. y ley 1. titulo 11. partida 7.
NOCHE, e mayor pena deve aver el que haze el yerro de noche, que el que lo haze de dia, ley 8. titulo 31. partida 7.
NODRECER, e criar los hijos, quando pertenezca a las madres, e quando a los padres, ley 1. tit. 19. part. 4.
E que sera, si se deshaze despues el matrimonio; e que si despues la madre se casa, si tendra los hijos en guarda, o no, dicha ley 3.
E quando se escusan los padres de esto, e quales hijos no sean obligados a los nodrecer, alli leyes 4. 5. y 6.
Nodrecer, e criar, en que difieran; e a que llaman nodrimiento, e a que criança, leyes 1. y 2. tit. 2. part. 4.
NOMBRADIA mala, que cosa sea, e en que difiera de la infamia, ley 6. tit. 6. part. 7.
NOMBRES se mudando uno con malicia, haze falsedad, ley 2. titulo 7. partida 7.
Nombres, por esso se ponen a los hombres, porque sean conoscidos por ellos, ley 5. titulo 13. partida 7.
NOTARIOS del Rey, que oy llaman Secretarios, quales devan ser elegidos; e que devan hazer, ley 7. titulo 9. partida 2.
NOTAS, e las cartas de los Escrivanos, de que forma deven ser hechas; e que devan poner en ellas, ley 54. titulo 18. partida 3.
Notas que uno escrive en su libro, no dañan a terceros, ley 121. titulo 18. partida 3.
Notas, que deva practicarse en ellas, quando el Escrivano muere, alli ley 55.
NOTOS hijos, quales se digan, e por que se llaman ansi, ley 1. titulo 15. partida 4.
NOVICIOS, quienes se llaman, e de que edad devan hazer profession, ley 4. titulo 7. partida 1.
Novicio, quanto tiempo deve estar en el Noviciado, alli ley 3.
Novicio, quando puede salirse de la Orden, alli ley 7.
NOVALIOS, quales se digan, ley 8. titulo 13. part. 7.
NUMERO septenario, y muchas cosas de este, vease en el Proemio de la partida 1.
NUNCIO, vease arriba en la palabra MENSAGERO.

O

O, y E, que diferencia ayan, quando las promissiones se hazen por esta letra O, o por la letra E, ley 24. titulo 11. partida 5.
OBEDECER no deve nadie a su Mayoral, si le manda algo contra Dios: pero si en ello ay duda, ley 11. titulo 23. partida 1.
OBEDIENCIA, que sea, ley 16. titulo 13. partida 2.
Obediencia que el Abad da al Obispo despues que huviesse salido de su poder, si perjudicara, o no a los demas Religiosos, ley 3. titulo 12. partida 1.
Obediencia se deve mucho en la guerra, ley 27. titulo 23. partida 2.
OBISPOS representan a los Apostoles, ley 21. titulo 4. partida 1. y ley 1. titulo 5. partida 1.
Obispo, que perdones puede conceder, e donde devan ser guardados, ley 45. titulo 4. partida 1.
Obispo, o Arçobispo, dentro de que tiempo deva pedir la Confirmacion, ley 10. titulo 5. part. 2.
Obispo, a quien este su jeto, alli.
Obispo, que quiere dezir; e que cosas deva hazer, e en que personas, e si podra hazer Concilio, o Synodo, alli ley 16. e por que convino que fuesse, dicha ley 16. e que poder tiene, dicha ley 16.
Obispo no puede ser el que de nuevo fue convertido a la Fe, alli ley 23.

Ni

pena devan aver ambos, ley 15. titulo 17. partida 7.
E de la pena de los que robaa por fuerça, o sin ella, las virgines, o otras mugeres, e de los ayudadores dellos, e quien los pueda acusar, e quando, e ante quien, veanse las leyes de los titulos 19. y 20. partida 7.
Muger casada que se torna Herege, o Judia, o Mora, pierde la dote, e arras, e quando, e que mas pena aya, ley 6. tit. 25. partida 7.
Muger, si hiziere algun delicto, no deve estar presa juntamente con los hombres, ley 5. tit. 29. partida 7.
Muger preñada no deve ser puesta a question de tormento, ley 2. tit. 30. part. 7.
Muger no deve resceebir pena por el delicto de su marido, ley 9. tit. 31. partida 7.
E si dos niños nacen juntos, qual sera visto nacer primero, el varon, o la hembra, ley 12. titulo 33. part. 7.
Muger preñada no deve ser muerta mientras lo esta, e de la pena del Juez que la condenare, ley 11. titulo 31. partida 7.
E la pena puesta por la ley al hombre estiendese a la muger, ley 6. en el principio, titulo 33. partida 7.
Muger, e por esta palabra muger, se entiende tambien la virgen, como la que no es, dicha ley 6.
Muger buena puede ser testigo, ley 17. tit. 16. partida 3.
Muger, si dixo que el hijo que esta por nacer no es de su marido, si daño, o no a la criatura este dicho, ley 9. titulo 24. partida 3.
Muger no puede tener Orden de Clerecia, ley 26. tit. 6. partida 1.
Muger puede dar limosna de lo de su marido, ley 12. titulo 21. part. 1.
Mugeres deven estar separadas de los hombres en las Iglesias, ley 1. tit. 11. part. 1.
Muger casada que yoguiesse con otro, por que circunstancias no haze adulterio, ley 7. titulo 9. partida 4.
MULA, o cavallo vendiendo uno a otro deve dezir las tachas que tiene, e de otra manera non vale la vendida, ley 65. tit. 5. partida 5.
MUNICIONES en la huesse a donde deven colocarse, y guardarse, ley 19. tit. 23. part. 2.
MUROS son llamadas cosas santas, e por que, ley 15. titulo 28. partida 3.
E nadie puede salir fuera de la Ciudad por encima de los muros, so pena de la cabeza, alli ley 16.
Muros a cuya cosa se devan adereçar, e reparar, e a quien esto pertenezca, ley 20. titulo 32. part. 3.
Muros, e cerca de los muros de la Ciudad, no les es permitido a nadie edificar, e dentro de que termino si, ley 22. titulo 32. partida 2.
Muros de Roma fueron bañados con la sangre de Remo, ley 16. titulo 28. partida 3.
Muro, que era, ley 16. titulo 23. part. 2.
MOROS como han de jurar, ley 21. tit. 11. partida 3.
MUSICA deven saber los Obispos, ley 37. tit. 5. part. 1.

N

NAcer, e de que condicion seran los que nacen de fiesta, e de hombre libre, ley 2. titulo 21. part. 4.
Nacer puede el hijo, e se dira legitimo, dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, ley 4. tit. 23. partida 4.
E lo mesmo sera si nace en el septimo, o en el noveno mes, el qual es mas usado que los otros, dicha ley 4.
E si alguna criatura naciere, no teniendo forma de hombre, o muger, no deve ser tenido por hijo, ni heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos, alli ley 5.
E quando los niños nacieron juntos, qual se presuma aver nacido primero que el otro, ley 12. tit. 33. part. 7.
NAOS, e quales sean mejores que otras para guerrear, ley 7. titulo 24. partida 2.
E como devan ser hastescidas, alli ley 9.
NAVE dando uno a otro afletada en que ponga sus mercadurias, si despues por su culpa se perdieren algunas cosas, si las ha de pagar el señor della, ley 13. titulo 8. partida 5.
Naos, en que maneras deven ser aparejadas por los Maestros dellas, e que cosas deve proveer el Maestro que lleve dentro de la Nave, ley 1. titulo 9. partida 5.
Naos, si estuvieren para peligrar, e por las descargar se echaren las mercadurias de alguno a fondo, como este daño se deva pagar por todos los que alli vienen, alli leyes 3. y 4.
Nao, si se quebrare, quando los Mercaderes que traian en ella mercadurias, sean obligados a rehazer el daño al señor della, e quando no, alli ley 5.
E que si los Mercaderes hallan estas cosas, que ansi echaron, en poder de otros, si las cobraran, no obstante privilegio, o costumbre contraria, alli ley 7.
Naos, si perecieren por culpa de los señores dellas, el deve pagar el daño, que por esta causa vino a los Mercaderes, que alli venian, e qual podra ser esta culpa, alli ley 8.
E de la pena de los Marineros, que hazen que se quiebren las Naos por hurtar algo dellas, alli ley 10.
E de la pena de los Pescadores, que hazen lumbres, e señales de fuego de noche, por fazer quebrantar los Navios, alli ley 11.
Nave horadando uno, es obligado a enmendar todo el daño que vino por aquello, ley 13. titulo 15. partida 7.
Navios, de que cosas deven prevenirse, ley 7. titulo 24. partida 2.
Navios deven ser bien tripulados, y equipados, alli ley 9.
Navio largo, y delgado, es mas ligero que el gordo, y estrecho, alli ley 8.
Navios, quales eran los mejores para guerrear, alli ley 7.
Navio es comparado al Cavallo, alli ley 8.
NATURA, e milagro defieren en si, ley 67. titulo 4. partida 1.
Natura, que cosa sea, ley 1. en el principio, titulo 27. part. 1. y ley 66. tirulo 4. partida 1.
Natura, que cosa sea, e en que difiera de la naturaleza, ley 1. titulo 24. partida 4. y ley 66. titulo 4. part. 1.
NATURALES, que deudo ayan con aquel cuyos son, ley 4. titulo 24. partida 4.
E qual con sus señores, alli ley 4.
E con la tierra en que viven, alli.
Naturales de alguna tierra, por que razones se puedan desnaturalizar della, alli ley 5.
Naturales del Reyno, no deven fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey, e sean sus criados, ley 26. titulo 13. partida 2.
E quando los naturales, si estuvieren, e fueren vassallos de otro Rey, puedan esto hazer, ley 21. titulo 25. partida 4.
Natural de alguna tierra, aunque no viva en ella, bien puede ser convenido ante el Juez della, ley 32. versiculo: La primera, titulo 2. partida 3.
Natural de alguna tierra sera, el que viviere en ella por espacio de diez años, aunque no aya nacido en ella, ley 2. en el fin, titulo 24. partida 4.
Naturales de una tierra, amanse unos a otros naturalmente, y quierense bien, ley 4. titulo 27. partida 4.
NATURALEZA, que cosa sea, e quantas maneras son della, e en que difiera de la natura, leyes 1. y 2. tit. 24. partida 4.
Naturaleza gana uno por vivir diez años en alguna tierra, aunque no sea en la que el nacio, dicha ley 12. en el fin.
Naturaleza, como deve ser guardada entre algunos que son de una tierra; e que deudo ayan con sus Señores, e como los deven defender, e honrrar, e reverenciar, alli ley 4.
Naturaleza puedese perder por quatro razones, e ansi desnaturalizarse algunos, alli ley 5.
Naturaleza aborrece la mentira, ley 5. tit. 13. part. 5.
Naturaleza no puede hazer cosa de nada, ley 67. titulo 4. partida 1.
Naturaleza aborrece lo amargo, ley 5. titulo 13. part. 2.

Na-

Naturaleza en un lugar, como se adquiere, ley 1. titulo 20. partida 2.
NAVEGACION no la puede impedir ninguno, haziendo Molinos, o otros edificios en los Rios, ley 8. titulo 28. partida 3.
E qual sea el tiempo de navegar, e de la pena del señor de la Nave, que navega en mal tiempo, ley 8. titulo 9. partida 5.
NECEDAD, que cosa sea, e en que difiera de la falsedad, ley 2. en el principio, tit. 14. partida 2.
NECESSARIOS herederos, quales se digan, e en que difieran de los otros, ley 21. tit. 3. partida 6.
NEGROMANCIA, que cosa sea, e quando esta ciencia, o lo que por ello se haze, sea licito, o no, ley 2. tit. 23. partida 7.
NEGAR, la parte que niega, no es tenudo de probar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, e quales sean, ley 2. titulo 14. partida 3.
Negando uno que no se hiziere alguna carta, si le pidieren en ello su juramento, devele dar; e a que mas se deva hazer, ley 119. titulo 18. partida 3.
Negando que uno no es su hijo, como se deva en esto proceder; e que deva ser guardado, ley 7. titulo 19. partida 4.
NEGLIGENCIA es justa causa, para que el Perlado sea depuesto de su oficio, ley 16. tit. 7. part. 1.
E que quiera dezir, ley 8. titulo 16. part. 1.
NIETOS, e si el nieto fuere prohijado por su abuelo, que derecho gane en los bienes del prohijador entonces, ley 10. titulo 16. partida 4.
Nietos pueden compeler a sus abuelos que los alimenten, quando sus padres no tienen con que los alimentar, ley 4. titulo 19. part. 4.
Nietos no succeden en el feudo de sus padres, e abuelos, si no fuere ansi dicho en la concession, quando el feudo es de algun Reyno, o Condado, o Dignidad, ley 6. titulo 26. partida 4.
Nietos que estan en poder de sus abuelos, quales donaciones podran hazer, e quales no, ley 3. titulo 4. partida 5.
Nietos son herederos necessarios a su abuelo, e quando, ley 21. titulo 3. partida 6.
Nieto que mata, o procura matar a su abuelo, que pena deva aver, ley 2. titulo 8. partida 7.
Nieto, si hurto algo a su abuelo, no le pueden demandar el hurto en Juizio como a ladron, ley 4. titulo 14. partida 7.
NIñOS, en su niñez son como la cera blanda, en la qual ponen el sello figurado, porque dexa en ella su señal, ley 4. titulo 7. partida 2.
Niños, por que razones no devan bever vino, alli ley 6.
Niños, si fueren echados a la puerta de la Iglesia, o otro lugar, los padres, o los Señores que los echaron, no los pueden demandar despues que fueren criados, ley 4. titulo 20. part. 4.
Niños, mientras estan en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sean, ley 3. tit. 23. part. 4
Niño, mas codicia comer, que otra cosa, ley 2. titulo 5. partida 2.
Niño le cria sano, si come, y beve con medida, ley 5. titulo 7. part. 2.
NOACHEROS, quienes se digan, leyes 2. y 5. titulo 24. partida 2.
Noacheros, que obligaciones tienen, ley 5. titulo 24. partida 2.
Noacheros, que cosas deven saber, dicha ley 5.
NOBLEZA de bondad, es mejor, e mayor, que la nobleza del linage, ley 6. titulo 9. part. 2.
Nobleza, antiguamente huvo comienço de los varones, ley 1. en el fin, titulo 11. partida 7.
Nobleza de los padres passa a los hijos, aora sean legitimos, y naturales, o solamente naturales; e aunque la madre no sea noble, dicha ley 1. y leyes 6. y 7. titulo 18. partida 2. y la ley 25. titulo 22. partida 3.
NOBLES hombres, son llamados en dos maneras, ley 6. titulo 9. partida 2.
Nobles se dizen en tres maneras, e mejor es la nobleza de linage, que otra, ley 2. tit. 22. part. 2. en el fin.
Nobles por linage, quienes se digan, e como esta nobleza se deva probar, dicha ley 2. en el fin.
E que sea por el contrario, alli.
Noble no es el hijo que nace de padre hijodalgo, si la madre es villana; pero hijo de algo si, alli ley 3. y ley 1. titulo 11. partida 7.
NOCHE, e mayor pena deve aver el que haze el yerro de noche, que el que lo haze de dia, ley 8. titulo 31. partida 7.
NODRECER, e criar los hijos, quando pertenezca a las madres, e quando a los padres, ley 1. tit. 19. part. 4.
E que sera, si se deshaze despues el matrimonio; e que si despues la madre se casa, si tendra los hijos en guarda, o no, dicha ley 3.
E quando se escusan los padres de esto, e quales hijos no sean obligados a los nodrecer, alli leyes 4. 5. y 6.
Nodrecer, e criar, en que difieran; e a que llaman nodrimiento, e a que criança, leyes 1. y 2. tit. 2. part. 4.
NOMBRADIA mala, que cosa sea, e en que difiera de la infamia, ley 6. tit. 6. part. 7.
NOMBRES se mudando uno con malicia, haze falsedad, ley 2. titulo 7. partida 7.
Nombres, por esso se ponen a los hombres, porque sean conoscidos por ellos, ley 5. titulo 13. partida 7.
NOTARIOS del Rey, que oy llaman Secretarios, quales devan ser elegidos; e que devan hazer, ley 7. titulo 9. partida 2.
NOTAS, e las cartas de los Escrivanos, de que forma deven ser hechas; e que devan poner en ellas, ley 54. titulo 18. partida 3.
Notas que uno escrive en su libro, no dañan a terceros, ley 121. titulo 18. partida 3.
Notas, que deva practicarse en ellas, quando el Escrivano muere, alli ley 55.
NOTOS hijos, quales se digan, e por que se llaman ansi, ley 1. titulo 15. partida 4.
NOVICIOS, quienes se llaman, e de que edad devan hazer profession, ley 4. titulo 7. partida 1.
Novicio, quanto tiempo deve estar en el Noviciado, alli ley 3.
Novicio, quando puede salirse de la Orden, alli ley 7.
NOVALIOS, quales se digan, ley 8. titulo 13. part. 7.
NUMERO septenario, y muchas cosas de este, vease en el Proemio de la partida 1.
NUNCIO, vease arriba en la palabra MENSAGERO.

O

O, y E, que diferencia ayan, quando las promissiones se hazen por esta letra O, o por la letra E, ley 24. titulo 11. partida 5.
OBEDECER no deve nadie a su Mayoral, si le manda algo contra Dios: pero si en ello ay duda, ley 11. titulo 23. partida 1.
OBEDIENCIA, que sea, ley 16. titulo 13. partida 2.
Obediencia que el Abad da al Obispo despues que huviesse salido de su poder, si perjudicara, o no a los demas Religiosos, ley 3. titulo 12. partida 1.
Obediencia se deve mucho en la guerra, ley 27. titulo 23. partida 2.
OBISPOS representan a los Apostoles, ley 21. titulo 4. partida 1. y ley 1. titulo 5. partida 1.
Obispo, que perdones puede conceder, e donde devan ser guardados, ley 45. titulo 4. partida 1.
Obispo, o Arçobispo, dentro de que tiempo deva pedir la Confirmacion, ley 10. titulo 5. part. 2.
Obispo, a quien este su jeto, alli.
Obispo, que quiere dezir; e que cosas deva hazer, e en que personas, e si podra hazer Concilio, o Synodo, alli ley 16. e por que convino que fuesse, dicha ley 16. e que poder tiene, dicha ley 16.
Obispo no puede ser el que de nuevo fue convertido a la Fe, alli ley 23.

Ni

pena devan aver ambos, ley 15. titulo 17. partida 7.
E de la pena de los que robaa por fuerça, o sin ella, las virgines, o otras mugeres, e de los ayudadores dellos, e quien los pueda acusar, e quando, e ante quien, veanse las leyes de los titulos 19. y 20. partida 7.
Muger casada que se torna Herege, o Judia, o Mora, pierde la dote, e arras, e quando, e que mas pena aya, ley 6. tit. 25. partida 7.
Muger, si hiziere algun delicto, no deve estar presa juntamente con los hombres, ley 5. tit. 29. partida 7.
Muger preñada no deve ser puesta a question de tormento, ley 2. tit. 30. part. 7.
Muger no deve resceebir pena por el delicto de su marido, ley 9. tit. 31. partida 7.
E si dos niños nacen juntos, qual sera visto nacer primero, el varon, o la hembra, ley 12. titulo 33. part. 7.
Muger preñada no deve ser muerta mientras lo esta, e de la pena del Juez que la condenare, ley 11. titulo 31. partida 7.
E la pena puesta por la ley al hombre estiendese a la muger, ley 6. en el principio, titulo 33. partida 7.
Muger, e por esta palabra muger, se entiende tambien la virgen, como la que no es, dicha ley 6.
Muger buena puede ser testigo, ley 17. tit. 16. partida 3.
Muger, si dixo que el hijo que esta por nacer no es de su marido, si daño, o no a la criatura este dicho, ley 9. titulo 24. partida 3.
Muger no puede tener Orden de Clerecia, ley 26. tit. 6. partida 1.
Muger puede dar limosna de lo de su marido, ley 12. titulo 21. part. 1.
Mugeres deven estar separadas de los hombres en las Iglesias, ley 1. tit. 11. part. 1.
Muger casada que yoguiesse con otro, por que circunstancias no haze adulterio, ley 7. titulo 9. partida 4.
MULA, o cavallo vendiendo uno a otro deve dezir las tachas que tiene, e de otra manera non vale la vendida, ley 65. tit. 5. partida 5.
MUNICIONES en la huesse a donde deven colocarse, y guardarse, ley 19. tit. 23. part. 2.
MUROS son llamadas cosas santas, e por que, ley 15. titulo 28. partida 3.
E nadie puede salir fuera de la Ciudad por encima de los muros, so pena de la cabeza, alli ley 16.
Muros a cuya cosa se devan adereçar, e reparar, e a quien esto pertenezca, ley 20. titulo 32. part. 3.
Muros, e cerca de los muros de la Ciudad, no les es permitido a nadie edificar, e dentro de que termino si, ley 22. titulo 32. partida 2.
Muros de Roma fueron bañados con la sangre de Remo, ley 16. titulo 28. partida 3.
Muro, que era, ley 16. titulo 23. part. 2.
MOROS como han de jurar, ley 21. tit. 11. partida 3.
MUSICA deven saber los Obispos, ley 37. tit. 5. part. 1.

N

NAcer, e de que condicion seran los que nacen de fiesta, e de hombre libre, ley 2. titulo 21. part. 4.
Nacer puede el hijo, e se dira legitimo, dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, ley 4. tit. 23. partida 4.
E lo mesmo sera si nace en el septimo, o en el noveno mes, el qual es mas usado que los otros, dicha ley 4.
E si alguna criatura naciere, no teniendo forma de hombre, o muger, no deve ser tenido por hijo, ni heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos, alli ley 5.
E quando los niños nacieron juntos, qual se presuma aver nacido primero que el otro, ley 12. tit. 33. part. 7.
NAOS, e quales sean mejores que otras para guerrear, ley 7. titulo 24. partida 2.
E como devan ser hastescidas, alli ley 9.
NAVE dando uno a otro afletada en que ponga sus mercadurias, si despues por su culpa se perdieren algunas cosas, si las ha de pagar el señor della, ley 13. titulo 8. partida 5.
Naos, en que maneras deven ser aparejadas por los Maestros dellas, e que cosas deve proveer el Maestro que lleve dentro de la Nave, ley 1. titulo 9. partida 5.
Naos, si estuvieren para peligrar, e por las descargar se echaren las mercadurias de alguno a fondo, como este daño se deva pagar por todos los que alli vienen, alli leyes 3. y 4.
Nao, si se quebrare, quando los Mercaderes que traian en ella mercadurias, sean obligados a rehazer el daño al señor della, e quando no, alli ley 5.
E que si los Mercaderes hallan estas cosas, que ansi echaron, en poder de otros, si las cobraran, no obstante privilegio, o costumbre contraria, alli ley 7.
Naos, si perecieren por culpa de los señores dellas, el deve pagar el daño, que por esta causa vino a los Mercaderes, que alli venian, e qual podra ser esta culpa, alli ley 8.
E de la pena de los Marineros, que hazen que se quiebren las Naos por hurtar algo dellas, alli ley 10.
E de la pena de los Pescadores, que hazen lumbres, e señales de fuego de noche, por fazer quebrantar los Navios, alli ley 11.
Nave horadando uno, es obligado a enmendar todo el daño que vino por aquello, ley 13. titulo 15. partida 7.
Navios, de que cosas deven prevenirse, ley 7. titulo 24. partida 2.
Navios deven ser bien tripulados, y equipados, alli ley 9.
Navio largo, y delgado, es mas ligero que el gordo, y estrecho, alli ley 8.
Navios, quales eran los mejores para guerrear, alli ley 7.
Navio es comparado al Cavallo, alli ley 8.
NATURA, e milagro defieren en si, ley 67. titulo 4. partida 1.
Natura, que cosa sea, ley 1. en el principio, titulo 27. part. 1. y ley 66. tirulo 4. partida 1.
Natura, que cosa sea, e en que difiera de la naturaleza, ley 1. titulo 24. partida 4. y ley 66. titulo 4. part. 1.
NATURALES, que deudo ayan con aquel cuyos son, ley 4. titulo 24. partida 4.
E qual con sus señores, alli ley 4.
E con la tierra en que viven, alli.
Naturales de alguna tierra, por que razones se puedan desnaturalizar della, alli ley 5.
Naturales del Reyno, no deven fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey, e sean sus criados, ley 26. titulo 13. partida 2.
E quando los naturales, si estuvieren, e fueren vassallos de otro Rey, puedan esto hazer, ley 21. titulo 25. partida 4.
Natural de alguna tierra, aunque no viva en ella, bien puede ser convenido ante el Juez della, ley 32. versiculo: La primera, titulo 2. partida 3.
Natural de alguna tierra sera, el que viviere en ella por espacio de diez años, aunque no aya nacido en ella, ley 2. en el fin, titulo 24. partida 4.
Naturales de una tierra, amanse unos a otros naturalmente, y quierense bien, ley 4. titulo 27. partida 4.
NATURALEZA, que cosa sea, e quantas maneras son della, e en que difiera de la natura, leyes 1. y 2. tit. 24. partida 4.
Naturaleza gana uno por vivir diez años en alguna tierra, aunque no sea en la que el nacio, dicha ley 12. en el fin.
Naturaleza, como deve ser guardada entre algunos que son de una tierra; e que deudo ayan con sus Señores, e como los deven defender, e honrrar, e reverenciar, alli ley 4.
Naturaleza puedese perder por quatro razones, e ansi desnaturalizarse algunos, alli ley 5.
Naturaleza aborrece la mentira, ley 5. tit. 13. part. 5.
Naturaleza no puede hazer cosa de nada, ley 67. titulo 4. partida 1.
Naturaleza aborrece lo amargo, ley 5. titulo 13. part. 2.

Na-

Naturaleza en un lugar, como se adquiere, ley 1. titulo 20. partida 2.
NAVEGACION no la puede impedir ninguno, haziendo Molinos, o otros edificios en los Rios, ley 8. titulo 28. partida 3.
E qual sea el tiempo de navegar, e de la pena del señor de la Nave, que navega en mal tiempo, ley 8. titulo 9. partida 5.
NECEDAD, que cosa sea, e en que difiera de la falsedad, ley 2. en el principio, tit. 14. partida 2.
NECESSARIOS herederos, quales se digan, e en que difieran de los otros, ley 21. tit. 3. partida 6.
NEGROMANCIA, que cosa sea, e quando esta ciencia, o lo que por ello se haze, sea licito, o no, ley 2. tit. 23. partida 7.
NEGAR, la parte que niega, no es tenudo de probar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, e quales sean, ley 2. titulo 14. partida 3.
Negando uno que no se hiziere alguna carta, si le pidieren en ello su juramento, devele dar; e a que mas se deva hazer, ley 119. titulo 18. partida 3.
Negando que uno no es su hijo, como se deva en esto proceder; e que deva ser guardado, ley 7. titulo 19. partida 4.
NEGLIGENCIA es justa causa, para que el Perlado sea depuesto de su oficio, ley 16. tit. 7. part. 1.
E que quiera dezir, ley 8. titulo 16. part. 1.
NIETOS, e si el nieto fuere prohijado por su abuelo, que derecho gane en los bienes del prohijador entonces, ley 10. titulo 16. partida 4.
Nietos pueden compeler a sus abuelos que los alimenten, quando sus padres no tienen con que los alimentar, ley 4. titulo 19. part. 4.
Nietos no succeden en el feudo de sus padres, e abuelos, si no fuere ansi dicho en la concession, quando el feudo es de algun Reyno, o Condado, o Dignidad, ley 6. titulo 26. partida 4.
Nietos que estan en poder de sus abuelos, quales donaciones podran hazer, e quales no, ley 3. titulo 4. partida 5.
Nietos son herederos necessarios a su abuelo, e quando, ley 21. titulo 3. partida 6.
Nieto que mata, o procura matar a su abuelo, que pena deva aver, ley 2. titulo 8. partida 7.
Nieto, si hurto algo a su abuelo, no le pueden demandar el hurto en Juizio como a ladron, ley 4. titulo 14. partida 7.
NIñOS, en su niñez son como la cera blanda, en la qual ponen el sello figurado, porque dexa en ella su señal, ley 4. titulo 7. partida 2.
Niños, por que razones no devan bever vino, alli ley 6.
Niños, si fueren echados a la puerta de la Iglesia, o otro lugar, los padres, o los Señores que los echaron, no los pueden demandar despues que fueren criados, ley 4. titulo 20. part. 4.
Niños, mientras estan en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sean, ley 3. tit. 23. part. 4
Niño, mas codicia comer, que otra cosa, ley 2. titulo 5. partida 2.
Niño le cria sano, si come, y beve con medida, ley 5. titulo 7. part. 2.
NOACHEROS, quienes se digan, leyes 2. y 5. titulo 24. partida 2.
Noacheros, que obligaciones tienen, ley 5. titulo 24. partida 2.
Noacheros, que cosas deven saber, dicha ley 5.
NOBLEZA de bondad, es mejor, e mayor, que la nobleza del linage, ley 6. titulo 9. part. 2.
Nobleza, antiguamente huvo comienço de los varones, ley 1. en el fin, titulo 11. partida 7.
Nobleza de los padres passa a los hijos, aora sean legitimos, y naturales, o solamente naturales; e aunque la madre no sea noble, dicha ley 1. y leyes 6. y 7. titulo 18. partida 2. y la ley 25. titulo 22. partida 3.
NOBLES hombres, son llamados en dos maneras, ley 6. titulo 9. partida 2.
Nobles se dizen en tres maneras, e mejor es la nobleza de linage, que otra, ley 2. tit. 22. part. 2. en el fin.
Nobles por linage, quienes se digan, e como esta nobleza se deva probar, dicha ley 2. en el fin.
E que sea por el contrario, alli.
Noble no es el hijo que nace de padre hijodalgo, si la madre es villana; pero hijo de algo si, alli ley 3. y ley 1. titulo 11. partida 7.
NOCHE, e mayor pena deve aver el que haze el yerro de noche, que el que lo haze de dia, ley 8. titulo 31. partida 7.
NODRECER, e criar los hijos, quando pertenezca a las madres, e quando a los padres, ley 1. tit. 19. part. 4.
E que sera, si se deshaze despues el matrimonio; e que si despues la madre se casa, si tendra los hijos en guarda, o no, dicha ley 3.
E quando se escusan los padres de esto, e quales hijos no sean obligados a los nodrecer, alli leyes 4. 5. y 6.
Nodrecer, e criar, en que difieran; e a que llaman nodrimiento, e a que criança, leyes 1. y 2. tit. 2. part. 4.
NOMBRADIA mala, que cosa sea, e en que difiera de la infamia, ley 6. tit. 6. part. 7.
NOMBRES se mudando uno con malicia, haze falsedad, ley 2. titulo 7. partida 7.
Nombres, por esso se ponen a los hombres, porque sean conoscidos por ellos, ley 5. titulo 13. partida 7.
NOTARIOS del Rey, que oy llaman Secretarios, quales devan ser elegidos; e que devan hazer, ley 7. titulo 9. partida 2.
NOTAS, e las cartas de los Escrivanos, de que forma deven ser hechas; e que devan poner en ellas, ley 54. titulo 18. partida 3.
Notas que uno escrive en su libro, no dañan a terceros, ley 121. titulo 18. partida 3.
Notas, que deva practicarse en ellas, quando el Escrivano muere, alli ley 55.
NOTOS hijos, quales se digan, e por que se llaman ansi, ley 1. titulo 15. partida 4.
NOVICIOS, quienes se llaman, e de que edad devan hazer profession, ley 4. titulo 7. partida 1.
Novicio, quanto tiempo deve estar en el Noviciado, alli ley 3.
Novicio, quando puede salirse de la Orden, alli ley 7.
NOVALIOS, quales se digan, ley 8. titulo 13. part. 7.
NUMERO septenario, y muchas cosas de este, vease en el Proemio de la partida 1.
NUNCIO, vease arriba en la palabra MENSAGERO.

O

O, y E, que diferencia ayan, quando las promissiones se hazen por esta letra O, o por la letra E, ley 24. titulo 11. partida 5.
OBEDECER no deve nadie a su Mayoral, si le manda algo contra Dios: pero si en ello ay duda, ley 11. titulo 23. partida 1.
OBEDIENCIA, que sea, ley 16. titulo 13. partida 2.
Obediencia que el Abad da al Obispo despues que huviesse salido de su poder, si perjudicara, o no a los demas Religiosos, ley 3. titulo 12. partida 1.
Obediencia se deve mucho en la guerra, ley 27. titulo 23. partida 2.
OBISPOS representan a los Apostoles, ley 21. titulo 4. partida 1. y ley 1. titulo 5. partida 1.
Obispo, que perdones puede conceder, e donde devan ser guardados, ley 45. titulo 4. partida 1.
Obispo, o Arçobispo, dentro de que tiempo deva pedir la Confirmacion, ley 10. titulo 5. part. 2.
Obispo, a quien este su jeto, alli.
Obispo, que quiere dezir; e que cosas deva hazer, e en que personas, e si podra hazer Concilio, o Synodo, alli ley 16. e por que convino que fuesse, dicha ley 16. e que poder tiene, dicha ley 16.
Obispo no puede ser el que de nuevo fue convertido a la Fe, alli ley 23.

Ni

Ni lo puede ser el que no fuere Letrado, dicha ley 23. en el medio.
Obispo, dentro de que tiempo deva pedir la Consagracion, alli ley 27.
Obispo, que, e quales cosas deva aver en si para ser elegido, alli ley 30.
Obispo no deve salir fuera de su Obispado, sin licencia de su mayor, e quando pueda estar fuera de su Obispado, e de la pena del que mas tiempo estuviere, alli ley 29.
Obispo deve ser sin pecado mortal, dixo San Pablo, e como se entienda esto, alli ley 31.
Obispo deve saber Gramatica, Rhetorica, y Musica, alli ley 37.
Obispos deven ser castos, y vergonçosos, alli ley 38.
Obispo no deve ser aquel, que no sabe regir su casa, porque se presume, que no sabra ordenar su Obispado, alli ley 59.
Obispo deve tener consigo en su Camara Clerigos, dicha ley 59.
Obispo deve castigar a sus Canonigos, e tener su Iglesia concertada, alli ley 60.
Obispo ha de tener cuenta con que los Perlados menores hagan bien su oficio, alli ley 62.
Obispo, en que casos puede dispensar con sus Clerigos, y quando no, alli leyes 63. y 64.
Obispo, como deva ser honrrado de los Christianos, e han de ser llamados Señores, alli ley 66.
Obispo no ha de herir a nadie, e de la pena que tal hiziere, ley 56. titulo 5. partida 1.
Obispos no han de jugar a ningun juego, ni han de estar a verlo, ni han de caçar por sus propias manos, alli ley 57.
Obispos no han de ser codiciosos, alli ley 58.
E que mayoria tenga sobre los Clerigos, alli ley 65.
Obispo puede ser el lego, aunque sea viva su muger, si esta entrasse en Orden, y professasse, alli ley 35. en el fin.
Obispos, como devan comer, e bever, ley 36. titulo 5. partida 1.
Obispo, que vestiduras deva traer, e quales en si, alli ley 39.
Obispo Frayle, no ha de traer Roquete, dicha ley 39.
Obispos deven ser hospedadores, alli ley 40.
Todo lo que le sobra, deve dar a los pobres, dicha l. 40.
Obispo, como deva proceder contra el Clerigo, que sospecha que esta amancebado, ley 44. tit. 6. part. 1.
Obispos deven avisar al Rey, si sus Juezes juzgan bien, o no, de lo demas que ellos entendieren que cumple a la tierra, e al Rey, alli ley 48. en el fin.
Obispos, quando sean obligados a ir con el Rey a la guerra, o dar gente para ello, alli ley 52.
Obispos, ni otros Perlados mayores, no pueden entrar en Religion sin licencia del Papa, ley 9. en el fin, tit. 7. partida 1.
Ni hazer voto de entrar en ella, ley 3. tit. 8. part. 1.
Obispo deve poner termino al que fuere desposado por palabras de presente, dentro del qual se case, o se meta Frayle, ley 11. tit. 7. part. 1.
Obispo no puede descomulgar a ninguno de su Obispado, mientras estuviere fuera del, ley 9. tit. 9. part. 1.
Obispo no basta ser bueno para se salvar, sino que ha de hazer que sus subjectos lo sean tambien, ley 16. titulo 9. partida 1.
Obispo, si podra hazer voto, ley 3. tit. 8. part. 1.
Obispos, en que casos no pueden descomulgar sus subditos, ley 9. tit. 9. part. 1.
Obispo, por quales cosas pueda descomulgar sus subditos, alli ley 10.
Obispo, si fuere suspendido por algun yerro, que cosas no pueda hazer, alli ley 17.
Obispo no se comprehende en la suspension, que el Papa pusiere a los Clerigos que tal hizieren, si no fuere ansi expressamente dicho, alli ley 20.
Obispos pueden absolver a los descomulgados, aunque la tal absolucion sea reservada al Papa, e como, e quando, alli ley 25.
Obispo deve reconciliar la Iglesia, que fue ensuciada por coitu, e efusion de sangre, e no otro Clerigo ninguno, ley 20. tit. 20. partida 1.
Obispos deven ser enterrados con sus proprias vestiduras, aunque sean muy ricas, ley 33. tit. 11. part. 1.
Obispos quales donaciones puedan hazer de las cosas de sus Iglesias, e como, e en que manera, leyes 4. 5. y 6. tit. 14. partida 1.
Obispo que cosas deva hazer con consentimiento de su Cabildo, e quales no, e en que manera valga lo que hiziere con el tal consentimiento, alli leyes 8. 9. y 10.
Obispos en que manera devan dar los Beneficios, ley 5. tit. 16. part. 1.
Obispo dentro de quanto tiempo deve proveer los Beneficios de sus Iglesias, alli ley 8.
Obispo dentro de quanto tiempo deve ser elegido, dicha ley 8.
Obispo deve jurar fidelidad a su Rey nuevo, ley 5. titulo 11. part. 4.
Obispo puede poner Procurador para las cosas que a el pertenescen, ley 2. al fin, titulo 5. part. 3.
Obispo no puede ser Procurador de nadie, e quando si, ley 11. tit. 5. part. 3.
Obispos, si juraren de hazer algo, lo qual sea en daño de su Iglesia, no es obligado a cumplir el tal juramento, ley 38. tit. 11. part. 3.
Obispos, e los que tienen sus lugares pueden apremiar a los desposados que se casen, quando alguna derecha razon no los estorva, ley 7. tit. 1. part. 4.
Obispos no pueden ser los que el Papa legitimare, si el no lo dixere expressamente, aunque los aya legitimado para aver Dignidades, ley 4. tit. 15. part. 4.
Obispo siendo hecho el hijo familias, por esta Dignidad, o oficio sale del poder de su padre, ley 14. tit. 18. partida 4.
Obispos, si podran dar feudos, e de que cosas, ley 3. tit. 26. part. 4.
Obispos non pueden ser fiadores de otros, ley 2. tit. 12. partida 5.
Obispo deve aver las mandas que alguno hiziere de sus bienes para sacar captivos quando no dexo testamentarios; e en que manera se deva esto hazer, ley 5. tit. 10. partida 6.
Obispos quando, e en que manera se devan entremeter, si los testamentarios no quieren cumplir testamentos; y como los puedan cumplir, alli ley 7.
Obispo, si podra ser Guardador, e curador de algun Huerfano, ley 14. tit. 16. partida 6.
Obispo no lo puede ser ninguno que sea condenado por Herege, ley 4. tit. 26. partida 7.
Obispo, que puede hazer al tiempo de las Visitas, ley 7. tit. 22. partida 1.
Obispos, como se deven consagrar, ley 28. tit. 5. part. 1.
Obispo, non deve ordenar muchos Clerigos, si no fueren convenientes, ley 27. tit. 6. partida 1.
Obispo, si puede proceder contra el Religioso, que desobediente se sale de la Orden, ley 31. tit. 7. partida 1.
Obispos son llamados Sal de la tierra, ley 1. tit. 5. part. 1.
Obispos deven predicar, y enseñar la Fe de Christo, alli ley 41.
Obispos como deven ser, y parecer, alli ley 39.
Obispos deven ser muy medidos en comida, y bebida, alli ley 36.
Obispos son como pilares de la Iglesia, alli ley 1.
Obispo, que ha renunciado el Obispado, si podra ordenar, ley 22. tit. 6. partida 1.
Obispo deve tener Clerigos por Mayordomos, ley 61. tit. 5. partida 1.
Obispo que cosas deve hazer en si para predicar, y mostrar la Fe, alli ley 42.
Obispos deven ser ungidos; y por que, ley 22. titulo 4. partida 1.
Obispos, devemos tenerles por Santos, y obedecerles; y por que, ley 1. titulo 5. partida 1.
Obispos no deven poner Clerigos que sean Patrones, alli ley 5.

Obispo despues de consagrado, que deve hazer, alli ley 29.
Obispos, si podran, o no dispensar alguna cosa a los Simoniacos, ley 20. tit. 17. partida 1.
OBLIGACION hecha por mayor suma de la que realmente fue dada, no vale; e de la pena de los que tal hazen, ley 44. tit. 2. partida 3.
Obligarse como pueda uno por estipulacion, vease la palabra PROMETIMIENTO, y en la palabra ESTIPULACION.
Obligacion a la qual se puede dar fiador, es en dos maneras, ley 5. tit. 12. partida 5.
Obligando uno generalmente todos sus bienes, quales cosas no se puedan, ni sea visto querellas obligar, ley 5. tit. 13. partida 5.
Obligacion en que manera se pueda renovar, e de que efecto sea, e en que manera se deva hazer, e quando, ley 15. tit. 14. partida 5. con las siguientes.
Obligacion, si se desatara, e quando por compensacion, e en quales obligaciones aya lugar compensacion, leyes 20. y 21.
Obligacion hecha por el menor sin autoridad de su Guardador, ley 17. titulo 26. part. 6.
Obligar uno a otro quando puede, ley 1. titulo 1. part. 4.
OBRA que cosa sea, e quantas maneras son della, ley 1. titulo 5. y ley 5. titulo 20. partida 2.
Obras de piedad, quales sean, ley 12. titulo 18. part. 3.
Obra haziendo, e edificando uno con ladrillos, o con otros materiales agenos, cuyo deva ser el señorio de la tal obra, ley 38. titulo 28. part. 3.
Obras de algun siervo, o sierva, siendo dexadas a algunos, que sea visto ganar ellos por esto en ellas, e quando, ley 23. titulo 31. partida 3.
Obra nueva, vease la palabra LABOR.
Obras hechas falsamente, como, e con que penas devan ser castigados los Oficiales que las hizieron, ley 21. titulo 32. partida 3.
Obras deviendo uno hazer en heredad que arrendo, develas hazer a su tiempo, y sazon, y no en otro, ley 7. titulo 8. part. 5.
Obras prometiendo uno hazer en alguna cosa, si haziendola por su poco saber, hiziere algun daño al señor, deveselo refazer, alli ley 10.
Obra haziendo un Oficial falsamente, a que sea obligado, alli 16.
Obra rescibiendo para la hazer uno con condicion que el señor le la pague despues que el se agradare della, viendola hecha, como esto se deva entender, alli ley 17.
E que, si maliciosamente dize que no le agrada, o dilata el remarar en esto, e la obra se cae, o se empeora, alli.
Obras haziendo uno de otro, creyendo ser obligado a ello, no siendo ansi, puedele despues pedir el precio que la obra vale, ley 40. titulo 14. partida 5.
Obra no se puede emprender sin implorar el Divino auxilio, Prologo, part. 1.
Obra nueva, que sea, quien, y quando puede vedarla, ley 1. tit. 32. partida 3.
Obra se haze a vezes en una hora, lo que no se puede en mucho tiempo, ley 47. tit. 5. part. 1.
Obra es espejo que manifiesta lo que el hombre entiende, ley 6. tit. 21. partida 2.
OCASION dando uno porque viniesse daño a otro, el mismo es visto dalle, regla 21. tit. 34. partida 7.
OFICIALES ay dos maneras dellos, ley 1. tit. 9. part. 2.
Oficiales del Rey, ni han de ser muy pobres, ni viles, ni muy poderosos, alli ley 2.
Oficiales del Rey que le guisan de comer, e le dan de bever, deven aver en si siete cosas, alli ley 11.
Oficiales del Rey, en que manera, e que cosas devan jurar, alli ley 26.
Oficiales del Rey muerto, despues de su muerte han de dexar los oficios, ley 20. tit. 11. partida 2.
Oficiales del Rey, como les deve el Rey guardar, e que pena deva aver el que los afrentare, o matare, o hiriere, ley 1. tit. 15. partida 2.
Oficiales de la guerra como deven ser pagados quando al principio no fue hecho concierto alguno, ley 13. tit. 26. partida 2.
Oficiales de la Justicia son como Guerreros contra los que embargan la Justicia, ley 2. en el medio, tit. 2. partida 3.
Oficiales del Rey no pueden ser Procuradores; e por que ley 8. tit. 5. partida 3.
Oficiales del Rey no pueden ser personeros, e quando si, alli ley 11.
Oficiales temporales, en los cinquenta dias que son obligados a estar en el lugar do judgaron, deven ellos mismos responder a los querellosos, y no por Procurador, ley 12. en el fin, tit. 5. partida 3.
Oficiales nombrados para algunos oficios, si de tal nombramiento apelaren, si valdra su apelacion; e quando no sean obligados al daño que vino por no aceptar, ley 8. tit. 23. partida 3.
Oficiales de algun Concejo, si tomaren la possession de alguna cosa en nombre del Concejo, vale, e aprovechara al tal Concejo, ley 4. tit. 30. partida 3.
Oficiales que son puestos sobre las labores publicas, si alli hiziessen alguna falsedad, que pena devan aver, ley 21. tit. 32. partida 3.
Oficial de alguna Villa, o Ciudad, que tiene alguno de los oficios mayores della, si se casare con hija natural de alguno, por esto solo se haze ella legitima, ley 8. tit. 15. partida 4.
Oficiales, e quales por los oficios que tienen salgan por ellos, si son hijos familias, del poder de sus padres, ley 7. con las que se siguen, tit. 18. partida 4.
Oficiales de algun oficio, si pusieren entre si costos, e posturas, de que no cabe el uno la que el otro començare, o que nadie venda sino a cierto precio, si tales posturas valdran, ley 2. tit. 7. partida 5.
Oficiales que començaron a servir en sus oficios, si antes que el año passe, se mueren, deven aver sus herederos el salario de todo aquel año; e que sera en los Abogados, que començaron algun pleyto, e se murieron, o en los otros Menestrales, ley 9. tit. 8. part. 5.
Oficiales de qualesquier oficios, si por su poco saber hizieron algun daño en la cosa que les dieron a hazer, devenlo pagar al señor, alli ley 10.
Oficiales, si reciebieren salario por enseñar su oficio a alguno, que devan hazer, e como puedan castigar a sus Aprendizes, alli ley 11.
Oficiales, si rescibieren alguna cosa para hazer, e en su poder se pierde, o se empeora, hanla de pagar, o rehazer el daño, alli ley 12.
Oficiales, si tomaron a destajo de hazer alguna obra, si la hazen falsa, a que sean obligados, alli ley 16.
Oficiales que rescibe obras a pagamiento de los señores, despues que las vieren hechas, si los señores entonces maliciosamente dizen, que no les contentan, o difieren el contentarse dellas, e la cosa se pierde, o daña, como en esto se proceda, alli ley 17.
Oficiales de las Justicias, no deven acusar a nadie, ley 2. tit. 1. partida 7.
Empero bien pueden, e deven apercebir al Rey de los yerros que se hazen en los Lugares do viven, e como lo devan hazer, alli ley 5.
Oficiales del Rey, mientras dura su oficio, no pueden ser acusados por ningun delito, e por quales si, alli ley 11.
Oficiales que rescibieron algunas cosas de otros para las adobar, si dizen que se las hurtaron, como se las devan, e puedan demandar, ley 10. tit. 14. part. 7.
Oficiales puestos por el Rey en algun Lugar, para que repartan, e paguen algunos dineros, si no lo hazen como el Rey manda, que pena ayan, alli leyes 14. y 15.
OFICIO, que quiere dezir, e quantas maneras son de Oficiales, e a quienes el Rey deva dar los oficios, leyes 1. y 2. titul. 9. partida 2.
Oficios que el Rey dio, espiran despues de su muerte, ley 20. tit. 13. partida 2.

Oficio siendo dado a alguno, de lo qual el se quiere alçar, si lo podra hazer; e que de el daño que sucede durante la apelacion, ley 8. tit. 23. partida 3.
Oficios, quales libren al hijo del poder de su padre, leyes 7. 8. y 9. tit. 18. partida 4.
Oficios, quales no los puedan tener los Judios, e por que, ley 3. tit. 24. partida 7.
Pero si se tornan Christianos, bien los pueden tener, alli ley 6.
Oficios publicos, ni Dignidades, no las pueden tener los Hereges despues que fueron condenados, ley 4. tit. 26. partida 7.
Oficios, dos en una persona, con dificultad puede cumplir, ley 60. tit. 5. partida 1.
OFRENDA, quantas maneras ay della, e como deven ser pagadas, si fueron prometidas; e como las tales deven ser hechas de voluntad, e no por premia; e por quales razones pueden los Clerigos apremiar a los legos que les ofrezcan, e quienes no sean obligados a ofrecer, leyes 6. 7. 8. 9. 10. y 11. tit. 19. part. 1.
OIDORES, se usavan en este nombre en tiempo que se hizieron las Partidas, ley 110. tit. 18. partida 3.
OIDO esta dentro de las orejas, ley 2. tit. 13. part. 2.
Oido deve aborrescer qualquiera mal, que se cause al Monarca, dicha ley 2.
OIR, no tan facilmente aprenden los hombres las cosas que oyen, como las que ven con los ojos, ley 2. tit. 6. partida 4.
Oir se deve, sin estar con la boca abierta, ley 8. titulo 7. partida 2.
Oir, es el segundo sentido corporal, ley 1. tit. 13. part. 2.
OLEO, e Balsamo, por que razon se requieran en la Crisma, ley 14. tit. 4. partida 1.
OLER, es el tercer sentido corporal, ley 3. tit. 13. part. 2.
Oler esta en las narizes, dicha ley 3.
OLIVAR vendiendo uno a otro simplemente, si las tinajas, o otra cosa que esta dentro del, seran del comprador, o no, ley 31. tit. 5. part. 5.
OMENAGE, que cosa sea, e que quiera dezir, e en que cosas, e en que posturas aya lugar, ley 4. titulo 25. partida 4.
ORACION hecha sin devocion, que signifique, e a que se compare, ley 18. tit. 10. partida 1.
Oracion que se haze sin voluntad, se acompara a los carbones, que no son encendidos, alli ley 18.
ORADORES son dichos, los que ruegan a Dios por el Pueblo, vease el Proemio, titulo 21. part. 2.
ORATORIOS, quien los pueda tener, e quales, e en que lugares, e quando se podra en ellos celebrar, ley 5. tit. 10. part. 1.
ORESTES, y Pilades fueron dos muy grandes amigos, los quales dieron un gran exemplo de amistad al mundo, ley 6. en el fin, tit. 17. part. 4.
ORIGINAL del privilegio es el que haze fe, y no el traslado del; e quando el traslado haga fe, ley 114. tit. 14. part. 3. en el fin.
ORDEN rescebida de aquel que no esta baptizado, no vale, ley 10. tit. 4. part. 1. ni recibe Ordenes el bautizado dos vezes, alli.
Ordenes rescebidas a furto, no valen, e de la pena del que ansi las rescibe, e del que las da, ley 28. tit. 6. partida 1. y deven darse de grado en grado, alli.
Ordenes, en que tiempo se devan celebar, ley 13. tit. 5. partida 1.
Orden recebida, quando se dexa otra en medio, no vale, e es privado ansi de la que rescibio, como de la que dexo en medio, ley 28. en el fin, tit. 6. part. 1.
Orden sagrada, tiene anexo a si el voto de la castidad, aunque no se prometa al tiempo que se ordena, alli ley 32.
Orden Sacro, qual se diga, ley 56. tit. 5. part. 1.
Orden no puede rescebir el marido, que conocio carnalmente a su muger, ni ella entrar en Religion sin consentimiento del marido, ley 7. en el medio, titulo 2. partida 4.
Orden, e qual sea la que impide el casamiento que no se haga, e qual la que le aparta despues de hecho, alli ley 16.
Orden Sagrada rescebida por el siervo, hazele libre, ley 6. titulo 22. partida 4.
Ordenes de Angeles son 9. e lo mesmo es en los Clerigos, vease el Proemio del tit. 6. part. 1.
ORDENAR no se puede el Clerigo, que de nuevo fuere convertido a la Fe, ni aun de las Ordenes menores, ley 23. tit. 5. partida 1.
Ordenarse no puede ninguno, si es casado, aunque su muger le de licencia, si ella no se mete Monja, si es moça; y que, si es vieja, ley 38. en el fin, titulo 6. part. 1.
Ordenarse, si podran los ilegitimos, e quales no, alli ley 22.
Ordenarse no pueden los casados, ni homicidas, dicha ley 22. con las siguientes.
Ni los siervos, y de la pena de los que, sabiendolo, los ordenan, alli ley 18.
Ordenarse no puede el que es baptizado dos vezes, ni el que no se quiso baptizar, siendo sano, alli ley 20.
Ordenarse no puede el que esta obligado a dar cuenta de algun oficio que le fue encargado, leyes 23. y 24.
Ordenarse de Orden Sacra, quien deva ser compelido, e de la pena, si lo no hiziere, alli leyes 30. y 31.
Ordenar deve el Obispo al que se lo pide, aunque el Obispo solo sepa, que el tal hizo un grandissimo pecado, por el qual devia ser impedido, si le fuera probado; y que, si este es Frayle, alli ley 33.
Ordenarse no puede el que huviere hecho penitencia publica, alli ley 19.
Ni el que no tuviere sus miembros cumplidos, alli l. 25.
Ordenarse no puede ninguna muger, ni rescebir el caracter, aunque se ordene, ni puede predicar, alli ley 25.
Ordenandose uno por fuerça, si se le imprime el caracter, o no; e que cosa sea caracter, alli ley 32.
Ordenarse no pueden los Clerigos, sino en las quatro Temporas del año, o en los otros dias, que de derecho son establescidos para esto, ley 13. en el fin, tit. 10. part. 1.
Ordenar, si puede el Obispo, que huviere renunciado el Obispado, ley 22. tit. 6. part. 1.
ORDENADOS, si podran ser los estraños, y no conocidos, alli ley 21.
Ordenado a titulo de alguna Iglesia, que derecho le deva ser guardado, ley 14. tit. 15. part. 1.
ORNAMENTOS de las Iglesias, deven estar limpios, y los Clerigos no los han de prestar a los legos, para que usen dellos en cosas vanas, ley 64. tit. 4. part. 1.
Ornamentos, despues que fueren viejos, no deven servir a los legos de otras cosas, alli.
OREPCE, si rescibiere piedra para engastonar, e la quebrare por su poco saber, deveha pagar al señor, e quando no, ley 10. tit. 8. part. 5.
Orepce, qual se diga, e como deva ser convenido por lo que le dieron a adereçar, y dize que se lo hurtaron, ley 10. tit. 14. part. 7.
ORO hallando uno en la ribera del Mar, como gane el señorio del, ley 5. tit. 28. part. 3.
Oro, o otro metal mezclando uno con lo suyo, cuyo deva ser el señorio dello, alli ley 34.
OSTALEROS, quales se digan, e quando seran obligados a pagar las cosas de los caminantes, que se perdieron en sus casas, e en que casos no, ley 26. titulo 8. partida 5. y ley 7. tit. 14. part. 7.
E lo mesmo deven hazer en las cosas que los Peregrinos les dieron a guardar, e de la pena si lo mal guardaren, alli ley 7.
E muriendo algun Peregrino, o Romero sin testamento en casa de algun Mesonero, como se devan poner sus bienes en guarda, e a quien pertenezcan, ley 31. titulo 1. part. 6.
Ostaleros que cuelgan algo a su puerta, en manera que vie-

viene daño a los que passan, si son obligados a la enmienda, ley 26. titulo 15. partida 7.
OVEJAS, e el fruto de las ovejas, deve ser del señor dellas, e no del señor de los carneros, e quando no, ley 25. titulo 28. partida 3.

P

PACTO hecho por el acreedor con el difunto, por el qual le libra de la deuda, estiendese a sus herederos, aunque alli no se aya hecho mencion dellos, ley 11. titulo 4. partida 5.
Pactos, e concietos siendo hechos entre los que se casan en una tierra, y despues se van a vivir a otra, adonde la costumbre del Lugar es contraria a ellos, si deven ser guardados, o no, e quando, e en que manera, e quales, ley 24. titulo 11. partida 4.
Pactos, e posturas que hiziere el siervo, siendo puesto por su Señor en tienda, o en otro lugar, para comprar, o vender, devolos el Señor guardar como si los hiziesse, ley 7. titulo 11. partida 4.
Pactos, vease arriba en la palabra CONDICION, y en la palabra CONCIERTO, y en las palabras POSTURAS, e PLEYTOS.
Pacto, si fuere hecho entre el vendedor, y el comprador, que no pueda vender, ni empeñar la tal cosa que compra, si valdra, o no, e quando, e en que cosas si, leyes 43. y 44. titulo 5. partida 5.
Pactos, e concierros hechos por el Maestro de la Nave, e los Mercaderes, deve ser guardado, ley 2. tit. 9. part. 5.
Pacto siendo entre el acusador, y el acusado, hecho sobre el delito de que le acuso, de que efecto sea; y si sera por esto visto confessar el delito; e si podra ser castigado, o no, ley 22. titulo 1. partida 7.
PADRASTRO, si hiziere alguna despensa en grangear la hazienda de su entenado, si la podra cobrar del, e quando, ley 37. titulo 12. partida 5.
Padrastro, si matare a su entenado, como deva ser castigado, ley 12. titulo 8. partida 7.
PADRE puede sacar a su hijo del Monasterio, si se entro antes de catorze años, ley 5. titulo 7. partida 1.
Padre, e hijo son una misma persona, ley 1. tit. 15. part. 2. y ley 1. titulo 20. partida 2.
Padre no puede hablar con su hijo descomulgado, sin pena de caer en Descomunion, ley 34. tit. 9. part. 1.
Padre, si fuere hijodalgo, e la madre pechera, el hijo destos sera hidalgo: pero no por el contrario, ley 3. titulo 21. partida 2.
Padre puede apelar de la sentencia, en la qual pronuncian a su hijo por siervo de otro, si el no quisiere apelar della, ley 4. en el fin, titulo 23. partida 3.
Padre, si quisiere demandar su hijo, que se le tiene otro, si podra para esto nombrar Procurador, e quando, ley 16. titulo 5. partida 3.
Padre, si en su testamento dixere, dever a su hijo espurio algo, si estan obligados los herederos a lo pagar, ley 3. titulo 14. partida 3.
Padre, quando, e en que cosas podra ser testigo de los pleytos de su hijo, ley 14. titulo 16. partida 3.
Padre puede mover pleyto sobre las cosas del hijo, e el hijo no, sin su mandado, ley 8. tit. 29. part. 3.
Padre, si promete, y jura a alguno de dalle por muger a su hija, y ella despues no quiere, si la podra despues compeler el padre, e en que maneras; e si la podra desheredar por esto, ley 10. titulo 1. partida 4.
Padre, si podra desheredar al hijo, o hija que se casare contra su voluntad, alli ley 10. y 11.
Padre, si prometiere alguno de dalle alguna de sus hijas, en cuya escogencia deva estar el dalle una, o otra, o quando, alli ley 11.
Padre puede baptizar a su hijo, quando ay grandissima necessidad dello, y no ay otro que lo haga; ni por esto pecara, ni se partira de su muger, ley 6. tit. 7. part. 4.
Padre adoptivo nunca puede casar con la hija que adopto, aunque la adopcion se deshaga, alli ley 7.
Padre es obligado a casar a su hija, e a le dar dote, aora ella tenga otros bienes, o no, ley 8. tit. 11. part. 4.
Padre no es obligado a criar a su hijo spurio, si el no quisiere, ni le puede dexar nada de sus bienes, ley 3. en el fin, titulo 14. partida 4.
Padre, en que manera puede legitimar a su hijo dandolo que firva en la Corte del Señor, ley 5. tit. 15. part. 4.
O legitimandole en su testamento, alli ley 6.
Padres en que manera puedan legitimar a sus hijos por carta, e a que tenga pro la legitimacion, e si se estendera a sus hermanos, aunque en la carta no aya hecho mencion dellos, alli ley 7.
Padres tienen sobre los hijos poder segun razon natural, e segun derecho, vease el Proemio, tit. 17. part. 4.
Padre, qual poder tenga sobre sus hijos, e que cosa sea tal poder, e sobre que hijos no aya tal poder, leyes 1. y 2. tit. 17. partida 4.
E como puede ser establecido este poder en los padres; e que fuerça aya en los bienes que ellos ganan, alli leyes 4. y 5.
Padre no tiene derecho en las que el hijo ganare en Castillo, o Fortaleza, o Corte del Rey, los quales se llaman bienes castrenses, alli leyes 6. y 7.
Padre, por que razones pueda vender, o empeñar a su hijo, ley 8. titulo 17. partida 4.
Padre puede, o deve comer a su hijo primero que entregue el Castillo por hambre, alli.
Pero esto no le es permitido a la madre, alli.
E como se podra el hijo, vendido por el padre, redemir, e tornar en su libertad, alli ley 9.
Padre puede pedir al Juez que compela a su hijo que se buelva a su poder, si no lo tuviere, o si el hijo no le quiere obedecer, ley 10. titulo 17. partida 4.
Padre no deve ser traydo por su hijo en Juizio, alli ley 11. ley 2. tit. 2. y alli ley 3. part. 3.
Padres, si fueren encartados, o desterrados para siempre, pierden el poder que han sobre sus hijos, e qual poder tambien pierden por otras muchas maneras, que se ponen en el titulo 18. partida 4.
E lo mesmo sera si los tales padres cometieren pecado de incesto, alli ley 6.
Padres en que manera devan emancipar a sus hijos, para que por la tal emancipacion los hijos salgan de su poder; e que si el hijo esta ausente, o es menor de siete años, alli leyes 15. y 16.
Padre, no deve ser constreñido a que emancipe a su hijo, e quando, e por que razones, alli la ley 17. y 18.
Padre, bien puede tomar a su hijo, emancipado a su poder, quando el tal hijo le fuere desobediente, ley 19. titulo 18. partida 4.
E quando no sean obligados a esto, alli ley 6.
Padres son obligados a criar a sus hijos, aunque no quisiessen; e que cosa, e qual deva ser esta criança, leyes 1. y 2. titulo 19. partida 4.
E quales deven criar, alli ley 5.
Padre, no es obligado a pagar las deudas del hijo, si no las hizo por su mandado, ni a provecho de su padre, dicha ley 2.
Padre, que tiempo sea obligado a criar a sus hijos, e quando el no, sino la madre, alli ley 3.
E quien los deva tener en guarda, si se deshiziere el casamiento, alli.
Padre, quando se excuse de no criar sus hijos, ni pueda ser a esto compelido; e quales, alli leyes 4. y 5.
Padre, quando no deva ser alimentado por el hijo, ni a esto el padre le pueda compeler, alli ley 6.
Padre, si negare ser alguno su hijo, como se deva en esto proceder; e que deva entonces ser guardado, alli ley 7.
Padres, si echaren sus hijos a las puertas de las Iglesias, o otros lugares, no los pueden demandar despues de criados, ley 4. titulo 20. partida 4.
E si seran obligados a pagar las despensas que hizieron los que les criaron, e quales, e quando, alli ley 4.
Padre, si fuere libre, e la madre fuere sierva, si sera libre, o siervo, lo que dellos nasciere, ley 2. tit. 21. part. 4.

Pa-

Oficio siendo dado a alguno, de lo qual el se quiere alçar, si lo podra hazer; e que de el daño que sucede durante la apelacion, ley 8. tit. 23. partida 3.
Oficios, quales libren al hijo del poder de su padre, leyes 7. 8. y 9. tit. 18. partida 4.
Oficios, quales no los puedan tener los Judios, e por que, ley 3. tit. 24. partida 7.
Pero si se tornan Christianos, bien los pueden tener, alli ley 6.
Oficios publicos, ni Dignidades, no las pueden tener los Hereges despues que fueron condenados, ley 4. tit. 26. partida 7.
Oficios, dos en una persona, con dificultad puede cumplir, ley 60. tit. 5. partida 1.
OFRENDA, quantas maneras ay della, e como deven ser pagadas, si fueron prometidas; e como las tales deven ser hechas de voluntad, e no por premia; e por quales razones pueden los Clerigos apremiar a los legos que les ofrezcan, e quienes no sean obligados a ofrecer, leyes 6. 7. 8. 9. 10. y 11. tit. 19. part. 1.
OIDORES, se usavan en este nombre en tiempo que se hizieron las Partidas, ley 110. tit. 18. partida 3.
OIDO esta dentro de las orejas, ley 2. tit. 13. part. 2.
Oido deve aborrescer qualquiera mal, que se cause al Monarca, dicha ley 2.
OIR, no tan facilmente aprenden los hombres las cosas que oyen, como las que ven con los ojos, ley 2. tit. 6. partida 4.
Oir se deve, sin estar con la boca abierta, ley 8. titulo 7. partida 2.
Oir, es el segundo sentido corporal, ley 1. tit. 13. part. 2.
OLEO, e Balsamo, por que razon se requieran en la Crisma, ley 14. tit. 4. partida 1.
OLER, es el tercer sentido corporal, ley 3. tit. 13. part. 2.
Oler esta en las narizes, dicha ley 3.
OLIVAR vendiendo uno a otro simplemente, si las tinajas, o otra cosa que esta dentro del, seran del comprador, o no, ley 31. tit. 5. part. 5.
OMENAGE, que cosa sea, e que quiera dezir, e en que cosas, e en que posturas aya lugar, ley 4. titulo 25. partida 4.
ORACION hecha sin devocion, que signifique, e a que se compare, ley 18. tit. 10. partida 1.
Oracion que se haze sin voluntad, se acompara a los carbones, que no son encendidos, alli ley 18.
ORADORES son dichos, los que ruegan a Dios por el Pueblo, vease el Proemio, titulo 21. part. 2.
ORATORIOS, quien los pueda tener, e quales, e en que lugares, e quando se podra en ellos celebrar, ley 5. tit. 10. part. 1.
ORESTES, y Pilades fueron dos muy grandes amigos, los quales dieron un gran exemplo de amistad al mundo, ley 6. en el fin, tit. 17. part. 4.
ORIGINAL del privilegio es el que haze fe, y no el traslado del; e quando el traslado haga fe, ley 114. tit. 14. part. 3. en el fin.
ORDEN rescebida de aquel que no esta baptizado, no vale, ley 10. tit. 4. part. 1. ni recibe Ordenes el bautizado dos vezes, alli.
Ordenes rescebidas a furto, no valen, e de la pena del que ansi las rescibe, e del que las da, ley 28. tit. 6. partida 1. y deven darse de grado en grado, alli.
Ordenes, en que tiempo se devan celebar, ley 13. tit. 5. partida 1.
Orden recebida, quando se dexa otra en medio, no vale, e es privado ansi de la que rescibio, como de la que dexo en medio, ley 28. en el fin, tit. 6. part. 1.
Orden sagrada, tiene anexo a si el voto de la castidad, aunque no se prometa al tiempo que se ordena, alli ley 32.
Orden Sacro, qual se diga, ley 56. tit. 5. part. 1.
Orden no puede rescebir el marido, que conocio carnalmente a su muger, ni ella entrar en Religion sin consentimiento del marido, ley 7. en el medio, titulo 2. partida 4.
Orden, e qual sea la que impide el casamiento que no se haga, e qual la que le aparta despues de hecho, alli ley 16.
Orden Sagrada rescebida por el siervo, hazele libre, ley 6. titulo 22. partida 4.
Ordenes de Angeles son 9. e lo mesmo es en los Clerigos, vease el Proemio del tit. 6. part. 1.
ORDENAR no se puede el Clerigo, que de nuevo fuere convertido a la Fe, ni aun de las Ordenes menores, ley 23. tit. 5. partida 1.
Ordenarse no puede ninguno, si es casado, aunque su muger le de licencia, si ella no se mete Monja, si es moça; y que, si es vieja, ley 38. en el fin, titulo 6. part. 1.
Ordenarse, si podran los ilegitimos, e quales no, alli ley 22.
Ordenarse no pueden los casados, ni homicidas, dicha ley 22. con las siguientes.
Ni los siervos, y de la pena de los que, sabiendolo, los ordenan, alli ley 18.
Ordenarse no puede el que es baptizado dos vezes, ni el que no se quiso baptizar, siendo sano, alli ley 20.
Ordenarse no puede el que esta obligado a dar cuenta de algun oficio que le fue encargado, leyes 23. y 24.
Ordenarse de Orden Sacra, quien deva ser compelido, e de la pena, si lo no hiziere, alli leyes 30. y 31.
Ordenar deve el Obispo al que se lo pide, aunque el Obispo solo sepa, que el tal hizo un grandissimo pecado, por el qual devia ser impedido, si le fuera probado; y que, si este es Frayle, alli ley 33.
Ordenarse no puede el que huviere hecho penitencia publica, alli ley 19.
Ni el que no tuviere sus miembros cumplidos, alli l. 25.
Ordenarse no puede ninguna muger, ni rescebir el caracter, aunque se ordene, ni puede predicar, alli ley 25.
Ordenandose uno por fuerça, si se le imprime el caracter, o no; e que cosa sea caracter, alli ley 32.
Ordenarse no pueden los Clerigos, sino en las quatro Temporas del año, o en los otros dias, que de derecho son establescidos para esto, ley 13. en el fin, tit. 10. part. 1.
Ordenar, si puede el Obispo, que huviere renunciado el Obispado, ley 22. tit. 6. part. 1.
ORDENADOS, si podran ser los estraños, y no conocidos, alli ley 21.
Ordenado a titulo de alguna Iglesia, que derecho le deva ser guardado, ley 14. tit. 15. part. 1.
ORNAMENTOS de las Iglesias, deven estar limpios, y los Clerigos no los han de prestar a los legos, para que usen dellos en cosas vanas, ley 64. tit. 4. part. 1.
Ornamentos, despues que fueren viejos, no deven servir a los legos de otras cosas, alli.
OREPCE, si rescibiere piedra para engastonar, e la quebrare por su poco saber, deveha pagar al señor, e quando no, ley 10. tit. 8. part. 5.
Orepce, qual se diga, e como deva ser convenido por lo que le dieron a adereçar, y dize que se lo hurtaron, ley 10. tit. 14. part. 7.
ORO hallando uno en la ribera del Mar, como gane el señorio del, ley 5. tit. 28. part. 3.
Oro, o otro metal mezclando uno con lo suyo, cuyo deva ser el señorio dello, alli ley 34.
OSTALEROS, quales se digan, e quando seran obligados a pagar las cosas de los caminantes, que se perdieron en sus casas, e en que casos no, ley 26. titulo 8. partida 5. y ley 7. tit. 14. part. 7.
E lo mesmo deven hazer en las cosas que los Peregrinos les dieron a guardar, e de la pena si lo mal guardaren, alli ley 7.
E muriendo algun Peregrino, o Romero sin testamento en casa de algun Mesonero, como se devan poner sus bienes en guarda, e a quien pertenezcan, ley 31. titulo 1. part. 6.
Ostaleros que cuelgan algo a su puerta, en manera que vie-

viene daño a los que passan, si son obligados a la enmienda, ley 26. titulo 15. partida 7.
OVEJAS, e el fruto de las ovejas, deve ser del señor dellas, e no del señor de los carneros, e quando no, ley 25. titulo 28. partida 3.

P

PACTO hecho por el acreedor con el difunto, por el qual le libra de la deuda, estiendese a sus herederos, aunque alli no se aya hecho mencion dellos, ley 11. titulo 4. partida 5.
Pactos, e concietos siendo hechos entre los que se casan en una tierra, y despues se van a vivir a otra, adonde la costumbre del Lugar es contraria a ellos, si deven ser guardados, o no, e quando, e en que manera, e quales, ley 24. titulo 11. partida 4.
Pactos, e posturas que hiziere el siervo, siendo puesto por su Señor en tienda, o en otro lugar, para comprar, o vender, devolos el Señor guardar como si los hiziesse, ley 7. titulo 11. partida 4.
Pactos, vease arriba en la palabra CONDICION, y en la palabra CONCIERTO, y en las palabras POSTURAS, e PLEYTOS.
Pacto, si fuere hecho entre el vendedor, y el comprador, que no pueda vender, ni empeñar la tal cosa que compra, si valdra, o no, e quando, e en que cosas si, leyes 43. y 44. titulo 5. partida 5.
Pactos, e concierros hechos por el Maestro de la Nave, e los Mercaderes, deve ser guardado, ley 2. tit. 9. part. 5.
Pacto siendo entre el acusador, y el acusado, hecho sobre el delito de que le acuso, de que efecto sea; y si sera por esto visto confessar el delito; e si podra ser castigado, o no, ley 22. titulo 1. partida 7.
PADRASTRO, si hiziere alguna despensa en grangear la hazienda de su entenado, si la podra cobrar del, e quando, ley 37. titulo 12. partida 5.
Padrastro, si matare a su entenado, como deva ser castigado, ley 12. titulo 8. partida 7.
PADRE puede sacar a su hijo del Monasterio, si se entro antes de catorze años, ley 5. titulo 7. partida 1.
Padre, e hijo son una misma persona, ley 1. tit. 15. part. 2. y ley 1. titulo 20. partida 2.
Padre no puede hablar con su hijo descomulgado, sin pena de caer en Descomunion, ley 34. tit. 9. part. 1.
Padre, si fuere hijodalgo, e la madre pechera, el hijo destos sera hidalgo: pero no por el contrario, ley 3. titulo 21. partida 2.
Padre puede apelar de la sentencia, en la qual pronuncian a su hijo por siervo de otro, si el no quisiere apelar della, ley 4. en el fin, titulo 23. partida 3.
Padre, si quisiere demandar su hijo, que se le tiene otro, si podra para esto nombrar Procurador, e quando, ley 16. titulo 5. partida 3.
Padre, si en su testamento dixere, dever a su hijo espurio algo, si estan obligados los herederos a lo pagar, ley 3. titulo 14. partida 3.
Padre, quando, e en que cosas podra ser testigo de los pleytos de su hijo, ley 14. titulo 16. partida 3.
Padre puede mover pleyto sobre las cosas del hijo, e el hijo no, sin su mandado, ley 8. tit. 29. part. 3.
Padre, si promete, y jura a alguno de dalle por muger a su hija, y ella despues no quiere, si la podra despues compeler el padre, e en que maneras; e si la podra desheredar por esto, ley 10. titulo 1. partida 4.
Padre, si podra desheredar al hijo, o hija que se casare contra su voluntad, alli ley 10. y 11.
Padre, si prometiere alguno de dalle alguna de sus hijas, en cuya escogencia deva estar el dalle una, o otra, o quando, alli ley 11.
Padre puede baptizar a su hijo, quando ay grandissima necessidad dello, y no ay otro que lo haga; ni por esto pecara, ni se partira de su muger, ley 6. tit. 7. part. 4.
Padre adoptivo nunca puede casar con la hija que adopto, aunque la adopcion se deshaga, alli ley 7.
Padre es obligado a casar a su hija, e a le dar dote, aora ella tenga otros bienes, o no, ley 8. tit. 11. part. 4.
Padre no es obligado a criar a su hijo spurio, si el no quisiere, ni le puede dexar nada de sus bienes, ley 3. en el fin, titulo 14. partida 4.
Padre, en que manera puede legitimar a su hijo dandolo que firva en la Corte del Señor, ley 5. tit. 15. part. 4.
O legitimandole en su testamento, alli ley 6.
Padres en que manera puedan legitimar a sus hijos por carta, e a que tenga pro la legitimacion, e si se estendera a sus hermanos, aunque en la carta no aya hecho mencion dellos, alli ley 7.
Padres tienen sobre los hijos poder segun razon natural, e segun derecho, vease el Proemio, tit. 17. part. 4.
Padre, qual poder tenga sobre sus hijos, e que cosa sea tal poder, e sobre que hijos no aya tal poder, leyes 1. y 2. tit. 17. partida 4.
E como puede ser establecido este poder en los padres; e que fuerça aya en los bienes que ellos ganan, alli leyes 4. y 5.
Padre no tiene derecho en las que el hijo ganare en Castillo, o Fortaleza, o Corte del Rey, los quales se llaman bienes castrenses, alli leyes 6. y 7.
Padre, por que razones pueda vender, o empeñar a su hijo, ley 8. titulo 17. partida 4.
Padre puede, o deve comer a su hijo primero que entregue el Castillo por hambre, alli.
Pero esto no le es permitido a la madre, alli.
E como se podra el hijo, vendido por el padre, redemir, e tornar en su libertad, alli ley 9.
Padre puede pedir al Juez que compela a su hijo que se buelva a su poder, si no lo tuviere, o si el hijo no le quiere obedecer, ley 10. titulo 17. partida 4.
Padre no deve ser traydo por su hijo en Juizio, alli ley 11. ley 2. tit. 2. y alli ley 3. part. 3.
Padres, si fueren encartados, o desterrados para siempre, pierden el poder que han sobre sus hijos, e qual poder tambien pierden por otras muchas maneras, que se ponen en el titulo 18. partida 4.
E lo mesmo sera si los tales padres cometieren pecado de incesto, alli ley 6.
Padres en que manera devan emancipar a sus hijos, para que por la tal emancipacion los hijos salgan de su poder; e que si el hijo esta ausente, o es menor de siete años, alli leyes 15. y 16.
Padre, no deve ser constreñido a que emancipe a su hijo, e quando, e por que razones, alli la ley 17. y 18.
Padre, bien puede tomar a su hijo, emancipado a su poder, quando el tal hijo le fuere desobediente, ley 19. titulo 18. partida 4.
E quando no sean obligados a esto, alli ley 6.
Padres son obligados a criar a sus hijos, aunque no quisiessen; e que cosa, e qual deva ser esta criança, leyes 1. y 2. titulo 19. partida 4.
E quales deven criar, alli ley 5.
Padre, no es obligado a pagar las deudas del hijo, si no las hizo por su mandado, ni a provecho de su padre, dicha ley 2.
Padre, que tiempo sea obligado a criar a sus hijos, e quando el no, sino la madre, alli ley 3.
E quien los deva tener en guarda, si se deshiziere el casamiento, alli.
Padre, quando se excuse de no criar sus hijos, ni pueda ser a esto compelido; e quales, alli leyes 4. y 5.
Padre, quando no deva ser alimentado por el hijo, ni a esto el padre le pueda compeler, alli ley 6.
Padre, si negare ser alguno su hijo, como se deva en esto proceder; e que deva entonces ser guardado, alli ley 7.
Padres, si echaren sus hijos a las puertas de las Iglesias, o otros lugares, no los pueden demandar despues de criados, ley 4. titulo 20. partida 4.
E si seran obligados a pagar las despensas que hizieron los que les criaron, e quales, e quando, alli ley 4.
Padre, si fuere libre, e la madre fuere sierva, si sera libre, o siervo, lo que dellos nasciere, ley 2. tit. 21. part. 4.

Pa-

Padre, si fuere traydor, si por esso los hijos seran avidos por tales, e devan ser echados del Reyno, ley 12. titulo 25. partida 4.
Padres del feudatario, o vassallo, si heredan el feudo que el hijo tiene, o quien lo deva heredar, leyes 6. y 7. titulo 26. partida 4.
Padre naturalmente ama, e quiere a su hijo, ley 4. titulo 27. partida 4.
Padre, si sera obligado a tornar, e a pagar lo que prestaren a su hijo, mientras esta debaxo de su poder; e si lo estara, o no su fiador, ley 4. titulo 1. partida 5.
Pero si el hijo quiere tornar aquella mesma cosa que tomo empestada, puedelo hazer, aunque su padre no quiera, e lo contradiga, alli.
Padre, quando sera obligado a pagar lo que su hijo debaxo de su poder saco empestado, alli leyes 5. y 6.
E que, si lo saco estando en el estudio, dicha ley 6.
Padre, que despensas deva hazer con el hijo que tiene puesto en el estudio, dicha ley 6.
Padre, qual donacion podra hazer a su hijo, que sea valedera, e qual no, ley 3. tit. 4. part. 5.
Padre, si creyendo no tener ya hijos, haze alguna donacion, si se revocara naciendo ellos, dicha ley 8.
Padre que tiene hijos, si hiziere donacion a alguno, hasta que quantia la puede hazer, e valdra, e quando no, dicha ley 8.
Padre, e hijo son una mesma persona, e no se puede el uno al otro vender ninguna cosa, quando el hijo esta en su poder, ley 2. tit. 5. part. 5. e quando si, alli.
Padre, e hijo no pueden entre si hazer estipulacion; e quando si, ley 6. titulo 11. partida 5.
Padre, si possee algunos bienes adventicios de su hijo, si los suyos propios estaran tacitamente obligados por ello; e que si los vende, o enagena, y el hijo quiere despues heredalle, ley 24. tit. 13. part. 5.
Padre, si hiziere testamento imperfectamente entre sus hijos, quando tal testamento valdra, o no; e en que manera, e quando lo podra revocar, ley 7. titulo 1. partida 6. y alli ley 8.
Padre, si impidiere a su hijo, que no haga testamento, en que pena caya por esto, alli ley 16.
Padre, deve dexar la legitima a su hijo libre, e sin cargo, e sin condicion alguna; e quando se la pueda poner, ley 17. titulo 2. y ley 11. titulo 4. partida 6.
Padre, en que manera pueda substituir pupilarmente a su hijo, e que si le desheredа de sus bienes, leyes 5. y 6. titulo 5. partida 6.
Padre, no puede desheredar a su hijo menor de diez años y medio, e por que, alli ley 5.
Padre, quando deva dar licencia para aceptar alguna herencia a el dexada; e si la podia aceptar estando el hijo ausente, e si ganara el usofructo della, aunque el hijo no quiera, ley 13. titulo 16. partida 6.
Padre, por que causas puede desheredar a su hijo, e en que manera deva ser hecha esta desheredacion, e en que, leyes 4. 5. 6. y 7. titulo 7. partida 6.
Padre, aunque no quiera ha de instituir a sus hijos por sus herederos quando son Christianos, e el es Moro, o Herege, dicha ley 7.
Padre, si desheredare a sus hijos en el principio, o en el fin de su testamento, si sera visto desheredalle de todos los grados, alli ley 9.
Padre, si hizo testamento, y en el no hizo mencion de su hijo, no vale nada el testamento; y que si le desheredo sin causa, e quien la deve probar, alli ley 10.
Padre, por quales razones puede ser desheredado de su hijo, e por quales no; e en que manera deva ser hecha esta desheredacion, alli ley 11.
Padre, si muere sin testamento, sus hijos, e hijas deven heredar sus bienes, e no los transversales: e que, si uno de sus hijos murio antes que el, y dexo hijas, si estos concurriran con sus tios en la succession de su abuelo, y por que parte, ley 3. titulo 13. partida 6.
Padre, hereda a su hijo que muere sin testamento, y no dexa hijos, e quando, e en que manera, alli ley 4.
Y que de los hijos naturales, alli ley 8.
Padre, quando puede dexar sus bienes a su hijo natural; e que, si no le dexo nada; e si succedera el padre al tal hijo natural, dicha ley 8.
Padre, no obstante que tenga muger legitima, puede dexar sus bienes a su hijo natural, alli ley 9.
Padres, a quales hijos non puedan instituir por herederos; e que, si los instituyen, alli ley 10.
Padre, si dio en su vida algo a su hija por donacion, dote, o arras, si el hijo sera obligado a lo partir con sus hermanos, e quando, leyes 3. 4. 5. y 6. tit. 15. part. 6.
E que de lo que gasto con el en el estudio, o en otro menester, quando lo deva, e pueda ser contado, dicha ley 5.
Padre, puede dar Tutores a sus hijos nacidos, o por nascer, ley 3. titulo 16. partida 6.
Padre, puede dar a su fiervo por Tutor de sus hijos, e sera por esto libre; e que, si este fiervo es menor de edad, alli ley 7.
Padre, bien puede dar Tutor a su hijo natural: pero el Tutor antes que administre los bienes, deve ser confirmado por el Juez, alli ley 8.
Padre, si no dexare a sus hijos tutores, como seran los parientes mas propinquos, e quando, e en que manera, alli ley 9.
Padre, si podia reptar a otro por su hijo muerto, ley 2. titulo 3. partida 7.
E si respondia al riepto por su hijo ausente, alli ley 5.
Padre, si viere, que uno por fuerça quiere corromper a su hija, puedele matar licitamente, ley 3. tit. 8. part. 7.
Padre en que manera deva castigar a su hijo; e que pena deva aver si le mata, alli ley 9.
Padre puede demandar enmienda por la deshonrra hecha a su hijo, e quando, ley 9. titulo 9. partida 7.
Padre, si fuere hijodalgo, lo es tambien su hijo, agora sea legitimo, y natural, o natural tan solamente; y aunque su madre no lo sea, ley 1. tit. 11. part. 7.
Padre, no puede demandar a su hijo la cosa que le hurto en Juizio, como a ladron, ley 4. tit. 14. part. 7.
Padre, si hallare alguno con su hija yaziendo con ella, si es casada, como la pueda a ella, e a el matarlos, e por que razones; e que pena aya si mata al uno no mas, ley 14. titulo 17. partida 7.
E quando por el delicto del padre deva recebir pena el hijo, ley 9. titulo 31. partida 7.
Padre de familias qual se diga, ley 6. tit. 33. part. 7.
Padre, si puede ser emplazado por el hijo, ley 4. titulo 7. partida 3.
Padre que ofrece en desposorio a una de sus hijas, qual se ha de entender, y quando se libra de la promessa, ley 11. titulo 1. partida 4.
Padre, si podra bautizar a su hijo, ley 8. tit. 4. part. 1.
Padre, recibe gran honra, y loor de que el hijo sea bueno, ley 1. titulo 7. partida 2.
Padre, como ha de criar a su hijo, ley 3. tit. 20. part. 2.
PADRINO, de donde aya tomado este nombre, ley 7. titulo 4. partida 1.
Padrino en el Baptismo ha de ser uno no mas, dicha ley 7. y veanse las palabras COMPADRE, y COMPADRAZGO.
Padrino en el Bautismo quien pueda serlo, ley 6. titulo 4. partida 1.
Padrinos en los Bautismos deven responder, y por que, dicha ley 6.
PADRON, que el Rey mandare hazer, de que forma se deva hazer la carta sobre esto, ley 25. tit. 18. part. 3.
PAGA haziendo uno por yerro, creyendo, que a el le era dexado en el testamento, no siendo ansi, como lo podra ganar por tiempo, ley 15. tit. 29. part. 3.
Pagar la deuda no deve, ni es obligado el que la prescribio por treinta años; e que en los arrendamientos, si fiera lo mesmo, alli ley 22.
Pagando uno parte de la deuda que devia, y avia començado a prescribir, interrumpese por esto la tal prescripcion, alli ley 29.
Pagando el padre, o el Guardador del menor, parte del mutuo que saco el hijo que estava debaxo de su poder, por esto sera obligado a lo pagar despues todo, ley 6. tit. 1. part. 5.
Pagar quando deva uno lo que fue prestado, o mutuado, alli ley 8.
Pagando uno el precio de la cosa que le empestaron, y el perdio, si despues la tal cosa empestada pareciesse, cuya deva ser, ley 8. tit. 2. partida 5.
Pagar el precio que los arrendadores, o logadores prometieron por la cosa alogada, en que tiempo sean a ello obligados, ley 4. tit. 8. partida 5.
E si no le pagan, puedelos el Señor echar de alli, e lo que en la casa, o heredad hallare, sea obligado por el precio que devia dar, alli ley 5.
Pagar la renta que uno prometio de dar cada año por la cosa arrendada, si sera obligado, quando no cogio nada por alguna ocasion, alli ley 22.
E quando si, alli ley 23.
Paga, en que tiempo se deve hazer, quando uno promete de pagar cada año, ley 15. tit. 11. partida 5.
Paga, e pagando uno de los fiadores toda la deuda, como el acreedor le deva dar poder para cobralla de su deudor principal, o de los otros fiadores que sean obligados juntamente con el, leyes 11. y 12. tit. 12. partida 5.
E pagando el fiador antes de el dia, a que estavan el, y el reo obligados, hasta que aquel dia llegue, no puede demandar nada al deudor, alli ley 16.
Pagar deven los herederos del fiador por el reo principal, de la mesma manera que el difunto pagara, si fuera vivo, dicha ley 16.
Pagar deve primero la deuda el deudor, que tenga algun derecho para pedir al acreedor, que le buelva la prenda que por ella le dio, ley 21. tit. 13. part. 5.
Pagar qual deuda se deva primero que otra, e quando un acreedor se prefiera al otro, alli leyes 27. 28. y 29. con las siguientes.
Paga, luego que es hecha, se desata la obligacion del peño, e deve ser buelto al deudor, alli ley 38.
Paga, que quieta dezir, e a que tenga pro, e en que difiera del quitamiento, e quantas maneras de pagas, e como se deven fazer, e a quien, e de que cosas, leyes 1. 2. 3. 5. y 6. tit. 14. part. 5.
Paga, quando se haze a algun menor, en que manera se deva hazer, para que el que la haze sea seguro, alli ley 4.
E que sera, si despues de mandado pagar alguno, revoca el mandamiento, e quando la paga, despues hecha, valdra, o no, alli ley 6.
Paga, como, e quando deve ser hecha al Procurador de alguno, quando la demanda en Juizio; e quando este podra hazer quitamiento de la deuda, ley 7. tit. 14. partida 5.
Paga devese hazer luego que se cumple el plazo; e que, si el acreedor no lo quiere recebir, e si despues se pierde el dinero, alli ley 8.
E que si la cosa que es obligado a dar el deudor, se muere, cuyo deva ser el peligro; e que, si el acreedor da la obligacion al deudor, o la rompe, alli ley 9.
E que si el acreedor da la jura a su deudor sobre la deuda que dize deverle, alli.
Pagando uno a su creedor, a quien deve muchas deudas, qual dellas sea visto pagarle, alli ley 19.
Paga, en que manera se deva hazer, quando las deudas son de una natura, e son muchos deudores, e no intervino prenda, alli ley 11.
Pagar deve el deudor primeramente lo que dieron en guarda, que otros qualesquier deudos, por antiguos que sean, alli ley 12.
Paga, en que manera deva ser hecha, quando unos hazen daño en las casas de otros, ley 13. tit. 14. part. 5.
E si uno renueva la obligacion, si sera obligado a pagar al tiempo que antes devia, e de que efecto sea tal renovamiento, e como se deva hazer, alli ley 15. con las siguientes.
Paga, quando se haga por compensacion, quando esta aya lugar, e en quales deudas, e en que manera se deva hazer, alli leyes 20. y 21.
Paga siendo hecha por yerro, o como no deve, como deve ser revocada, e no valga, ley 28. tit. 14. part. 5.
Paga revocando uno por hecho por yerro, si el otro le niega, quien lo deva probar, alli ley 29.
Pagando uno a fabiendas lo que no deve, si lo podra despues cobrar; e si lo pago estando en duda, si lo devia, o no, despues parece que no, alli ley 10.
Pagando el heredero las mandas que el testador mando, si despues pareciere ser el testamento imperfecto, si las podra cobrar, e repetir, alli leyes 11. y 42.
Paga prometiendo uno de hazer so tal condicion, si antes que la condicion se cumpla, la haze, si podra repetir, e quando no, ley 12. tit. 14. part. 5.
Paga haziendo uno por razon de la sentencia que es dada contra el que paso en cosa judgada, no la puede despues demandar, y quando si, alli ley 13.
Paga haziendo uno de su voluntad, no siendo a ello por el Juez compelido, si la podra repetir; e que si se concerto con la parte, alli.
E si lo podra repetir, o no, lo que uno dio a su contrario por no andar con el en pleyto, si despues prueva aver sido injustamente dado, alli ley 14.
E si podra repetir el que dio una cosa a otro por piedad, o en dote para que se case, e quando, alli l. 15.
Pagando las deudas del difunto, alguno que cree que es heredero de otro, si despues parece no lo ser, de quien deva cobrar lo que ansi pago, alli leyes 16. y 42.
Pagando uno a otro deuda que no le devieffe, puedela despues cobrar del, con todos los frutos que della llevo, ley 17. tit. 14. part. 5.
E que, si esse a quien fue indevidamente pagada, teniendo buena fe la vendio, dicha ley 17.
E que, si uno creyendo dever algo a otro, le paga en algun fiervo, e este le haze libre, si valdra este aforramiento, si parece despues no se le dever la deuda, ley 18. tit. 14. part. 5.
E si el que deve dos cosas a uno, si las paga ambas, qual dellas podra despues repetir, e cobrar, alli l. 19.
E si el que haze alguna obra a otro, queriendo ser obligado a ello, podra pedir a aquel, cuya obra hizo, el precio que la tal obra vale, alli ley 40.
Paga recibiendo uno por hazer alguna cosa, devela tornar, si no la haze, e en que manera, alli leyes 43. y 46. con las siguientes.
E si fuere algo prometido a alguno, porque aforre a su fiervo, e lo haze, devele ser pagado lo que se le prometio; e que, si no se le paga, alli ley 45.
Pagando uno a otro algo porque hiziesse alguna cosa, puedelo cobrar del, si no lo haze; e que, si no esprimio la causa por que se le dava, alli ley 46.
E el que recibio paga torpemente, devela tornar, e en quantas maneras esto acaezca, alli ley 47. con las siguientes.
Pagando alguno algo por salir de captiverio, quando lo podra repetir, e cobrar, e quando no, alli ley 48.
Pagando uno a otro lo que le prometio por fuerça, o por engaño, pudiendose escusar con derecho, si podra despues demandarselo, alli ley 49.
Pagar no podiendo el deudor lo que deve, como, e quando, e en que manera, e ante quien deva desamparar sus bienes, ley 1. tit. 15. partida 5.
E como se devan sus bienes repartir entre los acreedores, e quales devan ser primero pagados, que los otros, alli ley 2.
Pagar queriendo el deudor a sus acreedores, despues que hizo cession de bienes, antes que se vendan, devenle para esto ser restituidos, dicha ley 2.
E que fuerça aya el desamparamiento de los bienes que haze el deudor, quando no puede pagar lo que deve, alli ley 3.
E si por tal desamparamiento se libraran los fiadores que dieron, dicha ley 3. en el fin.

Pagar no pudiendo el deudor lo que deve, que pena deva aver, e si no quiere hazer cesion de bienes, ley 4. tit. 15. partida 5.
E que si el deudor pide plazo para ganar, e unos acreedores se lo dan, e otros no, alli ley 5.
Paga hecha por el deudor a alguno de sus acreedores antes que se haga la entrega en sus bienes, si deve ser tornada, o no; e que se ha de hazer despues de hecha la concesion de bienes, e despues que la entrega se hizo, alli ley 9.
Pagar no pudiendo el deudor, si huyere, puedele el acreedor prender por su propria autoridad, e quando no: e que privilegio aya entonces en sus bienes mas que los otros acreedores, alli ley 10.
E la enagenacion que el deudor haze de sus cosas maliciosamente, no vale, e en que manera deva ser tornada; e que de las despensas hechas, alli leyes 7. y 11.
E que si uno, en fraude de sus acreedores, confiessa que recibio paga de algun deudor suyo; e que, si el fiador que tenia, se librara, o no, alli ley 12.
Pagar se deven las deudas, que uno de los hijos hizo de los bienes de su padre comunalmente, quando las hizo en nombre de su padre, ley 4. tit. 15. part. 6.
PAGO, como se haze la Escritura, ley 18. tit. 18. part. 3.
PALABRAS dubdosas, veanse las palabras DUDAR, y DECLARAMIENTO.
Palabra, que cosa sea, e a que tiene pro, e quantas maneras sean de dar palabras, e como se devan dezir, leyes 1. y 2. tit. 4. partida 2.
Palabras cacurras, quales se digan, e quales sobejanas, e desconvenientes, e quales menguadas, dicha ley 2.
Palabras, quando se dizen como no deven, que daño venga dellas, alli ley 5.
Palabras, para ser bien dichas, que se deva mirar antes que se digan, ley 7. tit. 7. part. 2.
Palabras son necessarias en los casamientos entre los que pueden hablar, para que; e que en los mudos, y sordos; e si valdra el casamiento, en ellos ay este defecto, ley 5. tit. 2. partida 4.
Palabras, quales se requieran en el mandamiento que uno haze a otro, de que lega algo, &c. ley 24. tit. 12. part. 5.
Palabras, por las quales el testador deva dexar los legados, quales sean, e que, si yerra el nombre de la cosa que manda, ley 28. tit. 9. part. 6.
Palabras muchas envilece al que las dize, leyes 2. y 5. titulo 4. part. 2.
Palabra del Rey, a vezes mata, a vezes da vida, alli ley 4.
Palabra, quando sea buena, ley 7. tit. 7. part. 2.
Palabra deve ser dicha con mediano tono de voz, dicha ley 7.
Palabra castiga mas al Noble, que la obra, alli ley 8.
Palabra deve ser muy pensada, ley 1. tit. 4. part. 2.
Palabra deve ser dicha cumplidamente, ley 7. titulo 7. parida 2.
Palabras deven corresponder a las obras, ley 11. titulo 1. part. 1.
Palabras descubren el bueno, o malo entendimiento, ley 5. tit. 4. part. 2.
Palabras no deven mostrarse con las acciones de manos, ley 7. tit. 7. part. 2.
Palabra salida de la boca, no se puede hazer, que no sea dicha, ley 1. tit. 4. part. 2.
PALACIO, que cosa sea, e por que le llamen ansi, ley 29. titulo 9. part. 2.
PALANCIANO, quien se llama, alli ley 10.
PALIO, no lo puede otro dar sino el Papa, ley 5. tit. 5. part. 1.
PALO, e los palos vienen debaxo de este nombre Armas, ley 7. tit. 31. part. 7.
PANAL de miel, si fuere hecho en el arbol de alguno, o en su possession, como pueda ganar el señorio del, e quando, ley 22. tit. 28. part. 3.
PAños de escusa, e quales deva bolver la muger, suelto el matrimonio, al marido, o a sus herederos, e quales no, ley 3. en el fin, tit. 11. part. 4.
PAPA, e por que razones convino de que le huviesse, leyes 2. y 4. tit. 5. part. 2.
Papa, e Obispo es sobre todos los Obispos, e es General en todo el mundo, alli leyes 3. y 5.
Papa, en que casos dispense el solo, dicha ley 5.
Papa puede mudar a un Obispo a otro Obispado, alli.
E el puede eximir los Obispos, que no sean sugetos al Arçobispo, alli.
Papa puede absolver a qualquiera genero de descomulgados, de quien quiera que lo esten, alli.
Papa, en que casos no acostumbre de dispensar, aunque pueda hazerlo, alli leyes 5. y 6.
Papa como deva ser elegido, e como deva ser honrrado de palabra, e de coraçon, y de obra, y por el se honrran los Apostoles, alli leyes 7. y 8.
Papa, dispensa solamente con el que en un dia recibe dos Ordenes, o las rescibe a hurto, ley 28. titulo 6. partida 1.
Papa, puede descomulgar a qualquiera persona, e en qualquier Obispado, ley 9. tit. 9. part. 1.
Papa, si podra prometer beneficios antes que vaquen, leyes 10. y 11. tit. 16. part. 1.
E por que delitos puedan descomulgar sin amonestacion, dicha ley 11.
Papa, bien puede conceder al lego, que no diezme; y tambien, que coja para si los Diezmos, ley 23. tit. 20. part. 1.
Papa, bien puede legitimar los hijos que no son legitimos; e a que cosas se estienda la tal legitimacion; e si ha Obispados, o otras Dignidades, e quando, ley 4. tit. 15. part. 4.
Papa no lo puede ser el que fuere condenado por Hereje, ley 4. tit. 26. part. 7.
Papa, que Indulgencias puede conceder, ley 45. titulo 4. part. 1.
Papa, si puede, o no dispensar, que un Religioso no guarde las Reglas de la Orden, ley 2. titulo 7. partida 1.
PARAFERNA se dize los bienes que la muger tiene para si aparadamente, que no son dote; e del privilegio de estos bienes, e cuya sea la governacion dellos, ley 17. tit. 11. part. 4.
PARECER, e si la cosa emprestada se perdiere, e por ella se pagare el precio, si despues parece, cuya deva ser, ley 8. tit. 2. part. 5.
PARED nueva, o vieja queriendose caer, o otro edificio, deve el Juez mandarlas reparar, o derrocar; e como deva proceder en esto, leyes 10. y 12. tit. 32. partida 3.
Pared que cae sobre otra, y la daña, quando el dueño devera pagar los daños, ley 11, tit. 32. part. 3.
PARENTESCO carnal, e espiritual, e a la cuñadia, impide que el matrimonio no se deshaga, e dirime el ya hecho, ley 22. tit. 2. part. 4.
Parentesco aviendo entre algunos, quales razones les impida que no puedan casarse, vease el Procmio, tit. 6. part. 4.
Parentesco naturalmente, que cosa sea, e donde tomo este nombre, e por donde suba, o descienda; e que cosa es linea, e por do desciende, leyes 1. y 2. tit. 6. part. 4. y ley 2. tit. 13. part. 6.
Parentesco, e qual grado de parentesco impida, e embargue, que unos no se puedan casar, ley 4. titulo 6. part. 4.
Parentesco carnal, y espiritual, en que se diferencian, ley 5. tit. 7. part. 4.
Parentesco cercano, quita mala sospecha, ley 17. tit. 6. part. 1. y ley 12. tit. 14. part. 1.
Parentesco espiritual. Vease sobre la palabra COMPADRAZGO.
Parentesco, qual sea entre criados, e los que los crian, ley 1. titulo 20 part. 4.
PARIENTES del Rey, si cometieren algun delito, como deven ser castigados, ley 2. tit. 8. part. 2.
Parientes del Rey, como deven ser honrrados del Pueblo,

blo, y muy guardados, ley 2. titulo 14. partida 2. y ley 5. titulo 15. partida 2.
Pariente mas propinco del Rey, deve heredar el Reyno, si faltaren hijos legitimos, ley 2. titulo 15. partida 2.
Pariente puede apelar por su pariente, condenado a muerte, o a otra pena, aunque el no lo confienta, ley 6. titulo 23. partida 3.
Parientes, por quales razones no puedan casar con sus parientas, e por que les fue esto ansi impedido, vease en el Procmio, titulo 6. partida 4.
Parientes siendo Infieles, si se casaren en grado prohibido, bueltos Christianos, no por esso se deshara el casamiento, ley 6. titulo 6. partida 4.
Parientes de la muger adultera, puedenla acusar de adulterio, si el marido no lo quisiere hazer, o qualquiera de el Pueblo, ley 2. titulo 9. partida 4.
Parientes bien pueden ser testigos, quando se trata de apartar el matrimonio por parentesco, e por que causa, alli ley 15.
Parientes, si podran ser testigos, quando alguno pide alguna muger por su esposa, e por el contrario, e quando no; e en que manera devan dar su testimonio los parientes de aquellos, que se quieren casar, alli leyes 16. y 17.
Parientes, si dieren su testimonio para deshazer desposajas, o casamiento acabado, qual por el tal testimonio se deshaga, e qual no, alli ley 18.
Parientes, si seran obligados, e quando a criar los hijos de sus parientes, ley 5. tit. 19. part. 4.
Parientes del marido difunto, que guarda deven poner, quando su muger dize que es preñada del, ley 17. titulo 6. partida 6.
Parientes, si fueren instituidos por herederos, si desecharen la herencia por razon del testamento, no la pueden despues cobrar por el parentesco, leyes 18. y 19. titulo 6. partida 6.
Parientes, bien pueden ser desheredados con causa, o sin ella, e puede el testador instituir a quien quisiere, ley 2. titulo 7. partida 6.
Parientes del testador, si podran querellar el testamento de su pariente, si en el no les dexo nada, ley 2. en el fin, titulo 8. partida 6.
Parientes no succeden, quando ay hijos del difunto, ley 3. titulo 13. partida 6.
E como, e por que partes succeda a su pariente, que muere sin testamento, e quando, alli leyes 5. y 6.
Parientes mas propinquos, como, e quando, e en que manera se admitiran a la tutela de los menores sus parientes, quando su padre no les dio Tutor en su testamento, ley 9. titulo 16. partida 6.
Parientes, quando puedan pedir la tutela de sus parientes menores: e que pena ayan, si no la piden, alli ley 12.
Parientes, quales podian, en lo antiguo, reprar, por la injuria hecha a su pariente, e quando, e en que manera, ley 2. titulo 3. partida 7.
Parientes, si matan a sus parientes, que pena devan aver por ello, ley 12. titulo 8. partida 7.
Parientes de algun loco, deven mirar que su pariente loco no haga algun delito; e son en culpa, si lo no, miraren, ley 9. en el fin, tit. 1. y ley 8. tit. 9. partida 7.
Parientes, no deven recebir pena por los parientes, que cometieron delito, ley 9. tit. 32. part. 7.
PARTE, qual se deva a los prohijados en los bienes del prohijador, leyes 8. y 9. tit. 16. part. 4.
Parte dexando uno a otro en alguna cosa, qual se entienda dexarle por esto, ley 9. tit. 33. part. 7.
Partes litigantes pueden pedirse declaraciones juradas, para inquirir la verdad de los assuntos, l. 11. tit. 4. part. 3.
PARTERA, e como devan guardar la muger, que dize queda preñada de su marido, ley 17. tit. 6. part. 6.
PARTICION de herencia, e de que forma se deva hazer la Escriptura sobre esto, ley 80. tit. 18. part. 3.
Particion no de lo que se gana en la guerra, que quiera dezir, e a que tiene pro; e como se deve hazer, leyes 1. y 14. titulo 26. partida 2.
Particion se deve hazer de lo que los hombres ganan en torneos, o en espolonada, o en justa, o en lid, alli ley 18. e de que cosas no se deva hazer particion de lo ganado en la guerra, alli ley 16.
Particion, como se deva hazer de lo que hallan los hombres en algun Castillo, Fortaleza, o Villa, que entran por fuerça, ley 19. tit. 26. part. 2.
O de las ganancias que han por se echar en celadas sobre alguna Villa, o camino, alli ley 21.
Particion, en que manera se deva hazer, e devese mirar la quantidad de los hombres, e el gasto que tienen, alli ley 27.
Particion de lo que se gana en la Mar, como se deva hazer, e entre los Soldados, alli leyes 30. y 31.
Particion de la herencia, que cosa sea, e que provecho venga della, e quien, e quando, e en que manera se pueda pedir, e a quien; e quales cosas devan partir, e quales no, los hermanos, o los otros; e que de la donacion, que el padre hizo a alguno de sus hijos, si se partira, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 15. part. 6.
E que sera de las despensas, que el padre hizo con el hijo en el estudio, o en otro menester, quando le puedan, e devan ser contadas, alli ley 5.
Particion entre los herederos, no se puede hazer de las usuras del testador, ni de otras cosas, que pone la ley 2. titulo 15. partida 6.
E a quien pertenezca tener los privilegios, e Escripturas de la herencia, quando son muchos herederos, alli ley 7.
E a que sea obligado el que los tuviere, alli ley 8.
Particion, si fuere hecha delante del Juez entre los herederos, deven dar fianças, que unos haran a los otros ciertas, e sanas las cosas que les caben; y que, si la tal particion la haze el testador, alli ley 9.
E que poderio aya el Juez, ante quien vienen los herederos por razon de la particion, alli ley 10.
PARTIDAS, la primera, la segunda, la tercera, la quarta, la quinta, la sesta, y la septima, de que traten cada una de ellas, vease el Prologo de la partida 4.
PARTIR como devan los herederos la hazienda entre si, leyes 14. y 17. al fin, tit. 3. partida 6.
Partir, en quantas partes, e en que manera pueda el testador la herencia entre los herederos que dexa, alli ley 16.
Partir ganancias de guerra, con que precauciones se hazia, ley 27. titulo 26. partida 2.
Partir como se deven las ganancias, que se ganaren en apellido, leyes 24. 25. y 26. tit. 26. part. 2.
PARTO de las vacas, ovejas, o otros animales, siempre deve ser del señor cuyas son las hembras, e quando no, ley 25. tit. 28. part. 3.
Parto de las vacas, yeguas, o cosas semejantes en poder del comprador, si le podra ganar por tiempo, si la cosa vendida fue hurtada, ley 5. tit. 29. part. 3.
Parto de la sierva, que fue dada a uno en usufructo, cuyo deva de ser, ley 23. tit. 31. partida 3.
PASSAR de una Religion a otra, quando le sea licito al Frayle, ley 8. tit. 7. partida 1.
PASCUA mayor, qual se diga, ley 34. tit. 4. partida 1.
Pascua, e dehesa es todo uno, e qual se diga, ley 8. titulo 31. Partida 3.
PASSO, ha de tener en si cinco pies, e cada pie ha de tener quinze dedos, ley 4. en el fin, tit. 23. part. 2.
PASTOR, si lleva soldada de su Señor por le guardar algun ganado, si al tal ganado le sobreviene algun daño, si sera el Pastor obligado a le refazer; e quando si, e como se libre desto, ley 15. tit. 8. part. 3.
Pastor, deve buscar las mejores pasturas para su ganado, e buenas aguas, e buen tempero, ansi para Invierno, como para el Verano, dicha ley 15.
PATRIARCHA, quien sea, e de donde se diga, e en que lugar deva estar, ley 9. titulo 5. partida 2.
Patriarcas, en quantas Iglesias aya, ley 12. tit. 5. part. 1.
Patriarca, que poder tiene sobre los Obispos de su Provincia, leyes 10. y 11. titulo 5. partida 2.
Patriarca, que cosas pueda hazer fuera de su Provincia, alli ley 14.

PA-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PATRICIO se llama el Consejero del Rey, e por que se llame ansi; e por este oficio sale, si es hijosamilias, del poder de su padre, ley 7. tit. 18. part. 4.
PATRON, pierde el derecho del Patronazgo, por todo aquel tiempo que esta descomulgado, ley 32. titulo 9. partida 1.
Patron, que quiera dezir, e como se gana; e del derecho que gana el Patron en las cosas de la Iglesia, ley 1. titulo 15. partida 1. y ley 11. titulo 22. partida 4.
Patron, en que cosas se deve aprovechar en la Iglesia donde lo es; e que cuidado deva aver para amparar sus Iglesias, leyes 2. y 3. tit. 15. part. 1.
Patron, no deve tomar ninguna cosa de la Iglesia, alli leyes 3. y 4. en el fin.
Patron Clerigo, no se puede presentar a si mesmo, alli l. 7.
Patron deve presentar, e antes de esto el Obispo no puede presentar, ni confirmar a ninguno; y que, si el presentado no es idoneo; y que, si el Obispo no le quiere confirmar, aunque sea idoneo, alli ley 5.
Patron, puede mudar su voluntad, quando presenta, e en que manera, e quando; e que, si el Obispo alargo el instituirle, alli ley 6.
Patron lego, bien puede mudar su voluntad, y presentar a otro, antes que el Obispo confirme al primero; e si sera lo mesmo en el Clerigo, alli ley 7.
Patron, bien puede presentar para el Beneficio a su hijo, siendo tal que lo merezca, dicha ley 7. en el fin.
Patrones, si discordaron en presentar Clerigo, que se deva hazer, e hasta quanto tiempo deva el Obispo esperar a que presenten, si se discordaron, alli leyes 10. y 11.
Patrones, unos deven aver mas mejorias que otros en sus Iglesias, en las cosas que pone la ley 12. tit. 15. part. 1.
Patrones, a quales Clerigos devan primeramente presentar para sus Iglesias, alli ley 13.
Patrones, bien lo pueden ser los legos, e por que razon les fue esto permitido, ley final, tit. 15. part. 1.
Patron de alguna Iglesia, si matare al Perlado de ella, que pena deva aver, ley 8. tit. 18. part. 1.
Patron, si quiere aforrar su esclavo, en quantas maneras lo pueda hazer, e quando valga, o no la tal aforracion, ley 1. titulo 21. part. 4.
E si son dos Patrones de un siervo, y el uno quiere que sea libre, y el otro que no, que se deva hazer, alli ley 1.
Patron, si no quiere dar la libertad a su siervo, por que razones, e bondades del siervo, deva el Señor a esto ser compelido, e quando devan, o no dar al Señor el precio del siervo, alli ley 3.
Patron si pusiere a su sierva en la puteria para ganar con ella, hazese libre, alli ley 4.
Patron que aforro a su esclavo, deve ser acatado por el, e quando, e en que cosas, e en que manera; e si ha de hazer lo mesmo al heredero estraño de su Señor, ley 8. titulo 22. partida 4.
Patron, por que razones pueda tornar a la servidumbre al siervo que aforro; e que derecho aya a sus bienes, alli leyes 9. y 10.
Patron, por que razones pueda perder el derecho que ha en los bienes del aforrado, alli ley 11.
PATRONAZGO es cosa espiritual, ley 56. tit. 6. part. 1. e que quiera dezir, ley 1. tit. 15. part. 1.
Patronazgo, en quantas maneras pueda passar de uno a otro, e por que razones, ley 8. tit. 15. part. 1. ley 15. titulo 5. partida 5.
Patronazgo no se puede partir; e tanto derecho ha en el un hijo de un Patron, quanto lo han diez de otro, ley 11. titulo. 15. partida 1.
Patronazgo lego, por que le permitio la Santa Iglesia, ley 15. tit. 15. part. 1.
PAZ deve poner el Obispo, o Perlado entre sus subditos, si estuvieren desavenidos, ley 54. tit. 5. part. 1.
E la paz que fue jurada, devela guardar el uno, aunque el otro venga contra ella, ley 28. tit. 11. part. 3.
Paz haziendo un hombre con otro, en que manera la carta Escriptura se deva hazer, ley 82. tit. 18. part. 3.
Paz, que cosa sea, e en que manera deva ser hecha, e quando; e que pena merece aquel que la quebranta, ley 4. titulo 12. partida 7.
Pax a la puerta de la Iglesia, que significa, ley 17. titulo 10. partida 1.
Pax deve darse a los Cavalleros, antes que a los Plebeyos, sino mereciendolo por honrra, o bondad, ley 23. titulo 21. partida 2.
PECAR es cosa natural, e lo contrario se dize cosa contra natura, ley 31. en el medio, tit. 5. part. 1.
PECADOS usados, quales se digan, ley 26. tit. 4. part. 1.
Pecado mortal, que penitencia merezca, alli ley 28.
Pecados grandes, e medianos, y menores, quales se digan, e quales destos embarguen a uno, que no pueda ser Obispo, ni administrar Orden, leyes 32. y 33. titulo 5. partida 1.
Pecado no comete el marido que se ajunta carnalmente con su muger, e por que razones, e quando, ley 9. titulo 2. partida 4.
Pecados, quales embarguen a los que se quieran casar, que no le casen, alli leyes 10. 11. 12. 13. y 14. con las que se siguen.
Pecado mortal haze el marido, si entendiendo que su muger le haze adulterio, no la acusa, e quando no, ley 2. titulo 9. partida 4.
PECADO contra natura, el que le haze, es infame por el mesmo hecho, ley 4. al fin, tit. 6. part. 7.
Pecados menores quales se dizen, ley 34. tit. 5. part. 1.
Pecados, de quantas maneras son, ley 24. tit. 5. part. 1.
Pecados no les castiga Dios segun merecen, antes les perdona, arrepintiendose el pecador, ley 2. tit. 2. part. 2.
Pecado encubierto que no se confiessa, Dios es solo el juzgador, ley 33. titulo 6. partida 1.
PECADOR, por muchos pecados que tenga, no puede desesperar, si bien confiar en la Misericordia Divina, confessando los pecados, y arrepintiendose de ellos, ley 38. titulo 4. partida 1.
Pecador, por la penitencia buelve a la gracia de Dios, dicha ley 38.
PECES no pueden vivir sin agua, ley 29. tit. 7. part. 1.
Peces, que se crian en la casa vendida, si seran del vendedor, o del comprador de la casa, ley 29. tit. 5. part. 5.
PECHAR deven los moradores de las Villas, e Ciudades, para que los Castillos que ay estan, e Fortalezas, e Muros se repaten, ley 20. tit. 32. part. 3.
E de esto no se puede escusar ninguno, aunque diga ser Cavallero, o Clerigo, o en otra manera alguna, o privilegiado, alli.
PECHERO, si maliciosamente vende algun a cosa al hidalgo, si la tal vendida valdra, o no; y que si el comprador es sabidor desta malicia, ley 59. tit. 5. part. 5.
PECHO, por que razones pueda ser echado a los subditos, ley 3. titulo 22. partida 1.
Pecho, e la forma de la quitacion que el Rey haze quando quita a alguno el pecho, ley 10. tit. 18. part. 3.
Pecho en moneda tomale el Rey en señal de señorio conocido, alli ley 10. en el fin.
Pechos, y tributos, son propiamente de los Reyes, e por que causa les fueron a ellos otorgados, alli ley 11.
Pechos, ni tributos, ni otras rentas del Rey, no las puede ninguno ganar por tiempo, ley 6. tit. 29. part. 3.
Pecho, o tributo, si sera obligado a pagar el usufructuario de la cosa, ley 22. titulo 31. partida 3.
Pechos, ni pedidos, no pueden imponer los Perlados a los Pueblos, ni a los Clerigos; y por que, ley 3. titulo 22. partida 1.
PECULIO quasi castrense, qual se diga, ley 2. titulo 2. partida 3.
Peculio, que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras sean del; e quales Clerigos le puedan aver; e que puedan los Clerigos hazer del tal peculio; e que, si los tales mueren sin testamento, quien los deva heredar, vease todo el titulo 21. partida 1.
Peculio profectticio, qual se diga; e que puedan hazer los Clerigos del tal peculio, ley 8. tit. 21. part. 1.
PEDIR, si se podra en dia colendo, ley 35. tit. 2. part. 3.

PE-

PEDRO, que quiera dezir, ley 3. titulo 5. partida 1.
PELEAR adonde el Rey esta, y una legua en contorno, es grave delito, ley 3. titulo 16. partida 2.
PELEGRINO, que quiere dezir, ley 1. tit. 24. part. 1.
PELIGRO mayor, es bien desviarle por el menor; y ansi admitirle, vease el Proemio, tit. 12. part. 4.
Peligro de la cosa emprestada cuyo sea, si despues de prestada se muere, o pierde, o empeora, ley 3. tit. 2. part. 5.
E cuyo sera, quando la tal cosa se pierde por ocasion, alli ley 3.
E cuyo sera, quando la tal cosa se pierde en el camino, quando el que la recibio la embio por mensagero alguno, alli ley 4.
E que sera, si el que la empresto, embio por ella a su criado, e despues la perdio, o si cambio, o mudo el recaudo de su señor, dicha ley 4.
Peligro de la cosa prestada al difuncto, si obligara a sus herederos; e en que manera, ley 5. tit. 2. part. 5.
Peligro de la cosa vendida, quando pertenezca al comprador, e quando al vendedor; e que si la cosa no esta aun gustada, pesada, o medida: y que, si el vendedor, e el comprador se avinieron, en que a dia cierto se gustasse, pesasse, o midiesse, y el comprador no vino para aquel dia, ley 42. tit. 5. part. 5.
E que sera, quando la vendida se hizo a vista del comprador, y vendedor, alli ley 25.
E que sera, quando la cosa se vende debaxo de condicion, e quando el comprador no quiere la cosa, o el vendedor recebirla, alli leyes 26. y 27.
Peligro, sucediendo en la cosa arrendada, o en otra qualquiera cosa que uno prometiere guardar, o llevar, quando este se impute al señor de la cosa; e quando al que la arrendo, o prometio de llevar, o poner en algun lugar, ley 8. tit. 8. part. 5.
Peligro del empeoramiento de la obra del señor, e no del Maestro que la hizo, en un caso que pone, alli ley 17.
Peligro del empeoramiento de la cosa forçada, pertenece al forçador, ley 10. tit. 10. part. 7.
PENA de aquel que se haze baptizar dos vezes, ley 9. titulo 4. partida 1.
Pena de los Clerigos que descubren los pecados que les fueron confessados, alli ley 35.
Pena de carcel perpetua se da en lugar de muerte, dicha ley 35. en el fin.
Pena del que rompe su cara, o se messa, o se echa con el muerto en la sepultura, o le besa, o llora en demasia, pone la ley 44. con las siguientes, tit. 4. part. 1.
Pena de los Obispos, o Perlados que hieren algunos, ley 56. tit. 5. part. 1.
Pena de los legos, o Clerigos que visten habitos de Religiosos para representar, ley 56. tit. 6. part. 1.
Pena de los Clerigos, que visitan muy a menudo los Monasterios de Monjas, dicha ley 36.
Pena de los que ordenan siervos agenos, sabiendo que lo son, alli ley 18.
E de los que ordenan, o son ordenados a hurto, alli ley 28.
Pena de los que no se quieren ordenar de Orden sacro; e quien sean estos que puedan a esto ser compelidos, leyes 30. y 31. tit. 6. part. 1.
Pena de los que en un dia reciben dos Ordenes; e de los que se ordenan a hurto, alli ley 28.
Pena de los Clerigos que se casan, alli ley 41.
Pena de los Clerigos que se juntaren carnalmente con sus mugeres despues de ordenados de su licencia, alli.
Pena de las mugeres que se casan con Clerigos, o con ordenados de Orden sacro, dicha ley 41.
Pena del Clerigo adultero, e de los que tuvieren mancebas, e si hazen lo que les es vedado, alli ll. 42. 43. y 49.
Pena de las mancebas de los Clerigos, alli ley 43. en el fin.
Pena del Frayle que fue fugitivo, si despues buelve a su Monasterio, ley 29. tit. 7. part. 1.
Pena no se estiende mas de lo que dize la sentencia, ley 17. en el medio, tit. 9. part. 1.
Pena de los Perlados, o otros Clerigos que no guardan la suspension, o entredicho que les es puesta, alli ley 18.
Pena de los que hazen posturas contra los Perlados, por razon que los descomulgaron, o castigaron con entredichos, alli ley 19.
Pena de los que se acompañan con los descomulgados, alli ley 33.
Aora sean descomulgados de la mayor, o menor descomunion, alli.
Pena de los que se acompañan con el que el Papa descomulgo, alli ley 37.
Pena de los que ayudan, o aconsejan a los enemigos de la Fe, alli ley 38.
Pena de los legos que sotierran los muertos aviendo Clerigos que lo hagan; e de los que usan de las vestiduras de los Clerigos, ley 3. tit. 13. part. 1.
Pena de los descomulgados, si no guardan la Descomunion, ley 32. tit. 9. part. 1.
E que si el descomulgado fuere Clerigo, alli.
Pena del que esta descomulgado un año, alli ley 32.
Pena del que descomulga injustamente, alli ley 20.
Pena de los Perlados que enagenan sin derecho las cosas de la Iglesia, ley 22. tit. 14. part. 1.
Pena de los Perlados que dan los Beneficios a quienes no lo merecen, ley 14. tit. 16. part. 1.
Pena de los Clerigos que reciben Beneficios antes que vaquen, sabiendo ellos que no vacavan, alli ley 13.
Pena del que hiziere simonia; e de los Clerigos que ganan los Beneficios simples por precio, leyes 11. y 12. titulo 17. partida 1.
Pena de los que andan urdiendo simonias, a los quales llaman Trujamanes, e quien dispense con ellos, alli l. 21.
Pena de los Religiosos que dan algo porque los reciban en la Orden, alli ley 13.
Pena de los que sacan las Monjas de los Monasterios para dormir con ellas, ley 6. tit. 18. part. 1.
Pena del que matare Clerigo, o hombre de Religion, alli ley 7.
Pena en el cuerpo, o en el aver, por que sacrilegio se de, e por quales sacrilegios deva ser castigado en todo, alli ley 9.
Pena del Patron de alguna Iglesia que mata al Perlado della, alli ley 8.
Pena de muerte deve ser dada al que matare a alguno en la Iglesia, o en sus portales, mientras se dizen los Divinos Oficios, alli ley 9.
Pena de los que quebrantan las Iglesias, alli ley 10.
Pena de los que no quieren dar las Primicias, ley 3. con otras, titulo 19. partida 1.
Pena de los que estan mucho tiempo sin pagar los Diezmos, o los dan menguados, ley 25. tit. 20. part. 1.
Pena de los Dezmeros que hazen fraude, o maldad en coger los Diezmos, alli ley 10.
Pena de los que estan mucho tiempo sin pagar los Diezmos, alli.
Pena de los Clerigos que no tienen limpias, y apuestas sus Iglesias, ley 3. tit. 23. part. 1.
Pena de los que no se humillan, ni reverencian al Corpus Domini, ley 63. tit. 4. part. 1.
Pena del Patron, o de otro qualquiera que tenga heredad de la Iglesia, si matare, o hiriere al Perlado de ella, o alguno de los Clerigos, ley 8. tit. 18. part. 1.
Pena del Medico, que da medicina al enfermo antes de confessarse, ley 37. tit. 4. part. 1.
Pena de los Perlados que deviedan las Iglesias, quando vacan, hasta que les den algo, o embargan sepultura, o Religion a los hombres, ley 14. tit. 17. part. 1.
Pena de los Clerigos que hazen de Mercader, Procurador, y demas que les es prohibido, ley 49. tit. 9. part. 1.
Pena de los sacrilegos, ley 4. titulo 18. partida 1.
Pena de los que eligen Perlados, que, segun Ley, no deven serlo, ley 26. titulo 5. partida 1.
Pena de sacrilego, antes de darle, que cosas se han de tener presentes, ley 12. tit. 18. part. 1.
Pena de los Clerigos que reciben Beneficios, ley 13. titulo 16. partida 1.
Pena de los que dizen Missa en casa particular, sin las li-

cencias correspondientes, ley 4. titulo 10. partida 1.
Pena del sacrilego, quando puede ser de pagar, o perder bienes, ley 5. tit. 18. part. 1.
Pena del Christiano que no se confiessa a lo menos una vez en el año, ley 34. tit. 4. part. 1.
Pena de los que niegan, o no creen en los Sacramentos, ley 73. tit. 4. part. 1.
Pena del Perlado que injustamente descomulga, ley 20. tit. 9. part. 1.
Pena del que toma cosa de la Iglesia, ley 4. titulo 15. partida 1.
Pena del Monge que huye descomulgado de su Orden, y despues quisiere bolver, ley 29. tit. 7. part. 1.
Pena de los quebrantadores de los sepulchros, ley 14. tit. 13. partida 1.
Pena del Capellan del Rey que non le guarda secreto, o haze cosa que no deva, ley 3. titulo 9. partida 2. en el fin.
Pena de los Reyes que no hazen bien su oficio, ley 2. en el fin, tit. 2. part. 1.
Pena de los Ayos de los hijos de los Reyes, que muestran a los que tienen a cargo a bever mucho vino, e puro, e otras cosas mal enseñadas, ley 6. titulo 7. partida 2.
Pena del Consejero del Rey, o de su Secretario, que revela los secretos del Rey, ley 5. al fin. tit. 9. part. 2.
Pena de los Escrivanos del Rey, que descubren los secretos del Rey, o hazen otra falsedad alguna en sus oficios, qual sea, alli la ley 8. en el fin.
Pena de los que paladinamente dizen mal del Rey, qual sea, ley 1. al fin, tit. 12. part. 2.
Pena del que disfama al Rey, es de muerte, o cortarle la lengua, ley 4. tit. 13. part. 2.
Pena de los que persuaden al Rey cosa que no sea, alli ley 5.
Pena de los que ponen manos en Rey, alli ley 6.
E de los que aconsejan en este caso, alli.
Pena de los que creen cosas contra su Rey de ligero, alli ley 8.
Pena del que imagina, o trata traycion, e no lo descubre, alli ley 9.
Pena de los que con mentira alcanzan del Rey, alli ley 8. al fin.
Pena de los que no son obedientes al Rey, alli ley 11.
Pena de los que no obedescen los mandamientos del Rey, alli ley 16.
Pena de los Alcaydes que no vienen dentro de quarenta dias a jurar a su Rey nuevo; e que devan jurar, e de la pena, si no guardaren lo que juraron, alli ley 22.
Pena de los que se echan con las criadas de la Reyna, agora los tomen en delito, agora no, e que, si es hombre, leyes 3. y 4. tit. 14. partida 2.
Pena de los que hieren, o hazen desacatos a los hijos del Rey, principalmente al mayor, ley 1. titulo 15. partida 2.
Pena de los que no quieren obedescer a los Curadores, o Tutores del Rey, alli ley 3. en el fin.
Pena de los Tutores del Rey niño, que no pagan las deudas del Rey muerto, pudiendolo hazer; e lo mesmo, si el Rey, que succede, no lo cumpliere, alli ley 4.
Pena de los que hirieren, prendieren, o mataren a los Oficiales del Rey, ley 1. tit. 16. part. 2.
Pena, antes que se ponga por algun delito, que se deva mirar, dicha ley 1. en el fin.
Pena de los que riñen en casa del Rey, alli leyes 2. y 3.
Pena del que mata, o hiere, o saca la espada delante del Rey, qual sea, alli ley 2.
Pena del que mata alguno de los que andan con el Rey, alli ley 3.
Pena de los que toman alguna cosa a los que vienen a la Corte del Rey, alli leyes 3. y 4.
Pena de los que hurtan las cosas muebles al Rey, ley 1. tit. 17. part. 2.
E de los que hurtan las cosas inmuebles, alli.
Pena de los que sacan por fuerça a los delinquentes que se acogen a la Casa del Rey, aunque el no viva en ella, alli ley 2.
Pena de los Alcaydes que no guardan los Castillos, o Fortalezas, que les dio el Rey a cargo, ley 1. titulo 18. parr. 2.
Pena del que vende Castillo, o Castillos, que ha por heredamiento, a estraños, o enemigos del Rey, e en que manera puede vender los tales Castillos, dicha ley 1.
Pena del que por su culpa pierde el Castillo, o Fortaleza, que le fue entregado, dicha ley 1.
Pena de los Alcaydes a quien son dados Castillos, o Fortalezas, si no fueren a los recebir dentro del plazo que les fue dado, alli ley 3.
Pena del que pone en su lugar en alguna Fortaleza, o Castillo, hombre que no es para aquella tenencia, e es descuidado, alli ley 3.
Pena de los Alcaydes que entregan a los Enemigos los Castillos, e Fortalezas que han, quedando ellos con la vida, alli ley 6. en el fin.
Pena de las guardas de los Castillos, que se duermen en el tiempo de la vela, alli ley 9. en el fin.
Pena del Soldado, e del Alcayde, que, estando en el Castillo muy apretado, sale fuera, aunque le maten, o prendan, alli ley 13.
Pena de los Alcaydes, que no tienen bien bastecidos sus Castillos de vituallas, e de armas, alli leyes 10. y 11.
Pena de los Alcaydes, e de los del Pueblo, que, viendo el Castillo cercado, no procuran entrar dentro, o remediarle, alli leyes 16. y 17.
Pena de los que no quieren entregar los Castillos a los Señores dellos, que se los pusieron en fieldad, alli ley 10.
Pena de los que se levantan contra el Rey, e le quieren tomar su Reyno, ley 1. en el medio, titulo 19. part. 2.
Pena del vassallo, que gana algun Castillo, e Fortaleza, e no la entrega a su Rey, e Señor, ley 32. tit. 18. partida 2.
Pena de los que no acuden de presto a remediar el cerco sobre algun Castillo puesto, si se perdiere, ley 5. tit. 19. part. 2.
Pena de los que se buelven de la hueste, y dexan al Rey en el campo, ley 7. en el fin, tit. 19. y ley 5. tit. 28. part. 2. y alli ley 9. y el dicho tit. 29. Vease de los que se passan a los enemigos.
Pena de los Cavalleros, que roban, o hurtan lo ageno, ley 24. tit. 21. part. 2.
Pena de los Adalides, que hazen mal su oficio, ley 4. tit. 22. part. 2.
Pena del Almocaden que no hiziere bien su oficio, alli ley 6.
Pena del Comitre que se levanta, o haze vando contra el Capitan, ley 4. en el fin, tit. 24. part. 2.
Pena del Piloto que errare en su oficio, alli ley 5.
Pena de los Soldados que se paran a robar quando entran en algun Castillo, o Fortaleza, ley 5. titulo 26. partida 2.
Pena de los que ganan algo en la Guerra, e no dan su parte al Rey, alli ley 6.
Pena del Corredor, que almonedeando las cosas de la Guerra haze falsedad, alli ley 33.
Pena de los Escrivanos de las Almonedas, que se hazen de lo que se gana en la Guerra, si mal hizieren su oficio, alli ley 34.
Pena del que puede ayudar a su Rey, e a su Señor, e ansi pudiendo no lo haze, ley 4. en el fin, titulo 27. partida 2.
Pena de los que se passan a los enemigos, e les dan sabiduria, e les ayudassen, e se fuessen para ellos, o viniessen con los enemigos a hazer mal a los Christianos; e de los que no se quieren acabdillar, o rebuelven la gente, o se feriessen, o matassen, o robassen unos a otros, o no guardassen las viandas, o de

de los que no ayudassen a hazer justicia; e de los que que quebrantassen las posturas, que oviessen puesto entre si, vease todo el titulo 28. part. 2.
Pena de los que estan obligados a sacar de captiverio a otros, e no lo hazen ansi, como hijos a padre, marido a muger, vassallo a señor, ley 3. tit. 29. part. 2.
Pena de los que tienen a cargo bienes de captivos, e no los adereçan, e labran, como deven, alli ley 4.
Pena de los Alfaqueques que hizieron mal su oficio, ley 3. titulo 30. partida 2.
Pena de los que preveen algun daño contra el Rey, y no lo remedian, ley 3. tit. 13. part. 2.
Pena del que codicia la muerte del Rey, ley 1. titulo 13. partida 2.
Pena de los vassallos que no conocen al Rey, en las cinco maneras, que deven, alli ley 13.
Pena de los que no aman al Rey como deven, alli ley 14.
Pena de los que perjudican los bienes del Rey, ley 1. titulo 17. partida 2.
Pena de aleve tiene el que no honrra al Rey, aun despues de muerto, ley 19. titulo 13. partida 2.
Pena de los que aconsejan al Rey cosas que no pueden ser, y le hazen gastar, alli ley 9.
Pena de los que mal aconsejan al Rey, alli ley 7.
Pena de los que embargan a la Justicia en tiempo de guerra, ley 10. titulo 29. partida 2.
Pena de los que no honrran al Rey como deven, ley 20. titulo 13. partida 2.
Pena de los que codician mal al Rey, alli ley 2.
Pena de los criados, e servientes, que acusan a sus Señores, que son, o fueron, criminalmente, ley 6. titulo 2. partida 3.
Pena de los que piden mas de lo que se les deve, e de los que hazen la Escriptura por 20. no aviendo recebido mas de quinze, alli ley 44. con las siguientes.
Pena de el demandado, que niega en Juizio tener la cosa, siendo mentira, leyes 2. y 3. tit. 3. part. 3.
Pena que fue puesta en el compromisso, quando no caya en ella la parte, aunque no obedezca, ley 34. titulo 4. partida 3.
Pena de los Juezes, que juzgan fuera de su Jurisdiccion en Jurisdiccion agena, alli ley 7. despues de la mitad.
Pena de los Abogados, que sabido el negocio de su Parte, lo descubren, e alegan por la parte contraria, ley 9. titulo 6. partida 3.
Pena del Abogado que abogare sin ser examinado, ni tener licencia para ello, alli ley 13. en el fin.
Pena del Abogado que haze pacto con la Parte, que le dara cierta parte de lo sobre que se litiga, alli ley 14.
Pena del Abogado que falsamente anda en el pleyto, a que llaman prevaricador, alli ley 15.
Pena del Abogado que ofrece a la Parte sentencia en favor, y no la tiene, dicha ley 11.
Pena del esclavo que emplaza a su señor sin licencia del Juez, ley 5. titulo 7. partida 3.
Pena del emplazado que no viene al plazo que le fue puesto; e que si negare aver sido emplazado, y se le prueva lo contrario, alli ley 8.
Pena del que niega, que no le citaron, si fuere convencido de mentira, qual sea, dicha ley 8. en el fin.
Pena del Juez que no quiere emplazar, como deve a uno, e aluenga el tiempo por algunas razones, alli ley 9.
Pena del que, despues de ser emplazado, enagena la cosa por que le emplazaron, alli ley 13.
E del que la vendio, siendo ignorante el comprador, dicha ley 13. en el fin.
E quando se puede, sin pena, enagenar la cosa despues del emplazamiento, alli ley 14.
Pena del que por fuerça quitare, o desapoderare alguno de los bienes, en que le fue hecho assentamiento por mandado del Juez, ley 5. tit. 8. part. 3.
Pena de los que impiden, que no se haga el assentamiento por mandado del Juez, por la contumacia precedente, alli ley 3.
Pena, si puede ser puesta en los compromissos, ley 23. titulo 4. partida 3.
Pena del demandador, que pide al deudor en otro lugar, adonde no le deviesse pagar, ley 45. tit. 2. part. 3.
Pena del Juez, que castiga fuera de su Jurisdiccion, ley 7. titulo 4. partida 3.
Pena de los que matan, o trasponen la cosa, que se les pide en Juizio, ley 19. titulo 2. partida 3.
Pena de los que hizieron, o cometieron algun delito, si se esconden, y siendo llamados a pregones, no vienen dentro de los terminos que les fueron puestos, ley 7. titulo 8. partida 3.
Pena del que jura mentira, qual sea ley 26. titulo 11. partida 3.
Pena del que no cumple el juramento, alli en las leyes antecedentes.
E quando, aunque jure, si no cumple el juramento, no caera en pena, alli leyes 27. 28. y 29.
Pena de los que siendo prohibidos por algunos maridos, que no hablen con sus mugeres, si despues los halla el marido hablando, qual sea la pena, l. 12. tit. 14. part. 3.
Pena del testigo que no quiere venir ante el Juez a dezir su dicho ley 15. titulo 16. partida 3.
Pena de los que no quieren ser Pesquisidores, siendoles mandado por sus Señores, ley 6. tit. 17. part. 3.
Pena de los que, a sabiendas, dan testimonio falso, o encubren la verdad, sabiendola, ley 22. tit. 16. part. 3.
Pena de los que hizieron mal a los Pesquisidores, ley 8. titulo 17. partida 3.
Pena de los Pesquisidores, que no hazen bien, e lealmente su oficio, alli ley 12.
Pena de los que, en la Casa del Rey, dan cartas, o privilegios, o confirman los viejos, o sobre cobrar Rentas del Rey, no pudiendo, ley 26. tit. 18. part. 3.
Pena del Juez, que malamente juzgo, e entendio las palabras del privilegio alguno, por el Rey dado, alli ley 27. en el fin.
Pena de los que alcançan rescriptos, o cartas, diziendo mentiras, alli ley 33.
Pena de los Escrivanos, que llevan mas derechos por las cartas que hazen, que deven llevar, ley 16. titulo 19. partida 3.
Pena del Escrivano falsario, dicha ley 16.
Pena del Escrivano, que haze el testamento por abreviaturas, alli ley 7.
Pena de los que hirieren, mataren, o afrentaren a los Escrivanos publicos de las Ciudades, alli ley 14.
Pena de los Selladores, que llevan mas derechos por sellar, de los tassados, ley 5. titulo 20. partida 3.
Pena de los que injuriaren a los Selladores de Chancilleria, ley 5. titulo 20. partida 3.
Pena de los Consejeros, que dan mal consejo, ley 3. titulo 21. partida 3.
Pena de los Juezes, que por escusarse de trabajo, o por miedo que han de las partes, hazen relaciones al Rey en algunos negocios, ley 11. en el fin, tit. 22. part. 3.
Pena del Juez, que, a sabiendas, o por necedad juzga mal, alli leyes 24. y 25.
Pena del que da algo al Juez, porque Juzgue mal, alli ley 26.
E quando devan aver tal pena, ley 26. en el medio, y ley 32. titulo 14. partida 5.
E que si este que dio dinero al Juez, queriendole corromper, lo dixere despues al Rey, o a su Mayoral; e de la pena, si no se lo pudiere probar, alli.
Pena puesta a uno, la manzilla, e la deshonrra siempre queda a su linaje, ley 6. en el fin, tit. 23. part. 3.
Pena del Juez, que no quiere dar traslado de su sentencia, de la qual fue apelado, alli ley 26.
Pena de los que rompen, o fuerçan los Muros, entrando con escaleras, o de otra manera, ley 15. tit. 28. part. 3.
Pena del que caça en heredad agena contra la prohibicion del señor della, alli ley 17.
Pena del que planta viña, o arboles, o otra cosa en la heredad agena, teniendo mala fe en posseerla, alli ley 43.

Pe-

Pena del que passo con el edificio adelante, aviendole fido impedido como obra nueva, ley 8. tit. 32. part. 3.
Pena del que edifica, de manera que haze nuevo daño a otro, qual sea, alli ley 13. en el fin.
Pena de los Oficiales, que son puestos sobre las labores, que se mandan hazer, quando fazen ay alguna falsedad, alli ley 21.
Pena de los que hizieren casas, o otros edificios en los lugares prohibidos, qual sea, e quales sean los lugares, alli leyes 22. 23. y 24.
Pena de los que se casaren clandestinamente, qual deva ser, ley 3. titulo 3. partida 4.
Pena de los Clerigos, que hazen, e no impiden los casamientos, en los quales conocen, que ay impedimento alguno para que no se hagan, alli ley 4.
Pena que el Rey establecio contra los que se casan a hurto, sin lo saber los parientes, qual sea, alli ley 5.
Pena de adulterio no deven dar a la muger casada, aunque la cogiessen con otro, en ciertos casos, ley 7. titulo 9. part. 4.
Pena del Talion, quando, e en que manera se deva obligar a ella el que acuso algun matrimonio por razon del adulterio, alli ley 13.
Pena qual deva darse a la muger, que se casa luego que su marido se murio, e quando; e que sera en la esposa, muerto el esposo, ley 5. tit. 12. part. 4.
Pena de los banitos, o encartados, que son los que no quieren venir al llamamiento del Juez, o de los deportados, o relegados, leyes 2. 3. y 4. tit. 18. part. 4.
Pena de deportacion, qual Juez la pueda dar, o qual no, alli ley 5.
E qual la pena de relegacion, alli.
Pena de muerte deven dar al criado, por alguno que acusare criminalmente al que lo crio, ley 3. tit. 20. partida 4.
Pena no deve aver el siervo, que, defendiendo a su Señor de la muerte, matare a otro, ley 5. titulo 21. partida 4.
Pena de los Judios, que tienen esclavos Christianos, e quando, o no, esta pena aya lugar, alli ley 8.
Pena deve dar el Juez al aforrado, segun su hecho, quando el Señor se quexa del, y no lo puede tornar en la servidumbre en que antes era, ley 9. titulo 22. partida 4.
Pena del vassallo, que toma soldada de su Señor, e no la cumple, ley 9. tit. 25. part. 4.
Pena del vassallo, que ayuda a su Señor contra el Rey, que le echo fuera del Reyno por delicto que hizo, alli ley 11.
Pena del vassallo que se esta con su Señor, el qual fue desterrado del Reyno por aleve, o traycion que hizo, si luego que se puede bolver, dexandole fuera del Reyno, no lo hizo, alli ley 12.
E que, si el Señor se sale de la tierra sin echarle el Rey, si los vassallos que le siguen auran por ello pena, e quando si, alli ley 13.
Pena del padre traydor, si se estendera a los hijos, y a la muger que tiene, dicha ley 12.
Pena del que no buelve la cosa que le empresstaron, e si la tal pena passara, o no a sus herederos, e quando, ley 10. tit. 1. part. 5.
Pena del que empresta a otro alguna cosa mala, e dañosa, e no lo dize a el que la rescibe prestada, e qual sea, ley 6. tit. 2. part. 5.
Pena del que no buelve, quando es obligado, la cosa que le empresstaron, qual sea, e dentro de quanto tiempo sea obligado a la bolver, ley 9. tit. 2. part. 5.
Pena del que negare aver recebido alguna cosa en deposito, y no la quiere bolver, si despues le fuere probado lo contrario, ley 8. tit. 3. part. 5.
Pena de los que fueren desconocientes, e ingratos contra aquellos que les hizieron alguna donacion, e qual deva ser esta desconocencia, ley 10. tit. 4. part. 5.
Pena del vendedor, que, sabiendo que la cosa que vende no da fruto, vende el fruto della, o haze en esto engaño, ley 12. tit. 5. part. 5.
Pena de los que venden las piedras, o marmoles de sus casas, e tambien de los que se las compran, qual sea, alli ley 16.
Pena del que vende alguna cosa agena, alli ley 19.
Pena de los que venden, o empressian armas, o mantenimientos a los enemigos, alli ley 22.
Pena, si fuere puesta entre el vendedor, e comprador, si quando el le bolviere el precio, el comprador le buelve la cosa, quando aya lugar, o no, si el comprador no buelve la cosa, alli ley 42.
Pena siendo puesta, si el comprador vendiere la cosa a ciertos hombres señalados, si aura lugar, e se executara, o no, alli ley 43.
Pena de los Mercaderes, que hazen entre si cotos, e polluras, e Cofradrias, de que nadie venda sino a ciertos precios, o otras cosas semejantes, ley 2. tit. 7. part. 5.
Pena del Juez, que consiente en los tales cotos, y posturas, dicha ley 2. en el fin.
Pena de los que robaren a los Mercaderes, mientras que van, o estan en las ferias, alli ley 4.
E los Concejos, y Señores, en cuyo termino los Mercaderes son robados, dicha ley 4. en el fin.
Pena de los que no quieren pagar los portazgos, e se van por otros caminos, fuera de los ordinarios, por no los pagar; e que, si este es Cavallero, alli leyes 5. y 6.
Pena de los que no pagaron portazgo, si se puede pedir por los Portazgueros, despues que passen cinco años, a ellos, y a sus herederos, dicha ley 6. en el fin.
Pena de los Portazgueros, que hazen sobejania, o otra maldad a los Mercaderes, o si les llevan mas de lo que deven; y que, si no se lo piden dentro de un año, ley 8. tit. 7. part. 5.
Pena de los que, en el Señorio del Rey, ponen portazgos nuevos, qual sea, alli ley 9.
Pena de los Portazgueros, que maliciosamente acrecientan, o menguan los portazgos en mas, o menos quantidad de lo que solia, qual sea, alli.
Pena del Oficial, o Medico, o Zirujano, que, por su poca sabiduria, haze algun yerro en la cosa que recibio, para la hazer, o sanar, qual sea, leyes 10. y 11. tit. 8. part. 5. y ley 6. tit. 8. y ley 9. titulo 15. partida 7.
Pena de los Maestros, e Oficiales, que con aspereza castigan a sus aprendizes, ley 11. tit. 8. part. 5.
Pena del Oficial, que, teniendo alguna cosa en su poder, no la guarda, o se le empeora, qual sea, alli ley 12.
Pena del Maestro, o Obrero, que haze la casa, o otra qualquier obra falsamente, alli ley 16.
Pena de los Ostaleros, o Albergadores, que no guardan lo que los caminantes, o Peregrinos les dieron a guardar, alli leyes 26. y 27.
Pena de muerte no deve ser dada por el Maestro de la Nave, por ningun yerro que en ella fuere hecho, ley 2. tit. 9. part. 5.
Pena del Maestro de la Nave, que navega en tiempo prohibido, y de Invierno, alli ley 9.
Pena de los Marineros, que adrede quiebran, por hurtar algo dellas, alli ley 10.
Pena de los Pescadores, que de noche hazen fuegos en los Navios, por los hazer quebrantar, alli ley 11.
Pena del que, pudiendo dar lo que prometio, no lo dio, pudiendolo hazer, ley 11. tit. 11. part. 5.
Pena prometiendo uno de pagar, si no cumpliesse lo prometido, no es obligado a la pagar, si fue compelido por fuerça, o miedo a lo prometer; o si la promessa es contra las leyes, o buenas cosumbres, alli ley 28.
Pena conventionalis, qual se diga; y si los que prometen de hazer algo, poniendose pena, si no lo hizieren, si pagaran la pena solamente; o estaran obligados a cumplir la promission, alli ley 34.

Pe-

Pena del que prometio de dar, o hazer alguna cosa a dia cierto, si no la hizo, qual sea, alli ley 35.
Pena judicialis, qual se diga; e si uno promete debaxo de pena de traer alguno a Juizio, e no lo haze, como lo deva pagar, ley 36. tit. 11. part. 5.
E quando el fiador se escuse, aunque no le trayga para el dia que prometio, e en quales casos, alli ley 37.
E si sera lo mismo en las penas prometidas fuera de Juizio, alli.
Pena prometiendo uno de dar, si no matasse a otro, o si no hiziesse otro mal, aunque no lo cumpla, no es obligado a pagar la pena, alli ley 38.
Y que si lo hizo, como el, y el que se lo hizo prometer devan ser castigados, dicha ley 38. en el fin.
Pena si fuere puesta, por razon de casamiento, de que se cumplira, si se devera, o se puede mandar si no se haze, alli ley 39.
Pena prometiendo uno, si no cumpliesse algo, devela pagar, no lo cumpliendo: pero si fuere puesta en razon de usura, o en otra manera semejante destas, no la deve pagar, aunque no cumpla lo prometido, alli ley 40.
Pena prometiendo uno, si no traxere a otro a Juizio, que plazos deva aver para le traer, antes que le sea demandada la pena, leyes 17. y 18. tit. 12. part. 5.
E quando el que prometio de traer a otro a Juizio so cierta pena, caya en ella, aunque el reo se muera, e quando no, alli ley 19.
Pena de los que toman las bestias de aradas, o las herramientas a los Labradores por prendas, ley 4. titulo 13. partida 5.
Pena de los que empeñan una misma cosa a dos, quando ella no basta para pagar ambas a dos deudas, alli l. 10.
Pena del que prendare a otro sin mandamiento del Juez, alli ley 11.
Pena del deudor, que no quiere hazer cession de sus bienes, no pudiendo pagar, qual sea, ley 4. tit. 15. part. 5.
Pena del que impide que otro no haga testamento, leyes 26. 27. 28. 29. y 30. tit. 1. part. 6.
Pena de los que tienen el testamento de alguno, que hizo cerrado, y no le quieren dar, aviendoselo mandado el Juez, ley 2. tit. 2. part. 6.
Pena del heredero que maliciosamente haze el Inventario, qual sea, ley 9. tit. 6. part. 6.
Pena de los hijos, o hijas, o herederos ingratos a sus padres, o a aquellos que los establescieron por sus herederos, leyes 4. 5. 6. y 7. tit. 7. part. 6.
Pena de los Testamentarios, que maliciosamente no quieren cumplir las mandas del testador, qual sea, ley 8. titulo 10. partida 6.
Pena de la madre que no pide Tutor para sus hijos, quando ella no lo quiere ser, e de los otros parientes, ley 12. titulo 16. partida 6.
Pena de los Guardadores de los huerfanos, que no hazen Inventario de sus bienes, qual sea, alli ley 15.
Pena de los Tutores, o Curadores, que menoscabaron en algo los bienes de su menor, ley 4. tit. 18. part. 6.
Pena, qual se deva dar a los menores de edad, que cometier on delitos, ley 4. titulo 19. partida 6.
Pena de los Merinos, e Oficiales del Rey, que con malicia dizen al Rey, que alguno haze algunos delitos, o maldades, ley 5. tit. 1. part. 7.
E si caera en pena el Guardador del huerfano, que en su nombre acusa a otro, si no le prueva el delito, alli ley 6.
Pena, qual deva ser dada al siervo de alguno, a quien acusan de algun delito, alli ley 10.
Pena del acusador, que no prosigue la acusacion, alli ley 19. al fin.
Pena no deve ser dada a el que acusa a otro que hiziera falsa moneda, aunque no se prueve; e por que razon, alli ley 20.
Ni tampoco se dara al heredero, que acusa la muerte del que mato al testador, aunque no se lo prueve, e quando, alli ley 21.
Pena si deva ser dada al acusado, que hizo transaccion con su acusador sobre el delito que se le acusava, e quando si, alli ley 22.
Penas, no passan a los herederos, sino en ciertos casos, alli leyes 7. 8. 23. y 25. al fin.
Pena deve ser dada al acusador, que no prueva el delito de que acuso alguno, qual el acusado deviera aver, si se lo probara, e quando no, alli ley 26. con las demas de aquel titulo.
Pena, qual, e quando deva ser dada al denunciador de algun delito, si no se probare, alli ley 27.
Pena en el cuerpo no deve ser dada a ningun testigo, aunque despues que dixo su dicho le desechen por alguna causa, e no valga su testimonio, alli ley 29.
Pena de los traydores, y de sus hijos, qual sea, leyes 2. y 3. titulo 2. part. 7.
Pena, si sera dada a los que intentan la traycion, si la descubren antes que la hagan, ley 5. tit. 2. partida 7.
Pena, qual se de a los que dicen mal del Rey, alli ley 6.
Pena antigua del reptador, que no probo el riepto, si no que fue vencida en qualquiera manera que se haya hecho la prueba, leyes 8. y 9. tit. 3. partida 7.
Pena antigua del reptador, o del reptado, que se salia del campo antes que la lid sea acabada, leyes 2. y 4. tit. 4. partida 7.
Pena del reptador, que en tres dias que estuvo en el campo con el reptado, no le vencio, alli ley 5.
Pena de los enfamados, y de los que caen en algunos casos de menos valer, ley 3. tit. 5. partida 7.
Pena, si fuere dada a alguno, como no deve, e mayor que el delito mereciere, no por esso quedara infamado, ley 6. tit. 6. partida 7.
Pena del que infama alguno contra razon, alli ley 8.
Pero si prueva lo que dixo, no cae en pena, alli.
Pena de falsario deve aver el Juez, o Escrivano, que descubre a las Partes lo que los testigos dixeron, quando se hizo pesquisa antes de la publicacion, ley 1. tit. 7. partida 7.
Pena del Abogado que apercibe a la Parte contraria de lo que su Parte haze, qual sea, dicha ley 1.
Pena de los que falsean cartas del Rey, o hazen otras qualesquier falsedades, alli leyes 4. y 6.
Pena de los Escrivanos falsarios, alli.
Pena de los que tienen varas, pesos, o medidas falsas, ley 7. tit. 7. partida 7.
Pena de los que venden una misma cosa a dos hombres, e reciben el premio de ambos, dicha ley 7.
Pena de los Medidores de los terminos, que falsamente miden, o de los Contadores que falsamente aceptan, qual sea, ley 8. tit. 7. partida 7.
Pena del que haze moneda falsa, o cercena la buena, qual sea; e de los que mezclaren, o hizieren otra falsedad, alli leyes 9. y 10.
Pena de homicida no deve aver el que defendiendose mata a otro; e en quales otros casos, ley 1. con las siguientes, tit. 8. partida 7.
Pena de homicida deve aver el Fisico, o Cirujano, o Boticario, que se mete a curar no lo sabiendo hazer, alli ley 5.
Pena de los Fisicos, o Especieros, que venden yervas para matar a alguno, o algo, alli ley 7.
Pena de homicida deve aver la muger preñada que come, o bebe algo para echar la criatura, ley 8. tit. 8. part. 7.
Pena del Padre, Maestro, o Señor, que castigando su hijo, discipulo, o siervo le mata, qual sea, alli ley 9.
Pena del que al loco, o furioso le da armas, o a otro que sabe quiere matar alguno, alli ley 10.
Pena del Juez que falsamente da sentencia en causa criminal, alli ley 11.
Pena del testigo que dize falsedad en su dicho, quando la causa es criminal, ley 1. titulo 7. y ley 11. tit. 8. partida 7.
Pena del Padre que matare a su hijo, o del hijo a su padre, o el nieto, o parientes a sus parientes, alli l. 12.
Pena de los que castran, o hazen castrar hombres libres, o a sus siervos, ley 13. tit. 8. partida 7.

Pena del que mata a otro a tuerto, o a traicion, dicha l. 15.
Pena de los firvientes que no acorren a su Señor, viendo que le quieren matar, o quiere el matarse a si, o a su muger, alli ley 16.
Pena, no deve ser dada al que injuria a otro, si prueva que en ello dixo verdad; e quando deva ser admitido a probar esto, leyes 1. y 2. tit. 9. part. 7.
Pena del que haze cantigas, o famosos libelos en publico, o en secreto, alli ley 3.
Pena del que remeda a otro, alli ley 4.
Pena de los que siguen, o embian mensajes a las virgenes, o a otras mugeres que viven honestamente, alli l. 5.
Pena de los que maliciosamente emplazan a algunos, o los mueven pleytos de servidumbre, o prendiendo sin mandamiento del Juez, alli ley 7.
Pena de los que estando sus deudores, o otros algunos enfermos, les entran por fuerça en su casa, e roban, e toman algo, alli ley 11.
Pena de los que quebrantan los sepulcros, o desenterran los muertos, alli ley 12.
Pena de los que deshonrraren los difuntos, o les impidieren que no se sotierren, o de los que emplazaren a los herederos de sus deudores dentro de nueve dias despues que murio, alli ley 21.
Pena diferente ha de dar el Juez al que injurio a otro atrozmente, que no a el que le injurio livianamente, alli leyes 20. y 21.
E por un yerro, e delito no deve uno recebir dos penas, dicha ley 21.
Pena de los que hazen assonadas de Cavalleros, o Peones, aunque no hagan daños; y si estos se llamaran forzadores, ley 2. titulo 10. partida 7.
Pena de los que roban, e hurtan algo de la casa que se quema, alli ley 3.
Pena de los que cobran las rentas del Rey como no deven, qual sea, alli ley 5.
Pena del Juez que no quiere conceder la apelacion justamente interpuesta, alli ley 4.
Pena de los que demandan portazgos de nuevo en algun Lugar sin licencia del Rey, ley 5. titulo 10. part. 7.
Pena de los que vienen a Juizio con hombres armados para espantar a los Juezes, o testigos, alli ley 6.
Pena de forçador no deve aver el que para se defender de otro, junta mucha gente, y armas, alli ley 7.
Pena de los que hazen fuerzas sin armas, o con ellas, qual sea, alli ley 8. con las siguientes.
Pena de los Incendarios, de qualquiera estado, e condicion que sean, alli ley 9.
Pena del que por si mismo, sin mandado del Juez, toma heredamiento, o cosa agena, alli leyes 10. y 14.
E quando no cayga en pena alguna, alli ley 11.
Pena del que no buelve la cosa acabado el tiempo para el qual se la dieron, alli ley 12.
Pena del deudor que por si mismo, por fuerça, toma la prenda que dio a su acreedor, alli ley 13.
Pena de los que sin mandado del Juez fuerçan, e compelen a sus deudores que les paguen, ley 14. titulo 10. partida 7.
Pena de los que prenden, e fuerçan a los hombres del lugar a do mora su deudor, ley 15. tit. 10. part. 7.
Pena del Señor que por fuerça entra, e toma lo que diera en feudo; e que en el estraño que esto haze, alli l. 16.
Pena del Perlado, o Cabildo, o Maestro, o Concejo, que por fuerça entra, o toma alguna cosa, o lo ha despues por firme, alli ley 17.
Pena de los que quebrantan la tregua, o la seguransa, o la paz, leyes 3. y 4. titulo 12. part. 7.
Pena de los robadores, e de los que los ayudan, qual sea, ley 1. tit. 13. partida 7.
E hasta quanto tiempo deva esta pena ser mandada, alli.
Pena del Señor que consiente, o es alguna parte en el robo que sus fiervos, o criados hizieron, alli ley 4.
Pena, ayuda, o consejo dando alguno para hazer algun hurto, qual sea, ley 4. titulo 14. partida 7.
Pena del Tutor, o Curador, que esconde algunos bienes de su menor, o del que tiene tahureria publica en su casa, alli leyes 5. y 6.
Pena del Ostalero, que teniendo algun huesped en su casa, le hurtan alguna cosa, alli ley 7.
Pena del que aconseja al fiervo de alguno que hurte alguna cosa a su Señor, o a otro; e de la pena del mismo fiervo, alli ley 8.
Pena del deudor que hurto a su acreedor la prenda que el le avia dado, qual sea, ley 9. tit. 14. part. 7.
Pena del Alfayare, o otro Oficial que recibe a lguna cosa para la adereçar, y dize que se la hurtaron, agora diga verdad, o no, alli ley 10.
Pena de los Oficiales del Rey que no reparten la moneda, como, e en la manera que el Rey les mando, sino en otra manera, o en cosas suyas, alli leyes 14. y 15.
Pena de los Monederos que hazen moneda para si embuelta con la del Rey, e estos hazen hurto, dicha l. 15.
Pena de los que hurtan pilares, o ladrillos, o madera, o cantos, o otra cosa para meter en sus labores, alli l. 16.
Pena no deven dar al menor de diez años y medio, ni al loco, ni al furioso, por el hurto que hizieren, ley 9. titulo 1. y ley 17. tit. 14. part. 7.
Pena de los ladrones, o robadores en poca, o mucha quantidad, e quien los deva juzgar; e por quanto tiempo prescriban el no poder ser acusados, alli leyes 18. y 20.
Pena del Juez, o Oficial del Rey, que hurta algo durante su oficio, o lo toma ademas, alli leyes 14. y 18.
Pena de los encubridores de ladrones, e de los que les aconsejan que hurten, o dan para ello ayuda, dicha ley 18.
Pena de los Abigeos que hurtan los ganados, e de los encubridores dellos, alli ley 19.
Pena por hurto que fue hecho por difunto, si passara a sus herederos; e si el podra ser condenado a ella, como el difunto, alli ley 20.
Pena de los que hurtan algo de los bienes del difunto, qual sea, alli ley 21.
Pena del que hurta, o saca hijos, o fiervos agenos para los vender a los enemigos, leyes 22. y 24. titulo 14. partida 7.
Pena del que consiente que el Señor busque en su casa al fiervo fugitivo, o el marido a su muger, o el padre a su hijo, dicha ley 24.
Pena no deve aver el menor, a cuya casa se acogio, e se escondio el fiervo de otro: pero el mayor si, alli leyes 24. y 25.
Pena no deve aver siempre el que encubre en su casa al fiervo de otro, e quando, alli leyes 25. y 26.
Pena del que esconde en su casa al fiervo del Rey, o de alguna Ciudad, alli ley 28.
Pena de los que corrompen los fiervos de algunos, haziendolos malos, o de malos peores, alli ley 29.
Pena del que muda los mojones de las heredades, o de otros qualesquiera terminos, alli ley 30.
Pena del que da algun daño a otro, agora sea por si mismo, ora mandandolo dar; e de la pena del que cumple tal mandamiento, leyes 2. 3. 4. y 5. tit. 15. partida 7.
Pena no deve ser dada a el que por miedo del fuego que viene por alguna hazera, derriba la casa de su vecino; e por que, alli ley 12.
Pena del Señor de cuya cosa echaron algo que hizo daño alguno; e de los Ostaleros que cuelgan a las puertas cosas que dañan a los que passan, alli leyes 25. y 26.
Pena del marido que acusa a su muger de adulterio, y no lo prueba, ley 3. tit. 17. partida 7.
Pena del que maliciosamente corta, o arranca arboles, o vinas, o parras; e en que manera deva enmendar este daño, e quando, ley 28. tit. 15. part. 7.
Pena de los que hazen engaños, o dan ayuda a estos tales, o los encubren, ley 12. tit. 16. partida 7.
Pena del adulterio, si se dara al Guardador de la huerfana que se casa con ella, o casa algun hijo suyo: e del que tiene algun huerfano menor, y le casa con su hija, ley 6. tit. 17. part. 7.

Pe-

Pena del marido que aconseja, e consiente en que su muger haga adulterio, alli ley 7.
Pena del que aviendo sido avisado por algun marido, que no hable con su muger, le halla despues hablando con ella en alguna casa, o calle, o Iglesia, ley 12. tit. 17. partida 7.
Pena no deve ser dada al marido que mata a el adultero a quien halla con su muger, e quando, alli ley 13.
E que si mata a el, y dexa a ella, o al reves, y que sera en el padre; e que pena ayan matando al uno tan solamente, alli ley 14.
Pena del hombre, o muger que comete, e haze adulterio, e como se pueden perder la dote, e las arras, e como se cobren, alli ley 15.
Pena de la muger casada que comete adulterio con su fiervo, dicha ley 15.
Pena de los que a sabiendas se casan dos vezes, alli l. 16.
Pena del incestuoso, e por que razones este tal se pueda escusar de esta pena, ley 3. tit. 18. part. 7.
Pena de los que por falagos, e inducimientos, o en otra manera sosacan las virgenes, o otras que viven honestamente, ley 2. tit. 19. partida 7.
Pena de los que fuerçan, o llevan las virgenes, o otras mugeres honestas, ley 3. tit. 20. partida 7.
Pena de los sodomiticos, e de sus ayudadores, e consejeros, ley 2. tit. 21. partida 7.
Pena de los alcahuetes despues que les es probada la alcahueteria, ley 2. tit. 22. part. 7.
E qual se de al que alcahuetea a su propia muger, alli.
Pena de los adevinos, agoreros, forteros, hechiceros, e truhanes, e quando les deva ser dada; e por que, leyes 2. y 3. titulo 23. partida 7.
Pena de los Judios que hazen otra cosa mas de lo que les es permitido hazer, ley 2. tit. 24. partida 7.
Pena de los Christianos que roban, o fuerçan los Judios, haziendoles agravios, alli ley 5.
Pena del Christiano que se torna Judio, qual sea, alli ley 7.
Pena del Judio que yaze con Christiana, alli ley 9.
Pena de la Christiana que tuvo accesso carnal con algun Judio, dicha ley 9.
Pena de los Judios que no traen la señal que les es puesta para que sean conocidos, alli ley 11.
Pena de los Christianos que fuerçan, o roban algo a los Moros que viven entre ellos, ley 1. tit. 25. partida 7.
Pena de los Christianos que forçaren los Moros a que se buelvan Christianos, alli ley 2.
Pena de los que baldonan, o menospreçian a los nuevamente convertidos, qual sea, ley 3. tit. 25. partida 7.
Pena de los Christianos que se tornan Moros, alli leyes 4. y 5.
E que si se convierten despues, alli leyes 5. y 7.
E por que razones se escusa de la pena el Apostata, alli ley 8.
Pena de uno de los Christianos casados, que se torna Judio, Moro, o Herege, qual sea, alli ley 6.
Pena no deve ser dada al Apostata despues de su muerte, y cinco años despues, alli ley 7.
Pena del Moro, que yaze con muger Christiana, alli ley 10.
Pena de los Hereges, despues que les fue probada su heregia, ley 2. tit. 26. part. 7.
Pena de los que acogen, e encubren los Hereges, e quienes se digan estos, alli leyes 5. y 6.
Pena de los desesperados, e de los assasinos, leyes 2. y 3. tit. 27. partida 7.
Pena de los que aconsejan, o mandan matar, o encubren a los assasinos, dicha ley 3.
Pena de los blasfemos, agora sean Cavalleros, o Ricos hombres, o viles, Judios, Moros, o otros qualesquiera, leyes 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 28. part. 7.
Pena del Carcelero, que no da cuenta cada mes de los presos que tiene; y qual se de al Juez que lo dissimula, ley 8. tit. 29. part. 7.
Pena, qual deva ser dada al fiador de alguno que huyo, e quando, alli ley 10.
Pena del Carcelero, que trata mal, o injuria a los presos, por qualquiera razon que lo haga, alli ley 11.
Pena de carcel no deve ser dada a ninguno, dicha ley 11.
Pena de los Carceleros, a quienes se les van los presos, quando les deva ser dada, o no, alli ley 12.
Pena de los presos que quiebran la carcel, qual sea, alli ley 13.
Pena de los que por fuerça sacan algun preso de la carcel, o de la prision en que esta, alli ley 14.
Pena de los que hazen carcel nueva por su voluntad, e sin mandado del Rey, e quales puedan, e quando, alli ley 15.
Pena de los Juezes, que sabiendo que uno tiene carcel privada, no se lo vedan, e no se lo dizen al Rey, dicha ley 15.
Pena del Juez, que injustamente pone a alguno a question de tormento, si le mata, o lisia, ley 4. tit. 30. partida 7.
Pena, que cosa sea, e quantas maneras son della, e por que razones se deva mover el Juez a darla, e quando, e a quien, e en que manera, e por quales delitos, e quando por los pensamientos; e por que razones la puedan crecer, o menguar, o quitar del todo, vease en el titulo 31. partida 7.
Pena no deve ser dada en la cara de ningun delinquente, e por que, alli ley 6.
Pena de muerte, en que manera deva ser dada, e como devan cortar la cabeça al esto condenado, dicha ley 6.
Pena despues de una vez dada, no se puede quitar, ni enmendar, aunque el Juez conozca que erro, alli ley 7.
E qual si, alli leyes 8. y 9.
Pena no deve ser dada a ninguno por sospechas, ni señales, ni presumpciones, dicha ley 7.
Penas, por quales razones las puedan crecer, o menguar los Juezes, alli ley 8.
E quando lo puedan hazer, o no, alli ley 9.
Pena no deve ser dada al menor de diez años e medio, por ningun delito, ley 9. tit. 1. y ley 17. tit. 14. y ley 8. tit. 31. part. 7. y ley 7. tit. 11. part. 3.
Pena no deve ser dada al hijo por el delito del padre, e quando si; ni deve ser dada a unas personas, por el delito de otros, ley 9. tit. 31. part. 7.
E los Juezes deven estar mas aparejados para quitar a uno de la pena, que no para le condenar, dicha ley 9. y ley 12. tit. 14. part. 3.
Pena de muerte deve ser dada al desterrado por siempre, que quebranta el destierro; e que, si fuesse desterrado a tiempo cierto, ley 10. tit. 31. part. 7.
Pena deve ser dada publicamente, e no de escondido, alli ley 11.
Pena de muerte no deve ser dada a la muger preñada hasta que para; e en que pena caya el Juez, si se la diere, dicha ley 11.
Pena, quando se remita por el perdon, e en que manera. Vease la palabra PERDON.
Pena por Ley puesta al hombre, estiendese a la muger que delinque, aunque la Ley no lo diga, ley 6. tit. 31. partida 7.
E no se escusa de la pena, el que dize, que si algun delito hizo, que lo cometio con gran sana que avia, regla 16. tit. 34. part. 7.
PENDON, qual se diga, e nadie le puede traer cotidianamente, sino el Rey, leyes 14. y 15. tit. 23. part. 2.
PENITENCIA, que sea, e quando se imponga, e por que; e qual se diga penitencia solenne, e de que prive la tal penitencia al que la haze, leyes 17. 18. 19. y 20. tit. 4. partida 1.
Penitencia privada, qual se diga, dicha ley 19. en el fin.
Penitencia verdadera qual se diga, e que cosas se requieran para que se pueda dezir anss, alli ley 23.
Penitencia, qual se deva poner por un pecado mortal, alli ley 28.
Penitencia, por que razon se deva hazer sin tardança, y quando esta sano, alli ley 38.

Pe-

Penitencia no cumplida, si huvo proposito de la cumplir, no lleva al Infierno, alli ley 46.
Penitencia publica impide, que nadie se pueda ordenar, ley 19. tit. 6. partida 1.
Penitencia solenne haziendo uno, no se puede despues casar: pero si se calare, vale el casamiento, ley 14. tit. 2. partida 4.
PENITENTE, quando pueda confessarse con otro, sin licencia de su Retor, leyes 32. y 33. tit. 4. partida 1.
Penitencia guardada para la vejez, o para quando uno este enfermo, semeja, que los pecados le dexan, y no el a los pecados, alli ley 38.
PEñO, vease la palabra PRENDA.
PENSAMIENTO, que cosa sea, e por que aya ansi nombre, e donde nasce, e como deve ser hecho, leyes 1. y 2. tit. 3. y ley 10. tit. 23. partida 2.
E quando el hombre deva recebir pena por el mal pensamiento que huvo, e quando no, ley 2. tit. 32. part. 7.
Pensamiento es cosa, que no se puede escusar: pero esta en mano del hombre el usar bien, o mal, ley 6. tit. 23. partida 2.
PENSAR se deven las cosas, que sirven al Rey, ley 10. tit. 23. partida 2.
PEONES por tierra, quales devan ser en si, e como los devan escoger, e quales, ley 7. tit. 22. part. 2.
PERDER, como pueda el hombre el señorio, que tiene en las aves, y en las bestias salvages, leyes 19. y 23. tit. 28. partida 3.
Perder no deve el señor de la heredad el señorio que tiene en ella, aunque se le cubra toda de agua, alli ley 32.
Perder pueden los hombres las cosas por tiempo, e por que razon fue esto ansi introducido, ley 1. titulo 29. partida 3.
Perder las cosas por tiempo no pueden los menores hijos, ni mugeres casadas, alli ley 8.
Perder como pueda uno las deudas que le deven por treinta años; e como las cosas arrendadas no se puedan perder por treinta años, alli ley 22.
Perder, que personas no puedan por tiempo sus cosas, estando ausentes, alli ley 28.
Pierde la possession de su cosa el que la arrienda de otro, ley 9. tit. 30. partida 3.
Perder, por quanto tiempo pueda alguno la servidumbre que ha en alguna cosa, no usando el, ni otro por el de ella, ley 16. tit. 31. partida 3.
Perder se puede la servidumbre en dos maneras, e en otras algunas, alli ley 17. y leyes 16. 18. y 19. tit. 31. partida 3.
Perder, por que razones pueda el vassallo el feudo que tiene de alguno, ley 8. tit. 26. partida 4.
E por que razon pueda perder el señor la propiedad, que ha en el tal feudo, alli ley 9.
E quien, e a cuyo peligro deva ser, quando la cosa emprestada se pierde por caso fortuito, o por muerte, o se empeora, o se pierde en el camino, embiandola el que la recibio por su mensagero, leyes 2. 3. y 4. tit. 2. partida 5.
Perdiendose la cosa prestada a el que la recibio ansi, o a sus herederos, que se deva entonces hazerse sino se perdio, si estara entonces obligado el heredero a la bolver, alli ley 5.
Perdiendose la cosa prestada a el que la recibio ansi, si despues, pagado el precio della, la hallare, deve ser suya, alli ley 8.
Perdidas, en que manera se partan entre los compañeros, quando al principio no fue dicho nada dellas, ley 3. tit. 10. partida 5.
E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, no pidiendole entreguen della, ley 7. tit. 14. partida 6.
PERDONAR puede el marido a su muger, que le hizo adulterio, e puede despues vivir junto con ella, sin pecado, ley 2. tit. 9. partida 4.
Perdonar la sinjuria, quando, e por quales actos sea visto el injuriado, ley 22. tit. 9. partida 7.
Perdonar puede el marido al adultero de su muger, e dentro de quanto tiempo, e de su efecto, ley 15. tit. 17. partida 7.
Perdonar, quando devan los Juezes a los Hereges, que se convinieren, e buelven a la Fe, ley 2. tit. 26. part. 7.
Perdonar quien pueda las penas, e quando, e a quien, e en que manera se haga el perdon, leyes 1. 2. y 3. tit. 32. partida 7.
PERDONES concedidos por el Obispo, quantos puedan ser, e en que partes se devan guardar, ley 45. titulo 4. partida 1.
Perdones, que provecho traygan a los hombres, alli l. 46.
Perdon del Rey, de que forma se de, y alli no se quita la querella que compete a la parte, ley 12. titulo 18. partida 3.
Perdon, en que caso sea obligado el Perlado a le pedir a sus subditos, ley 49. tit. 5. partida 1.
Perdon dado por el Rey a alguno de algun delito, si por esto sera visto restituirle la fama que perdiera, ley 6. tit. 6. part. 7.
Perdon, quando deva ser dado a los Hereges, que se convierten a la Fe, ley 2. tit. 26. partida 7.
Perdon, e quien pueda remitir la pena por el perdon, e qual se remita, o no, ley 2. tit. 32. partida 7.
E que diferencia aya entre misericordia, merced, y gracia, alli ley 3.
PEREGRINO, si muriere en el camino, adonde deva ser enterrado, ley 30. tit. 1. partida 6.
Peregrino, deve ser bien tratado de los Ostaleros, e no les deven vender las cosas mas caras que a los otros, e de la pena de los que lo contrario hizieren, ley 27. tit. 8. partida 5.
E de la pena de los que embargan a los Peregrinos, que no hagn testamento, ley 30. tit. 1. partida 6.
E como se devan poner en recabdo los bienes de los Peregrinos, o Romeros, que mueren sin testamento, e por quien, e a quien pertenezca, alli leyes 31. y 32.
E como devan ser guardados de todo mal los Peregrinos; e de sus privilegios, dicha ley 32.
PERJUROS, por que Juez devan ser castigados, ley 58. tit. 6. partida 1.
Perjuro no se dira ser el menor de edad, aunque jure mentira, ley 7. tit. 11. partida 3.
Perjuro, en que manera deva ser castigado, alli ley 26.
Perjuro, quando no se diga el que viene contra el juramento, o juro falso, alli ley 27.
Perjuro no es, aunque no cumpla el juramento, el que no puede, ni el a quien mandan cosas ilicitas; ni aun aquel que juro de pagar a tal termino, si la parte le prolongare el tal termino, dicha ley 27.
Ni el que juro en daño de su Iglesia, ni el Rey en daño de su Rey, ni en otras muchas maneras, alli ley 28.
Perjuro sera el que en el juramento metiere alguna palabra dudosa, o engañosa, ley 29. tit. 11. partida 5.
PERLADOS de las Iglesias, quien, e quales devan ser, e por que se llaman ansi; e que cosas sean obligados a hazer, e de su poder, e de su eleccion, e de su postulacion; e en que casos puedan dispensar con sus subjectos, e quales sean mayores que otros, e como han de ser reverenciados, vease todo el titulo 5. partida 1.
Perlados, como devan ser honrrados, e deven ser llamados Señores, alli ley 66.
Perlado, qualquiera que sea, que cosa deva aver en si para ser elegido, alli ley 12.
Perlado, por quales razones deva pedir perdon a sus subjectos, alli ley 49.
Perlado, es obligado a meter paz entre sus subditos, si estan desavenidos, alli ley 54.
Perlados, no han de herir a nadie, e de la pena del que tal hiziere, ley 56. tit. 5. partida 1.
Perlados no han de jugar a ningun juego, ni han de estar a verlo, ni han de casar por sus manos, ley 57. tit. 5. partida 1.
Perlados no han de ser codiciosos, alli ley 58.
Perlados, quales vestiduras devan traer, e e n que manera, alli ley 59.

Perlado Frayle no ha de traher Roquete, dicha ley 59.
Y han de ser hospedadores, alli ley 40.
Perlado, de que manera deva castigar a sus subditos, alli leyes 48. y 50.
Perlado, como deva proceder contra el Clerigo, que sospecha que esta amancebado, ley 44. tit. 6. partida 1.
Perlados deven avisar al Rey, si sus Juezes juzgan bien, o no; e lo mismo en todas las cosas, que ellos entendieren ser a provecho de la tierra, y del Rey, alli l. 48. en el fin.
Perlado no deve ser quitado sin justa causa, ley 23. tit. 7. partida 1.
Perlado mayor, no puede entrar en Religion sin licencia del Papa, alli ley 9.
Perlado, no basta que sea bueno para que se pueda salvar, sino que ha de hazer que sus subjectos lo sean, alli ley 16.
Perlado puede ser depuesto por su negligencia, dicha ley 16.
Perlados mayores, en que manera podran quitar las imposiciones, sentencias, y Descomuniones de los Prelados menores, ley 24. tit. 9. partida 1.
Perlados, quales donaciones puedan hazer de las cosas de su Iglesia, e en que manera, e quando, leyes 4. 5. 6. tit. 14. partida 1.
Perlados, que cosas devan hazer con consentimiento de su Cabildo, e quales no, e en que manera valga lo que hizieren con el tal consentimiento, alli leyes 9. y 10.
Perlados, en que manera devan dar los Beneficios, ley 5. tit. 16. partida 1.
E dentro de quanto tiempo devan proveer los Beneficios, alli ley 8.
Perlado deve ser elegido dentro de tres meses, dicha l. 8.
Perlados, si juraren algo contra su Iglesia, no son obligados a lo cumplir, ley 28. tit. 11. partida 3.
Perlados no pueden arrendar sus vezes, ni pueden poner Vicarios por precio que les den, ley 8. tit. 17. part. 1.
Perlados, por que razones devan echar pechos a sus subditos, ley 3. titulo 21. partida 1. y que deva probar, alli ley 22.
Perlados, en que cosas puedan, y se digan agraviar a sus subditos, alli ley 24. con las siguientes.
Perlados menores, como los Arcedianos, o Arcipreستes, o otros, si podran sentenciar las causas matrimoniales, e dar sentencias de divorcio, e quando, ley 7. tit. 10. partida 4.
Perlados, deven jurar de guardar fidelidad a su Rey, ley 5. titulo 15. partida 2.
Perlados, si podran dar en feudo algunas cosas, e quales, ley 3. tit. 26. partida 4.
Perlado, si estando el delante de la Iglesia, recibe algo en deposito, como deva el tal deposito ser restituido, ley 7. tit. 3. partida 5.
Perlado, si ha necessidad de consentir en el trueco que se haze de unas cosas espirituales con otras, ley 2. tit. 6. partida 5.
Perlado, que entra, o manda entrar por fuerça alguna cosa de otro, en que pena caya, o si lo ha despues por bueno, ley 17. tit. 10. partida 7.
Perlados son en lugar de los Apostoles, ley 3. titulo 10. partida 2.
Perlado, no puede ser casado, ley 35. tit. 5. partida 1.
Perlado, deve ser muy medido en comida, y bebida, alli ley 36.
Perlado, que no sabe cuidar de su casa, mal cuydara del Obispado, alli ley 59.
Perlado, deve predicar, y mostrar la Fe de Christo, alli ley 41.
Perlado, deve ser buen ordenador de su Iglesia, alli l. 60.
Perlado, de que cosas deve hazer limosna, alli ley 40.
Perlado, de que cosas deve ser sabedor, alli ley 37.
Perlado de mala vida, deve aver tantas penas, quantos fueren los malos exemplos, alli ley 42.
Perlado, deve ser casto, y vergonzoso, alli ley 38.
Perlados en España, por que los elige el Rey, alli ley 18.
Perlado, no deve mostrar al Pueblo lo que no conviene, alli ley 51.
Perlado, quando no puede descomulgar a los de su jurisdiccion, ley 9. titulo 9. part. 1.
Perlado, no deve ser barajador, ley 54. tit. 5. part. 1.
Perlado, deve cuydar de su casa, para que nada falte a su familia, alli ley 59.
Perlado, quando yerra en sus hechos, ley 17. titulo 22. partida 1.
Perlado, deve tener Clerigos en su compañia, para que tomen exemplo de su buena vida, ley 59. titulo 5. partida 1.
Perlados de oficio, que pueden hazer quando visitan, ley 6. titulo 22. partida 1.
Perlados en que casos no pueden excomulgar, ni absolver, ley 22. titulo 9. partida 1.
PERSONAS, quales puedan, e quales no puedan ganar algunas cosas por tiempo, leyes 2. y 3. tit. 29. part. 3.
Personas, quales no puedan, estando ausentes por sus cosas, por prescripcion de ningun tiempo, alli ley 28.
Personas ilustres, quales se digan, e si podian, en lo antiguo, estos tales tener barraganas; e quales devian ser, ley 3. titulo 14. partida 4.
Personas viles, quales se digan, con las que las personas ilustres no se pueden casar, ni tener por barraganas, dicha ley 3.
Personas grandes, no deven razonar por si los pleytos, y deven nombrar Procurador, ley 11. tit. 5. partida 3.
PERSONERO, que sea, alli ley 1.
PERDIDAS, en guerra tienen gualardon, y quando, ley 5. titulo 27. partida 2.
PERDON, que provechos ocasiona, ley 46. tit. 4. part. 1.
PERSUADIR no deve nadie al Rey cosa, que no sea verdad, e de la pena del que lo contrario hiziere, ley 5. tit. 13. partida 2.
PERTENECER, e quales cosas pertenezcan al Señorio del Reyno, ley penult. titulo 15. part. 2. y ley 9. tit. 4. partida 3.
PESAR, e si las cosas que se suelen pesar, o medir, se empeoran, o enmejoran despues de vendidas, cuyo deva ser el mejoramiento, o daño, ley 24. con las siguientes, titulo 5. part. 5.
E que pena deve aver el que pesa algo con pesos falsos, ley 7. tit. 7. partida 7.
PESOS falsos teniendo uno, en que manera deva ser castigado, dicha ley 7.
PESCADORES, si hazen fuegos en los Navios de noche, por fazer perder los que vienen cargados, que pena devan aver, ley 11. tit. 9. partida 5.
PESCADOS que se crian en la casa que es vendida a alguno, si seran del vendedor, o del comprador de la casa, ley 30. titulo 5. partida 5.
Pescados, de quienes sean, ley 17. tit. 28. partida 3.
PESQUISA, que quiere dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras aya della, e quien la puede demandar hazer, e sobre que cosas, leyes 1. 2. y 3. tit. 17. part. 3.
Pesquisa no se deve hazer con hombres viles, e sospechosos; e que deva jurar de hazer el pesquisidor, alli ley 9.
Pesquisa, con quales Escrivanos se deva hazer, alli l. 10.
Pesquisa, e de la forma de la carta que da el Rey, para que se haga pesquisa sobre algun delito, ley 14. tit. 18. partida 3.
PESQUISIDORES, quien los pueda dar, e que cosas devan guardar, e hazer, e quales no; ay otros Pesquisidores, que los ponen las Villas, leyes 1. y 2. tit. 17. partida 3.
Pesquisidores, quienes se digan, e que cosas devan pesquisar, e quienes lo puedan ser, e quienes no, alli leyes 3. y 4.
Pesquisidores, quantos devan ser; e que si ay contienda entre algunos terminos, alli ley 5.
Pesquisidor, no lo puede nadie desechar, e quando si, alli ley 6.
Pesquisidores, de donde les devan dar, e quien su sa-

lario; e que, si el pleyto es sobre terminos, alli ley 7.
Pesquisidores, como deven ser honrrados, e guardados, e qual deva ser esta guarda; e de la pena de los que los hiziessen mal, alli ley 8.
Pesquisidores, deven jurar antes que vayan a su pesquisa; e que devan hazer antes, e al tiempo que estan en ella, ley 9. tit. 17. partida 3.
E que hombres devan llevar consigo, alli.
Pesquisidores, despues de hecha la pesquisa, en que manera la devan embiar a quien a ellos los embio, dicha ley 9.
Pesquisidores, quales Escrivanos devan llevar consigo, e quales no, alli ley 10.
Pesquisidores, despues de hecha la pesquisa, deven dar traslado a las partes, e de que cosas, alli ley 11.
Pesquisidores, que pena deven aver si no hizieren bien, e lealmente su oficio, alli ley 12.
PIEDRAS preciosas hallando uno en la ribera de la Mar, como gane el señorio de ellas, ley 5. tit. 28. part. 3.
Piedras, que estando assentadas en alguna pared de alguna casa, no se pueden vender; y aunque se vendan, no se deven arrancar de alli, ley 16. tit. 5. part. 5.
Piedras se comprehenden debaxo deste nombre armas, ley 7. tit. 13. partida 7.
PIE, quantos dedos deva tener, ley 4. en el fin, tit. 13. partida 1.
Pie de vaso ageno, si le ayunta uno con lo suyo, como se gane, o pierda el señorio del, ley 15. tit. 28. part. 3.
PILADES, e Orestes, fueron dos muy grandes amigos, los quales dieron un grande exemplo de verdad, e amistad en el mundo, ley 6. en el fin, tit. 27. part. 4.
PILAR, e los pilares de alguna casa, no se pueden vender; y aunque se vendan, no se deven arrancar, ni quitar de alli, ley 16. tit. 5. part. 5.
E de la pena del que hurta los pilares para poner en sus casas, ley 16. tit. 14. part. 7.
PILOTOS, quienes lo devan ser, e como devan ser elegidos, e qual sea su oficio, e su poder, ley 5. tit. 24. part. 2.
PINTAR, e si uno pintare alguna cosa en tabla agena, cuya deva ser la tal pintura, ley 17. tit. 28. part. 3.
PIRATA, que anda robando por la Mar, que pena deva aver por los hurtos que haze, ley 18. tit. 14. part. 7.
PIELAGOS, quales se digan, ley 8. tit. 13. part. 7.
PLAÇAS, e todas las otras cosas comunes a todos los del Pueblo, nadie las puede prescribir, ley 7. titulo 29. partida 3.
PLAZO, o dilacion, que cosa sea, e por quales maneras fueron dados los plazos, e quien los puede dar, e a quien, e en que manera, leyes 1. y 2. tit. 15. part. 3.
Plazos para probar, deven ser dados a las partes en Juicio, e quanto tiempo deve ser puesto en cada plazo, alli ley 3.
Plazos para presentar testigos, quantos, e quales devan ser dados a las partes, y quales, si los testigos estan ultra Mar, ley 33. tit. 16. part. 3.
Plazos, dilatando el Rey en la deuda que esta obilgado uno a pagar a otro a cierto dia, como esta prolongacion deva valer, ley 33. tit. 28. part. 3.
Plazo deve ser señalado, e qual a que den las dotes aquellos que las prometen de dar, ley 12. tit. 11. part. 4.
Plazos, quales devan ser dados a el que prometio de traer alguno a Juizio so cierta pena, antes que le pidan la dicha pena, ley 17. titulo 12. part. 5.
Plazo, que cosa sea, e quando, e qual, e de quanto tiempo le pueda pedir el heredero para deliberar si aceptara la herencia, o no; e a que tenga pro, e a quien lo puede demandar, e a quien no; e quales cosas pueda pedir el heredero que le sean mostradas, leyes 1. y 2. titulo 6. part. 6.
E mientras durare el plazo dado al heredero para deliberar, si aceptara, o no, no deve vender ninguna cosa de la herencia, e quando pueda, alli ley 3.
Plazo tomando el heredero para aconsejarse, si no quisiere despues la herencia, como, e a quien la deva tornar, ley 4. tit. 6. part. 6.
Plazo, dentro del qual los testamentarios deven cumplir el testamento del difunto, qual sea; e que, si difieren entre si, ley 6. tit. 10. part. 6.
Plazo, que ponen a los maleficiados para departirse del casamiento, como se deve entender, ley 6. titulo 8. partida 4.
PLANTAR, e que pena deva aver el que planta alguna cosa en agena heredad, la qual possee con mala fe, ley 43. titulo 28. part. 3.
PLATEROS, si con el oro, o plata mezclan otro metal, hazen falsedad, e deven ser castigados homo falsarios, ley 4. titulo 7. part. 7.
PLEYTEANTES, que pena deva aver el que dellos diere algo al Juez, porque juzgue mal, ley 26. titulo 22. partida 3.
E quando no, ley 52. titulo 14. part. 5.
PLEYTOS temporales, quales sean, ley 37. tit. 6. part. 1.
Pleytos criminales, quales se digan, ley 9. en el principio, tit. 4. part. 3.
Pleytos, quales se devan primeramente oir, e determinar, leyes 4. 5. y 6. titulo 10. part. 3.
Pleytos, que fuerça ayan despues que en Juizio fueren comenzados por demanda, e por respuesta, alli leyes 3. y 8.
Pleytos, quales se puedan librar por jurar, e quales no, ley 10. con las siguientes, tit. 11. part. 3.
Pleyto que se destaja por juramento de las Partes, vale tanto, e aun en algunas cosas mas, que el que se destaja por sentencia, ley 13. tit. 11. part. 3.
E otras vezes vale mas, si el pleyto se destaja por sentencia, alli ley 16.
Pleyto, que se acaba por jura, quando, e en que casos valga menos, que si fuesse acabado por juramento, dicha ley 15.
Pleytos, en que cosas se acaba todo por jura que fue dada en Juizio; e en quales cosas no, leyes 18. y 25. tit. 11. part. 3.
Pleyto criminal no deve probarse por sospecha, sino en ciertos casos, ley 12. tit. 14. part. 3.
Pleytos puedense librar, e acabar por muchas maneras, leyes 8. 13. 14. y 15. titulo 14. part. 3.
Pleytos, e quales pueda librar el Juez por sentencia llanamente, aunque no sepa de raiz la verdad dellos, ley 7. titulo 22. partida 3.
Pleytos sobre deshazer, o no el matrimonio, no deve ser metido en manos de avenidores; e como se deva, e por quien en este caso dar la sentencia, leyes 7. y 8. titulo 10. part. 4.
Pleyto, si acaeciere entre el Señor, e el vassallo, por razon del feudo que del tiene, quien entonces deva ser Juez, ley 11. tit. 26. partida 4.
Pleytos, e composiciones que algunos hazen antes de se abrir el testamento, no valen, ley 1. tit. 2. part. 6.
Pleytos, ansi civiles, como criminales, de quanto tiempo se devan acabar, e sea a ello obligado el Juez, ley 5. titulo 6. partida 6. y ley 7. tit. 11. part. 7.
Pleytos sobre las fuerzas, e violencias hechas, deven primeramente ser librados, que los otros que nascen sobre la cosa forçada, ley 18. tit. 10. part. 7.
Pleyto, no deve dilatarse, ley 12. tit. 4. part. 3.
Pleyto metido en manos de avenidores, como se ha de librar, ley 38. tit. 16. part. 3.
Pleyto, qual puede ser metido en manos de avenidores, ley 24. tit. 4. part. 3.
Pleytos, deven juzgarse por las Leyes, ley 15. titulo 1. partida 1.
Pleytos seglares, no pueden juzgarse en lugares Sagrados, ley 1. tit. 11. part. 1.
Pleyto criminal, que sea, ley 9. tit. 4. part. 3.
POBRE, qual se diga, para que, si apelare al Rey, deva el mesmo, o otro por su mandado, librar luego tal pleyto, ley 20. tit. 21. partida 3.
Pobres pueden usar de las cosas comunes de las Ciudades, e Villas, tambien como los ricos, ley 9. tit. 28. part. 3.
Pobres, e el vestillos, es obra pia, alli ley 12.

Po-

Pobres de alguna Ciudad, si fueren dexados por herederos de alguno, entre quales se deva partir la herencia, ley 20. tit. 3. part. 6.
Pobres, quales no se admitan a acusar a ninguno, ley 2. tit. 1. partida 7.
E menores penas de dinero deven ser puestas, e dadas a los pobres, que a los ricos, ley 8. en el fin, tit. 31. partida 7.
POBREZA trae a los hombres a gran codicia, que es raiz de todos los males, ley 2. tit. 9. part. 2.
Pobreza, escusa a los padres que no sean obligados a criar a sus hijos, ley 4. tit. 19. part. 4.
E a los otros hombres que no hagan lo que son obligados, alli.
POZO, o fuente, puede uno hazer de nuevo quando quisiere en su heredad, e quando no, ley 19. tit. 32. partida 3.
PODER especial se requiere para que el Procurador pueda pedir restitucion por algun menor, leyes 14. y 15. titulo 5. partida 3.
Poder, qual sea el que tiene el padre sobre los hijos, de qualquiera natura que sean; e sobre quales hijos no le aya este poder, leyes 1. y 2. tit. 17. part. 4.
Poder, e en quantas maneras se pueda entender esta palabra, alli ley 3.
E como puede ser establecido este poder, que ha el padre sobre sus hijos, alli ley 4.
Poder, que ha el padre sobre el hijo, como se deshaze por muerte natural, o por desterramiento, que se llama muerte civil, e por qual desterramiento no; e que, si los padres son encartados; e que Juez conozca de esto; e por qual yerro que haze el padre pierda el poder que ha en sus hijos; e que, si el hijo alcanza alguna Dignidad, si se acaba el poder del padre, o si ha algun oficio publico, e a qual; e que, si le emancipa el padre; e en que manera devan los padres hazer esto; e si podra el padre tornar a su poder al hijo que emancipo, si fuere desobediente, leyes 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. y 10. hasta el fin, tit. 18. part. 4.
Poder para presentar, si pueda passar de un hombre a otro, ley 9. tit. 15. part. 1.
Poder, que otorga el Curador, como se haze, ley 96. titulo 18. part. 3.
Poder, que tiene el Señor sobre su tierra, qual sea, ley 13. titulo 1. partida 2.
Poder para acusar a un Curador de sospechoso, como deve ser, ley 17. tit. 5. part. 3.
Poder del Rey, nace de Dios, ley 15. tit. 13. part. 2.
Poder de Consejo, o Comun, como se otorga, ley 98. tit. 18. part. 3.
Poder, que el padre otorga para pedir a su hijo, que otro tiene contra su voluntad, como deva hazerse, ley 16. titulo 1. part. 3.
PODERIO espiritual, es todo lleno de gracia, de piedad, e de merced, e por tanto no tiene el cuchillo material, si no solamente en habito, vease el Proemio, partida 2.
Poderio, que sea, e en que manera se tome esta palabra, ley 3. titulo 17. partida 4.
Poderio, qual ayan los Señores en sus siervos, e quando, ley 6. tit. 21. part. 4.
PONZOÑA, si luego que es dada a un hombre no le socorren, va al coraçon, e le mata, ley 3. titulo. 19. partida 2.
Ponzoña, no se puede vender, ley 17. titulo 5. partida 5. y leyes 7. y 8. tit. 8. part. 7.
PORTAZGUEROS, dentro de quanto tiempo devan pedir el portazgo no pagado; e la pena en que se caya por no le pagar, ley 6. en el fin, tit. 7. part. 5.
Portazgueros, no deven hazer sobejania, ni otra maldad a los Mercaderes, si no basta que les tomen juramento de que cosas llevan, alli ley 8.
Portazgueros, si llevaren mas de lo que deven, que pena devan aver; e que si no les es pedido nada hasta ser passado un año, o ellos de su voluntad lo buelven, dicha ley 8.
Portazgueros, si acrecescentaren los portazgos mas de lo que antiguamente era, o lo menguare maliciosamente, que pena devan aver, alli ley 9.
PORTAZGOS, solos los Emperadores, o Reyes, los pueden poner, ley 2. tit. 1. part. 2.
Portazgo, e de la forma de la carta, quando se haze quitamiento de portazgo; y si este, a quien es dado tal privilegio, podra sacar del Reyno cosas vedadas, ley 11. tit. 28. part. 3. y ley 5. tit. 7. part. 5.
Portazgo, e que portazgos sea obligado a pagar, aunque tenga esta quitacion, y privilegio, dicha ley 11.
Portazgos, de que cosas se deva dar, e por que causa se de, e a quien, e quien sea obligado a lo dar, e de la pena de los que van por otros caminos por no pagar el portazgo, o sacan cosas vedadas, ley 5. titulo 7. partida 5.
E que sera en el menor de edad; y que, si la pena de no aver pagado el portazgo no se pide dentro de cinco años, si podra despues pedirse al Mercader, o a sus herederos, alli ley 6.
Portazgos, que nuevamente se ponen en algun lugar, que parte deva el Rey aver en ellos; e que parte el lugar, ley 7. titulo 7. partida 5. vease en la palabra RENTAS.
Portazgos, que antiguamente el Rey llevo de algun Lugar, el solo los deve aver, y otro no puede en ellos tener parte, alli.
Portazgo, en que manera deve ser pedido, ley 8. tit. 7. partida 5.
Portazgo, no puede ser puesto por ningun hombre, ni por Concejo, ni Iglesia, en el Señorio del Rey, sin su mandado, ley 9. tit. 7. part. 5.
E de la pena del que, sin mandado del Rey, comienza a demandar algun portazgo en algun Lugar, ley 5. en el fin, tit. 10. part. 7.
PORTEROS del Rey, quales devan ser en si; e que devan hazer, ley 14. tit. 9. part. 2.
E son semejados a la boca, alli.
POSADA, no se puede hazer en la Iglesia, ley 1. tit. 11. partida 1.
POSSEEDOR, aviendo sido uno de alguna cosa; si quando se la piden no lo es, no es tenudo de responder sobre ella, ley 10. tit. 14. partida 3.
Posseedor de buena fe haze los frutos suyos, e quales, e quando no, ley 39. tit. 28. part. 3.
Posseedor de mala fe, bien puede sacar las despensas que hizo en la cosa que assi tiene, e quando el, ley 39. en el fin, tit. 28. partida 3.
Posseedor de mala fe, siendo vencido por Juizio, deve tornar todos los frutos que llevo de la cosa ansi posseida, ley 40. tit. 28. part. 3.
Posseedor de buena fe, como deve cobrar las despensas que hizo en la cosa que compro a buena fe, si fue vencido en Juizio, alli ley 41.
Posseedor de mala fe, no puede cobrar lo que gasto en la cosa que ansi tenia, e quando si, leyes 39. 42. y 44. en el fin, titulo 28. part. 3.
Posseedor de mala fe, si en la cosa que tiene, e possee, planta algo, que pena deva aver por esto, alli ley 43.
Posseedor de buena, o mala fe, quales despensas deve cobrar, alli ley 44.
Posseedor de mala fe, no deve entregar la cosa que ansi tiene, hasta que le paguen las despensas necessarias, que hizo en la tal cosa, alli ley 44.
Posseedor de mala fe, nunca puede ganar la cosa por suya, por espacio de ningun tiempo, leyes 10. y 11. titulo 29. partida 3.
Posseedor, como gana por tiempo alguna cosa por suya, creyendo, que la huviera por alguna derecha razon, no siendo ansi, alli ley 14.
Posseedor de alguna cosa que le fue mal pagada, creyendo que era el otro, si la hara suya, e quando, alli l. 15.
E si podra ayuntar el tiempo suyo con el que se la vendio a el, alli ley 16.
Posseedor de la cosa aviendo sido uno, por que la tuvo

en

en prenda, no pierde su derecho, aunque otro la prescriba despues, alli ley 17.
Posseedor de cosas raices, quanto tiempo aya menester para ganar la cosa, alli leyes 18. y 19.
Posseedor de alguna cosa por espacio de treinta años, ganala por tiempo, ora tenga buena, o mala fe, alli l. 21.
Posseedor de buena fe por treinta años, si pierde la possession de la cosa prescripta, puedela cobrar de quien quiera: pero no del verdadero señor, dicha ley 21.
Posseedor de alguna deuda, que se deve a otro, por treinta años, como la haga suya por este tiempo; e que en el que por treinta años tuvo arrendada alguna cosa, alli ley 22.
Posseedor en nombre de otro, no puede prescrivir, dicha ley 22. en el fin.
Posseedor de cosa al que la da, no puede ganar la possession en ella, ley 5. tit. 30. partida 3.
Posseedor de la cosa se presume ser siempre, el que toma la possession della, hasta que la desampare, con intencion de no bolver mas a ella, ley 12. tit. 30. part. 3.
Posseedor de alguna cosa, si aviendo sido condenado a que la restituya al acreedor, la malbarata, o engañosamente pierde, a que deva ser condenado; e que si cessa el dolo, ley 19. tit. 13. partida 5.
Posseedor de la herencia, si fuere condenado a que la restituya, e el oviere enagenado algunas cosas della, o se le ayan muerto, a que sera obligado, leyes 5. y 6. titulo 14. partida 6.
Posseedor de alguna cosa en nombre de otro, nunca la puede ganar por tiempo, ley 22. en el fin, titulo 29. partida 3.
Posseedor puede ser uno de la herencia en tres maneras, ley 7. titulo 14. partida 6.
Posseedor de mala fe, quando cobre lo que gasto en la cosa que ansi tenia, leyes 39. 42. y 44. en el fin, titulo 28. partida 3.
POSSEER alguna cosa en algun tiempo antiguo, haze que se presuma siempre ser señor el que ansi la posseyo, ley 10. tit. 14. part. 3.
Posseer, quando podra un hombre cosa que otra desamparo, e quando no, ley 49. tit. 28. part. 3.
E que, si es raiz, alli ley 50.
Posseer, se presume siempre la cosa aquel que tomo la possession della mientras que no la desampara, con intencion de no bolver mas a ella, ley 12. tit. 30. part. 3.
Posseer puede uno alguna cosa, no solo por si: pero por otras muchas personas, alli.
Posseedor de una cosa no pierde la possession, aunque la desampare quien la tiene arrendada, ley 13. titulo 30. partida 3.
Posseedor, con solo el titulo de posseer, le basta contra el que pide el señorio, y no le prueva, ley 28. titulo 2. partida 3.
POSSESSION, que cosa sea, e en que difiera de la propriedad, leyes 21. y 27. titulo 2. part. 3.
E que provecho venga de posseer una cosa, alli ley 28.
Possession de la cosa que uno tiene alquilada de otro, como passe en el, si despues la compra al señor, o se la dona, ley 47. titulo 28. partida 3.
Possession, como la gane, e quando uno, aunque no sea apoderado de la cosa corporalmente, dicha ley 47.
Possession, como la ganen los compañeros en las cosas que uno dellos adquiere, aunque no tomen la possession della corporalmente, ley 47. titulo 28. partida 3.
Possession, tomando uno de la cosa desamparada de otro, como la gane, e quando no: e que, si con cuyta la echo en la Mar, ley 49. titulo 28. part. 3.
E que si la tal cosa desamparada, es raiz, alli ley 50.
Possession de la cosa prescripta por treinta años, si tornasse al señor, quando la haga suya, ley 21. al fin, tit. 29. part. 3.
Possession, que cosa sea, e quantas maneras son della, e como la pueda uno ganar, leyes 1. 2. y 3. titulo 30. partida 3.
Possession no se da en las cosas incorporales, e como las tales se possean, dicha ley 1.
Possession de la cosa, puedese tomar por el Tutor, o Curador, o por el Sindico de algun Monasterio, o Concejo, e ganase para los en cuyo nombre se toma, alli ley 4.
Possession civil de la cosa no gana ninguno, que la tuviere alquilada, o arrendada: pero la natural si, alli ley 5.
Possession queriendo ganar uno, que aya menester hazer, alli ley 6.
Possession gana uno de la cosa, si le son entregadas las llaves, alli ley 7.
Possession gana de la cosa aquel a quien dan la carta della, e las Escripturas que en aquella cosa ay, alli l. 8.
Possession de su cosa pierde el que la arrienda de otro, o la enagena, alli ley 9.
Possession de la cosa gana uno, por se la dar el señor de la cosa, o el Juez; e que, si es entregado por mengua de respuesta, alli ley 10.
Possession de la cosa comprada puede uno ganar por si, o por su Procurador, alli ley 11.
Possession teniendo alguno de alguna cosa, siempre se entiende que dura en ella, hasta que la desampare con intencion de la no tener, alli ley 12.
Possession puede tener uno de alguna cosa por si mismo, o por su Procurador, o Labrador, o amigo, o huesped, hijo, o siervo, dicha ley 12.
Possession de la cosa no la pierde el señor, aunque la desampare el que la tuviere arrendada, alli ley 13.
Possession, por quantas maneras se pierde, alli ley 14.
Possession no se puede tener de ningun lugar Santo, ni Religioso, dicha ley 14. en el fin.
Possession de alguna casa que se quiere caer, si fuere por el Juez dado a los vezinos, quando el señor no quiere dar fianças, si ganaran los tales vezinos la possession della, alli ley 15.
Possession pierden de sus cosas los ahorrados, si caen en captiverio otra vez, alli ley 16.
Possession de las cosas raizes, pierdese por muchas maneras, alli ley 17.
E como la de las aves, e bestias, alli ley 18.
Possession de la dote, o de la donacion propter nuptias, quien la deva aver, e quando; e que derecho aya el marido en estas cosas, ley 7. titulo 11. partida 4.
Possession, e propriedad difieren entre si: pero algunas vezes se toma una por otra, ley 10. titulo 33. part. 7.
Possession de una cosa se gana, apoderandole della el señor, ley 10. titulo 30. part. 3.
POZO puede hazerle alguno en su propiedad, ley 19. tit. 32. part. 3.
POSTULACION, que quiera dezir, e quien pueda ser postulado; e para que valga, quantos devan ser los postuladores, leyes 24. y 25. titulo 5. partida 1.
POSTUMO, qual se diga, e si por nacer el se quebrantara el testamento hecho antes, ley 20. tit. 1. part. 6.
POSTURA desto, vease arriba en la palabra CONDICION.
POTESTADES en Italia, a quien lo llamen, e de su poder; e en que tiempo lo devan ser, ley 13. titulo 1. partida 2.
PRADOS propiamente, quales se digan, ley 8. tit. 33. partida 7.
PREBOSTE, que sea, ley 3. tit 6. partida 1.
PRECEPTOS del Derecho, son tres, ley 3. tit. 1. part. 3.
PRECIO no siendo pagado por la cosa comprada, entre tanto el señorio della no passa al comprador, aunque se la entreguen, ley 46. titulo 28. partida 3.
Precio, quando se deva dar al Señor del siervo, quando el tal siervo, por alguna bondad que hizo, merecio la libertad, ley 3. en el fin, titulo 22. partida 4.
Precio de la cosa perdida, que fue emprestada a alguno, si fuere pagado, y despues pareciere la tal cosa, cuya deva ser, ley 8. titulo 2. partida 5.
Precio deve ser nombrado ciertamente en la vendida; e que, si lo ponen en manos de alguno, y el nombra mucho precio, o se muere, ley 9. titulo 5. partida 5.

E quando valdra la vendida, e en que casos, aunque no aya nombrado precio cierto, alli ley 10.
Precio si no interviniere en la tal vendida, la tal vendida no vale, dicha ley 10.
Precio no deve ser tornado al comprador de la cosa agena, quando el sabe que la tal cosa es agena: pero en otra manera si, alli ley 19.
E si el vendedor, e el comprador se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que se hizo la venta, no vale nada la vendida, alli ley 20.
Precio siendo ya hecho entre el comprador, e el vendedor sobre la cosa vendida, cuyo de alli adelante sera el daño, o provecho que sobreviniere a la tal cosa, alli ley 23.
Precio, quando lo deva bolver, o no el vendedor, quando sacan por Juizio la cosa al comprador, leyes 32. hasta la 38. titulo 5. partida 5.
Precio dado por alguna cosa, si el vendedor restituye, o su heredero, quando el comprador sea obligado a le tomar, e bolver la cosa comprada, alli ley 41.
Precio, si fuere excessivo en mas de la mitad, si la venta valdra, o no; e que, si la tal venta fuere jurada, alli ley 56.
Precio, que el comprador dio al vendedor por alguna casa, o viña, devele ser tornado, quando el vendedor supo que la tal cosa que vendia, devia servidumbre, o tenia censo, y no lo dixo; y que, si lo ignorava, alli ley 63.
Precio deve ser buelto al comprador del siervo, mula, o cavallo, quando el vendedor no avisó al comprador de las tachas de la tal cosa, alli leyes 64. y 65.
E quando sera obligado a lo mesmo, aunque le aya avisado dellas, alli ley 66.
Precio que los arrendadores, o alogadores prometieron de dar por la cosa alogada, en que tiempo le devan pagar, ley 4. titulo 8. partida 5.
Precio, si fuere dado a algun Maestro, por hazer alguna casa, o otra obra, devele tornar, con los daños, y menoscabos, quando la hizo falsamente, alli ley 16.
Precio recibiendo uno por no hazer algo, que, segun derecho, e razon, esta obligado a no lo hazer, e haze en esto gran torpedad, ley 47. tit. 14. partida 5.
Precio, quando deva ser tornado al comprador de la cosa furtada, e quando no, ley 4. tit. 14. part. 7.
PREDICADOR no ha de andar en banquetes, ni ha de ser comedor, ni bevedor; ni ha de tener la cara bermeja, ni la boca, ley 63. al fin, tit. 5. part. 1.
Predicador, que con sus obras no corresponde a las palabras, semeja a la legia, que queda sucia, y lava otras cosas, alli ley 42.
Predicador, deve predicar la Fe, aunque le hagan daño, o den pesares, alli ley 45.
Predicador, deve huir de los dichos de los Gentiles, alli ley 44.
Predicador, que ha de predicar, e que cosas ha de tener en si, alli leyes 41. 42. y 47.
Predicador, ha de mirar siempre a quatro cosas, que tiempo, que lugar, e a quien, e como, alli leyes 43. 44. y 47.
PREDICAR no puede ningun Religioso sin licencia del Mayoral, ley 21. tit. 4. part. 1.
E como deva ser la predicacion, ley 41. tit. 5. part. 1.
Predicar no puede ninguna muger, ni ser ordenada, ley 26. titulo 6. part. 1.
Predicar, si se puede, o no a los Hereges, y desentendidos, ley 46. tit. 5. part. 1.
PREFECTO Pretorio, es gran Dignidad, e que quiera dezir; e si por ella el hijo saldra del poder de su padre, ley 8. tit. 18. part. 4.
Præfectus Urbis, e Præfectus Orientis, qual se diga; e si saldra del poder de su padre el que es escogido para algun oficio destos, alli ley 9.
PREGONES contra delinquentes fugitivos, como se hazian, ley 7. titulo 8. part. 3.
PREGUNTAR puede el Juez a las partes en qualquiera parte de el Juizio, si viere convenir ansi a la causa, ley 1. en el fin, tit. 10. part. 3.
Pregunta, que cosa es, ley 1. tit. 12. part. 3.
Preguntar, como deva el Juez a aquel a quien da tormento, mientras que se le da, ley 3. tit. 30. part. 7.
E como despues que le tormento, alli ley 4.
PREGUNTAS, quales deva hazer el Confessor al penitente, ley 26. tit. 4. part. 1.
Preguntas, quales se devan hazer antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, a las quales el demandador, o el demandado deva responder, ley 1. tit. 10. part. 3.
Preguntas, entre litigantes se permiten en qualquiera estado del pleyto, dicha ley 1.
E como el demandado se pueda arrepentir de la respuesta, que dio a la pregunta, que le hizieron antes de entrar el Juizio, ley 2. tit. 10. part. 3.
Preguntas deven hazer los Juezes a las partes; e que cosa sea pregunta, e que pro nace della, e quien la pueda hazer, e sobre que cosas, leyes 1. y 2. titulo 12. partida 3.
Preguntas, quales, e en que manera devan ser hechas a los presos mientras los atormentan, ley 3. titulo 30. partida 7.
Preguntas, quales deven ser hechas a los presos despues que fueron atormentados, e quales confessiones valgan, o no, alli ley 4.
Pregunta, quien puede hazerla, sobre que cosas, y que aprovecha, ley 2. tit. 13. partida 3.
PREñADA diziendo una muger, que queda de su marido, que murio sin testamento, deve ser metida en la possession de los bienes de su marido, ley 16. titulo 6. partida 6.
Preñada diziendo que queda una muger de su marido, que guarda deven poner en ella los parientes del defuncto, alli ley 17.
Preñada quedando la muger, si la metieren en possession de los bienes de su marido, si los posseera verdaderamente, o no, ley 11. tit. 10. part. 7.
Preñada, no deve ser muerta por ningun delito hasta que para, e de la pena del Juez que la condenare, ley 12. titulo 32. partida 7.
PRENDA, e la cosa emprestada, no deve ser retenida en nombre de prenda, aunque el que la presto deva algo al que la recibio ansi, e quando pueda, ley 9. tit. 1. part. 5.
E la cosa depositada deve ser retenida en nombre de prenda, e por la deuda que el que la deposito devia al depositario, ley 5. tit. 3. part. 5.
Prenda dando uno a otro por dinero que le presta, debaxo de condicion, que si no la quitare a cierto dia, la pierda, o quede como vendida, si este pacto valdra, o no, ley 41. tit. 5. part. 5.
Prenda, que cosa sea, e quantas maneras son dellas; e que cosas se pueden dar a peños, e quales no, aunque su señor las obligue, leyes 1. 2. 3. 4. y 5. titulo 12. partida 5.
Prenda teniendo uno, de la qual saliessen frutos, obligado es el que la tenia de descontar de la deuda tanto, quanto valen los frutos que cogio, ley 2. titulo 13. partida 5.
Prenda, en que manera deva ser dada, e si la deven señalar, e quien puede empeñar, leyes 6. y 7. titulo 13. partida 5.
Prenda no puede ser dada en cosa agena; e si se podra dar en peños la cosa que esta empeñada a otro, e quando si, alli leyes 9. y 10.
E quales posturas, e condiciones valgan, quando se ponen en razon de la cosa que se da por prenda, alli l. 12.
E que diferencia aya entre los peños que dan los Juzgadores, e los otros, que se dan unos a otros, alli ley 13.
E si uno empeña la carta de donadio, o de compra de alguna cosa, si sera visto empeñar la tal cosa dada, o empeñada, alli ley 14.
Y que, si uno empeño una cosa, y no la entrego, si podra

dra selle pedida despues a el, o a sus herederos; e que, si la vendio antes que entregasse la possession, dicha ley 14.
Prenda dada a alguno, si mudare su estado, o si se mejorare por el que la tiene, o por otra causa, con todo esso en salvo le queda al que la tenia su derecho, alli ley 15.
E si el que tiene la cosa en prendas ganara para si el fruto, que la tal cosa diere, alli ley 16.
E que derecho ha el a quien es dada alguna cosa en peños, debaxo de condicion, o a tiempo cierto, alli ley 17.
Prenda dada a alguno, porque se de principalmente; e que, si se pierde, o se empeora por culpa del acreedor, o se sirve della, o no tiene con ella la cuenta, que es necessaria; o si el daño viene por alguna ocasion, e quien le deve probar, e, quando esto no le aproveche, alli leyes 20. y 36.
Prendas teniendo uno dadas a otro, quando podra pedir se le buelvan; e que, si el que las tiene no las quiere bolver, quando no sea a ello obligado, alli ley 21.
Prenda teniendo uno de otro por dineros que le dio, puedela rescener, si despues le diere mas dineros, hasta ser pagado de todo, alli ley 22.
E quando los bienes de algunos sean obligados por prendas, aunque expressamente no sea dicho nada, e quando, e quales, alli ley 23.
E el que tiene la cosa en prendas primero que otro, deve ser mas privilegiado en ella, e ha mas dercho que el otro, e quando no, alli leyes 27. y 28. con muchas que se siguen.
Prenda siendo empeñada a uno, si el la empeña a otro, si le pagan la deuda, devela bolver, e el a quien la empeño, puedele pedir, que le de otra tal prenda, e tan buena, e esta obligado a lo hazer, ley 35. titulo 13. partida 5.
E si el siervo de alguno fuere dado por prenda, e el señor le quisiere ahorrar, si lo podra hazer, alli ley 37.
E por que razones se desate la obligacion de la prenda, alli ley 38.
Prenda teniendo uno de otro por la deuda que le deve, si en la tal prenda podra ser hecha execucion por mandado del Juez, por otra deuda que el mismo deudor deve, e quando si, dicha ley 38.
E por quanto tiempo pierda el acreedor el derecho que tiene en la prenda, si no la demanda al tiempo que el derecho manda, alli ley 39.
Prenda tornando uno a su deudor, si es visto por esto perdonalle la deuda, alli ley 40.
Prenda, quando, e en que manera deva, e pueda ser vendida por el acreedor, alli ley 41.
E que, si le fue empeñada simplemente, o diziendo, que nunca la pueda vender, alli ley 42.
Prenda, si podra ser vendida por la parte de la deuda que falta de pagar, alli ley 43.
Prenda, puedele vender por el acreedor, o por sus herederos, e passa el señorio della al que la compra, como si la comprasse del propio señor que la empeño, dicha ley 43.
Prenda teniendo uno por la deuda que otro le deve, si podra el mesmo comprarla, e quando, e en que manera, e quando, alli ley 44.
Prenda, si fuere dada, y fiadores por algun deudo, que derecho deve ser guardado, si la prenda se vendiere, alli ley 45.
Prenda, si fuere obligada a dos acreedores, qualquiera dellos la puede cobrar; e que, si el uno la ha del otro por compra, o en otra manera, alli ley 46.
E quando el menor de veinte y cinco años, e el mayor, puedan, pagando la deuda, cobrar la prenda, aunque el acreedor la aya vendido, y aya sido entre ellos al principio hecho pacto, de que si no pagare a cierto dia, que la pueda vender, alli ley 47.
Prenda, si fuere vendida por el acreedor en otra manera de la que las Leyes le conceden, no valdra la tal vendida; e que derecho se ha entonces el deudor, alli ley 48.
Prenda, si fuere vendida por el acreedor engañosamente, no vale la tal vendida, e deve ser deshecha, ley 49. titulo 13. partida 5.
Prenda vendiendo el acreedor, es obligado a la hazer cierta, y sana al comprador, y quando no, alli ley 50.
Prenda aviendo dado uno a otro, si despues por fuerça se la toma, en que pena caya por hazer esto, ley 15. titulo 10. part. 7.
PRENDAR no deve un hombre a otro en las assonadas, para llevallo a su prision, ni le deve matar despues de vencido, ley 17. tit. 26. partida 2.
Prender puede el Maestro de la Nao a los que, despues de embarcados, hizieren algun delito: pero no les puede matar, ley 1. tit. 9. partida 5.
Prendar no puede uno a otro por cobrar su deuda, sin mandado del Juez, e de la pena de el que lo contrario hiziere, ley 11. tit. 13. part. 5.
Prendar no deven a uno por el deudo que otro deve, e de la pena de el que esto haze, ley 15. titulo 10. partida 7.
Prender, quien pueda demandar a los delinquentes, e quando pueden ser presos, sin mandamiento del Juez, e por que delitos, leyes 1. y 2. tit. 29. part. 7.
PRESA que llevaron los enemigos, si los que van en el alcance, se la cobran, la deven restituir a sus dueños, a quien fue tomada; o si la haran suya, e quando; e que sera, si con malicia dexan a los enemigos, que tengan la dicha presa por una noche, ley 26. tit. 26. partida 2.
Presas de los enemigos de la Fe, son de quien las coge, ley 20. tit. 28. part. 3.
PRESCRIPCION, no ha lugar en las cosas de el Rey, ley 1. en el fin, tit. 27. part. 2.
Prescripcion, no ha lugar contra los Cavalleros, que estan fuera de sus tierras por mandado de el Rey, ley 24. al fin, tit. 21. part. 2.
Prescripcion, no ha lugar en los bienes de los captivos, ley 5. tit. 29. partida 2. ni en las cosas Sagradas, alli ley 6.
Prescripcion, por que razon fue introducida, ley 1. tit. 29. part. 3.
E quales personas son las que pueden ganar por prescripcion de tiempo algunas cosas, e quales no, alli leyes 2. y 3.
Prescripcion, no ha lugar por ningun tiempo en la cosa Sagrada, ni el hombre libre, ni en el señorio de hazer justicia, ni en los tributos, ley 23. tit. 32. partida 3. y ley 6. tit. 29. part. 3.
Ni en otras Rentas Reales, alli ley 6.
Prescripcion, no ha lugar en las cosas comunes a todos los de el Pueblo, como son, e en quales si, alli ley 7.
E puede la Ciudad, o Villa pedir al Rey, o al Juez merced, dentro de quatro años, para prescripcion, que corrio contra sus cosas, no valga, dicha ley 7.
Prescripcion, si puede correr contra los menores, e contra los hijos que estan en poder de sus padres, e contra las mugeres casadas, alli ley 8.
Prescripcion, quando corra contra las dotes de las mugeres, aun viviendo sus maridos, dicha ley 8. en el fin.
Prescripcion, no ha lugar en el que compra los bienes de el loco, o huerfano, o de su Personero, corrompiendolo maliciosamente, alli ley 11.
Prescripcion para que valga, deve el comprador tener buena fe en dos tiempos, alli leyes 1. 2. 10. y 11.
PRESCRIVIR como pueda por tiempo algun hombre alguna cosa por suya, pensando que la huviera por alguna derecha razon, no siendo assi, alli ley 14.
Prescrivir, como pueda uno por tiempo, quando le dan manda, o paga de algun fiado, creyendo que era el, el a quien fue dexado, alli ley 15.
Prescrivir si se pueden las cosas muebles, alli ley 9.
Prescrivir no se puede la cosa hurtada, alli ley 5.
E como podra uno ayuntar el tiempo que el tuvo la cosa con el tiempo que la tuvo el de quien la huvo, alli ley 16.
Prescripcion, qual se requiere para ganar las cosas raizes, o incorporales; e por quanto tiempo gane la cosa raiz el que la compra, sabiendo, que el que la vende, que no ha derecho en ella, alli leyes 18. y 19.
E quando se dira estar el Señor en la tierra, o non, para que valga la prescripcion, ley 19. tit. 29. part. 3.
E como se deve contar el tiempo, quando el hombre tiene la cosa, e se va el señor della, o el tenedor della fuera, alli ley 20.
Prescrivir puede qualquiera cosa por espacio de treinta años quien quiera, agora tenga buena, o mala se en ella, ley 21. tit. 29. part. 3.
E el que prescrivio la cosa con mala se por treinta años, si la pierde, o viene a otro, no la podra pedir en Juizio, porque no es el señor della, dicha ley 21.
E que si la prescrivio por treinta años con buena fe, y despues torna la cosa a poder del verdadero señor, dicha ley 21. al fin.
Prescrivir, como pueda uno por treinta años las deudas que deve a otros; e si sera lo mesmo en las locuciones, e alquileres, ley 22. tit 29. part. 3.
Prescripcion, qual se requiera en el siervo, para que por ella se torne libre, alli ley 23. y ley 7. titulo 22. partida 4.
Prescripcion contra las Iglesias, qual deva ser, ley 26. titulo 29. part. 3.
Prescrivir no puede uno a algun hombre libre, por ningun tiempo, alli ley 24.
Prescrivir se puede la cosa que fuere empeñada a alguno por otro, e quando, e en que manera, alli ley 27.
Prescripcion no ha lugar contra algunas personas, aunque esten ausentes, alli ley 28.
E si uno se dize señor de la cosa que otro prescrive, cita en Juizio al posseedor que la quiere ganar por tiempo, ley 29. tit. 29. part. 3.
Prescripcion ya començada, interrumpese de muchas maneras, dicha ley 29.
Prescripcion, qual se requiera para ganar por tiempo la servidumbre que uno ha en la cosa agena, ley 15. tit. 31. part. 3.
Prescripcion no ha lugar en el comprador de la cosa agena, quando sabe que es agena, y la compra: pero bien avra lugar quando a buena fe la compra, ley 34. tit. 5. part. 5.
E como, e quando, e en que manera el menor se pueda restituir quando alguna cosa suya fue ganada por tiempo, ley 9. tit. 19. part. 6.
PRESENTES, quales devan, e puedan los Perlados recebir, sin caer en simonia, ley 5. tit. 17. part. 1.
PRESIDENTES de las Provincias, mientras les durare el oficio, no se podian casar, en lo antiguo: pero bien podian recebir barraganas, en lo antiguo, sin pena temporal, ley 2. tit. 14. part. 4.
PRESO, siendo alguno por mandado del Rey, no deve ser suelto debaxo de fiança, e quando si, ley 24. en el fin, titulo 18. part. 3.
Preso, no deve ser uno por la deuda que otro deve; e que pena deva aver el que esto intentare hazer, ley 15. titulo 10. partida 7.
Presos, sobre delitos graves, no deven ser sueltos dando fiadores, ley 16. titulo 1. part. 7.
Y en el Proemio, tit. 29. part. 7.
E quando puedan prender alguno sin mandado del Juez, e por que delitos; e quales Juezes puedan mandar prender los Cavalleros, leyes 1. 2. y 3. tit. 29. part. 7.
Presa no deve estar la muger juntamente con los hombres, alli ley 5.
E en que manera los presos devan ser guardados por los Carceleros, e a que sean ellos obligados, alli ley 6.
Presos, como deven ser guardados hasta que sean sentenciados, alli ley 7.
E como el Carcelero deve dar cuenta cada mes de los presos que tiene; y que pena aya, si no lo haze, ley 8. titulo 29. part. 7.
Presos, si fueron maltraados, o injuriados por el Carcelero, que pena deva el aver por esto, alli ley 11.
Presos, si se van por culpa de los Carceleros, en que pena cayan ellos por esto, leyes 9. y 12. tit. 29. part. 7.
Presos, que quebrantan la carcel en que estan, que pena devan aver por ello, alli ley 13.
Presos, e que pena merecen aquellos que por fuerça sacan algun preso de la carcel, alli ley 14.
Presos, como, e quando devan ser atormentados, e por que delitos, e por quien, ley 1. y 2. con las siguientes, tit. 30. part. 7. y vease la palabra TORMENTO.
Presos, en que manera, e por quales sospechas devan ser atormentados, e ante quien, e que preguntas les devan hazer mientras los tormentaren, alli ley 3.
Presos, como devan ser preguntados por el Juez despues que por el fueren atormentados; e quales confessiones devan valer de las que son fechas por razon de los tormentos, e quales no, alli ley 4.
Presos, si se han de atormentar muchos por un delito, quales se devan atormentar, alli ley 5.
Preso en cadenas se equipara al que es siervo voluntario, ley 15. titulo 13. partida 2.
PRESTE, e de su oficio, e que deva hazer, ley 9. titulo 6. partida 1.
PRESUMPCION, es manera de prueva, e qual, e de su fuerça, e vigor, ley 8. y 12. tit. 14. part. 3.
Presumpcion haze la escritura privada: pero no prueva, ley 114. tit. 18. partida 3.
PRESTAMO, vease la palabra EMPRESTIDO, y EMPRESTAR, y como se haga la Escritura, ley 70. titulo 18. partida 3.
PREVARICADOR, quien se diga, e de la pena de este tal, ley 15. titulo 7. part. 3. y ley 1. titulo 7. part. 7.
PRIMADO, lo mesmo es que Patriarca, e quien sea, e donde se diga, e de su lugar, ley 9. titulo 5. part. 1.
E que poder tenga sobre los Arçobispos; y Obispos, alli ley 10. e en que casos, alli ley 11. en quantas Iglesias, le aya, alli ley 12. e que cosas pueda hazer, alli leyes 13. y 14.
PRIMICERO, que quiere dezir, e de su oficio, ley 5 titulo 6. part.
PRIMICIA, que quiera dezir, e quien la mando dar, e quienes, e a quienes la devan dar, e de que cosas, e de que quantia, e como las deven partir, e por cuyo mandado, e de la pena de los que no lo quisieren dar, leyes 1. 2. y 3 con otras, titulo 19. part. 1.
PRINCIPE, quien se llame, e a quien pertenezca este ditado, e nombre, ley 11. titulo 1. partida 2.
E que poder tengan estos en las tierras que heredan, alli ley 12.
Principes deven ser muy guardados, ley 2. titulo 14. y ley 1. titulo 15. part. 2.
PRIOR, que quiere dezir, e de su Dignidad, ley 3. en el fin, tit. 6. part. 1. y ley 16. tit. 7. partida 1.
E qual sea su oficio, dicha ley 16.
Prior no deve ser quitado sin justa causa, ley 23. titulo 7. partida 1.
Prior no puede ser elegido por precio, alli ley 26.
Prior no basta que el sea bueno para que se salve, si no que lo sean sus sujetos, alli ley 16.
Prior no deve recibir por precio, o por hazienda que tenga, a ninguno por Frayle, alli ley 22.
Prior, en que manera deva castigar sus Frayles, ley final, titulo 7. part. 1.
E si por embidia, o malquerencia le castigue, es descomulgado por ello, alli.
PRIVILEGIO, que cosa sea, e en que cosas la Iglesia aya algun privilegio, ley 1. titulo 11. partida 1.
Privilegio, que quiera dezir, e de su forma, segun la costumbre de España, e puede el Principe poner maldicion a quien no le guardare, ley 2. titulo 18. part. 3.
Privilegio de la Iglesia se estiende a los Monasterios, e Hospitales, e otros lugares Religiosos, dicha ley 1. en el fin.
Privilegio quando se confirma por el successor, deve ser di-

dicho en la confirmacion todo lo que el primero dezia, ley 2. en el mendio, titulo 18. partida 3.
Privilegio, despues que es escrito, como lo devan sellar con cuerda de seda, &c. alli ley 3.
Privilegio en que difiera de la carta plomada que da el Rey en heredamientos, o quitamientos que haze, alli ley 4.
Privilegio, e otras cosas que son de valor, devense escrivir en pergamino, las otras en papel, ley 5. titulo 18. partida 1.
Privilegio, por el qual quita el Rey a alguno de pecho, qual deva ser en si, e de su efecto, alli ley 10.
Privilegio de portazgo, si es dado aalguno, que portazgos deva pagar, con todo esso, alli ley 11.
Privilegio, dando el Rey a alguno de que pueda sacar del Reyno cosas vedadas, si por esto sera justo dalle privilegio de que por el sacarlas no pague nada, ley 11. titulo 18. part. 3.
Privilegios, ni mercedes, no puede dar sino es el Rey en su Casa, e Corte, ni confirmar el viejo: pero las letras de Justicia si, alli ley 26.
Privilegios, quien los puede juzgar, e de que forma se devan jurgar, e emendar, alli ley 27.
Privilegio del Rey ha fuerça de ley, e dizese Ley privada, alli ley 48.
Privilegios ganados contra la Fe, o contra Derechos del Reyno, no valen, e devese esperar segunda yussion, alli ley 29.
Privilegios ganados contra Derechos del Rey, no valen, e por que, alli leyes 29. y 30.
Privilegios ganados contra el Comun de algun Pueblo, no deven ser cumplidos luego, sino hase de esperar segunda carta, dicha ley 30.
Privilegios dados contra el Derecho natural, no valen, alli ley 31.
Privilegio que se da a uno, para que nunca sea tenudo de responder por la cosa que deve, no vale, alli ley 32.
Privilegio, por el qual el Rey alonga el plazo de la deuda que uno deve, como, e quando valdra, ley 33. tit. 18. part. 3.
Privilegios quanto tiempo duren, alli ley 34.
E que, si es sobre cartas soreras, alli ley 35.
Privilegios, quando se digan ser alcanzados por engaños, e por que causas se pierden, e se impiden unos a otros, leyes 36. y 37. titulo 18. partida 3.
Privilegio para traer el pleyto fuera del domicilio de la viuda huerfana, viejo, &c. no vale, alli ley 41.
Privilegios, quales valen, e son perpetuos, e quales nos; e por que cosas se pueden pedir, alli ley 42.
Privilegio, estendiendo uno su privilegio a las cosas en el no concedidas, pierdele aun en las concedidas, dicha ley 42.
Privilegio dado a alguno por el Rey en lo que ellos le pidieron, pierdenle, si una vez vienen contra el, ley 43. titulo 18. partida 3.
Privilegio, si al primero no era dañoso, si despues se torna en daño de muchos, no deve valer, dicha ley 43.
Privilegios, quales valgan, e quales nos; e quales cartas sean generales, e quales especiales, alli leyes 42. 44. y 45. y arriba en la palabra CARTAS GENERALES.
Privilegio que desacuerda del comun uso, y estilo, no deve ser creido, ley 44. titulo 18 partida 3.
E los traslados de los privilegios no deven ser recibidos, e quando si, dicha ley 44. en el fin.
Privilegios, por quantas razones los pueden los hombres desechar que no sean valederos, alli ley 111.
Privilegios, y si uno pide traslado de un privilegio, por que razones no le deva ser dado en todo, ley 113. tit. 18. partida 3.
Privilegios dados por los Reyes passados, segun entonces se usava en vida de aquel Rey, valen, aunque sellados no sean, ni tengan lo que los privilegios de otro tiempo suelen tener; e que si estan roidos, o maltratados, alli ley 114. al fin.
Privilegio mostrando alguno en el original, vale, e deve ser guardado, pero no, si mostrare el traslado, e quando si, dicha ley 114. en el fin.
Privilegio no escusa a nadie de que no sea obligado a contribuir en lo que es menester para reparar las cosas publicas, e comunes a todos, ley 10. tit. 32. part. 3.
Privilegio de donacion hecha por el Rey a alguno de Villa, o Castillo, diziendo, que se lo deva con todos sus derechos que avia, e devia aver, no sacando ninguna cosa, como este privilegio, e donacion se deva entender; e en que cosas no aya lugar, ni le sean permitidas hazer al donatario, por virtud del, e de esta general donacion, ley 9. titulo 4. partida 5.
Privilegio para que en un lugar aya ferias, e mercados, nuevamente deve ser guardado; e si se perdera este privilegio, si el Lugar, a quien es dado, no usa de el por tiempo de diez años, ley 3. titulo 7. partida 5.
Privilegio, que uno tiene para hazer suyas las cosas que hallare en la ribera del Mar, si valdra para las cosas que se echaron de la Nave, por causa de la aliviar, por miedo de tormenta, ley 7. titulo 9. partida 5.
Privilegio tiene el Rey, e la muger por su dote, de que se prefieran a los acreedores mas antiguos, ley 29. en el fin, y ley 33. titulo 31. partida 5.
Privilegios de los Romeros, e Peregrinos, qual sea, leyes 31. y 32. titulo 1. partida 6.
Privilegios de la herencia, a quienes se devan entregar quando son muchos los herederos, ley 7. titulo 15. partida 6.
E a que sea obligado el que los tuviere, alli ley 8.
Privilegios personales, no passan a los herederos, regla 27. titulo 34. partida 7.
E las palabras escuras de los privilegios, como deven ser declaradas, regla 28. titulo 34. partida 7.
PROBAR, no es obligoda la parte que niega, sino en cosas señaladas, leyes 2. 3. 4. 5. y 6. titulo 14. part. 3.
Probar se pueden las cosas de muchas maneras, ley 8. titulo 14. partida 3. con las leyes siguientes.
Probar, como deva el hijo ser del padre que la madre niega, aunque el tal sea su marido, alli ley 9.
Y aviendo uno fido señor antiguamente, siempre se presume serlo, si no se prueva lo contrario, alli ley 10.
Probar no se puede por sospechas el pleyto criminal, e en que caso si, ley 11. titulo 14. part. 3.
Probar como deva ser uno muerto, si murio en partes lexanas, y le quiere heredar, alli ley 14.
E si pago lo que no devia, e por esta causa revoca la paga, si el otro niega aver ansi fido, quien lo deva probar, alli ley 29.
PROBANçA, qual, e como se deva hazer, e quando un padre niega que alguno es su hijo, ley 7. titulo 19. partida 4.
PROVECHO comun, no se deve embargar por el particular, ley 8. en el fin, titulo 28. partida 3.
Provecho, o daño que viene a la dote, a quien pertenezca, al marido, o a la muger, leyes 18. 19. 20. 21. y 22. tit. 11. part. 4.
Provecho, o daño que viene a la cosa ya vendida, a quien se acrezca, leyes 24. 25. 26. y 27. titulo 5. partida 5.
PROCONSUL, es Dignidad; e que quiere dezir, e si por ella, el hijo se libre del poder de su padre, ley 8. tit. 18. partida 4.
PROCURADOR, que cosa sea; e que quiera dezir, e quien le pueda hazer, e quando le pueda poner el menor, e quando el que fuesse demandado por siervo, e quien lo pueda ser, e quien no; e quando lo pueda ser el Cavallero, o los Oficiales del Reyno, o los que van en Mandaderia, ley 1. hasta la ley 10. titulo 5. partida 3.
Procurador, no deve ser nadie admitido por tal, si no tuviere para esto bastante recaudo; e quando sin tal recaudo se admitan, alli ley 10.
Procuradores de otros, que personas no lo pueden ser, e quales personas si; e que a ellos no les es permitido estar delante quando se veen sus pleytos, alli ley 11.

Pro-

Procuradores, en quales pleytos puedan ser dados, e en quales no, alli ley 12.
Procurador, en que manera se deva hazer, e en que manera la carta de procuracion, ley 13. titulo 5. part. 3.
Procurador se puede hazer para siempre, o hasta cierto tiempo señalado, con condicion, o sin ella, dicha ley 13. en el fin.
E como deva hazer la carta de procuracion, e quantas cosas se deven nombrar en ella, alli ley 14.
Procurador, que es lo que puede hazer, ley 19. titulo 5. partida 3.
Procurador, que quiere pedir entrega por algun menor, en que manera deva ser puesto, alli ley 15.
Procurador, que el padre pone para demandar a su hijo, que le tiene otro, en que manera deva ser puesto, alli ley 16.
E como se deva hazer la carta de procuracion, quando quisiessen acusar a algun Guardador de algun huerfano, por sospechoso, alli ley 17.
Procuradores muchos en un pleyto, en que manera se devan traer, e quando, e qual dellos ha de proseguir la causa, ley 18. titulo 5. partida 3.
Procuradores, que edad devan tener, agora sean puestos para Juizio, o para cobrar extrajudicialmente, ley 19. titulo 5. partida 3.
E como valdra lo que hiziere uno, como Procurador de otro, si no tiene poder para ello, alli leyes 19. y 20.
Procurador, por que causas no deve ser admitido en Juizio, si no diere fiadores, de que el señor lo tendra todo por bueno, alli ley 21.
E no basta que el Instrumento sea verdadero, si el tal Procurador es del reo, porque ha de dar fiadores de rato, e puedele fiar el mesmo señor, dicha ley 21. al fin.
Procurador, deve responder ciertamente a las demandas que le hazen en Juizio; e si no quisieren, o pudieren, halo de hazer el señor, ley 22. titulo 5. partida 3.
Procurador, quando deve de ser Procurador, e se acabe su oficio; e que cosas podra hazer despues de acabado su oficio, alli ley 23.
Procurador, puede apelar de la sentencia dada contra su parte, aunque no le fuesse concedido en la carta de la Personeria; empero, no podra seguir la apelacion, sin otorgamiento del señor, dicha ley 23.
Procurador, e como podra el señor de el pleyto quitalle, e poner, a otro, e quando no podra, e por que razones si, ley 24. titulo 5. partida 3.
Procurador, deve dar cuenta, e entregar al dueño de el pleyto, todo lo que le avino por causa de el pleyto, e lo que el ganara, alli ley 25.
Procuradores, son tenudos de pechar al dueño del pleyto, lo que por su culpa, o engaño se menoscabo, alli ley 26.
E en cuyos bienes deve ser cumplido el Juizio, que fuere dado contra el Personero del demandado, alli l. 27.
Procurador, puede en tres casos señalados, dar jura a su contendor en Juizio, por la qual se destaje todo el pleyto, ley 4. titulo 11. partida 3.
Procurador no puede hazer el juramento de calumnia; e que, si tiene poder especial para ello, alli leyes 23. y 24.
E quando pueda el Procurador, alli ley 24.
Procuradores no pueden ser testigos en el pleyto, que ellos amparassen, ley 20. titulo 16. part. 3.
Procuradores hazen los Guardadores de los huerfanos, para pedir sus cosas en Juizio; e de que forma se deva hazer la carta desto, ley 96. titulo 18. part. 3.
Procurador haziendo uno para sus negocios, en que forma se deva hazer la carta de Personeria, alli ley 97.
Procurador dado para un pleyto señalado, deve apelar; pero no es tenudo de seguir la apelacion; pero el Procurador general si, ley 3. tit. 23. part. 3.
Procurador, dexa de ser Procurador, luego que es dada la sentencia difinitiva, e si podra apelar, e seguir la apelacion, dicha ley 3. y ley 23. titulo 5. partida 3.
Procurador del menor, no puede pedir restitucion, si no fuere teniendo especial poder para ello, ley 2. tit. 25. partida 3.
Procurador de uno, si comprasse por mandado de su señor alguna cosa, quando la buena, o mala fe suya, aproveche, o dañe a su Señor, ley 13. titulo 29. partida 3.
Procurador de alguno, puede ganar la possession de alguna cosa para su señor, e en su nombre, leyes 3. 11. y 12. en el fin, tit. 10. part. 3.
Procurador, puede intervenir en los casamientos; e valen, si el que le embia dorare en el consentimiento, hasta que el otro aya consentido, ley 1. tit. 1. part. 4. y ley 3. en el fin, titulo 2. part. 4.
Procurador, si podra hazer la acusacion de el adulterio en nombre de el marido, o no, ley 2. tit. 9. part. 4.
Procurador no puede intervenir en el dar de la libertad, e quando si, ley 1. tit. 22. part. 4.
E bien se puede hazer la compra, o la vendida por Procurador, quando los que contraben, ellos, o la cosa que se vende, estan ausentes, ley 8. tit. 5. part. 5.
Procurador de alguno puesto para vender alguna cosa, si la vende, es obligado el señor a passar por la tal vendida, e por las condiciones que puso, alli ley 48.
Procurador del Rey, o de otro alguno, si podra recebir promission en nombre de el que le puso, e de que efecto sea, ley 8. tit. 21. part. 5.
E como los señores pueden demandar lo que fue prometido a sus Personeros, alli leyes 8. y 9.
Procurador de alguno, si podra empeñar sus cosas, e quando si, ley 8. tit. 13. part. 5.
Procurador que demanda alguna deuda en Juizio, si vence al deudor, si deven hazer la paga a el, o al señor; e si podra esse Procurador hazer quitamiento de la deuda, e quando, ley 7. tit. 14. part. 5.
Procurador, quales deudas pueda compensar con el deudor principal, o con el fiador, e quando, alli ley 24.
E no puede el Tutor, o Curador autorizar el hecho de su menor por Procurador, sino por si mismo, ley 17. en el fin, tit. 16. part. 6.
Procurador no puede intervenir en la acusacion, ley 6. tit. 1. part. 7.
Procurador, bien lo puede ser el infame, ley 7. tit. 6. part. 7.
Procurador, si podra intervenir en el acceptar la herencia, ley 15. tit. 6. part. 6.
Procurador del Comun, si podra ganar possession de bienes, ley 4. tit. 30. part. 3.
Procurador, como, y quando podra vender cosa de su principal, ley 61. tit. 18. part. 3.
Procurador, si puede nombrarle el que es demandado por siervo, ley 4. tit. 4. part. 3.
PROCURACION, que cosa sea, e quien la deve dar, e a quien, e por que razon la devan dar, e en que manera, leyes 1. y 2. tit. 22. part. 2.
PRODIGO que tiene Curador, no se puede obligar por estipulacion, ley 5. tit. 11. part. 5.
Prodigo, no puede ser Tutor, ley 4. tit. 16. part. 6.
PROELES, quienes sean, e quien deva ser elegido para este oficio, e qual sea su poder, ley 6. titulo 24. partida 2.
PROFAZAMIENTO, de esto vease en la palabra MENOS VALER.
PROFESSION, que cosa sea, e quienes la prometan, e quantas cosas deven ser prometidas, ley 2. titulo 7. part. 1.
Profession, ha de ser hecha por carta, e por que, alli.
E puedese hazer antes que passe el año del Noviciado, empero no se ha de admitir, alli ley 3.
PROHIBICION he. ha por el marido a alguno, que piensa le haze traycion con su muger, de que efecto sea, ley 12. tit. 14. part. 3.
Prohibicion puesta por el testador al heredero, o legatario, de que no enagene la cosa, quando valdra, e quando no, ley 44. tit. 5. part. 5.
Prohibicion hecha por el acreedor a el que quiere com-

prar algo de los bienes de su deudor, de que afecto sea, ley 8. tit. 15. part. 5.
PROHIJAR, que cosa sea, e a quien se puede prohijar, o no, e en quantas maneras se haga, leyes 1. y 4. tit. 16. part. 4.
Prohijar quien pueda; e que, si no pueden aver hijos; e si aura lugar la prohijacion en los siervos, o en los moços, que alguno tiene en guarda, alli leyes 2. 3. 5. y 6.
Prohijando uno a otro, si por tal prohijamiento se rompera, y anulara el testamento antes hecho por el, ley 20. tit. 1. part. 6.
PROHIJADO, por que razones le pueda el prohijador sacar de su poder; e si le deve bolver sus bienes, ley 7. tit. 16. part. 4.
Prohijado, que parte deva aver en los bienes de aquel que le prohijo; e que diferencia aya entre la adopcion, e arrogamiento, en este caso de succeder al arrogador, alli leyes 8. y 9.
Prohijado siendo el nieto, o bisnieto, por el abuelo, o bisabuelo, que derecho gane por esto en los bienes del prohijador, alli ley 10.
Prohijado, que partes aya en los bienes de su prohijador, e si le podra el padre dar substituto, e en que bienes, ley 9. tit. 5. part. 6.
Prohijado no puede casar con la muger del que prohijo, ley 8. tit. 7. part. 4.
PROHIJADOR, es obligado a hazer, e dar caucion de bolver los bienes del prohijado a sus herederos, si muriere antes de catorze años, ley 4. tit. 16. part. 4.
Prohijador no puede casar con la muger del prohijado, ni por el contrario, ley 8. tit. 7. part. 4.
Prohijador, por que razones pueda sacar de su poder al prohijado, e deshazer el prohijamiento, ley 7. titulo 16. part. 4.
Prohijador, quanto deva dar a el que prohijo de sus propios bienes; e que diferencia aya en esto entre la adopcion, e arrogacion, alli ley 8.
Prohijador, si muere sin testamento, o con testamento, que parte deva aver en sus bienes el adoptado, alli leyes 8. y 9.
Prohijador; si podra dar substituto a su prohijado, e en que manera, e en quales bienes, ley 9. tit. 5. part. 6.
PROHIJAMIENTO, que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e como, e quando por el se embargue el casamiento, leyes 7. y 8. tit. 7. part. 4.
E que si fuere deshecho el prohijamiento, leyes 7. y 8. titulo 7. part. 4.
Prohijamiento deshaze el matrimonio ya hecho, e embarga el que se quiere hazer, alli ley 8.
Prohijamiento, que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quienes puedan prohijar, e quales hombres, aunque no puedan hazer hijos, e quales hombres puedan prohijar; e si podran a los siervos, o ahorrados, o no; e si podra prohijar uno al moço que tiene en guarda, o no, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 16. part. 4.
Prohijamiento que fuerça aya, e por que razones pueda deshazerse el prohijamiento, quando el prohijador saca de su poder al prohijado, alli ley 7.
E estiendese el prohijamiento al prohijado, y a todos sus hijos, si los tuviere, dicha ley 7.
Prohijamiento hecho por adopcion, que fuerça aya; e que parte se deva al prohijador en los bienes del prohijado, alli leyes 8. y 9.
Prohijamiento hecho por el abuelo, o bisabuelo de su nieto, que derecho gane el ansi prohijado en sus bienes, alli ley 10.
Prohijamiento, como se haze la Escritura, ley 91. titulo 18. part. 5.
PROMETER no puede ningun Perlado a ninguno Beneficios antes que vaquen, e si sera lo mesmo en el Papa, leyes 10. y 11. tit. 16. part. 1.
Prometer no puede ningun Christiano, que dara a otro Christiano por siervo a algun Judio, o Moro: pero a otro Christiano si, ley 21. tit. 11. part. 5.
Prometiendo uno de matar a otro, o de hazer otro mal so cierta pena, aunque no haga lo que prometio, no caera en ella, alli ley 38.
E que, si cumplio su prometimiento, e mato, o hizo otro mal, dicha ley 38. en el fin.
Prometiendo uno a otro algo, porque ahorre su siervo, deveselo pagar si lo ahorrare: e que, si despues no quiere, ley 45. tit. 14. part. 5.
Prometiendo uno de hazer alguna cosa porque le den algo, si recibe el precio, y despues no cumple lo que prometio, como, e quando deva tornar el precio que llevo, alli leyes 42. 43. 44. 45. y 46.
Prometiendo uno de hazer alguna cosa sea, si no la haze, si ha de restituir el precio que le dieron, e quando, alli ley 47. con las siguientes.
Prometiendo uno algo por fuerça, o por engaño, si despues lo paga, pudiendose escusar por derecho, si lo podra despues demandar, alli ley 49.
Prometiendo una muger de hazer maldad de su cuerpo por algo, si se lo dieren, e despues no cumple lo que prometio, si deve tornar lo que recibio, alli ley 53.
Prometiendo uno de dar a otro alguna cosa, porque no le descubriesse si huviesse hecho algun delito, si podra repetir lo ansi prometido, alli ley 54. Vease la palabra siguiente.
PROMESSA hecha a Dios, deve cumplirse, ley 1. tit. 8. partida 1.
Promessa que haze el padre de dar a su hija en casamiento, como se haria, ley 84. tit. 18. part. 5.
Promessa mala, no deve cumplirse, ley 1. tit. 8. part. 1.
PROMISSION hecha por el padre a otro de dalle por muger una de sus hijas, quien deva aqui tener la escogencia, ley 11. tit. 1. part. 4.
Promission, que cosa sea, e a que tenga pro, e en que manera se haga, e entre quales personas, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 34. tit. 11. part. 5.
Promission no puede ser hecha entre padre, e hijo, o entre siervo, e Señor, e quando, ley 6. tit. 11. part. 2.
Promission se puede hazer en tres maneras; e de lo que la una diferencia de la otra, e de los exemplos dellas, ley 12. tit. 11. part. 5.
Promission, dentro de quanto tiempo deva ser cumplida, e quando el que promete sea obligado a los daños, e menoscabos; e que, si no le pidieren, alli ley 13.
Promission hecha a dia cierto, o so condicion, no se deve hasta que aquel dia venga, o la condicion se cumpla; e que, si se muere alguno de ellos, si passara a sus herederos, alli ley 14.
Promission para las calendas, o en cada año simplemente, quando se deva cumplir; e que, si prometio de dar, no señalando sazon, ni tiempo, alli ley 15.
Promission hecha debaxo de condicion, quando deva ser cumplida; e si podra prolongar, o no, alli leyes 16. y 17.
E que, si uno promete algo con alguna condicion impossible, si valdra lo ansi prometido, dicha ley 17.
E si la cosa que uno prometio de dar otro, se muere, quando sera obligado a se la pagar, e quando no, leyes 18. y 19. tit. 11. part. 5.
E de que cosas se pueda hazer prometimiento, e de quales no, alli leyes 20. y 21.
E las cosas sagradas, ni los Christianos a los Moros, este prometimiento no vale, alli ley 22.
E si uno promete un siervo de los suyos, e ambos tienen un nombre, es en su escogencia dar el que quisiere; e lo mesmo es, quando uno promete de dar tal, o tal cosa; e que, si la una dellas se murio, alli ley 23.
Promission hecha por esta letra E, es de muchas cosas: pero si se haze por esta letra O, es de pocas, alli ley 24.
E como la pregunta, e la respuesta deven acordar en una mesma cosa, para que valga la promission, alli l. 26.
Promission hecha por fuerça, no vale; e si valdra, quando es fecha sobre la cosa de que no es preguntado el que la haze, alli leyes 27. y 28.

Pro-

Promission hecha a los Despenseros, o Mayordomos, o a otros, de no le demandar el hurto, o el engaño que le fiziesse, quando valdra, o no, alli ley 29.
Promission siendo hecha por el Señor a su Mayordomo, o Despensero, de no le pedir nada, pues ya le dio cuenta, si se lo podra pedir, si pareciere aver avido engaño en la tal cuenta; e que, si el avia perdonadole el engaño, alli ley 30.
Promission que es hecha en manera de usura, no vale, alli ley 31.
Promission hecha entre algunos, que hereden los unos los bienes de los otros, si valdra, e en que casos, alli ley 33.
E que pena deva aver el que no cumple la promission; e que, si fuere puesta pena entre ellos, si se librara pagandola, o demas desto sera obligado a cumplir la promission, alli ley 34.
E que pena merece el que prometio de dar, o de fazer alguna cosa a dia cierto, si no lo hizo, alli ley 35.
E que, si uno prometio de traer a Juizio a otro a dia señalado so cierta pena, como la deva pagar, si no le traxere, alli ley 36.
E que cosas escusen al fiador, que prometio de traer a dia cierto alguno a Juizio, o quando el reo mesmo prometio de venir, e no pudo, alli ley 37.
E si sera lo mesmo en las penas prometidas fuera de Juizio, alli.
Promission siendo hecha por alguno de matar a otro, o de hazer a otro mal, so cierta pena que se puso, si no lo hiziesse, aunque no lo cumpla, no pagara la pena, y como sea castigado si lo cumple, ley 38. titulo 11. partida 5.
Promission haziendo unos de hazer alguna cosa so cierta pena, aunque la promission no valga, valdria la pena alli puesta, e quando, dicha ley 38.
Promission siendo hecha entre algunos de se casar so cierta pena, si no lo cumpliere, si la pagara, o devera, no lo cumpliendo ansi, alli ley 39.
Promission hecha so cierta pena, si no se cumple, devese pagar la pena: pero no, quando es puesta por razon de usura, o en otra manera semejante, alli ley 40.
Promission, vease arriba en las palabras PROMETER, y PROMETIENDO.
PROPIEDAD, que cosa sea, e en que difiera de la possession, ley 27. tit. 2. part. 3.
Propiedad del feudo, que esta con el señor que dio a alguno el tal feudo, por que razones el la pierda, e passe en el feudatario, ley 5. tit. 26. part. 4.
Propiedad, que cosa sea, e quando se toma por la possession, ley 10. tit. 31. part. 7.
PROPIOS de cada Ciudad, o Villa, en que se deven, e pueden gastar, ley 10. tit. 28. part. 3.
Propios de los Emperadores, e Reyes, quales sean, alli ley 15.
PROGENETA, vease arriba en la palabra CORREDOR.
PUBLICACION de testigos, antes que se haga, como deva el Juez poner plazo a las partes, que vengan a oir los dichos de los testigos, ley 37. tit. 16. part. 3.
Publicacion de testigos puede hazer el Juez a pedimento de la una parte, aunque la otra lo contradiga, si fueren passados los terminos, dicha ley 37.
PRUEVA, que cosa es, e quien la puede hazer, e sobre que cosas deve ser hecha, leyes 1. y 2. titulo 14. partida 3.
E quando el que niega sea obligado a probar, alli leyes 2. 3. 4. 5. y 6. con las siguientes.
Prueva, a quien deva ser hecha, e sobre que cosas, alli ley 7.
Prueva deve ser hecha sobre el negocio principal sobre que es hecha la demanda, e no sobre otras cosas; ni el Juez la ha de contentir, dicha ley 7.
Pruevas son de muchas maneras, alli ley 8. y ley 119. titulo 18. part. 3.
Prueva por vista de ojos, quando, e en que cosas se haga, dicha ley 8. y la ley 13. del mesmo titulo.
Pruevas, de que maneras sean en los Juezes, e devan ser para que se admitan, ley 118. tit. 18. part. 3.
Prueva del emplazamiento, qual sea bastante, ley 1. tit. 7. part. 3.
Prueva de la cosa que se pide, avida en algun tiempo, basta, ley 10. tit. 14. part. 3.
Prueva sobre cosa de menor suma, basta un testigo, y el juramento, ley 2. tit. 10. part. 3.
Prueva de menor edad, a quien toca hazerla, ley 4. tit. 14. part. 3.
Prueva en lo criminal, deve ser como la luz, ley 12. titulo 14. part. 3.
Prueva sobre questiones, o argumentos de Filosofia, no se admiten, y por que, ley 7. tit. 14. part. 3.
PUEBLO, que sea, ley 5. tit. 2. part. 1.
Pueblo, que quiera dezir, ley 1. tit. 10. part. 2.
E como el Rey le deva amar, e honrrar, alli ley 2.
E por que razones deva hazer esto, alli ley 3.
Pueblo es comparado a los arboles, ley 3. titulo 10. partida 2.
Pueblo, como deva conocer a Dios naturalmente, e por creencia, leyes 1. y 2. tit. 12. part. 2.
Pueblo, por que razones deva aver Fe en Dios, e Esperanza en el, e de los bienes que vienen al Pueblo por esto, alli leyes 3. 4. y 5.
Pueblo, por que razon deve amar a Dios, e por que razon le deve temer, e quales bienes vienen al Pueblo por temer a Dios, alli leyes 2. 6. 7. 8. y 9.
Pueblo deve siempre codiciar, de ver, e oir bien de su Rey, e no su mal; e como deve engrandecer el bien de su Rey, e menguar, e arredar su daño, leyes 1. 2. y 3. tit. 13. part. 2.
Pueblo deve holgarse con la buena fama de su Rey, e pesalle con la mala, e deve siempre dezir verdad al Rey, e guardarse de le mentir, alli leyes 4. y 5. y aconsejarle lo mejor, alli ley 7.
Pueblo no deve creer ninguna cosa, que sea dicha contra su Rey rebatosamente; e como deve el Pueblo conocer, e pensar lo que es a pro del Rey, e no lo que es a su daño, alli leyes 8. 9. y 10.
Pueblo es obligado a hazer al Rey cinco cosas, las quales pone la ley 11. tit. 13. part. 2.
Pueblo deve amar, e temer, e avergonçar, e obedecer a su Rey, alli leyes 14. 15. y 16.
Pueblo deve amar a su Rey en dicho, y en fecho, e despues de muerto, leyes 17. 18. y 19. tit. 13. part. 2.
Pueblo, como deve honrrar al Rey nuevo, alli ley 20.
Pueblo, en que cosas deve guardar su Rey, e tambien a su Señor, qualquiera que sea, alli leyes 25. y 26.
Pueblo, como deve guardar al Rey, e Reyna, e a sus hijos, e parientes, e las dueñas, e donzellas, que andan con la Reyna, vease todo el titulo 14. part. 2.
Pueblo, como deve guardar a los hijos del Rey, ley 1. titulo 15. part. 2.
Pueblo, como se deve juntar a defender su Rey, o sus Castillos de los enemigos, vease el titulo 19. de la partida 2.
Pueblo devese trabajar de hazer linage para poblar la tierra, e como esto se haga, e como el Pueblo deve criar su linage para servirse del, leyes 1. 2. y 3. tit. 20. part. 2.
Pueblo devese trabajar de labrar las tierras, e las casas, e las otras cosas, que pertenecen para su sustentacion, e conservacion, alli ley 4.
E devese enseñorear el Pueblo de la tierra, e de las cosas que son en ella para acrecentalla, alli leyes 6. 7. y 8.
PUENTES, e Fuentes, e Castillos, Muros, e Fortalezas, devense reparar, e adereçar; e a cuya costa, e a quien pertenezca esto, ley 20. tit. 32. part. 3.
PUERTAS de las Ciudades, son llamadas cosas santas, ley 15. tit. 28. part. 3.
PUERTO, e que forma se deva guardar, quando se haze carta entre el Rey, y algunos, sobre la guarda de sus Puertos, ley 27. tit. 28. part. 3.

Puer-

Puertos, son comunes a todos los naturales, y estrangeros, ley 6. tit. 28. part. 3.
Puertos, quales se digan, e que Playas, e que Pielagos, ley 8. tit. 33. part. 7.
PUPILO, quien se diga, ley 4. tit. 11. part. 5. e si podra estipular, alli.

Q

QUADRILLEROS, que sea su oficio, e como devan jurar de le hazer bien; e de la pena, si bien no lo hizieren, ley 11. titulo 26. partida 2.
QUASI castrense peculio, qual se diga, e cuyo deva ser, del padre, o del hijo, leyes 6. y 7. titulo 17. part. 4.
QUARTA que se deve dar a la Iglesia, de que cosas no se deva sacar, ley 6. titulo 13. partida 1.
QUARTA TREBELIANICA deve sacar el fideicomissario, quando restituye la herencia, ley 14. titulo 5. partida 6.
Quarta trebelianica, que cosa sea, e por que se diga assi, e quando la ha de sacar el heredero, e quando no; y si compensara los frutos que recibieron de la heredad, e quando no; e que parte del testador sea obligado a pagar, por causa de esta quarta parte que lleva, ley 8. titulo 11. partida 6.
QUARTA FALCIDIA, qual se diga, e quando el heredero la podra retener para si, ley 7. tit. 6. part. 6. y ley 1. titulo 11. partida 6.
Quarta falcidia no la podra sacar el heredero, quando no hizo Inventario, o anduvo en el barelle maliciosamente, leyes 9. y 10. titulo 6. partida 6. y ley 7. titulo 11. partida 6.
Quarta falcidia puede sacar el Fisco, quando succedio en algunos bienes, por ser el heredero indigno, quando pagare las mandas de el testador, ley 16. titulo 7. partida 6.
Quarta falcidia puede el heredero sacar de las mandas, quando no queda tanto de la heredad, de que se pueda entregar della, dicha ley 16. al fin.
Quarta falcidia, qual se diga, e quando la pueda sacar el heredero, e de que bienes, e en que manera; e que, si el heredero es descendiente del testador, ley 1. titulo 11. partida 6.
E en que manera se menguen las mandas, alli ley 1.
E que tiempo deva ser mirado, para que el heredero saque su quarta falcidia, alli ley 3.
Quarta falcidia, de quales mandas, e quando no la podra sacar el heredero, alli leyes 4. 5. y 6.
QUEBRANTADOR de la Iglesia, que pena deva aver, ley 10. tit. 18. partida 1.
Quebrantador de la carcel quando esta preso, en que pena caya por ello, ley 13. tit. 29. part. 7.
E que pena deva aver el que quebranta la carcel, para sacar por fuerça a alguno de ella, alli ley 14.
QUEMAR pueden los Juezes mandar el delinquente, que lo mereciere, ley 6. titulo 31. partida 7.
QUENTAS, si las da uno al Rey de cosas suyas, que tuvo arrendadas, o de otra manera, en que forma se le deve dar la carta de quitacion, ley 14. titulo 18. partida 1.
QUERELLA contra el testamento, quien la pueda intentar, e quando, e ante quien, e en que manera, e contra quien, leyes 1. 2. y 3. titulo 8. part. 6.
E quando la podran intentar los que fueron desheredados por el testador, alli ley 4.
Querella contra el testamento de su padre, hasta quanto tiempo la puede poner el hijo menor de veinte y cinco años, ley 4. titulo 8. partida 6. en el fin.
Querella contra el testamento de el padre, no la puede intentar el hijo, quando le fue dada su parte legitima por el padre, o algo menos; e quando, e en que manera deva esto ser, alli ley 5.
Querella no la puede intentar el que consintio, e aprobo el testamento de su padre, ley 6. titulo 8. partida 6.
E si el testamento fuere quebrantado, e anulado por sentencia dada contra el, con todo esso el hijo deve aver su parte legitima, e devense pagar las mandas que el testador dexo, e darselas libertadas, alli ley 7.
Querellarse no puede ninguno del engaño, quando el mesmo lo supo, e se dexo engañar, regla 25. titulo 34. partida 7.
QUESTOR, que quiera dezir, e que Oficio sea el de este; e si por el hijofamilias que le tiene, saldra del poder desu padre, ley 10. titulo 18. part. 4. y ley 25. titulo 9. partida 2.
QUITAMIENTO, que quiera dezir, e a que tenga pro, e en que se diferencie de la paga; e quantas maneras sean de quitamientos, e como se deva hazer el quitamiento, e a quien, e como, leyes 1. 2. y 3. titulo 14. part. 5. Vease arriba en la palabra PAGA.
Quitamiento de la deuda, si le podra hazer el Procurador de algun acreedor, e quando, alli ley 7.
Quitamiento siendo hecho por el acreedor de alguna parte de la deuda, quando valga, e quando no pueda ser recobrado, e quando si, alli ley 14.
E que si uno de los acreedores quiere hazer quitamiento de la deuda al deudor, e de parte della, e otros acreedores no, qual razon deva ser cabida, ley 6. titulo 25. partida 5.
E como deven ser revocados los quitamientos que hazen los hombres a sus deudores maliciosamente, alli l. 12.

R

RAZON aparta al hombre de los otros animales, ley 7. titulo 7. partida 2.
Razones, por que los parientes no pueden casar con sus parientes, vease el Proemio, titulo 6. partida 4.
Razon de ciencia deve dar el testigo, leyes 26. y 30. tit. 16. partida 3.
RAIZES echando el arbol en otra heredad, si el señor de la tal heredad tendra, e quando, parte en el tal arbol, ley 43. en el fin, tit. 28. partida 3.
RAIZ, qual hombre se dira ansi, quando en la consanguinidad se ha de començar a contar de la raiz, ley 1. en el fin, tit. 6. part. 4.
Raizes, por quanto tiempo se prescriven, ley 18. tit. 29. partida 3.
Raizes, que bienes se dizen, ley 1. titulo 18. partida 2.
REBAÑO vendiendo uno a otro, si al comprador por Juizio le sacaren parte de el, si el vendedor sera obligado a se la hazer sana, ley 35. tit. 5. part. 5.
REBELDE, no le admiten a apelar, ley 9. titulo 23. partida 3.
REBELDIA, que cosa sea; e el rebelde no se admite a apelar, ley 9. titulo 23. part. 3.
RECABDADORES de las rentas del Rey, si las cobraren como no deven, que pena deven aver por ello, ley 5. titulo 10. partida 7.
RECEPTORES, vease la palabra PESQUISIDORES.
RECEBIR no deven por Frayle a ninguno por precio que de, o porque tenga hazienda, ley 22. titulo 7. partida 1.
Recibiendo uno paga por hazer alguna cosa, devela restituir si no lo haze, e en que manera, ley 43. titulo 14. partida 5.
E que si la cosa que promete hazer es torpe, y fea, alli leyes 47. 48. 49. y 50. con las siguientes.
RECONVENCION, ante que Juez deva hazerse, ley 32. titulo 2. partida 1.
RECONOCIMIENTO, que fuerça tiene, ley 2. titulo 13. partida 3.
Reconocimiento, que sea, alli ley 1.
RECUSAR no se puede el Juez despues que el pleyto fue ante el començado por demanda, e respuesta, ley 8. titulo 10. partida 3.
Recusado, si el Juez fuere, que deva hazer, ley 22. titulo 4. partida 2.
RECTOR de los Estudiantes, quien le deva elegir, e qual sea su oficio, ley 6. titulo 31. partida 2.

RE-

REFUGIADO en la Iglesia por deudas, si deve servir, ni ser preso: pero deve pagar quando tuviere, ley 2. titulo 11. partida 1.
Y como puede el reo ser sacado de la Iglesia, alli ley 2.
REGATON, en ninguna regatura no puede ser muger, ni barragana de ninguna persona ilustre, ley 3. titulo 14. partida 4.
REGISTRO, que quiera dezir, leyes 7. y 8. titulo 9. partida 2.
E los Escrivanos deven guardar los registros, e que provecho nazca de esto, leyes 8. y 9. tit. 19. partida 3.
REGISTRADOR, que cosa deva hazer, e es obligado, e como deva exercitar su oficio, dicha ley 8.
REGLA, que cosa sea, e en que difiera de la Ley, vease el proemio, titulo 34. partida 7. y alli la regla 1. con otras.
REGLARES, quienes se digan, ley 1. titulo 7. part. 1.
REHENES, e si podra ser dado en rehenes el hombre libre; e que si lo prometido no se cumpliere, ley 3. titulo 13. partida 5.
E como el tal hombre deva ser tratado, e quanto tiempo le han de guardar, alli en el fin.
E el que es dado en rehenes, no puede hazer testamento, ley 16. titulo 1. partida 6.
REYES de España eligen en toda ella los Obispos, e por que razon, ley 18. tit. 5. part. 1.
Reyes, a donde sean obligados a dar los diezmos personales, ley 11. titulo 20. partida 1.
Reyes no pueden tomar a nadie lo suyo sin su voluntad; e si huviere causa, devenselo satisfazer en manera, que en tal caso no reciba daño, ley 2. titulo 1. part. 2.
Rey, que cosa sea, e es puesto en la tierra en lugar de Dios, ley 7. tit. 1. y ley 14. tit. 11. partida 2.
E es llamado Coraçon, e alma del Pueblo, e deve ser uno solo, e es cabeça de su Reyno; e que quiera dezir Rey, e porque le llaman ansi, leyes 5. y 6. tit. 1. partida 2. y ley 2. titulo 10. part. 2.
Rey, por que convino que le huviesse; e que lugar tiene, alli ley 7.
Reyes, antiguamente tenian, e mandavan lo espiritual, e lo temporal, alli ley 6.
Reyes, antiguamente primero fueron que no los Emperadores, ley 7. titulo 1. partida 2.
Rey, que poder tenga, e como deva usar de el, alli l. 8.
Reyes pueden dar a quien quisieren Villas, o Castillos: empero los Emperadores no, dicha ley 8.
Rey tiene mas poder en su Reyno, que el Emperador en su Imperio, alli.
Rey, al Rey deve darse su derecho, y a Dios lo suyo, ley 53. tit. 6. part. 1.
Rey, no deve desear grandes riquezas, leyes 2. y 4. tit. 3. partida 2.
Rey es el espejo del publico, ley 4. titulo 5. partida 5.
Rey, no conviene que mude a menudo de sitios, dicha ley 4.
Rey, es Vicario de Dios en sus Dominios, en lo temporal, ley 5. titulo 1. part. 2.
Rey puede ser uno por quatro maneras; e el Rey deve amar mas el provecho comun, que non el suyo; e deve honrrar a cada uno segun su estado, e haze de allegar a sabios, ley 9. titulo 1. partida 2.
Rey deve conocer a Dios, e por que razones, e como le deve servir, e loar; e qual deva ser en sus pensamientos, e en si mismo, titulo 2. partida 2.
Rey no puede ser bueno, si no conoce a Dios, ley 2. titulo 2. y ley 3. titulo 12. partida 2.
Reyes, quales deven ser en sus pensamientos, e no deve codiciar honra temporal, ni grandes riquezas, ni ha de desear vicio alguno, vease el titulo 3. partida 2.
Rey, qual deva ser en sus palabras, e como se deva guardar de no dezir malas palabras a nadie; ni desconvenientes, titulo 4. partida 2.
Rey, qual deva ser en sus obras; e que cosa es obra, ley 1. titulo 5. partida 2.
Rey, qual deva ser en su comer, e bever, e a quales mugeres no deva llegar carnalmente, alli leyes 2. y 3.
Reyes antiguamente no bevian vino hasta que eran de edad, dicha ley 2.
Reyes deven hazer sus hechos de buen continente, alli ley 4.
Reyes, como doven vestir, dormir, y andar, dicha l. 4.
Rey deve ser manso; e que costumbres, e maneras deva aver en si; e que virtudes, leyes 5. 6. 7. y 8. titulo 5. partida 2.
Reyes, que devan hazer cada dia para ser bien acostumbrados, ley 9. titulo 5. partida 1.
Reyes deven sufrir mas que otros, alli ley 10.
E devense guardar de la ira, alli ley 11.
Rey, no ha de tener malquerencia contra ninguno, ni ha de codiciar hazer cosa contra derecho, ni en el tiempo que no se deve hazer; e ha de aprender a leer, e otras sabidurias, leyas 12. 13. 14. 15. y 16. titulo 5. partida 2.
Reyes devense trabajar de conocer los hombres; e deven ser francos, graciosos, e mañosos en caçar, y montar a cavallo, leyes 17. 18. 19. y 20. titulo 5. partida 2.
Reyes, de que cosas devan tomar alegria, alli ley 21.
Reyes, que cosa devan mirar antes que se casen, e despues de casados como deven amar, y honrrar a sus mugeres, leyes 1. y 2. tit. 6. partida 2.
Rey, como deva amar a sus hijos, e por que razones, e con que femencia, e cuydado, los deva criar; e como los tales hijos devan ser guardados; e que Ayos les devan dar, leyes 1. 2. 3. y 4. con las siguientes, titulo 7. partida 2.
Reyes, que cosas devan enseñar a sus hijos, alli leyes 9. y 10.
Reyes deven amar, e hazer bien a aquellos con quien han deudo por linage, ley 1. tit. 8. part. 2.
Rey, como deve castigar a sus parientes, quando hizieren algun yerro, alli ley 2. y ley 12. titulo 7. part. 2.
Reyes deven confessar mas a menudo, e recibir los Sacramentos, que los otros, ley 3. titulo 9. partida 2.
Rey en su Tribunal destruye todos los males, Prolog. partida 1.
Rey finado deve ser honrrado por el Pueblo, ley 19. tit. 13. partida 2.
Rey, como deve montar a cavallo, ley 5. tit. 5. part. 2.
Rey, de que cosas ganadas en la guerra, no tenia derechos, ley 8. titulo 26. partida 2.
Rey deve saber de armas, ley 19. titulo 5. partida 2.
Rey justo ama a la Justicia, alli ley 14.
Reyes son feligreses de sus Capellanes, ley 3. tit. 9. partida 2.
E quales Consejeros deven tener, alli ley 5.
Reyes son llamados Cabeças del Reyno, alli leyes 6. y 28.
Rey, el solo deve conocer en dos casos, alli ley 12.
Rey, como deva amar a su Pueblo, e por que razones deva hazer esto, leyes 2. y 3. titulo 10. partida 2.
Rey, como deva amar, e honrrar a su tierra, e guardarla, vease el titulo 11. partida 2.
Rey, como deva conocer a Dios, ley 1. tit. 12. part. 2.
Rey, como deve ser honrrado, conocido, reverenciado, e tratado, e obedecido, e temido, vease el tit. 13. partida 2.
Rey nuevo, como deve ser honrrado, e de la pena de los que no le honrraren; y como le deven entregar las Fortalezas, leyes 20. 21. y 22. tit. 13. part. 2.
Rey, es llamado Cabeça, y coraçon del Pueblo, y por que razones, alli ley 26. y ley 3. titulo 19. partida 3.
Rey nuevo, que sea obligado a hazer por el finado; e que, si quedare Niño, si seran los Tutores obligados a lo hazer, e de la pena dellos, si no lo hizieren, ley 4. titulo 15. part. 2.
Rey no deve vender las cosas raizes de su Rey para pagar las deudas de su predecessor, mas develo hazer, vendiendo las otras cosas muebles, alli ley 4.
Rey, como deve guardar que su Reyno no se divida; ley 5. titulo 15. partida 2.
Rey nuevo, como deva jurar quando le toman por Rey

Puertos, son comunes a todos los naturales, y estrangeros, ley 6. tit. 28. part. 3.
Puertos, quales se digan, e que Playas, e que Pielagos, ley 8. tit. 33. part. 7.
PUPILO, quien se diga, ley 4. tit. 11. part. 5. e si podra estipular, alli.

Q

QUADRILLEROS, que sea su oficio, e como devan jurar de le hazer bien; e de la pena, si bien no lo hizieren, ley 11. titulo 26. partida 2.
QUASI castrense peculio, qual se diga, e cuyo deva ser, del padre, o del hijo, leyes 6. y 7. titulo 17. part. 4.
QUARTA que se deve dar a la Iglesia, de que cosas no se deva sacar, ley 6. titulo 13. partida 1.
QUARTA TREBELIANICA deve sacar el fideicomissario, quando restituye la herencia, ley 14. titulo 5. partida 6.
Quarta trebelianica, que cosa sea, e por que se diga assi, e quando la ha de sacar el heredero, e quando no; y si compensara los frutos que recibieron de la heredad, e quando no; e que parte del testador sea obligado a pagar, por causa de esta quarta parte que lleva, ley 8. titulo 11. partida 6.
QUARTA FALCIDIA, qual se diga, e quando el heredero la podra retener para si, ley 7. tit. 6. part. 6. y ley 1. titulo 11. partida 6.
Quarta falcidia no la podra sacar el heredero, quando no hizo Inventario, o anduvo en el barelle maliciosamente, leyes 9. y 10. titulo 6. partida 6. y ley 7. titulo 11. partida 6.
Quarta falcidia puede sacar el Fisco, quando succedio en algunos bienes, por ser el heredero indigno, quando pagare las mandas de el testador, ley 16. titulo 7. partida 6.
Quarta falcidia puede el heredero sacar de las mandas, quando no queda tanto de la heredad, de que se pueda entregar della, dicha ley 16. al fin.
Quarta falcidia, qual se diga, e quando la pueda sacar el heredero, e de que bienes, e en que manera; e que, si el heredero es descendiente del testador, ley 1. titulo 11. partida 6.
E en que manera se menguen las mandas, alli ley 1.
E que tiempo deva ser mirado, para que el heredero saque su quarta falcidia, alli ley 3.
Quarta falcidia, de quales mandas, e quando no la podra sacar el heredero, alli leyes 4. 5. y 6.
QUEBRANTADOR de la Iglesia, que pena deva aver, ley 10. tit. 18. partida 1.
Quebrantador de la carcel quando esta preso, en que pena caya por ello, ley 13. tit. 29. part. 7.
E que pena deva aver el que quebranta la carcel, para sacar por fuerça a alguno de ella, alli ley 14.
QUEMAR pueden los Juezes mandar el delinquente, que lo mereciere, ley 6. titulo 31. partida 7.
QUENTAS, si las da uno al Rey de cosas suyas, que tuvo arrendadas, o de otra manera, en que forma se le deve dar la carta de quitacion, ley 14. titulo 18. partida 1.
QUERELLA contra el testamento, quien la pueda intentar, e quando, e ante quien, e en que manera, e contra quien, leyes 1. 2. y 3. titulo 8. part. 6.
E quando la podran intentar los que fueron desheredados por el testador, alli ley 4.
Querella contra el testamento de su padre, hasta quanto tiempo la puede poner el hijo menor de veinte y cinco años, ley 4. titulo 8. partida 6. en el fin.
Querella contra el testamento de el padre, no la puede intentar el hijo, quando le fue dada su parte legitima por el padre, o algo menos; e quando, e en que manera deva esto ser, alli ley 5.
Querella no la puede intentar el que consintio, e aprobo el testamento de su padre, ley 6. titulo 8. partida 6.
E si el testamento fuere quebrantado, e anulado por sentencia dada contra el, con todo esso el hijo deve aver su parte legitima, e devense pagar las mandas que el testador dexo, e darselas libertadas, alli ley 7.
Querellarse no puede ninguno del engaño, quando el mesmo lo supo, e se dexo engañar, regla 25. titulo 34. partida 7.
QUESTOR, que quiera dezir, e que Oficio sea el de este; e si por el hijofamilias que le tiene, saldra del poder desu padre, ley 10. titulo 18. part. 4. y ley 25. titulo 9. partida 2.
QUITAMIENTO, que quiera dezir, e a que tenga pro, e en que se diferencie de la paga; e quantas maneras sean de quitamientos, e como se deva hazer el quitamiento, e a quien, e como, leyes 1. 2. y 3. titulo 14. part. 5. Vease arriba en la palabra PAGA.
Quitamiento de la deuda, si le podra hazer el Procurador de algun acreedor, e quando, alli ley 7.
Quitamiento siendo hecho por el acreedor de alguna parte de la deuda, quando valga, e quando no pueda ser recobrado, e quando si, alli ley 14.
E que si uno de los acreedores quiere hazer quitamiento de la deuda al deudor, e de parte della, e otros acreedores no, qual razon deva ser cabida, ley 6. titulo 25. partida 5.
E como deven ser revocados los quitamientos que hazen los hombres a sus deudores maliciosamente, alli l. 12.

R

RAZON aparta al hombre de los otros animales, ley 7. titulo 7. partida 2.
Razones, por que los parientes no pueden casar con sus parientes, vease el Proemio, titulo 6. partida 4.
Razon de ciencia deve dar el testigo, leyes 26. y 30. tit. 16. partida 3.
RAIZES echando el arbol en otra heredad, si el señor de la tal heredad tendra, e quando, parte en el tal arbol, ley 43. en el fin, tit. 28. partida 3.
RAIZ, qual hombre se dira ansi, quando en la consanguinidad se ha de començar a contar de la raiz, ley 1. en el fin, tit. 6. part. 4.
Raizes, por quanto tiempo se prescriven, ley 18. tit. 29. partida 3.
Raizes, que bienes se dizen, ley 1. titulo 18. partida 2.
REBAÑO vendiendo uno a otro, si al comprador por Juizio le sacaren parte de el, si el vendedor sera obligado a se la hazer sana, ley 35. tit. 5. part. 5.
REBELDE, no le admiten a apelar, ley 9. titulo 23. partida 3.
REBELDIA, que cosa sea; e el rebelde no se admite a apelar, ley 9. titulo 23. part. 3.
RECABDADORES de las rentas del Rey, si las cobraren como no deven, que pena deven aver por ello, ley 5. titulo 10. partida 7.
RECEPTORES, vease la palabra PESQUISIDORES.
RECEBIR no deven por Frayle a ninguno por precio que de, o porque tenga hazienda, ley 22. titulo 7. partida 1.
Recibiendo uno paga por hazer alguna cosa, devela restituir si no lo haze, e en que manera, ley 43. titulo 14. partida 5.
E que si la cosa que promete hazer es torpe, y fea, alli leyes 47. 48. 49. y 50. con las siguientes.
RECONVENCION, ante que Juez deva hazerse, ley 32. titulo 2. partida 1.
RECONOCIMIENTO, que fuerça tiene, ley 2. titulo 13. partida 3.
Reconocimiento, que sea, alli ley 1.
RECUSAR no se puede el Juez despues que el pleyto fue ante el començado por demanda, e respuesta, ley 8. titulo 10. partida 3.
Recusado, si el Juez fuere, que deva hazer, ley 22. titulo 4. partida 2.
RECTOR de los Estudiantes, quien le deva elegir, e qual sea su oficio, ley 6. titulo 31. partida 2.

RE-

REFUGIADO en la Iglesia por deudas, si deve servir, ni ser preso: pero deve pagar quando tuviere, ley 2. titulo 11. partida 1.
Y como puede el reo ser sacado de la Iglesia, alli ley 2.
REGATON, en ninguna regatura no puede ser muger, ni barragana de ninguna persona ilustre, ley 3. titulo 14. partida 4.
REGISTRO, que quiera dezir, leyes 7. y 8. titulo 9. partida 2.
E los Escrivanos deven guardar los registros, e que provecho nazca de esto, leyes 8. y 9. tit. 19. partida 3.
REGISTRADOR, que cosa deva hazer, e es obligado, e como deva exercitar su oficio, dicha ley 8.
REGLA, que cosa sea, e en que difiera de la Ley, vease el proemio, titulo 34. partida 7. y alli la regla 1. con otras.
REGLARES, quienes se digan, ley 1. titulo 7. part. 1.
REHENES, e si podra ser dado en rehenes el hombre libre; e que si lo prometido no se cumpliere, ley 3. titulo 13. partida 5.
E como el tal hombre deva ser tratado, e quanto tiempo le han de guardar, alli en el fin.
E el que es dado en rehenes, no puede hazer testamento, ley 16. titulo 1. partida 6.
REYES de España eligen en toda ella los Obispos, e por que razon, ley 18. tit. 5. part. 1.
Reyes, a donde sean obligados a dar los diezmos personales, ley 11. titulo 20. partida 1.
Reyes no pueden tomar a nadie lo suyo sin su voluntad; e si huviere causa, devenselo satisfazer en manera, que en tal caso no reciba daño, ley 2. titulo 1. part. 2.
Rey, que cosa sea, e es puesto en la tierra en lugar de Dios, ley 7. tit. 1. y ley 14. tit. 11. partida 2.
E es llamado Coraçon, e alma del Pueblo, e deve ser uno solo, e es cabeça de su Reyno; e que quiera dezir Rey, e porque le llaman ansi, leyes 5. y 6. tit. 1. partida 2. y ley 2. titulo 10. part. 2.
Rey, por que convino que le huviesse; e que lugar tiene, alli ley 7.
Reyes, antiguamente tenian, e mandavan lo espiritual, e lo temporal, alli ley 6.
Reyes, antiguamente primero fueron que no los Emperadores, ley 7. titulo 1. partida 2.
Rey, que poder tenga, e como deva usar de el, alli l. 8.
Reyes pueden dar a quien quisieren Villas, o Castillos: empero los Emperadores no, dicha ley 8.
Rey tiene mas poder en su Reyno, que el Emperador en su Imperio, alli.
Rey, al Rey deve darse su derecho, y a Dios lo suyo, ley 53. tit. 6. part. 1.
Rey, no deve desear grandes riquezas, leyes 2. y 4. tit. 3. partida 2.
Rey es el espejo del publico, ley 4. titulo 5. partida 5.
Rey, no conviene que mude a menudo de sitios, dicha ley 4.
Rey, es Vicario de Dios en sus Dominios, en lo temporal, ley 5. titulo 1. part. 2.
Rey puede ser uno por quatro maneras; e el Rey deve amar mas el provecho comun, que non el suyo; e deve honrrar a cada uno segun su estado, e haze de allegar a sabios, ley 9. titulo 1. partida 2.
Rey deve conocer a Dios, e por que razones, e como le deve servir, e loar; e qual deva ser en sus pensamientos, e en si mismo, titulo 2. partida 2.
Rey no puede ser bueno, si no conoce a Dios, ley 2. titulo 2. y ley 3. titulo 12. partida 2.
Reyes, quales deven ser en sus pensamientos, e no deve codiciar honra temporal, ni grandes riquezas, ni ha de desear vicio alguno, vease el titulo 3. partida 2.
Rey, qual deva ser en sus palabras, e como se deva guardar de no dezir malas palabras a nadie; ni desconvenientes, titulo 4. partida 2.
Rey, qual deva ser en sus obras; e que cosa es obra, ley 1. titulo 5. partida 2.
Rey, qual deva ser en su comer, e bever, e a quales mugeres no deva llegar carnalmente, alli leyes 2. y 3.
Reyes antiguamente no bevian vino hasta que eran de edad, dicha ley 2.
Reyes deven hazer sus hechos de buen continente, alli ley 4.
Reyes, como doven vestir, dormir, y andar, dicha l. 4.
Rey deve ser manso; e que costumbres, e maneras deva aver en si; e que virtudes, leyes 5. 6. 7. y 8. titulo 5. partida 2.
Reyes, que devan hazer cada dia para ser bien acostumbrados, ley 9. titulo 5. partida 1.
Reyes deven sufrir mas que otros, alli ley 10.
E devense guardar de la ira, alli ley 11.
Rey, no ha de tener malquerencia contra ninguno, ni ha de codiciar hazer cosa contra derecho, ni en el tiempo que no se deve hazer; e ha de aprender a leer, e otras sabidurias, leyas 12. 13. 14. 15. y 16. titulo 5. partida 2.
Reyes devense trabajar de conocer los hombres; e deven ser francos, graciosos, e mañosos en caçar, y montar a cavallo, leyes 17. 18. 19. y 20. titulo 5. partida 2.
Reyes, de que cosas devan tomar alegria, alli ley 21.
Reyes, que cosa devan mirar antes que se casen, e despues de casados como deven amar, y honrrar a sus mugeres, leyes 1. y 2. tit. 6. partida 2.
Rey, como deva amar a sus hijos, e por que razones, e con que femencia, e cuydado, los deva criar; e como los tales hijos devan ser guardados; e que Ayos les devan dar, leyes 1. 2. 3. y 4. con las siguientes, titulo 7. partida 2.
Reyes, que cosas devan enseñar a sus hijos, alli leyes 9. y 10.
Reyes deven amar, e hazer bien a aquellos con quien han deudo por linage, ley 1. tit. 8. part. 2.
Rey, como deve castigar a sus parientes, quando hizieren algun yerro, alli ley 2. y ley 12. titulo 7. part. 2.
Reyes deven confessar mas a menudo, e recibir los Sacramentos, que los otros, ley 3. titulo 9. partida 2.
Rey en su Tribunal destruye todos los males, Prolog. partida 1.
Rey finado deve ser honrrado por el Pueblo, ley 19. tit. 13. partida 2.
Rey, como deve montar a cavallo, ley 5. tit. 5. part. 2.
Rey, de que cosas ganadas en la guerra, no tenia derechos, ley 8. titulo 26. partida 2.
Rey deve saber de armas, ley 19. titulo 5. partida 2.
Rey justo ama a la Justicia, alli ley 14.
Reyes son feligreses de sus Capellanes, ley 3. tit. 9. partida 2.
E quales Consejeros deven tener, alli ley 5.
Reyes son llamados Cabeças del Reyno, alli leyes 6. y 28.
Rey, el solo deve conocer en dos casos, alli ley 12.
Rey, como deva amar a su Pueblo, e por que razones deva hazer esto, leyes 2. y 3. titulo 10. partida 2.
Rey, como deva amar, e honrrar a su tierra, e guardarla, vease el titulo 11. partida 2.
Rey, como deva conocer a Dios, ley 1. tit. 12. part. 2.
Rey, como deve ser honrrado, conocido, reverenciado, e tratado, e obedecido, e temido, vease el tit. 13. partida 2.
Rey nuevo, como deve ser honrrado, e de la pena de los que no le honrraren; y como le deven entregar las Fortalezas, leyes 20. 21. y 22. tit. 13. part. 2.
Rey, es llamado Cabeça, y coraçon del Pueblo, y por que razones, alli ley 26. y ley 3. titulo 19. partida 3.
Rey nuevo, que sea obligado a hazer por el finado; e que, si quedare Niño, si seran los Tutores obligados a lo hazer, e de la pena dellos, si no lo hizieren, ley 4. titulo 15. part. 2.
Rey no deve vender las cosas raizes de su Rey para pagar las deudas de su predecessor, mas develo hazer, vendiendo las otras cosas muebles, alli ley 4.
Rey, como deve guardar que su Reyno no se divida; ley 5. titulo 15. partida 2.
Rey nuevo, como deva jurar quando le toman por Rey

Puertos, son comunes a todos los naturales, y estrangeros, ley 6. tit. 28. part. 3.
Puertos, quales se digan, e que Playas, e que Pielagos, ley 8. tit. 33. part. 7.
PUPILO, quien se diga, ley 4. tit. 11. part. 5. e si podra estipular, alli.

Q

QUADRILLEROS, que sea su oficio, e como devan jurar de le hazer bien; e de la pena, si bien no lo hizieren, ley 11. titulo 26. partida 2.
QUASI castrense peculio, qual se diga, e cuyo deva ser, del padre, o del hijo, leyes 6. y 7. titulo 17. part. 4.
QUARTA que se deve dar a la Iglesia, de que cosas no se deva sacar, ley 6. titulo 13. partida 1.
QUARTA TREBELIANICA deve sacar el fideicomissario, quando restituye la herencia, ley 14. titulo 5. partida 6.
Quarta trebelianica, que cosa sea, e por que se diga assi, e quando la ha de sacar el heredero, e quando no; y si compensara los frutos que recibieron de la heredad, e quando no; e que parte del testador sea obligado a pagar, por causa de esta quarta parte que lleva, ley 8. titulo 11. partida 6.
QUARTA FALCIDIA, qual se diga, e quando el heredero la podra retener para si, ley 7. tit. 6. part. 6. y ley 1. titulo 11. partida 6.
Quarta falcidia no la podra sacar el heredero, quando no hizo Inventario, o anduvo en el barelle maliciosamente, leyes 9. y 10. titulo 6. partida 6. y ley 7. titulo 11. partida 6.
Quarta falcidia puede sacar el Fisco, quando succedio en algunos bienes, por ser el heredero indigno, quando pagare las mandas de el testador, ley 16. titulo 7. partida 6.
Quarta falcidia puede el heredero sacar de las mandas, quando no queda tanto de la heredad, de que se pueda entregar della, dicha ley 16. al fin.
Quarta falcidia, qual se diga, e quando la pueda sacar el heredero, e de que bienes, e en que manera; e que, si el heredero es descendiente del testador, ley 1. titulo 11. partida 6.
E en que manera se menguen las mandas, alli ley 1.
E que tiempo deva ser mirado, para que el heredero saque su quarta falcidia, alli ley 3.
Quarta falcidia, de quales mandas, e quando no la podra sacar el heredero, alli leyes 4. 5. y 6.
QUEBRANTADOR de la Iglesia, que pena deva aver, ley 10. tit. 18. partida 1.
Quebrantador de la carcel quando esta preso, en que pena caya por ello, ley 13. tit. 29. part. 7.
E que pena deva aver el que quebranta la carcel, para sacar por fuerça a alguno de ella, alli ley 14.
QUEMAR pueden los Juezes mandar el delinquente, que lo mereciere, ley 6. titulo 31. partida 7.
QUENTAS, si las da uno al Rey de cosas suyas, que tuvo arrendadas, o de otra manera, en que forma se le deve dar la carta de quitacion, ley 14. titulo 18. partida 1.
QUERELLA contra el testamento, quien la pueda intentar, e quando, e ante quien, e en que manera, e contra quien, leyes 1. 2. y 3. titulo 8. part. 6.
E quando la podran intentar los que fueron desheredados por el testador, alli ley 4.
Querella contra el testamento de su padre, hasta quanto tiempo la puede poner el hijo menor de veinte y cinco años, ley 4. titulo 8. partida 6. en el fin.
Querella contra el testamento de el padre, no la puede intentar el hijo, quando le fue dada su parte legitima por el padre, o algo menos; e quando, e en que manera deva esto ser, alli ley 5.
Querella no la puede intentar el que consintio, e aprobo el testamento de su padre, ley 6. titulo 8. partida 6.
E si el testamento fuere quebrantado, e anulado por sentencia dada contra el, con todo esso el hijo deve aver su parte legitima, e devense pagar las mandas que el testador dexo, e darselas libertadas, alli ley 7.
Querellarse no puede ninguno del engaño, quando el mesmo lo supo, e se dexo engañar, regla 25. titulo 34. partida 7.
QUESTOR, que quiera dezir, e que Oficio sea el de este; e si por el hijofamilias que le tiene, saldra del poder desu padre, ley 10. titulo 18. part. 4. y ley 25. titulo 9. partida 2.
QUITAMIENTO, que quiera dezir, e a que tenga pro, e en que se diferencie de la paga; e quantas maneras sean de quitamientos, e como se deva hazer el quitamiento, e a quien, e como, leyes 1. 2. y 3. titulo 14. part. 5. Vease arriba en la palabra PAGA.
Quitamiento de la deuda, si le podra hazer el Procurador de algun acreedor, e quando, alli ley 7.
Quitamiento siendo hecho por el acreedor de alguna parte de la deuda, quando valga, e quando no pueda ser recobrado, e quando si, alli ley 14.
E que si uno de los acreedores quiere hazer quitamiento de la deuda al deudor, e de parte della, e otros acreedores no, qual razon deva ser cabida, ley 6. titulo 25. partida 5.
E como deven ser revocados los quitamientos que hazen los hombres a sus deudores maliciosamente, alli l. 12.

R

RAZON aparta al hombre de los otros animales, ley 7. titulo 7. partida 2.
Razones, por que los parientes no pueden casar con sus parientes, vease el Proemio, titulo 6. partida 4.
Razon de ciencia deve dar el testigo, leyes 26. y 30. tit. 16. partida 3.
RAIZES echando el arbol en otra heredad, si el señor de la tal heredad tendra, e quando, parte en el tal arbol, ley 43. en el fin, tit. 28. partida 3.
RAIZ, qual hombre se dira ansi, quando en la consanguinidad se ha de començar a contar de la raiz, ley 1. en el fin, tit. 6. part. 4.
Raizes, por quanto tiempo se prescriven, ley 18. tit. 29. partida 3.
Raizes, que bienes se dizen, ley 1. titulo 18. partida 2.
REBAÑO vendiendo uno a otro, si al comprador por Juizio le sacaren parte de el, si el vendedor sera obligado a se la hazer sana, ley 35. tit. 5. part. 5.
REBELDE, no le admiten a apelar, ley 9. titulo 23. partida 3.
REBELDIA, que cosa sea; e el rebelde no se admite a apelar, ley 9. titulo 23. part. 3.
RECABDADORES de las rentas del Rey, si las cobraren como no deven, que pena deven aver por ello, ley 5. titulo 10. partida 7.
RECEPTORES, vease la palabra PESQUISIDORES.
RECEBIR no deven por Frayle a ninguno por precio que de, o porque tenga hazienda, ley 22. titulo 7. partida 1.
Recibiendo uno paga por hazer alguna cosa, devela restituir si no lo haze, e en que manera, ley 43. titulo 14. partida 5.
E que si la cosa que promete hazer es torpe, y fea, alli leyes 47. 48. 49. y 50. con las siguientes.
RECONVENCION, ante que Juez deva hazerse, ley 32. titulo 2. partida 1.
RECONOCIMIENTO, que fuerça tiene, ley 2. titulo 13. partida 3.
Reconocimiento, que sea, alli ley 1.
RECUSAR no se puede el Juez despues que el pleyto fue ante el començado por demanda, e respuesta, ley 8. titulo 10. partida 3.
Recusado, si el Juez fuere, que deva hazer, ley 22. titulo 4. partida 2.
RECTOR de los Estudiantes, quien le deva elegir, e qual sea su oficio, ley 6. titulo 31. partida 2.

RE-

REFUGIADO en la Iglesia por deudas, si deve servir, ni ser preso: pero deve pagar quando tuviere, ley 2. titulo 11. partida 1.
Y como puede el reo ser sacado de la Iglesia, alli ley 2.
REGATON, en ninguna regatura no puede ser muger, ni barragana de ninguna persona ilustre, ley 3. titulo 14. partida 4.
REGISTRO, que quiera dezir, leyes 7. y 8. titulo 9. partida 2.
E los Escrivanos deven guardar los registros, e que provecho nazca de esto, leyes 8. y 9. tit. 19. partida 3.
REGISTRADOR, que cosa deva hazer, e es obligado, e como deva exercitar su oficio, dicha ley 8.
REGLA, que cosa sea, e en que difiera de la Ley, vease el proemio, titulo 34. partida 7. y alli la regla 1. con otras.
REGLARES, quienes se digan, ley 1. titulo 7. part. 1.
REHENES, e si podra ser dado en rehenes el hombre libre; e que si lo prometido no se cumpliere, ley 3. titulo 13. partida 5.
E como el tal hombre deva ser tratado, e quanto tiempo le han de guardar, alli en el fin.
E el que es dado en rehenes, no puede hazer testamento, ley 16. titulo 1. partida 6.
REYES de España eligen en toda ella los Obispos, e por que razon, ley 18. tit. 5. part. 1.
Reyes, a donde sean obligados a dar los diezmos personales, ley 11. titulo 20. partida 1.
Reyes no pueden tomar a nadie lo suyo sin su voluntad; e si huviere causa, devenselo satisfazer en manera, que en tal caso no reciba daño, ley 2. titulo 1. part. 2.
Rey, que cosa sea, e es puesto en la tierra en lugar de Dios, ley 7. tit. 1. y ley 14. tit. 11. partida 2.
E es llamado Coraçon, e alma del Pueblo, e deve ser uno solo, e es cabeça de su Reyno; e que quiera dezir Rey, e porque le llaman ansi, leyes 5. y 6. tit. 1. partida 2. y ley 2. titulo 10. part. 2.
Rey, por que convino que le huviesse; e que lugar tiene, alli ley 7.
Reyes, antiguamente tenian, e mandavan lo espiritual, e lo temporal, alli ley 6.
Reyes, antiguamente primero fueron que no los Emperadores, ley 7. titulo 1. partida 2.
Rey, que poder tenga, e como deva usar de el, alli l. 8.
Reyes pueden dar a quien quisieren Villas, o Castillos: empero los Emperadores no, dicha ley 8.
Rey tiene mas poder en su Reyno, que el Emperador en su Imperio, alli.
Rey, al Rey deve darse su derecho, y a Dios lo suyo, ley 53. tit. 6. part. 1.
Rey, no deve desear grandes riquezas, leyes 2. y 4. tit. 3. partida 2.
Rey es el espejo del publico, ley 4. titulo 5. partida 5.
Rey, no conviene que mude a menudo de sitios, dicha ley 4.
Rey, es Vicario de Dios en sus Dominios, en lo temporal, ley 5. titulo 1. part. 2.
Rey puede ser uno por quatro maneras; e el Rey deve amar mas el provecho comun, que non el suyo; e deve honrrar a cada uno segun su estado, e haze de allegar a sabios, ley 9. titulo 1. partida 2.
Rey deve conocer a Dios, e por que razones, e como le deve servir, e loar; e qual deva ser en sus pensamientos, e en si mismo, titulo 2. partida 2.
Rey no puede ser bueno, si no conoce a Dios, ley 2. titulo 2. y ley 3. titulo 12. partida 2.
Reyes, quales deven ser en sus pensamientos, e no deve codiciar honra temporal, ni grandes riquezas, ni ha de desear vicio alguno, vease el titulo 3. partida 2.
Rey, qual deva ser en sus palabras, e como se deva guardar de no dezir malas palabras a nadie; ni desconvenientes, titulo 4. partida 2.
Rey, qual deva ser en sus obras; e que cosa es obra, ley 1. titulo 5. partida 2.
Rey, qual deva ser en su comer, e bever, e a quales mugeres no deva llegar carnalmente, alli leyes 2. y 3.
Reyes antiguamente no bevian vino hasta que eran de edad, dicha ley 2.
Reyes deven hazer sus hechos de buen continente, alli ley 4.
Reyes, como doven vestir, dormir, y andar, dicha l. 4.
Rey deve ser manso; e que costumbres, e maneras deva aver en si; e que virtudes, leyes 5. 6. 7. y 8. titulo 5. partida 2.
Reyes, que devan hazer cada dia para ser bien acostumbrados, ley 9. titulo 5. partida 1.
Reyes deven sufrir mas que otros, alli ley 10.
E devense guardar de la ira, alli ley 11.
Rey, no ha de tener malquerencia contra ninguno, ni ha de codiciar hazer cosa contra derecho, ni en el tiempo que no se deve hazer; e ha de aprender a leer, e otras sabidurias, leyas 12. 13. 14. 15. y 16. titulo 5. partida 2.
Reyes devense trabajar de conocer los hombres; e deven ser francos, graciosos, e mañosos en caçar, y montar a cavallo, leyes 17. 18. 19. y 20. titulo 5. partida 2.
Reyes, de que cosas devan tomar alegria, alli ley 21.
Reyes, que cosa devan mirar antes que se casen, e despues de casados como deven amar, y honrrar a sus mugeres, leyes 1. y 2. tit. 6. partida 2.
Rey, como deva amar a sus hijos, e por que razones, e con que femencia, e cuydado, los deva criar; e como los tales hijos devan ser guardados; e que Ayos les devan dar, leyes 1. 2. 3. y 4. con las siguientes, titulo 7. partida 2.
Reyes, que cosas devan enseñar a sus hijos, alli leyes 9. y 10.
Reyes deven amar, e hazer bien a aquellos con quien han deudo por linage, ley 1. tit. 8. part. 2.
Rey, como deve castigar a sus parientes, quando hizieren algun yerro, alli ley 2. y ley 12. titulo 7. part. 2.
Reyes deven confessar mas a menudo, e recibir los Sacramentos, que los otros, ley 3. titulo 9. partida 2.
Rey en su Tribunal destruye todos los males, Prolog. partida 1.
Rey finado deve ser honrrado por el Pueblo, ley 19. tit. 13. partida 2.
Rey, como deve montar a cavallo, ley 5. tit. 5. part. 2.
Rey, de que cosas ganadas en la guerra, no tenia derechos, ley 8. titulo 26. partida 2.
Rey deve saber de armas, ley 19. titulo 5. partida 2.
Rey justo ama a la Justicia, alli ley 14.
Reyes son feligreses de sus Capellanes, ley 3. tit. 9. partida 2.
E quales Consejeros deven tener, alli ley 5.
Reyes son llamados Cabeças del Reyno, alli leyes 6. y 28.
Rey, el solo deve conocer en dos casos, alli ley 12.
Rey, como deva amar a su Pueblo, e por que razones deva hazer esto, leyes 2. y 3. titulo 10. partida 2.
Rey, como deva amar, e honrrar a su tierra, e guardarla, vease el titulo 11. partida 2.
Rey, como deva conocer a Dios, ley 1. tit. 12. part. 2.
Rey, como deve ser honrrado, conocido, reverenciado, e tratado, e obedecido, e temido, vease el tit. 13. partida 2.
Rey nuevo, como deve ser honrrado, e de la pena de los que no le honrraren; y como le deven entregar las Fortalezas, leyes 20. 21. y 22. tit. 13. part. 2.
Rey, es llamado Cabeça, y coraçon del Pueblo, y por que razones, alli ley 26. y ley 3. titulo 19. partida 3.
Rey nuevo, que sea obligado a hazer por el finado; e que, si quedare Niño, si seran los Tutores obligados a lo hazer, e de la pena dellos, si no lo hizieren, ley 4. titulo 15. part. 2.
Rey no deve vender las cosas raizes de su Rey para pagar las deudas de su predecessor, mas develo hazer, vendiendo las otras cosas muebles, alli ley 4.
Rey, como deve guardar que su Reyno no se divida; ley 5. titulo 15. partida 2.
Rey nuevo, como deva jurar quando le toman por Rey

sus subditos; e que Señorio deva aver en las tierras de sus Señores, alli ley 5.
Rey, quando deva reptar de traidor a su natural, que tiene algun Castillo, ley 25. titulo 18. partida 2.
Rey, como deve ser guardado de su Pueblo de los enemigos que el Rey tiene, ley 2. titulo 19. part. 2.
Rey, que parte deva aver de lo que se gana en la guerra a los enemigos, e quando se le deva esta parte, leyes 4. 5. 6. 7. y 8. titulo 26. partida 2.
Rey, que derechos deva aver de lo que se gana en la Mar, alli leyes 29. y 30.
Reyes, ni hijos de Reyes, no pueden ser Procuradores por otros en Juizio, ley 11. titulo 5. partida 3.
Reyes deven acrecentar su Reyno, e no menguallo; y si el Rey jurare algo en daño de su Reyno, no vale el tal juramento, alli ley 28.
Rey, si es testigo en alguna causa, aunque sea solo, prueva plenamente, ley 32. al fin, titulo 16. part. 3.
Reyes, lo que mas deven trabajar, es de saber la verdad por todas las vias possibles, vease el Proemio, titulo 17. partida 3.
Reyes pueden poner maldiciones contra los que vienen contra sus Privilegios, porque tienen lugar de Dios en la tierra para hazer justicia, ley 2. tit. 18. part. 3.
Rey, solo puede dar, e confirmar los Privilegios; e que puedan dar los Oidores, e Prendentes, alli ley 26.
Rey deve aver las cosas que fueren dadas a sus Juezes, que ellos malamente toman por razon de sus oficios, ley 27. en el fin, titulo 22. partida 3.
Reyes, e quales sean los propios de los Reyes, e por que les fueron dados, ley 11. titulo 28. partida 3.
Reyes, quando se coronan, mandan echar dinero, o joyas por las ruas, e por que razones; e cuyo deva ser el señorio de aquellas cosas assi echadas, alli ley 48.
Reyes pueden legitimar los hijos que no sean legitimos, e a que se estienda, e en que cosa aya lugar la tal legitimacion, ley 4. titulo 15. partida 4.
Rey, por que razones pueda echar a los ricos hombres del Reyno, e de su tierra; e que plazo les deva dar para salir, e como les deva hazer guerra, e no deve hazer mal a sus mugeres, e hijos: e si saldran con el sus vassallos, ley 10 titulo 25. partida 2.
E quando pueda hazer el Rey esto licitamente; ni los vassallos deven seguir a sus señores so gran pena, alli leyes 11. y 12.
Rey, si donare a alguno Villa, o Castillo con todos sus derechos que el en el avia, e devia aver, no sacando ende ninguna cosa, como si el privilegio dixere estas cosas, se deva entender; e quales cosas no le sean concedidas al donatario por esta general donacion, ley 9. titulo 4. partida 5.
Rey, si tomare a alguno algun heredamiento, o otra cosa que huviesse comprado de otro, entonces el vendedor no es obligado a hazer cierta, y sana la cosa al comprador, ley 37. titulo 5. partida 5.
Rey, si vendiere, o hiziere donacion de alguna cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro alguno, si valdra la tal venta, o donacion, alli ley 53.
Rey, que parte deva aver en los portazgos que nuevamente se pusieren en algun Lugar; e que parte en el Lugar que los pone, ley 7. tit. 7. partida 5.
Rey, bien puede con causa poner en los Lugares suyos, que quisiere, nuevos portazgos: pero otro alguno no, alli ley 9.
Reyes pueden pedir restitucion, como los menores, e quando, e en que manera, ley 20. tit. 29. part. 6.
Rey, en tanto es rico, en quanto lo sean sus vassallos, ley 14. tit. 5. part. 2.
Rey deve ser apremiador de los sobervios, y esforçador de los humildes, ley 2. tit. 10. part. 2.
Rey no ha de ser dadivoso con quien no deve, ley 14. tit. 5. part. 2.
Reyes se ungen en el ombro, y por que, ley 12. tit. 4. part. 1.
Rey ha de ser justiciero, ley 14. tit. 5. part. 2.
Rey deve fiar mas en sus vassallos, que en los estraños, ley 10. tit. 1. part. 2.
Rey que sabe guardar lo que tiene, es tenido por de buen sesso, y Dios le premiara, ley 3. tit. 3. part. 2.
Rey es por herencia, ley 7. tit. 1. part. 2.
Rey, para su descanso le conviene oir Musica, y buenas vozes, ley 21. tit. 5. part. 2.
Rey Balthasar, que castigo tuvo, ley 64. tit. 4. part. 1.
Rey no deve accionar mucho, ley 4. tit. 5. part. 2.
Rey Don Fernando (Santo) mando a su hijo el Rey Don Alfonso el Sabio, formar las Leyes de Partida, Prologo, part. 1.
Rey Don Alfonso, Noveno deste nombre, que Reynos posseia, Prologo, partida 1.
Rey no deve consentir, que sean sobervios los hombres mayores de su Reyno, ley 2. tit. 10. part. 2.
Rey no deve consentir lisongeros en su compañia, ley 5. tit. 13. part. 2.
Rey de muchas riquezas, si desea mas, vive como pobre mendigo, ley 14. tit. 5. part. 2.
Reyes no lo pueden ser los condenados por Hereges, ley 4. tit. 26. part. 7.
Reyna, como deva ser guardada de su Pueblo, ella e sus criadas, vease el tit. 14. part. 2.
Reyna deve ser honrrada, e reverenciada, como el mesmo Rey, alli ley 1. al fin.
Reyna deve ser Tutora, e Curadora de su hijo, mientras que no se casare, ley 3. en el medio, tit. 15. part. 2.
Reyna, no puede armar a ninguno Cavallero, e por que, ley 11. tit. 21. part. 2.
Reyna, bien puede ser Juez en qualesquier causas, ley 4. titulo 4. part. 3.
Reyna, deve tener virtuosas compañeras, ley 2. titulo 6. partida 2.
Reyno es en si, como una huerta, ley 3. tit. 10. part. 2.
Reyno es llamado, la tierra que tiene el Rey, ley 5. titulo 19. partida 2.
Reyno, e quales cosas sean dichas pertenescer al señorio del Reyno, ley penultima, tit. 15. part. 2, y ley 9. titulo 4. partida 5.
Reyno le hereda la hembra, hija del posseedor, si este no tiene hijos, ley 2. tit. 15. part. 2.
Reyno es bienaventurado quando se unen Misericordia, y Verdad, Paz, y Justicia, ley 2. tit. 10. part. 2.
Reyno partido, se estraga, ley 2. tit. 15. part. 2.
REGENTES del Reyno, como, y quando deven dexarse, alli ley 1.
RELACION del pleyto deven los Juezes hazer al Rey, si durare en el, e quando, e en que manera, ley 27. titulo 18. y ley 11. tit. 22. part. 3.
RELIGION entrando uno, como deve ser hecha la carta sobre esto, ley 88. tit. 18. part. 3.
E los que entraron en Religion, no pueden hazer testamento, e quando si, ley 17. tit. 1. part. 6.
RELEGADO, qual se diga; e si el padre fuere relegado, si por esto perdera el poder que tiene en sus hijos, e si podra hazer testamento, ley 1. tit. 18. part. 4.
E quien pueda dar la sentencia de relegacion, e de la deportacion, alli ley 5.
RELIGIOSOS no pueden confessar, ni predicar, ni baptizar sin licencia, ley 21. tit. 4. part. 1.
Religiosos no pueden ser Juezes, ley 4. tit. 4. part. 3.
Religiosos, si despues se casaren, no pueden ser Obispos, ley 35. tit. 5. part. 1.
Religiosos no pueden ser Curas de almas, ni tener Beneficios, sin licencia de su Perlado, e del Obispo, alli ley 83.
Religiosos, si fueren electos Obispos, o Perlados, no pueden traer Roquetes, alli ley 39.
Religioso, que quiera dezir, y generalmente de estos, Prologo, ley 1. y por todo el titulo 7. part. 1.
Religiosos, e de la manera que devan vivir en la Orden en que entraren, alli ley 14.
E en que lugares devan tener silencio, alli.
Religiosos no deven estar enfermos en sus Celdas, sino en

en la Enfermeria, e por que razon, dicha ley 14.
Religioso no deve quedar solo en el Monasterio, ni deve ser Cura de almas, e quando lo pueda ser, leyes 24. y 25. titulo 7. part. 1.
Religioso que es puesto por Cura de almas, de que cosas sea exemplo, e de quales no, y ocras cosas, alli ley 26.
Religioso, si fuere fugitivo, si bolviere a su Orden, que pena deva aver, alli ley 29.
E quando se pueda passar de una Orden a otra, alli ley 8.
Religioso, que quiera dezir; e si se dira muerto quanto al mundo, alli.
Religioso, si hiriere al Frayle, no ha de ir por la absolucion a Roma, ley 4. tit. 9. part. 1.
Religioso no professo, si se podra salir de la Orden quando quisiere; e que, si entro con proposito de no se salir, ley 7. tit. 7. part. 1.
Religiosos no deven aprender Leyes, ni Medicinas, alli ley 28.
Religiosos no pueden ser Pesquisidores, ley 4. titulo 27. partida 3.
Religiosos, que derecho ganen en las Iglesias que tienen, ley final, titulo 12. part. 1.
Religiosos no han de dar nada, porque les reciban en la Orden, ley 13. tit. 17. part. 1.
Religiosos, de que cosas puedan hazer limosnas, ley 11. tit. 23. part. 1.
Religiosos no deven ir a la guerra, aunque la tal guerra sea dentro del Reyno, e de los mesmos vassallos, ley 3. despues del medio, tit. 19. part. 2.
Religiosos no pueden estar en Juizio, sin licencia de su Mayoral, ley 10. tit. 2. part. 3.
E los bienes de los tales, passan luego con el en el Monasterio donde se entra, alli.
Religiosos no pueden ser Procuradores de otros, sino solo de su Monasterio, e con licencia de su Mayor, ley 5. en el fin, tit. 5. part. 3.
Religioso queriendo ser uno, en que forma se deva hazer la carta sobre esto, ley 88. tit. 18. part. 3.
Religioso alguno, si casasse algunas personas, entendiendo el, que ay impedimento, que lo estorve, como deva ser castigado, ley 4. tit. 3. partida 4.
Religiosos no pueden succeder en los feudos, e quando si, ley 6. tit. 26. part. 4.
Religiosos, si podran ser Depositarios, leyes 3. y 7. titulo 3. partida 5.
Religiosos son hombres sin sospecha, y no se cree dellos, que se quedaran con los bienes de los otros, ley 2. titulo 10. part. 6.
Religiosos no pueden ser fiadores de otros, e por que razon, ley 2. tit. 12. partida 5.
Religiosos, si podran hazer testamento, ley 17. titulo 1. partida 6.
Religiosos no pueden ser Curadores de los menores, e por que razon, ley 14. tit. 16. part. 6.
E si el Religioso es injuriado, el Abad puede demandar enmienda de aquella injuria, ley 10. tit. 9. part. 7.
Religioso lugar, qual se diga, ley 14. tit. 28. part. 3.
Religiosos lugares, baxo de que jurisdiccion sean, ley 2. titulo 15. partida 1.
Religiosos lugares, no pueden bolver a servicio de los legos, ley 3. tit. 12. partida 1.
Religioso no puede aprender Medicina, ni Leyes, ley 28. titulo 7. partida 1.
Religioso no puede tomar cosa alguna, y que deva hazer, si voluntariamente algo le dieren, alli ley 14.
Religiosos, que promesas deve hazer, alli ley 2.
Religiosos lugares quienes pueden mandarles hazer, ley 1. titulo 12. partida 1.
Religiosos, que derechos ganan en las Iglesias que tienen, alli ley 5.
Religiosos, que deven hazer quando van a Capitulo, ley 17. titulo 7. partida 1.
RELIGIOSA, aunque sea Perlada, no puede absolver, ley 4. tit. 9. part. 1.
RELIQUIAS de los Santos, como deven ser guardadas, e reverenciadas, ley 65. tit. 4. part. 1.
Reliquias de los Santos, por que se encierran en el Altar, ley 17. tit. 10. part. 1.
REMEDAR, e de la pena del que remeda a otro, ley 4. titulo 9. partida 7.
RENEGAR la Fe, vease en la palabra APOSTATA.
RENOVAR, e por renovar uno la deuda que avia començado a prescrivir, se interrumpe la prescripcion, ley 29. titulo 29. partida 3.
Renovar la obligacion, de que efecto sea, e quando se pueda hazer, e en que manera, ley 15. tit. 14. part. 5. con las siguientes.
Renovamiento es como la fiaduria, y ansi la muger no se admite a esto, alli ley 17. en el fin.
REñIR en las Casas del Rey, que pena merezcan los que tal hizieren, leyes 2. y 3. tit. 16. partida 2.
RENTAS de las Iglesias, en que casos las puedan llevar los Clerigos, aunque no las firvan, ley 19. titulo 16. partida 1.
Rentas, quales sean propiamente del Rey, ley 11. titulo 28. partida 3.
Rentas de los Beneficios no son espirituales, y ansi los tales frutos se pueden arrendar, ley 9. titulo 17. partida 1.
Rentas de los Beneficios de Clerigos, puedense aprovechar dellas en lo que les es necessario: lo demas no es suyo, sino de Dios, ley 12. tit. 28. part. 3.
Rentas del Rey, no las puede ninguno prescrivir, ni ganar por tiempo, ley 6. tit. 29. partida 3.
Rentas de las Ciudades, deven ser gastadas primeramente, en reparar los Castillos, Muros, e Fortalezas, Puentes, &c. ley 20. tit. 32. partida 3.
Rentas de los portazgos, que se ponen nuevamente en alguna Villa, o Ciudad, que parte deva aver en ellas el Rey, e qual la Ciudad, ley 7. tit. 7. partida 5.
Rentas del Rey, deven ser publicamente arrendadas, y en Almoneda, y nadie las puede tener mas de tres años; e que, si dentro de este tiempo, otro diere mas de la tercera parte por ellas, dicha ley 7.
Renta que prometio uno dar por alguna heredad que arrendo, no la deve, si de la tal heredad no cogio ningun fruto, por algun caso fortuito; y que, si lo dexo de coger por su culpa, y por no estar bien cultivada la tierra, ley 22. tit. 8. partida 5.
E quando sea el arrendador obligado a la paga, aunque no coja frutos ningunos por algun caso fortuito, alli ley 23.
E que, si la heredad, por algun caso, viniere a valer mucho mas, si el rentero sera obligado a dar por ella mas renta que prometio, dicha ley 23.
Rentas del Rey teniendo uno arrendadas tacitamente, es visto obligar a esto todos sus bienes, ley 23. en el fin, titulo 13. partida 5.
E los bienes de los cogedores de las Rentas del Rey, son obligados al Rey, hasta que den cuenta dellas; e si lo sera el dote de su muger destos, alli ley 25.
Rentas del Rey, si el que tiene cargo de las cobrar lo haze como no deve, que pena deva aver, ley 5. tit. 10. partida 7.
RENTEROS, vease arriba en la palabra ARRENDADORES.
RENUNCIAR si podra el heredero la herencia, que le pertenece por testamento, o por parentesco, e quando, e en que manera, leyes 18. y 19. tit. 6. part. 6.
REñIR donde el Rey esta, es gran delito, ley 3. tit. 16. partida 2.
Renunciando el hijo, o el nieto la herencia de su padre, hasta quanto tiempo la podra cobrar, o no, alli ley 20.
REO deve ser absuelto, si el demandador no probare bastantemente su intencion, ley 1. tit. 14. part. 3.
Reo, por que motivos puede escusarse de responder a la demanda, ley 9. tit. 5. part. 3.
Reo fugitivo, es llamado por pregones, ley 7. tit. 8. part. 3.

Reo es mas favorecido del Derecho, que el actor, ley 40. titulo 16. part. 3.
Reo acusado, si huye, que pena deva ser dada a su fiador, e quando, ley 10. tit. 29. partida 7. Veanse arriba las palabras FIADOR, y ACUSADO.
REPETIR la paga. Vease en la palabra PAGA.
REPARAR las Iglesias, e comprar los libros, e Calices, y otras cosas necessarias, es obra pia, ley 12. tit. 28. partida 3.
Reparar los Castillos, e Fortalezas, Muros, Caños, Fuentes, y Puentes, a quien pertenezca, e a cuya costa, ley 20. tit. 32. partida 3.
Reparar es obligado su casa, o otro edificio, el que le tiene: pero no es obligado a le hazer de nuevo, sino en cosas señaladas, alli ley 25.
Reparando uno la casa, o el edificio, que tiene comun con otros, como deva cobrar las despensas que alli hizo, alli ley 26.
REPOSTERO del Rey, qual deva ser en si, e que cosas deva hazer, ley 12. tit. 9. part. 2.
REPRESENTACION hecha con abitos de Religiosos, e de la pena de los que tal hazen, ley 36. tit. 6. part. 1.
REPUDIAR queriendo el heredero la hazienda del difunto, como sobre esto se ha de hazer la carta de repudiacion, ley 101. tit. 18. part. 3.
RESCRIPTOS contra la Fe, o contra los Derechos del Rey, o contra el Comun del Pueblo, o contra el Derecho natural, o alargando la deuda, o que no se la puedan pedir, como se devan entender, e de sus valores, leyes 29. 30. 31. 32. y 33. tit. 18. partida 3. e quanto tiempo duren, alli ley 34.
Rescriptos, vease todo el titulo 18. part. 3.
Rescriptos, quanto tiempo duren, e por que cosas se pierdan, e quales se dizen ser alcançados por engaño; y quando uno impide, y quita al otro, alli leyes 34. 35. 36. y 37.
Rescripto segundo vale, aunque en el no se haga mencion del primero, si esta excepcion no le fuere opuesta, dicha ley 36.
Rescripto que alcança el descomulgado, no vale; ni el que alguno alcança, no haciendo mencion de como el pleyto es ya començado, o de otro algun hecho; o que es contra alguna postura, o porque es ganada por otro, sin ser Procurador suyo, alli leyes 38. y 39.
Rescripto alcançado por uno, todos los a quien pertenesciere comunalmente, se pueden aprovechar del, alli ley 40.
Rescripto dado contra viudas, huerfanos, viejos, o otras personas miserables, no vale, para que de la causa se conozca fuera de sus domicilios, alli ley 41.
Rescriptos, quales se digan generales, e quales especiales, e quales hombres se puedan traer a Juizio por el rescripto general, sin los en el nombrados, alli ley 45. y 46.
Rescripto especial, qual se diga, e quando se podran traer por el a Juizio otros hombres, fuera de los en el nombrados, alli ley 47.
E por quales rescriptos, e palabras se de la jurisdiccion a los Juezes, alli ley 48.
Rescriptos, quales deven ser cumplidos sin pleyto, ni Juizio, alli ley 52.
Rescriptos alcançados diziendo mentira, no valen, e de la pena del que ansi lo hiziere, alli ley 53.
RESPONDER, como deve el a quien es hecha demanda sobre cosa, que el posee de otro, que se la dio a guardar, &c. ley 29. tit. 2. part. 3.
Responder a la demanda, en que lugar deva el demandado, alli ley 32.
Responder, como deva en Juizio el testigo, ley 11. titulo 11. part. 3.
Responder, como deva a la acusacion el que fuere acusado de algun delito; e en que manera se libre, e quando podra dar fiador, y otras cosas, ley 16. titulo 1. partida 7.
Responder al riepto, de esto vease en las palabras REPTADO, y RIEPTO.
RESPUESTAS, quando el Juez puede pedirlas a las partes litigantes, ley 8. tit. 10. part. 3.
RESTITUCION, que quiere dezir, e que provecho nace de ella, quando es concedida, e quien la puede pedir, e en que manera, e de quales Juizios, e ante que Juez, vease el titulo 25. partida 3.
Restitucion no es necessaria, quando la sentencia fue en si ninguna, alli ley 1. en el fin.
Restitucion, en que tiempo la devan pedir; e devenla conceder al menor, quando prueva que le fue hecho engaño, &c. alli ley 3.
Restitucion podra pedir, dentro de quatro años, la Ciudad, contra la prescripcion de sus costas, ley 7. titulo 29. part. 3.
Restitucion queriendo pedir uno contra la prescripcion, causada por estar el ausente por justa, y probable causa, dentro de que tiempo se deva pedir, alli ley 28.
Restitucion, dentro de quanto tiempo la pueda pedir el menor contra su Tutor, a quien vendio alguna cosa de sus bienes, estando debaxo de su poder, ley 4. titulo 5. partida 5.
E si los menores de 25. años se quieren restituir contra la estipulacion que hizieron, no teniendo Curadores, si podran, o como, ley 5. tit. 11. part. 5.
Restitucion se da a los menores de edad, que no acceptaron la herencia que les fue dexada, o que la acceptaron como no devian; e qual, e dentro de quanto tiempo, ley 13. tit. 6. partida 6.
Restitucion, que cosa sea, e a que tenga pro, e quales menores la puedan demandar, e por que razones, e quando, e en que manera pueda el menor deshazer lo que el mismo hizo, o su Curador, e quando tal restitucion no se les conceda, e por que causas, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 19. part. 6.
E quien pide restitucion, ha de probar dos cosas; y no se le concede, quando el contrato que el hizo, le hiziera otro mayor, alli leyes 2. y 6. en el fin.
Restitucion se puede conceder al menor, que accepto alguna herencia a el dañosa, probando que lo era, alli ley 7.
Restitucion, ante quien la pueda demandar el menor, e quando, e en que manera deve ser fecha, e dentro de quanto tiempo, alli ley 8.
E si passara esta restitucion a los herederos del menor, dicha ley 8. en el fin.
Restitucion, como, e quando, e en que manera se de al menor, quando se prescribio alguna cosa contra el por tiempo legitimo, alli ley 9.
Restitucion pueden demandar las Iglesias, e los Reyes, por la mesma razon que los menores, e quando, e en que manera, ley 10. tit. 9. part. 6.
E el que recibio alguna cosa para cierto tiempo, venido el tiempo, no la restituye, e si no espera a que se lo manden por sentencia, que pena aya, ley 12. tit. 10. partida 7.
RETENCION no ha lugar en la cosa emprestada por la deuda, que devia el que la empresto a el que la recibio emprestada, e quando si, ley 9. tit. 2. part. 5.
Ni aura tampoco lugar en la cosa depositada, quando el que la deposito deve algo al depositario, ley 5. titulo 3. partida 5.
Retener puede el acreedor la prenda que le dieron, hasta ser pagado del todo, ansi de la primera deuda, por la qual fue dada la prenda, como por la que despues fuere hecha, alli ley 22.
RETRAIDO a la Iglesia, en que casos le pueda amparar, e en quales no; e en que manera se deva hazer, ley 2. tit. 11. part. 1.
Retraer, e quantas cosas deva mirar el que retrae, antes que lo haga, ley 30. tit. 9. partida 2.
REVERENCIA deven los ahorrados a sus ahorradores, y a sus hijos, y muger; y si deveran la mesma a los herederos estraños, ley 8. tit. 22. partida 4. Veanse las palabras AHORRADOS, SEñORES, y LIBERTOS.

RE-

REVOCAR la sentencia. Vease la palabra SENTENCIA.
Revocar la donacion. Vease la palabra DONACION.
Revocar el legado, o manda. Veanse las palabras LEGADO, y TESTADOR.
Revocar la enagenacion que haze el deudor. Veanse las palabras ACREEDOR, DEUDOR, y ENAGENACION.
Revocar el testamento. Vease la palabra TESTAMENTO.
RIBERA de la Mar, es comun a todos los animales criados, ley 3. tit. 28. part. 3.
E que cosa pueda hazer el hombre en ella, alli ley 4.
Ribera, qual se llame ansi, e como el que hallo oro, o aljofar, o piedras preciosas en la ribera, gane el señorio dellas, alli leyes 4. y 5.
Riberas de los Rios son de aquellos, cuyas son las heredades a que estan ayuntadas; e si podra todo hombre usar de ellas, e para que efecto, ley 6. titulo 28. partida 3.
E los arboles que nacen de las tales riberas, son de aquellos, cuyas son las heredades, que estan junto a ellos, alli ley 7.
RICOS hombres se dizen, los que son de buen linage, e han en si bondad, ley 6. tit. 9. part. 2.
Ricos, e pobres, igualmente pueden usar de las cosas comunes de las Ciudades, ley 9. tit. 28. part. 3.
Ricos hombres en España se llaman los que en las otras tierras se llaman Condes, o Barones, ley 10. tit. 28. partida 4. y ley 6. tit. 9. partida 2.
E por que causas puede el Rey echar de su Reyno, e tierra a estos tales, alli.
E que plazo les deva dar; e no deve hazer mal a sus mugeres, e hijos, &c. alli ley 10.
RIOS son comunes a todos los hombres, ansi a los naturales, como a los estraños, ley 6. tit. 28. part. 3.
E en ellos no puede edificar ninguno, de manera que se haga estorvo a los Navios, alli ley 8.
Rios, quando crescen, cuyo deva ser el acaescimiento, e lo que dexaren en las heredades, alli ley 26.
Rios, si se mudaren, e fueren por otros lugares, cuya deva ser la tierra por donde antes ivan, ley 31. tit. 28. partida 3.
E la tierra por do comiença a ir, hazese publica, alli.
REPTAR, quien podia, e a quien; e ante quien, e en que lugar, e por que razones, leyes 2. y 3. con otras, titulo 3. partida 7.
Reptado, en que manera devia responder al riepto, alli ley 4.
Reptado, aunque no viniera al plazo, quien podia responder por el al riepto, e quando, e en que manera, alli ley 5.
Reptado, por quales razones se excusava de no responder al que le reptava, e quando podia esto hazer qualquiera que fuesse el reptador, leyes 6. y 7. titulo 3. partida 7.
Reptado, e el reptador, devian seguir el pleyto hasta lo acabar; e que pena merecia, si no provaba lo que dixo, e por que hizo el riepto, alli ley 8.
Reptado, sino fuere al plazo que le fue puesto, como deve ser condenado por el Rey, e en que penas, alli ley 9.
Reptado, si podra dar a otro que combata por si, e quando; e que sera en el reptador, ley 3. titulo 4. partida 7.
Reptado, que cosa podia hazer en la lid, porque fuesse quito del todo; e en que pena caya el, o el reptador, que se salen del campo antes que la lid se acabe, alli ley 4. titulo 4. partida 7.
Reptado, si estuviere tres dias sin que pueda ser vencido en el campo, queda libre, e como los fieles los devan sacar del campo, e darles a comer, y bever; e que pena aya el reptador que en aquellos tres dias no vencio al reptado, alli ley 5.
REPUDIAR herencia, como se haze, ley 101. titulo 18. partida 3.
RETRAER en los hechos, como ha de ser, ley 30. titulo 9. partida 2.
Riepto, que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e a que tenga pro, e quien pueda reptar, e a quales, e en que lugar, e ante quien; e sobre quales razones pueda un hidalgo reptar a otro, leyes 1. 2. 3. 5. 7. y 8. con las siguientes, titulo 3. partida 7.
Riepto, en que manera deva ser hecho, como el reptador devia responder al riepto, alli ley 4.
E quien puede responder al reptador, aunque el reptado no venga al plazo, e quando, e en que manera, alli ley 5.
Riepto, si no fuere probado por el reptador, en que pena caya por esto, e quando, alli ley 8.
E quando en el riepto pueda el reptador, o el reptado, dar par por si, ley 3. titulo 4. part. 7.
ROBAR, e el que roba la esposada de otro, e yaze con ella, no se puede despues casar con otra ninguna, ley 14. titulo 2. partida 4.
Robar las virgenes, &c. vease la palabra FUERçA, y FORçADOR.
ROBADORES de los Mercaderes, que van a las ferias, como devan ser castigados, ley 4. titulo 7. partida 5.
E que, si no se conoscen estos robadores, si la Ciudad, o Villa, o Señor, sera obligado a pagar el daño que les hizieron, alli.
Robadores, a que sean obligados ellos, o sus herederos; e que pena devan aver ellos, o los que les ayudan, leyes 2. y 5. titulo 13. partida 7.
E quando los siervos, o sirvientes roban alguna cosa, si el señor sera obligado a algo, alli ley 4.
Robadores, en poca, o mucha cantidad, que pena devan aver, ley 18. tit. 14. part. 7.
Robadores de las mugeres, vease la palabra FORçADORES.
Robos, que sean, e quantas maneras aya de robos, e quien pueda acusar, e demandar el robo, e a quien, e quando, ley 1. y 2. titulo 13. part. 7.
E dentro de quanto tiempo se pueda pedir enmienda del robo, alli ley 3.
E como, e quando el señor sera obligado por los robos de sus sirvientes, que viven con el, alli ley 4.
ROGAR por los muertos de que sirva; e que provecho les venga dello, e en quantas maneras se pueda hazer esto, ley 42. titulo 4. partida 1.
ROMA fue hecha por Romulo, el qual fue su principal fundador, e llamola de su nombre, leyes 15. y 16. titulo 28. partida 3.
ROMANOS ganaron con su poder el Señorio del mundo, ley 2. titulo 2. partida 2.
ROMERO que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e como deve ser fecha la romeria, e como deven ser guardadas sus cosas entretanto que van la romeria; e del privilegio que han mientras andan la romeria, vease el titulo 24. partida 1.
Romeros, si mientras andan en romeria fueren condenados, si despues, quando vinieren podran apelar, e en que manera, ley 21. titulo 23. partida 3.
Romero, si muriere sin testamento, como sus bienes devan ser puestos en recaudo, e por quien, e en que manera, ley 31. titulo 1. partida 6.
E que privilegios ayan los Romeros, e Peregrinos, alli ley 32.
ROMULO fue Señor de Roma, ley 15. tit. 28. part. 3.
Romulo, e Remus fueron dos hermanos fundadores de Roma, los quales poblaron, e cercaron a Roma, e de las contiendas, que huvo entre ellos, alli ley 16.
Romulo poblo a Roma, e mando que no entrasse ninguno sobre los muros della, ni sobre ellos, alli.
Romulo degollo a su propio hermano sobre los muros de Roma, porque contra su prohibicion salio sobre ellos fuera de la Ciudad, dicha ley 16. en el fin.
RONDA, por que se diga ansi, ley 9. titulo 18. part. 2.
ROQUETE, e camisa Romana, es lo mesmo, el qual se ha de traer sobre los vestidos, ley 39. tit. 5. part. 1.

RUEGOS, quales sean llamados carnales, e quales espirituales; e por quales caen los hombres en simonia, ley 4. titulo 17. partida 1.
RUSTICA servidumbre, que sea, y en quantas maneras se divida, ley 3. titulo 13. partida 3.

S

SABADO, e por que razon los Christianos le ayunen, ley 6. titulo 23. partida 4.
Sabado es la fiesta de los Judios, y en aquel dia no han de ser constreñidos a nada, ni sentenciados, &c. ley 5. titulo 24. partida 7.
SABIDURIA del Derecho, es otra manera de Cavalleria, ley 3. al fin, titulo 10. partida 2.
Sabiduria, toda viene de Dios, ley 3. tit. 31. partida 3.
SABIO es el hombre, que teme lo que ha de venir, ley 8. titulo 12. partida 2.
SACAR la espada para herir a alguno delante del Rey, que pena mereceria, ley 2. tit. 16. part. 2.
Sacar del Reyno, que cosas no se podian en tiempo de las leyes de las Partidas, ley 10. tit. 20. part. 3. y ley 10. tit. 18. partida 3.
Sacar, quales cosas pueda el vendedor de la casa que vendio a alguno, leyes 28. 29. 30. y 31. tit. 5. part. 5.
SACERDOTE, que sea, e de su Oficio, e que deva hazer, ley 9. tit. 6. partida 1.
Sacerdote, por que en el Caliz junta agua, y vino, ley 53. titulo 4. partida 1.
SACRAMENTOS, quantos, e quales sean de fuerza, que obligan a los recebir, e quales no, que son voluntarios, vease el Proemio, titulo 4. part. 1.
Sacramento de la Eucharistia, e quantas cosas sean necessarias para su Consagracion, alli ley 52.
Sacramento de la Eucharistia, quien le instituyo, e quando, e por que palabras, alli ley 54.
Sacramento, en que manera se deva llevar a los enfermos, ley 61. titulo 4. partida 1.
Sacramento deve ser acompañado de todos aquellos, que le encuentren, y deven apearse, si van a cavallo, e si no, en que pena incurran, alli ley 62.
Sacramentos, quales devan ser dados a los que estan entredichos, o descomulgados, e quales no, ley 15. titulo 9. partida 1.
Sacramentos devense dar libremente, y sin precio alguno; e si se escusara la costumbre de recebir algo, e quando no, ley 15. titulo 17. partida 1.
Sacramento del Matrimonio instituyole Dios, e por esso es uno de los mas nobles, e mas honrrados de los siete Sacramentos, vease el proemio de la 4. Partida; e fue el primero de los siete Sacramentos, alli.
Sacramento del Matrimonio, es mantenimiento del mundo, e haze vivir a los hmbres sin pecado, alli.
Sacramentos, los seis dellos no podrian ser guardados sin el Sacramento del Matrimonio, vease dicho Prologo.
Sacramento de Uncion, que sea, y a quien se subministre, ley 69. titulo 4. partida 1.
Sacramento Santissimo, como deve ser guardado, alli ley 61.
Sacramentos son siete, y por que no son mas, ni menos, alli ley 1.
Sacramento de la Clerecia, que sea, alli ley 72.
Sacramentos, tres se incluyen en el de Matrimonio, ley 5. titulo 1. partida 4.
SACRIFICIO de la Missa es el mayor, y mas Santo Sacramento, ley 47. titulo 4. part. 1.
SACRILEGIO, e por que Juez deva este crimen ser castigado, ley 58. titulo 6. partida 1.
Sacrilegio, que cosa sea, e de donde se tomo este nombre, e en quantas maneras se haze, e en quales cosas; e de la pena del sacrilegio, leyes 1. 2. 3. 4. y 5. titulo 18. partida 1.
Sacrilegio cometido en la posada del Obispo, mayor pena merece, que si se cometiesse en la persona de otro Clerigo, e en estos dexase al alvedrio del Juez, dicha l. 5.
Sacrilegios, quien los pueda demandar, e de su departimiento, alli ley 22.
Sacrilegio, en que cosas se haze, ley 3. tit. 17. part. 1.
SACRISTAN, que quiera dezir; e de su oficio, ley 6. titulo 6. partida 2.
SAGRADO, e en las cosas Sagradas, no puede ninguno pretender señorio, ley 22. titulo 28. partida 3.
De esto vease la palabra COSAS SAGRADAS.
SALIRSE de la Orden, quando pueda uno; e que, si tuvo proposito al principio de permanecer en ella, ley 7. titulo 7. partida 1.
SALVO conducto, e de la forma de la carta, en la qual el tal se concede, ley 25. titulo 18. part. 3.
SAL, en la Sagrada Escritura, que signifique; e por que la mezclan con el agua, ley 15. tit. 10. part. 1.
SALARIO que dan a los Maestros porque lean, quando se les deva pagar; e si llevaran este salario estando enfermos; e si mueren, si sus herederos llevaran el salario de aquel año, a lo menos, leyes 3. y 4. tit. 31. partida 2.
Salario de los Pesquisidores, a quien se le deva dar, e quando las partes les devan pagar, ley 7. titulo 17. partida 3.
Salario que se da cada año a los Juezes, Abogados, o a otros Oficiales, si se deva dar entero por todo aquel año a sus herederos, si murieren antes del año, ley 9. titulo 8. part. 5.
Salario rescibiendo uno por enseñar a otros, como lo deva hazer, e en que manera deva castigar a sus aprendizes, alli ley 11.
Salariados siendo los Abogados, Juezes, o otros Oficiales, por cada un año, si se mueren antes, si sus herederos auran todo el salario de aquel año, alli ley 9.
SALOMON hizo el Templo de Jerusalen, Proemio, titulo 10. part. 1.
SALINAS, e las rentas de las Salinas pertenescen al Rey, ley 21. titulo 28. partida 3.
SANTOS, quales se digan, e como deven ser probados por tales, ley 66. titulo 4. partida 1.
Santos Padres, quienes sean, e por que sean ansi llamados, ley 2. titulo 6. partida 1.
Santo lugar, o religioso, no le puede posseer ninguno, ley 14. titulo 10. partida 3.
Ni se puede vender, ley 15. titulo 5. partida 5.
Santos son llamados los Muros, y Puertas de la Ciudad, ley 15. titulo 28. partida 3.
Santos, son medianeros entre los hombres, y Dios, ley 4. titulo 4. partida 2.
Santos, deven temer a Dios, ley 8. titulo 12. partida 2.
Santos Padres son llamados los que ordenaron el estado de la Iglesia, y por que, ley 2. tit. 6. partida 1.
SANEAMIENTO, sana deve hazer el vendedor al comprador la cosa que le vendio; e quando si, e no, leyes 32. 33. 34. y 35. con otras, titulo 5. partida 5.
E quando, e en que casos no sera obligado el vendedor a hazer al comprador la cosa que le vendio, cierta, y sana, alli leyes 36. y 37.
Sana, e cierta deve el acreedor hazer al comprador la prenda que le vendio, e quando, ley 50. titulo 13. partida 5.
E quando se parten los bienes entre los herederos, quando unos esten obligados al saneamiento de la parte de los otros, ley 9. titulo 15. partida 6.
De esto vease la palabra EVICCION.
SAÑA, que cosa sea, e en que se diferencie de la ira, e de la malquerencia, ley 9. titulo 5. partida 2.
Saña, es natural en el hombre, ley 10. titulo 5. part. 2.
Saña se ha de sufrir hasta que passe, alli.
Saña haze perder el sesso, mudar de color, envejecer, y acabar mas pronto los dias, ley 10. titulo 5. partida 2.
Saña embarga el corazon del hombre, alli.
SANGRE de Remo baño los muros de Roma, ley 16. tit. 28. partida 3.
SANIDAD se consigue beviendo, y comiendo con medida, ley 5. titulo 7. partida 2.

SAS-

SASTRE, si tomare alguna obra que hacer, e en su poder se empeorare, el daño que la tal cosa rescibiere, deve ser a su cuenta, ley 1. titulo 8. partida 5.
SECRETARIOS del Rey, quales devan ser, e que devan hazer, ley 7. titulo 9. partida 2.
SED, se quita con vinagre, y agua, ley 19. titulo 21. partida 2.
SECRETO, quien le confia a su amigo, es como si le diesse su corazon, ley 8. titulo 7. partida 2.
SELLAR se deve el privilegio que el Rey da a alguno, y esta es forma substancial, ley 3. tit. 18. part. 3.
Selladores, quien los puede poner en Casa del Rey, e en las Ciudades, o Villas, e quales, e quantos devan ser, y quienes puedan ser, ley 2. titulo 20. partida 3.
Selladores, que deven hazer, y guardar, e como deven tomar la jura dellos, alli leyes 3. y 4.
E como devan ser honrrados, y guardados, e de sus derechos, si bien hizieren su oficio, alli ley 5.
Sello, que quiere dezir, e por que fue ansi llamado, e a que tiene pro; e qual haze prueva, e qual no, ley 1. titulo 20. partida 3.
Sello, qual sea valido, alli.
Sello, que provecho causa, alli.
Sello, por que se establecio, alli.
SELLADOR, que gualardon ha de aver, ley 5. titulo 20. partida 3.
SEGURANÇA, vease la palabra TREGUA.
SEGURIDAD, quando la da el Rey a hombres de otros Reynos, para que ande por el suyo, en que forma se deva hazer la tal carta, ley 18. titulo 18. partida 3.
Seguridad deven tener los Mercaderes, e sus cosas mientras van a las Ferias; e que, si los roban, ley 4. tit. 7. partida 5.
Seguramiento, lo mesmo es que caucion, ley 10. titulo 33. partida 7.
SEñAL que dio el comprador por la cosa que perdio, si la deve perder, si despues do quiso la cosa; e que sera en el vendedor, ley 7. titulo 5. partida 5.
E que, si la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la venta, alli ley 7. y 38.
Señales no valen nada, donde son menester palabras, ley 2. titulo 11. partida 5.
E que pena devan aver los Judios, que no traen señal, ley 22. titulo 24. partida 7.
Señalado no deve ser ninguno en la cara por ningun delito, e por que, y quando si, ley 6. titulo 31. part. 7.
SENECA fue natural de Cordova, como lo dice ley 2. al fin, tit. 4. part. 2. y ley 5. tit. 9. part. 2.
Seneca no fue Christiano, ley 3. en el fin, tit. 12. part. 2.
SEMBRAR, sembrando uno alguna cosa en heredad agena, la qual sembro con mala fe, pierde, e quando el señorio de lo que alli sembro, ley 43. tit. 28. part. 3.
SENDA siendo otorgada a uno en alguna heredad, como deve ir por ella, ley 3. titulo 31. partida 3.
SEñOR no ha de hablar con sus siervos, ni criados, entre tanto que estuviere descomulgado, leyes 3. y 4. tit. 9. partida 1.
Señor, e vassallos son una misma cosa, ley 2. titulo 9. partida 2. en el principio.
Señores, como son, Principes, Duques, Condes, &c. que poder ayan en las tierras que han por heredamiento, ley 12. titulo 1. partida 2.
Señor por naturaleza, es mayor Señor que los otros, ley 26. titulo 13. partida 2.
Señores, han de hazer omenaje de fidelidad con sus Pueblos, ley 5. en el medio, titulo 15. partida 2.
Señores no pueden traer a Juizio a sus esclavos, ni ellos a sus Señores, sino por cosas señaladas, ley 8. titulo 2. partida 3.
Señor aviendo fido uno de alguna cosa sobre que se mueve contienda, devese sospechar que lo es, si no se probasse lo contrario, ley 10. titulo 14. partida 3.
Señor de la cosa que alguno compra, si dixere al comprador que aquella cosa es suya, si le constituira en mala fe, ley 10. titulo 29. partida 3.
Señor, como gana, o no la cosa, que su siervo compra de su pegujar a otro por su mandado, alli ley 15.
E que si el Señor sabe, que el que la vende no la puede vender, porque no es suya, alli.
Señor, si cobrare la possession de su cosa, que otro prescrivio por treinta años, si la hara suya, alli ley 21.
Señor no puede poner demanda de servidumbre en tiempo de la muerte, al que anduvo como libre su vida: pero contra sus hijos si, e dentro de que tiempo, alli ley 25.
Señor de la cosa empeñada, o su heredero, si despues tornaren a tener la possession de la tal cosa, por quanto tiempo la ganen por suya, alli ley 27. en el fin.
Señor de la cosa, si apoderare a otro de la possession della, ganala el otro desde entonces, ley 10. titulo 30. partida 3.
Señor de la cosa se presume ser siempre aquel, que tomo la possession della, hasta tanto que la desampare con intencion de no la tener, alli ley 12.
Señor de la cosa arrendada, no pierde la possession della, aunque el que la ansi tuviere arrendada la desamparasse, alli ley 13.
E quando la pierde, no podra el por si mismo recobrar la possession de la tal cosa por su autoridad, dicha l. 13.
Señor, por quantas maneras pierda la possession de la cosa que possee, alli ley 14.
Señor que torna al siervo que ahorro a la servidumbre por alguna causa, gana la possession de las cosas que el siervo tenia, alli ley 16.
Señor de la Fuente, la qual deve servidumbre a otro, quando podra otorgar a otro, que se pueda aprovechar de aquella agua, e quando no, ley 5. titulo 31. part. 3.
Señor de la cosa que deve servidumbre a otro, si vende, no se pierde la tal servidumbre, sino la tal cosa con ella, leyes 6. 8. y 12. en el dicho titulo 31.
Señores de los edificios, pueden poner en ellos servidumbres; e que, si la cosa es comun, quando, e como se puede esto hazer, alli ley 10.
Señor de alguna heredad, en la qual el agua se detiene por causa de las malezas que alli llegan, que deva hazer, si esto fuere en daño de los otros vezinos, ley 15. titulo 32. partida 3.
Señor de alguna heredad, puede, cada, y quando que quisiere, hazer en ella Pozo, o Fuente, e quando no, alli ley 19.
Señores de los siervos, si podran contradezir en el casamiento de sus siervos, ley 1. tit. 5. part. 4.
Señores de los siervos que se casaron en diversas Provincias, deve el uno ser compelido a que venda su siervo a otro, para que estos siervos esten juntos, ley 2. tit. 5. part. 4.
Señor, si echare a la puerta de la Iglesia, o a otro lugar al hijo de su siervo niño, pierde el señorio, e todo el derecho que podia tener en el; y el siervo ansi echado, se haze por aquello libre, ley 4. titulo 20. partida 4.
Señores, que poderio, e mando ayan sobre sus siervos, e si los podran matar, o herir, e quando; e como las ganancias que ellos hazen, deven ser de sus Señores, leyes 6. y 7. titulo 21. partida 4.
Señores de los siervos, si fueren muy crueles, e los mataren de hambre, el Juez, de su oficio, deve vender estos siervos, e deve dar el dinero a sus Señores, leyes 3. y 6. tit. 5. partida 5.
Señor, si pusiere a su siervo en tienda, para que compre, o venda, es obligado a guardar todos los pactos, e posturas, que el siervo por aquella razon hiziere, dicha ley 7.
Señor, si quisiere ahorrar algun esclavo, en quantas maneras lo pueda esto hazer: e quando valga, o no la tal aforracion, ley 1. tit. 22. partida 4.
E que edad deva tener el que la da, alli.
Señores del siervo, si el uno le diere libertad, e el otro no, que se deva hazer para que este siervo sea libre, alli ley 2. y ley 3. titulo 5. partida 5.

Se-

RUEGOS, quales sean llamados carnales, e quales espirituales; e por quales caen los hombres en simonia, ley 4. titulo 17. partida 1.
RUSTICA servidumbre, que sea, y en quantas maneras se divida, ley 3. titulo 13. partida 3.

S

SABADO, e por que razon los Christianos le ayunen, ley 6. titulo 23. partida 4.
Sabado es la fiesta de los Judios, y en aquel dia no han de ser constreñidos a nada, ni sentenciados, &c. ley 5. titulo 24. partida 7.
SABIDURIA del Derecho, es otra manera de Cavalleria, ley 3. al fin, titulo 10. partida 2.
Sabiduria, toda viene de Dios, ley 3. tit. 31. partida 3.
SABIO es el hombre, que teme lo que ha de venir, ley 8. titulo 12. partida 2.
SACAR la espada para herir a alguno delante del Rey, que pena mereceria, ley 2. tit. 16. part. 2.
Sacar del Reyno, que cosas no se podian en tiempo de las leyes de las Partidas, ley 10. tit. 20. part. 3. y ley 10. tit. 18. partida 3.
Sacar, quales cosas pueda el vendedor de la casa que vendio a alguno, leyes 28. 29. 30. y 31. tit. 5. part. 5.
SACERDOTE, que sea, e de su Oficio, e que deva hazer, ley 9. tit. 6. partida 1.
Sacerdote, por que en el Caliz junta agua, y vino, ley 53. titulo 4. partida 1.
SACRAMENTOS, quantos, e quales sean de fuerza, que obligan a los recebir, e quales no, que son voluntarios, vease el Proemio, titulo 4. part. 1.
Sacramento de la Eucharistia, e quantas cosas sean necessarias para su Consagracion, alli ley 52.
Sacramento de la Eucharistia, quien le instituyo, e quando, e por que palabras, alli ley 54.
Sacramento, en que manera se deva llevar a los enfermos, ley 61. titulo 4. partida 1.
Sacramento deve ser acompañado de todos aquellos, que le encuentren, y deven apearse, si van a cavallo, e si no, en que pena incurran, alli ley 62.
Sacramentos, quales devan ser dados a los que estan entredichos, o descomulgados, e quales no, ley 15. titulo 9. partida 1.
Sacramentos devense dar libremente, y sin precio alguno; e si se escusara la costumbre de recebir algo, e quando no, ley 15. titulo 17. partida 1.
Sacramento del Matrimonio instituyole Dios, e por esso es uno de los mas nobles, e mas honrrados de los siete Sacramentos, vease el proemio de la 4. Partida; e fue el primero de los siete Sacramentos, alli.
Sacramento del Matrimonio, es mantenimiento del mundo, e haze vivir a los hmbres sin pecado, alli.
Sacramentos, los seis dellos no podrian ser guardados sin el Sacramento del Matrimonio, vease dicho Prologo.
Sacramento de Uncion, que sea, y a quien se subministre, ley 69. titulo 4. partida 1.
Sacramento Santissimo, como deve ser guardado, alli ley 61.
Sacramentos son siete, y por que no son mas, ni menos, alli ley 1.
Sacramento de la Clerecia, que sea, alli ley 72.
Sacramentos, tres se incluyen en el de Matrimonio, ley 5. titulo 1. partida 4.
SACRIFICIO de la Missa es el mayor, y mas Santo Sacramento, ley 47. titulo 4. part. 1.
SACRILEGIO, e por que Juez deva este crimen ser castigado, ley 58. titulo 6. partida 1.
Sacrilegio, que cosa sea, e de donde se tomo este nombre, e en quantas maneras se haze, e en quales cosas; e de la pena del sacrilegio, leyes 1. 2. 3. 4. y 5. titulo 18. partida 1.
Sacrilegio cometido en la posada del Obispo, mayor pena merece, que si se cometiesse en la persona de otro Clerigo, e en estos dexase al alvedrio del Juez, dicha l. 5.
Sacrilegios, quien los pueda demandar, e de su departimiento, alli ley 22.
Sacrilegio, en que cosas se haze, ley 3. tit. 17. part. 1.
SACRISTAN, que quiera dezir; e de su oficio, ley 6. titulo 6. partida 2.
SAGRADO, e en las cosas Sagradas, no puede ninguno pretender señorio, ley 22. titulo 28. partida 3.
De esto vease la palabra COSAS SAGRADAS.
SALIRSE de la Orden, quando pueda uno; e que, si tuvo proposito al principio de permanecer en ella, ley 7. titulo 7. partida 1.
SALVO conducto, e de la forma de la carta, en la qual el tal se concede, ley 25. titulo 18. part. 3.
SAL, en la Sagrada Escritura, que signifique; e por que la mezclan con el agua, ley 15. tit. 10. part. 1.
SALARIO que dan a los Maestros porque lean, quando se les deva pagar; e si llevaran este salario estando enfermos; e si mueren, si sus herederos llevaran el salario de aquel año, a lo menos, leyes 3. y 4. tit. 31. partida 2.
Salario de los Pesquisidores, a quien se le deva dar, e quando las partes les devan pagar, ley 7. titulo 17. partida 3.
Salario que se da cada año a los Juezes, Abogados, o a otros Oficiales, si se deva dar entero por todo aquel año a sus herederos, si murieren antes del año, ley 9. titulo 8. part. 5.
Salario rescibiendo uno por enseñar a otros, como lo deva hazer, e en que manera deva castigar a sus aprendizes, alli ley 11.
Salariados siendo los Abogados, Juezes, o otros Oficiales, por cada un año, si se mueren antes, si sus herederos auran todo el salario de aquel año, alli ley 9.
SALOMON hizo el Templo de Jerusalen, Proemio, titulo 10. part. 1.
SALINAS, e las rentas de las Salinas pertenescen al Rey, ley 21. titulo 28. partida 3.
SANTOS, quales se digan, e como deven ser probados por tales, ley 66. titulo 4. partida 1.
Santos Padres, quienes sean, e por que sean ansi llamados, ley 2. titulo 6. partida 1.
Santo lugar, o religioso, no le puede posseer ninguno, ley 14. titulo 10. partida 3.
Ni se puede vender, ley 15. titulo 5. partida 5.
Santos son llamados los Muros, y Puertas de la Ciudad, ley 15. titulo 28. partida 3.
Santos, son medianeros entre los hombres, y Dios, ley 4. titulo 4. partida 2.
Santos, deven temer a Dios, ley 8. titulo 12. partida 2.
Santos Padres son llamados los que ordenaron el estado de la Iglesia, y por que, ley 2. tit. 6. partida 1.
SANEAMIENTO, sana deve hazer el vendedor al comprador la cosa que le vendio; e quando si, e no, leyes 32. 33. 34. y 35. con otras, titulo 5. partida 5.
E quando, e en que casos no sera obligado el vendedor a hazer al comprador la cosa que le vendio, cierta, y sana, alli leyes 36. y 37.
Sana, e cierta deve el acreedor hazer al comprador la prenda que le vendio, e quando, ley 50. titulo 13. partida 5.
E quando se parten los bienes entre los herederos, quando unos esten obligados al saneamiento de la parte de los otros, ley 9. titulo 15. partida 6.
De esto vease la palabra EVICCION.
SAÑA, que cosa sea, e en que se diferencie de la ira, e de la malquerencia, ley 9. titulo 5. partida 2.
Saña, es natural en el hombre, ley 10. titulo 5. part. 2.
Saña se ha de sufrir hasta que passe, alli.
Saña haze perder el sesso, mudar de color, envejecer, y acabar mas pronto los dias, ley 10. titulo 5. partida 2.
Saña embarga el corazon del hombre, alli.
SANGRE de Remo baño los muros de Roma, ley 16. tit. 28. partida 3.
SANIDAD se consigue beviendo, y comiendo con medida, ley 5. titulo 7. partida 2.

SAS-

SASTRE, si tomare alguna obra que hacer, e en su poder se empeorare, el daño que la tal cosa rescibiere, deve ser a su cuenta, ley 1. titulo 8. partida 5.
SECRETARIOS del Rey, quales devan ser, e que devan hazer, ley 7. titulo 9. partida 2.
SED, se quita con vinagre, y agua, ley 19. titulo 21. partida 2.
SECRETO, quien le confia a su amigo, es como si le diesse su corazon, ley 8. titulo 7. partida 2.
SELLAR se deve el privilegio que el Rey da a alguno, y esta es forma substancial, ley 3. tit. 18. part. 3.
Selladores, quien los puede poner en Casa del Rey, e en las Ciudades, o Villas, e quales, e quantos devan ser, y quienes puedan ser, ley 2. titulo 20. partida 3.
Selladores, que deven hazer, y guardar, e como deven tomar la jura dellos, alli leyes 3. y 4.
E como devan ser honrrados, y guardados, e de sus derechos, si bien hizieren su oficio, alli ley 5.
Sello, que quiere dezir, e por que fue ansi llamado, e a que tiene pro; e qual haze prueva, e qual no, ley 1. titulo 20. partida 3.
Sello, qual sea valido, alli.
Sello, que provecho causa, alli.
Sello, por que se establecio, alli.
SELLADOR, que gualardon ha de aver, ley 5. titulo 20. partida 3.
SEGURANÇA, vease la palabra TREGUA.
SEGURIDAD, quando la da el Rey a hombres de otros Reynos, para que ande por el suyo, en que forma se deva hazer la tal carta, ley 18. titulo 18. partida 3.
Seguridad deven tener los Mercaderes, e sus cosas mientras van a las Ferias; e que, si los roban, ley 4. tit. 7. partida 5.
Seguramiento, lo mesmo es que caucion, ley 10. titulo 33. partida 7.
SEñAL que dio el comprador por la cosa que perdio, si la deve perder, si despues do quiso la cosa; e que sera en el vendedor, ley 7. titulo 5. partida 5.
E que, si la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la venta, alli ley 7. y 38.
Señales no valen nada, donde son menester palabras, ley 2. titulo 11. partida 5.
E que pena devan aver los Judios, que no traen señal, ley 22. titulo 24. partida 7.
Señalado no deve ser ninguno en la cara por ningun delito, e por que, y quando si, ley 6. titulo 31. part. 7.
SENECA fue natural de Cordova, como lo dice ley 2. al fin, tit. 4. part. 2. y ley 5. tit. 9. part. 2.
Seneca no fue Christiano, ley 3. en el fin, tit. 12. part. 2.
SEMBRAR, sembrando uno alguna cosa en heredad agena, la qual sembro con mala fe, pierde, e quando el señorio de lo que alli sembro, ley 43. tit. 28. part. 3.
SENDA siendo otorgada a uno en alguna heredad, como deve ir por ella, ley 3. titulo 31. partida 3.
SEñOR no ha de hablar con sus siervos, ni criados, entre tanto que estuviere descomulgado, leyes 3. y 4. tit. 9. partida 1.
Señor, e vassallos son una misma cosa, ley 2. titulo 9. partida 2. en el principio.
Señores, como son, Principes, Duques, Condes, &c. que poder ayan en las tierras que han por heredamiento, ley 12. titulo 1. partida 2.
Señor por naturaleza, es mayor Señor que los otros, ley 26. titulo 13. partida 2.
Señores, han de hazer omenaje de fidelidad con sus Pueblos, ley 5. en el medio, titulo 15. partida 2.
Señores no pueden traer a Juizio a sus esclavos, ni ellos a sus Señores, sino por cosas señaladas, ley 8. titulo 2. partida 3.
Señor aviendo fido uno de alguna cosa sobre que se mueve contienda, devese sospechar que lo es, si no se probasse lo contrario, ley 10. titulo 14. partida 3.
Señor de la cosa que alguno compra, si dixere al comprador que aquella cosa es suya, si le constituira en mala fe, ley 10. titulo 29. partida 3.
Señor, como gana, o no la cosa, que su siervo compra de su pegujar a otro por su mandado, alli ley 15.
E que si el Señor sabe, que el que la vende no la puede vender, porque no es suya, alli.
Señor, si cobrare la possession de su cosa, que otro prescrivio por treinta años, si la hara suya, alli ley 21.
Señor no puede poner demanda de servidumbre en tiempo de la muerte, al que anduvo como libre su vida: pero contra sus hijos si, e dentro de que tiempo, alli ley 25.
Señor de la cosa empeñada, o su heredero, si despues tornaren a tener la possession de la tal cosa, por quanto tiempo la ganen por suya, alli ley 27. en el fin.
Señor de la cosa, si apoderare a otro de la possession della, ganala el otro desde entonces, ley 10. titulo 30. partida 3.
Señor de la cosa se presume ser siempre aquel, que tomo la possession della, hasta tanto que la desampare con intencion de no la tener, alli ley 12.
Señor de la cosa arrendada, no pierde la possession della, aunque el que la ansi tuviere arrendada la desamparasse, alli ley 13.
E quando la pierde, no podra el por si mismo recobrar la possession de la tal cosa por su autoridad, dicha l. 13.
Señor, por quantas maneras pierda la possession de la cosa que possee, alli ley 14.
Señor que torna al siervo que ahorro a la servidumbre por alguna causa, gana la possession de las cosas que el siervo tenia, alli ley 16.
Señor de la Fuente, la qual deve servidumbre a otro, quando podra otorgar a otro, que se pueda aprovechar de aquella agua, e quando no, ley 5. titulo 31. part. 3.
Señor de la cosa que deve servidumbre a otro, si vende, no se pierde la tal servidumbre, sino la tal cosa con ella, leyes 6. 8. y 12. en el dicho titulo 31.
Señores de los edificios, pueden poner en ellos servidumbres; e que, si la cosa es comun, quando, e como se puede esto hazer, alli ley 10.
Señor de alguna heredad, en la qual el agua se detiene por causa de las malezas que alli llegan, que deva hazer, si esto fuere en daño de los otros vezinos, ley 15. titulo 32. partida 3.
Señor de alguna heredad, puede, cada, y quando que quisiere, hazer en ella Pozo, o Fuente, e quando no, alli ley 19.
Señores de los siervos, si podran contradezir en el casamiento de sus siervos, ley 1. tit. 5. part. 4.
Señores de los siervos que se casaron en diversas Provincias, deve el uno ser compelido a que venda su siervo a otro, para que estos siervos esten juntos, ley 2. tit. 5. part. 4.
Señor, si echare a la puerta de la Iglesia, o a otro lugar al hijo de su siervo niño, pierde el señorio, e todo el derecho que podia tener en el; y el siervo ansi echado, se haze por aquello libre, ley 4. titulo 20. partida 4.
Señores, que poderio, e mando ayan sobre sus siervos, e si los podran matar, o herir, e quando; e como las ganancias que ellos hazen, deven ser de sus Señores, leyes 6. y 7. titulo 21. partida 4.
Señores de los siervos, si fueren muy crueles, e los mataren de hambre, el Juez, de su oficio, deve vender estos siervos, e deve dar el dinero a sus Señores, leyes 3. y 6. tit. 5. partida 5.
Señor, si pusiere a su siervo en tienda, para que compre, o venda, es obligado a guardar todos los pactos, e posturas, que el siervo por aquella razon hiziere, dicha ley 7.
Señor, si quisiere ahorrar algun esclavo, en quantas maneras lo pueda esto hazer: e quando valga, o no la tal aforracion, ley 1. tit. 22. partida 4.
E que edad deva tener el que la da, alli.
Señores del siervo, si el uno le diere libertad, e el otro no, que se deva hazer para que este siervo sea libre, alli ley 2. y ley 3. titulo 5. partida 5.

Se-

Señor del fiervo, aunque no quiera darle la libertad, por que razones el fiervo se haga libre, aunque el Señor no quiera, alli ley 3. titulo 5. partida 5.
E quando entonces deva ser dado a el Señor del fiervo el precio que vale, e quando no, alli.
Señor, si pusiere a su fierva en la puteria por ganar con ella, tornase por esse hecho la fierva libre, alli ley 4.
Señor que aforro a su esclavo, deve ser honrrado, e acatado el, e su muger, e hijos del, e en que cosas, e quando, e en que manera, ley 4. titulo 7. partida 3. y ley 8. tit. 22. partida 4.
Señor, por que razones, e por quales yerros, e como, e de que manera pueda tornar a la servidumbre al fiervo que aforro, alli ley 9.
Señores de los fiervos, que derecho deven aver en los bienes de los aforrados, e quando, alli ley 10.
Señores deven ser amados de ius naturales, por el deudo que han con ellos, ley 4. tit. 24. partida 4.
Señor, por que razon pueda perder el derecho que ha en los bienes del aforrado, alli ley 11.
Señor, que cosa sea, e del deudo que han los Señores con sus vassallos, vease el Proemio, y ley 1. tit. 25. partida 4.
E a que por este deudo esten obligados, alli ley 6.
Señor, que cosas deve guardar al vassallo, e el vassallo a el, despues que fueren departidos, alli ley 8.
Señor de vassallos, si fuere echado por el Rey de su Reyno, quando podran los vassallos seguirle, si quisieren; e quando, e en que pena cayan, si le siguen quando no pueden, alli leyes 10. 11. y 12.
E que, si sale el Señor de la tierra de su voluntad, sin le echar el Rey, si los vassallos podran ir con el, y quando no, alli ley 13.
Señores que dan alguna cosa a otros en feudo, como deven guardar, e mirar por sus vassallos, ley 5. tit. 26. partida 4.
Señor, por quales razones pierda la propiedad que ha en el feudo, que en su nombre tiene alguno, alli ley 9.
E la herencia de los feudos no passa de los nietos adelante, sino luego se torna a los Señores que los dieron, alli ley 6.
Señor, por que causas pierda la propiedad del feudo, e se passa al feudatario, alli leyes 8. y 9.
Señor de la cosa prestada, e no el que la rescibio ansi, es obligado a curarla, si enfermare, e pagar lo que perteneciere a la cura, ley 7. tit. 2. partida 5.
Señor del fiervo que anda huido, no puede vender al tal fiervo entre tanto que anda en si, ley 16. en el fin, tit. 5. partida 5.
Señor de la cosa que otro vende como suya, quando podra ratificar la tal venta; e que, si la cosa se pierde, o empeora, alli ley 54.
Señores de los Lugares, adonde nuevamente son dadas, e concedidas Ferias, no deven fazer vexacion a los que vienen a ellas, por deuda que se les deva, ley 3. tit. 7. partida 5.
Señores de los Lugares, en los quales han robado a los Mercaderes, o en la jurisdiccion dellos, si son obligados a fazer enmienda del daño, si los robadores no parescen, alli ley 4.
Señor de la casa, bien puede echar della a quien se la arrendo, si no le paga el precio que le prometio de dar por ella: e todos los bienes que dentro se hallaren, quedan obligados por el dicho precio al mesmo Señor, ley 5. tit. 8. part. 5.
E lo mesmo es en las heredades, alli.
Señor de la casa, no puede echar della a el que se la alquilo, hasta que el tiempo se passe, si no fuere por quatro razones, alli ley 6.
E quando, si le echa por alguna justa causa, sea obligado a le dar en que more el tiempo que le faltz, dicha ley 6.
Señores de las Naos, o de los Vasos, si los alquilan a otros, e por culpa de la Nao, o del vaso, se pierde lo que echan dentro, si devan ellos pagar este daño, alli leyes 13. y 14.
Señores de las cosas que alquilan, siempre se presume que saben, si es buena, o mala aquella cosa que alquilan, dicha ley 14.
E que, si uno alquila a otro campo, o dehessa que tiene algunas yervas malas, si el sabe esto, y no lo dize, deve pagar todo el daño que se siguio, alli.
Señores que dieron a hazer sus obras al alvedrio de los Maestros, no aviendo intervenido precio, como se las devan pagar despues de hechas, alli ley 17.
Señor que alquilo la cosa a alguno, si despues la vendiere, si podra echar della al que la alquilo, e quando no, ley 19. tit. 8. partida 5.
Señor, si impidiere el, o otro al Colono, que no goze de la cosa que arrendo, si le ha de pagar los daños que rescibio, e quando, alli ley 21.
Señor del Almacen, o otra cosa arrendada, para meter en ella azeyte, o otra cosa, quando sera obligado a pagar el daño, que vino a el que se lo alquilo, e quando no, alli ley 25.
Señor del directo dominio, ha de ser primero avisado, que el emphiteota venda a otro la cosa que tiene en su emphiteosi, e puedela tomar el por el tanto, alli ley 29.
E que, si el Señor no quiere la tal cosa; e que parte deva aver en ella, quando se vende a algun estraño, alli.
Señor no puede hazer ninguna estipulacion con su fiervo, e quando si, ley 6. tit. 11. part. 5.
Señor, si pusiere condicion con su Mayordomo, o Despensero, que no le demandara furto, ni engaño que le haga, si valdra, e quando si, alli ley 29.
Señor que rescibio la quenta de alguno, si se diere por contento, y pagado, si despues parece aver sido engañado, si se deshara por esto la quenta; e que, si perdono el engaño, alli ley 30.
Señor, quando sea obligado a pagar las despensas que otro hizo en le cobrar su hazienda, o en se la adereçar, o reparar, no teniendo del mando para esto, leyes 27. 28. 29. 30. y 33. titulo 12. part. 5. con otras.
Señores de las cosas, que lo son, o lo esperan ser, pueden empeñar las tales cosas, y quando, ley 7. titulo 13. partida 5.
Señores no pueden ahorrar su fiervo entre tanto que le tienen empeñado a otro; e quando si, aunque tenga generalmente obligados todos sus bienes por alguna deuda, alli ley 37.
Señor, si podra aforrar al fiervo, que le fue dado por pagarle la deuda que uno creia deverle, si en verdad no se la devia, ley 38. titulo 14. partida 5.
Señor de un esclavo, que otro huviesse instituido por heredero, en que pena incurra, si impidiere el tal Señor, que el testador hiziesse otro testamento, ley 28. titulo 1. partida 6.
Señor, puede instituir por su heredero a su fiervo, e aunque no lo diga, es visto por esto darle libertad, ley 3. titulo 3. partida 6.
Señores de un fiervo, si el uno le haze su heredero, de que efecto esto sea; e si sera libre, e heredero, e quando, alli ley 23.
Señor, quando no podra instituir a todos sus fiervos por herederos, e quando si, alli ley 24.
Señor, si despues que instituyo a su fiervo por heredero le vende, si el comprador del tal fiervo gana la herencia, o no, alli ley 25.
Señor, cuyo fiervo fue instituido por heredero de alguno, devele dar licencia para acceptar; e de otra manera el por si no puede, ley 13. titulo 6. partida 6.
Señor de alguna tierra, es guarda de los bienes de su señorio, ley 5. titulo 10. partida 6. en el fin.
Señor, si ahorro a su fiervo menor de edad, puede, si quisiere, ser su Guardador, ley 10. tit. 16. partida 6.
Señor, si castigando a su fiervo, o criado le mata, que pena deve aver por esto, ley 9. tit. 8. part. 7.
Señor, quando, e como puede demandar enmienda por la injuria hecha a su fiervo, ley 9. tit. 9. part. 7.
Señor, quando pueda demandar enmienda por la injuria hecha a su vassallo, alli ley 10.

Se-

Señor, quando sera obligado a hazer enmienda por la injuria, que su fiervo hizo a otro, e en que manera, alli ley 14.
Señor que manda a su fiervo hacer alguna violencia, como deva ser castigado, ley 8. tit. 10. part. 7.
Señor, si toma por fuerça la possession que diera en feudo a su vassallo, en que pena caya por esto, alli ley 16.
Señor, quando sera obligado por el robo, que sus fiervos, o sirvientes hizieron, e quando no, ley 4. tit. 13. partida 7.
Señor, no puede demandar a su fiervo en Juizio el hurto que le hizo, ley 4. tit. 14. part. 7.
Señor, si perdera la possession de su fiervo fugitivo; e quando, e como, e en que manera le pueda buscar, e adonde, alli leyes 23. y 24.
Señor de la bestia mansa, o brava, como, e quando este obligado a la enmienda del daño que dio, e quando no, leyes 22. 23. y 24. tit. 15. part. 7.
Señor del ganado, es obligado a la enmienda del daño que su ganado hiziere, e quando, e en que manera, dicha ley 24.
Señor, si puede ser emplazado por el que aforro, o liberto, leyes 4. y 5. titulo 7. partida 3.
Señor, si podra sacar del Noviciado a su esclavo, ley 6. titulo 7. partida 1.
Señor de su voluntad es, quien sabe refrenar la saña, y la ira, ley 11. tit. 5. partida 2.
SEñORIO, no quiere consigo compañero, ley 1. tit. 1. partida 2.
Señorio, que cosa sea, e quantas maneras son del, ley 1. titulo 28. partida 3.
E ay departimiento en las cosas deste mundo, unas pertenescen a los hombres, otras a los animales, &c. alli ley 2.
Señorio, como le gane el que halla en la ribera de la Mar oro, o aljofar, o piedras preciosas, ley 5. tit. 28. partida 3.
Señorio, como le gane el que toma algunas cosas de los enemigos de la Fe, alli ley 10.
Señorio no puede uno tener en las cosas Sagradas, o religiosas, alli ley 12.
Señorio, como le gane el hombre de las bestias salvages, e de los pescados, luego que los prende, alli ley 17.
Señorio que uno tiene en las aves, e en las bestias salvages, como le pueda perder, alli ley 19.
Señorio, como le gane el hombre de las bestias fieras, que cayeron en los lazos que otros pusieran, e como en los panales, abejas, e enxambres, alli leyes 21. y 22.
E como pierda el hombre el señorio de los pavones, e faysanes, e de otras aves salvages, alli ley 23.
E que de las gallinas, y capones, alli ley 24.
Señorio gana uno en los partos de las hembras que son suyas, e quando no, alli ley 25.
Señorio de su heredad no pierde uno, aunque sea cubierta de agua, alli ley 32.
Señorio del vino, o del azeyte que uno haze de uvas, o azeytunas agenas, cuyo deva ser, alli ley 33.
Señorio de las cosas mezcladas, cuyo deva ser, alli leyes 34. y 35.
Señorio, cuyo sea, si uno escrive libro en pergamino ageno, o pinta alguna pintura en tabla agena, alli ley 37.
Señorio, cuyo deva ser, si uno labra, o edifica con madera, o piedra, o otro material ageno, alli ley 38.
Señorio, cuyo deva ser de los furtos, que uno con buena fe saca de alguna heredad, si despues fue vencido, e condenado, alli ley 39.
Señorio pierde de la cosa el que, teniendo mala fe, planta arboles, o viñas en heredad agena, e quando lo pierda, alli ley 41.
Señorio, quando le gane uno del tesoro, que hallo en su casa, o en su heredad; e quando, aunque le halle, no gane nada en el, alli ley 45.
Señorio de la cosa vendida, o dada a aquel que apoderan en el, no passa en el hasta que aya pagado el precio por ella, alli ley 46.
Señorio, como passe en el que tiene la cosa alogada, si despues se la comprasse al Señor que se la alogo, alli ley 47.
Señorio, como passe en los compañeros, e quando, e quales cosas no, ley 47. tit. 28. partida 3.
Señorio de las cosas, que los Emperadores mandan echar por las ruas, quando se coronan, como se gane, alli ley 48.
Señorio, como le gane el que toma la cosa desamparada, e quando no, alli ley 49.
Señorio, quien, e quales personas le puedan ganar por prescripcion, o usucapion, leyes 2. y 3. titulo 29. partida 3.
Aunque sea raiz, ley 50. tit. 28. part. 3.
Señorio para hazer justicia, no lo puede nadie prescrivir para si, e quando si, ley 6. tit. 29. part. 3.
Señorio gana de las cosas de su fiervo el Señor, que por alguna causa buelve a la servidumbre al tal fiervo, ley 18. titulo 30. partida 3.
Señorio de la cosa passando a otro, si en la tal cosa avia servidumbre, passa siempre con ella, leyes 6. 8. y 12. tit. 3. partida 3.
Señorio, e vassallage, quantas maneras aya del, ley 2. titulo 25. partida 4.
Señorio han los fijoldalgo en algunos Lugares en tres maneras, o son solariego, o devisa, o behetria, alli ley 3.
Señorio de la cosa prestada, luego passa en aquel que rescibe la tal cosa; e si sera lo mismo en el commodato, ley 1. tit. 3. partida 5.
Señorio de la cosa depositada en alguno, si passa, o no, e quando si, en aquel en quien se deposita, ley 2. tit. 3. partida 5.
Señorio, e las cosas que pertenescen al señorio del Reyno, como hazer moneda, o la justicia de sangre, estas no vienen en la general donacion, ley 9. titulo 4. partida 5.
Señorio de la cosa comprada, si passa al comprador quando la compro, mandandola vender algun Juez de entrega de su oficio, ley 2. tit. 5. partida 5.
Señorio de la cosa agena que vende el Rey, si passa al comprador, o no; y que, si la tal cosa es comun entre el Rey, y otro alguno, alli ley 53.
Señorio de la cosa agena que compra uno, quando passara a el, e quando la podra ganar por tiempo, o no, alli ley 54.
Señorio gana en la cosa comprada el comprador, si la compra del acreedor, o de su heredero, ley 43. titulo 11. partida 5.
SENTENCIA del Juez Arbitro, quando se dira ninguna, y ansi la parte que no la obedeciere, no caera en la pena al principio prometida, ley 14. tit. 4. part. 3.
Sentencia, aunque sea dada contra el Procurador del demandado, devese cumplir en los bienes del que le dio por Personero, ley 27. tit. 5. part. 3.
Sentencia interlocutoria, que sea, ley 2. despues del medio, en el titulo 8. partida 3.
Sentencia no se puede dar antes que el pleyto sea començado por demanda, e por respuesta, ley 8. titulo 10. partida 3.
Sentencia del Juez Arbitro, de que forma, e manera deva ser por ellos dada, ley 107. tit. 18. part. 3.
Sentencia dando el Juez, porque alguna de las partes es rebelde, de que forma la deva dar, alli ley 108.
Sentencia difinitiva, de que forma, e manera deva ser dada, alli ley 109.
Sentencia dada por falso Instrumento, deve ser retractada, aunque no huviesse apelado, alli ley 116.
Sentencia no deve ser dada, sin aver primeramente consejo de hombres leales, buenos, y sabidores, vease el Proemio, titulo 21. part. 1.
Sentencia, e Juizio es una misma cosa; e que quiera dezir, ley 1. tit. 22. part. 3.
Sentencia, para que sea valida, qual deva ser en si, e

quando se dira contra natura, quando contra derecho, e quando contra buenas costumbres, dicha ley 1.
Sentencia interlocutoria, qual se diga, e que quiera dezir, alli ley 2.
E quando, e sobre que cosas se de, alli.
E de que manera se deve dar este Juizio, alli.
Sentencia interlocutoria puedela el Juez revocar, quando quisiere antes de la sentencia difinitiva, dicha ley 2. en el fin.
Sentencia difinitiva, que quiera dezir, dicha ley 2. en el fin.
Sentencia difinitiva, deve ser dada con gran acuerdo, porque despues el mesmo no la pueda revocar, sino el Rey, alli ley 1.
E quando la pueda el mesmo que la dio, revocar, alli ley 4.
Sentencia, en que tiempo, y en que lugar, e por que palabras, e por si mismos, e quando deva ser dada, alli ley 5.
Sentencia, quando valga, aunque no se de por escrito, alli ley 6.
Sentencias puedense dar por pruevas dubdosas, e quando, alli ley 7.
Sentencia del Juez deyese tambien dar condenando en las costas; e quando la tal condenacion de costas no se deva hazer, e en que casos, ley 8. tit. 22. part. 3.
Sentencia, quando, e como la puede dar el Juez quando el demandador, o el demandado es contumaz, e esta ausente, alli leyes 9. y 10.
Sentencias, quales, e por que razones pueden ser valederas, e quales no, alli ley 12.
Aora por defecto de la persona del Juez, o de otra guisa, alli.
Sentencia dada segunda vez, quando valga contra la primera, de la qual no se apelo, ley 13. titulo 22. partida 1.
Sentencia dada debaxo de condicion, o por hazañas, no vale, alli ley 14.
Sentencia dada por el Juez contra el que no es de su jurisdiccion, o contra el muerto, o quando no fue contestado el pleyto, o pesquisada la verdad, o en que el demandado no es absuelto, o condenado, no vale, alli ley 15.
Sentencia dada sobre lo que no fue pedido, o sobre cosa diferente, no vale; o si no fuere dada sobre cierta quantia, ley 16. tit. 22. partida 3.
Sentencia, qual valdra, si los Juezes son dos, y desacuerdan entre si, alli ley 17.
Sentencia, qual valdra, si los Juezes desacuerdan en qualquiera pleyto que sea, alli leyes 17. y 18.
Sentencia difinitiva, que fuerça aya en si; e que, si ay en ella error, respecto de la quantidad, e como no se deva retractar, si no se apelare della, ley 19. tit. 22. partida 3.
Sentencia pierde su fuerça, aunque no sea apelado della, si despues parece la cosa por la qual alguno fue condenado, alli ley 19.
Sentencia, quando no se pueda revocar por causa de averse errado la cuenta, e quando, alli.
Sentencia no se revocara, si no fue apelado della, aunque despues parezcan cartas contrarias, e quando si, ley 19. titulo 22. part. 3.
Sentencia puedense della aprovechar los herederos, e los otros a quien derechamente passaren los bienes del difunto, alli leyes 19. y 21.
Sentencia dada por la jura que alguna de las partes hizo, aunque aya passado en cosa juzgada, puedese revocar por cartas, o privilegios de nuevo hallados, alli.
Sentencia no pierde su fuerça, aunque se muera el Juez que la dio, ley 21. tit. 22. partida 3.
Sentencia siendo dada por alguno, dura el poder pedir la cosa 30. años, dicha ley 19. en el fin.
Sentencia dada entre algunos, no puede empecer a otros, sino en pleytos, y casos señalados, los quales pone la ley 20. tit. 22. partida 3.
Sentencia dada contra los herederos que amparavan el testamento, perjudica a los legatarios, dicha ley 20. en medio.
Sentencia dada en favor del acusado, impide que otro sobre aquel mismo delito no le puede acusar mas, alli.
Sentencia dada entre algunos, a quales otros pueda aprovechar, ley 21. tit. 22. part. 3.
Sentencia dada en favor del que fue acusado de adulterio, aprovecha a la muger que dixeron ser adultera: pero si contra ella dieren, no dana a la muger, dicha ley 21.
Sentencia dada a sabiendas, o por necedad del Juez en pleytos que no son criminales, como por ello deva ser el Juez castigado, alli ley 24.
E que en los criminales, alli ley 25.
Sentencia dada por dineros que fueron dados al Juez, no vale, aunque no se aya apelado della, ley 24. en el fin, titulo 22. partida 3.
Sentencia, quando empezca a el que ha sido por pro comunal en alguna tierra, e no pueda despues de venido apelar della, ley 10. tit. 23. partida 3.
Sentencia no dana a aquel que fuere impedido por su contrario, que no venga dentro del termino a el dado, alli ley 22.
E de quales sentencias se puedan alçar los contra quien son dadas, e de quales no, alli ley 23.
Sentencia de la qual se apela en todo, o en la parte que toca a los delitos mayores, no deve ser metida en execucion: pero no, si apela de los menores, ley 14. tit. 23. partida 3.
Sentencia deveese poner en execucion, aunque se aya apelado della, quando la tal apelacion fue desierta, ni seguida dentro del termino, alli ley 24.
Sentencia que fue en si ninguna, no se ha de pedir restitucion contra ella, e por que razon, ley 1. en el fin, titulo 23. partida 3.
Sentencia que es dada por pruevas, o cartas falsas, como deva ser revocada; e si lo podra hazer el mismo Juez que dio la tal sentencia, leyes 1. y 2. tit. 26. part. 3.
Sentencia, quando se pueda revocar, si la parte prueva, que algunos de los testigos fueron falsos, pero no todos, dicha ley 2. en el fin.
Sentencia dada por falsas cartas, o testigos, puedese revocar dentro de veinte años, ley 13. tit. 22. y ley 2. titulo 26. partida 3.
Sentencia dada contra Ley, o contra Fuero, como deva ser revocada, alli ley 3.
Sentencia, en quantas maneras sea en si ninguna, alli ley 4.
Sentencia de Excomunion, quando se dize dada injustamente, ley 20. tit. 9. part. 1.
Sentencia es en si ninguna, si es dada antes que el pleyto sea contestado, o no, estando la parte delante, ley 5. tit. 26. part. 3.
E que en la causa de apelacion, alli.
Sentencias, que Juezes las deven executar, quando son valederas, e en que manera, e en quales bienes se deven executar, leyes 1. 2. y 3. tit. 27. part. 3.
Sentencia que fuesse dada contra muchos sobre alguna cosa, como deve ser executada, alli ley 4.
Sentencia, fasta quanto tiempo deve ser executada, alli ley 5.
Sentencia de muerte, dada contra alguno, devese cumplir luego, e de dia, e no de noche, e por que razon, alli.
Sentencia de entrega, siendo dada contra alguno, como se devan vender los bienes en que la dicha entrega fue hecha, ley 6. titulo 27. partida 3.
Sentencia de divorcio, aunque se aya dado, con todo esso el matrimonio se torna a enterar, si el que avisó al otro de adulterio cometiere otro semejante pecado de fornicio, ley 6. tit. 10. partida 4.
Sentencia de divorcio, quien la pueda dar, e en que manera deva ser dada; e si el tal pleyto puede ser metido en manos de Avenideros, alli leyes 7. y 8.
Sentencia de desterramiento perpetuo, se llama muerte ci-

civil, por la qual el padre pierde el poder que tiene sobre sus hijos, ley 1. titulo 18. partida 4.
Sentencias de deportacion, quales Juezes las puedan dar, e quales no, alli ley 5.
E quales puedan dar las sentencias de la relegacion, alli.
Sentencia, siendo dada contra alguno en razon de paga, que le mandan hazer, si el condenado pagare, no puede despues por ninguna causa repetir lo que ansi pago, e quando si, ley 2. titulo 28. partida 4.
Sentencia que es dada para quebrantar el testamento de alguno, que fuerça aya despues de dada, ley 7. tit. 8. partida 6.
Sentencia, en que manera, e forma devia ser dada contra el reptado que no vino al plazo que le fue puesto, leyes 8. y 9. titulo 3. partida 7.
Sentencia, si fuere dada contra algunos, por los quales yerros quede, despues de dada, el que los hizo por infame, ley 5. titulo 6. partida 7.
E que, si fuere dada por el Juez incompetente, o por el Juez de Avenencia, dicha ley 5. en el principio, y hasta el fin. della.
Sentencia a sabiendas, e maliciosamente dada por el Juez en alguna causa criminal, si vale; e que pena merezca por la ansi dar, ley 11. tit. 8. part. 7.
Sentencia, por quales razones el Juez la puede crescer, o menguar; e que cosas devan ser miradas antes que se de, leyes 8. y 9. titulo 11. partida 7.
Sentencia despues de una vez dada, no puede el Juez despues crescer, ni menguar la pena, dicha ley 9.
E quales Juezes puedan declarar las palabras dudosas de su sentencia, e quales no, ley 3. titulo 13. partida 7.
SENTARSE, como uno deve, ley 8. titulo 7. partida 2.
SENTENCIADO a muerte puede elegir sepultura, e devenle comulgar, si lo pidiere, ley 8. tit. 13. part. 1.
Sentenciado por muchos capitulos, puedese alçar de alguno dellos; y quando se suspenda la apelacion en los que no apelo, ley 14. titulo 21. partida 3.
SENTENCIAR en que manera deva el Juez la causa criminal despues que oviere oido la acusacion, e lo demas, e que ha de mirar, ley 16. titulo 1. partida 7.
SENTIDOS nacen de la cabeça, ley 5. tit. 1. partida 2.
SEPTENARIO numero, y de sus virtudes, vease el Proemio de la Partida primera.
SEPULTURAS, e las causas que por ellas se mueven, son causas espirituales, ley 16. titulo 4. partida 2.
Sepulturas, por que causas se den a los muertos en las Iglesias; e que cosa sea sepultura, e de donde se diga, vease el Proemio, y la ley 1. titulo 13. partida 1.
Sepulturas, por que razones se hacen cerca de las Iglesias, ley 2. titulo 13. part. 1.
Sepultura, a quien deva ser dada, e a quien no, alli ley 9. 10 y 11.
Sepultura puede elegir el condenado a muerte, ley 8. tit. 13. partida 1.
E la pena de los que quebrantan las sepulturas, e desotierran los muertos, ley 11. titulo 9. part. 7.
SECRESTO, por que causas se deva hazer, e quales devan ser estos fieles en cuyas manos se pone la cosa, ley 1. tit. 9. partida 3.
E quanto tiempo deva el hombre tener la cosa que le pusieron en sequentro, e en su fieldad, alli ley 2.
Sermon, en que lugar deva ser hecho; e que cosas deve mirar el predicador, ley 41. titulo 5. part. 1.
SERVICIO hecho a Dios de voluntad, es mas agradable, que el que se haze por premio, ley 1. tit. 8. part. 1.
SERVIDUMBRE, que los hombres deven en sus personas, esta es la mas vil, e despreciada cosa de todas, vease el Proemio del titulo 5. partida 4.
Servidumbre, que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son della, e es de la mas vil cosa del mundo, titulo 22. partida 4. y ley 8. tit. 22. partida 4.
E por que causas, e quando, e en que manera pueda el Señor tornar a su aforrado a la servidumbre, alli ley 9.
Servidumbre aborrescenla los hombres naturalmente, e de los que estan en ella, ley 2. titulo 34. partida 7.
Servidumbre puede otorgarse por toda una vida, y de sus herederos, ley 11. titulo 31. partida 3.
Servidumbre en cosa agena, nadie puede instar, sino mostrando que la cosa es suya, ley 7. titulo 10. part. 3.
Servidumbre, deviendo una casa a otra, o un edificio a otro, puedese ganar, o perder por tiempo, ley 23. en el fin, titulo 29. partida 3.
Servidumbre, e otras cosas incorporales, no se pueden posseer, sino quasi posseer, e como se gane la possession dellas, ley 1. titulo 30. partida 3.
Servidumbre, que cosa sea, e quantas maneras aya della, e qual se llame urbana, qual rustica, e quantas maneras aya dellas, leyes 1. 2. y 3. titulo 31. partida 3.
E como se pueda aprovechar de las tales servidumbres el que las tiene, e como se entienda ser concedida, quando lo fue con palabras generales, alli.
Servidumbre, como la puede uno tener en heredad agena, para poder traer agua por ella; ley 4. titulo 31. partida 3.
E quien sea obligado a mantener la azequia, o cauce, alli.
Servidumbre, teniendo uno sobre fuente agena, no puede ser otorgada a otro sin su mandado, alli ley 5.
E como se deva usar de la servidumbre el que la tiene en pozo, o en fuente, o en estanque ageno, para que bevan alli sus ganados, ley 6. titulo 31. partida 3.
O el que la tiene en algun prado para que pascan alli sus bueyes; e que entradas, e salidas les sean concedidas a estos tales, dicha ley 6.
E que, si vendieren el tal prado, o dehessa, si el que la compra les podra impedir que no usen de la tal servidumbre, alli.
E como deva uno usar de la servidumbre que ha en heredad agena para hazer en ella vasos algunos para vino, o azeyte, ley 7. titulo 31. partida 3.
Servidumbre teniendo alguno sobre alguna casa, o heredad, aunque la tal cosa se deva, o passe el señorio della a otro, no se pierde por esso, alli leyes 6. 8. y 12. en el fin.
E por que razon, dicha ley 8.
Servidumbre, siendo otorgada a la heredad de la que alguno es heredero, puede cada uno dellos demandalla toda, alli ley 9.
Servidumbre no se puede partir, ni dividir, ley 9. tit. 13. partida 3.
Servidumbres pueden poner los señores sobre sus edificios, o heredades, como, e quando quisieren; e que, si la heredad es comun, como, e quando puedan, o no puedan consentir, alli ley 10.
Servidumbre pueden otorgar los hombres en las heredades que tienen por toda su vida, e de sus herederos; e como pueden ganar servidumbre en otras heredades por razon destas mismas, alli ley 11.
Servidumbre puede uno constituir en la cosa que vende, e si valdra, aunque la cosa vendida no aya passado a su poder, alli 11. en el fin.
Servidumbre no se puede vender apartadamente sin aquella cosa a quien sirve, ley 12. titulo 31. part. 3.
Servidumbre, en quales cosas, e en quantas maneras deve ser puesta en las cosas, alli ley 13.
E por quanto tiempo puede hombre ganar la servidumbre que ha en las cosas agenas, alli leyes 13. 14. y 15.
Servidumbre devese poner a provecho de otro, e no del propio que la pone, e por que, dicha ley 13.
Servidumbre, por quanto tiempo se puede perder, no usando della el que la tiene, o otro por el, ley 16. tit. 31. partida 3.
Servidumbre, como se deshace, y acaba, quando se ayunta con aquella cosa a quien sirve, comprandola a alguno dellos, o de otra manera, alli ley 17.
E que sera, si despues de esto se vende aquella cosa; si passara con ella la servidumbre que solia estar con ella, alli.
Servidumbre, si la podra ganar el uno de los compañeros para si, o como, usando della, sin su compañero, alli ley 18.

Ser-

Servidumbre que uno tiene en que no pueda uno alçar su casa, pierdela, si consintiere que se alçe, o otra cosa semejante, alli ley 19.
Servidumbres que se llaman usufructo, o uso tan solamente, quales sean, e como las pueda uno aver, e de los provechos que dellas salen, alli ley 20.
Servidumbre teniendo uno en casa, o heredad agena, bien puede vedar lar lavores nuevas que hiziessen en ella, ley 5. titulo 32. partida 3.
Servidumbre deviendo una casa, si al tiempo que se vende el vendedor no dixere nada della, no vale la tal vendida, ley 63. titulo 5. partida 5.
SESO, que sea, ley 7. titulo 13. partida 2.
SIEMPRE, entiendese por la vida de algunos, l. 11. titulo 11. partida 3.
SIERVO, si se entrare en Religion, puedele sacar su Señor, ley 6. titulo 6. partida 1.
Siervos no pueden traer a sus Señores a Juizio, ni por el contrario, ley 8. titulo 2. partida 3.
Siervos, por que razones pueden estar en Juizio personalmente, e pueden hazer demanda en el, alli leyes 8. y 9.
E qualquiera persona, aunque no sea su pariente, puede en Juizio pedir, que aquel siervo esta tenido injustamente por siervo, ley 4. en el fin, titulo 5. partida 3.
Siervo no puede ser Procurador de nadie, sino quando es siervo del Rey, alli ley 5.
Pero bien puede recabdar fuera de Juizio lo que pertenesce a su Señor, o a su pegujar, alli.
Siervo, si dixere que es libre, quando lo deva el probar, e quando la tal prueva competa a su Señor, ley 5. titulo 14. part. 1. y ley 27. titulo 14. partida 7.
Siervo refugiado en la Iglesia, si le amparan, o no; y como pueda sacarse, y con que circunstancia, ley 3. titulo 21. partida 1.
Siervo no puede ser Juez, ley 4. titulo 4. partida 3.
Siervo voluntario se equipara al preso en cadenas, ley 15. titulo 13. partida 2.
Siervo de Rey, o Emperador, si podra pedir en justicia, ley 9. titulo 2. partida 3.
Siervo que es, o fue, y ya es libre, en que cosas podra atestiguar contra su Señor, o contra otro qualquiera, leyes 12. 13. y 18. titulo 16. partida 3.
Siervos antes que digan sus dichos, y testifiquen en los casos a ellos permitidos, deven primero ser atormentados, dicha ley 14. en el fin.
Siervos son como hombres desesperados, dicha ley 13.
Siervo que ya es libre, bien puede ser testigo de las cosas que vio siendo siervo, dicha ley 13.
Siervos no pueden apelar por sus Señores, ni por si, si su Señor, o su Procurador lo quisieren hazer, ley 2. tit. 23. partida 3.
Siervo, si estando enfermo, e el Señor le echare de casa, y despues viviere, sera libre; y el que entonces lo tomare, no le puede posseer como suyo, ley 49. titulo 28. partida 3.
Siervos no pueden ganar ninguna cosa por tiempo, e por que razon, ley 3. titulo 29. partida 5.
Siervos comunes de alguna Ciudad, o Villa, si los podra ganar por tiempo alguna persona, alli ley 7.
Siervo, si comprare cosa agena de su pegujar por mandado de su Señor, como el Señor la puede ganar por tiempo, alli ley 13.
Siervo, por quanto tiempo se torne libre; e que deva intervenir en este hecho para que sea valido, alli ley 23. y ley 7. titulo 22. partida 4.
Siervo no puede ser de otro el hombre libre, aunque otro le aya tenido por tal mucho tiempo, alli ley 24. partida 3.
Siervo, si anduviere por libre al tiempo de su muerte, no le pueden poner demanda sobre la servidumbre; pero contra sus hijos si, cinco años despues de muerto, alli ley 25. partida 3.
Siervos pueden ganar la possession de alguna cosa para sus Señores en su nombre, ley 3. titulo 30. partida 3.
Siervos, si despues de ahorrados ganaren algunas cosas, y hizieren algun delito, por el qual buelvan a la servidumbre, pierden la possession de las tales cosas, y son del Señor, ley 16. titulo 30. partida 3.
Siervo, siendo dexado a uno el usufructo de algun siervo, o las obras del, que sea visto dexarle, ley 23. tit. 31. partida 3.
Siervo, si se casare con muger libre, si se deva deshazer el matrimonio, e quando, ley 11. titulo 2. partida 4.
Siervos, si podran casarse, e con quien; e si en el tal su casamiento deva aver el consentimiento de sus Señores, o no, ley 1. titulo 5. partida 4.
E quando se hagan libres, o no, si se casaren con personas libres, siendo ellos siervos, alli.
Siervo, que mandamiento sera obligado a cumplir primeramente, el de su Señor, o el de su muger con quien caso, e quando, ley 2. titulo 5. partida 4.
Siervos, si estuviessen casados en diversas Provincias, y muy lexos el uno del otro, que se deva entonces hazer para que puedan vivir juntos, alli.
Siervo, si se casare con alguna muger que el cree que es libre, la qual no es sino sierva, si despues de sabido esto, podra pedir que se deshaga el casamiento, alli l. 3.
E que derecho deve ser guardado en el casamiento, que se haze entre el siervo, e la muger libre, dicha ley 3.
Siervo se haziendo el marido de alguna muger de otro, puedele la muger sacar de la tal servidumbre, e por que razones, ley 4. titulo 5. partida 4.
Siervo, si fuere dado en dote por alguna muger, a quien pertenezca el pro o el daño del, o si se muriere, ley 20. titulo 11. partida 4.
E quando el marido gane los frutos de los siervos, que le fueron dados en dote, e quando, alli ley 25.
Siervos no se pueden legitimar; ni en ellos, antes que sean manumitidos, la legitimacion es de ningun efecto, ley 4. titulo 15. partida 4.
Siervo tornase libre, si su Señor, siendo el niño, le echare a la puerta de la Iglesia, o a otro lugar; e pierde el derecho que avia en el, ley 4. titulo 20. partida 4.
Siervos que son ahorrados, si los podra otro alguno prohijar, o no, ley 5. titulo 16. partida 4.
Siervo de pena, qual se llame, e quando, ley 2. tit. 18. partida 4.
Siervos ay tres maneras dellos, ley 1. titulo 21. part. 4.
E que cosas sean necessarias para que, quando un hombre libre consente venderse, se haga por esto siervo de otro, dicha ley 1. titulo 21. partida 4.
Siervo, si sera el hijo que nascio de padre libre, si la madre era serva, alli ley 2.
Siervos, si seran de la Iglesia los hijos de los Clerigos de Orden Sacro, si de hecho se casaren: e si estos hijos succederan a sus padres, o a sus madres, alli ley 3.
Siervo se haze el Christiano, que lleva hierro, o madera, o armas, o otras defensas a los enemigos de la Fe, alli ley 4.
Siervo, quando, e en que cosas sea obligado a guardar de daño a su Señor; e de morir por el, alli ley 5.
E si defendiendo a su Señor de muerte, matare a alguno, no deve aver pena por ello, dicha ley 5.
E que poder ayan los Señores sobre sus siervos, alli ley 6.
Siervo, si ganare algo, o le fuere devido en algun testamento, o en otra manera, deve aquello ser de su Señor; e que poderio tenga sobre el el Señor, alli leyes 6. y 7.
Siervo de alguno, quando le podra el Señor herir, e quando no; e del poderio que tiene sobre el su Señor, alli ley 6.
Siervo de alguno, si se quexare al Juez de que su Señor es muy cruel, o no le da a comer, el Juez, conoscida la verdad, develo vender, e dar el dinero a su Señor, dicha ley 6.
Siervo, si fuere puesto por su Señor en tienda, o en otro lugar, las posturas, y pleytos que hiziere por razon de aquel menester, develo el Señor guardar, alli ley 7.
Siervo de Judio, ni Moro, ni Herege, no puede ser nin-

ningun Christiano, ley 8. titulo 21. partida 4.
Siervo de algun Judio, si se tornare Christiano, hazese libre por esto, y no sera tornado a la servidumbre, aunque el Judio su Señor se torne despues Christiano, dicha ley 8.
Siervo puede aforrar su Señor en muchas maneras; e quando valdra, o no la aforracion, ley 1. titulo 22. partida 4.
E que edad deve tener el Señor que la da, dicha ley 1.
Siervo, si sera libre, si el uno de sus Señores le da libertad, y el otro no quiere, ley 2. tit. 22. part. 4.
Siervo, por que razones se haga libre, por bondad que hizo, aunque su Señor no quiera, alli ley 3.
E quando entonces se deva dar al Señor del siervo el precio, que el siervo vale, e quando no, alli.
Siervo de alguno, si se casare con muger libre, sabiendolo su Señor, y consintiendolo, hazese libre, ley 5. tit. 22. partida 4.
Siervo, hazese libre, haziendose Clerigo, o rescibiendo Ordenes Sagradas, alli ley 6.
Siervo, despues que fuere aforrado, como deve honrrar a el que le aforro, e a su muger, y hijos; e quando, e en que cosas, e en que manera, alli ley 8. y ley 4. tit. 7. partida 3.
Siervo, si fuere aforrado, por que causas, e quando, e en que manera pueda el Señor tornalle a la servidumbre, alli ley 9.
Siervo de otro, si le rescibiere empresstado alguno, es obligado a le dar a comer mientras le tuviere; e si lo sera a le curar, si enfermare, ley 7. tit. 2. partida 5.
Siervo de alguno, si fuere empresstado a otro, e sabiendo el Señor que era ladron, no avisó dello al que le empresto, a que sera obligado, alli ley 6.
Siervo, si fuere depositado en algun hombre, y el siervo hurtare algo al tal depositario, como a ello este obligado el que le deposito, ley 10. titulo 3. partida 5.
Siervo, entre tanto que anda fuydo, no le puede vender su Señor, ley 16. en el fin, titulo 5. partida 5.
Siervo dexado a alguno debaxo de condicion que le de libertad a cierto dia, si sera libre, venido aquel dia, aunque el Señor no le manumita; e quando, e en que manera, alli ley 45.
Siervo, si fuere vendido con condicion, que nunca pueda ser libre, si la tal venta ansi hecha valdra, o no, alli ley 46.
Siervo vendido debaxo de condicion, que no entre en tal Villa, si tal condicion como esta se deva guardar, o no, alli ley 47.
Siervo que contra voluntad de su Señor entra en algun lugar, si por esto el Señor caera en alguna pena, alli.
Siervo de alguno, si vendiere cosas de su Señor, quando la tal venta valga, e quando deva ser deshecha, alli ley 60.
Siervo vendiendo alguno, es obligado a dezir las tachas que tiene; y de otra manera no valdra la venta, alli ley 64.
Siervo no puede hazer ninguna estipulacion con su Señor, e quando, ley 6. titulo 11. part. 5.
Siervo prometiendo uno dar a otro, si teniendo dos de un mismo nombre, si es en su escogencia dar el que quisiere, alli ley 23.
Siervo no puede ser fiador de otro, e quando si, ley 2. titulo 12. part. 5.
Siervo no se puede obligar civilmente: pero naturalmente si, alli ley 5.
Siervo que es dado por prenda a alguno, durante la deuda, no puede ser aforrado, e quando si, ley 37. tit. 13. partida 5.
Siervo, si fuere dado en pago de la deuda que uno cuida dever a otro, si le puede ahorrar; e si valdra el aforramiento, no siendo verdad que se devia la tal deuda, ley 38. titulo 14. partida 5.
Siervo no puede ser testigo en el testamento, ley 1. tit. 1. partida 6.
Siervo, si, creyendo ser libre, hiziere testamento, no vale, luego que fuere conocido ser siervo, alli ley 16.
Siervo, si pudiendo hazer testamento fuere impedido por su Señor, en que pena caya el Señor por esto, alli ley 18.
Siervo de otro puede ser establescido por heredero, e quando no, ley 2. tit. 3. part. 6.
E lo mesmo es del siervo del testador, alli ley 3.
Siervo, luego que es instituido por heredero de su Señor, es visto dalle libertad, e quando no, dicha ley 3.
Siervos son dichos herederos necessarios, en la ley 21. titulo 3. y ley 3. tit. 8. partida 6.
E luego que son herederos, son libres, dicha ley 21. titulo 3. partida 6.
Siervo de dos Señores como, y quando el uno dellos le pueda hazer su heredero; e quando lo sera, e quando no, e en que manera entonces se haga libre, alli ley 23.
E quando no podra el Señor instituir a todos sus siervos por sus herederos, alli ley 24.
Siervo, si fuere instituido por heredero de su Señor, si despues le vende, si el comprador ganara para si la herencia, o no, alli ley 25.
Siervo de otro, si fuere instituido por heredero debaxo de alguna condicion, en que manera la pueda cumplir, e quando, ley 15. titulo 4. partida 6.
Siervo, si fuere instituido por heredero de alguno, no puede el por si acceptar la herencia, sino con otorgamiento de su Señor, e en que manera, ley 13. tit. 6. partida 6.
Siervo, si fuere instituido por heredero de alguno, si podra el testador dexar alguna manda a su Señor; y que, si instituyo por su heredero a el Señor, si podra dexar algo a su siervo, ley 8. tit. 9. partida 6.
E si el testador manda a alguno que se sirva de su siervo, que sea visto dalle por esto, ley 46. tit. 9. part. 6.
Siervo puede ser dado por Tutor de los hijos de su Señor, y sera libre por esto; y que si es menor de edad, ley 7. titulo 16. part. 6.
Siervo, si le ahorrare su Señor siendo el menor de edad, puede su Señor ser Tutor, alli ley 10.
Siervo no puede acusar a su Señor, ni a sus hijos, ni a otros, leyes 2. y 3. titulo 1. partida 7.
Siervo de otro, si podra ser acusado por algun delito que hizo, e como deve ser castigado, alli ley 10.
Siervo, si hiziere alguna falsedad, deve morir por ello, ley 6. tit. 7. part. 7.
Siervo, si fuere muerto por su Señor castigandole, que pena deva aver el Señor por esto, ley 9. titulo 8. partida 7.
Siervo de alguno, si hiziere injuria a otro, como deve demandar la enmienda a su Señor, e quando, ley 14. titulo 9. partida 7.
Siervo de alguno, si cometiere alguna violencia con armas, o sin ellas, como deva ser castigado, ley 8. tit. 10. partida 7.
Siervo, si hiziere algun robo, quando su Señor sera obligado por el, o no, ley 4. titulo 13. partida 7.
Siervo, si hurtare algo a su Señor, no puede el Señor demandarselo en Juizio, ley 4. tit. 14. part. 7.
Siervo de alguno, que hurto algo a su Señor por mandado de otro; como el, y el que se lo mando devan ser castigados, alli ley 8.
Siervo huyendo de su Señor, haze hurto de si mismo, e quando se haga libre, o no, alli ley 23.
E como deva ser buscado por su Señor, e en que manera, alli ley 24.
Siervo, si se escondio en casa de algun menor, si el menor aura pena por esto, alli ley 25.
E quando, el que le escondio en su casa, no caya por esto en pena alguna, alli ley 26.
E que pena aya el que esconde siervo del Rey, o de alguna Ciudad, alli ley 28.
E de la pena de los que corrompen los siervos, haziendolos malos, o de malos peores, alli ley 29.
Siervo que hizo algun daño por mandado de su Señor, quan-

quando el, o su Señor seran obligados a la enmienda, ley 5. titulo 15. partida 7.
Siervos, si podran atestiguar en causa de adulterio contra sus Señores, e quando, e en que manera, ley 10. tit. 17. partida 7.
Siervos no pueden ser ahorrados durante la acusacion de adulterio, puesta contra su Señora, dicha ley 10. en el fin.
Siervo que comete adulterio con su Señora casada, en que pena caya el, y ella, alli ley 15.
Siervo no deve ser ningun Christiano de algun Judio; e de la pena del Judio que la tiene, ley 10. titulo 24. partida 7.
Siervo, quando, e por que razones pueda ser atormentado para que diga algo contra su Señor, leyes 6. y 7. titulo 30. partida 7.
Siervo mas crudamente deve ser castigado, que el libre, ley 8. tit. 31. part. 7.
SIERVA hurtada comprando uno, si este comprador podra ganar el fruto de la tal sierva, e quando, ley 5. titulo 29. partida 1.
E siendo dexado a alguno el usufruto de alguna sierva, o las obras della, que gane por esto, ley 23. titulo 31. partida 3.
E cuyo sera lo que pariere, alli.
Sierva, siendo una muger con quien un hombre libre se casa, creyendo que era libre ella, si valdra el tal casamiento, e quando; e que, si el Señor la ahorrasse, ley 4. tit. 5. part. 4.
Sierva, si fuere dada en dote por alguna muger, a quien pertenezca el pro, o el daño que le viniere, o si se muriere, ley 10. tit. 11. partida 4.
Sierva de alguno, si su Señor se casare con ella, hazese libre, e los hijos que antes huvo del, se hazen legitimos, ley 1. en el fin, titulo 13. partida 4. y ley 5. tit. 22. partida 4.
Sierva, si podra ser barragana de algun Ilustre; e que sera de los hijos della, e del nascidos, ley 5. titulo 14. partida 4.
Pero bien lo podria ser de otro hombre qualquiera, antiguamente, alli ley 1. en el fin.
E el que tiene hijo de sierva suya, no le puede legitimar por le ofrecer a la Corte del Rey, si tuviere otros hijos legitimos, ley 5. tit. 15. part. 4.
Sierva, siendo la madre, aunque el padre sea libre, lo que della nace, es siervo, ley 2. tit. 22. part. 4.
Sierva, si la pusiere su Señor en la puteria para ganar con ella, hazese con esto libre, ley 4. tit. 22. partida 4.
SIGNIFICAMIENTO de las palabras, vease la palabra DECLARAMIENTO.
SIGNO del Escrivano, es de substancia en todos los instrumentos publicos, e en que lugar del instrumento se deva poner, ley 54. tit. 18. partida 3.
SILENCIO, en que lugares le devan tener los Religiosos, ley 14. titulo 7. part. 1.
SILVA, qual se diga, ley 8. tit. 33. partida 7.
SIMONIA, este crimen por que Juez deva ser castigado, ley 58. titulo 6. partida 1.
SIMON Mago quiso comprar la gracia de hazer milagros, ley 1. titulo 17. partida 1.
Simon Mago fue bautizado por San Felipe en Samaria, alli.
Simon Mago fue encantador, alli.
Simonia, quando no se comete, quando se recibe alguna cosa por razon de costumbre, ley 15. tit. 17. partida 1. y quando se comete, alli ley 16.
Simonia, que cosa es, e de donde tomo este nombre, e en quantas maneras se haze, leyes 1. 2. y 3. titulo 17. part. 1. y ley 66. tit. 4. partida 1.
E en quantas maneras se haze en las cosas espirituales, dicha ley 1. y ley 18. tit. 17. part. 7.
Simonia mental, qual sea, e quien dispense en ella, e en las otras menores, ley 20. tit. 17. partida 1.
Simonia por ruegos carnales, o espirituales, qual sea, alli ley 4.
SIMONIACO, e que pena deva aver, ley 11. tit. 17. partida 1.
Simoniacos son los que reciben algo, sabiendo que sus parientes avian dado dineros por la aver, alli ley 17.
E quien pueda dispensar con ellos, alli leyes 19. y 20.
SINDICO constituido por las Villas, o Ciudades, para inquirir delitos, estos tales no lo pueden rehusar, si no tuvieren impedimento legitimo, ley 6. titulo 17. partida 3.
Sindico constituyendo alguna Universidad para sus negocios, de que manera se deva hazer la carta sobre esto, ley 98. tit. 18. partida 3.
Sindico, tomando la possession de alguna cosa en nombre de cuyo ello es, gana la possession a aquel en cuyo nombre la tomo, ley 4. tit. 30. partida 3.
SYNAGOGA, qual se diga, e por que les es permitido a los Judios, que viven entre los Christianos, que la tengan, ley 4. titulo 24. partida 7. y Proem. tit. 10. partida 1.
Synagoga no deve ser hecha de nuevo en algun Lugar, sin licencia del Rey, e de la pena de los que en otra manera la hizieren, alli.
E si podran sacar de la Synagoga a los delinqueptes que a ella se acogen, alli.
SIRVIENTES, vease la palabra CRIADOS.
SOBRESALIENTES, quienes sean, e quien deva ser elegido para este oficio, e de su poder, leyes 2. y 6. tit. 14. partida 2.
SOBRINOS succeden juntamente con los tios, y en que parte, y quando; y que si son muchos, o uno no mas, leyes 3. 5. y 6. tit. 23. part. 6.
Sobrinos, si mataren a sus tios, o lo procuraren hazer, en que pena cayan, ley 12. tit. 8. partida 7.
SODOMA, y Gomorra, de estas dos Ciudades habla la ley 1. tit. 21. partida 7.
SODOMETICO pecado, qual se diga, e donde tomo este nombre, e quantos males vienen del, vease el Proemio, y la ley 1. tit. 21. partida 7.
E quien pueda acusar a los que hazen este pecado, e ante quien; e de la pena de los hazedores, e consentidores del, alli ley 2.
SOL es puesto en medio de los siete Cielos, adonde son puestas las siete Estrellas, que son llamadas Planetas, vease el Prologo de la 4. Partida.
Sol bolvio 15. grados atras por aver Ezechias rogado a Dios, ley 67. tit. 4. partida 1.
Sol de Justicia es Dios, ley 1. tit. 1. partida 3.
SOLAR que dexa el Rio, de quien sea, ley 31. titulo 28. partida 3.
SOLARIEGOS, quienes se digan, e que quiera dezir, e de la diferencia que es entre solariego, e devisa, e behetria, ley 3. tit. 25. partida 4.
SOLDADAS tomando algun vassallo de algun Señor, si no la cumple; que pena deva aver por esto, ley 9. titulo 25. partida 4.
SOLDADOS, si se excusaran por la ignorancia que tienen de las leyes, ley final, titulo 1. partida 1.
Soldados, que en tiempo peligroso salen del Castillo sin licencia, que pena devan aver, ley 13. tit. 18. part. 2.
Soldados deven ser feridores, e sufridores, ley 10. tit. 23. partida 2.
Soldados no se pueden venir de la hueste, sino en ciertos casos que pone la ley 3. al fin, tit. 19. part. 2.
Soldado deve estar bien armado, y prevenido para pelear, ley 24. tit. 23. part. 2.
Soldados no se deven parar a robar el campo sin cordura; ni se han de parar a robar quando entraren en algun Castillo, o Fuerte; e de la pena, si lo contrario hizieren, leyes 3. y 4. tit. 26. part. 2.
Soldados, si fueren en alcance de alguna presa, que los enemigos llevaren robada, si la cobran, cuya ha de ser; e que, si aya en este hecho malicia, alli ley 26.
Soldados, como deven partir lo que ganan en guerra hecha por Mar, alli leyes 30. y 31.
Soldados que hazen una de doze cosas estando en la guerra,

ra, como devan ser castigados, ley 1. con las siguientes, tit. 28. partida 2.
Soldados unidos, y formados son mas fuertes, ley 17. titulo 23. partida 2.
Soldados, como han de transitar por parages sospechosos, alli.
Soldados, adonde deven aquartelarse, o hospedarse, alli leyes 19. y 20.
Soldados, que sitian un Fuerte, como se han de aposentar, alli ley 23.
Soldados metidos en celada, que circunstancias han de premeditar, alli ley 30.
Soldados, segun las heridas toman recompensa, ley 2. titulo 25. partida 2.
Soldado, mas ha de temer caer en desobediencia, que la muerte que pueda seguirsele en la batalla, ley 27. tit. 23. part. 3.
Soldados, quando eran salteados en la hueste, como se defendian, alli ley 18.
SORTEROS, vease la palabra ADEVINOS.
SOSPECHAS muchas vezes no acuerdan con la verdad, ley 8. tit. 14 partida 3.
Sospechas en lo criminal, quando pruevan, alli ley 12.
E quando se pueda probar el adulterio por razon de sospecha, ley 11. tit. 17. partida 7.
E por quales sospechas deven ser atormentados los presos, e ante quien, e que preguntas les devan entonces hazer, ley 3. tit. 30. part. 7.
SOSPECHOSO, por quantas razones sea el Tutor Guardador, ley 1. y por todo el titulo 18. part. 6.
E quien le pueda acusar, alli ley 2.
SORDOS bien se pueden casar, si consta claramente de su consentimiento, ley 5. tit. 2. part. 4.
Sordos bien pueden hazer los contratos en que basta consentimiento: pero no los que requieren palabras, ley 2. tit. 11. part. 5.
Sordo, si podra hazer testamento, e quando, e en que manera, ley 13. tit. 1. part. 6.
Sordo no puede ser Tutor, ley 4. tit. 16. part. 6.
Sordos no pueden ser Curadores de los menores, alli ley 14.
Sordos no pueden ser Juezes, ley 4. tit. 4. partida 3.
SPIRITUAL parentesco, vease la palabra COMPADRAZGO.
SPONSALITIA largitas, qual se diga, e quando deva bolver al esposo, o no; e que, si ella muriesse antes de acabado el matrimonio, ley 3. tit. 11. part. 4.
STIPULACION, que quiera dezir; e si se puede hazer estando alguno ausente, e por que, ley 1. en el fin, titulo 1. part. 4.
Stipulacion, que cosa sea, e a que tenga pro, e en que manera se haga, e entre quales personas; e si se podra hazer entre ausentes, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 32. tit. 11. partida 5.
Stipulacion hecha entre padre, e hijo, o entre siervo, y Señor, si valdra, y quando, alli ley 6.
E como, e quando un hombre puede stipular para otro, si no esta debaxo de su poder, y que si lo esta; e que de los Juezes Escrivanos que reciben stipulacion en nombre de algun menor, o en nombre de otro, alli ley 7.
E que sera en los Guardadores de los locos, o huerfanos, o en el Procurador del Rey, o de otro particular, alli ley 8.
E quando podran los Señores pedir lo que fue prometido a sus Procuradores, dicha ley 8. en el fin, y ley 9.
Stipulacion, como puede ser demandada quando fue hecha en nombre de otro, sin Carta de personeria, ley 10. tit. 11. part. 5.
Stipulacion hecha sobre hecho ageno, como no vale, ni se puede hazer; e quando, e en que cosas si, alli ley 11.
Stipulacion puedese hazer en tres maneras, o puramente, o para algun dia, o condicional, e como difieran entre si, e de los exemplos de cada una destas, alli ley 12.
Stipulacion hasta quanto tiempo deve ser cumplida, e quando el que prometio sea obligado a los daños; e que, si no se los piden, ley 13. tit. 11. part. 5.
E lo que fue prometido so condicion, o a dia cierto, no se deve hasta que el dia llegue, o la condicion se cumpla; e que, si muere uno de ellos, si passara a sus herederos, alli ley 14.
Stipulacion hecha para las Calendas simplemente, o en cada año, o por todos los años, o no señalando tiempo, ni razon, quando deva ser cumplida, ley 15. tit. 11. partida 5.
Stipulacion hecha debaxo de condicion, quando se deva cumplir, e quando se pueda prolongar, alli ley 16.
Stipulacion hecha debaxo de condicion, e a dia señalado, quando deva ser cumplida; e que, si uno promete algo debaxo de condicion imposible, alli ley 17.
E si se muriere la cosa que uno prometio de dar a otro, entonces no es obligado a la pagar, e quando si, alli leyes 18. y 19.
E de que cosas se puede hazer prometimiento, stipulacion, e de quales no, leyes 20. y 21. tit. 11. part. 5.
E las cosas Sagradas, ni los Christianos a los Moros, no puede ser esto prometido por stipulacion, alli ley 22.
E que, si uno promete un siervo de los suyos, e ambos han un mesmo nombre, entonces deve dar el que el quisiere; e que, si promete de dar tal, o tal cosa; e que, si la una dellas se muere, alli ley 23.
E como valga la stipulacion hecha de muchas cosas por esta letra E, o de pocas por esta letra O, ley 24. tit. 11. part. 5.
E como la pregunta, e la respuesta deven acordar en una misma cosa, para que valga la stipulacion, alli ley 26.
E que, si la stipulacion se haze por fuerça, o es fecha sobre cosa de que no es preguntado aquel que la haze, alli leyes 27. y 28.
Por stipulacion prometiendo el Señor de no demandar a su Mayordomo, o Despensero, furto, o engaño que le aya fecho, quando tal prometimiento valga, e en que cosas no, ley 29. tit. 11. part. 5.
E si el Señor por stipulacion prometio de no pedir nada a el que le dio alguna cuenta, si lo podra despues pedir, si parecio aver avido engaño; e que si avia perdonado el engaño, alli ley 30.
E la promission que es hecha en manera de usura, no vale, ley 31. tit. 11. part. 5.
E si la stipulacion, o prometimiento que se haze entre algunos que hereden los unos en los bienes de los otros, si valdra, e en que casos, alli ley 33. De esto vease arriba la palabra PROMISSION.
SUBDIACONO, que quiera dezir; e que cosas pueda hazer, ley 10. tit. 6. part. 1.
SUCCESSOR de alguno en el feudo, esta obligado a los mesmos servicios a que estava obligado el a quien succedio, ley 6. tit. 26. part. 4.
Successores del que vendio, o compro algo debaxo de condicion, si seran obligados a cumplir lo que los difuntos prometieron, si la condicion se cumpliesse, quando antes de esto se murieron, ley 26. tit. 5. part. 5.
SUEGRO, si matare a su yerno, como deva ser castigado, ley 12. tit. 8. part. 7.
SUELDOS, de que moneda se ayan de entender, ley 1. en el medio, tit. 12. part. 1.
SUERTE, e si el testador da la escogencia de alguna cosa a dos, e desacuerdan entre si, deven dirimir esta causa por Juizio de suerte, ley 26. tit. 9. part. 6.
SUMARIAMENTE deve el Juez conocer de muchas causas, y dar su sentencia, aunque las pruevas no sean bastantes, ley 7. tit. 22. partida 3.
SUPLICACION, haziendose ante el Rey, e pidiendole merced, que sea; e que quiera dezir; e que provecho aya della; e quien la pueda hazer, e en que manera, e a quien, e sobre que pleytos se deva hazer, e en que tiempo se deva pedir, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 24. partida 3.
Suplicacion al Rey no se puede hazer, ni vale, quando uno

uno pudo apelar de una sentencia contra el dada, y no lo quiso hazer, alli ley 5.
Suplicacion, en que tiempo se deva pedir, e hazer, alli ley 6.
SUSANA, como se libro del falso testimonio, ley 28. titulo 16. partida 3.
SUSPENSION, e Entredicho, que quieran dezir, e en que difieran entre si, ley 14. tit. 9. part. 1.
Suspension se pone de muchas maneras por los Perlados; e que cosas, durante la dicha suspension, se puedan hazer, ley 17. tit. 9. part. 1.
Suspension puesta por el Papa, o legado e los Clerigos que tal hizieren, no comprehende a los Obispos, si no fuere ansi expresso, ley 20. tit. 9. part. 1.
SUSTITUCION, quantas maneras aya della, ley 1. tit. 5. partida 6.
Sustitucion vulgar, por que palabras se haga expressa, o calladamente, alli ley 2.
Sustitucion vulgar, por que razon desfallece, alli ley 4.
Sustitucion pupilar, qual se diga, e por que se llame ansi, e como deva ser hecha, e por que palabras, e quantas maneras aya della, alli ley 5.
Sustitucion pupilar callada, entiendese siempre debaxo de la vulgar expressa; e como sea esto, dicha ley 5.
Sustitucion hecha por el padre al hijo en los bienes que tiene de su madre, si valdra, quando el le deshereda de los suyos, alli ley 6.
Sustitucion pupilar, que fuerça aya en si, ley 7. titulo 5. partida 6.
Sustitucion pupilar, por quales razones desfallece; e que, si despues que el menor repudio la herencia, se restituye, y la cobra, si la restitucion tornara a tener fuerça alguna, alli ley 10.
Sustitucion exemplar, qual sea, e por que se diga ansi, e en quantas maneras desfallezca, y no aya lugar, alli ley 11.
Sustitucion compendiosa, como se haga por el Cavallero, o por otro alguno; e que parte aya entonces la madre del sustituido, alli ley 12.
Sustitucion breviloqua, que cosa sea, e en que manera se haga, e quales sustituciones se comprehendan debaxo de esta, alli ley 13.
Sustitucion fideicomissaria, que quiera dezir, e quien la pueda hazer; e que deva hazer el ansi instituido, e que deva sacar para si quando la restituye, alli ley 14.
SUSTITUTOS de los Alcaydes de los Castillos que quedan en ellos, quienes lo puedan ser por la ausencia de el mayor; e que deva hazer el, e los que quedan con el, ley 7. tit. 18. part. 2.
Sustituros en los Castillos, deven entregar los Castillos al propio Alcayde, quando se los pidiere, sino fuere quando estuviere en poder de los enemigos, alli.
Sustitutos dados a los herederos, que por alguna causa son incapaces, devense preferir al Fisco en la succession de la tal herencia, ley 22. tit. 3. part. 6.
Sustituto, que quiera dezir, e que cosa sea, e quantas maneras aya de sustituciones, ley 1. tit. 5. part. 6.
Sustitutos siendo los herederos entre si, quanta parte se acrescera a cada uno dellos, si alguno no quisiere ser heredero, alli ley 3.
Sustituto puede ser dado al hijo por el padre en los bienes que tiene de su madre, aunque el le desherede de los suyos, alli ley 6.
Sustituto pupilar, en que manera deva heredar los bienes del pupilo; e si podra heredar los suyos, e repudiar los de su padre, e quando si, alli ley 8.
Sustituto puede dar el prohijador a el que prohijo, e quando, e en que parte, alli ley 9.
Sustituto siendo uno compendiosamente, si excluira a la madre del instituido, e en que bienes succedera, o no, alli ley 12.

T

TABERNACULO, que significava, Proemio, tit. 10. partida 1.
TABERNERA, no puede ser muger, ni barragana de ninguna persona ilustre, ni de otro alguno, ley 3. tit. 14. partida 4.
TACHAS de la cosa que se vende, devense dezir por el vendedor al tiempo que se vende la cosa, e de otra manera no vale la vendida, leyes 63. 64. y 65. tit. 5. partida 5.
E quando, aunque se digan, se puede deshazer la vendida, e quando no, alli ley 66.
Tachas de los testigos. Veasse la palabra TESTIGOS.
TALION, que quiera dezir; e si el marido acusa de adulterio a su muger, si se ha de obligar a la pena del Talion, e quando, ley 11. tit. 9. part. 4.
De esto vease en la palabra PENA, y en la palabra ACUSADOR.
TANTO, e el que tiene la cosa comun con alguno, puede por el tanto tomar la tal cosa que su compañero vende a algun estraño, ley 55. tit. 5. part. 5.
TEMOR es ansi como guarda, e Portero de el amor, ley 8. tit. 12. part. 2. y ley 13. tit. 13. part. 2.
Temor, en que diferencie del miedo, ley 15. titulo 13. partida 2.
Temor de Dios, al que le tiene, nada le falta, ley 3. titulo 2. partida 2.
Temor de Dios, es principio del saber, dicha ley 3.
Temor, que cosa es, ley 15. titulo 13. partida 2.
Temor, produce verguença, y obedecimiento, dicha l. 15.
Temor no se ha de tener a los que solamente pueden matar los cuerpos, sino al que puede matar cuerpo, y alma, ley 3. titulo 2. y ley 8. titulo 10. partida 2.
TEMPORALES pleytos, quales sean, ley 57. titulo 6. partida 1.
TEMPLO de Jerusalem fue la primer Casa de Oracion que los Judios tuvieron, Proem. titulo 10. partida 1.
TENEDOR de una cosa por empeño, o deposito, siempre se presume tenerla por la misma causa, ley 10. tit. 14. partida 3.
TENIENTE de Alcayde en algun Castillo, o Fortaleza, por algun tiempo quien lo puede ser; e que deva hazer el, e los que con el quedaron, ley 7. titulo 18. partida 2.
Teniente de Alcayde deve guardar el Castillo, como lo hiziera el que le dexo en su lugar: empero no se le ha de entregar a el que se le dexo, mientras esta en poder de los enemigos, alli.
TERMINOS, e plazos, de esto vease en la palabra PLAZO, y en la palabra TIEMPO.
Terminos, solos Emperadores, e Reyes los pueden partir, ley 2. titulo 1. partida 2.
Termino de quarenta dias deven aver los que tienen las Fortalezas, para venir a jurar al Rey nuevo, ley 22. titulo 13. partida 2.
E a los Jueces de los Terminos, quien les deva pagar sus salarios, ley 7. titulo 17. partida 3. y ley 15. tit. final, partida 3.
Terminos de las Ciudades, o Villas, e de la pena de el que muda a hurto los mojones que los parten, ley 30. titulo 14. partida 7.
Termino para apelar, comprehende los dias feriados, ley 24. titulo 23. partida 3.
TESORO hallando uno en su casa, o en su heredad, quando gane en todo el señorio de el, e quando en parte, e quando nada, ley 45. titulo 28. partida 3.
TESORERO, que sea, ley 6. titulo 6. partida 1.
TESTAMENTARIOS, o Cabeçaleros, o Mansores, quienes se digan; e que quiera dezir, e a que tenga provecho, e en que manera devan ser hechos, ley 1. tit. 10. partida 6.
Testamentarios, en que manera devan cumplir las mandas, e quando; e que poder ayan para estos, alli leyes 2. y 3.
Testamentarios, en que cosas, e quando puedan demandar los bienes del finado en Juizio, y fuera del, alli ley 4.
Testamentario, si no fuere dexado por el testador para cumplir la manda que hizo para sacar cautivos, quien lo deva cumplir, e en que manera se deva esto hazer, alli ley 5.

Testamentarios, dentro de quanto tiempo deven cumplir el testamento del finado; e que, si siendo muchos, difieren entre si, alli ley 6.
Testamentarios, si no quisieren cumplir los testamentos, quien los deva compeler a ello, e en que manera; e si podran nombrar otros en su lugar, alli ley 7.
Testamentarios, si maliciosamente aluengan el cumplir el testamento del finado, en que pena cayan, alli l. 8.
TESTAMENTO hecho en captiverio, no vale, ley 6. titulo 29. partida 2.
Testamento, quantos testigos deva tener; e que, si el testador es ciego, y quantos se requieran en los codicilos, ley 32. titulo 16. partida 3.
E como se deva hazer la carta de testamento, ley 103. titulo 18. partida 3.
Testamento no le puede hazer el deportado perpetuamente, ley 2. titulo 18. partida 4.
Testamento puede hazer el relegado, e por que mas que no el deportado, alli ley 3.
E quando el testador prohibio la enagenacion de alguna cosa, quando tal prohibicion valdra, e quando no, ley 44. titulo 5. partida 5.
E si en el testamento imperfecto fueren dexadas mandas, e el heredero las pagare, si las podra despues recobrar, ley 32. titulo 14. partida 5.
Testamento, que quiera dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deve ser hecho; e que se deva guardar en haziendolo, ley 1. con las siguientes, titulo 1. partida 6.
Testamento de el Cavallero, o de el Aldeano, o de el a quien el Rey dio poder para testar, no lo pudiendo el antes hazer, en que manera deva ser hecho, leyes 4. 5. y 6. titulo 1. partida 6.
Testamento en que el Rey es escrito por testigo, como valga, dicha ley 5. titulo 1. partida 6.
Testamento que el padre haze entre sus hijos, e como deva valer, e quando, e en que manera; e como le pueda revocar, aunque no sea perfecto, alli leyes 7. y 8.
E quienes puedan ser testigos en los testamentos, ley 9. con las siguientes, titulo 1. partida 6.
Testamento, en que manera puede ser hecho; e que si se haze en muchas cartas; e que, si la una fuere menguada, e la otra no, alli ley 12.
Testamento, quien le pueda hazer, e quien no, e en que manera, alli ley 13. con las siguientes.
E como deve el ciego hazer testamento, o el condenado a muerte; y que, si este es Cavallero; e que en el dado en rehenes, o en los siervos, alli las leyes siguientes.
Testamento hecho por el siervo, creyendo ser libre, o porque esta en poder de otro, creyendo que no lo estava, no vale despues que esto fuere descubierto, alli ley 16.
Testamento no pueden hazer los Hereges, ni los traydores, dicha ley 16. en el fin.
Ni los que entraron en Religion, e quando, alli ley 17.
Testamento, como, y quando se puede desatar por se mudar el estado de aquel que le hizo, e quando se puede confirmar, leyes 18. y 19. titulo 1. partida 6.
O por nacer algun hijo, o prohijarle, alli ley 20. y ley 3. titulo 11. partida 6.
Testamento primero, quando se rompa, e se desate por el segundo, e quando no, ley 21. titulo 1. partida 6. con las siguientes.
Testamento rompese, quando el que le hizo le rompe, o quebranta los sellos, alli ley 24.
Testamento puedese mudar por el que le hizo, hasta el dia de su muerte, alli ley 25.
Testamento embargando uno a otro que no le haga, que pena deva aver por ello, alli leyes 26. 27. 28. y 29.
E que razones mueven a los hombres para que impidan que otros no hagan testamentos, e quantas maneras son de este embargo, dicha ley 27.
E como deven ser puestos en recaudo los bienes de los Pelegrinos, e Romeros, quando mueren sin testamentos; e por quien, e en que manera, alli ley 31.
Testamento cerrado haziendo uno, quien pueda demandar que se abra, e quando, e ante quien, e en que manera se deve abrir, e ante quales hombres, e si han de estar presentes los testigos, e que devan ay hazer; e que, si uno niega que no puso su sello en el testamento, &c. leyes 1. 2. y 3. titulo 2. partida 6.
E que pueda hazer el Juez, quando el testamento es hecho ante testigos sin escrito; e en que manera, e quando deva dar traslado a los a quien fue mandado algo en el, alli leyes 4. y 5.
Y que, si el que hizo tal testamento como este, vedasse que no se abriesse alguna parte del, ley 5. titulo 2. partida 6.
E si el testador mandasse, que no se abriesse su testamento hasta cierto tiempo, si valdra tal mandamiento, e por que razones se pueda mover a esto, alli ley 6.
Testamento, quando no valga, por no ser en el instituido heredero, o por no lo ser legitimamente, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 3. partida 6.
E el establecimiento de el heredero, devese hazer en el testamento, y no en otra alguna Escriptura, alli ley 7.
E despues que el heredero es simplemente instituido en el testamento, no le puede despues ser puesta condicion en el codicilo, alli ley 8.
Testamento, quando, e en que manera pueda ser hecho por otro que no el testador, ley 11. titulo 3. partida 6.
Testamento, quando valdra, o no, si fue en el puesta condicion impossible de natura, o de derecho, o de fecho, o incierta, o de juramento, o casual, o mixta, o otra alguna, leyes 3. 4. 5. 6. 7. 8. y 9. tit. 4. partida 6. con otras alli.
Testamento, aunque se rompa, y no valga, quanto a la institucion de los herederos, bien vale quanto a lo demas en el hecho, e en que caso, leyes 5. y 6. titulo 7. partida 6. y la ley 1. titulo 8. partida 6.
Testamento, en el qual el padre no hizo mencion de su hijo, instituyendole, o desheredandole, no vale nada, ley 10. titulo 7. partida 6.
Testamento, si le hurtare aquel a quien fue dexado algo en el, pierde lo que le dexaron por esto, alli ley 17.
Testamento, en que manera se rompa por querella; e quien se admita a esto, e quando, e contra quien se intente, e por que razon, ley 1. titulo 8. partida 6.
Testamento del hermano, en que deshereda, o no haze mencion del hermano, si le podra el querellar, y quando, alli leyes 2. y 3.
Testamento, algunas vezes no lo quebrantan los que son desheredados en el, e quando, alli ley 4.
Testamento no puede ser querellado por el hijo, a quien el padre dio su parte legitima, o algo menos; e quando esto proceda, e en que manera deva ser hecho, alli ley 5.
Testamento no se puede querellar por el hijo preterito, quando el le consintio, e aprobo, alli ley 6.
Testamento, si fuere anulado por sentencia, si se deveran las mandas del, e las libertades; e si el hijo contra quien se rompio, aura su parte legitima, ley 7. titulo 8. partida 6.
Testamento, dentro de quanto tiempo se deva cumplir por los testamentarios; e que, si, siendo muchos, difieren entre si, ley 6. titulo 10. partida 6.
Testamento, si no dexo el testador quien lo cumpliesse, es a esto obligado el heredero; e como deva ser compelido, e por quien, alli ley 7.
E si los testamentarios, e heredero, maliciosamente aluengan, e no quieren cumplir el testamento, en que pena cayan, alli ley 8.
E en quantas maneras puedan morir los hombres sin testamento, ley 1. titulo 13. partida 6.
E si el padre muere sin testamento, deve el hijo, o el nieto heredar todos sus bienes; e que, si uno de los hijos murio, y dexo hijos, como heredaran, alli ley 3.

uno pudo apelar de una sentencia contra el dada, y no lo quiso hazer, alli ley 5.
Suplicacion, en que tiempo se deva pedir, e hazer, alli ley 6.
SUSANA, como se libro del falso testimonio, ley 28. titulo 16. partida 3.
SUSPENSION, e Entredicho, que quieran dezir, e en que difieran entre si, ley 14. tit. 9. part. 1.
Suspension se pone de muchas maneras por los Perlados; e que cosas, durante la dicha suspension, se puedan hazer, ley 17. tit. 9. part. 1.
Suspension puesta por el Papa, o legado e los Clerigos que tal hizieren, no comprehende a los Obispos, si no fuere ansi expresso, ley 20. tit. 9. part. 1.
SUSTITUCION, quantas maneras aya della, ley 1. tit. 5. partida 6.
Sustitucion vulgar, por que palabras se haga expressa, o calladamente, alli ley 2.
Sustitucion vulgar, por que razon desfallece, alli ley 4.
Sustitucion pupilar, qual se diga, e por que se llame ansi, e como deva ser hecha, e por que palabras, e quantas maneras aya della, alli ley 5.
Sustitucion pupilar callada, entiendese siempre debaxo de la vulgar expressa; e como sea esto, dicha ley 5.
Sustitucion hecha por el padre al hijo en los bienes que tiene de su madre, si valdra, quando el le deshereda de los suyos, alli ley 6.
Sustitucion pupilar, que fuerça aya en si, ley 7. titulo 5. partida 6.
Sustitucion pupilar, por quales razones desfallece; e que, si despues que el menor repudio la herencia, se restituye, y la cobra, si la restitucion tornara a tener fuerça alguna, alli ley 10.
Sustitucion exemplar, qual sea, e por que se diga ansi, e en quantas maneras desfallezca, y no aya lugar, alli ley 11.
Sustitucion compendiosa, como se haga por el Cavallero, o por otro alguno; e que parte aya entonces la madre del sustituido, alli ley 12.
Sustitucion breviloqua, que cosa sea, e en que manera se haga, e quales sustituciones se comprehendan debaxo de esta, alli ley 13.
Sustitucion fideicomissaria, que quiera dezir, e quien la pueda hazer; e que deva hazer el ansi instituido, e que deva sacar para si quando la restituye, alli ley 14.
SUSTITUTOS de los Alcaydes de los Castillos que quedan en ellos, quienes lo puedan ser por la ausencia de el mayor; e que deva hazer el, e los que quedan con el, ley 7. tit. 18. part. 2.
Sustituros en los Castillos, deven entregar los Castillos al propio Alcayde, quando se los pidiere, sino fuere quando estuviere en poder de los enemigos, alli.
Sustitutos dados a los herederos, que por alguna causa son incapaces, devense preferir al Fisco en la succession de la tal herencia, ley 22. tit. 3. part. 6.
Sustituto, que quiera dezir, e que cosa sea, e quantas maneras aya de sustituciones, ley 1. tit. 5. part. 6.
Sustitutos siendo los herederos entre si, quanta parte se acrescera a cada uno dellos, si alguno no quisiere ser heredero, alli ley 3.
Sustituto puede ser dado al hijo por el padre en los bienes que tiene de su madre, aunque el le desherede de los suyos, alli ley 6.
Sustituto pupilar, en que manera deva heredar los bienes del pupilo; e si podra heredar los suyos, e repudiar los de su padre, e quando si, alli ley 8.
Sustituto puede dar el prohijador a el que prohijo, e quando, e en que parte, alli ley 9.
Sustituto siendo uno compendiosamente, si excluira a la madre del instituido, e en que bienes succedera, o no, alli ley 12.

T

TABERNACULO, que significava, Proemio, tit. 10. partida 1.
TABERNERA, no puede ser muger, ni barragana de ninguna persona ilustre, ni de otro alguno, ley 3. tit. 14. partida 4.
TACHAS de la cosa que se vende, devense dezir por el vendedor al tiempo que se vende la cosa, e de otra manera no vale la vendida, leyes 63. 64. y 65. tit. 5. partida 5.
E quando, aunque se digan, se puede deshazer la vendida, e quando no, alli ley 66.
Tachas de los testigos. Veasse la palabra TESTIGOS.
TALION, que quiera dezir; e si el marido acusa de adulterio a su muger, si se ha de obligar a la pena del Talion, e quando, ley 11. tit. 9. part. 4.
De esto vease en la palabra PENA, y en la palabra ACUSADOR.
TANTO, e el que tiene la cosa comun con alguno, puede por el tanto tomar la tal cosa que su compañero vende a algun estraño, ley 55. tit. 5. part. 5.
TEMOR es ansi como guarda, e Portero de el amor, ley 8. tit. 12. part. 2. y ley 13. tit. 13. part. 2.
Temor, en que diferencie del miedo, ley 15. titulo 13. partida 2.
Temor de Dios, al que le tiene, nada le falta, ley 3. titulo 2. partida 2.
Temor de Dios, es principio del saber, dicha ley 3.
Temor, que cosa es, ley 15. titulo 13. partida 2.
Temor, produce verguença, y obedecimiento, dicha l. 15.
Temor no se ha de tener a los que solamente pueden matar los cuerpos, sino al que puede matar cuerpo, y alma, ley 3. titulo 2. y ley 8. titulo 10. partida 2.
TEMPORALES pleytos, quales sean, ley 57. titulo 6. partida 1.
TEMPLO de Jerusalem fue la primer Casa de Oracion que los Judios tuvieron, Proem. titulo 10. partida 1.
TENEDOR de una cosa por empeño, o deposito, siempre se presume tenerla por la misma causa, ley 10. tit. 14. partida 3.
TENIENTE de Alcayde en algun Castillo, o Fortaleza, por algun tiempo quien lo puede ser; e que deva hazer el, e los que con el quedaron, ley 7. titulo 18. partida 2.
Teniente de Alcayde deve guardar el Castillo, como lo hiziera el que le dexo en su lugar: empero no se le ha de entregar a el que se le dexo, mientras esta en poder de los enemigos, alli.
TERMINOS, e plazos, de esto vease en la palabra PLAZO, y en la palabra TIEMPO.
Terminos, solos Emperadores, e Reyes los pueden partir, ley 2. titulo 1. partida 2.
Termino de quarenta dias deven aver los que tienen las Fortalezas, para venir a jurar al Rey nuevo, ley 22. titulo 13. partida 2.
E a los Jueces de los Terminos, quien les deva pagar sus salarios, ley 7. titulo 17. partida 3. y ley 15. tit. final, partida 3.
Terminos de las Ciudades, o Villas, e de la pena de el que muda a hurto los mojones que los parten, ley 30. titulo 14. partida 7.
Termino para apelar, comprehende los dias feriados, ley 24. titulo 23. partida 3.
TESORO hallando uno en su casa, o en su heredad, quando gane en todo el señorio de el, e quando en parte, e quando nada, ley 45. titulo 28. partida 3.
TESORERO, que sea, ley 6. titulo 6. partida 1.
TESTAMENTARIOS, o Cabeçaleros, o Mansores, quienes se digan; e que quiera dezir, e a que tenga provecho, e en que manera devan ser hechos, ley 1. tit. 10. partida 6.
Testamentarios, en que manera devan cumplir las mandas, e quando; e que poder ayan para estos, alli leyes 2. y 3.
Testamentarios, en que cosas, e quando puedan demandar los bienes del finado en Juizio, y fuera del, alli ley 4.
Testamentario, si no fuere dexado por el testador para cumplir la manda que hizo para sacar cautivos, quien lo deva cumplir, e en que manera se deva esto hazer, alli ley 5.

Testamentarios, dentro de quanto tiempo deven cumplir el testamento del finado; e que, si siendo muchos, difieren entre si, alli ley 6.
Testamentarios, si no quisieren cumplir los testamentos, quien los deva compeler a ello, e en que manera; e si podran nombrar otros en su lugar, alli ley 7.
Testamentarios, si maliciosamente aluengan el cumplir el testamento del finado, en que pena cayan, alli l. 8.
TESTAMENTO hecho en captiverio, no vale, ley 6. titulo 29. partida 2.
Testamento, quantos testigos deva tener; e que, si el testador es ciego, y quantos se requieran en los codicilos, ley 32. titulo 16. partida 3.
E como se deva hazer la carta de testamento, ley 103. titulo 18. partida 3.
Testamento no le puede hazer el deportado perpetuamente, ley 2. titulo 18. partida 4.
Testamento puede hazer el relegado, e por que mas que no el deportado, alli ley 3.
E quando el testador prohibio la enagenacion de alguna cosa, quando tal prohibicion valdra, e quando no, ley 44. titulo 5. partida 5.
E si en el testamento imperfecto fueren dexadas mandas, e el heredero las pagare, si las podra despues recobrar, ley 32. titulo 14. partida 5.
Testamento, que quiera dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deve ser hecho; e que se deva guardar en haziendolo, ley 1. con las siguientes, titulo 1. partida 6.
Testamento de el Cavallero, o de el Aldeano, o de el a quien el Rey dio poder para testar, no lo pudiendo el antes hazer, en que manera deva ser hecho, leyes 4. 5. y 6. titulo 1. partida 6.
Testamento en que el Rey es escrito por testigo, como valga, dicha ley 5. titulo 1. partida 6.
Testamento que el padre haze entre sus hijos, e como deva valer, e quando, e en que manera; e como le pueda revocar, aunque no sea perfecto, alli leyes 7. y 8.
E quienes puedan ser testigos en los testamentos, ley 9. con las siguientes, titulo 1. partida 6.
Testamento, en que manera puede ser hecho; e que si se haze en muchas cartas; e que, si la una fuere menguada, e la otra no, alli ley 12.
Testamento, quien le pueda hazer, e quien no, e en que manera, alli ley 13. con las siguientes.
E como deve el ciego hazer testamento, o el condenado a muerte; y que, si este es Cavallero; e que en el dado en rehenes, o en los siervos, alli las leyes siguientes.
Testamento hecho por el siervo, creyendo ser libre, o porque esta en poder de otro, creyendo que no lo estava, no vale despues que esto fuere descubierto, alli ley 16.
Testamento no pueden hazer los Hereges, ni los traydores, dicha ley 16. en el fin.
Ni los que entraron en Religion, e quando, alli ley 17.
Testamento, como, y quando se puede desatar por se mudar el estado de aquel que le hizo, e quando se puede confirmar, leyes 18. y 19. titulo 1. partida 6.
O por nacer algun hijo, o prohijarle, alli ley 20. y ley 3. titulo 11. partida 6.
Testamento primero, quando se rompa, e se desate por el segundo, e quando no, ley 21. titulo 1. partida 6. con las siguientes.
Testamento rompese, quando el que le hizo le rompe, o quebranta los sellos, alli ley 24.
Testamento puedese mudar por el que le hizo, hasta el dia de su muerte, alli ley 25.
Testamento embargando uno a otro que no le haga, que pena deva aver por ello, alli leyes 26. 27. 28. y 29.
E que razones mueven a los hombres para que impidan que otros no hagan testamentos, e quantas maneras son de este embargo, dicha ley 27.
E como deven ser puestos en recaudo los bienes de los Pelegrinos, e Romeros, quando mueren sin testamentos; e por quien, e en que manera, alli ley 31.
Testamento cerrado haziendo uno, quien pueda demandar que se abra, e quando, e ante quien, e en que manera se deve abrir, e ante quales hombres, e si han de estar presentes los testigos, e que devan ay hazer; e que, si uno niega que no puso su sello en el testamento, &c. leyes 1. 2. y 3. titulo 2. partida 6.
E que pueda hazer el Juez, quando el testamento es hecho ante testigos sin escrito; e en que manera, e quando deva dar traslado a los a quien fue mandado algo en el, alli leyes 4. y 5.
Y que, si el que hizo tal testamento como este, vedasse que no se abriesse alguna parte del, ley 5. titulo 2. partida 6.
E si el testador mandasse, que no se abriesse su testamento hasta cierto tiempo, si valdra tal mandamiento, e por que razones se pueda mover a esto, alli ley 6.
Testamento, quando no valga, por no ser en el instituido heredero, o por no lo ser legitimamente, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 3. partida 6.
E el establecimiento de el heredero, devese hazer en el testamento, y no en otra alguna Escriptura, alli ley 7.
E despues que el heredero es simplemente instituido en el testamento, no le puede despues ser puesta condicion en el codicilo, alli ley 8.
Testamento, quando, e en que manera pueda ser hecho por otro que no el testador, ley 11. titulo 3. partida 6.
Testamento, quando valdra, o no, si fue en el puesta condicion impossible de natura, o de derecho, o de fecho, o incierta, o de juramento, o casual, o mixta, o otra alguna, leyes 3. 4. 5. 6. 7. 8. y 9. tit. 4. partida 6. con otras alli.
Testamento, aunque se rompa, y no valga, quanto a la institucion de los herederos, bien vale quanto a lo demas en el hecho, e en que caso, leyes 5. y 6. titulo 7. partida 6. y la ley 1. titulo 8. partida 6.
Testamento, en el qual el padre no hizo mencion de su hijo, instituyendole, o desheredandole, no vale nada, ley 10. titulo 7. partida 6.
Testamento, si le hurtare aquel a quien fue dexado algo en el, pierde lo que le dexaron por esto, alli ley 17.
Testamento, en que manera se rompa por querella; e quien se admita a esto, e quando, e contra quien se intente, e por que razon, ley 1. titulo 8. partida 6.
Testamento del hermano, en que deshereda, o no haze mencion del hermano, si le podra el querellar, y quando, alli leyes 2. y 3.
Testamento, algunas vezes no lo quebrantan los que son desheredados en el, e quando, alli ley 4.
Testamento no puede ser querellado por el hijo, a quien el padre dio su parte legitima, o algo menos; e quando esto proceda, e en que manera deva ser hecho, alli ley 5.
Testamento no se puede querellar por el hijo preterito, quando el le consintio, e aprobo, alli ley 6.
Testamento, si fuere anulado por sentencia, si se deveran las mandas del, e las libertades; e si el hijo contra quien se rompio, aura su parte legitima, ley 7. titulo 8. partida 6.
Testamento, dentro de quanto tiempo se deva cumplir por los testamentarios; e que, si, siendo muchos, difieren entre si, ley 6. titulo 10. partida 6.
Testamento, si no dexo el testador quien lo cumpliesse, es a esto obligado el heredero; e como deva ser compelido, e por quien, alli ley 7.
E si los testamentarios, e heredero, maliciosamente aluengan, e no quieren cumplir el testamento, en que pena cayan, alli ley 8.
E en quantas maneras puedan morir los hombres sin testamento, ley 1. titulo 13. partida 6.
E si el padre muere sin testamento, deve el hijo, o el nieto heredar todos sus bienes; e que, si uno de los hijos murio, y dexo hijos, como heredaran, alli ley 3.

E que, si de este hijo muerto quedaron muchos hijos, como heredaran, aora sean varones, o hembras, alli.
E si el hijo muere sin testamento, quando le heredara su padre, e en que manera, e por que parte, leyes 4. y 8. titulo 13. partida 6.
E que del hermano, o otro qualquiera transversal, alli leyes 5. y 6. o del marido, o muger; dicha ley 6.
Testamento no haziendo el marido, y dexando muy pobre a su muger, en que parte pueda ella succeder de sus bienes, e quando, alli ley 7.
Testamento, e quien pueda declarar las deudas que avienen por razon de algun testamento, e quando, e en que manera, ley 5. titulo 33. partida 7.
TESTADOR, quando prohibiere en su testamento enagenacion de alguna cosa, quando tal prohibicion valdra, e quando no, ley 44. titulo 5. partida 5.
Testador, si en su testamento hiziere algunas mandas tacitamente, estan todos sus bienes obligados por ellos, ley 26. titulo 13. partida 5.
Testadores, que deven guardar, como en manera de regla, luego que han hecho su testamento, ley 3. titulo 1. partida 6.
Testador, quando sea visto revocar el primero testamento por el segundo, e quando no, alli leyes 21. 22. y 23.
Testador, quando, si rompiere el testamento, o quebrantare los sellos, sea visto revocalle, ley 24. tit. 1. partida 6.
Testador puede mudar el testamento, hasta el dia de su muerte, alli ley 25.
Testador, si prohibiere abrir su testamento hasta cierto tiempo, deve valer, e ser guardada tal prohibicion; e por que razones se pueda mover a esto, leyes 5. y 6. titulo 1. partida 6.
Testador, a quien pueda instituir por su heredero, e a quien no; e por que palabras deva uno instituir a su heredero, leyes 2. 3. 4. 5. 6. y 10. titulo 3. partida 6.
Testador, no puede instituir heredero en otra alguna Escriptura fuera del testamento, alli ley 7.
E despues que el heredero es simplemente instituido, no le puede el testador poner condicion en el codicilo, alli ley 8.
Testador, si no señalo parte en que uno fuesse heredero, si no dixo que lo fuesse de la parte que el le señalasse en el codicilo, y alli no le señalo ninguna, en que sea visto instituille, alli ley 9.
Testador, por quales señales deva señalar, e nombrar su heredero, alli ley 10.
Testador, deve por si mismo nombrar quien quiere que sea su heredero, e no lo puede poner en el alvedrio de otro, alli ley 11.
Testador, si errare en la institucion que haze del heredero, si valdra por esto, o no; y que si aunque erro es cierto, quien sea el instituido, alli leyes 12. y 13.
Testador, si no instituyo mas de un heredero en cierta parte de sus bienes, este podra heredar, y es visto ser instituido en todo lo demas, ley 14. titulo 3. part. 6.
Testador, si simplemente instituyo dos herederos, entiendese que ambos han de partir la herencia por iguales partes, y quando no, dicha ley 14.
Testador, si podra instituir el heredero a dia cierto, o incierto, e a quien, e quando, e en que manera sea esto permitido, alli ley 15.
Testador, en quantas partes puede partir su hazienda entre los herederos que dexa, e como ellos la deven partir entre si, quando el testador no lo haze, alli leyes 16. 17. y 18.
Testador como pueda partir su herencia en mas de doze partes; e quanta parte deve aver entonces cada uno de los heredos, alli leyes 18. y 19.
Testador, si instituye dos herederos, e el uno no es capaz, y el otro si, este segundo sera heredero en toda la hazienda, ley 19. en el fin, titulo 3. partida 6.
Testador, quando dexa por herederos los pobres de alguna Ciudad, entre quales dellos deva ser partida la heredad, alli ley 20.
Testador, si mandare al heredero que jure alguna cosa, si valdra la institucion; e quando sea obligado a jurar, ley 6. titulo 4. partida 6.
Testador, si devia algo al heredero, y el hizo Inventario, si cobrara aquella deuda, ley 8. titulo 6. partida 6.
Testador, si no hizo testamento, y dexo a su muger preñada, no podran entre tanto los herederos ab intestato acceptar la herencia, alli ley 16.
Testador, quando deshereda a algun su hijo, como le deva nombrar, o mostrar ciertamente, e por que señales, ley 3. titulo 7. partida 6.
Testador, si en su testamento no hiziere mencion de su hijo, o si le deshereda injustamente, no vale el testamento, alli ley 2.
Testador puede gravar al legatario hasta en aquella quantia que le dexa, leyes 3. 4. y 7. titulo 9. partida 6.
Testador, si grava al heredero que de algunas mandas, quando el heredero no sea obligado a las pagar, alli leyes 5. 6. y 7. con otras.
Testador, si instituye por su heredero al Señor de algun siervo, no puede dexar manda al tal siervo; y que, si hizo su heredero al siervo, si la podra dexar para su Señor, alli ley 8.
Testador deve nombrar expressamente a la persona de aquel a quien haze alguna manda; e que, si errasse en el nombre, alli ley 9.
Testador, si manda alguna cosa agena a alguno, si sera obligado el heredero a la comprar, e se la dar, e quando, ley 10. titulo 9. partida 6.
Testador, si manda a alguno la cosa que tiene empeñada, quando el heredero sea obligado a la desempeñar, e darsela, e quando no, alli ley 11.
Testadores, quales cosas pueden mandar a otros en su testamento, e quales no, alli leyes 12. 13. 14. 15.
Testador, si enagenare la cosa que avia mandado a alguno, por que razones, e quando sera visto revocar la manda que ella hizo, alli leyes 17. y 40.
Testador, si creyendo tener en alguna arca dineros, o creyendo que se los deven, si lo mandare a alguno, quando valdra, o no la tal manda, alli leyes 18. y 19.
Testador, si a la manda que hizo puso falsa causa, si por esto se viciara, o no, alli ley 20.
Testador, si manda algo a alguno debaxo de condicion, causa, o modo, quando valga la manda, o no, y de su efecto, alli ley 21.
Testador, si dexare algun legado a alguno debaxo de condicion, la qual por algun caso fortuito, no se pudo cumplir, si le deura ser dado, o no, alli ley 22.
Testador, si mandare algo a alguno en general, cuya deva ser la escogencia, alli ley 23.
Testador, si mandare dar alimentos a alguno, en que manera devan ser dados, alli ley 24.
Testador, si dexo la escogencia de alguna cosa a alguno despues que la escogio, no podra arrepentirse; e que, si fue puesta en alvedrio de otro, alli ley 25.
Y que, si dexo la escogencia a dos hombres, y ellos se desavienen, uno queriendo la una, y otro la otra, alli ley 26.
Testador, si haze manda a alguno de minera, o metales, si sera visto tambien hazella a su heredero, alli ley 27.
Testador, por que palabras deva dexar las mandas; e que, si yerra en el nombre de ellas, alli ley 28.
Testador, si pusiere alguna manda en alvedrio de el heredero, quando valdra, o no, e quando la deva dar, alli ley 29.
Testador, si mando algo a alguno, si su heredero quisiere darselo, quando el, o su heredero se lo deva dar, alli ley 30.
Testador, en quantas, e quales maneras pueda, e deva dexar el legado, alli ley 31.
Testador no puede impedir, que las Leyes no ayan lugar en su testamento, ni en las mandas que haze, ley 32. titulo 9. partida 6.
Testador, si creyendo que alguno era vivo le mandasse algo, y el fuesse muerto, si valdra el legado, alli ley 33.

Tes-

Testador, si mandare algo a alguno, y despues aumentare la tal cosa, si le sera assi dada por el heredero, o no, alli ley 37.
Testador, en que manera, y quando pueda revocar las mandas que hizo tacita, o expressamente, o quando ellas se anullen, alli leyes 39. y 40. con las siguientes.
Testador, si mando a uno su carro, si sera visto mandalle la bestia que lo traia; y que, si murio, alli ley 41.
Testador, si en un mesmo testamento manda muchas vezes una cosa, quantas sea el heredero obligado a le dar, alli ley 45.
Testador, si mandare a alguno que se sirva de su siervo, que señorio aya el tal legatario en el tal siervo, alli l. 46.
Testador, si la carta, e Escriptura que tiene de la deuda que alguno le deve la manda a otro, si sera visto mandalle la deuda, alli ley 47.
Testador, si mandare a su deudor que pague a cierto acreedor, entonces deve, e podra pedir la deuda a el heredero, o a quien el testador mando que le pagasse, dicha ley 47.
Testador, qualquiera cosa que mande dar a alguno, en que lugar se la devan dar, alli ley 48.
Testador, si no dexo testamentarios para cumplir las mandas, y dexo alguna para sacar cautivos, quien la deva aver, e como se devan aver en esto, ley 5. titulo 10. partida 6.
Testador, si prohibiere al heredero que no saque falcidia de las mandas que dexa, si la podra sacar, o no, ley 6. titulo 11. partida 6.
Testador, si mandare que uno de sus herederos tenga los privilegios, e Instrumentos de la herencia, a que sea este obligado; e que, si no mandare esto a ninguno, leyes 7. y 8. titulo 15. partida 6.
Testador, si parte la herencia entre los herederos, si despues se la sacan, si los otros herederos seran obligados a se la hazer sana, alli ley 9.
TESTIGOS no pueden ser recebidos antes, que el pleyto sea començado por demanda, y por respuesta, ley 8. titulo 10. y ley 2. titulo 16. partida 3.
Testigos de la pesquisa, deven ser mostrados a los reos, ley 11. titulo 17. partida 3.
Testigos pueden pedir termino, para responder a lo que les fuere preguntado, ley 11. titulo 11. partida 3.
Testigo que jura falso, como deva ser castigado, alli ley 26. y ley 42. titulo 16. partida 3.
Testigos, que cosa sean, e que provecho nazca dellos, e quien los pueda presentar ante el Juez, e quando deven ser recebidos, leyes 2. y 2. titulo 16. partida 3.
Testigos pueden ser recebidos los familiares de alguno, e en que caso, dicha ley 1.
Testigos deven jurar antes que digan sus dichos, alli ley 1. en el fin, con la siguiente.
Testigos pueden ser recebidos antes de contestarse el pleyto en la causa que se procede por via de inquisicion contra los Juezes, lo qual procede, aunque la tal inquisicion se pida por via de querella de alguno, alli l. 6.
Testigos, por que causas se puedan recebir antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, alli leyes 2. 3. y 4. y alli la ley 3.
Testigos, de quantos años devan ser, para que valga su testimonio, assi en causas criminales, como en las civiles; y que, si siendo menores testificassen, alli ley 9.
Testigos, quales no pueden ser unos contra otros, alli leyes 8. 10. y 11. con las siguientes.
Testigo, qual no deve ser obligado a atestiguar, dicha l. 11.
Testigos, quando podran ser los siervos, e en que causas contra sus Señores, o otro estraño; y que, si fue siervo, y ya es libre, alli leyes 12. y 13.
Testigos, quando podran ser los padres en las cosas de ellos, o los hijos en las cosas de los padres, y quando en el testamento de el hijo, alli leyes 14. y 18.
Testigos pueden ser los padres, e hijos que viven juntos por alguno, ni deven ser desechados por vivir juntos, alli ley 16. y ley 9. titulo 30. partida 7.
Testigo no puede ser ninguno en su propria causa, ni los hijos, ni criados, ni otros que viven con el, o han vivido, alli ley 18.
Testigos bien pueden ser los del Concejo, o Iglesia, o Monasterio Conventual, por su Concejo, o Iglesia, o Monasterio, dicha ley 18. titulo 16. partida 3.
Testigo no puede ser el Juez del pleyto que passa ante el, ni el vendedor en la cosa que vendio, ley 19. tit. 16. partida 3.
Testigos no pueden ser los Abogados, e quando si; ni los Personeros, ni Guardadores de huerfanos; ni los compañeros, ni los enemigos, ni otros que ponen leyes 20. 21. y 22. alli.
Testigo no puede ser el que no es conocido del Juez, o de la parte contra quien lo traen a esto, dicha ley 22.
Testigo que dio malas medicinas para matar, o abortar, no sirve, ley 8. titulo 16. partida 3.
Testigos, en que maneras deven ser recibidos por el Juez, e que cosas deven jurar, si en pesquisa que el Rey, o otro por su mandado haze fueren traidos, alli ley 23. con las siguientes.
Testigos nunca deven ser recebidos sin juramento, e quando valga su dicho sin juramento, dicha ley 23.
Testigos, de que forma juren, alli ley 24.
Testigos de oidas valen en las causas, en que se procede por inquisicion, alli ley 25.
Testigo de la pesquisa, quantas cosas deve jurar, dicha ley 25.
Testigos, como deven ser preguntados por el Juez, despues que fueren juramentados, alli ley 26.
Testigos, si al tiempo de el examen no fueren preguntados de la causa porque lo saben, si podra despues selle la causa preguntada, e quando, dicha ley 26.
Testigos ausentes el las causas civiles, pueden ser recebidos por el Juez adonde estan requiriendoles el Juez de la causa; pero en las causas criminales no pueden ser recebidos sino por el mismo Juez que ha de juzgar la tal causa, alli ley 27.
Testigos, en que manera deven ser preguntados, e que se hagan, si testifican de vista, o de oidas, o varian, alli ley 28.
Testigos de oidas, en que pleytos devan valer, e que se hagan, alli ley 29.
Testigo no puede ser el que casa con parienta sin dispensa, alli ley 8.
Testigo que dize mas de lo que se le pregunta, si valdra, o no, alli ley 31.
Testigo, que embia su dicho por carta, no sirve, dicha ley 31.
Testigo pariente, que depone voluntario contra su pariente, si valdra, o no, alli ley 11.
Testigo, si no fuere preguntado por todas las preguntas que dio la parte, puede ser otra vez preguntado, aun despues de hecha la publicacion, alli ley 30.
Testigo, sin razon de ciencia, no sirve, leyes 26. y 30. titulo 16. partida 3.
Testigos, si quisieron corregir su dicho, y huvieren hablado con la Parte, no deven ser admitidos; y el Juez podra llamar al testigo para que declare alguna palabra dudosa de su dicho, alli.
Testigo no deve responder por Escritura, ni lo puede ser ningun pariente, e hasta que grado, ley 32. tit. 16. partida 3.
Testigo presentado por alguna de las Partes, no puede por la misma Parte serle opuesto defecto en su persona, si no fuere sobre cosa que acaeciesse de nuevo, alli.
Testigos no deven ser criados sobre otras cosas mas de sobre aquellas sobre que son juramentados, y traidos para jurar, alli.
Testigos, quantos se requieran, e quales, para probar alguna cosa; y que si ay Escritura en contrario; y que en los testamentos; y quando un testigo prueve enteramente, alli ley 32. y quantos pueden ser recibidos, alli.
Testigos, queriendo presentar unos por si, quales terminos, y dilaciones le devan ser dadas para esto, alli ley 33.

Tes-

Testigo, si podra ser la muger por su marido; y al contrario, ley 15. titulo 16. partida 3.
Testigos, quantos son menester en el testamento del ciego, alli ley 32.
Testigo de mala fama, en pleyto de traycion, se le dava tormento antes de la deposicion, alli ley 8.
Testigo no puede ser el homicida, salvo si fue por defensa, alli.
Testigos, contrarios de otros, quales devan ser creidos, ley 40. titulo 16. part. 3.
Testigo de mala fama, no sirve, alli ley 8.
Testigo no puede ser el amancebado, alli.
Testigo, a vezes dize a la parte una cosa, y despues ante el Juez dize otra, alli ley 41.
Testigo contra producentem, no dañia al derecho de la Parte, si le quedan mas testigos que acrediten el hecho, alli.
Testigos puede presentar la Parte siempre, aunque diga una vez que no quiere presentar mas, e hasta quando, ley 34. titulo 16. partida 3.
E qual testigo podra ser compelido, o no a testificar contra otro; y en que manera, alli ley 35.
Testigo, como lo podra ser el Corredor en la cosa que vendiere, alli ley 36.
Testigo, antes que dellos se haga publicacion, que deva hazer el Juez, alli ley 37.
Testigos, despues de la publicacion hecha, no se pueden recebir sobre los mismos articulos, alli.
E quando si, alli.
Testigos, que depusieron delante el Juez arbitro, si valdran sus dichos quando son traidos ante el Juez Ordinario; e que, si los tales testigos son ya muertos; e que, si el Juez, ante quien dixeron sus dichos, es muerto, si valdran sus dichos ante el Juez que le succedio, ley 38. titulo 16. partida 3.
Testigos se pueden presentar sobre los mesmos articulos en la segunda instancia, e quando, alli ley 39.
Testigos, e que fuerça tengan sus dichos, e a quales deva seguir el Juez, quando de ambas Partes le presentan testigos, que son iguales, alli leyes 40. y 41.
Testigos, si son presentados por una Parte, y unos son contrarios de los otros, quales se devan creer; y que aya de hazer el Juez entonces, ley 41. tit. 16. part. 3.
Testigos, que se contradizen en sus mesmos dichos, no valen sus testimonios, alli ley 41. en el fin.
Testigos, que dizen falsedad, o que encubren la verdad, que pena tengan, alli.
Testigos falsos, y de su pena, alli.
Y que, si el Juez, ante quien dixeron la falsedad, no puede de ellos hazer justicia, que deva hazer, alli.
Testigos devense firmar en el fin del instrumento, en el qual fueron testigos, ley 54. tit. 18. partida 3.
Testigos, quantos, e quales se requieran para reprobar algun instrumento publico, alli ley 117.
Testigos, quales se requieran para que por ellos se deshagan los Matrimonios, ley 15. tit. 9. partida 5.
Testigos, si podran serlo parientes, quando su parienta quiere casar con alguno, e quando no, alli ley 16.
E en que manera devan dar su testimonio los parientes de aquellas que se quieren casar; e que, si primero testiguaron sobre la denunciacion, alli ley 17.
Testigos han de estar delante quando algunos contraen, e deveseles leer el contrato, &c. ley 54. titulo 18. partida 3.
Testigos pueden ser presentados otra vez en aquel mismo pleyto sobre que ya atestiguaron, e en que caso, ley 17. en el fin, titulo 9. partida 4.
Testigos, siendo los parientes para deshazer los desposorios, quales por el tal testimonio se embargaran, e quales no, alli ley 18.
Testigos, quales devan ser para que por su dicho se deshaga algun casamiento; e si han de ser juramentados, e en que manera, alli ley 19.
Testigos de oidas no deven ser admitidos para deshazer algun Matrimonio; e que, si dizen que lo oyeron de uno, o muchos, e los nombran, alli ley 20.
Testigos, quantos devan intervenir, para que valga la donacion por causa de muerte hecha a alguno, ley 11. titulo 4. partida 5.
Testigos, quales devan ser, e quienes en los testamentos, e si han de escrivir alli sus nombres, ley 1. titulo 1. partida 6.
Testigo, siendo el Rey en algun testamento, en que manera valga el tal testamento, y de su fuerça, alli ley 5.
Testigos, quienes lo puedan ser en los testamentos, alli leyes 9. 10. 11. y 12. con otras.
Testigos, que se hallaron presentes al hazer del testamento cerrado, si han de estar presentes al tiempo que le abren, leyes 3. y 4. tit. 2. partida 6.
Testigo, si despues que dixo su dicho le probaron alguna cosa, por que su dicho no vale, si ha de ser castigado por el Juez, o no, ley 29. tit. 1. part. 7.
Testigo comete falsedad, si dize mentira, o si juramentado encubre la verdad, ley 1. e aun faze, titulo 7. partida 7.
Testigo, si dixo falsamente su dicho en alguna causa criminal, como deve ser castigado por ello, ley 11. tit. 8. partida 7. ley 1. titulo 7. partida 6. y ley 26. titulo 11. partida 3.
Testigos, quales lo puedan ser para probar el adulterio, e como devan ser preguntados, y examinados, ley 10. titulo 17. partida 7.
E si al dicho de un testigo solo, podra uno ser puesto a question de tormento, ley 3. tit. 30. part. 7.
Testigo, quando, e en que manera deva ser atormentado por el Juez, quando varia en su dicho, alli ley 8.
E quales personas no pueden ser atormentadas para que digan testimonio contra otros, alli ley 9.
Testigo, quando podra ser desechado, e tachado por ser enemigo de aquel contra quien testifica, ley 6. en el fin, titulo 33. partida 7.
E que sera si no es su enemigo, sino su malqueriente, si por esto podra ser tachado, dicha ley 6. en el fin.
Testigo de otra Ley, sirve en pleyto que se sigue contra otro de la misma Ley, ley 8. titulo 16. partida 3.
Testigos deven recibirse, citadas las Partes para verles jurar, alli ley 37.
Testigos discordes en un mismo hecho, no sirven, alli ley 28.
Testigo uno con el juramento de la Parte, es bastante prueva en assunto de menor quantia, ley 2. titulo 11. partida 3.
Testigo puede serlo la muger, ley 17. titulo 16. part. 3.
Testigo no puede ser el que esta preso, alli ley 10.
Testigo falsario, no sirve, alli ley 8.
Testigos, que se producen contra sus parientes en causa criminal, si se recibiran, alli ley 11.
TIENDA alquilando uno hasta cierto tiempo, hasta que este tiempo llegue, no puede el señor que la alquilo echalle della, e quando si, ley 6. titulo 8. partida 5.
TINAJAS soterradas, que estan en la casa vendida, si seran del comprador, o del vendedor, ley 29. titulo 5. partida 5.
Tinajas que estan en alguna viña vendida a alguno, si de ellas no fue dicho nada, si iran con la viña al comprador, o no, alli ley 31.
TIEMPO, quanto se requiera para que uno pueda ganar la cosa, que es comun de alguna Ciudad, o Villa, ley 7. titulo 29. partida 3.
Tiempo dentro del qual podra la Ciudad pedir restitucion contra la prescripcion que corrio contra sus cosas comunes, alli ley 7.
Tiempo que uno ha que possee una cosa, si le podra juntar con el tiempo que la tuvo, el de quien el la huvo, para poderla ganar por tiempo, alli ley 16.
Tiempo que el señor de la cosa esta ausente, o el tenedor de ella, como se deva contar para que la tal cosa se pueda prescrivir, ley 20. tit. 29. part. 3.
Tiempo, qual se requiera para que uno pueda prescrivir la deuda contra otro, alli ley 22.

Tiem-

Tiempo en el qual el que fue siervo puede prescribir su libertad, alli ley 23.
Tiempo en el qual se puede poner la demanda contra los hijos de alguno, que siendo siervo murio como libre, alli ley 25.
Tiempo, por el qual las Iglesias pierdan sus cosas, qual sea, ley 26. titulo 29. partida 3.
Tiempo qual sea, dentro del qual uno deva pedir restitucion contra la prescripcion hecha, estando el ausente por justa, y probable causa, alli ley 28.
Tiempo en que alguno gana alguna cosa, si no se continua, no vale, ni de otra manera semejante que pone ley 29. titulo 29. partida 3.
Tiempo en el qual puede uno ganar, y prescrivir la servidumbre en las cosas agenas, ley 15. titulo 31. part. 3.
Tiempo, quanto se deva dar en los plazos, para que las Partes prueven, ley 3. titulo 15. partida 3.
Tiempo, qual sea bastante para ganar el dominio en una cosa, ley 1. titulo 29. partida 3.
Tiempo al tiempo, como se ha de dar, ley 15. titulo 5. partida 2.
Tiempo no han de perder los que navegan, ley 1. titulo 24. partida 2.
Tiempo señalado tienen todas las cosas, ley 15. y 21. titulo 5. partida 2.
Tiempo en el qual se acaba el usufructo dexado a algun particular, o alguna Ciudad, sin ser señalado tiempo en el, leyes 24. y 26. titulo 31. partida 3.
Tiempo quanto deva andar el hijo en el vientre de su madre, segun ley, e segun natura, ley 4. tit. 23. part. 4.
Tiempo, dentro del qual deva el que recibio alguna cosa prestada, tornalla, ley 8. titulo 1. partida 5.
Tiempo, dentro del qual es obligado el señor de la cosa vendida por el Rey, como suya, pedir la estimacion de ella, qual sea, ley 55. titulo 5. partida 5.
Tiempo de navegar, qual sea, ley 8. titulo 9. part. 5.
E que tiempo deve ser mirado en que el heredero deve ser establecido, o no, ley 22. titulo 3. partida 6.
Tiempo, dentro del qual el menor puede pedir restitucion contra su Tutor, o Curador, a quien vendio alguna cosa de sus bienes, mientras esta debaxo de su poder, qual sea, ley 4. titulo 5. partida 5.
Tiempo, dentro del qual los testamentarios estan obligados a cumplir el testamento del difunto, ley 6. tit. 10. partida 6.
Tiempo por el qual el heredero puede perder la herencia, si no pide le entreguen de ella, ley 7. titulo 14. partida 6.
TIERRA por do solia ir el Rio, cuya deve ser, si se mudare, e fuere por otra parte, ley 31. tit. 28. part. 3.
Tierra, e quales se llamen reditos de tierra, e en que dificran, tierra, feudo, y honor, ley 2. titulo 26. partida 4.
TIOS succeden juntamente con los sobrinos, e a quien, e quando, e en que parte; e que, si son muchos, o uno no mas, leyes 3. 5. y 6. titulo 13. partida 6.
Tios, si mataren, o quisieren matar a sus sobrinos, que pena devan aver por ello, ley 12. titulo 8. partida 7.
TOCAR es el quinto sentido corporal, ley 6. titulo 13. partida 2.
TONSURA, que cosa sea, ley 11. titulo 6. partida 1.
TIRANO, que quiera dezir, e como usa su poderio en el Reyno, despues de apoderado de el, ley 10. titulo 1. partida 2.
Tirano, procura estragar a los poderosos, y matar a los sabedores, dicha ley 10.
Tirano quiere, que los de la tierra que tiraniza, sean necios, y medrosos, alli.
Tirano, procura discordias entre los vezinos, alli.
Tirano procura, que los vezinos sean pobres, metiendoles en grandes hechos, que nunca les puedan acabar, alli.
TITULOS son lo mismo que suma de las razones, tit. 1. partida 1.
TORMENTA aviniendo en la Mar, si por esta causa se echaren algunas mercaderias della, en que manera se deva repartir el daño entre los que alli van, les 3. y 4. titulo 9. partida 5.
E si por tormenta viniere la Nao a quebrarse, quando podra el señordella pedir, que los Mercadetes que en ella venian le paguen el daño, alli ley 5.
E que, si por aliviar la Nao echo alguno sus cosas en la Mar, y despues las cobra, si despues se quebranta el Navio por alguna ocasion, alli ley 6.
E que, si despues alla las cosas ansi echadas en poder de otro, si las podra cobrar, no obstante privilegio, o costumbre que tenga por si, alli ley 7.
TORMENTO no deve ser dado a los Cavalleros por ningun delicto, ley 14. titulo 21. partida 2. sino fuere por traycion.
E la confession hecha en el tormento, quando valdra, ley 5. titulo 13. partida 3.
Tormento puede el Juez dar a los testigos, en quien conoce que van vacilando quando dan su testimonio, ley 42. titulo 16. partida 3.
Tormento mandando el Juez a alguno, puede apelar de esta interlocutoria, ley 13. titulo 21. partida 3.
E por quales indicios, e presumpciones pueda el Juez dar tormento a alguno, ley 26. titulo 1. partida 7.
Tormento no deve ser dado contra razon; e si el Juez lo da, deve ser castigado, ley 16. titulo 9. partida 7.
Tormento, que quiere dezir, e a que tiene provecho, e quantas maneras son dellos, e a quales personas, leyes 1. 2. y 9. titulo 30. partida 7.
Tormento, en que manera, e por quales sospechas, e ante quien deva ser dado a los delinquentes presos; e que preguntas les devan hazer mientras los atormentaren, alli leyes 3. y 5.
E que lugares, e ante quales personas deva ser dado el tormento, dicha ley 3.
Tormento, despues que fuere dado al delinquente preso, como deva ser preguntado por el Juez, e quales confessiones devan valer de las que fueren hechas por razon de los tormentos, y quales no, alli ley 4.
E si el Juez puso injustamente a question de tormento, y le mato, o hizo, en que pena caya por esto, dicha ley 4. en el fin.
Tormento, quando deva ser dado a muchos, quales dellos devan ser atormentados primero, alli ley 5.
Tormento deve ser dado mesuradamente, e en manera que no reciba muerte, ni queden mancos los que lo recibieren, dicha ley 5.
Tormento, por que razones se pueda dar al siervo para que atestigue contra su Señor, e quando, e en que manera, alli leyes 6. y 7.
E quando se pueda, e deva dar a los sirvientes de casa, e por que delitos de sus Señores, e en que manera, dicha ley 7.
E como, e quando podra el Juez atormentar al testigo que varia en su dicho, e en que manera, alli ley 8.
E quales personas no devan ser atormentadas a que digan testimonio contra otro, alli ley 9.
Tormento se le dava al testigo de mala fama, ley 8. titulo 16. partida 3.
TORNAR, en que lugar, e quando deva uno la cosa que le fue prestada; e que, si se le perdiere, o empeorare, ley 8. titulo 1. partida 5.
Tornar deve la cosa empreſtada el que la recibio ansi, e dentro de que tiempo; e que pena deva aver, si no lo haze ansi, ley 9. titulo 1. partida 5.
E no lo podra retener por prenda de alguna deuda, que el que la empresto le deve; e quando si, e cobrar las despensas que en ella hizo, alli.
Tornar deve el depositario la cosa que fue en el depositada, e quando, e a quien, e en que manera, ley 5. titulo 3. partida 3.
Tornar la cosa que uno recibio en deposito, por quales razones no sea obligado a la tornar a el mesmo que se la dio, ni a sus herederos, alli ley 6.
Tornar la cosa depositada deve la Iglesia, e quando ella sin su Perlado, e quando el sin ella, ley 7. tit. 3. part. 5.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Tornar como deva el deposito el que le recibio, estando el que lo deposito en gran cuyta, o necessidad, o en otra manera, alli ley 8.
E que pena deve aver el que negare aver recibido alguna cosa en deposito, si despues le fuere probado lo contrario, alli.
Tornar deve el heredero el deposito que se hizo en el difunto, antes que pague otras deudas, o haga otros gastos algunos, e quando no, alli ley 9.
Tornar deven el precio con los daños los Orepces, o Oficiales, que por su culpa, y poco saber, dañaron la cosa que tomaron a hazer, o a adereçar, leyes 10. y 12. titulo 8. partida 5.
Tornar deve el premio que le dieron el Maestro que hizo la casa, o otro edificio falsamente, junto con los daños, e menoscabos, alli ley 16.
Tornar deve la cosa alquilada el que la alquilo a su señor, luego que el tiempo del arrendamiento se acabare; e que, si no lo quiere hazer ansi, alli ley 18.
Tornar deve lo que recibio el que prometio de hazer alguna cosa, e por ello le dieron algo, si no haze lo que ansi prometio, leyes 43. 44. y 45. titulo 14. partida 5. con otras, alli.
Tornar deve el que recibio paga, o precio por alguna cosa torpe, y fea; e en quantas maneras acaezca esto, alli ley 47. con las siguientes.
Tornar deve el que recibio algo por soltar, o librar a alguno; e quando no, alli ley 48.
Tornar no se deve la dote a la muger, aunque el matrimonio se deshaga, en un caso que pone la ley 50. titulo 14. partida 5.
Tornar si deve el Juez lo que le dieron porque juzgasse mal, o porque abreviasse la causa; e a quien, e de la pena del que lo da, e del Juez que lo recibe, alli l. 52.
Tornar no deve la muger lo que recibio de alguno porque hiziesse maldad de su cuerpo, aunque despues no la haga, e porque, alli ley 53.
Tornar en que manera deva el comprador la cosa que compro maliciosamente del deudor de otro, ley 12. titulo 15. partida 5.
Tornar deve el heredero la herencia, e a quien despues que la repudio, aviendo avido plazo para se aconsejar si la acceptaria, o no, ley 4. titulo 6. partida 6.
Tornarse de la guerra no deve ningun Soldado, sino por las causas que dize la ley 3. al fin, titulo 19. part. 9.
TORNEAMIENTO, que cosa sea; e si han de enterrar en sagrado a los que mueren alli, ley 10. titulo 13. partida 1.
TORNEO, que derechos aya de lo que se gana en torneo, ley 18. titulo 26. partida 2.
TORRE, queriendo uno hazer en su casa, que tanto la puede levantar, e quanto no, ley 25. tit 32. part. 3.
Torre no puede hazerse junto a la Iglesia, ley 24. titulo 32. partida 3.
TORTOLA guarda mas castidad que otra ave, ley 38. titulo 5. partida 1.
TRAER queriendo uno agua por la heredad agena, en que manera deva tener servidumbre sobre ella, ley 4. titulo 31. partida 3.
TRANSACCION hecha entre el acusado, e entre el acusador, de que efecto sea; e quando por esto sera visto confessar el delito, e pueda ser castigado, ley 22. titulo 1. partida 7.
De esto vease la palabra PACTO.
TRAYCION mayor de todas las trayciones es matar al Rey, leyes 6. y 26. titulo 13. partida 2.
E en la traycion pueden ser testigos los infames, e otros, ley 8. titulo 16. partida 3.
Traycion cometida por el padre, si bastara para que por ella sean avidos por traydores los hijos, y muger suyos, ley 22. titulo 25. partida 4.
Traycion haze en dos maneras el que se passa a tierra de Moros, y lo mesmo los que le siguen, ley 13. tit. 25. partida 4.
Traycion es vender, o empressar armas a los Moros, o Enemigos de la Fe, ni dalles higos, o otros mantenimientos, ley 22. titulo 5. partida 5.
Traycion es uno de los mayores yerros del mundo, y es comparada a la gafedad, e por que, vease el Proemio del titulo 2. partida 7.
Traycion, que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son della, e por quales yerros se caya en ella, alli ley 1.
E que pena merezca el que haze traycion, e sus hijos, e hijas; e quando el traydor pueda ser acusado despues de su muerte, alli leyes 2. y 3.
Traycion, e aleve, como, e en que difieran entre si, ley 1. titulo 2. en las finales palabras.
E desde el dia que el traydor anda en la traycion, no puede enagenar sus bienes, ley 4. titulo 2. partida 7.
E si el que començo a andar en la traycion, deve ser perdonado, si lo descubriere antes que la cumpla, alli l. 5.
Traycion se haze entregandose Fortaleça, o Castillo a quien no se deve, ley 1. titulo 18. partida 2.
TRAIDOR, si lo fuere algun Cavallero, o Soldado, no se escusa por la ignorancia de las leyes, ley final, versic. Fueras ende, titulo 1. partida 1.
Traydor es el que pone las manos en el Rey, o le mata, e de la pena que este tal deva aver, ley 6. titulo 13. partida 2.
Traydor es el que imagina, o sabe la traycion que esta armada contra el Rey, e no la descubre, e de la pena de este tal, alli ley 9.
Traydores, si se acogieren a la Casa del Rey, por se defender no les devan recibir en ella, e deve ser sacado de alli, ley 2. titulo 27. partida 2.
Traydor, no puede ser Abogado en Juizio, ley 3. titulo 6. partida 3.
E nadie puede pedir por merced al Rey que perdone al traydor, ley 4. en el fin, titulo 24. partida 3.
Traydor siendo el Señor, si el Rey por este delito le echare de su tierra, sus vassallos en este caso no le deven seguir; e que pena ayan, si le siguen, leyes 10. 11. y 12. titulo 23. partida 4.
Traydor es el vassallo, que aviendo salido con su Señor, en el caso supra proximo, no se buelve luego que puede, ley 12. titulo 25. partida 4.
E si seran echados de la tierra por traydores los hijos, y muger de estos, e quando esto aya lugar, alli.
Traydor es el que se passa a tierra de Moros en dos maneras, ansi el, como los que le siguieren, alli ley 13.
Traydor no puede hazer testamento, ley 16. en el fin, titulo 1. partida 6.
Traydor, quien, e en quantas maneras se diga, e porque ayan ansi este nombre; e en quantas maneras pueda cometer la traycion, e de su pena, e quando pueda ser acusado despues de su muerte, leyes 1. 2. y 3. titulo 2. partida 7.
Traydor no puede enagenar sus bienes desde el dia que anda en la traycion; e que, si los enagena, ley 4. titulo 2. partida 7.
E el que començo a andar en la traycion, puede ser perdonado, si la descubriere antes que se cumpla, alli l. 5.
Traydor no puede reptar a ninguno, alli ley 2.
Traydor es el que habla mal del Rey, ley 17. titulo 13. partida 2.
Traydor conocido, no le vale Sagrado en caso de refugiarse, ley 5. titulo 11. partida 1.
TRASLADO de ningun privilegio, no deve ser creido, sino quando el Rey lo otorgasse, e lo mandasse sellar de su sello, ley 44. titulo 18. partida 3.
Traslado pidiendo alguno de alguna Escritura contra el presentada, en que manera le deva ser dado, alli l. 112.
Traslado de alguna Escriptura, deve ser dado enteramente, quando la tal Escriptura es comun de ambas las Partes, alli.
Traslado de privilegio, o de testamento, o de otra carta, por que razon no deve ser dado enteramente, ley 113. titulo 18. partida 3.
Traslado de algun privilegio no haze fe, sino quando es autenticado como el original, alli ley 114. en el fin.

Traslado deve el Juez mandar dar de su sentencia, de la qual fue apelado; e que pena deva aver, si no lo hiziere ansi, ley 26. tit. 23. part. 3.
Traslado del testamento, en que manera deva ser dado a los herederos, o a los legatarios, ley 5. tit. 2. part. 6.
E quando no, dicha ley 5. y 6.
TRANSVERSALES de esto, vease en la palabra PARIENTES.
TRATANTE no puede ser el Clerigo, ley 46. tit. 6. part. 1.
TREBELIANICA, de esto vease la palabra QUARTA TREBELIANICA.
TREGUA, e paz, solos los Reyes, e Emperadores la pueden hazer, ley 2. en el medio, tit. 1. part. 2.
E el que juro de guardar la paz, o la tregua, si el otro no la guarda, si sera este perjuro por no la guardar, ley 28. titulo 11. partida 5.
Tregua, que cosa sea, e por que se llame ansi, e en quantas maneras sea, e a que tiene pro; e quien las puede poner, e dar, e en que manera, e como deven ser guardadas, leyes 1. y 2. tit. 11. partida 7. y ley 83. titulo 18. partida 3.
E que pena merezcan los que quebrantan las treguas, o asseguranças, o fiaduria de salvo, alli ley 3. titulo 12. partida 7.
TRESMIGEROS, quiere dezir una lengua en derredor, ley 3. titulo 16. partida 2.
TRIBUTO, es propiamente renta del Rey; e por que la fueron concedidos, ley 11. titulo 28. part. 3.
Tributos, ni rentas del Rey, no los puede ninguno ganar por tiempo, ley 6. titulo 29. part. 3.
Tributo, si sera obligado a le pagar el que es usufructuario de alguna cosa, ley 22. tit. 31. part. 3.
Tributos, siendo uno obligado a coger, si por esto todos sus bienes sean obligados al Rey, hasta que haga lo que prometio; e que del dote de su muger, ley 25. titulo 13. partida 5.
Tributo, qual se diga, e por que fue establecido, ley 7. en el principio, titulo 33. part. 7.
TRIGO no se puede vender, ni dar en otra manera a los Enemigos de la Fe; e que pena aya el que lo contrario hiziere, ley 22. tit. 5. part. 5. ley 31. tit. 21. partida 2. y ley 4. tit. 21. partida 4.
TRISTEZA, que males trayga consigo, ley 11. titulo 5. part. 2. y ley 10. tit. 7. part. 2.
Tristeza no dexa crecer a los mozos, ni ser sanos, ley 10. titulo 7. partida 2.
Tristeza consume la carne, y gasta los huessos, ley 11. titulo 5. partida 2.
TRUECO, trocando uno con otro casa, o viña, o otra cosa, en que manera se deva hazer la tal carta de cambio, ley 66. titulo 18. partida 3.
Trueco hecho de cosas espirituales, bien vale: pero la vendida, que de las tales cosas se hiziere, no, ley 2. titulo 6. partida 5.
De esta palabra trueco, y trocar, vease la palabra CAMBIO, y CAMBIAR.
TRUHANES, de esta palabra vease la palabra ADEVINOS, y la palabra HECHIZEROS.
TORPITUD, e la pagao precio que uno recibe por hazer, o por no hazer alguna cosa mala, develo tornar; e en quantas maneras esto acaezca, ley 47. con las siguientes, titulo 14. part. 5.
Torpedad haze el que recibe precio por no hazer aquello, que, segun derecho, y razon, es obligado o no lo hazer, alli.
TUTELA, que cosa sea, a quien, e en que manera deva ser dada, e por quien, e quien lo pueda ser, ley 1. con las siguientes, titulo 16. part. 6.
E si la madre que tuvo la tutela de su hijo se caso segunda vez, los bienes suyos, e de su segundo marido, estan obligados al menor hasta que le de cuenta, alli l. 5.
Tutela, hasta quanto tiempo dure, alli ley 12. en el fin.
Tutela, quando se acabe, alli ley 21.
TUTOR, si podra sacar a su pupilo del Monasterio adonde se metio antes que huviesse catorce años, ley 5. titulo 7. partida 1.
Tutores, quales devan ser dados al Rey que quedo Niño, si su padre no se los dexo en su testamento, ley 3. tit. 15. partida 2.
Tutor, si le quisiessen remover por sospechoso, no basta para esto que el Procurador tenga mandato general, ley 17. tit. 5. part. 3. porque se requiere especial.
Tutor, e de que forma se deva hazer la Carta de la tutoria, e guarda de los huerfanos; e que deven jurar, e prometer, ley 94. tit. 18. part. 3.
E como se deva hazer la carta quando los Juezes ponen los huerfanos en guarda de sus madres, alli ley 95.
Tutor, como deva hazer la carta de inventario de las cosas que halla en los bienes del menor, ley 99. tit. 18. partida 3.
Tutor, si en la carta, e inventario que haze de los bienes de su menor pone mas cosas de las que el menor tiene, no podra despues venir contra esta carta, aunque diga que lo hizo, porque su menor pareciesse mas rico, alli ley 120.
Tutor, si siendo nombrado para este oficio, no le quisiere aceptar, si podra apelar, e quando; e que remedio le competa, si no lo quisiere hazer, ley 8. titulo 23. partida 3.
Tutor, tomando possession de alguna cosa en nombre del menor, bien le aprovecha al menor, en cuyo nombre se tomo, ley 4. tit. 30. part. 3.
Tutor no puede dar por su menor en dote sus cosas raizes, sin decreto del Juez: pero las otras muebles, si, ley 14. tit. 11. partida 4.
Tutor, quando podra adoptar, o arrogar a el que tiene en su poder, ley 6. tit. 16. part. 4.
Tutor, quien se diga, e si pueden comprar alguna cosa de los bienes de los huerfanos que tienen en guarda, e quando, ley 4. tit. 5. part. 5.
E los bienes de estos son tacitamente obligados a los menores, hasta que les den cuenta, ley 23. tit. 13. part. 5.
Tutor, que poder aya, e no deve ser dado para una cosa, o para un pleyto solo, e quantas maneras son de ellos, e quien lo pueda ser, ley 1. con las siguientes, titulo 16. partida 6.
E quien lo pueda dar, alli leyes 3. 4. y 5.
E la madre que tuvo la tutela de su hijo, si se casa segunda vez, sus bienes, y de su marido segundo, estan obligados al menor, hasta que le de cuenta, dicha ley 5. en el fin.
Tutor dado por la madre a su hijo, quando pueda legitimamente sello, y quando no, ley 6. tit. 16. part. 6.
E puede el padre dar a su siervo por Tutor de sus hijos; e si sera por esto libre, alli ley 7.
Tutor no lo sera ninguno, quando ay incertidumbre de qual sintio el testador, dicha ley 7. en el fin.
Tutor dado por el padre a su hijo natural, no puede administrar sus bienes hasta que sea confirmado por el Juez del Lugar, alli ley 8.
E lo mismo es, quando alguno instituyo por su heredero a algun menor estraño, e le dio Tutor, dicha ley 8. en el fin.
Tutores pueden ser dados simplemente, o so condicion, o a tiempo cierto, o como el testador quisiere, dicha ley 8. al fin.
Tutor, si no fuere dexado por el padre en su testamento a su hijo, como, e quando, e en que manera lo deva ser el pariente mas propinquo, ley 9. titulo 16. partida 6.
Tutores deven jurar antes que administren los bienes del menor, e que devan jurar, dicha ley 9.
E si el Señor aforra su siervo menor de edad, deve, si quisiere, ser Guardador de el, e de sus bienes, alli ley 10.
Tutor, quando lo sera el padre del hijo emancipado, o el hermano de su hermano menor, dicha l. 10. en el fin.
Tutores siendo muchos de algun menor, si podra el uno dellos procurar los bienes del huerfano, e quando, e en que manera, alli ley 11.
Tutores, quienes lo puedan ser, quando el padre no los dio,

dio, e ante que el Juez se devan pedir; e que, si el a quien pertenesce la tutela no los pide; e quando, faltando parientes, se admitiran los amigos, o otros qualesquier del Pueblo, alli ley 12.
Tutor deve hazer Inventario; e que, si no lo haze, alli ley 15.
Tutor, hasta quanto tiempo deva, e pueda tener al menor en su poder, dicha ley 12. en el fin.
E si la sentencia se diere contra el menor, quando se hara la entrega en sus bienes, e quando en los de su Tutor, alli ley 17.
E los contractos, e obligaciones que los menores hazen, sin voluntad, e consentimiento de sus Tutores, no valen, dicha ley 57.
Tutor, quando autorira algun hecho de su pupilo, develo hazer por si mismo, e no por Procurador, o por otra persona, dicha ley 17. en el fin.
Tutor no deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e en que manera entonces los devan enagenar, ley 18. titulo 16. partida 6.
E en que lugar, e conque personas devan los Tutores criar a los huerfanos, alli ley 19.
Tutor, quanto deva dar cada año para sustentar a su menor; e que, si le sustenta de sus bienes, alli ley 20.
Tutor, en quantas maneras dexe de lo ser, e como, acabado su oficio, sea obligado a dar cuenta al menor, ley 22. titulo 16. partida 6.
Tutor, por quales causas, e razones se pueda escusar de no lo ser; e que cosa sea escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 17. partida 6.
Tutor aviendo sido uno de algun menor, bien se puede escusar de no ser su Curador, dicha ley 3.
Tutores, por quales razones pueden ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda esto razonar contra el, e quando el Juez de su oficio podra hazer esto; e que pena devan aver, si menoscabaron en algo los bienes del menor, leyes 1. 2. 3. y 4. tit. 18. part. 6.
Tutor, aunque sea pobre, si es de buenas costumbres, no le han de sacar de su poder al huerfano, dicha ley 2.
Tutor, o Guardador de algun menor, si lo podra ser algun infame, ley 7. titulo 6. partida 7.
Tutor, si por fuerça entra alguna cosa agena, si caera en pena de forçador, ley 10. titulo 10. partida 7.
Tutor, si escondio algunos bienes de su menor, si se los podra demandar por de hurto, ley 5. titulo 14. part. 7.
Tutor de algun menor, si escondiere a algun siervo fugitivo en las casas de su menor, si sera castigado por ello, e como, alli ley 26.
Tutor, si el, o su hijo se casan con la huerfana, que pena ayan; y que, si el Tutor de algun menor le casa con su hija, ley 6. titulo 17. partida 7.

V

VACAS, e lo que las vacas parieren, deve ser del señor de la vaca, e no del toro, e quando no, ley 25. titulo 28. partida 3.
Vaca hurtada comprando uno, si podra ganar por tiempo el fructo que la tal vaca pariere, e quando, ley 5. titulo 29. partida 3.
VALLADARES haziendo uno, o otro qualquier edificio en daño de los de sus vezinos, puede pedir al Juez que lo mande derribar, ley 13. titulo 32. partida 3.
Valladares que estorvan el antiguo curso de la agua, no pueden hazerse, ley 13. titulo 31. partida 2.
VALBASORES, quienes se digan, ley 23. en el principio, titulo 1. partida 2.
VARON, si no pudiere tener accesso con su muger, si se deshara el casamiento, o no, e quando. Vease arriba en la palabra CASAMIENTO, y en la palabra HOMBRE.
Varones deven estar separados de las mugeres en la Iglesia, ley 1. titulo 11. partida 1.
E si dos niños nascieren juntos, qual se presume nascer primero; o que, si la una criatura es hembra, ley 12. titulo 33. partida 7.
VASSALLOS no han de acudir con las rentas a sus Señores, si estuvieren descomulgados mas de un año, ley 32. titulo 9. partida 1.
Vassallos pueden ir a la mano al hijo del Rey, si quisiere herir, o prender, o matar, o desheredar a su padre, ley 1. titulo 15. partida 2.
Vassallos, los Castillos, e Fortalezas que ganaren, devenlos entregar a su Rey; e que, si lo assi no hizieren, ley 32. titulo 18. partida 2.
Vassallos, e el Señor, son una misma cosa, ley 2. en el principio, titulo 19. partida 2.
Vassallos del Rey, en que manera le devan guardar de los enemigos, dicha ley 2.
Vassallos, si han de aventurar su cuerpo a muerte, o a prision, por sacar de captiverio a su Señor, ley 3. en el medio, titulo 29. partida 2.
Vassallos, como deven defender sus tierras de los enemigos, ley 5. titulo 19. partida 2.
Vassallos, como deven acudir quando el Rey entra en tierra de enemigos, alli ley 7.
Vassallos, deven hazer al Rey cinco cosas, ley 12. titulo 13. partida 2.
Vassallos, mas se dize estar en poder de su Señor, que en el suyo mismo, ley 27. titulo 11. partida 3. y ley 8. titulo 25. partida 4.
Vassallos tienen su naturaleza, a donde la tienen sus Señores, ley 2. titulo 24. partida 4.
Vassallos deven amar, honrrar; e defender a sus Señores hasta la muerte, por el deudo que han con ellos, alli ley 4.
Vassallos han muy grande deudo con los Señores cuyos son; e que cosa es vassallo, e que cosa es Señor, vease el Proemio, y leyes 1. y 2. titulo 25. partida 4.
Vassallo, como se pueda hazer un hombre de otro, alli l. 4.
Vassallo, por que razones sera obligado a besar la mano a su Señor, e por quales no, alli ley 5.
Vassallos, que deudo ayan con sus Señores, e los Señores con ellos, e a que, assi los unos, como los otros, esten por esto obligados, alli ley 6.
Vassallos, en que tiempo, e en que manera, e por que razones se podran partir de su Señor; e quando podran, aunque su Señor no errasse en nada, alli ley 7.
E entonces devese despedir por si mismo, e no por otro; e en que manera deva ser hecho el tal despedimiento, alli, en el fin.
Vassallo, despues que se oviere despedido de su Señor, que cosas deva guardar a su Señor, e el Señor a el, alli ley 8.
Vassallo, mientras es de su Señor, no puede darse, ni ser de otro: pero despues que se despidiere del, si, alli ley 8.
Vassallo, que pena merezca, si toma soldada del Señor, e no cumple lo que le prometio, alli ley 9.
Vassallos, quando podran seguir a el Rico hombre, o Conde, o Señor cuyos son, si el Rey le echa de la tierra, e quando no, alli leyes 10. 11. y 12.
E lo que los vassallos ganaren, quando en el caso ya dicho su Señor haze guerra contra el Rey, ellos guerreando ganaren, devenlo dar al Rey, e por que razon, alli.
E si sera lo mismo en los criados, alli.
Vassallo, e natural de un Reyno, no puede guerrear contra su propio Rey, aunque no viva con el, sino con otro Rey estraño, ley 26. despues del medio, tit. 13. partida 2.
E quando puede hazerle guerra a su Rey propio, si viviere con otro, leyes 10. y 11. titulo 25. partida 4.
Vassallos, si aviendo salido con su Señor fuera del Reyno, a quien su Rey desterro por delicto que hizo, si le ayudaren a guerrear, que pena, ellos, y el, devan aver, dicha ley 11.
Vassallos, si podran salir con su Señor, quando el Señor es desterrado del Reyno, por aleve, o traycion que hizo, e quando si, alli ley 12.

E quando los hijos de estos devan ser desterrados del Reyno por traydores, e quando no, dicha ley 12.
Vassallos, si deven, o no seguir al Rico hombre que es su Señor, si se passare a otra tierra de su voluntad, no lo echando el Rey, alli ley 13.
Vassallos deven siempre guardar la fe que prometieron a su Señor, alli ley 1. titulo 26. partida 4.
Vassallo en que manera deva recibir el feudo, e que forma deva guardar en en esto, alli ley 4.
Vassallo no puede ser uno de dos Señores, alli ley 3. en el fin.
Vassallo, con que señal, quando, como, e en que manera deva ser embestido por su Señor que le da el feudo, dicha ley 4. en el fin.
Vassallos, que servicios deven hazer a sus Señores por razon del feudo que dellos tienen, e como los Señores deven guardar a sus vassallos, alli ley 5.
E quien heredara el feudo que tienen los vassallos, si lo heredaran sus padres, o sus hermanos, alli leyes 6. y 7.
Vassallos, por que razones puedan ser privados de los feudos que posseen, alli ley 8.
Y alli la ley 9. adonde trata de los Señores, e por que razones puedan ser privados de la propiedad del, alli.
Vassallo gana para si la propiedad del feudo, si el Señor hiziere contra el algun yerro de los que bastan, para que el Señor le pueda a el privar del feudo, los quales ponen las leyes 8. y 9. titulo 26. partida 4.
Vassallo no deve enagenar el feudo, e como el hijo, muerto el padre, deve venir a jurar fieldad a su Señor, e a sus hijos, alli ley 10.
Vassallo, si sobre razon del feudo tuviere contienda con su Señor, quienes entonces puedan, e devan ser Juezes, alli ley 11.
Vassallo puede reptar al que ofendio, y afrento a su Señor, ley 2. titulo 3. partida 7.
E si podra responder al riepto por su Señor ausente, alli ley 5.
Vassallo, si fuere injuriado, quando el, o su Señor, puedan demandar enmienda de la injuria, ley 10. titulo 9. partida 7.
Vassallo, si por mandado de su Señor haze algun daño, quando se escuse; e si el, o su Señor, lo deven enmendar, ley 5. titulo 15. partida 7.
VASSALLAJE, es un muy grande deudo que han los que son vassallos con los Señores cuyos son; e que cosa sea, vease el Proemio, y la ley 1. titulo 25. partida 4.
E quantas maneras aya de vassallaje, e señorio, alli ley 2.
VEZINOS de alguno cuya casa se quiere caer, si el no quiere dar fianças, y ellos fueren metidos en possession della, que possession ganen por esto, ley 15. titulo 30. partida 3.
Vezinos, quando devan ser metidos en la possession del edificio que se temen que se quiere caer, si su dueño no lo quiere derribar, o adereçar: pero si estos vezinos no querellassen, y el edificio cayesse, no es el Señor obligado a rehazerles el daño, dicha ley 15.
Vezinos de algunos Lugares, los quales tienen Castillos, e Fortalezas, deven pechar para que sean reparados, si la Villa no tuviere con que, ley 20. titulo 32. partida 3.
Y de esto no se puede ninguno escusar, aunque diga que es Cavallero, o Clerigo, o privilegiado en qualquiera manera, alli.
Vezino, si derrivare la casa de su vezino que se quema, porque no se queme la suya, si sera obligado a pagar el daño, ley 12. titulo 15. partida 7.
VEDAR, quienes puedan, que no se haga ninguna obra nueva en perjuizio de otro, ley 1. titulo 32. part. 3.
E en que manera, e lugar, e como, alli.
Vedar que no se haga lavor nueva en algun lugar publico, quien lo puda hazer, e quien a esto no se admita, alli ley 3.
Vedamiento siendo hecho a uno, que no vaya adelante con su lavor, si vendiere la cosa, si el tal vedamiento empezca al comprador; e si se lo deve hazer saber al comprador, e como se empezca, alli ley 6.
Vedamiento, que fuerça aya, si por el se impide alguna obra nueva, alli ley 8.
VEGECIO es Autor, que habla de Cavalleria, ley 2. titulo 21. partida 2.
VELA que lleva el Acolito al tiempo del Evangelio, que significa, ley 11. titulo 6. partida 1.
VENADO, si va ferido de uno, e otros vienen a prenderlo, cuyo deva ser, ley 21. titulo 28. partida 3.
VENCEDOR, puede apelar de la sentencia dada por el, si en algo le perjudica, como lo puede hazer el vencido, ley 9. titulo 23. partida 3.
VER, e las cosas que los hombres ven, mas de ligero la aprenden, que no las que han de aprender por oida, ley 2. titulo 6. partida 4.
VENDEDOR es obligado a mostrar al comprador las cartas, e demas recaudos que tiene en aquella cosa que vende, si le fueren menester, ley 17. titulo 2. part. 5.
Vendedor no puede ser testigo en su propia cosa, si le fuere pedida al comprador, ley 19. titulo 16. partida 3.
Vendedor se puede alçar de la sentencia dada contra su comprador; e el comprador, si dieren sentencia contra el vendedor, e por que, ley 4. titulo 23. part. 3.
Vendedor, si sabe que no tiene derecho en la cosa que vende, el comprador no la podra prescrivir por menos tiempo de 30. años, ley 19. titulo 29. partida 3.
Vendedor de la cosa que deve servidumbre a otro, si el que la compra sera obligado a sufrir la tal servidumbre, ley 5. titulo 31. partida 3.
E si la carga de servidumbre que la cosa tiene, passara en el comprador, o no, leyes 6. 8. y 12. en el fin, titulo 31. partida 3.
Vendedor, puede constituir servidumbre en la cosa que vende al tiempo de la vendida, alli ley 11.
Vendedor de alguna heredad, en la qual el avia hecho edificio en daño de otro, si se la mandaren derribar al comprador, si deva ser a su costa, o no, ley 16. titulo 32. partida 3.
Vendedor de la cosa en mas de lo que vale, quando sea obligado a tornar parte del precio, ley 16. titulo 11. partida 4. y ley 56. titulo 5. partida 5.
Vendedor, si despues de dada señal no quiso dar la cosa, que pena deva aver, alli ley 7.
E que, si se la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, alli.
Vendedor, aunque este ausente del comprador, o de la cosa que vende, bien vale la tal vendida, alli ley 8.
Vendedor, e comprador deven ciertamente nombrar el precio; e que, si lo ponen en manos de alguno, e el nombra gran precio, o se muere, alli ley 9.
Vendedor de los frutos de alguna cosa que el sabe que no los suele dar, si sabiendo esto la vendiere, si valdra, o no la venta, alli ley 12.
Vendedor, si cuidare que dura aun alguna casa, o viña, o Molino, lo qual ya perecio, si en este engaño la vendiere, si valdra; o no la venta, alli ley 14.
Vendedor de la cosa agena, que pena aya por esto, alli ley 19.
Vendedor, e comprador, si se desacordaren en el precio, o en la cosa que se vendio, no vale nada la venta, alli ley 20.
Vendedor, si se avino con el comprador en el precio que le ha de dar por la cosa, cuyo de alli adelante sera el daño que le viniere, alli ley 23.
Y que sera en las cosas, que se suelen contar, gustar, pesar, o medir; y que, si puesto dia cierto entre los contrayentes, para gustar, pesar, o medir la cosa, el comprador vino a aquel dia, cuyo sera el peligro de alli adelante, alli leyes 24. y 39.
Vendedor, quando podra echar en la calle, e a mal lo que vendio al comprador; e de que cosas se entienda esto, dicha ley 24.
E si sera del vendedor el mejoramiento, o provecho que avi-

dio, e ante que el Juez se devan pedir; e que, si el a quien pertenesce la tutela no los pide; e quando, faltando parientes, se admitiran los amigos, o otros qualesquier del Pueblo, alli ley 12.
Tutor deve hazer Inventario; e que, si no lo haze, alli ley 15.
Tutor, hasta quanto tiempo deva, e pueda tener al menor en su poder, dicha ley 12. en el fin.
E si la sentencia se diere contra el menor, quando se hara la entrega en sus bienes, e quando en los de su Tutor, alli ley 17.
E los contractos, e obligaciones que los menores hazen, sin voluntad, e consentimiento de sus Tutores, no valen, dicha ley 57.
Tutor, quando autorira algun hecho de su pupilo, develo hazer por si mismo, e no por Procurador, o por otra persona, dicha ley 17. en el fin.
Tutor no deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e en que manera entonces los devan enagenar, ley 18. titulo 16. partida 6.
E en que lugar, e conque personas devan los Tutores criar a los huerfanos, alli ley 19.
Tutor, quanto deva dar cada año para sustentar a su menor; e que, si le sustenta de sus bienes, alli ley 20.
Tutor, en quantas maneras dexe de lo ser, e como, acabado su oficio, sea obligado a dar cuenta al menor, ley 22. titulo 16. partida 6.
Tutor, por quales causas, e razones se pueda escusar de no lo ser; e que cosa sea escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 17. partida 6.
Tutor aviendo sido uno de algun menor, bien se puede escusar de no ser su Curador, dicha ley 3.
Tutores, por quales razones pueden ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda esto razonar contra el, e quando el Juez de su oficio podra hazer esto; e que pena devan aver, si menoscabaron en algo los bienes del menor, leyes 1. 2. 3. y 4. tit. 18. part. 6.
Tutor, aunque sea pobre, si es de buenas costumbres, no le han de sacar de su poder al huerfano, dicha ley 2.
Tutor, o Guardador de algun menor, si lo podra ser algun infame, ley 7. titulo 6. partida 7.
Tutor, si por fuerça entra alguna cosa agena, si caera en pena de forçador, ley 10. titulo 10. partida 7.
Tutor, si escondio algunos bienes de su menor, si se los podra demandar por de hurto, ley 5. titulo 14. part. 7.
Tutor de algun menor, si escondiere a algun siervo fugitivo en las casas de su menor, si sera castigado por ello, e como, alli ley 26.
Tutor, si el, o su hijo se casan con la huerfana, que pena ayan; y que, si el Tutor de algun menor le casa con su hija, ley 6. titulo 17. partida 7.

V

VACAS, e lo que las vacas parieren, deve ser del señor de la vaca, e no del toro, e quando no, ley 25. titulo 28. partida 3.
Vaca hurtada comprando uno, si podra ganar por tiempo el fructo que la tal vaca pariere, e quando, ley 5. titulo 29. partida 3.
VALLADARES haziendo uno, o otro qualquier edificio en daño de los de sus vezinos, puede pedir al Juez que lo mande derribar, ley 13. titulo 32. partida 3.
Valladares que estorvan el antiguo curso de la agua, no pueden hazerse, ley 13. titulo 31. partida 2.
VALBASORES, quienes se digan, ley 23. en el principio, titulo 1. partida 2.
VARON, si no pudiere tener accesso con su muger, si se deshara el casamiento, o no, e quando. Vease arriba en la palabra CASAMIENTO, y en la palabra HOMBRE.
Varones deven estar separados de las mugeres en la Iglesia, ley 1. titulo 11. partida 1.
E si dos niños nascieren juntos, qual se presume nascer primero; o que, si la una criatura es hembra, ley 12. titulo 33. partida 7.
VASSALLOS no han de acudir con las rentas a sus Señores, si estuvieren descomulgados mas de un año, ley 32. titulo 9. partida 1.
Vassallos pueden ir a la mano al hijo del Rey, si quisiere herir, o prender, o matar, o desheredar a su padre, ley 1. titulo 15. partida 2.
Vassallos, los Castillos, e Fortalezas que ganaren, devenlos entregar a su Rey; e que, si lo assi no hizieren, ley 32. titulo 18. partida 2.
Vassallos, e el Señor, son una misma cosa, ley 2. en el principio, titulo 19. partida 2.
Vassallos del Rey, en que manera le devan guardar de los enemigos, dicha ley 2.
Vassallos, si han de aventurar su cuerpo a muerte, o a prision, por sacar de captiverio a su Señor, ley 3. en el medio, titulo 29. partida 2.
Vassallos, como deven defender sus tierras de los enemigos, ley 5. titulo 19. partida 2.
Vassallos, como deven acudir quando el Rey entra en tierra de enemigos, alli ley 7.
Vassallos, deven hazer al Rey cinco cosas, ley 12. titulo 13. partida 2.
Vassallos, mas se dize estar en poder de su Señor, que en el suyo mismo, ley 27. titulo 11. partida 3. y ley 8. titulo 25. partida 4.
Vassallos tienen su naturaleza, a donde la tienen sus Señores, ley 2. titulo 24. partida 4.
Vassallos deven amar, honrrar; e defender a sus Señores hasta la muerte, por el deudo que han con ellos, alli ley 4.
Vassallos han muy grande deudo con los Señores cuyos son; e que cosa es vassallo, e que cosa es Señor, vease el Proemio, y leyes 1. y 2. titulo 25. partida 4.
Vassallo, como se pueda hazer un hombre de otro, alli l. 4.
Vassallo, por que razones sera obligado a besar la mano a su Señor, e por quales no, alli ley 5.
Vassallos, que deudo ayan con sus Señores, e los Señores con ellos, e a que, assi los unos, como los otros, esten por esto obligados, alli ley 6.
Vassallos, en que tiempo, e en que manera, e por que razones se podran partir de su Señor; e quando podran, aunque su Señor no errasse en nada, alli ley 7.
E entonces devese despedir por si mismo, e no por otro; e en que manera deva ser hecho el tal despedimiento, alli, en el fin.
Vassallo, despues que se oviere despedido de su Señor, que cosas deva guardar a su Señor, e el Señor a el, alli ley 8.
Vassallo, mientras es de su Señor, no puede darse, ni ser de otro: pero despues que se despidiere del, si, alli ley 8.
Vassallo, que pena merezca, si toma soldada del Señor, e no cumple lo que le prometio, alli ley 9.
Vassallos, quando podran seguir a el Rico hombre, o Conde, o Señor cuyos son, si el Rey le echa de la tierra, e quando no, alli leyes 10. 11. y 12.
E lo que los vassallos ganaren, quando en el caso ya dicho su Señor haze guerra contra el Rey, ellos guerreando ganaren, devenlo dar al Rey, e por que razon, alli.
E si sera lo mismo en los criados, alli.
Vassallo, e natural de un Reyno, no puede guerrear contra su propio Rey, aunque no viva con el, sino con otro Rey estraño, ley 26. despues del medio, tit. 13. partida 2.
E quando puede hazerle guerra a su Rey propio, si viviere con otro, leyes 10. y 11. titulo 25. partida 4.
Vassallos, si aviendo salido con su Señor fuera del Reyno, a quien su Rey desterro por delicto que hizo, si le ayudaren a guerrear, que pena, ellos, y el, devan aver, dicha ley 11.
Vassallos, si podran salir con su Señor, quando el Señor es desterrado del Reyno, por aleve, o traycion que hizo, e quando si, alli ley 12.

E quando los hijos de estos devan ser desterrados del Reyno por traydores, e quando no, dicha ley 12.
Vassallos, si deven, o no seguir al Rico hombre que es su Señor, si se passare a otra tierra de su voluntad, no lo echando el Rey, alli ley 13.
Vassallos deven siempre guardar la fe que prometieron a su Señor, alli ley 1. titulo 26. partida 4.
Vassallo en que manera deva recibir el feudo, e que forma deva guardar en en esto, alli ley 4.
Vassallo no puede ser uno de dos Señores, alli ley 3. en el fin.
Vassallo, con que señal, quando, como, e en que manera deva ser embestido por su Señor que le da el feudo, dicha ley 4. en el fin.
Vassallos, que servicios deven hazer a sus Señores por razon del feudo que dellos tienen, e como los Señores deven guardar a sus vassallos, alli ley 5.
E quien heredara el feudo que tienen los vassallos, si lo heredaran sus padres, o sus hermanos, alli leyes 6. y 7.
Vassallos, por que razones puedan ser privados de los feudos que posseen, alli ley 8.
Y alli la ley 9. adonde trata de los Señores, e por que razones puedan ser privados de la propiedad del, alli.
Vassallo gana para si la propiedad del feudo, si el Señor hiziere contra el algun yerro de los que bastan, para que el Señor le pueda a el privar del feudo, los quales ponen las leyes 8. y 9. titulo 26. partida 4.
Vassallo no deve enagenar el feudo, e como el hijo, muerto el padre, deve venir a jurar fieldad a su Señor, e a sus hijos, alli ley 10.
Vassallo, si sobre razon del feudo tuviere contienda con su Señor, quienes entonces puedan, e devan ser Juezes, alli ley 11.
Vassallo puede reptar al que ofendio, y afrento a su Señor, ley 2. titulo 3. partida 7.
E si podra responder al riepto por su Señor ausente, alli ley 5.
Vassallo, si fuere injuriado, quando el, o su Señor, puedan demandar enmienda de la injuria, ley 10. titulo 9. partida 7.
Vassallo, si por mandado de su Señor haze algun daño, quando se escuse; e si el, o su Señor, lo deven enmendar, ley 5. titulo 15. partida 7.
VASSALLAJE, es un muy grande deudo que han los que son vassallos con los Señores cuyos son; e que cosa sea, vease el Proemio, y la ley 1. titulo 25. partida 4.
E quantas maneras aya de vassallaje, e señorio, alli ley 2.
VEZINOS de alguno cuya casa se quiere caer, si el no quiere dar fianças, y ellos fueren metidos en possession della, que possession ganen por esto, ley 15. titulo 30. partida 3.
Vezinos, quando devan ser metidos en la possession del edificio que se temen que se quiere caer, si su dueño no lo quiere derribar, o adereçar: pero si estos vezinos no querellassen, y el edificio cayesse, no es el Señor obligado a rehazerles el daño, dicha ley 15.
Vezinos de algunos Lugares, los quales tienen Castillos, e Fortalezas, deven pechar para que sean reparados, si la Villa no tuviere con que, ley 20. titulo 32. partida 3.
Y de esto no se puede ninguno escusar, aunque diga que es Cavallero, o Clerigo, o privilegiado en qualquiera manera, alli.
Vezino, si derrivare la casa de su vezino que se quema, porque no se queme la suya, si sera obligado a pagar el daño, ley 12. titulo 15. partida 7.
VEDAR, quienes puedan, que no se haga ninguna obra nueva en perjuizio de otro, ley 1. titulo 32. part. 3.
E en que manera, e lugar, e como, alli.
Vedar que no se haga lavor nueva en algun lugar publico, quien lo puda hazer, e quien a esto no se admita, alli ley 3.
Vedamiento siendo hecho a uno, que no vaya adelante con su lavor, si vendiere la cosa, si el tal vedamiento empezca al comprador; e si se lo deve hazer saber al comprador, e como se empezca, alli ley 6.
Vedamiento, que fuerça aya, si por el se impide alguna obra nueva, alli ley 8.
VEGECIO es Autor, que habla de Cavalleria, ley 2. titulo 21. partida 2.
VELA que lleva el Acolito al tiempo del Evangelio, que significa, ley 11. titulo 6. partida 1.
VENADO, si va ferido de uno, e otros vienen a prenderlo, cuyo deva ser, ley 21. titulo 28. partida 3.
VENCEDOR, puede apelar de la sentencia dada por el, si en algo le perjudica, como lo puede hazer el vencido, ley 9. titulo 23. partida 3.
VER, e las cosas que los hombres ven, mas de ligero la aprenden, que no las que han de aprender por oida, ley 2. titulo 6. partida 4.
VENDEDOR es obligado a mostrar al comprador las cartas, e demas recaudos que tiene en aquella cosa que vende, si le fueren menester, ley 17. titulo 2. part. 5.
Vendedor no puede ser testigo en su propia cosa, si le fuere pedida al comprador, ley 19. titulo 16. partida 3.
Vendedor se puede alçar de la sentencia dada contra su comprador; e el comprador, si dieren sentencia contra el vendedor, e por que, ley 4. titulo 23. part. 3.
Vendedor, si sabe que no tiene derecho en la cosa que vende, el comprador no la podra prescrivir por menos tiempo de 30. años, ley 19. titulo 29. partida 3.
Vendedor de la cosa que deve servidumbre a otro, si el que la compra sera obligado a sufrir la tal servidumbre, ley 5. titulo 31. partida 3.
E si la carga de servidumbre que la cosa tiene, passara en el comprador, o no, leyes 6. 8. y 12. en el fin, titulo 31. partida 3.
Vendedor, puede constituir servidumbre en la cosa que vende al tiempo de la vendida, alli ley 11.
Vendedor de alguna heredad, en la qual el avia hecho edificio en daño de otro, si se la mandaren derribar al comprador, si deva ser a su costa, o no, ley 16. titulo 32. partida 3.
Vendedor de la cosa en mas de lo que vale, quando sea obligado a tornar parte del precio, ley 16. titulo 11. partida 4. y ley 56. titulo 5. partida 5.
Vendedor, si despues de dada señal no quiso dar la cosa, que pena deva aver, alli ley 7.
E que, si se la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, alli.
Vendedor, aunque este ausente del comprador, o de la cosa que vende, bien vale la tal vendida, alli ley 8.
Vendedor, e comprador deven ciertamente nombrar el precio; e que, si lo ponen en manos de alguno, e el nombra gran precio, o se muere, alli ley 9.
Vendedor de los frutos de alguna cosa que el sabe que no los suele dar, si sabiendo esto la vendiere, si valdra, o no la venta, alli ley 12.
Vendedor, si cuidare que dura aun alguna casa, o viña, o Molino, lo qual ya perecio, si en este engaño la vendiere, si valdra; o no la venta, alli ley 14.
Vendedor de la cosa agena, que pena aya por esto, alli ley 19.
Vendedor, e comprador, si se desacordaren en el precio, o en la cosa que se vendio, no vale nada la venta, alli ley 20.
Vendedor, si se avino con el comprador en el precio que le ha de dar por la cosa, cuyo de alli adelante sera el daño que le viniere, alli ley 23.
Y que sera en las cosas, que se suelen contar, gustar, pesar, o medir; y que, si puesto dia cierto entre los contrayentes, para gustar, pesar, o medir la cosa, el comprador vino a aquel dia, cuyo sera el peligro de alli adelante, alli leyes 24. y 39.
Vendedor, quando podra echar en la calle, e a mal lo que vendio al comprador; e de que cosas se entienda esto, dicha ley 24.
E si sera del vendedor el mejoramiento, o provecho que avi-

avimiere a la cosa vendida, antes que el comprador la lleve, alli.
E que sera, quando se vende la cosa a vista del comprador, e del vendedor; e que, si se vende so condicion, alli leyes 25. y 26.
Vendedor, si se muere antes que se cumpla la condicion, debaxo de la qual vendio la cosa, y despues se cumple la condicion, si valdra la venta, dicha ley 26. en el fin.
Vendedor, si no entregasse la cosa vendida, quando pertenescera a el el daño que se siguiere a la tal cosa, alli ley 27.
Vendedor, e comprador, quales pleytos, e posturas devan guardar entre si, e sobre que cosas; e quando, ley 28. titulo 5. partida 5.
E quales valgan, alli ley 28.
Vendedor, que cosas podra llevar de la casa que vendio, e quales no, alli leyes 28. 29. 30. y 31.
Vendedor de vina, o olivar, si vendio simplemente, si sera visto vender las tinajas, bodega, o lagar que esta dentro de la cosa vendida, si al tiempo de la venta no fue esto dicho nada, alli ley 31.
Vendedor, como es tenido de hazer sana al comprador la cosa que le vende, e el comprador le deve dezir, como le inquieran sobre ella, alli ley 32.
Vendedor de alguna cosa agena, puede entrar en Juizio con el señor; e si se la saca, es obligado a se la hazer sana al comprador, alli ley 33.
Vendedor de alguna herencia en que fue heredero, o de parte della, si esta fuere despues sacada al comprador por Juizio, si el tal vendedor sera obligado a le hazer aquella cosa sacada cierta, y sana, alli ley 34.
Vendedor de casa, o Nav, o de algun rebaño, si al comprador le sacan por Juizio alguna parte, si el vendedor sera obligado a se la hazer sana, alli ley 35.
Vendedor, quando no sea obligado a hazer la cosa que vendio a otro cierta, y sana, y en que casos, alli l. 36.
Vendedor no sera obligado a hazer sana, e cierta la cosa al comprador, quando al tiempo de la sentencia el vendedor estava ausente, e el comprador presente, y no quiso apelar, dicha ley 36.
Vendedor no es obligado a hazer sana, e cierta la cosa vendida al comprador, quando el Rey la tomo al comprador, o el vendedor la pudo licitamente vender, ley 37. titulo 5. partida 5.
Vendedor, e comprador, quales posturas, e pleytos pueden poner entre si, e quales seran validos, e quales no; e quando el comprador ha de restituir los frutos de la cosa al vendedor, e quando no; e si sera el comprador obligado a los daños de la cosa, mientras la tuvo en su poder, si se deshiziesse la venta, ley 38. titulo 5. partida 5.
Vendedor es obligado, quando recibio los frutos, a dar al comprador las despensas que huviesse hecho en cogerlos, leyes 38. y 39. titulo 5. partida 5.
Vendedor bien podra deshazer la vendida, o hazer que valga, reteniendo la señal que le dieron, y pidiendo que le cumpla el precio, quando despues de esto el comprador se arrepintiere, alli.
Vendedor, si podra pedir que el comprador le mejore la cosa que le compro, quando se deshaze la vendida, y el empeoramiento vino por culpa del comprador, alli.
Vendedor, quando sea obligado a pagar el empeoramiento que sobrevino a la cosa antes que la entregasse al comprador, dicha ley 39. y leyes 23. y 24. titulo 5. partida 5.
Vendedor es obligado a dezir al comprador, que el vino que le vende no se derendra, si el lo sabe, dicha l. 39.
Vendedor, que vende la cosa a otro debaxo de condicion, quando tal pleyto, e postura valdra, o no, alli ley 40.
Vendedor de alguna cosa, si al tiempo que la vendio puso condicion, que el, o su heredero la puedan cobrar, tornando el precio, si valdra esta vendida; e que, si fue puesta pena, alli ley 41.
Vendedor de la cosa, si podra poner al comprador condicion, que no pueda vender, ni empeñar la tal cosa, e quando, e en que cosas si, alli leyes 43. y 44.
Vendedor del siervo, con condicion, que el comprador le de libertad cierto dia, si el comprador no lo haze ansi, si venido aquel dia sera el siervo libre, alli l. 45.
Vendedor del siervo bien puede poner pacto de que el siervo no entre en la Villa, o Lugar, e valdra tal pacto; y que, si entra contra voluntad de su Señor, alli ley 47.
Vendedor de la cosa a dos hombres, en diversos tiempos, a que sea obligado, e cuya sera la cosa ansi vendida, y que, si es agena, leyes 50. y 51. titulo 5. partida 5.
Vendedor de la cosa agena, puede ser convenido por el verdadero Señor a que le pague el precio, quando la tal cosa se murio, o se empeoro; e quando mas, alli ley 54.
Vendedor de alguna cosa, por mas del justo precio, o compeliendo al comprador por fuerça, o por miedo, si valdra la tal vendida; y que, si fue jurada, ley 56. titulo 5. partida 5.
Vendedor de alguna cosa, si en la tal vendida usare de algun engaño, deve ser deshecha la tal vendida, alli ley 57.
Vendedor, si fuere pechero, y vende algo a hidalgo maliciosamente, y por defraudar los pechos Reales, si valdra la tal venta; y que, si el comprador sabe el engaño, alli ley 59.
Vendedor, despues que huviere vendido la cosa, no se puede arrepentir, aunque de el precio doblado, ley 61. titulo 5. partida 5.
Vendedor no puede pedir que se deshaga la vendida, aunque diga que la hizo con grande necessidad, o con otra ocasion, alli ley 62.
Vendedor de alguna casa, o de otra cosa, si quando la vende no avisa al comprador del tributo, o censo que tiene, no vale la vendida; e lo mismo es en el que vende algun campo, que tiene yervas malas, si no lo dize, alli ley 63.
Vendedor de siervo, o de cavallo, o de otra cosa semejante, si encubre la falta que la tal cosa tiene, e no la dize, no vale la tal vendida, leyes 64. y 65. titulo 5. partida 5.
Vendedor, si al tiempo de la venta dize las tachas de la cosa, no se puede despues arrepentir el comprador, e pedir el precio, e quando si, alli ley 66.
Vendedor de la casa que antes alquilo a otro, si le podra echar della antes que el tiempo se llegue, e quando no, ley 19. titulo 8. partida 5.
Vendedor de la prenda, es obligado a hazer cierta, y sana al comprador de ella, e quando no, ley 50. titulo 13. partida 5.
Vendedor, si con buena fe vendiere la cosa que le pagaron indebidamente, si valdra la vendida, o no, e quando, ley 37. titulo 14. partida 5.
Vendedor, que tiene pesos, o medidas falsas, o que vende la cosa a dos, e toma precio de ambos, como deve ser castigado, ley 7. titulo 7. partida 7.
Vendedor del veneno, en que manera, e quando deva ser castigado, ley 7. titulo 8. partida 7.
Vendedor, que aun no entrego la cosa al comprador, si se la hurtaron, si se la podra el pedir al ladron, ley 13. titulo 14. partida 7.
VENDER no se puede la sciencia, porque es don de Dios, ley 10. tit. 17. part. 1.
Vender no puede ninguno el Castillo, o Fortaleça, que tiene por heredamiento, a los enemigos; e de la pena de los que lo contrario hizieren, ley 1. titulo 18. partida 2.
Vender no deve el Rey las cosas raizes de su Reyno, para pagar las deudas de su predecessor; pero las muebles si, ley 4. titulo 15. partida 2.
Vender queriendo uno el Castillo que tiene por heredamiento, devele dar al Rey, queriendole el tomar por el tanto, ley 1. titulo 18. part. 2.

Vender, como se deven los bienes que fueron tomados a alguno por razon de entrega, ley 6. tit. 27. part. 3.
Vendiendo uno su cosa, o enagenandola en otra manera, pierde la possession della, e passala al otro, ley 9. titulo 30. partida 3.
Vendiendo uno el prado, o otra cosa que deve servidumbre alguna a otro, si passara al comprador con aquella carga, o no, leyes 6. 8. y 12. tit. 31. part. 3.
Vender no se puede la servidumbre impuesta en alguna cosa, sin aquella cosa a quien sirve, dicha ley 12.
Vendiendo uno alguna cosa que solia tener servidumbre, la qual se fue ya quitada por alguna razon, no es obligado a dar con la cosa la servidumbre, alli ley 17.
Vender no puede nada, el que tiene uso en alguna heredad, alli ley 20. en el fin.
Vendiendo uno una cosa en mas de lo que vale, quando valdra la tal venta, e quando no, ley 16. en el fin, titulo 11. part. 4. y ley 56. tit. 5. part. 5.
Vender, o empeñar puede el padre al hijo por necessidad de no perecer de hambre; pero la madre no, ley 8. titulo 17. partida 4.
E como se pueda vender, e redimir el hijo que vendiere su padre, e tornar en libertad, alli ley 9.
Vender deve el Juez los siervos de alguno, aunque el no quiera, e darle a el el dinero, si se probare que los trata cruelmente, ley 6. titulo 21. partida 4. y ley 3. tit. 5. partida 5.
Vender la cosa suya, a esto no deve ser apremiado ninguno, e quando si, alli ley 3. titulo 5. part. 5. y ley 2. titulo 22. partida 4.
Vender, quien pueda, e quien no, ley 2. titulo 5. partida 5.
Vender no puede el padre al hijo que tiene debaxo de su poder ninguna cosa; e quando si, e valdra la vendida, alli.
Vender que cosas podran los Adelantados, e Juezes, en aquella tierra do juzgan; e si podran comprar algo durante su oficio, ley 5. tit. 5. part. 5.
Vender puede uno a otro su cosa en dos maneras; e del efecto de cada una de ellas, alli ley 6.
E quando se vende la cosa, devese nombrar el precio ciertamente; e que, si lo ponen en manos de alguno, e el nombra mucho precio, o se muere, alli ley 9.
Vender, si podra alguno los bienes que espera aver, e heredar de otro, e quando valdra esta venta, e en que manera, ley 11. titulo 5. part. 5.
E por que no quiere la ley que valga la tal venta, alli.
E si valdra la venta de la casa, o Molino que no es, e piensa el vendedor que aun dura, alli ley 14.
Vender no se puede la cosa que no es, ley 14. en el medio, titulo 5. partida 5.
Vender no se puede ningun hombre libre, ni cosa Sagrada, ni ningun lugar publico, alli ley 15.
E quando, e como se puede vender la tal cosa Sagrada, alli ley 16.
Vender no se puede la piedra, o marmol, o pilar de alguna casa, ni se deve por esto arrancar de alli, ni vale la venta, alli.
Vender no puede el Señor a su siervo, entre tanto que anda huydo, alli en el fin.
Vender no puede ningun hombre ponçoña, ni yerva con que puedan matar o otro, ley 16. tit. 5. part. 5.
Vender no se puede uno a si mismo su cosa propia; y que si no es toda suya, alli ley 18.
Vender, como se pueda la cosa agena, para que la venta valga, alli ley 19.
Vendiendo uno a otro engañosamente una cosa por otra, la tal venta no deve valer, alli ley 21.
Vender no deven los Christianos armas ningunas a los Enemigos de la Fe, ni se las deven emprestar, alli ley 22.
Vendiendo uno a otro alguna cosa, si esta tal cosa se empeora, o mejora, a quien pertenezca el peligro, o el provecho de la tal cosa, alli leyes 23. 24. 25. 26. y 27.
Vender a vista del comprador, o del vendedor, de que efecto sea, alli ley 25.
Vender no se pueden las cosas Sancas, ley 65. titulo 4. partida 1.
Vendiendo uno a otro alguna cosa debaxo de condicion, a quien pertenescera el provecho, o el daño que sobreviniere a la tal cosa, pendiente la tal condicion, ley 26. tit. 5. partida 5.
Y que sera, si el vendedor, o el comprador se muriere antes que la condicion se cumpla, e despues de muerto se cumple, dicha ley 26. en el fin.
Vendiendo uno a otro alguna casa, quales cosas pueda el vendedor sacar de la casa vendida, e quales no, alli ley 28. con las siguientes.
Vendiendo uno a otro vina, o olivar, o cosa semejante, si sera visto vender el lagar, o la bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida, quando no se dixo nada, alli ley 31.
Vendiendo uno a otro alguna cosa agena, si podra el verdadero señor della demandarla al comprador, e quando, ley 33. titulo 5. part. 5.
Vendiendo el heredero toda la herencia, o parte della, si despues le fuesse sacada por Juizio al comprador, si el heredero deva hazersela sana, alli ley 34.
Vendiendo uno a otro alguna cosa debaxo de condicion, si hasta cierto dia otro no diere mas por ella, quando aun entonces se podra el comprador quedar con la cosa, e quando no, alli ley 40.
Vendiendo uno a otro cosa debaxo de condicion que el, o sus herederos la puedan cobrar bolviendo el precio, si valdra esta venta; y que, si fue puesta pena, alli ley 41.
Vendiendo uno a otro cosa debaxo de condicion que no lo pueda vender, ni enagenar tal pacto, y concierto, si deve ser guardado, e quando, e en que cosas, leyes 43. y 44. tit. 5. part. 5.
Vendiendo uno a otro siervo so condicion que a cierto dia le de la libertad, si el comprador no lo haze ansi, si venido el dia sera libre el tal siervo, o no, alli l. 45.
Vendiendo uno a otro siervo debaxo de condicion que nunca le de libertad, si la tal venta, o condicion valdra, e quando, alli ley 46.
E que si le vende debaxo de condicion que no le dexe entrar en tal Villa; e que, si el siervo entrare contra voluntad de su Señor, alli ley 47.
Vendiendo uno alguna cosa dos vezes, e a dos hombres, qual de ellos la deve aver, e a que esse obligado; y que, si la tal cosa es agena, leyes 50. y 51. titulo 5. partida 5.
Vendiendo algun Juez alguna cosa de alguno por hazer entregar al acreedor, aquel que la compra, se dira verdadero señor della; y que, si la cosa es agena, e en que manera se deva hazer la venta, alli ley 51.
Vendiendo el Rey alguna cosa agena, o dando a alguno, o si la tiene comun con otro, si la tal donacion, o venta valdra, o no, alli ley 53.
Vendiendo uno alguna cosa agena en nombre del señor de la cosa, si el señor ha la venta por firme, si valdra; e que, si la vende en su nombre, y el comprador sabe, que es agena, o no lo sabe, y tiene buena fe, si la ganara por tiempo; e que, si la cosa se pierde, o se muere, que deva, e pueda hazer el verdadero señor della, ley 54. tit. 5. part. 5.
Vender puede la cosa el que la tiene comun con otro; y si el que la ha comun con otro diere tanto como el estraño, el la deve aver, alli ley 55.
Vendiendo uno a otro alguna cosa por mas de la mitad del justo precio, o por miedo, o por fuerça, si valdra la venta; y que, si fue la tal venta jurada, alli ley 56.
Vender no puede el pechero al hidalgo cosa alguna con dolo, y malicia, y en fraude de los pechos Reales, alli ley 59.

Ven-

Vendiendo uno a otro alguna casa, o otra cosa, no le avisando del censo, o servidumbre que tiene, o si tiene yervas malas, o no, no vale la tal venta, ley 63. titulo 5. partida 5.
Vender no se deven las cosas espirituales, ni los diezmos; pero bien se pueden trocar, ley 2. titulo 6. partida 5.
Vender se deven las cosas a los Peregrinos por la misma medida, peso, e valor que se venden a los demas del Pueblo, ley 27. tit. 8. partida 5.
Vender queriendo el emphyteota el censo que tiene, ha primero de requisir al señor, el qual le puede tomar por el tanto, alli ley 29.
Vender, quando podra el acreedor la prenda que tiene, e en que manera deve ser hecha la tal vendida, leyes 41. 42. y 43. tit. 13. partida 5.
Vendiendo el deudor sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra la tal vendida, e quando no, ley 7. tit. 15. partida 5.
Vender no puede el heredero ninguna cosa de la herencia que le fue dexada, mientras durare el plazo que le fue dado para deliberar, si la acceptara, o no, e quando pueda, ley 3. tit. 6. part. 6.
Vender no pueden los Tutores, ni Curadores, los bienes raizes de los menores; e quando si, e en que manera lo devan hazer, ley 18 tit. 16. part. 6.
Vender como, y quando podra el Curador, o Procurador, leyes 60. y 61. tit. 18. part. 3.
VENTA de alguna casa, o tierra, o otra cosa, como deva ser hecha; e de los fiadores de la tal venta, leyes 56. y 57. tit. 18. partida 3.
Venta hecha por algun menor, de que forma, e manera se deva hazer la carta para que la vendida sea valida, alli ley 59.
Venta que haze el Curador de alguna cosa raiz del menor que tiene en guarda, como la Escriptura sobre esto deva ser hecha, alli ley 60.
Venta haziendo de alguna cosa un Procurador de otro, o un Executor de algun testamento, de que forma, e manera se deva hazer, e en Almoneda publica, ley 61. y 62. titulo 18. partida 3.
Venta de cosa inmueble hecha por alguna Iglesia, de que forma se deva hazer, alli ley 63.
Venta que alguno haze de la deuda que otro le deve, alli ley 64.
Venta que haze Iglesia, o Monasterio, como se haria, ley 53. titulo 18. partida 3.
Venta de alguna bestia, quando se haze, en que forma se deva hazer la Escriptura en esto, alli ley 65.
Venta, siendo hecha de alguna heredad, en la qual fue hecho edificio en daño de otra; o si se vendiesse la misma que recibe el daño, con todo esto se deve derribar; e de la accion que compera al comprador contra el vendedor, ley 16. titulo 12. partida 5.
Vendida, o venta, que cosa sea, e quien la puede hazer, e quien no; e quando deva uno ser apremiado a que venda lo suyo, leyes 1. 2. y 3. tit. 5. part. 5.
Vendida hecha entre el padre, y el hijo, quando valdra, e quando no, dicha ley 2.
Venta hecha a los Guardadores de los huerfanos de los bienes de los menores, que ellos tienen a cargo, quando valdra, o no, alli ley 4.
Vendida en quantas maneras se pueda hazer, y del efecto de cada una dellas, ley 6. tit. 5. partida 5.
Venta hecha de alguna cosa, si el comprador diere señal por ella, si la perdera, si despues no quisiere la cosa; e que sera en el comprador, alli ley 7.
E que sera si dio la tal señal por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, alli.
Venta puedese hazer estando presentes los que la hazen, e estando tambien ausentes; e como, e tambien no estando la cosa delante, alli ley 8.
E en la venta deve ser nombrado el precio ciertamente; e que, si lo ponen en manos de alguno, e el nombra gran precio, o se muere, ley 9. tit. 5. part. 5.
E quando valdra la vendida, e en que casos, aunque no fuesse alli nombrado precio cierto, alli ley 10.
Vendida no se puede hazer, ni vale, si no se constituye alli precio, dicha ley 10.
Venta, de que cosas pueda ser fecha; e si se podra hazer de la cosa que aun no es cierta, alli ley 11.
Vendida de los frutos de alguna viña, o de algunos arboles que no davan fruto, o de yegua mañera, o de otra cosa con engaño, si valdra si fuere hecha con engaño, ley 12. tit. 5. part. 5.
Venta hecha de los bienes que uno espera aver de otro, si valdra, o no, e quando, e en que manera si, alli l. 13.
E por que no quiere la ley que valga la tal venta, alli.
Vendida hecha de Molino, o de casa, o de otro edificio derrivado, o arboles arrancados, como deve valer, o no, alli ley 14.
Venta hecha de la cosa que no es, no vale, dicha ley 14. en el fin.
Venta de hombre libre, o de cosa Santa, no vale, ley 15. titulo 5. partida 5.
Venta hecha de piedra marmol, o pilar, o de otra cosa que sea assentada en alguna casa, no vale, ni se deve arrancar de alli, alli ley 16.
Venta hecha de ponçoñas, o de yervas, con que se puede matar a otro, no vale, alli ley 17. y leyes 7. y 8. titulo 8. partida 7.
Venta hecha de cosa agena, como deva ser hecha, e quando valdra, o no, ley 19. titulo 5. partida 5.
Venta no vale, quando el comprador, y el vendedor se desacuerdan en el precio, o en la cosa sobre que fue hecha la vendida, ley 20. titulo 5. partida 5.
Vendida que fuere hecha engañosamente, vendiendo una cosa por otra, no deve valer, alli ley 21.
Ni la que se hiziere de armas a los enemigos, alli ley 22.
Vendida, siendo hecha de alguna cosa, a quien pertenezca el pro, o el daño que aviniere en la tal cosa, leyes 23. 24. 25. 26. y 27. titulo 5. partida 5.
Venta, si fuere hecha a vista del comprador, e del vendedor, de que efecto sea, dicha ley 25.
Venta hecha debaxo de condicion que importe, si se siguiere pro, o daño a la cosa vendida, alli ley 26.
Venta hecha por alguno de alguna casa, que cosas podra llevar, e sacar della, e quales no, alli ley 28. con otras siguientes.
Venta hecha simplemente de viña, o olivar, o otra cosa semejante, si vendra en ella el lagar, o bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida, alli ley 31.
Venta hecha de alguna cosa, si fue dada señal, y despues el comprador no la quiere cumplir, si prodra el vendedor hazer que valga la venta, e pedir todo el precio, o deshazerla, alli ley 38.
Venta hecha de alguna cosa, si se deshiziere, e la cosa fuere empeorada por culpa del comprador, es obligado el campradar al mejoramiento, dicha ley 38. en el fin.
Venta hecha debaxo de condicion, que si el vendedor, o sus herederos bolvieren el precio, el comprador sea obligado a bolver la cosa, si valdra, o no; e que, si fue puesta pena, alli ley 42.
Venta hecha de alguna cosa baxo de condicion, que el comprador no la pueda vender, ni empeñar, si valdra, o no, e quando, e en que cosas, alli leyes 43. y 44.
Venta hecha de algun siervo, con condicion, que nunca pueda ser libre, si valdra, e quando, ley 46. titulo 5. partida 5.
Venta hecha entre ausentes, vale, si fuere acceptada, aunque el mensajero no aya tenido carta de personeria, alli ley 48.
Venta hecha por el Juez de alguna cosa por entregar al acreedor de lo que le deven, en que manera se deva hazer; y si el que la compra sera verdadero señor della, alli ley 52.

Veq-

Venta hecha por el Rey de cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro, si valdra, o no, e a que este el Rey obligado, si la da, o vende, alli ley 53.
Venta hecha de cosa comun, vale, aunque no sea la cosa partida entre los que la tienen comun: pero si alguno de los que la tienen comun diere tanto como el estraño, el la deve aver, alli ley 55.
Vendida hecha por miedo, o por fuerça, o por mas de la mitad del justo precio, si valdra, o no; e que, si fue jurada, alli ley 56.
Vendida, si es hecha engañosamente, no deve valer, y deve ser desecha, ley 57. titulo 5. partida 5.
Vendida deve ser deshecha, si el comprador no guarda las condiciones, e posturas que al principio puso, alli ley 58.
Vendida hecha con engaño, porque el Rey, o otro pierda su derecho, como si siendo pechero, e las vende a hidalgo, si valdra, o no; y que, si el comprador sabe de este engaño, alli ley 59.
Vendida que hiziere el siervo en los bienes de su Señor, si deve ser deshecha, e quando, e porque si, alli ley 60.
Vendida no se puede deshazer despues de hecha, si no fuere de consentimiento de ambas partes, aunque para ello alcance rescripto del Rey, alli ley 61.
Vendida no se puede deshazer, aunque el vendedor diga, que la hizo por grande necessidad, o por otra cosa alguna, ley 62 en el titulo 5. partida 5.
Vendida hecha de alguna casa, o de otra cosa que deve servidumbre, o tiene censo, no vale, si el vendedor no lo dize al comprador, alli ley 63.
E lo mismo es en el que vende algun campo que cria yervas malas, si quando le vende, no avisa al comprador, dicha ley 63.
Vendida hecha de siervo, o de cavallo, no vale, si el vendedor encubre las faltas, e tachas que tiene, alli leyes 64. y 65.
Venta hecha de siervo, o de bestia, diziendo el vendedor sus tachas, no se puede deshazer; e quando si, alli ley 66.
Vendida, si fuere deshecha, si el comprador huviere empeñado la tal cosa, que deva hazer el que la tiene a peños, e el que la empeño, alli ley 67.
Vendida, si se desharia, quando uno vendio la cosa que avia empeñado a otro, e el prometio, que mientras no la desempeñasse no la venderia, dicha ley 67.
Vendida hecha de diezmos, o de otras cosas espirituales, no vale: pero bien se pueden trocar a otras, ley 2. titulo 6. partida 5.
Venta siendo hecha de la cosa que uno alquilo a otro por algun tiempo, si por esta causa podra el que la alquilo ser echado della, e quando no, ley 19. titulo 8. partida 5.
Venta hecha del censo, o emphyteosi, sin primero requerir al señor, si valdra, o no, alli ley 29.
Vendida de la prenda que tiene el acreedor, en que manera deva ser hecha, e quando se pueda hazer, ley 41. titulo 13. partida 5.
E si valdra la vendida, quando fue hecho pacto al principio, que no la pueda vender el acreedor, o si no fue dicho nada, alli ley 42. y 43.
Vendida hecha por el acreedor de la prenda que tiene en otra manera que las Leyes mandan, no deve valer; e que derecho aya el deudor entonces en la prenda, alli ley 48.
Vendida hecha por el acreedor de la cosa que tiene en prenda, si la haze engañosamiente, no vale la tal vendida e devese deshazer, e quando, alli ley 49.
Vendida hecha por el acreedor de alguna prenda, es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador, e quando no, alli ley 50.
Vendida hecha de la cosa que fue pagada indevidamente, teniendo el que la vende buena fe, si valdra, o no, e quando, ley 37. titulo 14. partida 5.
Venta hecha por el deudor de sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra, e quando, ley 7. tit. 15. part. 5.
Venta hecha por el heredero de alguna cosa de la herencia que huvo durante el plazo que le fue dado para deliberar, si la acceptara, o no, no vale; e quando si, ley 3. titulo 6. partida 6.
Vendida hecha con peso, o medidas falsas, no vale; el de la pena del que esto haze, ley 7. titulo 7. partida 7.
Vendida hecha a dos hombres, si vale; e de la pena del que esto ansi haze, alli.
Vendida hecha por el Herege, despues que fue juzgado por tal, no vale, ley 4. titulo 26. partida 7.
Venta de bienes por sentencia, como deve hazerse, ley 6. titulo 27. partida 3.
VENENO, ni ponçoña, ni yervas con que se pudiesse matar a algunos, no lo puede esto vender nadie; e quando si, ley 17. titulo 5. partida 3.
VERDAD es cosa derecha, e igual, ley 3. titulo 4. partida 2.
Verdad, pagase della el entendimiento del hombre bueno, e ha sabor con ella, ley 5. titulo 13. partida 2.
Verdad ha mayor fuerça, que no el Juizio, e sentencia, e quando, ley 16. en el fin, titulo 11. partida 3.
Verdad pueden saber los Juezes por una de tres vias, vease el Prologo de la 7. partida.
Verdad es la principal cosa, que se ha de atender, ley 11. titulo 4. partida 3.
Verdad deve dezirse siempre al Rey, ley 5. titulo 13. partida 1.
VERGUENÇA es señal de hidalguia en el que la tiene, ley 58. en el fin, titulo 5. partida 1.
Verguença es señal de temor; e que haga la verguença, e que hagan los que no la tienen, e como se atrevan a todo, ley 16. titulo 13. partida 2.
Verguença, es señal de hidalguia, ley 38. titulo 5. part. 1.
VESTIDOS de los Perlados, quales, e de que manera devan ser, ley 39. titulo 5. partida 1.
Vestidos, si el marido los diere a su muger, suelto el matrimonio, quales se le devan bolver a el, o a sus herederos, e quales no, ley 23. en el fin, tit. 11. part. 4.
Vestidos, quales vengan debaxo desta palabra vestimento, ley 8. titulo 33. partida 7.
VESTIMENTO, e debaxo desta palabra vestimento, quales vestidos vengan, ley 8. titulo 33. partida 7.
VESTIR pobres es obra pia, ley 11. titulo 18. part. 3.
VEVER no deve nadie encontinente dispierta, ley 6. titulo 7. partida 2.
VIATICO, como se deve llevar a los enfermos, ley 60. titulo 4. partida 1.
VICARIOS, quienes se llamen, e de su poder, ley 13. en el fin, titulo 1. partida 2.
VICIO, quanto mas el hombre lo usa, tanto mas lo ama; e por esso no han los hombres, ni los Reyes de ser viciosos, ley 5. titulo 3. partida 2.
Vicio, amanle los hombres naturalmente, dicha ley 5.
VIEJOS, de que edad no puedan ser compelidos a ir a la guerra, ley 3. titulo 19. partida 2.
Viejos, deven ser compelidos a ir a la guerra para dar consejo, porque no ay cosa donde mas sean menester, que alli, dicha ley 3.
Viejos, quando no devan ir a jurar ante el Juez, sino que el Juez ha de embiar a su casa, ley 22. titulo 11. partida 3.
Viejos no deven ser convenidos fuera de su tierra, por virtud de algun rescripto contra ellos alcançado; e por que no, ley 41. titulo 18. partida 3.
Viejos, si apelaren a la Corte del Rey, el mismo, o otro por su mandado, deve luego determinar el pleyto; e por que razon, ley 20. titulo 23. partida 3.
Viejos no deven ser castigados tan cruelmente, como los moços, e quando si, ley 8. titulo 31. partida 7.
VILLA, si se huviere de edificar de nuevo, que cosas se devan antes considerar, ley 19. en el fin, titulo 23. partida 2.

Villa grande, e Ciudad, todo es uno, ley 7. titulo 20. partida 3.
Villa, o Castillo ganando uno de los enemigos de la Fe, deve ser del Rey, y no de ellos, ley 20. titulo 28. partida 3.
Villa, o Pueblos, si recibieren prestado algo, quando sera obligado a lo pagar, e quando no; e quien deva probar, que el prestamo se convirtio en su provecho, ley 3. titulo 1. partida 5.
Villa, si fuere dada y alguno con todos los derechos que el que la dio avia, e deva aver en ella, quales cosas no le sean vistas conceder, aunque la donacion aya sido general, ley 9. titulo 4. partida 5.
VILES personas, e mugeres; quales se digan; e con ellas las personas illustres no se podran casar, ni las podran tener por barraganas, ley 3. titulo 14. partida 4.
Viles personas, deven ser castigadas con mas aspereza, que no los nobles, ley 8. titulo 31. partida 7.
VIENTRE, e de que estado, e condicion sea la criatura mientras esta en el vientre de su madre, ley 3. titulo 23. partida 4.
E quanto tiempo pueda, e deva la muger preñada traer al hijo en el vientre, segun Ley, y segun natura, ley 4. titulo 21. partida 4.
VIÑA vendiendo uno simplemente, si sera visto vender tambien el lagar, y tinajas que estan dentro della, si destas cosas no fue dicho nada, ley 31. tit. 5. part. 5.
Viña plantada en heredad agena con mala fe, de quien sea, ley 41. titulo 28. partida 3.
VINO, antiguamente no lo davan a los Reyes, hasta que huviessen edad, e como se lo davan entonces, ley 2. titulo 5. partida 2.
Vino ha en si gran poder, e obra con toda bondad, ley 2. titulo 5. partida 2.
Vino, por que razones no lo devan bever los moços, ley 6. titulo 7. partida 2.
Vino haziendo uno de uvas agenas, cuyo deva ser el señorio del tal vino, ley 31. titulo 28. partida 3.
Vino prometiendo uno de llevar a otro lugar, si en el camino se le vierte, o empeora, cuyo deva ser este peligro, ley 8. titulo 8. partida 5.
E si alguno a sabiendas echa algo en el vino, es obligado a enmendar todo el daño que por esto vino, ley 13. titulo 15. partida 7.
Vino se ha de templar, ley 2. titulo 4. partida 2.
Vino, y agua, por que se juntan en el Caliz, ley 33. titulo 4. partida 1.
Vino, acorta la vida, ley 6. titulo 7. partida 2.
Vino, enflaquece la vista, dicha ley 6.
Vino, despues de comer, mueve a luxuria, alli.
Vino enciende la sangre, y quien le beve con desmedida, es sañudo, y mal mandado, alli.
Vino no deve beverse en ayunas, alli.
Vino no deve beverse, quando uno esta echado, alli.
Vino, daña la cabeça, alli.
Vino, aumenta la sed, alli.
Vino haze, que los hijos nazcan pequeños, y flacos, alli.
Vino no conviene en el Mar, ley 9. titulo 24. partida 2.
Vino floxo, y aguado, es conveniente, ley 19. titulo 21. partida 2. y ley 6. titulo 7. partida 2.
Vino, causa muchas enfermedades, ley 6. titulo 7. partida 2.
Vino, haze mudar los juizios, cambiar los pleytos, y sacarlos de Justicia, y de Derecho, ley 2. titulo 4. partida 2.
Vino enflaquece al cuerpo, y menguale el sesso, dicha l. 2.
Vino causa sueños malos, ley 6. titulo 7. partida 2.
Vino, quita la gana del comer, dicha ley 6.
Vino puro, haze postemas en la cabeça, alli.
Vino, haze a los hombres desconocer a Dios, ley 2. titulo 4. partida 2.
Vino, es causa de muchas enfermedades, alli ley 2.
Vino, haze parecer, que se tiene al demonio, ley 6. titulo 7. partida 2.
VIOLENCIA, vease la palabra FUERÇA.
VIRGEN diziendo que esta una muger, si el que se casa con ella hallare que no lo esta, no por esso se deshara el casamiento, ley 10. titulo 2. partida 4.
VISABUELO, es obligado a dotar a su visnieta que el tiene en su poder, e quando, ley 8. titulo 11. part. 4.
Visabuelo, es obligado a alimentar a su visnieto, quando su padre, ni abuelo no tienen con que le criar, ley 4. titulo 19. partida 4.
VISNIETO, si le prohijare su visabuelo, que derecho gane por esto en sus bienes, ley 10. titulo 16. part. 4.
VISITAR las Iglesias, quien puede, e de lo que les devan dar por ello, en que manera, leyes 1. 2. 3. 5. y 6. titulo 22. partida 1.
VISITADORES de las Ordenes, adonde devan ser escogidos, e qual sea su oficio, ley 18. con las siguientes, tiulo 7. partida 1.
VISTA de ojos, en que casos se requiera que el Juez lo haga antes que sentencie la causa, leyes 8. y 13. titulo 14. partida 3.
Vista es el primer sentido corporal, ley 1. tit. 13. part. 2.
VIVERES, como se deven conducir al Exercito, ley 22. titulo 23. partida 2.
VIUDAS no deven ser traidas a pleyto fuera de su domicilio, ni el rescripto para lo contrario, ley 41. titulo 18. partida 3.
VIZCONDE, que quiere dezir, e que poder aya en las tierras que tiene por heredamiento, leyes 11. y 12. titulo 1. partida 2.
UNCION, con que ungen a los Obispos, qual sea, e que es lo que les dizen en aquel tiempo, ley 12. titulo 4. partida 1.
Uncion, que sea, alli ley 69.
Uncion, causa muchos bienes, alli ley 70.
Uncion, adonde deve hazerse, dicha ley 69.
Uncion, quien puede hazerla, alli.
Uncion que se haze a la Iglesia, que significa, ley 18. titulo 10. partida 1.
Uncion deven recibir todos los Catholicos, y quando, ley 70. titulo 4. partida 1.
Ungir, en que lugares se deve a los que bautizan, y por que antes del Bautismo, alli ley 14.
Uncion, a quien no deve darse, alli ley 71.
Uncion que se haze a los Reyes en el hombro, que significa, alli 13.
VOLUNTAD, que cosa sea, ley 14. titulo 6. partida 1.
Voluntades de los hombres, estan en poder de Dios, ley 3. titulo 2. partida 2.
Voluntad se muestra por los hechos, ley 19. tit. 5. part. 1.
VOCA abierta quando se oye, es mal hecho, ley 8. tit. 7. partida 2.
VOTO de castidad, esta anexo a la Orden Sagrada que se recibe; y assi, aunque en aquel tiempo el ordenado no lo prometa, esta obligado a lo cumplir, ley 32. titulo 6. partida 1.
Voto, que cosa sea, e quantas maneras son del, e quales; e que, si es hecho a mal fin, o por causa ilicita, leyes 1. y 2. titulo 8. partida 2.
Voto simple, quanto a Dios, tanto obliga como el solemne; e qual se diga voto solemne de derecho antiguo, dicha ley 2.
Voto, para que sea valido, quien le pueda hazer, alli leyes 3. 4. 5. y 8.
Voto puede ser comutado por el mismo que lo haze en mejor; e a quienes aun esto no sea licito, ponen las leyes 4. 5. y 7.
Votos, quales se puedan redemir, e comutar, e quales no, alli.
E por que razones se puedan comutar, e por que personas, alli ley 5.
Voto de ir a Sanctiago, bien le puede comutar el Obispo, aviendo causa para ello, alli en el fin.
Voto no se quebranta, si el que le hizo le comuta en mejor, alli ley 7.

Vo.

Voto tiene condiciones, aunque no se nombren, dicha ley 7.
Voto de voluntad se puede cambiar, o quebrantar en dos maneras, alli.
Voto hecho debaxo de condicion, no obliga antes que la condicion se cumpla, alli en el fin.
Voto de ir a favorescer a Hierusalem, puedele el marido hazer, e devele cumplir, aunque su muger lo contradiga, ley 9. tit. 8. part. 1.
Voto, quando deva ser cumplido por el hijo, o heredero, alli dicha ley 9.
Voto no puede hazer la muger en daño de su marido, ley 7. tit. 2. part. 4. ni al contrario, leyes 8. y 9. tit. 8. partida 1.
Voto solemne, impide, y deshaze el matrimonio: pero el simple, impide solamente aunque no se haga, pero no deshaze el ya hecho, ley 11. tit. 2. part. 4.
URBANA servidumbre, que sea, y en quantas maneras se divida, ley 2. tit. 31. part. 3.
VOZ dicha sin entendimiento, se compara a la voz de la ave, que no la entiende, ley 18. tit. 10. part. 1.
USAR, de que cosas puedan los hombres comunmente, que son de las Ciudades, o Villas, leyes 5. y 9. tit. 28. partida 3.
Usar de las cosas comunes no pueden, sino los que moran de contino en aquel lugar do estan, dicha ley 9.
Usar, de quales cosas no pueda uno, aunque sean comunes de la Ciudad, o Villa adonde el vive, alli ley 10.
Usar, como deva de la cosa aquel, a quien es dexado el uso della, ley 21. tit. 31. partida 3.
USO siendo dexado a alguno, en que manera se pueda aprovechar de la cosa en que le es dexado; e si la podra empeñar, o enagenar; e de los fiadores que deva aver el a quien es dexado, alli leyes 20. y 21.
Uso siendo dexado a uno en casa, o en siervos, o en bestias, como deva usar del, dicha ley 21.
Uso teniendo uno tan solamente en alguna cosa, a que este obligado, alli ley 22.
Uso, que sea, ley 1. tit. 2. partida 1.
Uso, que sea, y como deva ser, ley 22. tit. 31. part. 3.
Uso, como, y quando gana tiempo, y le pierde, ley 3. titulo 2. part. 1.
USUARIO, que solamente ha el uso en alguna cosa, quando sera obligado a repararla, e adereçarla, e pagar el diezmo, e tributo que la tal cosa deve, ley 22. tit. 31. part. 3.
USUCAPION, no ha lugar en los bienes de los captivos, o encarcelados, ley 5. tit. 29. partida 2.
Usucapion, por que razones se movieron los Sabios a le introducir, e que pudiessen los hombres perder sus cosas por tiempo, ley 1. tit. 29. partida 3.
E quales personas puedan ganar por tiempo algunas cosas agenas, e quales no, alli leyes 2. y 3.
Usucapion, en quales cosas muebles pueda aver lugar, e en quales no, alli ley 4.
Usucapion, si aura lugar en el fructo de la fierva, o de la yegua, o vaca, o cosa semejante, quando es hurtada, si el comprador aya los fructos de la tal cosa suyos, alli ley 5.
Usucapion, no ha lugar en algunas cosas que pone la ley 6. alli.
Usucapion, si ha lugar en las cosas de los menores, o hijos en poder de sus padres, o muger casada en poder de su marido, alli ley 8.
Usucapion de las cosas muebles, por que tiempo sea valida; e que sea menester para ganarlas, alli ley 9.
Usucapion, quando aura lugar en la persona del Señor, quando por su mandado el siervo, o hijo compra con buena fe alguna cosa, alli ley 13.
Usucapion, si aura lugar en la cosa que uno possee, cuidando que la huviera por alguna derecha razon, no siendo ansi, alli ley 14.
Usucapion, quando aura lugar en las cosas que pagava uno, creyendo que a el le eran mandadas en el testamento, no siendo ansi, alli ley 15.
E como podra, o no ayuntar el tiempo que el ha tenido la cosa, con el tiempo que la tuvo aquel adonde el la huvo, alli ley 16.
E si lo podra hazer, quando empeño la cosa que queria ganar ansi por tiempo, dicha ley 16. en el fin.
E el acreedor que tiene la cosa a peños, no pierde el derecho que tiene en ella, aunque otro la gane por tiempo, alli ley 17.
Usucapion, quando no proceda contra algunas personas que estan ausentes, e quales, alli ley 18.
Usucapion se interrumpe, si començando uno a ganar alguna cosa por tiempo, no la continua, ni en otros casos semejantes, alli ley 19.
E lo mismo es, si el señor le citasse en Juizio, dicha l. 19.
USUFRUCTO, es servidumbre, e otorgando uno a otro su heredad, como se pueda hazer; e como el tal pueda esquilmar, o desfrutar; e que fianças deva dar, ley 20. tit. 31. partida 3.
E si este, a quien el usufructo es concedido, ganara todos los fructos; e si podra vender, o empeñar la cosa, alli l. 14.
Usufructo de la morada de una casa, quanto tiempo pueda durar, ley 27. tit. 31. partida 3.
Usufructo, siendo dexado a alguno en alguna cosa que deva hazer, e como la deva aliñar, reparar, labrar, e guardar, alli ley 22.
Usufructo, siendo dexado a alguno de siervo, o fierva, o de las obras dellos, que gane por esto, ley 23. tit. 31. partida 7.
Usufructo, en quantas maneras se pueda desatar, e perder, leyes 24. y 25. tit. 31. part. 3.
Usufructo, siendo otorgado a Ciudad, o Villa, no siendo entonces señalado tiempo, quanto dure, e como se use dels; e que, si los vezinos se fueron a vivir a otra parte, alli ley 26.
Usufructuario, si quisiesse rehazer la cosa, en la qual el solia tener el usufructo, si lo podra hazer, e quando, ley 25. tit. 31. part. 3.
Usufructo de los bienes adventicios del hijo, le gana para si el padre, aunque el hijo no quiera, ley 13. tit. 6. partida 6.
USUFRUCTUARIO de alguna heredad, e ribera, no tiene parte en la Isla que se haze de nuevo en el Rio, sino el señor de la propiedad, ley 30. tit. 28. part. 3.
Pero si alguna cosa se le acresciere por corriente del Rio, la tal acrescera al usufructuario, alli leyes 26. y 30.
Usufructuario, como pueda esquilmar, o desfrutar lo que ha el tal usufructo; e a que este este tal obligado, e si ganara para si los frutos, leyes 20. y 22. titulo 31. partida 3.
E que sea obligado a hazer en la cosa el que ha el usufructo, alli.
Usufructuario, si sera obligado a pagar el diezmo, pecho, o tributo que se deve por la cosa en que ha el tal usufructo, dicha ley 22.
Usufructuario, aunque haga los fructos suyos de la cosa en que tiene el usufructo, empero no es ansi en el parto de la fierva, aunque tenga usufructo della, alli l. 23.
Usufructuario no puede vender, ni passar a otro el usufructo que tiene en alguna cosa; pero arrendarle a otro, si, leyes 20. 22. y 24. tit. 31. part. 3.
Usufructuario de alguna cosa, puede vedar qualquiera obra nueva que otro haga en aquella cosa, ley 4. tit. 32. partida 3.
Pero al señor de la propiedad no, alli.
Usufructuario, si se muere antes del año, por el qual el tenia hecho el arrendamiento, si por esta causa su heredero succedera en el usufructo por aquel tiempo que falta, ley 3. tit. 8. part. 5.
Usufructuario, si le hurtan la cosa en que ha el usufructo,

si

Villa grande, e Ciudad, todo es uno, ley 7. titulo 20. partida 3.
Villa, o Castillo ganando uno de los enemigos de la Fe, deve ser del Rey, y no de ellos, ley 20. titulo 28. partida 3.
Villa, o Pueblos, si recibieren prestado algo, quando sera obligado a lo pagar, e quando no; e quien deva probar, que el prestamo se convirtio en su provecho, ley 3. titulo 1. partida 5.
Villa, si fuere dada y alguno con todos los derechos que el que la dio avia, e deva aver en ella, quales cosas no le sean vistas conceder, aunque la donacion aya sido general, ley 9. titulo 4. partida 5.
VILES personas, e mugeres; quales se digan; e con ellas las personas illustres no se podran casar, ni las podran tener por barraganas, ley 3. titulo 14. partida 4.
Viles personas, deven ser castigadas con mas aspereza, que no los nobles, ley 8. titulo 31. partida 7.
VIENTRE, e de que estado, e condicion sea la criatura mientras esta en el vientre de su madre, ley 3. titulo 23. partida 4.
E quanto tiempo pueda, e deva la muger preñada traer al hijo en el vientre, segun Ley, y segun natura, ley 4. titulo 21. partida 4.
VIÑA vendiendo uno simplemente, si sera visto vender tambien el lagar, y tinajas que estan dentro della, si destas cosas no fue dicho nada, ley 31. tit. 5. part. 5.
Viña plantada en heredad agena con mala fe, de quien sea, ley 41. titulo 28. partida 3.
VINO, antiguamente no lo davan a los Reyes, hasta que huviessen edad, e como se lo davan entonces, ley 2. titulo 5. partida 2.
Vino ha en si gran poder, e obra con toda bondad, ley 2. titulo 5. partida 2.
Vino, por que razones no lo devan bever los moços, ley 6. titulo 7. partida 2.
Vino haziendo uno de uvas agenas, cuyo deva ser el señorio del tal vino, ley 31. titulo 28. partida 3.
Vino prometiendo uno de llevar a otro lugar, si en el camino se le vierte, o empeora, cuyo deva ser este peligro, ley 8. titulo 8. partida 5.
E si alguno a sabiendas echa algo en el vino, es obligado a enmendar todo el daño que por esto vino, ley 13. titulo 15. partida 7.
Vino se ha de templar, ley 2. titulo 4. partida 2.
Vino, y agua, por que se juntan en el Caliz, ley 33. titulo 4. partida 1.
Vino, acorta la vida, ley 6. titulo 7. partida 2.
Vino, enflaquece la vista, dicha ley 6.
Vino, despues de comer, mueve a luxuria, alli.
Vino enciende la sangre, y quien le beve con desmedida, es sañudo, y mal mandado, alli.
Vino no deve beverse en ayunas, alli.
Vino no deve beverse, quando uno esta echado, alli.
Vino, daña la cabeça, alli.
Vino, aumenta la sed, alli.
Vino haze, que los hijos nazcan pequeños, y flacos, alli.
Vino no conviene en el Mar, ley 9. titulo 24. partida 2.
Vino floxo, y aguado, es conveniente, ley 19. titulo 21. partida 2. y ley 6. titulo 7. partida 2.
Vino, causa muchas enfermedades, ley 6. titulo 7. partida 2.
Vino, haze mudar los juizios, cambiar los pleytos, y sacarlos de Justicia, y de Derecho, ley 2. titulo 4. partida 2.
Vino enflaquece al cuerpo, y menguale el sesso, dicha l. 2.
Vino causa sueños malos, ley 6. titulo 7. partida 2.
Vino, quita la gana del comer, dicha ley 6.
Vino puro, haze postemas en la cabeça, alli.
Vino, haze a los hombres desconocer a Dios, ley 2. titulo 4. partida 2.
Vino, es causa de muchas enfermedades, alli ley 2.
Vino, haze parecer, que se tiene al demonio, ley 6. titulo 7. partida 2.
VIOLENCIA, vease la palabra FUERÇA.
VIRGEN diziendo que esta una muger, si el que se casa con ella hallare que no lo esta, no por esso se deshara el casamiento, ley 10. titulo 2. partida 4.
VISABUELO, es obligado a dotar a su visnieta que el tiene en su poder, e quando, ley 8. titulo 11. part. 4.
Visabuelo, es obligado a alimentar a su visnieto, quando su padre, ni abuelo no tienen con que le criar, ley 4. titulo 19. partida 4.
VISNIETO, si le prohijare su visabuelo, que derecho gane por esto en sus bienes, ley 10. titulo 16. part. 4.
VISITAR las Iglesias, quien puede, e de lo que les devan dar por ello, en que manera, leyes 1. 2. 3. 5. y 6. titulo 22. partida 1.
VISITADORES de las Ordenes, adonde devan ser escogidos, e qual sea su oficio, ley 18. con las siguientes, tiulo 7. partida 1.
VISTA de ojos, en que casos se requiera que el Juez lo haga antes que sentencie la causa, leyes 8. y 13. titulo 14. partida 3.
Vista es el primer sentido corporal, ley 1. tit. 13. part. 2.
VIVERES, como se deven conducir al Exercito, ley 22. titulo 23. partida 2.
VIUDAS no deven ser traidas a pleyto fuera de su domicilio, ni el rescripto para lo contrario, ley 41. titulo 18. partida 3.
VIZCONDE, que quiere dezir, e que poder aya en las tierras que tiene por heredamiento, leyes 11. y 12. titulo 1. partida 2.
UNCION, con que ungen a los Obispos, qual sea, e que es lo que les dizen en aquel tiempo, ley 12. titulo 4. partida 1.
Uncion, que sea, alli ley 69.
Uncion, causa muchos bienes, alli ley 70.
Uncion, adonde deve hazerse, dicha ley 69.
Uncion, quien puede hazerla, alli.
Uncion que se haze a la Iglesia, que significa, ley 18. titulo 10. partida 1.
Uncion deven recibir todos los Catholicos, y quando, ley 70. titulo 4. partida 1.
Ungir, en que lugares se deve a los que bautizan, y por que antes del Bautismo, alli ley 14.
Uncion, a quien no deve darse, alli ley 71.
Uncion que se haze a los Reyes en el hombro, que significa, alli 13.
VOLUNTAD, que cosa sea, ley 14. titulo 6. partida 1.
Voluntades de los hombres, estan en poder de Dios, ley 3. titulo 2. partida 2.
Voluntad se muestra por los hechos, ley 19. tit. 5. part. 1.
VOCA abierta quando se oye, es mal hecho, ley 8. tit. 7. partida 2.
VOTO de castidad, esta anexo a la Orden Sagrada que se recibe; y assi, aunque en aquel tiempo el ordenado no lo prometa, esta obligado a lo cumplir, ley 32. titulo 6. partida 1.
Voto, que cosa sea, e quantas maneras son del, e quales; e que, si es hecho a mal fin, o por causa ilicita, leyes 1. y 2. titulo 8. partida 2.
Voto simple, quanto a Dios, tanto obliga como el solemne; e qual se diga voto solemne de derecho antiguo, dicha ley 2.
Voto, para que sea valido, quien le pueda hazer, alli leyes 3. 4. 5. y 8.
Voto puede ser comutado por el mismo que lo haze en mejor; e a quienes aun esto no sea licito, ponen las leyes 4. 5. y 7.
Votos, quales se puedan redemir, e comutar, e quales no, alli.
E por que razones se puedan comutar, e por que personas, alli ley 5.
Voto de ir a Sanctiago, bien le puede comutar el Obispo, aviendo causa para ello, alli en el fin.
Voto no se quebranta, si el que le hizo le comuta en mejor, alli ley 7.

Vo.

Voto tiene condiciones, aunque no se nombren, dicha ley 7.
Voto de voluntad se puede cambiar, o quebrantar en dos maneras, alli.
Voto hecho debaxo de condicion, no obliga antes que la condicion se cumpla, alli en el fin.
Voto de ir a favorescer a Hierusalem, puedele el marido hazer, e devele cumplir, aunque su muger lo contradiga, ley 9. tit. 8. part. 1.
Voto, quando deva ser cumplido por el hijo, o heredero, alli dicha ley 9.
Voto no puede hazer la muger en daño de su marido, ley 7. tit. 2. part. 4. ni al contrario, leyes 8. y 9. tit. 8. partida 1.
Voto solemne, impide, y deshaze el matrimonio: pero el simple, impide solamente aunque no se haga, pero no deshaze el ya hecho, ley 11. tit. 2. part. 4.
URBANA servidumbre, que sea, y en quantas maneras se divida, ley 2. tit. 31. part. 3.
VOZ dicha sin entendimiento, se compara a la voz de la ave, que no la entiende, ley 18. tit. 10. part. 1.
USAR, de que cosas puedan los hombres comunmente, que son de las Ciudades, o Villas, leyes 5. y 9. tit. 28. partida 3.
Usar de las cosas comunes no pueden, sino los que moran de contino en aquel lugar do estan, dicha ley 9.
Usar, de quales cosas no pueda uno, aunque sean comunes de la Ciudad, o Villa adonde el vive, alli ley 10.
Usar, como deva de la cosa aquel, a quien es dexado el uso della, ley 21. tit. 31. partida 3.
USO siendo dexado a alguno, en que manera se pueda aprovechar de la cosa en que le es dexado; e si la podra empeñar, o enagenar; e de los fiadores que deva aver el a quien es dexado, alli leyes 20. y 21.
Uso siendo dexado a uno en casa, o en siervos, o en bestias, como deva usar del, dicha ley 21.
Uso teniendo uno tan solamente en alguna cosa, a que este obligado, alli ley 22.
Uso, que sea, ley 1. tit. 2. partida 1.
Uso, que sea, y como deva ser, ley 22. tit. 31. part. 3.
Uso, como, y quando gana tiempo, y le pierde, ley 3. titulo 2. part. 1.
USUARIO, que solamente ha el uso en alguna cosa, quando sera obligado a repararla, e adereçarla, e pagar el diezmo, e tributo que la tal cosa deve, ley 22. tit. 31. part. 3.
USUCAPION, no ha lugar en los bienes de los captivos, o encarcelados, ley 5. tit. 29. partida 2.
Usucapion, por que razones se movieron los Sabios a le introducir, e que pudiessen los hombres perder sus cosas por tiempo, ley 1. tit. 29. partida 3.
E quales personas puedan ganar por tiempo algunas cosas agenas, e quales no, alli leyes 2. y 3.
Usucapion, en quales cosas muebles pueda aver lugar, e en quales no, alli ley 4.
Usucapion, si aura lugar en el fructo de la fierva, o de la yegua, o vaca, o cosa semejante, quando es hurtada, si el comprador aya los fructos de la tal cosa suyos, alli ley 5.
Usucapion, no ha lugar en algunas cosas que pone la ley 6. alli.
Usucapion, si ha lugar en las cosas de los menores, o hijos en poder de sus padres, o muger casada en poder de su marido, alli ley 8.
Usucapion de las cosas muebles, por que tiempo sea valida; e que sea menester para ganarlas, alli ley 9.
Usucapion, quando aura lugar en la persona del Señor, quando por su mandado el siervo, o hijo compra con buena fe alguna cosa, alli ley 13.
Usucapion, si aura lugar en la cosa que uno possee, cuidando que la huviera por alguna derecha razon, no siendo ansi, alli ley 14.
Usucapion, quando aura lugar en las cosas que pagava uno, creyendo que a el le eran mandadas en el testamento, no siendo ansi, alli ley 15.
E como podra, o no ayuntar el tiempo que el ha tenido la cosa, con el tiempo que la tuvo aquel adonde el la huvo, alli ley 16.
E si lo podra hazer, quando empeño la cosa que queria ganar ansi por tiempo, dicha ley 16. en el fin.
E el acreedor que tiene la cosa a peños, no pierde el derecho que tiene en ella, aunque otro la gane por tiempo, alli ley 17.
Usucapion, quando no proceda contra algunas personas que estan ausentes, e quales, alli ley 18.
Usucapion se interrumpe, si començando uno a ganar alguna cosa por tiempo, no la continua, ni en otros casos semejantes, alli ley 19.
E lo mismo es, si el señor le citasse en Juizio, dicha l. 19.
USUFRUCTO, es servidumbre, e otorgando uno a otro su heredad, como se pueda hazer; e como el tal pueda esquilmar, o desfrutar; e que fianças deva dar, ley 20. tit. 31. partida 3.
E si este, a quien el usufructo es concedido, ganara todos los fructos; e si podra vender, o empeñar la cosa, alli l. 14.
Usufructo de la morada de una casa, quanto tiempo pueda durar, ley 27. tit. 31. partida 3.
Usufructo, siendo dexado a alguno en alguna cosa que deva hazer, e como la deva aliñar, reparar, labrar, e guardar, alli ley 22.
Usufructo, siendo dexado a alguno de siervo, o fierva, o de las obras dellos, que gane por esto, ley 23. tit. 31. partida 7.
Usufructo, en quantas maneras se pueda desatar, e perder, leyes 24. y 25. tit. 31. part. 3.
Usufructo, siendo otorgado a Ciudad, o Villa, no siendo entonces señalado tiempo, quanto dure, e como se use dels; e que, si los vezinos se fueron a vivir a otra parte, alli ley 26.
Usufructuario, si quisiesse rehazer la cosa, en la qual el solia tener el usufructo, si lo podra hazer, e quando, ley 25. tit. 31. part. 3.
Usufructo de los bienes adventicios del hijo, le gana para si el padre, aunque el hijo no quiera, ley 13. tit. 6. partida 6.
USUFRUCTUARIO de alguna heredad, e ribera, no tiene parte en la Isla que se haze de nuevo en el Rio, sino el señor de la propiedad, ley 30. tit. 28. part. 3.
Pero si alguna cosa se le acresciere por corriente del Rio, la tal acrescera al usufructuario, alli leyes 26. y 30.
Usufructuario, como pueda esquilmar, o desfrutar lo que ha el tal usufructo; e a que este este tal obligado, e si ganara para si los frutos, leyes 20. y 22. titulo 31. partida 3.
E que sea obligado a hazer en la cosa el que ha el usufructo, alli.
Usufructuario, si sera obligado a pagar el diezmo, pecho, o tributo que se deve por la cosa en que ha el tal usufructo, dicha ley 22.
Usufructuario, aunque haga los fructos suyos de la cosa en que tiene el usufructo, empero no es ansi en el parto de la fierva, aunque tenga usufructo della, alli l. 23.
Usufructuario no puede vender, ni passar a otro el usufructo que tiene en alguna cosa; pero arrendarle a otro, si, leyes 20. 22. y 24. tit. 31. part. 3.
Usufructuario de alguna cosa, puede vedar qualquiera obra nueva que otro haga en aquella cosa, ley 4. tit. 32. partida 3.
Pero al señor de la propiedad no, alli.
Usufructuario, si se muere antes del año, por el qual el tenia hecho el arrendamiento, si por esta causa su heredero succedera en el usufructo por aquel tiempo que falta, ley 3. tit. 8. part. 5.
Usufructuario, si le hurtan la cosa en que ha el usufructo,

si

si podra intentar accion contra el ladron; e quando, e en que manera, ley 12. tit. 14. part. 7.
USURA, este crimen por que Juez deva ser castigado, ley 58. tit. 6. part. 1.
E no se dize usura, quando uno recibe menos de lo que da; e que, si recibe mucho mas, ley 31. titulo 11. partida 5.
E la pena que fue puesta por razon de usura, no puede ser demandada, alli ley 40.
Usura que gano el testador, si la podran partir entre si los herederos, ley 2. en el fin, tit. 15. part. 6.
E como se deva hazer la restitucion de las cosas ansi ganadas; e que si no se halla cuyas son verdaderamente, dicha ley 2. en el fin.
USURERO, si muriere en aquel trato, no ha de ser enterrado en sagrado, ley 9. tit. 13. partida 1.
Usurero es infame, ley 4. tit. 6. partida 7.

FIN

DEL INDICE DEL TEXTO DE LAS SIETE PARTIDAS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ALERE FLAMMAM VERITATIS
UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ALERE FLAMMAM VERITATIS
UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
TIPO DE ADQUISICIÓN
DONATIVO

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS